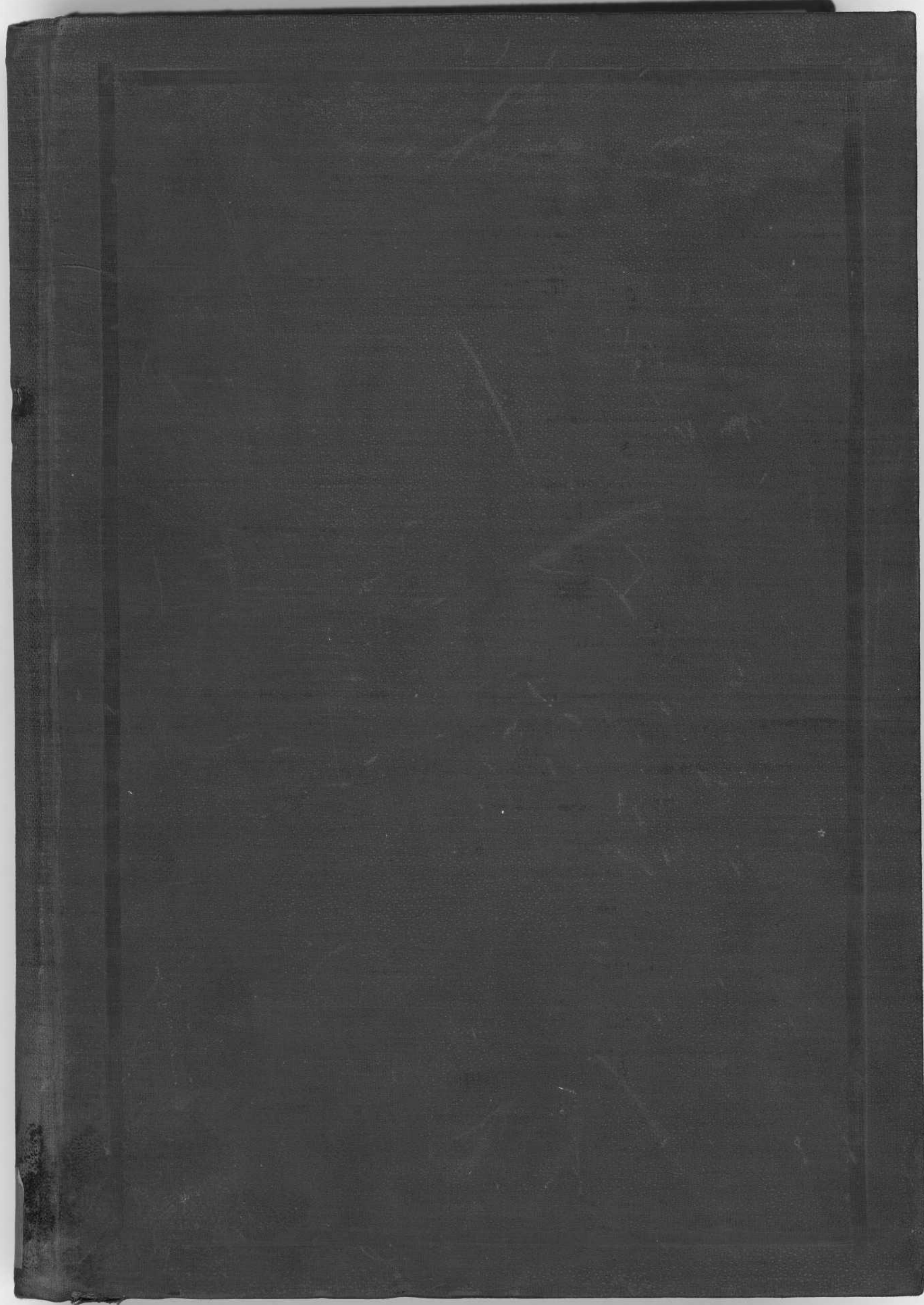




7148

ACTAS

DE LAS

CÓRTESES DE CASTILLA.

ACTAS
DE LAS
CÓRTESES DE CASTILLA,

PUBLICADAS POR ACUERDO

DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS,

Á PROPUESTA

DE SU COMISION DE GOBIERNO INTERIOR.

TOMO NOVENO.

Contiene la parte segunda de las actas de las Cortes que se juntaron en Madrid el año de 1586
y se alzaron en el de 1588.



MADRID:
IMPRENTA Y FUND. DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA,
CALLE DE CAMPOMANES, NÚM. 6.
1885.

NOTA.

La actual Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, compuesta de los SRES. CONDE DE TORENO, *presidente*; CONDE DE SALLENT, *secretario*; D. VÍCTOR BALAGUER, D. RAMON DE CAMPOAMOR, MARQUÉS DE OLIVA, CONDE DE VIA-MANUEL, MARQUÉS DE GUADALEST, VIZCONDE DE LAS TORRES DE LUZON y D. PEDRO J. MUCHADA, deseosa de facilitar el conocimiento y estudio de los documentos sobre los cuales ha de escribirse la historia parlamentaria de España;

Teniendo en cuenta que, por causas extraordinarias, ya desaparecidas, se habia suspendido en 1867 la impresion de las ACTAS DE LAS CÓRTEES DE CASTILLA, mandadas publicar por acuerdo del Congreso en la legislatura de 1860;

Considerando que ya la Comision de gobierno interior de 1879, por acuerdo de 24 de Diciembre, habia dispuesto que volvieran á continuarse los trabajos interrumpidos;

Considerando tambien que el estado de deterioro de los originales aumentan de dia en dia la dificultad de su lectura, su comprobacion con las copias y el peligro de introducir en ellos lagunas de imposible reparacion,

Acordó en sesion del 23 de Junio de 1884 que inmediatamente se restablecieran los trabajos de este importante servicio y se adoptaran las disposiciones convenientes para que no volviera á interrumpirse la publicacion hasta el completo cumplimiento de los indicados acuerdos de 1860 y 1879;

Acordando asimismo que dichos trabajos de ordenamiento y publicacion se lleven á cabo inspeccionados y dirigidos por el Sr. D. Víctor Balaguer, quien, á la circunstancia de ser vocal de esta Comision, reúne la de ser individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia.

El Conde de Toreno,
Presidente.

El Conde de Salient,
Secretario.

CÓRTESES DE MADRID,

QUE COMENZARON

EN EL AÑO DE 1586, Y TERMINARON EN EL DE 1588.

EN I DE JULIO DE MDLXXXVII.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Jahen, Vela Nuñez, Alonso Roman, don Diego de Guzman, Valladolid, don Pedro de Velasco, Soria, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo.

Los comisarios de lo de las fiestas dixeron: que hauian hablado al señor Presidente de Castilla, y le hauian representado cómo el Reyno hauia reparado en que entre el tablado del Consejo y el del Reyno se pusiese el duque de Alba, y que el Reyno deseaua que esto se remediase, no permitiendo que se le dexase de dar el lugar que, como á quien representaua á los reynos, se le deue, y que así en la plaza siempre ponian al Reyno inmediatamente al Consejo Real; y que como su Señoría era el protector del Reyno, querian saber lo que le parecia deuan hazer en este caso. Y que el señor Presidente les hauia respondido: que aunque el negocio era de consideracion, visto el acuerdo y atencion con que su Magestad proveia todas las cosas, le parecia que el hauerlo ordenado así no podia dexar de ser sin particular fundamento; y que así por esto como por estar su Magestad ahora con falta de salud, no le pa-

Precedencia de los
tablados.

recia que el Reyno deuia tratar dello; y que á esto tambien ayudaua el exemplo que se tenia de las postreras fiestas que hauia hauido en la plaza de Palacio, hauiendo estado el Almirante de Castilla entre el Consejo y el Reyno. Y que demás desto, creía que no podia ser en conservacion de la autoridad del Reyno ponerse en esto sin cierta ciencia de salir con ello, pues de no concedérsele lo que pedia, resultaria nota. Y que lo de la plaza, no era consecuencia para este caso; pues allí no repartia su Magestad las ventanas, y aquí, en la plaza de Palacio, se hazia el repartimiento por precisa órden de su Magestad, que se mueue siempre en los casos particulares, con la consideracion que se sabe. Y que no embargante esto, el Reyno podia tomar la resolucion que le pareciese; que su Señoría siempre procuraría ayudar su parte en lo que fuere justo.

Entraron don Francisco de Castilla, don Hernando Ramirez y don Pedro de Mella.

Resolucion en lo
de los tablados.

Volvióse á hablar sobre lo de los tablados, y se votó sobre lo que se deuia hazer sobre ello, y salió: que los mismos comisarios y Gil Gonzalez, se informen con particularidad, de lo que se ha hecho en las Córtes pasadas, de lo mas atrás que sea posible, y traigan al Reyno lo que entendieren, para que, visto en él, se provea lo que convenga, y que se llame al Reyno para ello.

Licenciado Gue-
vara.

Leyóse un memorial del licenciado Pedro de Guevara, que es del tenor siguiente: «El licenciado Pedro de Guevara, clérigo presbítero, dize: que poniendo y designando el Rey D. Phelipe, nuestro señor, su voluntad con la divina, él dará, con el favor de Dios, nuestro Sumo bien, Todopoderoso, un aviso que tenga gran caridad, verdad, justicia y paz, del qual, con la gracia soberana, resulte gran servicio de nuestro señor Dios, descanso y sosiego

de su Magestad, muy gran bien y utilidad para la república christiana.»

Y tratado desto, se acordó por el Reyno, que Pedro de Miranda y Gaspar Gomez, oigan al dicho licenciado Guevara, y siendo de consideracion lo que dixere, den cuenta dello en el Reyno.

EN II DE JULIO.

Juntóse el Reyno y en él Búrgos, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, Córdoua, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Diego Pacheco, Zamora, Guadalajara, Alonso Roman, Vela Nuñez, Madrid, Toro, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Toledo.

Yó, don Juan de Henestrosa, truxe al Reyno un auto de los señores del Consejo de su Magestad sobre lo que se hauia apelado por algunos Procuradores de Córtes, de ha-
uer acordado la mayor parte del Reyno, que se estoviese sin orden en la fiesta que ahora se ha de hazer en la plaza de Palacio, y sobre dar lugar aparte á los Procuradores de Toledo, el qual auto notifiqué al Reyno, estando junto, y lo leí; el qual es como se sigue:

Auto del Consejo sobre que no se dé lugar aparte á los de Toledo, ni se vaya por orden en la fiesta de Palacio.

«En la villa de Madrid, á primero de Julio de mill y quinientos y ochenta y siete años, los señores del Consejo de su Magestad, haviendo visto el negocio que vino por apelacion de Pedro de Miranda, Procurador de Búrgos, y otros Procuradores, de lo acordado por la mayor parte del Reyno, de que se vaya sin orden y esté, en las fiestas que ahora se han de hazer en la plaza de Palacio, y que se dé lugar aparte á los Procuradores de Toledo, dixeron: que sin embargo de lo proveido por el Reyno, mandauan y mandaron, que el tablado sea solo uno, don-

Auto sobre lo de arriba.

de todo el Reyno esté junto, por orden ó sin ella, segun y como y en la misma forma que fueron y estuvieron en las fiestas pasadas del año de mill y quinientos y ochenta y tres, que en la dicha plaza de Palacio se hizieron. Y asi lo proveyeron y mandaron.—Los señores don Pedro Portocarrero, licenciado Cogollos, Francisco de Vera, licenciado Tejada.»

No se estuvo por orden en la fiesta del año de ochenta y tres.

Y luego el Reyno preguntó á mí, don Juan de Henestrosa, la forma en que hauia estado el Reyno en la última fiesta que huuo en la plaza de Palacio el año de ochenta y tres, y yó dixé y certifiqué: que hauia estado el Reyno en el tablado que entonces se le hauia señalado, sin orden.

Que se esté sin orden en la fiesta que se haze en la plaza de Palacio.

Y el Reyno, entendido esto y tratado dello, acordó: que en cumplimiento del dicho auto del Consejo de su Magestad, y en conformidad de lo que hizo el Reyno en las Cortes pasadas, que fué estar sin orden en las fiestas que huuo el año de ochenta y tres en la dicha plaza de Palacio, se esté en las que ahora se han de hazer, sin orden, en el tablado que su Magestad tiene mandado señalar para que el Reyno las vea.

Entraron Baltasar Monte, el doctor Guillen y don Hernando Ramirez.

Contradizion de lo de arriba.

Y los dos Procuradores de Toledo no vinieron en esto, y lo contradizen todo.

Precedencia de los tablados.

Los comisarios para informar si en fiestas que ha hauido muy de atrás en la plaza de Palacio, ha estado entre el Consejo Real y el Reyno algun Grande, dixeron que hallauan que en la fiesta última pasada hauia estado el Almirante, y que informándose de muchas personas de lo que en otras fiestas se hauia hecho, no hallauan cosa cierta. Tratado desto, se votó sobre lo que se ha de hazer.

Y luego el Reyno acordó de conformidad, que los comisarios deste negocio hagan un memorial en nombre del Reyno, y lo den esta tarde á su Magestad, en el qual se le signifique el sentimiento que el Reyno tiene, de que en las fiestas que se han de hazer, esté entre el Consejo Real y el Reyno, el duque de Alba, y se suplique lo mande remediar, representando las razones que el Reyno tiene para ello.

Que se dé memorial á S. M. sobre lo de la precedencia de los tabladós.

Pedro de Miranda y don Gerónimo de Guzman, comisarios para lo de las fiestas, dixeron: que el Reyno ordenase si hauian de estar en el tablado del Reyno sus diputados y letrados y contador y receptor y solicitador; y si se hauian de dar colacion y lugar donde vean las fiestas las mujeres de los dos diputados que son casados y están en esta córte; y si no hauiendo de estar en el tablado del Reyno, se les ha de dar lugar de donde vean las dichas fiestas. Tratado desto, se acordó votar sobre lo que se ha de hazer, y se hizo como se sigue:

Proposicion sobre dónde han de ver las fiestas los diputados y oficiales, y si se ha de dar ventanas y colacion á las mujeres de los diputados de Reyno.

Pedro de Miranda dixo, que su parecer es, atento á lo que las mas vezes se ha hecho en fiestas y regozijos que ha hauido en la plaza, que en el tablado del Reyno estén solos los Caualleros capitulantes y secretarios, y que se les dé á los diputados y letrados y oficiales del Reyno, tablado aparte donde estén todos juntos; y que á las mujeres de los diputados solamente se les den merienda y ventanas, como á las mujeres de los Procuradores.

Búrgos.

El licenciado Castro: que atento que el Reyno tiene acordado ir solo y el tablado es estrecho, y es autoridad del Reyno dar al tribunal de la diputacion su tablado aparte, es como Pedro de Miranda en quanto á esto; y en quanto al dar tablado y merienda á las mujeres de los

diputados, por la consecuencia de adelante, es en que no se les dé ni se haga novedad.

- Leon. Juan de Mieres: que no vaya con el Reyno nadie, excepto los diputados del Reyno, por ser personas que han asistido por Procuradores de Córtes, y algunas vezes concurre el ser Procuradores y diputados; y á los demás, letrados y oficiales, se les dé tablado aparte; y á las mujeres de los diputados se les den tablado y merienda, como ha dicho Pedro de Miranda.
- Granada. Don Jorge de Baeza, lo mismo.
Baltasar Monte, lo mismo, con que no se dé nada á las mujeres de los diputados.
- Sevilla. El doctor Guillen, lo que Pedro de Miranda.
- Córdoua. Don Luis Gomez y su compañero, lo mismo.
- Múrcia. Don Rodrigo Galtero, lo que Juan de Mieres.
- Jahen. Juan de Gamez y su compañero, lo que Pedro de Miranda.
- Valladolid. El licenciado Maldonado, lo que Juan de Mieres.
Don Diego Pacheco, idem.
- Madrid. Don Francisco de Alfaro, que estén los diputados y oficiales con el Reyno, y á las mujeres no se les dé nada.
Luis Hurtado, lo que Juan de Mieres.
- Zamora. Don Pedro de Mella, lo mismo.
Don Alonso del Castillo lo mismo, y que no se dé dineros, sino tablado.
- Toro. Don Antonio Deza lo que el licenciado Maldonado, y en lo de las mujeres, que se guarde la costumbre.
Don Pedro de Velasco, lo que el licenciado Castro.
- Guadalajara. Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.
Don Francisco de Castilla, lo que don Alonso del Castillo.
- Soria. Gil Gonzalez, lo que el licenciado Castro.

Alonso Roman, lo que don Alonso del Castillo.

Cuenca.

Antonio de Zamora: que es en que no se haga novedad, y se guarde la costumbre que se tuvo en las Córtes pasadas; y que los diputados y los demás oficiales estén en el tablado del Reyno, y que no se dé colacion ni otra cosa á las mujeres.

Segovia.

Vela Nuñez, lo que don Alonso del Castillo.

Avila.

Don Hernando Ramirez, lo mismo.

Salamanca.

Diego de Argame, lo que Antonio de Zamora.

Toledo.

Don Pedro de Mella, Juan de Mieres, don Rodrigo Galtero, don Diego Pacheco, el doctor Guillen y el licenciado Maldonado, se regulan con el voto de don Alonso del Castillo.

Pedro de Miranda, don Jorge de Baeza, Baltasar Monte, don Gerónimo de Guzman, Gaspar Gomez, Luis Hurtado, y el licenciado Castro, se regulan con el voto de don Francisco de Alfaro.

Regulados estos votos, salió por mayor parte: que los diputados del Reyno estén y vean las fiestas en el tablado del Reyno; y en lo que toca adonde han de estar los letrados y oficiales, y si se ha de dar ventanas y colacion á las mujeres de los diputados del Reyno, no salió nada.

Resolucion. Que estén los diputados con el Reyno.

Y votado si estarán los letrados y oficiales del Reyno en su tablado, y si se dará ventanas y colacion á las mujeres de los diputados del Reyno, salió por mayor parte: que á los dichos letrados y oficiales del Reyno, se les dé tablado donde vean la fiesta, y que sea tablado y no dinero, y que no vayan ni estén con el Reyno, y que á las mujeres de los diputados del Reyno se les dé lo mismo que á cada una de las mujeres de los Procuradores, que es, ocho ducados para ventanas y media arroba de colacion.

Que se dé tablado aparte á los letrados y oficiales, y ventanas y colacion á las mujeres de los diputados del Reyno.

EN III DE JULIO.

Juntóse el Reyno y en él, el licenciado Castro, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, don Diego Pacheco, Alonso Roman, Vela Nuñez, don Hernando Ramirez, Toro, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Diego de Argame, Pedro de Miranda, el licenciado Maldonado, don Diego de Guzman, Luis Hurtado, don Francisco de Alfaro, don Gerónimo de Guzman, don Pedro de Mella, don Francisco de Castilla, Pedro de Santa Cruz.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixerón: que el Reyno les hauia ordenado, que si huuiese alguna novedad en el negocio hasta fin del mes pasado, lo dixesen; y que no la hay, ni se ha respondido al dicho memorial, y que han entendido, que se dize que su Magestad se partirá de aquí luego en pasando las fiestas; que lo dizen para que el Reyno vea lo que se hará como en negocio de tanta importancia, y que conviene tener respuesta dél.

Tratado desto y votado sobre lo que se ha de hazer, salió por mayor parte: que los comisarios hablen al señor Presidente para saber si se ha tomado alguna resolucion en la respuesta que se ha de dar al Reyno sobre el dicho memorial del encabezamiento, y que traigan mañana al Reyno la respuesta que les diere su Señoría, para que hauiéndola visto, el Reyno resuelva y ordene lo que se ha de hazer.

Entró don Alonso del Castillo.

El Canónigo Miguel Giginta.

Los Comisarios de lo de los hospitales dixerón: que al canónigo Giginta, que es la persona que trata dello, le está mandado por el Nuncio, que dentro de un breve tér-

mino, vayan á residir á sus iglesias todas las personas que tienen prebendas en ellas.—Y que por tener escrito el Reyno á las ciudades sobre esto, y si se huuiese de hazer alguna diligencia en lo de los hospitales, sería de importancia se hallase presente el dicho canónigo; que lo dezian para que el Reyno vea, si será bien pedir al Nuncio le dé licencia para que esté aquí hasta que se tome alguna resolución en este negocio. Tratado dello, se acordó: que los dichos comisarios hagan diligencia con el Nuncio, para que le dé licencia por algun tiempo al dicho canónigo, y que por esta razon, no sea visto, aunque esté aquí algunos dias, hauer de pedir al Reyno se los pague, ni el Reyno quede obligado á darle nada por ello.

Hauiendo platicado sobre el *Propio motu* de su Santidad en lo de la residencia de los prebendados en sus iglesias, se acordó que Diego de Argame y don Alonso del Castillo traigan al Reyno el dicho *Propio motu* y el mandamiento que en virtud dél, ha dado el Nuncio para la execucion dél, para que visto en el Reyno, provea lo que pareciere convenir.

Propio motu sobre la residencia de los prebendados.

Acordóse que los comisarios de lo de la ayuda de costa acudan al señor Presidente de Castilla á suplicarle mande despacharla, y que traigan la respuesta para mañana.

Ayuda de costa.

Don Gerónimo de Guzman dixo: que lo que el Reyno acordó ayer acerca de dar tablado á los Sres. oficiales y letrados del Reyno, como uno de los comisarios á quien el Reyno lo cometi6, dá quenta de los inconvenientes que de executarse este acuerdo resultan. El uno es, que no se halla tablado para ello, conforme á la decencia con que el Reyno ordena que estén, que no quese mas de cinquenta ducados; otro, que los señores del Consejo Real de su

Proposicion sobre que estén los oficiales con el Reyno.

Magestad han mandado en otra ocasion, que no se gasten dineros en diferentes tablados; y así el Reyno podria excusarse este gasto, permitiendo que sus oficiales le vayan á servir á su tablado, como ellos lo pretenden. Y demás del exemplo que el Reyno tiene tan cercano de lo que el Consejo ha proveido sobre esto, se tiene tambien, que el Consejo Real y los demás de su Magestad, tienen en su tablado á sus ministros y oficiales; principalmente que el Reyno tiene noticia que en las Córtes pasadas, en la fiesta que huuo el año de ochenta y tres, los oficiales estuvieron con el Reyno en su tablado. Y que atento á lo dicho, y á que ha entendido de los dichos oficiales, que se agravian de que el Reyno no los admita y los divida, no permitiendo estén en él para servirle, que suplica al Reyno se sirva de mandarlo permitir, por que demás de hazerles la merzed que sus buenos deseos y servicios merecen, el Reyno ahorrará lo que el tablado costara, que es mas cantidad de cinquenta ducados, y pide que de conformidad así lo ordene.

Peticion de los oficiales del Reyno.

Luego se leyó una peticion de los dichos oficiales del Reyno, en que, en sustancia, piden lo mismo que ha propuesto don Gerónimo de Guzman, y que demás desto, se les dé tablado y colacion para sus mujeres.

Contradizion de lo de arriba.

Don Hernando Ramirez dixo: que pide y suplica al Reyno y, si necesario es, le requiere con el acatamiento devido, que votando sobre la respuesta que se ha de dar á lo que ha propuesto don Gerónimo de Guzman, no se vote *directe* ni *indirecte*, cosa que contradiga á lo que el Reyno acordó ayer por mayor parte, de que los oficiales no vayan con el Reyno al tablado, ni á lo que el Reyno tiene pasado y acordado cerca de los mismos oficiales; lo uno, porque para revocar el dicho acuerdo ó parte dél, era me-

nester llamar al Reyno; lo otro, porque las causas que ahora se alegan por nuevas, quando ayer se votó, se tuvo noticia dellas; y se deuió considerar que aunque los Consejos llevan consigo sus oficiales, es porque el mayor Consejo es el Real y tiene al señor Presidente y diez y seis señores oidores y seis alcaldes y dos fiscales, y en el Reyno son casi el doble, demás de que los oidores que tienen órdenes, no van allá, y los oficiales que allí van, no se sientan; y haviendo de ir los oficiales del Reyno, hauian de ir tambien los letrados, á los quales se ha dado siempre donde vean las fiestas, los quales son de tanta calidad, que los deuen sentar entre los mismos Procuradores yendo allá; por lo qual parece, que si no es con mucha desórden, no podrian caber en el tablado; en conformidad de lo qual, Pedro de Miranda, comisario de las fiestas, dixo ayer que el tablado tiene menos sitio que las ventanas que siempre dan al Reyno, á las quales los dichos oficiales no van, porque no caben. Y asimismo se deue considerar, que el auto del Consejo, cerca de que los Procuradores de Toledo vayan con el Reyno, es porque son capitulantes dél, como todos los demás Procuradores. Por las quales razones y las mas que dirá ofreciéndose, protesta la nulidad del acuerdo del Reyno haziendo lo contrario de lo que tiene pedido y suplicado, y desde ahora para tal caso, como de futuro gravámen, apela.

Y oido y visto todo esto, se acordó votar cerca de lo que se ha de hazer, en si se votará este negocio ó no; y salió por mayor parte, que se llame el Reyno para mañana, para votar este negocio.

Resolucion.

Don Gerónimo de Guzman dixo: que el auto, que el Reyno tiene acordado, de que se llame para mañana para proveer lo que sobre su proposicion convendrá, es muy

Apelacion sobre el dar lugar aparte para las fiestas, á los oficiales del Reyno.

justo y conforme á la ordenanza que tiene, aunque no está confirmada del Consejo Real; y que en quanto al acuerdo de ayer, en que ordena que los comisarios nombrados para las fiestas, les dén tablado de por sí á costa y cuenta del Reyno, como uno de los comisarios y que sabe y entiende de cuánta costa será si se executase aquel acuerdo, y dificultoso de hallarle, pide y suplica al Reyno lo mande enmendar; y de hazer lo contrario, con el acatamiento devido, apela del acuerdo de ayer, dos de Julio, atento que la brevedad del tiempo no dá lugar á que se pueda esperar la resolucion del Reyno, llevándolo por la órden que tiene acordado; y lo pide por testimonio.

Idem apelacion.

Pedro de Miranda dixo, que como comisario de las fiestas, dize lo mismo.

Apelacion de que se llame para mañana.

Don Hernando Ramirez dixo: que apela de hauer acordado el Reyno se llame para mañana para tratar deste negocio, porque no hay causa nueva para ello, y no lo es por no hallarse tablado, por lo que los comisarios quieren, pues el Reyno no les ha limitado el precio del tablado; y requiere no vote el Reyno este negocio hasta que el Consejo lo determine, ni se llame para ello, ni se dé memoria á los porteros, y que se lleve al Consejo la ordenanza que habla desto.

Idem apelacion.

Pedro de Mella dixo lo mismo.

Precedencia de los tabladados.

Los comisarios de lo de las fiestas dixeron: que ellos hauian ido el dia de antes á dar á su Magestad el memorial que se hauia acordado sobre que no estoviese ningun Grande entre el Consejo Real y el Reyno en las fiestas que ahora se hazen en la plaza de Palacio, y que, aunque lo hauian procurado, no hauia sido posible por la indisposicion de su Magestad; y no haviendo en esto lugar, se

dió quenta de lo que se pretendia á don Christóval de Mora, de la Cámara de su Magestad, y dándosela, llegó el conde de Chinchon, el qual asimismo lo entendió, y entrambos fueron á su Magestad con el memorial, que es el que se sigue:

SEÑOR:

Hauiendo entendido el Reyno, que en el puesto y lugar que se le ha señalado en el terrero de Palacio, para ver las fiestas, que en él se hazen, han dado asimismo puesto y lugar á un grande entre el Consejo Real y el Reyno, en lo qual recibia notorio agravio, así por las muchas razones que hay para que, junto el Reyno, ninguna otra persona le pueda preceder sino el Consejo, por representar la persona Real de vuestra Magestad, como por estar en costumbre de hauer asistido siempre, en semejantes ocasiones, luego sucesivamente á la mano derecha del Consejo Real, si no fueron las Córtes del año de ochenta y tres, que en el dicho terrero de Palacio se puso asimismo otro grande entre el Consejo y el Reyno, y porque haziéndose lo mismo ahora, vendrá á hazerse uso y costumbre en gran perjuicio del Reyno; suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar, que entre el Consejo Real y el Reyno no se ponga ninguna otra persona, pues esto es justicia, y siendo necesario, dará el Reyno, siendo vuestra Magestad servido de oirle, muchas razones en que se funda, que por no alargar tanto en este memorial, no se ponen aquí.

Memorial á su Magestad sobre la precedencia en los tablados.

Y luego volvieron los dichos don Christóval de Mora y el conde de Chinchon, y dixerón á los dichos comisarios en nombre de su Magestad: que hauia visto el memorial del Reyno, y que siempre que se ofrece ocasion en

Respuesta de su Magestad al memorial sobre la precedencia en los tablados.

que intervenga el Reyno, tiene la cuenta que es razon, con mirar por él y su autoridad; y que así lo hizo quando se comenzó á repartir los sitios en la plaza de Palacio para ver las fiestas, así en las que en tiempos pasados ha hauido, como para las que ahora hay al presente; y que haviéndose hecho con esta consideracion, puede estar el Reyno satisfecho de que, si en esto huuiera ó le fuera algun pundonor, no se huuiera hecho; y que no le hay, ni le tenga por tal, porque es muy diferente lo que se haze en fiestas ordinarias en la plaza de la villa, que donde su Magestad se halla presente, donde no se ha guardado ni mirado en los lugares, guardándose siempre la órden que ahora se ha dado; y que así el Reyno no tome esto por pundonor, que no le hay, y que si le huuiera, como está dicho, mirára su Magestad por ello y lo remediára, como era razon.

EN IV DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, Múrcia, Jahan, Valladolid, Alonso Roman, Vela Nuñez, Zamora, Guadajara, Toro, Soria, Luis Hurtado, Antonio de Zamora, Toledo.

Auto del Consejo sobre que estén en el tablado del Reyno sus Sres. Oficiales y letrados.

Yó, don Juan de Henestrosa, truxe al Reyno un auto del Consejo de su Magestad y se lo notifiqué; el qual es como se sigue:

En la villa de Madrid á quatro dias del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y siete años. Los señores del Consejo de su Magestad, haviendo visto el negocio que fué apelado por Pedro de Miranda, Procurador de Búrgos, y por don Gerónimo de Guzman, Procurador de Córdoua,

de hauer acordado la mayor parte del Reyno que en las fiestas que ahora se han de hazer en la plaza de Palacio, estuviesen en tablado aparte del del Reyno sus letrados y su contador, receptor y solicitador, y sobre hauer apelado don Hernando Ramirez, procurador de Salamanca, y don Pedro de Mella, Procurador de Zamora, de hauer mandado llamar al Reyno para volver á votar cerca de en el lugar adonde han de ver estas fiestas los dichos letrados y señores oficiales, dixeron: que revocauan y revocaron lo que la mayor parte del Reyno hauia acordado en dos deste mes de Julio, de que estuviesen en tablado aparte los letrados y oficiales del Reyno; y mandauan y mandaron estuviesen en el tablado del Reyno, estando sentados despues de todos los Procuradores que asisten en el Reyno y de los Diputados dél, con la decencia que se requiere. Y así lo proveyeron y mandaron los señores don Lope de Guzman, Ximenez Ortiz y Mardones.

Y tratado desto, se acordó votar sobre si se ha de suplicar ó no deste auto; lo qual se hizo como se sigue: Votóse sobre si se suplicará deste auto.

Pedro de Miranda dixo, que no es en que se suplique deste auto, si no fuere acordándose que los diputados y oficiales del Reyno estén juntos de por sí, como han estado siempre en todas las fiestas que ha hauido; y que esto ha votado siempre, y por acordarse lo contrario, lo apeló. Búrgos.

El licenciado Castro, que no se suplique deste auto.

Juan de Mieres, que se suplique deste auto y se hagan las diligencias necesarias, y se nombren comisarios para que informen á estos señores del Consejo de su Magestad; y que hagan lo que en ello conviniere el licenciado Maldonado y don Hernando Ramirez. Leon.

Granada.

Don Jorge de Baeza, lo que Búrgos.

Baltasar Monte, que no se suplique deste auto.

Sevilla.

Pedro de Herrera, lo que Juan de Mieres.

El doctor Guillen lo mismo, y que se llame el Reyno para el jueves primero, para tratar si Gutierre de Campuzano ha tenido algun descuido ó negligencia en alegar por la justicia del Reyno, para que se provea lo que convenga; y que mande á Campuzano que para seguir este pleyto, sustituya el poder que tiene, en uno de los Procuradores que le señalaren los comisarios desto, y que así al procurador como al letrado que hiziere las peticiones, que no ha de ser de los del Reyno, pague lo que los comisarios ordenasen, de los maravedís que tiene á su cargo; y que este auto que notificó al Reyno, se notifique asimismo á los oficiales, como principales interesados que son, para que no les pare perjuicio, y para ver si quieren proseguir ellos la causa, y lo que respondieren, se traiga para el dicho jueves, para ver lo que se ha de proveer cerca desto; y que los comisarios pidan en el Consejo se haga esta notificacion, y hagan en prosecucion desta causa las diligencias que pareciere convenir.

Córdova.

Don Gerónimo de Guzman, que no es en que se suplique deste auto.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, lo que el doctor Guillen.

Don Luis Riquelme, que no se suplique deste auto.

Jaen.

Juan de Gamez, que es en que se suplique del auto, y nombra á los comisarios que Juan de Mieres.

Don Antonio de Viezma, idem.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que es del parecer del voto del doctor Guillen, y nombra al dicho doctor Guillen y á don Hernando Ramirez por comisarios.

Don Diego Pacheco, lo que el doctor Guillen.

Don Antonio Deza, que no se suplique deste auto.

Toro.

Don Pedro de Velasco, que se suplique del auto, y que si el lunes se confirmase, se despidan los oficiales luego; y que los comisarios sean el licenciado Maldonado y don Hernando Ramirez.

Alonso Roman, lo que el doctor Guillen.

Cuenca.

Gaspar Gomez, idem.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, idem.

Vela Nuñez, idem.

Avila.

Gil Gonzalez, idem.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, idem.

Don Pedro de Mella, idem.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, idem.

Luis Hurtado, que no se suplique deste auto.

Madrid.

Don Hernando Ramirez dixo, que por lo que á su parte le toca, hablando con el acatamiento que deue, el auto es ninguno, por no se hauer citado las partes, como estaua proveido por el Consejo, y que si alguno es, suplica dél, y sobre todo protesta alegar mas en forma lo que á su derecho conviene; y por lo que toca al Reyno, es como el doctor Guillen.

Salamanca.

Antonio de Zamora, lo que el doctor Guillen.

Segovia.

Diego de Argame, que se suplique del auto, y por comisarios nombra al licenciado Maldonado y á don Hernando Ramirez; y que Campuzano, de los maravedís de su cargo, dé todos los que los comisarios le pidieren para seguir este negocio.

Toledo.

Juan Vaca, lo que el doctor Guillen.

Pedro de Herrera, se regula con el voto del doctor Guillen.

Juan de Mieres, lo mismo.

Don Francisco de Castilla, se regula con el voto de Diego de Argame.

Salió por mayor parte el voto del doctor Guillen.

EN VI DE JULIO.

Resolucion.-Que se suplique del auto.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jahan, Vela Nuñez, Salamanca, Alonso Roman, Valladolid, don Pedro de Velasco, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Luis Hurtado, Toledo, don Jorge de Baeza, don Alonso del Castillo, Pedro de Santa Cruz, don Francisco de Castilla, don Francisco de Alfaro.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian ido á suplicar al señor Presidente de Castilla por la respuesta del memorial del encabezamiento, y le hauian significado las razones que hauia para que se respondiese; y que su Señoría hauia dicho, que se tenia cuidado dello, y que entendia que su Magestad se resolveria con brevedad en esto, y quando no lo hiziese y se dilatase algo, que su Señoría escriuiria una palabra á su Magestad, suplicándole mandase tomar resolucion en esto. Y hauiendo tratado dello, se acordó de votar cerca de lo que se ha de hazer, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que los comisarios hagan diligencia en procurar hablar á su Magestad, informándole muy al largo de los grandes daños que han resultado en el reyno, de encabezarse muy al fin del año, por no hauer tiempo para veneficiar las rentas como conviene, y otras muchas razones que hay. Y no pudiendo hablarle dentro de dos ó tres dias, se le dé memorial en esta conformidad; trayéndose al Reyno primero, para que le vea.

El licenciado Castro, *idem*.

Juan de Mieres lo mismo, y que los comisarios den cuenta desta diligencia al señor Presidente primero que se haga.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento á que su Magestad no da audiencia, y que el señor Presidente dixo á los comisarios del encabezamiento, la última vez que le hablaron, que deteniéndose su Magestad en resolverse algun dia, le enviaria un papel, suplicándoselo y significando la importancia del negocio, es de parecer, que á cabo de seis ú ocho dias se vuelva al señor Presidente, á suplicarle haga esta diligencia; por parecerle será de mas importancia, y se traiga al Reyno para resolver lo que conviniere.

Granada.

Baltasar Monte lo mismo.

Pedro de Herrera, que los comisarios hagan un memorial que contenga las causas principales que tocan á este negocio, y le traigan mañana aquí, para que el Reyno le vea y aprueue, y trate de la diligencia que con él se hará; y no se trate de hablar á su Magestad en este negocio, hasta que el Reyno lo provea, porque se vea si entre hoy y mañana ha consultado el señor Presidente alguna cosa con su Magestad que sea de importancia, para que el Reyno lo sepa, y trate sobre todo.

Sevilla.

El doctor Guillen, lo que Pedro de Miranda, y se diga la pérdida que huuo el año pasado, por hazerse las rentas tarde.

Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda, y que los comisarios vayan luego al señor Presidente, á darle cuenta de la resolucion que el Reyno ha tomado, para que, con su parecer, se haga.

Córdona.

Don Gerónimo de Guzman lo mismo.

Don Rodrigo Galtero, lo que el doctor Guillen.

Múrcia.

	Don Luis Riquelme, lo que Pedro de Miranda.
Jahen.	Juan de Gamez y su compañero, lo que los de Córdoua.
Avila.	Vela Nuñez, lo que Pedro de Miranda.
Valladolid.	El licenciado Maldonado y su compañero, lo mismo.
Salamanca.	Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen.
	Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.
Soria.	Pedro de Santa Cruz, lo que el doctor Guillen.
Cuenca.	Alonso Roman, lo que Pedro de Miranda.
Toro.	Don Pedro de Velasco, lo mismo.
Zamora.	Don Alonso del Castillo, que se haga el memorial, como dize Pedro de Miranda, y se use dél, como dize Pedro de Herrera.
Guadalajara.	Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.
	Don Francisco de Castilla, lo mismo,
Madrid.	Don Francisco de Alfaro y su compañero, lo mismo.
Segovia.	Antonio de Zamora, lo mismo.
Toledo.	Los de Toledo dixerón lo mismo.
Resolucion.	Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

EN VII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Murcia, Jahen, Vela Nuñez, Salamanca, don Pedro de Mella, Alonso Roman, Luis Hurtado, Valladolid, Pedro de Santa Cruz, don Pedro de Velasco, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Toledo, don Gerónimo de Guzman, don Alonso del Castillo.

Leyóse en el Reyno un auto de los señores del Consejo de su Magestad, que es del tenor siguiente:

Auto para que los letrados y oficiales no estén en el tablado con el Reyno.

En la villa de Madrid, á siete del mes de Julio de mill y quinientos y ochenta y siete años, visto este negocio por los señores del Consejo de su Magestad, que es

entre Pedro de Miranda, Procurador de Búrgos, y don Gerónimo de Guzman, Procurador de Córdoua, con los demás Procuradores destos reynos y mayor parte dellos, dixerón: que sin embargo del auto por los dichos señores proveido á quatro de Julio deste año, en que mandaron que sin embargo de lo proveido por la mayor parte del Reyno en dos de Julio, que los letrados y el contador y receptor y solicitador del Reyno estuviesen en las fiestas, que se hazen de presente en la plaza de Palacio, en tablado aparte, y no junto con el Reyno, estuviesen juntos con el dicho Reyno, y no en tablado aparte, deuian mandar y mandaron, que los dichos letrados, solicitador, contador y receptor, no estén juntos con el dicho Reyno, sino en tablado aparte, como el Reyno lo tiene acordado. Y así lo proveyeron y mandaron los señores don Lope de Guzman, Ximenez Ortiz, Mardones, Bohorques, Francisco de Vera, y Laguna. Y rubricado de los dichos señores del Consejo y del secretario Mármol,

Acordóse que el licenciado Maldonado y don Hernando Ramirez, vayan á dar las gracias, en nombre del Reyno, al señor Presidente, de hauer mandado proveer este auto con la brevedad y justificacion que se ha hecho.

Gracias al señor
Presidente.

Entraron don Francisco de Castilla y don Francisco de Alfaro.

Los comisarios de lo del colegio de Oviedo dixerón, que traian una peticion ordenada para dar en el Consejo Real, en execucion de lo que el Reyno les hauia ordenado; la qual se leyó, aprouó, y acordó se diese en él.

Colegio de Oviedo.

Entró el doctor Guillen.

Los comisarios de lo del encabezamiento truxeron un memorial al Reyno, para dar á su Magestad, en conformidad de lo que ayer se acordó, el qual es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial pidiendo respuesta al del encabezamiento.

El Reyno dize, que por tratarse del encabezamiento general casi al fin del año pasado, fué forzoso aceptar la prorogacion que corre en el presente, de que resultaron grandes pérdidas y menoscabo á las ciudades que vinieron en ella, estoruyendo la estrechura del tiempo la comodidad que con él pudieran conseguir en el hazimiento de las rentas, quedándose por arrendar algunas, y otras en poder de gente desacreditada, por huir de administracion como de mayor y notorio perjuicio; y por evitar estos daños, pues los mismos sucederían á la Real hazienda de vuestra Magestad si no se tomase algun asiento para adelante, suplicó á vuestra Magestad, á los primeros de Marzo, fuese servido mandar se tratase de negocio tan importante, sobre que dió memorial, á que hasta ahora no se ha respondido. Suplica humildemente á vuestra Magestad mande se responda, para que se procure breve resolucion en cosa que tanto importa al servicio de vuestra Magestad y bien público de sus reynos; pues de la dilacion podrian seguirse los inconvenientes que se han referido, y otros muchos.

Y visto, se aprouó, y se acordó se cumpla lo que el Reyno tiene acordado en esto.

EN VIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro Diaz de Herrera, el doctor Guillen, Cór-

doua, Murcia, Juan de Gamez, Salamanca, don Pedro de Velasco, Vela Nuñez, Madrid, don Francisco de Alfaro, Valladolid, Pedro de Santa Cruz, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Toledo.

Los comisarios de lo de las fiestas dixeron, que ellos hauian procurado, con los cambios, dieseen al receptor los tres mill ducados, con el daño é interés que el Reyno acordó, y que no lo hallaron con tan poco, aunque el receptor daua de su hazienda á cumplimiento de doscientos ducados, y que á esta causa, no tienen dineros, ni el receptor se los dá, para poder cumplir con lo que se ha de dar á las mujeres de los Procuradores y secretarios, para ventanas y colacion; que lo dezian para que se ordenase lo que se ha de hazer. Y tratado dello, se acordó que los dichos comisarios desta fiesta dén libranza para que el receptor pague á cada mujer de los dichos Procuradores y secretarios, la cantidad que está acordado se dé á cada una para ventanas y colacion.

Que se dé libranza para que se pague á las mujeres de los Procuradores las ventanas.

Entraron don Francisco de Castilla y don Pedro de Mella.

Leyóse en el Reyno una peticion del licenciado Ruiz, relator del Consejo Real, en que representa los inconvenientes que resultan de no guardarse la premática de que asienten los criados con otros amos sin licencia de los que dexan, y que conviene que se ponga tasa en lo que se ha de dar á cada lacayo, conforme en lo que sirviere. Y tratado desto, se acordó, que Diego de Argame y Vela Nuñez, supliquen al señor Presidente, se mande guardar la premática de criados, y que en lo demás, se remite á la comision de los capítulos, para que se ordene lo que conuiniere.

Lacayos.

EN IX DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Hernando Ruiz de Castro, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Múrcia, Jahen, Salamanca, Cuenca, Madrid, Zamora, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, Pedro de Santa Cruz, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo.

Respuesta de la enhorabuena que se dió á su Magestad del parto de la Serenísima Infanta.

Los comisarios del dar á su Magestad el parabien del parto de la Serenísima Infanta Doña Catalina, dixerón, que le hauian dado á su Magestad y significádole, que por su indisposicion, no lo hauian hecho antes, como se hauia acordado. Y que su Magestad hauia respondido, que agradecia al Reyno el cuidado que en esto hauia tenido; mostrando hauerse holgado deste recado.

Que el receptor pague á las mujeres de los procuradores, lo que han de hauer para las ventanas.

Don Diego de Guzman dixo, que el receptor del Reyno le hauia dicho dixese de su parte, que se le diese el acuerdo del Reyno, y memoria de lo que hauia de dar á las mujeres de los Procuradores y secretarios y diputados, y que él lo cumpliria luego. Y el Reyno acordó, que así se le dé, para que lo cumpla.

EN X DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Salamanca, Cuenca, Luis Hurtado, Zamora, don Diego Pacheco, Pedro de Santa Cruz, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo, Diego de Argame, don Antonio de Viezma, don Francisco de Alfaro, don Antonio Deza.

Leyóse una carta de Salamanca, en respuesta de la que el Reyno le escriuió cerca de la reduccion de hospitales, que Miguel Giginta trata, y dá causas por las quales le parece, que no es conveniente venir en ello.

Carta de Salamanca, sobre lo de los hospitales.

EN XI DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, Salamanca, Luis Hurtado, Alonso Roman, don Diego Pacheco, don Antonio Deza, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Vela Nuñez, Toledo, don Antonio de Viezma, don Alonso del Castillo, Pedro de Herrera, el licenciado Maldonado, don Pedro de Mella, don Francisco de Castilla, don Francisco de Alfaro, don Rodrigo Galtero, Pedro de Santa Cruz.

Vióse en el Reyno, el *Propio motu* de su Santidad, que trata de la residencia de los prebendados en sus iglesias, y un memorial que los comisarios deste negocio truxeron, de los inconvenientes que podrian resultar de guardarse el dicho *Propio motu*. Y tratado desto, se acordó, que los dichos comisarios entiendan y se informen destos inconvenientes, y de los que más pueden resultar, y hagan las diligencias que en esto pareciere convenir, para el remedio dello.

Residencia de los prebendados.

EN XIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, don Alonso del Castillo, don Hernando Ramirez, don Francisco de Alfaro, Vela Nuñez, Alonso

Roman, don Diego Pacheco, Pedro de Herrera, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Diego de Argame, don Francisco de Castilla, don Diego de Guzman, Pedro de Santa Cruz, Juan Vaca.

Leyóse una peticion de Francisco Hernandez, sargento de la Guarda viexa de su Magestad, que es del tenor siguiente:

Sobre que haya
armas de arcabuces
y picas en el Reyno.

Francisco Hernandez, sargento de la Guarda viexa de su Magestad, dize: que pues nuestro Señor ha sido servido de ajuntar aquí á vuestras Señorías en estas Córtes, les pide y suplica, pongan remedio, y con brevedad, en lo que mas importa á estos reynos del Rey nuestro Señor, y es, que vuestra Señoría dé orden y traza, que estos reynos de Castilla se armen de todas armas, que es, arcabuzes y picas; que estas son las armas mas necesarias. Y mire vuestra Señoría el gran peligro en que estos reynos están; porque, por todas partes, estos reynos están cercados de enemigos, y fuera desto, otro gran mal, que dentro, en España, hay mas de trescientos mill enemigos, porque en el reyno de Valencia hay mas de ciento y veinte mill moros, y estos todos hombres de veinte años arriba; en el reyno de Aragon hay mas de ochenta mill moros, y estos todos hombres; en estos reynos de Castilla hay muy gran cantidad, aunque están desarmados, y todos estos trescientos mill y mas, todos son moros tan enemigos como los que están en Berbería, y los de Valencia y Aragon tienen muchas armas escondidas, y los que están en estos reynos de Castilla, no les deue de faltar armas. Si todos estos, por nuestros pecados, diesen un estallido, con favor que tuviesen en la mar, de turcos y moros, y se ayuntasen con otros muy malos vezinos, que estos reynos tienen, que tambien son enemigos, vea vuestra Señoría con

qué armas nos defenderíamos de tantos enemigos. De la parte de nuestro Señor, y de parte de su Magestad, pido á vuestra Señoría, pues que lo puede hazer, dé orden, y con calor, que toda España se arme de arcabuzes y picas, y que haya orden que los hombres se exerciten en los arcabuzes, para que los sepan tirar, porque hay muy pocos hombres en España, que sepan tirar un arcabuz; y vuelvo á suplicar á vuestra Señoría, mire muy bien lo que conviene, para defensa de tantos enemigos como tenemos cerca de España y dentro. Yo no veo otro remedio sino encomendarlo á Dios, y que todos estén apercebidos de arcabuzes y picas, para quando fuere menester, y ruego á nuestro Señor alumbre á vuestra Señoría para que ponga remedio en esto de las armas, que tanto importa para guarda desta España, adonde tanto descuido hay. Y con tanto, nuestro Señor, etc.

Y tratado desto, se acordó se llame al Reyno para el miércoles primero, para tratar de lo en dicha peticion contenido, y tambien de la forma que será bien tengan los moriscos de Castilla en su vivienda.

Llamar al Reyno.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que en cumplimiento de su comision, hauian hablado á su Magestad y dádole el memorial del Reyno, y suplicádole se respondiese al memorial que le estaua dado sobre lo del encabezamiento; representándole las razones que para ello hay. Y que su Magestad hauia respondido, que veria el memorial, y lo remitiria, y mandaria que con mucha brevedad se respondiese al un memorial y al otro.

Encabezamiento.

Acordóse que se llame al Reyno para mañana, para tratar del negocio del cultivar la tierra con bueyes, y no con mulas.

Llamar al Reyno para lo de las mulas.

EN XIV DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Alonso del Castillo, don Diego de Guzman, Alonso Roman, Vela Nuñez, Luis Hurtado, don Diego Pacheco, Pedro de Santa Cruz, Antonio de Zamora, Toledo.

Respuesta de la
Comision que se hi-
zo con su Magestad
sobre lo de Cádiz.

Los comisarios del negocio de Cádiz dixerón, que en cumplimiento de su comision, hauian dado á su Magestad el memorial, y suplicádole y ofrecídole lo en él contenido; y su Magestad hauia respondido, que agradecia el cuidado del Reyno, y el ofrecimiento que se le hazia de las personas que en él asisten; y que el memorial está remitido ya, y en poder del secretario Juan Vazquez.

Entraron los de Córdoua, don Luis Riquelme y don Antonio Deza.

Labrar la tierra
con bueyes.

Tratado y platicado del negocio para que fué llamado hoy el Reyno, sobre el cultivar la tierra con bueyes y no con mulas, se acordó, que los comisarios deste negocio vean los papeles de las razones que hay, por donde consta no conviene labrar con mulas, y los pongan en la mejor orden que pareciere, dexando en ellos las razones mas sustanciales y eficazes; y asimismo escriuan una carta para las ciudades y villas de voto en Córtes, en nombre del Reyno, dándoles quenta deste negocio, y cómo al Reyno le parece conveniente, y pidiéndoles su parecer y resolucion, para con ella hazer la diligencia que conuiene; y que estos papeles y cartas, se traigan al Reyno, para que en él se vean, y que se acuerde lo que se huuiere de hazer.

Hauiendo entrado en el Reyno el contador, dixo: que en la Victoria se les hauia dicho á la diputacion, que dexasen el aposento que tienen, por hauerles enviado á mandar su general se desocupase, y que entre tanto que se halla lugar en otro monesterio adonde juntarse, se dé licencia para que se junten en esta sala de las Córtes. Y el Reyno, tratado desto, acordó, que Diego de Argame y Pedro de Santa Cruz, hagan diligencia para entender en qué monesterio haurá lugar cómodo para que se junte la diputacion, y lo que será bien dar por ello; y haviéndolo hecho y teniéndolo apurado, den cuenta en el Reyno, para acordar lo que se huuiere de hazer en ello.

Comision para
buscar lugar adon-
de se junta la Dipu-
tacion.

Acordóse que se llame al Reyno para el jueves primero, para volver á tratar del negocio de los padres de la Compañía.

Teatinos.

Don Diego Pacheco dixo, que hauiendo entendido el mucho tiempo y años que há que el Reyno tiene sacada executoria en la contaduría mayor, en su favor, sobre el pleyto de los cinquenta y cinco quentos, que el Reyno traia con su Magestad; y ofreciéndose cierta duda para la execucion desta carta executoria, se llevó al Consejo, donde lo vieron ciertos señores Oidores, para determinar dicha duda; y dellos se han muerto la mayor parte, unos sin dexar su voto, y otro dexándole, y de los que son vivos es uno el licenciado Fuenmayor, el qual está ausente del Consejo, y sin su voto no puede hauer determinacion de la dicha duda, y aunque algunas veces el Reyno ha tratado de que se envíe á Valladolid por el dicho voto, no se ha hecho ni se haze; y así pide y suplica al Reyno sea servido de nombrar comisarios que acudan á su Magestad, y le den un memorial, en que se le suplique mande, que de parte del Reyno se despache portero por el voto del

Proposicion so-
bre el pleito de la
duda.

dicho licenciado Fuenmayor, y que traído el dicho voto, se determine.

Votóse sobre esta
proposicion.

Y oída la dicha proposicion, se acordó de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que los comisarios deste negocio vuelvan al señor Presidente de Castilla, á suplicarle en nombre del Reyno, que señale portero que luego vaya á Valladolid por el voto del licenciado Fuenmayor, para que en trayéndole, se sentencie, y que no le señalando y nombrando desde luego, se acuda á su Magestad á suplicarle se envíe por él y se determine.

El licenciado Castro, que el mandar enviar por este voto, no está en mano del Reyno, y toca al señor Presidente el proveerlo, á quien los comisarios han acudido, y él les ha acompañado, como uno de los nombrados para esto; y es de parecer, que se torne á hazer instancia con el señor Presidente, en la forma que ha dicho Pedro de Miranda, así para que se envíe brevemente por el voto, como por la breve determinacion del negocio.

Leon.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Granada.

Don Jorge de Baeza, que el Reyno tiene nombrados comisarios, que han hecho diligencia en este negocio; que le parece que de nuevo la hagan con el señor Presidente, haziendo instancia con su Señoría para que mande enviar por este voto, y de lo que respondiére y de lo que resultare de la diligencia que se hiziere en algunos dias, dén quenta al Reyno, para que resuelva lo que más convinieren.

Baltasar Monte, idem.

Sevilla.

El doctor Guillen, que sin este pleyto de la duda, tiene el Reyno otros pleytos de mucha calidad é importancia, los quales es razon procurar se determinen; y así

es su voto, que para el viernes que viene, el licenciado Castro y don Hernando Ramirez, traigan un memorial de quáles son, para que haviendo visto el Reyno las diligencias que se han hecho, acuerde si será bien suplicar á su Magestad mande se determinen con brevedad, y en el entre tanto se haga la diligencia que dize el licenciado Castro acerca deste pleyto de la duda.

Los de Córdoua, lo que Pedro de Miranda.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, que los comisarios hagan en esto del pleyto de la duda, las diligencias que conviniere con el señor Presidente.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que los de Granada.

Juan de Gamez, que los comisarios hagan diligencia con el señor Presidente y con todos estos señores del Consejo, hablándoles en sus casas, suplicándoles manden enviar por este voto de la duda á Valladolid, y despues dén petition en el Consejo, y hecha esta diligencia, dén cuenta en el Reyno, para que se vea lo que se ha de hazer.

Jahen.

Don Antonio de Viezma, idem.

Entró el licenciado Maldonado, y saliéronse Pedro de Herrera y Diego de Argame.

Don Hernando Ramirez, que para el viernes se traiga la diligencia que el doctor Guillen ha dicho, para que se acuerde sobre todos los pleytos lo que se huuiere de hazer; y en lo demás, lo que Juan de Gamez.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que Juan de Gamez.

Don Francisco de Alfaro, que los comisarios hablen al señor Presidente y señores del Consejo, y les dén cuenta del estado deste pleyto, y hecha esta diligencia, se dé petition en el Consejo, suplicando se envíe á Valladolid por el voto del licenciado Fuenmayor; y no teniendo efecto,

Madrid.

acudan á su Magestad, por la órden que ha dicho Pedro de Miranda.

Luis Hurtado, idem.

Cuenca.

Alonso Roman, lo que Pedro de Miranda.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, quiere oír.

Don Diego Pacheco, que hauiendo oído á los comisarios deste pleyto dar muchas vezes quenta al Reyno dello, siempre les ha oído dezir, que han acudido al señor Presidente y suplicádole mande señalar portero para ir por este voto, y asimismo han dicho en el Reyno, que se ha dado peticion al Consejo, pidiendo lo propio que al señor Presidente; y hechas estas diligencias, hasta ahora no se ha proveído ni mandado ir por este voto. Atento á lo qual, es de parecer, que se acuda á su Magestad, y se le dé un memorial, suplicándole mande se despache portero que vaya á Valladolid por el voto del licenciado Fuenmayor, y haviéndole traído, asimismo mande se determine el dicho pleyto.

Avila.

Vela Nuñez, lo que don Hernando Ramirez.

Toro.

Don Antonio Deza, lo que Pedro de Miranda.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, que los comisarios hagan las diligencias necesarias para que se envíe por el voto del licenciado Fuenmayor, y que se haga votar el pleyto; y es como Pedro de Miranda.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

El licenciado Maldonado, lo que Pedro de Miranda.

Toledo.

Juan Vaca, que los comisarios deste negocio hagan lo contenido en el voto de don Diego Pacheco.

El doctor Guillen, se regula con don Hernando Ramirez.

Don Diego Pacheco y Juan Vaca, se regulan con el voto de Pedro de Miranda.

Luis Hurtado lo mismo.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda.

Resolucion.

Los comisarios de lo de los coches dixerón, que hauian hablado á su Magestad y dádole memorial, suplicándole mandase tomar resolucion en el que le estaua dado sobre ello; y que su Magestad hauia respondido, que lo mandaria ver, y proueer lo que en ello huuire lugar.

Coches.

EN XV DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Juan de Mieres, el doctor Guillen, Córdoua, Murcia, Jahen, don Pedro de Mella, Salamanca, Alonso Roman, Pedro de Santa Cruz, Antonio de Zamora, Juan Vaca.

Los comisarios de lo del pleyto de la duda dixerón, que en cumplimiento de su comision, hauian suplicado al señor Presidente, mandase se determinase este pleyto, y se enviase por el voto del licenciado Fuenmayor. Y que su Señoría hauia respondido, que deseaua dar contento al Reyno en todo, y lo hazia en esto; y que para enviar por el voto, era necesario acudir al licenciado Juan Tomás, como el mas antiguo del Consejo, para que enviase por él; y que así acudirian á él á pedirselo.

Pleito de la duda.

Entraron don Diego Pacheco, Pedro de Herrera y don Antonio Deza.

Leyóse un memorial que los comisarios de lo de los depositarios truxeron al Reyno, y acordóse que los mismos comisarios lo enmienden de ciertas cosas que llevan entendidas, y que le traigan para el sábado primero, para que se vea y provea sobre él en el Reyno.

Depositarios.

Acordóse que se llame al Reyno para el viernes primero, para tratar de la peticion de Francisco Hernandez, sargento de la Guarda vieja, cerca de lo de las armas.

El sargento de la Guarda vieja, sobre que haya armas.

EN XVI DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Rodrigo Galtero, Jahen, el licenciado Gasca, Salamanca, Zamora, Alonso Roman, don Diego Pacheco, Pedro de Santa Cruz, Antonio de Zamora, Madrid, Juan Vaca, Vela Nuñez.

Peticion de los
teatinos.

Leyóse una peticion que dió el padre Miguel Garcés, procurador general de la Compañía, en que dize se han visto dos vezes en el Consejo los papeles de la congregacion, y una peticion de la Compañía, sobre el indulto ó Breve de los diezmos, y que esperan mandará el Consejo se haga averiguacion cierta de lo que en esto hay. Que suplica al Reyno se suspenda el tratar deste negocio hasta que esta diligencia se haga, ó por el tiempo que el Reyno mandare.

Teatinos.

Y luego trató el Reyno del dicho negocio de la Compañía, y de su indulto, y de lo que los de la congregacion han pedido haga en esto el Reyno. Y viendo que se hauia votado esto en veinte y seis y en veinte y siete de Junio pasado, y que no hauia salido acordado por mayor parte ninguna cosa, se acordó de volver á votar sobre ello, que es para lo que el Reyno estaua llamado para hoy; lo qual se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo lo que votó en este negocio don Diego Pacheco en veinte y seis de Junio pasado.

El licenciado Castro dixo, que respondiendo á la peticion que el padre procurador de la Compañía ha dado, supuesto que al Reyno, las vezes pasadas que se ha tratado desto, le ha visto inclinado á que los bienes dezimales que hasta ahora tiene la Compañía, se quede con ellos

y los goze libremente conforme á su indulto; y en lo de adelante, el indulto se reduzca al derecho comun, que fué el voto que dió don Diego Pacheco en veinte y seis de Junio, es justo que el Reyno se entere del perjuicio que esto puede ser; y así, aunque él no ha sido ni es deste parecer, y quando se votare en lo principal, lo dirá, respondiendo á la dicha peticion que hoy se ha dado, le parece que se les asigne término á los padres de la Compañía, de aquí al dia de Nuestra Señora de Agosto, primera que vendrá, para que traigan la averiguacion y liquidacion que en esto convenga hazerse, y pasado el dicho tiempo, trayéndola ó no, el Reyno determine de hazer su diligencia de lo que le pareciere convenir al comun y bien universal destos reynos.

Juan de Mieres dixo, que el Reyno suplique á su Magestad sea servido de escriuir á su Santidad reduzca el Breve de los padres de la Compañía al derecho comun, y que conforme á él, use la dicha Compañía de los bienes dezimales que hasta ahora huviere adquirido por virtud del dicho Breve, como de los que adquiriere de aquí adelante.

Leon.

Los de Granada, lo que votaron en este negocio en veinte y seis de Junio pasado.

Granada.

Pedro de Herrera, quiere oir.

Sevilla.

Salióse el licenciado Castro, y entró don Antonio Deza.

El doctor Guillen, lo que votó en este negocio en veinte y seis de Junio pasado.

Don Rodrigo Galtero, que se suplique del Breve.

Múrcia.

Juan de Gamez dixo lo que votó en este negocio en veinte y siete de Junio pasado.

Jahen.

Don Antonio de Viezma, idem.

Avila.

El licenciado Gasca, que por ahora él no vota en lo principal, sino que se responda á la peticion que dán los padres de la Compañía, que de aquí al día de Nuestra Señora de Agosto, primera que vendrá, digan lo que tuvieren que dezir mas cerca desto, declarando puntualmente la hazienda que cada casa tiene, de que haya de dezmar, y asimismo los beneficios que tienen anexos, y que de aquí allá, se sobresea la determinacion desto, con apercibimiento que si no lo hizieren, el Reyno proveerá lo que conviniere.

Vela Nuñez lo que Pedro de Miranda.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que votó en este negocio en veinte y seis de Junio pasado.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez dixo lo que votó en veinte y seis y veinte y siete de Junio, y que si no se concertaren dentro de seis meses primeros, se pida derogacion del Breve al derecho comun.

Salióse el licenciado Gasca.

Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Toro.

Don Antonio Deza lo mismo.

Zamora.

Don Pedro de Mella, lo que votó don Diego Pacheco en veinte y seis de Junio pasado.

Don Alonso del Castillo dixo, que atento á que por parte de los padres de la Compañía se ha puesto este negocio en manos del Reyno, y pedidole con encarecimiento, las ponga en él, ofreciéndose de no salir de su voluntad, es de parecer, que los comisarios desto les signifiquen el daño que sienten en el uso deste indulto, y que correspondiendo á sus ofrecimientos y á la voluntad que tienen de su acrecentamiento, les pide dén y declaren la reformation que quieren tener en el dicho indulto, de suerte que sea á propósito á las partes. Y esto hagan de

aquí al sábado veinte y cinco deste, para que, trayéndola ó no, el Reyno provea lo que más convenga.

Pedro de Santa Cruz, lo que don Alonso del Castillo.

Soria.

Alonso Roman, lo que votó don Diego Pacheco en veinte y seis de Junio.

Cuenca.

Antonio de Zamora, lo que los de Granada.

Segovia.

Don Francisco de Alfaro, lo que Juan de Mieres.

Madrid.

Luis Hurtado lo mismo.

Pedro de Herrera dixo, que atento á que lo que hasta hoy han adquirido los padres de la Compañía, entiende lo han hauido por *buenos y lícitos medios*, como se puede entender de una religion tan santa, especialmente teniendo de su parte la justificacion que para esto han tenido de su indulto, y á que parte de lo que tienen lo han ya sacado en tela de juicio, es en todo con el voto de don Diego Pacheco, y que en el memorial que para esto se diere á su Magestad, los comisarios pongan las razones más sustanciales que para este caso les pareciere que convienen, significando las que al Reyno mueven para suplicarlo por este camino, y el memorial se traiga al Reyno para verlo y aprouarlo.

Juan Vaca dixo lo que don Diego Pacheco.

Toledo.

Don Rodrigo Galtero y los de Madrid y Juan de Mieres se regulan con el voto de don Diego Pacheco.

Salió por mayor parte el voto de don Diego Pacheco.

Resolucion en lo de los teatinos.

EN XVII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahan, Madrid, Salamanca, Vela Nuñez, Alonso Roman, don Diego Pacheco, Pedro de Santa Cruz, Anto-

nio de Zamora, Juan Vaca, don Pedro de Mella, don Luis Gomez.

Apelacion de lo
de los teatinos.

Baltasar Monte dixo, que de hauer acordado el Reyno por mayor parte, que se suplique á su Magestad reduzca el indulto de la Compañía, apela para ante el Consejo de su Magestad, adonde se ofrece dezir agravios de lo acordado.

Sobre que haya
armas, y en lo de
los moriscos.

Hauiéndose leído la peticion de Francisco Hernandez, sargento de la Guarda vieja de su Magestad, que trata de que se arme España, y de los moriscos que hay en estos reynos y en los de Valencia y Aragon, se trató y confirió sobre ello, que es para lo que el Reyno estaua llamado hoy, y se acordó, que don Gerónimo de Guzman, Juan de Gamez, don Francisco de Alfaro y Vela Nuñez, vean esta peticion y se informen de lo en ella contenido, y de la órden que se tiene con los moriscos en el reyno de Valencia y Aragon, y vean todas las leyes y lo que hay ordenado en los moriscos destos reynos de Castilla, y lo mismo vean todos los capítulos que en Córtes pasadas se han dado, suplicando haya armas en España, y sobre todo se informen de lo que huuiere, y de personas que tengan práctica destas cosas, y den quenta de todo en el Reyno, juntamente con su parecer de lo que más conuinere se haga.

EN XVIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Córdoua, don Rodrigo Galtero, Jahen, Madrid, don Diego de Guzman, Alonso Roman, Valladolid, don Antonio Deza, Pedro Torre de Hervias, Antonio de Zamora, Pedro de Santa Cruz, don Pedro de Mella, Diego

de Argame, don Luis Riquelme, Vela Nuñez, don Alonso del Castillo, Juan Vaca.

Vióse el memorial que los comisarios de lo de los depositarios truxeron al Reyno, y haviéndose visto, se aprouó y acordó se dé á su Magestad, excepto los dos Procuradores de Granada, que no vinieron en ello.

Los de Granada dixerón, que en nombre de Granada, contradizen el dar este memorial el Reyno á su Magestad, y suplican al Reyno no haga novedad en esto; pues los que tienen estos oficios de depositarios generales, los usan segun y como se contiene en sus títulos, que su Magestad les ha dado, y conforme á como sus antecesores los han usado. Y que respecto de ser de la ciudad de Granada en propiedad el oficio de depositario general, protestan en su nombre, de dezir á su tiempo, lo que á su derecho conviniere.

Leyóse el memorial que los comisarios de lo del indulto de los padres de la Compañía truxeron al Reyno, que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

Hauiendo el Reyno visto y entendido los indultos y Breves que los padres de la Compañía de Jesús tienen de los Sumos Pontífices pasados, para poder gozar de los diezmos de todos los bienes raizes que tuvieren y adquirieren, ahora sea labrándolos por sí y sus criados, como dándolos á renta ó en otra qualquier manera, derogando por ellos todo lo dispuesto por derecho canónico, y en gran daño y perjuicio de las leyes, fueros y derechos destos reynos, que en contrario de lo susodicho tratan, y que es en gran daño y perjuicio de la Corona Real y del

Memorial sobre lo de los teatinos.

estado eclesiástico y de los súbditos y vasallos de vuestra Magestad, porque por el gran beneficio que los dichos padres de la Compañía reciuen en procurar adquirir todas las haziendas raizes que pudieren, podrian con el tiempo venir á ser señores de la mayor parte de todos los heredamientos destos reynos.—Suplica á vuestra Magestad sea servido de mandar escriuir á su Santidad limite y reduzca los dichos privilegios é indultos al derecho comun, que es como los tienen y gozan las demás órdenes y religiones destos reynos, y que esto se entienda en los bienes dezimales que la dicha Compañía de Jesús adquiriere de aquí adelante, dexándola que goze en la forma de hasta aquí, de los que hasta ahora tienen adquiridos.

Y visto, se platicó y trató dello, y se acordó que se dé á su Magestad luego.

Contradizion.

Y Baltasar Monte dixo, que él hazia presentacion de una mejora que el Consejo hauia mandado dar en consecuencia de su apelacion, y que pedia y suplicaua al Reyno, que hasta hauer hecho relacion en el Consejo de lo que pasaua en el negocio, no se diere el dicho memorial á su Magestad; y de acordar ahora se diese, apelaua dello para el Consejo de su Magestad.

Carta de Avila.

Leyóse una carta de Avila, que escriue al Reyno, diciendo que el administrador de las salinas quiere poner un alfoli de sal en la dicha ciudad de Avila, de que resulta muchos daños é inconvenientes, como mas particularmente los refiere en la carta. Suplica al Reyno favorezca este negocio, para que con su ayuda se remedie, y no se haga lo que el administrador pide. Y que por parte del lugar del Hoyo se han presentado ciertos recaudos en la exencion de la jurisdiccion del dicho lugar; pide que no se haga el mismo favor. Y haviendo el Reyno hablado

en ello, acordó, que Vela Nuñez traiga, para el lunes primero, la condicion que trata desto de la sal, y se llame el Reyno para el lunes para tratar sobre todo.

EN XX DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Murcia, Jahen, Valladolid, Luis Hurtado, Soria, don Pedro de Mella, Antonio de Zamora, Salamanca, Alonso Roman, Toledo, Pedro Torre de Hervias, Vela Nuñez, don Francisco de Alfaro, don Alonso del Castillo.

Entró en el Reyno don Ochoa de Ludiando, colegial del colegio de Oviedo, y despues de hauer alegado largo de palabra sobre el derecho que el dicho colegio tiene para el pleyto que trata en el Consejo, sobre no recibir á Pedro Sanchez, natural de Galicia, presentó una peticion.

Y despues de vista, se acordó se llame para mañana el Reyno, para tratar de lo que convendrá en ello, y los comisarios deste negocio traigan la peticion que se dió en el Consejo, en nombre del Reyno, sobre esto.

Hauiendo tratado el Reyno de lo que pide Avila cerca de que se le favorezca sobre el alfoli de sal, que quiere poner el administrador de las salinas en la dicha ciudad, y vista y leida la condicion que hay en el asiento con el administrador, que trata desto de los alfolís; y tratado y platicado desto, se acordó, que don Alonso del Castillo y Vela Nuñez, hagan en la defensa deste negocio que Avila pretende, las diligencias que convinieren. Y que demás desto, sepan con particularidad, el estado que tiene esto del asiento de los alfolís de sal generalmente en todo el reyno, que es un pleyto que está pendiente en el Consejo, y traigan relacion dello muy en particular, para que el

Colegio de Oviedo.

Llamar al Reyno para lo del colegio de Oviedo.

Resolucion en lo de la carta de Avila.

Reyno provea lo que conviniere, y si será bien salir el Reyno en general á la defensa dello.

Saliéronse los dos Procuradores de Granada y don Antonio de Viezma.

El lugar del Hoyo.

Y asimismo se acordó, que los mismos comisarios hagan diligencia para que no se exente el lugar del Hoyo, como lo pretende; y que se responda á la carta de Avila, en nombre del Reyno, diziendo, que pareciendo justo lo que pide, se ha ordenado se salga y favorezca lo que pretende.

Contradicion.

Don Diego Pacheco no vino en esto, y lo contradize.

Memorial á S. M. sobre la residencia de los prebendados.

Aprobacion del memorial.

Leyóse un memorial de lo de la residencia de los prebendados en sus iglesias, y visto, se aprouó, y acordó se dé á su Magestad en nombre del Reyno, suplicándole lo que en él se contiene.

EN XXIV DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Vela Nuñez, Madrid, Guadalajara, don Pedro de Mella, Salamanca, Cuenca, don Diego Pacheco, Pedro de Santa Cruz, Antonio de Zamora, Juan Vaca, el doctor Guillen.

Que se dé memorial suplicando la respuesta de los que estan dados.

Los comisarios de lo de los baldíos dixerón, que habían acudido algunas vezes á suplicar al señor Presidente sobre que se respondiese al memorial que estaua dado sobre que se vendiesen los baldíos. Y tratado desto, y de que no se responde á otros muchos memoriales que se han dado á su Magestad, de negocios de importancia, se acordó, que el licenciado Castro, Juan de Mieres, don Antonio de Viezma, don Francisco de Castilla, Antonio

de Zamora y don Pedro de Mella, hagan un memorial, en que supliquen á su Magestad, mande responder y proveer á los memoriales que están dados, y este memorial se traiga al Reyno primero.

Los comisarios de las fiestas dixerón, que hauian hablado á algunos hombres de negocios para entender si podrán dar el dinero que es menester para el gasto desta fiesta de toros, que se ha de hazer despues de Santiago, y que no hallauan quién lo diese por ningun interés.

Fiestas.

EN XXVII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, don Antonio de Viezma, Madrid, Vela Nuñez, Zamora, don Hernando Ramirez, Valladolid, Guadalajara, Gil Gonzalez, Juan Vaca, don Gerónimo de Guzman.

Don Alonso del Castillo dixo, que él y Diego de Argame, hauian dado á su Magestad el memorial sobre la residencia de los prebendados en sus iglesias, y que su Magestad hauia respondido, que tenia ya entendido este negocio, y que así lo mandaria ver, y proveer lo que conviniese. Y que Diego de Argame estaua indispuerto, y era menester hablar á las personas á quien se remitiese. Y se nombró á Juan Vaca en lugar de Diego de Argame, en tanto que está indispuerto.

Residencia de los prebendados.

Pedro de Miranda dixo, que su Alteza del Principe nuestro Señor, estaua indispuerto; que el Reyno nombrase comisarios para saber de su salud. Y el Reyno nombró para ello á Pedro de Miranda, á don Diego Pacheco y á

Comision para saber de la salud de su Alteza.

don Alonso del Castillo, para que entiendan de la salud de su Alteza, y den cuenta dello al Reyno.

Auto del Consejo
sobre el dar ventan-
as á Toledo.

Don Juan de Henestrosa leyó y notificó al Reyno un auto del Consejo de su Magestad, sobre el dar ventanas á Toledo, para ver las fiestas en la plaza de la Villa.

Sobre si se supli-
cará deste auto ó
no.

Y visto y tratado del dicho auto, se acordó de votar sobre si se ha de suplicar dél ó no, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que le parece que, atento á que el Reyno va sin orden á ver los toros, que se suplique del auto del Consejo, de que se dé ventanas aparte á Toledo, asi porque es contra el acuerdo de la mayor parte del Reyno, como porque no es razon dividir al Reyno en dos partes, y que la una represente Toledo, y la otra los demás reynos y ciudades; y que si no quieren ir adonde el Reyno estuviere, que el Reyno tiene acordado que se den ventanas á las mujeres de los Procuradores, que se podrán ir con las suyas que se les dán, sin hazer más costa al Reyno, y mas, que no aparecerá por acuerdo y auto del Reyuo asentado en sus libros, que se les haya dado jamás ventanas ni tablado aparte, y si se han dado tácita y ocultamente, no ha de perjudicar á todo el Reyno. Y quando la mayor parte del Reyno no acordare de suplicar deste auto, él desde luego suplica, y protesta de alegar agravios.

El licenciado Castro, lo mismo, porque le parece una introduccion muy perjudicial para el Reyno, y consecuencia para que de aquí adelante los demás reynos y ciudades intenten de que se les dé ventanas aparte, y se dividan del Reyno.

Leon.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda, y para que hagan la diligencia que conviniera, para que se guarde

lo acordado en esto por el Reyno, nombra á Pedro de Miranda y á Gil Gonzalez de Vera.

Entraron don Jorge de Baeza, Pedro de Herrera y don Diego de Guzman.

Don Jorge de Baeza, que se suplique del auto del Consejo. Granada.

Baltasar Monte, que por ahora no se suplique.

Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda. Sevilla.

El doctor Guillen, lo mismo que Juan de Mieres.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda. Córdoua.

Don Luis Riquelme, que no se suplique. Murcia.

Juan de Gamez y don Antonio de Viezma, que se suplique del auto del Consejo. Jahen.

Don Francisco de Alfaro, lo que Juan de Mieres. Madrid.

Luis Hurtado, lo mismo.

El licenciado Maldonado, que se suplique del auto del Consejo. Valladolid.

Don Diego Pacheco, que no se suplique del auto, sino que se guarde á la letra.

Vela Nuñez, que se suplique deste auto. Avila.

Gaspar Gomez y don Francisco de Castilla, que se suplique deste auto, y nombra por comisarios á los que nombró Juan de Mieres. Guadalajara.

Don Pedro de Mella, que no se suplique, sino que se guarde el auto. Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que el auto que se ha notificado del Consejo, le oye.

Gil Gonzalez, que se suplique deste auto, y nombra por comisarios al licenciado Maldonado y á don Hernando Ramirez. Soria.

Don Hernando Ramirez, lo que Juan de Mieres. Salamanca.

Don Diego de Guzman, que no se suplique deste auto.

Toledo.

Juan Vaca, que no se suplique, atento á ser el auto del Consejo tan justificado, y tener tanta posesion y tan antigua Toledo.

Resolucion. Que se suplique deste auto.

Pedro de Herrera, se regula con don Diego de Guzman. Salió por mayor parte del Reyno, el voto de Pedro de Miranda.

Contradizion.

Juan Vaca dixo, que por ser como son esta tarde las fiestas, parece que el Reyno, por entretener de dar ventanas á Toledo, como es costumbre, ha intentado la suplicacion que quiere hazer, y así suplica al Reyno, y si necesario es, con el acatamiento devido, le requiere ordene á sus comisarios, que luego dén á Toledo las dichas ventanas, conforme al auto del Consejo, con protestacion que no dándoselas, él las alquilará y cobrará del Reyno, y de cómo así lo pide y requiere, lo pide por testimonio.

Respuesta á esta contradizion.

El licenciado Castro dixo, que en el Reyno nunca se escriuió ni ordenó que se diesen ventanas á Toledo, como es público y notorio; y así lo alega, y no consiente en los requerimientos hechos por Juan Vaca,

Requerimiento.

Juan Vaca dixo, que requiere á don Juan de Henestrosa ponga en este libro de autos, por testimonio, cómo quando la vez pasada que se trató que hauia de hauer los toros y juego de cañas en la plaza de la villa, el Reyno ordenó á sus comisarios, que se diesen ventanas á Toledo, sin escriuirlo en el libro, y de cómo en conformidad del Reyno, se acordó así; y requiere lo ponga luego así sucesivamente, para que conste así á los señores del Consejo de su Magestad.

Comisarios para la suplicacion del auto.

Y votado sobre si se nombrarán comisarios para hazer las diligencias que convinieren en la suplicacion que se ha de hazer del auto del Consejo, sobre mandar dar ventanas á Toledo, salieron nombrados por comisarios Pedro

de Miranda y Gil Gonzalez para hazer la diligencia que conviniere.

EN XXVIII DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Vela Nuñez, Madrid, Salamanca, Guadalajara, don Alonso del Castillo, el doctor Guillen, don Diego Pacheco, Antonio de Zamora, Pedro Torre de Hervias, Gil Gonzalez, Juan Vaca.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa dixeron, que hauian dado á su Magestad un memorial, suplicándole mandase se diese la segunda ayuda de costa á los Procuradores de las Córtes, y que su Magestad hauia respondido, que lo mandaria resolver con brevedad.

Ayuda de costa.

EN XXIX DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Córdoua, don Rodrigo Galtero, Jahen, Madrid, don Hernando Ramirez, Cuenca, Vela Nuñez, don Antonio Deza, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Juan Vaca.

Acordóse que desde diez de Agosto, primero que viene, se vean en el Reyno los capitulos que los comisarios dellos tienen pasados, para aprouar los que se han de dar y suplicar á su Magestad; y que se vean lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Capítulos de Córtes.

Entró don Francisco de Castilla.

Los comisarios para pedir al Nuncio diese licencia para no ir á residir tan presto á su iglesia, por estar tra-

El canónigo Gínta.

tando de lo de los hospitales, dixerón que se la hauian pedido, y que el Nuncio les hauia reciuido muy bien, y respondido que él la daria y haria todo lo que el Reyno le mandase.

EN XXX DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Córdoua, Múrcia, Jahen, don Hernando Ramirez, Cuenca, don Francisco de Alfaro, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Juan Vaca, don Diego Pacheco, don Alonso del Castillo, don Francisco de Castilla.

Colegio de Oviedo.

Leyóse una peticion que los comisarios de lo del colegio de Oviedo truxeron para el Consejo, en conformidad de lo que el Reyno acordó sobre esto en veinte y uno deste, y por venir en conformidad del dicho acuerdo, se pasó y mandó se diese en el Consejo.

Receptor.

Leyóse una peticion de Francisco de Orozco, receptor del Reyno, que es del tenor siguiente:

Francisco de Orozco, receptor general destos Reynos, digo: que, como vuestra Señoría bien sabe, le empecé á servir con mi posibilidad y fuerzas, hasta que á vuestra Señoría se le libraron dineros, y en esto tuve mucha cantidad de mi hazienda embarazada, y al presente la tengo, como á vuestra Señoría consta. Pido y suplico á vuestra Señoría quan humildemente puedo, pues no es razon que en su servicio mi hazienda lasta, sino que se acreciente, teniendo consideracion á la voluntad con que he servido y espero servir, y á que tengo muchos hijos, para quién lo hauer menester, se sirva de hazerme alguna merzed equivalente, con que quede recompensado de

lo pasado, y animado para adelante servir á vuestra Señoría conforme mi deseo, y para que con mas razon vuestra Señoría se mueva á hazerme merzed, le suplico advierta, que este año, deuiéndosele á mi oficio dar aposento, no se ha hecho, y aunque desto no tiene vuestra Señoría la culpa, sino los aposentadores, yo tengo la pena, y así lo represento á vuestra Señoría para que con su larga y poderosa mano, me haga merzed.—Francisco de Orozco.

Y haviéndose platicado sobre la dicha peticion, se acordó de votar sobre lo que se le ha de responder á ella, y se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo, que atento que le consta por la relacion que, por órden del Reyno, ha traído á él Francisco de Orozco antes de ahora, parece que, por libranzas del Reyno, tiene pagado, mas de lo que tiene reciuido, mas de tres mill ducados y aun casi quatro; y que quando esto se vió y entendió, acordó el Reyno, que se valiese dello, limitando el interés; y no lo hallando él de aquella manera, el Reyno nombró comisarios para que lo buscasen, que fueron don Gerónimo de Guzman y el dicho Pedro de Miranda, é hizieron diligencias en buscarlo, y no huuo nadie que se quisiese encargar de las libranzas de los dichos seis mill ducados, y anticiparlos al Reyno, por seiscientos ducados de interés, mediante lo qual, y que el Consejo Real, entendiendo los dineros que el dicho receptor tenia puestos de su casa, haviéndose apelado del dicho acuerdo del Reyno, le confirmó por su auto; y que tambien despues acá se ha ofrecido hauer de poner de su casa el dicho receptor muchos mas dineros, para las dos fiestas que ha hauido en la plaza de Palacio y en la de la villa, y que haviendo

Búrgos.

el Reyno cometido á sus comisarios, que lo que fuese menester para esto, lo buscasen con daño, y no lo hallando, lo ha proveido él todo de su casa; por todo lo qual es de voto, que por vía de ayuda de costa, por esta vez, sin ser consecuencia para adelante, se le dén ochenta mill maravedis.

El licenciado Castro dixo lo mismo.

Leon.

Juan de Mieres dixo idem.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo idem.

Sevilla.

Baltasar Monte dixo, que no se le dé ninguna cosa. El doctor Guillen, que todas las libranzas que el receptor ha pagado á particulares, hechas por el Reyno, no hay obligacion á satisfazerle cosa alguna en razon desto; porque estas las pagó el receptor de su voluntad, y por querer complacer á las personas á quien se libraron, y el Reyno no le mandó por ellas sino que pagase de los maravedis que tenía á su cargo; y siendo provecho de particulares, no es justo que el Reyno haga satisfazion alguna por esta causa, aunque es muy justo que, por lo que ha gastado en estas dos fiestas en que el Reyno se ha hallado, siendo, como ha sido, este gasto en servicio del Reyno, se le remunere la buena voluntad que parece ha mostrado; y así es su voto, que por esta vez se le dén cinquenta mill maravedis, en recompensa del daño que se entiende haurá recibido en poner tanta cantidad de maravedis de su casa, sin tener algunos del Reyno.

Córdoua.

Don Luis Gomez y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Los de Múrcia, lo mismo.

Jahen.

Los de Jahen, lo mismo.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez dixo, que por un auto del

Consejo, á que se remite, junto con un acuerdo del Reyno, que por el dicho auto fué confirmado, parece que para los gastos y precisas necesidades que el Reyno hauia de tener, desde el dia que se hizo el dicho acuerdo, en adelante, se podrian tomar tres mill ducados á daño, con que este no excediese en manera alguna de cinquenta mill maravedis; y que estos gastos no han llegado con mucho á los tres mill ducados, y quando huiera llegado y los huiera puesto todos el receptor, no le deuia dar por ello el Reyno mas de los cinquenta mill maravedis, conforme al auto del Consejo; por lo qual es de parecer, que, visto que ha puesto de su casa los tres mill ducados, se le dén los cinquenta mill maravedis, conforme á el dicho auto; y si otra cosa mas le mandare dar el Reyno, lo contradize.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Valladolid.

Pedro Torre de Hervias, idem.

Cuenca.

Alonso Roman, lo mismo.

Gaspar Gomez, lo mismo.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, que no se le dé nada.

Don Francisco de Alfaro, lo que el doctor Guillen.

Madrid.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Don Alonso del Castillo, que se le dén cinquenta mill maravedis, conforme al auto del Consejo cerca desto proveido.

Zamora.

Gil Gonzalez, que le parece que, guardándose el acuerdo que el Reyno tiene tomado antes de ahora, y el auto que, en confirmacion dél, se dió en el Consejo, pareciendo que ha puesto, despues de la data dél, los tres mill ducados que se manda por el dicho auto y acuerdo, se le dén los cinquenta mill maravedis de daño que se permitió tuviese la toma de los dichos tres mill ducados; y si

Soria.

no huuiere tomado ni gastado mas de mill ducados, como se tiene dello relacion, se le pague al respecto la cantidad que dello le tocare de los dichos cinquenta mill maravedís; y que no se le dé ninguna otra cosa, ni la ayuda de costa que pretende, pues quando huuiese hecho por servir al Reyno, lo que se sabe ha hecho de acomodar libranzas y cosas de amigos suyos, lo deue suplir el gran salario que tiene, pues con tan poca ocupacion como la de su oficio, se le dán de salario doscientos mill maravedís.

Toledo.

Juan Vaca, lo que Pedro de Miranda.

Don Francisco de Alfaro, se regula su voto con el de don Alonso del Castillo.

Don Francisco de Castilla, lo mismo.

Resolucion. Darle ochenta mill maravedis al receptor.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda.

Apelacion.

Gil Gonzalez dixo, que apela deste acuerdo para el Consejo de su Magestad.

EN XXXI DE JULIO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Córdoua, el doctor Guillen, don Rodrigo Galtero, Jahen, Madrid, Guadalajara, don Alonso del Castillo, Salamanca, Valladolid, Pedro Torre de Hervias, Antonio de Zamora, Juan Vaca, Soria, don Antonio Deza.

Receptor.

Entró el receptor, y besó las manos al Reyno, por la merzed que le hauia hecho ayer, en mandarle dar ochenta mill maravedís.

EN I DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Luis Ri-

quelme, Juan de Gamez, el licenciado Castro, Valladolid, Cuenca, Guadalajara, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Vela Nuñez, Madrid, Salamanca, Juan Vaca, don Antonio de Viezma, don Gerónimo de Guzman, don Alonso del Castillo.

Los comisarios de lo de los teatinos dixeron, que hauian dado el memorial, que se hauia acordado se diese á su Magestad en ello, y que hauian hecho diligencia en casa del secretario Mateo Vazquez, para entender adonde hauia parado el dicho memorial, y que no hallauan razon dél.

Teatinos.

Los comisarios de lo del cultivar la tierra con mulas ó con bueyes, truxeron la carta, que el Reyno hauia acordado se escriuiese á las ciudades de voto en Córtes, sobre esto. Y vista, se acordó de votar sobre si se aprouará y enviará en la forma que viene, ó lo que ha de contener, y se hizo como se sigue:

Labrar la tierra con mulas ó con bueyes.

Pedro de Miranda dixo que, atento que el Reyno tiene pasado por su acuerdo, que antes de tratar si conviene ó no usar del memorial de lo de las mulas, se dé quenta dél á todas las ciudades de voto, es de parecer, que la carta contenga, que su Magestad remitió al Reyno el memorial, y que el Reyno no ha querido tomar resolucion en él, hasta enviársele para que le vean, y visto, envien su parecer, con pró y contra, y las razones que les movieren á su resolucion, para que, vistos los dichos pareceres, el Reyno trate dello, y tome resolucion de lo que mas conviene.

Búrgos.

El licenciado Castro, lo mismo.

Juan de Mieres idem.

Leon.

Baltasar Monte idem.

Granada.

El doctor Guillen idem.

Sevilla.

Córdoua.

Don Gerónimo Guzman, lo que Pedro de Miranda, y que se añada en la carta, que el parecer del Reyno, acerca de lo que el memorial contiene, segun parece por el acuerdo que en catorce de Julio se tomó, ordenando á los comisarios, que escriuiesen la carta; y que si en aquel acuerdo, no están todos los caualleros del Reyno, suplica que lo resuelva, y que juntamente lo envien á sus ciudades.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que Pedro de Miranda.

Jahen.

Juan de Gamez, que la carta está conforme al acuerdo del Reyno, y así es en que se envíe, haziendo declaración que, si á las ciudades pareciere que se quiten las mulas de todo punto, como en el memorial se dize, envien su parecer.

Don Antonio de Viezma, que la carta viene conforme al acuerdo del Reyno, y que pase así.

Avila.

Vela Nuñez, lo que Juan de Gamez.

Toro.

Don Antonio Deza, lo mismo.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que don Antonio de Viezma.

Luis Hurtado, idem.

Cuenca.

Pedro Torre, que se envíe la carta, como dize don Antonio de Viezma.

Alonso Roman, idem.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo mismo.

Don Francisco de Castilla, lo que Juan de Gamez.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, lo que don Gerónimo de Guzman.

Don Diego Pacheco, lo que don Antonio de Viezma.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, que quitando en la carta las palabras que dizen *solo sobre este particular*, y avisando á las ciudades el parecer del Reyno, por el estilo que á los comisarios pareciere, pase la carta como está.

Don Diego de Guzman, lo que Juan de Gamez.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Don Alonso del Castillo, que pase la carta.

Zamora.

Gil Gonzalez, que solo se pida parecer á las ciudades sobre lo que toca á la labranza; diziendo en la carta, que el Reyno halla en esto dificultades, y así se lo remite para que envíen su parecer.

Soria.

Juan Vaca, que vaya la carta como está.

Toledo.

Pedro de Miranda, Juan de Mieres, el doctor Guillen, Baltasar Monte, don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, los de Madrid, y Gaspar Gomez, se regulan con el voto de Juan de Gamez, y tambien don Hernando Ramirez.

Salió por mayor parte, el voto de Juan de Gamez.

Resolucion.

Votóse sobre si seria bien nombrar comisarios para que defendiesen el acuerdo que el Reyno hauia tomado en la ayuda de costa del receptor, de que se hauia apelado, y qué comisarios serian; y salió por mayor parte, que se nombrasen; y salieron nombrados don Gerónimo de Guzman y don Antonio Vera.

Don Hernando Ramirez y Gil Gonzalez fueron en que no se nombrasen comisarios, por no ser este negocio de calidad que se deuan nombrar.

Don Gerónimo de Guzman dixo, que por hauer apelado del acuerdo del Reyno, no puede nombrar comisarios.

Los comisarios de los depositarios dixerón, que hauian dado á su Magestad el memorial que se acordó se diese sobre esto, y que se hauia remitido al señor Presidente de Castilla.

Depositarios.

EN IV DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jahen, Madrid, Salamanca, Vela Nuñez, don Pedro de Mella, Valladolid, Pedro de Santa Cruz, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Juan Vaca, don Francisco de Castilla, don Alonso del Castillo.

Cádiz.

Leyóse una carta de Cádiz, que dieron los Procuradores de Sevilla, en que dize lo agradezida que está aquella ciudad, de la merzed que el Reyno le hizo, en acudir á suplicar á su Magestad fortificase aquella ciudad.

Requerimiento de don Diego de Guzman, sobre lo del receptor.

Don Diego de Guzman dixo, que para que los señores del Consejo de su Magestad estén mas bien informados para proveer en este negocio del receptor, sobre los ochenta mill maravedis de ayuda de costa, que el Reyno ha acordado le dén, pide y requiere á don Juan de Henestrosa, ponga, con los demás papeles que ha de dar para la consulta, una copia del capítulo x de la orden del votar, que el Reyno no dé á su receptor, contador, ni solicitador, ayuda de costa, ni otra gratificacion hasta en fin de las Córtes. Y que en esto, se ha contravenido á esta instruccion, y que no se dé lo uno sin lo otro; y así lo pide por testimonio.

Idem.

Pedro de Santa Cruz dixo, que él no se halló aquí quando se mandó dar esta ayuda de costa, y que si se hallara, lo apelara; y que ahora dize se dén las escrituras que pide don Diego de Guzman.

Juan de Mieres dixo, que requiere á don Juan de Henestrosa no dé para la consulta los papeles que hay en lo del receptor, ni los que ha pedido hoy don Diego

de Guzman, hasta que se ponga con ellos la respuesta del Reyno; que estos papeles los ha de mandar dar el Consejo, y de otra manera no se dén; y si se dieren, no pare perjuicio al Reyno.

Don Diego de Guzman requiere á don Juan de Henestrosa dé los papeles que le tiene pedidos.

EN VII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, don Pedro de Mella, don Hernando Ramirez, Cuenca, Luis Hurtado, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, Juan Vaca, Pedro Diaz de Herrera, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, don Francisco de Alfaro.

Tratóse de lo que pide Juan Corea, oficial que fué del secretario Calderon, de que se le paguen ciento y sesenta y seis reales, que se le deuen de notificaciones que hizo en negocios del Reyno, y en ocupaciones que ha tenido en los pleytos. Se acordó, que Gutierre de Campuzano, solicitador del Reyno, se los pague á cuenta de los maravedís que tiene á su cargo del Reyno para gastos de pleytos, y que quando los pague, tome en su poder todos los recaudos que ha presentado en el Reyno el dicho Juan Corea, para que los tenga en su poder para su descargo. Y de cómo se han pagado, tome la razon en sus libros el contador del Reyno.

Juan Corea.

El Reyno acordó, que se nombren dos comisarios para que tomen las quantas á los comisarios que han sido de las dos fiestas pasadas, y traigan al Reyno relacion de

Para tomar la
cuenta á los comi-
sarios de las fiestas.

lo que se ha gastado. Votóse sobre los comisarios y se nombró á don Jorge de Baeza y á don Pedro de Mella.

Doscientos reales de ayuda de costa á los porteros de cadena.

Acordóse por mayor parte, que se dén doscientos reales de ayuda de costa á los porteros de cadena, atento á lo que sirven al Reyno.

Encabezamiento.

Acordóse que los comisarios del encabezamiento acudan al señor Presidente de Castilla, á suplicarle por la respuesta del memorial del encabezamiento, representando á su Señoría los inconvenientes que hay; y que esta diligencia se haga hoy, y se traiga para mañana la respuesta.

Receptor.—Désele su libranza.

Tratóse si se daría la libranza al receptor, de los ochenta mill maravedis que el Reyno le ha mandado dar, no embargante que está apelado dello, y sacado mejora del Consejo; y no conformándose en lo que se ha de hazer, se votó, y se acordó por mayor parte, que se dé la libranza al dicho receptor.

Contradizion.

Y llegando al voto de don Hernando Ramirez, dixo, que él fué de voto que no se diese esta ayuda de costa, y de hauérsele dado está apelado, y él se piensa aprovechar de la apelacion que los que apelaron hizieron, por lo qual requiere al Reyno, con el acatamiento que deue, no mande hazer esta libranza, y si se hiziere, protesta las costas y daños que se hizieren en volver á cobrar este dinero.

Idem y apelacion.

Y asimismo, en llegando el voto á Gil Gonzalez, dixo, que este negocio se apeló por su parte y por la de don Diego de Guzman, y luego se hizieron las diligencias necesarias en el Consejo, adonde lo remitieron los señores que lo vieron para la consulta, la qual siendo hoy viernes y el dia en que se hauia de hazer, no puede hauer hauido resolucion; atento á lo qual, y que los apelantes

no han podido hazer mas diligencia, suplica y requiere al Reyno, que porque pareceria género de desacato, no aguardar la respuesta de la consulta, suspenda el dar la dicha libranza hasta que su Magestad y los señores de su Consejo, tomen resolucion en ello; pues que la costumbre que el Reyno dize tiene en executar sus acuerdos sin embargo de las apelaciones, es quando los apelantes dexan de seguir sus apelaciones, ó tienen remision en ello, lo qual no ha hauido en este caso. Y de mandar dar la dicha libranza, apela dello.

La carta que truxeron los comisarios del cultivar la tierra con bueyes, para las ciudades y villas de voto en Córtes, es del tenor siguiente:

«El Rey, nuestro Señor, se sirvió de hazer merzed al Reyno, en mandar remitir el memorial que Ginés Gonzalez de Texada dió sobre la mala labor y cara agricultura que las mulas hazen en España, y los daños que han causado en ella después que las hay y se labra y cultiva la tierra con ellas, como mas largamente lo verá vuestra Señoría por ese memorial, el qual, con la declaracion dél y los tanteos que juntamente van con ésta, para que visto todo y considerado por vuestra Señoría, se vea si estará bien á estos reynos, que las mulas se quiten, y prohiua de poder sembrar y arar con ellas; y que solo sirvan de tragar, carretear y los demas servicios que con ellas se pueden hazer; que su Magestad mandó, que con cuidado se mirase este negocio, y para que se acierte y se vea mejor lo que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien del reyno, mandará vuestra Señoría enviar su parecer, lo qual suplicamos sea con brevedad, advirtiendo en él las razones y causas que á vuestra Señoría movieren á aprouar ó reprouar que con las mulas no se pueda arar

ni sembrar; que aunque en el memorial se dize se quiten de todo punto, y que no se dexen criar, no ha parecido se deue tratar dello, sino solo ver si convendrá se quiten del arar y sembrar, y que queden para las demás servidumbres, y así solo sobre este particular se nos podrá avisar, si no fuere pareciendo á vuestra Señoría se deue tratar de todo como en el memorial se pide; que pareciendo convenir se haga, avisará vuestra Señoría sobre todo, para que visto, se determine lo que mas convenga. = Nuestro Señor guarde á vuestra Señoría.»

EN VIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Gerónimo de Guzman, Jahen, Valladolid, Zamora, Madrid, Vela Nuñez, Cuenca, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, don Hernando Ramirez, Juan Vaca, don Francisco de Castilla.

Sal.

Los comisarios para procurar que no se ponga el alfolí de sal que el administrador de las salinas quiere poner en la ciudad de Avila, y sobre el dexarles traer sal á los de la dicha ciudad, conforme á la condicion del arrendamiento, dixerón que hauian hablado á los del Consejo de la contaduría mayor de Hazienda, é informádoles en este negocio, y que hauian respondido bien, y que este negocio estaua á punto de sentenciarse. Y así se ordenó, que se les volviese á hablar.

El lugar del Hoyo.

Y asimismo dixerón, que hauian hecho diligencia sobre el quererse eximir de la jurisdiccion de Avila el lugar del Hoyo, y hablado en ello al señor presidente de Hazienda; y que su Señoría hauia respondido, que haria lo que pudiese en ello; y que no seria malo que se hizie-

se un recuerdo á su Magestad, suplicándole no se eximiese este lugar; que lo dezian al Reyno, para que viese lo que se hauia de hazer. Y tratado dello, se acordó, que los dichos comisarios hagan sobre esto un memorial para su Magestad, y le traigan al Reyno primero, para que se vea.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian ido ayer á suplicar al señor Presidente de Castilla por la respuesta del memorial del encabezamiento, y que le hauian suplicado por ella y representándole los inconvenientes que resultauan de no responderse á este negocio. Y que su Señoría hauia respondido, que tenia mucho cuidado deste negocio, y que en él hazia la diligencia posible; y que hasta ahora no se hauia podido mas: que no tenia ninguna resolucion en esto, y que en teniéndola, lo avisaría.

Encabezamiento.

Los comisarios de los pleytos dixeron, que hauian hablado al señor Presidente, sobre los negocios de los colegios seminarios, y de *palabras de futuro* en los desposorios; y su Señoría dixo, que estaua remitido á la consulta.

Seminarios y desposorios.

Y que asimismo le hablaron en el negocio de los salarios de los Procuradores; y que su Señoría hauia dicho, que él lo haria despachar luego, queriéndolo el Reyno; el qual acordó se haga despachar con brevedad.

Salarios de los Procuradores.

Y asimismo hablaron al señor Juan Tomás, para que enviase á Valladolid por el voto del señor Fuenmayor en el negocio del pleyto de la duda; y respondió, que se diese peticion, y que lo haria despachar.

Pleyto de la duda.

Los comisarios para suplicar á su Magestad por la respuesta de algunos memoriales, que en nombre del Reyno se le han dado, de negocios de importancia, tru-

xeron al Reyno un memorial, el tenor del qual es como se sigue:

SEÑOR:

Memorial supli-
cando por la res-
puesta de algunos
que se han dado á
su Magestad en es-
tas Córtes.

El Reyno, despues que está junto en Córtes por mandado de vuestra Magestad há ya cerca de un año, en el discurso dellas ha tratado y conferido entre sí, algunos negocios graves, que por parecerle de grande importancia, y que la dilacion en ellos podria ser muy dañosa y perjudicial á la república, los ha suplicado por memorial aparte, exceptando del que se haze general en cada Junta de Córtes, para cuyo breve despacho se ha acudido por parte del Reyno á las personas y ministros á quien vuestra Magestad fué servido de mandarlos remitir. Y aunque ha hecho con ellos la instancia y diligencia que ha sido posible, no están resueltos ni determinados hasta ahora, y por la calidad y sustancia de los negocios que los mas precisos se refieren aquí por esta memoria que va junto con este memorial, y porque se vea y entienda públicamente que desta su Junta resulta algun fruto y buen efecto para el comun destos reynos, y que cumple con la obligacion que tiene, de suplicar á vuestra Magestad por el remedio destas y otras cosas semejantes, que son de mucho beneficio y alivio universal, torna á suplicar de nuevo á vuestra Magestad, con la humildad é instancia que puede, se sirva de mandar se vean luego estos memoriales, y se responda á ellos con mucha brevedad, atento el daño grande que resulta de la tardanza; que el Reyno reciuiirá en ello muy gran merzed de vuestra Magestad.

Asimismo truxeron una relacion de los negocios que

se suplican á su Magestad por la respuesta; que es como se sigue:

SEÑOR:

Los negocios mas precisos, por cuyo despacho el Reyno suplica al presente á vuestra Magestad, son los siguientes; porque su necesidad parece mas instante y urgente que otros que se dexan de referir por su prolixidad.

Memoria de los memoriales de que se pide respuesta á su Magestad.

Sobre el encabezamiento general se han dado á vuestra Magestad dos memoriales, há mas de quatro meses, el uno despues del otro; remitiéronse á la Junta de Presidente y Asistentes de Córtes.

Sobre que las tierras baldías no se vendan, y los juezes enviados á ello, se manden volver; remitióse al Conde de Barajas.

Sobre que vuestra Magestad sea servido de permitir que las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, se llamen señorías, aunque no sean cabezas de reyno: remitióse al mismo.

Para que cierto pleyto que el Reyno trata, tocante al servicio y montazgo con los arrendadores desta renta, se vea y determine luego, que es solo sobre declaracion de una ley Real: remitióse al mismo.

El memorial en que se suplica á vuestra Magestad mande prohibir la saca de la moneda destos reynos, y que no se hagan asientos con papelistas extranjeros: se remitió al mismo.

El memorial en que se suplicó á vuestra Magestad haga merzed al Reyno de mandar se permitan los coches en la forma que por él se refiere, por los grandes incon-

venientes y malos sucesos que se ven cada dia con coches de quatro cauallos; los quales parece seria gran servicio de Dios y de vuestra Magestad que no se usasen mas como al presente se usan: remitióse al Presidente y Asistentes de Córtes, luego al principio, quando se juntó el Reyno á las que ahora se celebran.

El memorial para que la sala que vuestra Magestad tiene diputada en su Real Consejo, para los pleytos de residencias y de segunda suplicacion, se ocupe solamente en ver y despachar los dichos pleytos y negocios, y no en otra cosa, pues el Reyno la paga y sirvió á vuestra Magestad con seis quentos de maravedís de mas en el encabezamiento general, solo con este fin y para este efecto: remitióse á los mismos.

Dos memoriales sobre lo tocante á los hombres de armas, en que se suplicó á vuestra Magestad mandase consignarles la paga para adelante, y que á los concejos se les pague lo atrasado, y se mande traer á los libros del sueldo de vuestra Magestad las quantas de la cantidad con que hasta ahora les han socorrido: remitióse á los mismos.

Sobre cierta declaracion que el Reyno pretende cerca de la pregmática Real nuevamente promulgada, que trata de las leguas vulgares y legales, se dió un memorial, y está remitido á los mismos.

El memorial en que se suplica á vuestra Magestad que los depósitos hechos por los juezes inferiores no se remuevan de poder de los depositarios de las ciudades, villas y lugares destos reynos para los llevar á las audiencias y chancillerías Reales socolor de que están allí los pleytos pendientes en grado de apelacion, está remitido á los mismos.

Otro memorial en que se suplica á vuestra Magestad mande poner remedio en que su Santidad modere y limite el edicto y *Motu proprio* que ha hecho cerca de las penas impuestas á las personas eclesiásticas que no residen en sus beneficios, por ser tan nocivo y perjudicial á estos reynos y á los súbditos y naturales dellos, en quanto se les quita la facultad y libertad de poder testar; se remitió á los mismos.»

Y vistos, se aprouaron los dichos memoriales, y se votó sobre si se iria á darlos á su Magestad, adonde estuviere, y salió acordado por mayor parte, que atento que el Reyno tiene acordado que se hagan y dén estos memoriales, por ser negocios de importancia, vayan los dichos comisarios á darlos á su Magestad, adonde estuviere, un dia despues de Nuestra Señora de Agosto.

Y los de Granada, don Gerónimo de Guzman, Juan de Gamez, los de Zamora y Luis Hurtado, fueron en que se dén los dichos memoriales á su Magestad, á donde estuviere, otro dia despues de nuestra Señora de Agosto; dando quenta primero al Reyno dello, para si huuiere otra còsa de nuevo, y que la misma quenta dén al señor Presidente de Castilla, de lo que el Reyno les tiene cometido.

EN XI DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, Múrcia, Jahen, Madrid, Salamanca, Guadalajara, Cuenca, Zamora, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Diego de Argame.

Los comisarios sobre el procurar que el lugar del

Hoyo no se exente de la jurisdiccion de Avila, truxeron al Reyno un memorial para su Magestad; que es del tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno dize, que por leyes y pregmáticas destos reynos, está justamente dispuesto, que los lugares y aldeas estén súbditas y debaxo de la jurisdiccion de las ciudades y villas cabezas de partido, en conformidad de lo qual, ha suplicado á vuestra Magestad diversas vezes, se sirva de no permitir que ningun lugar se exima ni exente; pues dello resultan notables inconvenientes. Y concerniendo tanto como concierne, al servicio de vuestra Magestad, á que el Reyno tanto atiende, haviendo venido á su noticia que el lugar del Hoyo, tierra de Avila, pretende exentarse della, y con medios tan ilícitos que siendo de doscientos y cinquenta vezinos, solos diez y siete lo procuran y quieren, mirando á sus particulares fines y libertades, y no al bien de su concejo ni á la pobreza con que todos sus vezinos están; haviendo asistido en esta córte por parte dél muchos dias, pidiendo en el Consejo de Hazienda remedio y reparo de su agravio, el Reyno suplica á vuestra Magestad sea servido de hazerle merzed de mandar, que la pretension de los diez y siete vezinos del Hoyo no sea admitida, ni aquel lugar libre de la jurisdiccion de Avila, pues lo con que ellos pueden servir á vuestra Magestad, no será de tanto momento quanto lo que Avila siempre ha servido á vuestra Magestad, y ella y el mismo lugar junto en su jurisdiccion, lo podrán hazer en todas las ocasiones que del servicio de vuestra Magestad se ofrecieren; de lo qual

confiada lo ha pedido en el Consejo de Hazienda, y el Reyno lo suplica á vuestra Magestad.»

Y visto el dicho memorial, se aprouó y dió por bueno; y dudando si se iría á darlo á su Magestad, ó si se enviaria, se votó sobre lo que se hauia de hazer. Y hauiéndose votado dos vezes, y no saliendo ninguna cosa por mayor parte, se volvió á votar tercera vez, y salió acordado por mayor parte, que los dichos comisarios vayan al Escorial á dar á su Magestad este memorial, y á suplicarle lo en él contenido.

EN XII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Gerónimo de Guzman; don Rodrigo Galtero, Jahen, don Pedro de Mella, Vela Nuñez, Madrid, Cuenca, don Hernando Ramirez, don Diego Pacheco, Antonio de Zamora Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Diego de Argame, don Alonso del Castillo.

Don Hernando Ramirez dixo, que él sabia que la misa que se dezia para el Reyno, no la oia casi ninguno de los Procuradores de Córtes, por dezirse despues de hauer salido del Reyno; y que atento á esto, pedia y suplicaua al Reyno se ordenase, se dixese la misa antes de juntarse el Reyno. Y para tratar cerca de lo que en esto se ha de hazer, se acordó se llame el Reyno para mañana.

La misa.

Entraron don Luis Gomez, don Luis Riquelme y don Francisco de Castilla.

Yó, don Juan de Henestrosa, dixe al Reyno, de parte del señor Presidente de Castilla: que su Señoría hauia enviado á dezir al Reyno, los dias pasados, que quando el Reyno acordase de enviar sus comisarios, con algun

Recado del señor Presidente.

recado, á su Magestad, estando ausente, que se le enviasse á dezir primero. Y que ahora ha entendido su Señoría, que el Reyno ha acordado se vaya adonde su Magestad está, con algunas comisiones. Y que así, pide su Señoría, de nuevo al Reyno, se le diga primero que partan, á lo que van. Y haviendo tratado de lo que se hauia de hazer cerca deste recado; y no conformándose en si se trataria luego dello, ó si se llamaria para mañana, se votó sobre ello, y acordó por mayor parte, que se trate luego de la respuesta que se ha de dar al señor Presidente, y de la resolucion que en esto ha de tomar el Reyno; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que su parecer es, que el Reyno nombre dos comisarios, que vayan de parte del Reyno á informar al señor Presidente, que el recado que don Juan de Henestrosa ha dado y sentado en el libro, parece que podría ser en alguna manera en gran perjuicio del Reyno, no teniendo libertad para que, lo que acordare por mayor parte conveniente al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos, no lo pudiese executar sin dar parte á su Señoría y hauer su licencia; pues se entiende que el dicho recado no puede ser para otra cosa, pues para saber lo que el Reyno resuelve, su Señoría lo puede saber de los secretarios; y que en razon desto, se le den estas razones, y otras muchas que por excusar prolixidad, no se ponen aquí; suplicándole sea servido de mirar por la autoridad del Reyno y decoro dél; pues el Reyno, en todas las ocasiones que se han ofrecido y se ofrecieren, no ha de exceder de la voluntad de su Señoría como es razon.

El licenciado Castro, que supuesto que el señor Presidente ha pedido se le dé parte destos dos negocios que

el Reyno tiene acordado se acuda con ellos á su Magestad, siendo, como es, cabeza deste Ayuntamiento, es justo se le dé parte dello; pues no será para estoruar lo que el Reyno tiene acordado, sino para hazer lo que tiene ofrecido su Señoría de su parte, y con esto cumple el Reyno con el dicho recado, sin tratar de mas, ni pasar adelante en este particular. Y para adelante, quando se ofrezca otra ocasion, el Reyno acordará lo que convenga.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Leon.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que es de parecer, que el Reyno envíe dos comisarios al señor Presidente, que signifiquen á su Señoría, que el Reyno tiene acordado que sus comisarios vayan á hablar á su Magestad en negocios tocantes á su Real servicio y bien destos reynos, y el no hauer dado quenta á su Señoría destas comisiones ha sido por entender no tenía ningun inconveniente. Y asimismo supliquen á su Señoría de parte del Reyno, sea servido de permitir se vaya con ellas, y con las que se ofrecieren; pues es notorio que siempre ha de acudir el Reyno á su Magestad á cosas muy tocantes á su Real servicio y bien del reyno.

Baltasar Monte, idem.

Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, lo mismo.

Don Rodrigo Galtero, lo mismo.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que don Jorge de Baeza.

Juan de Gamez, lo mismo.

Jahen.

Don Antonio de Viezma, lo que Pedro de Miranda.

Don Pedro de Mella, lo que don Jorge de Baeza, y que los comisarios que hablen á su Señoría, sean los nombrados en las comisiones.

Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que del pecho y ánimo

del señor Presidente, siempre ha entendido que es hazer merzed al Reyno; y así cree que el pedir se le haga saber de la jornada que el Reyno tiene acordado hagan los comisarios á San Lorenzo, es para encaminar el buen fin y efecto dello. Y así es de parecer, que los comisarios, á quien está cometido, hablen al señor Presidente, y le signifiquen la importancia que los negocios á que van, tienen, y le supliquen haga merzed al Reyno de favorecerlos y disponerlos de suerte que lo consigan.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Avila.

Vela Nuñez, lo mismo.

Soria.

Gil Gonzalez, que pues el señor Presidente, siendo como es cabeza desta Junta y Congregacion de Reyno, envia á pedir se le dé parte de los dos negocios que el Reyno tiene acordado de enviar sus comisarios á su Magestad, no tiene inconveniente el hazerlo así; y así es de parecer, que el Reyno envíe dos comisarios que le den cuenta de los dichos negocios, sin tratar de otra cosa más de darle la dicha cuenta; que esta es justo dársela siempre que la pidiere, y no contraviene á la autoridad del Reyno como por ventura se hiziera enviándole el Reyno los dichos comisarios, sin que su Señoría lo pidiera; y que despues de hecho esto, podrá el Reyno acordar lo que le pareciere en execucion de sus acuerdos.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que don Alonso del Castillo.

Segovia.

Luis Hurtado, lo mismo.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo mismo.

Alonso Roman, lo mismo.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo mismo.

Don Francisco de Castilla, lo que Gil Gonzalez.

Don Hernando Ramirez, que el señor Presidente sabe todo lo que pasa en las Cortes, y que quando en algun negocio, en particular, pidiere se le dé quenta, como ahora lo manda, será por particular razon que en el tal negocio hallè para que se le dé; y en tal caso, es en que se le dé; pero en el negocio que particularmente no lo pidiere, no se le dé; porque no conviene cansar á su Señoría, y porque es posible venir á resultar contra la libertad que el Reyno tiene en las cosas que suplica á su Magestad.

Salamanca.

Diego de Argame, que siempre que el Reyno se ha juntado y junta, es para tratar de las cosas que tocan al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos, y que lo que acuerda por la mayor parte, es lo que parece que mas conviene, y de algunos negocios le ha parecido que es bien suplicarlos á su Magestad, y que esto, tiene entendido, que el señor Presidente no lo quiere estoruar; pero que podría suceder que, hauiendo acordado que se vaya á su Magestad con ellos, fuese su Señoría de diferente parecer. Y que pues siempre ha mirado por la autoridad del Reyno, sea servido de responder en este caso, qué deueria hacer el Reyno para cumplir con su obligacion y autoridad. Y que se nombren dos comisarios, para que le propongan esto, y traigan la respuesta que diere, al Reyno.

Toledo.

Don Francisco de Castilla se regula con el voto de Pedro de Miranda.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda.

Resolucion.

Y acordóse que fuesen comisarios deste negocio, para dar el recado, que el Reyno ha acordado, al señor Presidente, Pedro de Miranda y don Diego Pacheco.

Tratóse de si sería bien que el Reyno enviase sus co-

Marqués de Velada.

misarios á dar la enhorabuena de Ayo y Mayordomo mayor del Príncipe Don Phelipe, nuestro señor, al marqués de Velada; y no conformándose en lo que se hauia de hazer, se votó sobre lo que se haría, y salió acordado por mayor parte, que se entienda lo que se ha hecho en semejantes ocasiones, y hasta hauerlo entendido, no se haga novedad.

EN XIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, Murcia, Juan de Gamez, Valladolid, don Hernando Ramirez, Vela Nuñez, don Pedro de Velasco, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Guadalajara, Pedro Torre de Hervias, Diego de Argame, don Gerónimo de Guzman, don Pedro de Mella, don Alonso del Castillo, don Francisco de Alfaro.

Llamar al Reyno.

Acordóse que se llame para mañana, viernes, á los caualleros que faltan, para tratar de un negocio de importancia.

EN XIV DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Juan de Gamez, don Diego Pacheco, Vela Nuñez, Madrid, Salamanca, don Pedro de Mella, Cuenca, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, don Antonio de Viezma, don Francisco de Castilla, don Alonso del Castillo.

Pedro de Miranda y don Diego Pacheco, dixeron, que en respuesta del recado que llevaron al señor Presidente de Castilla, sobre el que don Juan de Henestrosa truxo

de su Señoría para que los comisarios que el Reyno nombrase para ir con negocios á su Magestad, estando fuera de la córte, le diesen aviso á su Señoría primero que fuesen, su Señoría respondió: que en quanto al estar asentado su recado en el libro de las Cortes, él vería lo que se deuia hazer; y que en lo demás, él hauia mirado y miraua siempre por la autoridad del Reyno, como era razon, porque en todas las ocasiones que se ofrecia resolver y determinar alguna cosa que le tocasse, la consideraua y miraua tanto, que mediante esto y lo que deseaua los buenos sucesos del Reyno en todas las cosas, con mucha mas razon se podía él quejar del Reyno, que no miraua por su autoridad; pues hauiendo enviado á dezir al Reyno diversas vezes, que quando estoviese su Magestad fuera desta córte, y acordase de enviarle caualleros con alguna comision, primero que fuesen, se le diese aviso dello, pues desto no hauia de resultar dexar el Reyno de executar sus acuerdos, sino hazerlos en mejor sazon y coyuntura, advirtiendo al Reyno de muchos sucesos y ocasiones que se podrian ofrecer para ir fuera de tiempo y sin sazon; y que así, tornaua á pedir al Reyno lo hiziese y acordase, porque esto era lo que le conuenia y lo que se deuia de hazer. A lo qual se le replicó por los dichos comisarios: que holgarian de saber, qué respuesta daua su Señoría á si el Reyno acertase á acordar por mayor parte un acuerdo que, dado cuenta á su Señoría dél, le pareciese que no fuesen los comisarios. A lo qual respondió, que deseando, como deseaua y hauia referido, el bien del Reyno, no podría dexar de hauer en él conformidad; pero que quando su Señoría resolviese mal, al parecer del Reyno, ahí estaua su Magestad que lo remediaría.

Y hauiendo platicado sobre ello en el Reyno, se acordó, que los dichos comisarios prosiguiesen su comision; y en cumplimiento desto los dichos comisarios volvieron á hablar á su Señoría, y le dixerón, que hauian dado quenta al Reyno de la respuesta de su Señoría, y que hauia acordado que volviesen á saber de su Señoría lo que mandaua hazer en lo del recado asentado en los libros de Córtes; á que respondió, que era así que hauia remitido la respuesta desto hasta saber lo que se acostumbraua hazer en semejantes casos, y que estaua informado que era costumbre asentar todos los recados que los Presidentes enuiauan al Reyno; y que así este está bien asentado; pero que si el Reyno acordaua, como lo deuia acordar y era razon, y no podia creer acordaría otra cosa, de poner en execucion el recado que envió, y que, acordado, en execucion dello, luego mandase á los comisarios de las comisiones de ir á su Magestad, le fuesen á dar aviso dellas, él mandaría quitar del libro el dicho recado.

Y hauiendo platicado y conferido sobre lo que se deuia hazer, se acordó de votar cerca dello, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que como comisario que ha sido en este negocio, y lo ha tratado muy al largo con el señor Presidente, ha visto y entendido y perciuido de su Señoría, que su pretension en este particular, no es querer quitar la libertad al Reyno, ni que no se executen sus acuerdos, como se lo ha dicho y oido á boca, sino que se lleven adelante, y se acuda á ellos en coyuntura y sazón, de lo cual podrá tener su Señoría mas noticia, como persona que por momentos sabe la oportunidad y lugar que su Magestad tendrá para oír al Reyno, y que quando todo

esto no pareciere así, y su Señoría acordare y aconsejare al Reyno en contrario de su acuerdo, le queda al Reyno puerta abierta para poderlo executar ó acudir á su Magestad á informarle que su Señoría se lo impide; y á que todo esto consta al Reyno por la relacion que los comisarios desta comision han hecho al Reyno, es de parecer, que estando su Magestad fuera desta córte, y ofreciéndose en el Reyno ocasion forzosa de acudir á él, se dé aviso á su Señoría del señor Presidente, para que se entienda de su Señoría, si hay algun impedimento en su Magestad, para que el Reyno lo dilate ó lo ponga en execucion.

El licenciado Castro, que atento que esta Junta del Reyno está subordinada al señor Presidente, como cabeza que es della, y que es justo se guarde á su Señoría el decoro que se deue, y al Reyno le conviene dar quenta á su Señoría de negocios semejantes, para que sea advertido de la sazón y coyuntura del negocio, y tambien que conforme á derecho y justicia, es razon se haga así, es con el señor Pedro de Miranda; de lo qual no resultará ni puede resultar que se impidan ni estoruen los acuerdos del Reyno, antes irán mejor guiados y encaminados, y allende que no se puede esperar lo contrario desto del pecho del señor Presidente, es muy á derecho que lo acordado por la mayor parte, se cumpla y execute.

Juan de Mieres dixo, que él ha entendido el recado que el señor Presidente envió al Reyno, y de la relacion que han hecho los comisarios, que su Señoría no quiere estoruar que se cumplan los acuerdos que el Reyno tomare, y comisiones que diere, sino guiarlas y encaminarlas de suerte que tengan mejor fin, y porque está cierto que su Señoría ha de hazer merzed á este Reyno, como siempre se la ha hecho, en favorecer y ayudar sus

Leon.

acuerdos y conservar su autoridad, es de parecer que vayan á dar cuenta á su Señoría destas dos comisiones que el Reyno tiene acordadas, y lo mismo se haga en las que se acordaren adelante, estando su Magestad ausente.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que haviendo oido el recado que el señor Presidente envió al Reyno, en que le pide que le dé cuenta de las comisiones que enviare á su Magestad estando fuera de Madrid, y atento á que las que siempre ha hecho estando su Magestad aquí, nunca le ha pedido cuenta dellas, le parece que el fin principal que su Señoría deve tener en esto, es que vayan en tan buena coyuntura que consigan su pretension; por cuya causa es de parecer, que los comisarios nombrados para las dos comisiones, den cuenta á su Señoría de lo que el Reyno les tiene ordenado, y lo mismo se haga en las demás ocasiones que de aquí adelante se hizieren, estando su Magestad fuera de la corte.

Baltasar Monte, lo mismo.

Sevilla.

Pedro de Herrera, que atento que el Presidente del Consejo Real de Castilla es la persona que representa la de su Magestad en estos reynos, y tanto mas quando su Magestad está ausente, es en que el Reyno haga lo que está obligado, que es darle cuenta de sus intentos, porque desto cree y entiende que resultará en gran beneficio de todo lo que el Reyno pudiere desear que tenga buen efecto, especialmente haviéndolo su Señoría pedido, y dado á entender á los comisarios deste negocio, el fin que en este negocio tiene; y así es en que se dé cuenta destas comisiones, y de las que adelante se ordenaren, para ir á su Magestad, estando fuera desta corte.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, que por las consideraciones que estos caualleros han referido, y demás que en la

conferencia se han dicho, es su voto y parecer, que se dé cuenta al señor Presidente de Castilla, de las comisiones que el Reyno ordenare vayan á su Magestad, estando fuera de la corte, así con las dos comisiones que tiene acordadas, como con las demás que de aquí adelante acordare que vayan.

Don Rodrigo Galtero dixo, que este negocio de que se trata, es de mucha consideracion, y que toca á la autoridad deste Reyno, y por hauer usado de su libertad, le parece que de las comisiones que se dieren, se dé cuenta al señor Presidente; con tanto que si le pareciere que no se executen, y al Reyno le pareciere que conviene al servicio de su Magestad y bien destos reynos, las mande executar.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que Pedro de Herrera.

Juan de Gamez, que siempre que se ha tratado deste negocio, ha sido de parecer que con todos los recados que el Reyno enviare á su Magestad, estando fuera de aquí, se le diese cuenta dellos primero al señor Presidente; y que así es de parecer que se haga con las dos comisiones que están nombradas, y con las demás que adelante se hizieren, estando su Magestad ausente; pues ha de ser el hazer esta diligencia, en beneficio del Reyno, y para que se consigan sus pretensiones, á las quales saben quán de veras acude el señor Presidente á hazer merzed al Reyno.

Jahen.

Don Antonio de Viezma, idem.

Don Diego Pacheco dixo, que haviendo oido el recado que el señor Presidente envió al Reyno, en que le ordenaua no saliese desta corte, con comision del Reyno, ningun cauallero á dar memorial á su Magestad, sin primero y ante todas cosas darle cuenta á su Señoría del

Valladolid.

negocio á que se vá, es en que se le dé á su señoría la cuenta, como lo manda; con tanto que, en haviéndosela dado, los comisarios que el Reyno enviare, partan y hagan su comision, conforme al acuerdo que el Reyno tiene tomado en las dos comisiones que al presente están comedidas; y que la dicha cuenta se le dé al señor Presidente hoy por los caualleros nombrados, y que esto sea constándoles primero por escrito, que no incurren en quebrantamiento del pleyto homenaje que tienen hecho cerca de no dezir lo que aquí se tratare.

Zamora.

Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Miranda.

Don Alonso del Castillo dixo, que quando se trató deste particular el miércoles pasado, dixo su voto, y ese mismo dize ahora, y que los comisarios le guarden de aquí adelante, así los nombrados, como los que adelante se nombraren.

Avila.

Vela Nuñez dixo, que su Magestad, todas las vezes que ha mandado juntar Reyno, ha permitido dexarlos con su libertad, para que mire con consideracion las cosas que tocaren al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos; y que ahora, si se hiziese lo que el señor Presidente pretende y quiere, sería quitar la libertad en alguna manera al Reyno, y esto que no conviene al servicio de su Magestad, porque podrian dezir algunos que, como apremiados vienen en las cosas de su servicio, y no de su voluntad como siempre lo ha hecho, y que esto no está bien á la autoridad del Reyno, ni al servicio de su Magestad, sino que vaya, como siempre ha ido; y de acordar el Reyno lo contrario, lo pide por testimonio.

Segovia.

Antonio de Zamora dixo, que es en que los acuerdos que el Reyno toma por mayor parte, se guarden y

executen, pues los toma con tanto acuerdo y consideracion; y en todo lo demás dize lo que Vela Nuñez.

Don Francisco de Alfaro, lo que don Alonso del Castillo. Madrid.

Luis Hurtado, idem.

Gaspar Gomez, lo que Vela Nuñez.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla dixo, que él ha entendido del recado del señor Presidente y de algunos votos, que su designio y pretension es tratar de quando se haya de ir con alguna comision por parte del Reyno á su Magestad fuera de la corte, que sepa el Reyno la oportunidad que hay para hablar á su Magestad y tratar los negocios á que van; y así es de parecer, que se le dé quenta solamente, de que van á una comision por el Reyno, y no dezirle á qué, para que no se siga el efecto que, entiende, su Señoría tiene en este negocio.

Don Hernando Ramirez, que se dé quenta al señor Presidente, destas dos comisiones, y en lo de adelante, se haga lo que pareciere. Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Gil Gonzalez, que su parecer es, como lo ha sido desde el principio, se dé quenta al señor Presidente destas dos comisiones que ahora tiene el Reyno acordadas; pues lo envió á pedir. Y que para lo venidero, si el Reyno acordare segun las ocasiones y negocios que tuviere presentes, que se le dé quenta de las comisiones que se huieren de hazer para donde su Magestad estuviere, se haga acordándolo expresamente, y no de otra manera; pues si lo que su Señoría ha enviado á pedir al Reyno, es por via de consejo, le podrá tomar, segun los casos que se ofrecieren, y si es por via de precepto, es tan riguroso que no se deue aceptar, teniendo, como el Reyno

Soria.

tiene ya, experiencia de que haviendo acordado, despues que el señor Presidente envió su primer recado sobre este caso, de enviar ciertos comisarios á su Magestad sobre cierto negocio, estando en Aranjuez, lo impidió, y así se dexó de hazer la dicha comision, y se sobreseyó hasta que su Magestad vino aquí á Madrid.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Resolucion.

Regulados estos votos, salió acordado por mayor parte, que se dé quenta al señor Presidente de Castilla, de las dos comisiones que el Reyno tiene acordado se vayan á hazer adonde su Magestad está, y que la misma quenta se dé al señor Presidente, de todas las otras comisiones que se acordaren se hagan, en que hayan de ir comisarios á su Magestad, estando fuera de la córte.

EN XVII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Francisco de Alfaro, don Pedro de Mella, Salamanca, Cuenca, Valladolid, don Pedro de Velasco, Guadalajara, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Juan Vaca.

Recado del señor
Presidente.

Los comisarios para suplicar á su Magestad por la respuesta de algunos memoriales que el Reyno le tiene dados de negocios de importancia, fueron al señor Presidente de Castilla, en cumplimiento de lo que el Reyno acordó en esto, en catorze deste, y le dieron quenta á su Señoría desta comision que el Reyno les tenia cometido fuesen á hazer adonde su Magestad está; y que su

Señoría hauia respondido, que á él no le iua en que el Reyno le enviase á dar quenta de la comisiones que enviase á hazer con su Magestad estando fuera de la córte, ningun interés, sino el bien del Reyno, y que quando su Magestad estaua en esta córte y el Reyno queria darle algun recado, procuraua audiencia por mano de Santoyo, ó de otra persona, y que estando ausente, que su Señoría la queria procurar y hauerla al Reyno por su mano, y que así escriuiiria ayer, domingo, á su Magestad avisándole de cómo el Reyno queria enviar sus comisarios á negocios muy importantes, y suplicaria mandase avisar el dia que hauian de ir; y que en teniendo respuesta, avisaria della á los dichos comisarios.

Y tratado y platicado desta respuesta del señor Presidente de Castilla, se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer, y se hizo como se sigue:

Votóse sobre esto.

Pedro de Miranda dixo, que los comisarios vuelvan de aquí al jueves primero, al señor Presidente, por la respuesta y la dén al Reyno, para que conforme á ella, resuelva lo que se ha de hazer.

Búrgos.

El licenciado Castro, lo mismo.

Juan de Mieres, idem.

Leon.

Don Jorge de Baeza, idem.

Granada.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, que los comisarios sepan la respuesta del señor Presidente, de aquí al jueves; y si no la diere, vayan los dichos comisarios á su Magestad á hazer su comision.

Múrcia.

Juan de Gamez y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Jahen.

Don Francisco de Alfaro dixo, que el señor Presidente, en teniendo respuesta de su Magestad, está obligado á avi-

Madrid.

sar á los comisarios; y así es en que no acudan á su Señoría hasta que avise.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, lo que Pedro de Miranda.

Don Diego Pacheco dixo, que se vaya el jueves al señor Presidente, y se le pida la respuesta que tiene de su Magestad; y si el señor Presidente dixere que su Magestad no gusta de dar audiencia al Reyno, ó tiene ocupacion que lo impida, los dichos comisarios acudan á su Magestad, sin dar quenta al Reyno, en execucion del acuerdo que antes desto se tomó, y se añada en el memorial, ó en otro aparte, dezir, cómo el Reyno tiene mucho sentimiento de que su Magestad, siempre que elixe el Reyno comisarios para darle memorial ó tratarle algun negocio, no sea servido de darles audiencia como hasta aquí se la ha dado. Y que si este voto saliere por mayor parte, y los comisarios que están nombrados en esta comision, no lo executaren á la letra, desde luego, quede acabada la dicha comision, y se nombren comisarios de nuevo.

Zamora.

Don Pedro de Mella dixo, que él es comisario desta comision, y que el señor Presidente, quando dixo que enviaria á su Magestad, no les dixo volviesen por respuesta; y que así, quando la tuviere de su Magestad, él la dará.

Guadalajara.

Gaspar Gomez dixo, que pues los comisarios, en cumplimiento de lo acordado por el Reyno, han dado quenta al señor Presidente, de las comisiones que tenian para ir á su Magestad con ellas, es de parecer que los dichos comisarios, en cumplimiento de lo que el Reyno les ha cometido, vayan luego á su Magestad con las dichas comisiones.

Don Francisco de Castilla, lo mismo.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, lo que don Rodrigo Galtero.

Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Don Pedro de Velasco dixo, que se espere á lo que el señor Presidente quisiere hazer. Toro.

Los de Cuenca dixerón lo que Pedro de Miranda. Cuenca.

Gil Gonzalez, lo que Gaspar Gomez. Soria.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda. Segovia.

Juan Vaca, lo mismo. Toledo.

Don Diego Pacheco, don Rodrigo Galtero, don Hernando Ramirez y don Pedro de Velasco, se regulan con el voto de Gaspar Gomez.

Don Antonio de Viezma se regula con el voto de don Francisco de Alfaro.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda. Resolucion.

Acordó el Reyno, que don Gerónimo de Guzman y don Francisco de Alfaro, hagan la diligencia que conviniere, con el señor Presidente de Hazienda y con las demás personas que fuere necesario, para que libren quatro mill ducados para pagar las posadas de los Procuradores de Córtes, y hagan todo lo que fuere menester para que se consiga esto con brevedad. Que se pidan quatro mill ducados para pagar las posadas de los Procuradores.

Acordóse que los comisarios de la ayuda de costa acudan hoy al señor Presidente de Castilla, á hablarle sobre ello, y á suplicarle se tome en ello resolucion. Ayuda de costa.

Acordóse que se llame el Reyno para el sábado primero, para tratar de los memoriales que ha dado el licenciado Guevara. El licenciado Guevara.

Comenzáronse á ver capitulos generales.

Entró el contador del Reyno, y dió cuenta, cómo los diputados hauian hecho hazer una relacion de los maravedis que hauian entrado en poder del receptor, y de lo que en él estaua librado, y que hallando que era lo librado mas que el cargo, y que era necesario pagar á los Capitulos generales.
Diputacion: dineros.

diputados y oficiales del Reyno sus salarios deste terzio de fin de Agosto, hauian acordado se hiziese diligencia con el señor Presidente de Hazienda, para que se acabase de librar la cantidad que falta de los dos pedimientos que el Reyno, en estas Córtes, ha hecho pidiendo dineros; y que no hauian hecho esta diligencia hasta dar quenta dello primero al Reyno; y que así lo dezia para ver lo que acordaua se hiziese. Y haviéndose salido el dicho contador, el Reyno platicó sobre ello, y acordó que mañana se trate dello, y que se traiga el libro de los acuerdos de la diputacion, para ver éste y la relacion que se ha sacado de lo que está librado y de los maravedís que han entrado en poder del receptor.

EN XVIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Madrid, Salamanca, Cuenca, Valladolid, don Pedro de Velasco, don Pedro de Mella, Guadalajara, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Juan Vaca, Pedro de Miranda.

Sobre que se pida
dinero para gastos
del Reyno.

Vióse en el Reyno el traslado de los acuerdos que los diputados hizieron cerca de hazer diligencia con el señor Presidente de Hazienda, para que libre dineros al Reyno á quenta de los pedimientos que están hechos. Y tratado dello, se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que le parece que los diputados hagan diligencia para que el señor Presidente de Hazienda libre lo que falta á cumplimiento de los pedi-

mientos que están hechos, y que comisarios del Reyno esfuermen esta diligencia.

El licenciado Castro, que el Reyno nombre dos comisarios, los quales acudan al señor Presidente de Hazienda, y le supliquen mande librar al Reyno á cumplimiento de los pedimientos que tiene hechos, representándole la necesidad y deuda que de atrás tiene el Reyno, y los nuevos libramientos que de nuevo le ocurren precisos de pagar, salarios y otras cosas, para que haga merzed al Reyno de mandar proveer en esta necesidad.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Leon.

Don Jorge de Baeza, lo que el licenciado Castro.

Granada.

Pedro de Herrera, que no se pida nada por ahora.

Sevilla.

Don Gerónimo de Guzman, que se pidan diez mill ducados, por la orden que se suelen pedir.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, lo mismo.

Múrcia.

Juan de Gamez, lo mismo.

Jahen.

Don Francisco de Alfaro y su compañero, lo mismo.

Madrid.

Don Pedro de Velasco, lo mismo.

Toro.

Don Hernando Ramirez y su compañero, lo mismo.

Salamanca.

El licenciado Maldonado, lo mismo, con que no se pidan mas de ocho mill ducados.

Valladolid.

Don Diego Pacheco dixo, que es en que el Reyno nombre dos comisarios, los quales supliquen al señor Presidente de Hazienda, mande se libren al receptor del Reyno, diez mill ducados, atento que el Reyno está muy cargado de deudas, y lo estará mas de aquí á quinze dias, por cumplirse un terzio de los salarios que el Reyno paga. Y se le suplique, que lo que se huuiere de dar, no se libre en parte que se tarde en cobrarlo; pues el Reyno tiene por experiencia, los inconvenientes que de la libranza que se hizo pasada han resultado. Y que los mismos

caualleros digan á los diputados, de parte del Reyno, no hagan acuerdos sin su órden, como se les tiene mandado, y se les notifique por auto que diga las propias palabras.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias dixo, que atento que los diputados han proveido sin ser acordado por el Reyno, no se pida ninguna cosa.

Alonso Roman, lo que don Diego Pacheco.

Zamora.

Don Pedro de Mella, que el Reyno nombre dos comisarios, que digan á los diputados, que no acuerden nada sin licencia del Reyno; y que por ahora no se pida nada.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo mismo.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que don Diego de Guzman.

Don Francisco de Castilla dixo, que se haga un pedimiento de doze mill ducados, y que Gutierre de Campuzano haga diligencia con el señor Presidente de Hazienda, para que se libren.

Soria.

Gil Gonzalez dixo, que su voto es, que no se pida á su Magestad dinero para gastos del Reyno, sin que primero se acuerde en él las cosas para qué lo ha menester; las quales no solo sean necesarias, pero forzosas y precisas, como lo requiere la necesidad del reyno, y en la que su Magestad está, de donde al presente ha de salir este dinero; y que de las que parecieren tales, se haga ante todas cosas una relacion, como se haze en las demás partes donde hay órden y buena distribucion de hazienda, y aquello solo se pida, y alguna cantidad mas para gastos menudos y ordinarios; porque de no hauerse hecho así en lo pasado, ni precedido esta relacion y tanteo al pedir del dinero, le parece que el Reyno se ha alargado en sus gastos mas de lo que requeria el estado de las cosas, y la comision que traen de las ciudades; pues se han sacado

de poder de su Magestad, para distribuir en cosas que á su parecer se pudieran excusar, seis mill ducados, que se han dado en quatro partidas, los quatro mill dellos que se prestaron por seis años á los dos secretarios de Córtes, y otros dos mill que por otros dos acuerdos se dieron de limosna, sin tener órden precisa, ni tácita, á su parecer, de las ciudades para ello; pues es cosa clara, que no envian á sus Procuradores para procurarles los bienes espirituales, que tan á pié quedo pueden hazer ellos allá, sino los temporales y pertenecientes al buen gouierno y alivio destos reynos y servicio de Dios y de su Magestad. Por todo lo qual, contradize el pedirse ningun dinero hasta que prefiera la dicha relacion y tanteo, pasado por Reyno, de las cosas forzosas para que son menester.

Juan Vaca, lo que don Diego Pacheco.

Toledo.

Los dos de Búrgos, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza y Pedro de Herrera, se regulan con el voto de don Gerónimo de Guzman.

Salió por mayor parte, el voto de don Gerónimo de Guzman.

Resolucion.

Gil Gonzalez dixo, que apela deste acuerdo para el Consejo de su Magestad.

Apelacion.

Y haviendo votado sobre los comisarios que harian diligencia con el señor Presidente de Hazienda, para que se libren al Reyno los diez mill ducados, que está acordado se pidan para gastos del Reyno, salió por mayor parte, que sean don Gerónimo de Guzman y don Francisco de Alfaro.

EN XIX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, Pedro de Herrera, don Gerónimo de

Guzman, Jahen, Madrid, Salamanca, Zamora, Guadalajara, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, el licenciado Maldonado, Juan Vaca.

Capítulos gene-
rales.

Leyéronse algunos capítulos de los que están ordenados para pedirlos en estas Córtes, y aprouáronse como en la márgen dellos queda anotado.

EN XX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, Salamanca, Cuenca, Madrid, don Alonso del Castillo, don Diego Pacheco, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Juan Vaca.

Canónigo Gigin-
ta.

Los comisarios de lo de los hospitales dixeron, que la licencia que hauia dado el Nuncio para que no fuese á residir á su iglesia el canónigo Giginta, se acabará antes que venga la resolucion de las ciudades cerca de lo que el Reyno les tiene escrito de lo de los hospitales, y que si quando viniese la resolucion de las dichas ciudades no estuviese en esta córte el canónigo Giginta, haria gran falta para lo que el Reyno huuiese de suplicar á su Magestad en esto; y que así convendria que el Reyno acordase de escriuir al Embaxador que su Magestad tiene en Roma, para que sacase licencia de su Santidad para el dicho canónigo. Y no conformándose en lo que en esto se hauia de hazer, se votó, y salió acordado por mayor parte, que los dichos comisarios escriuan en nombre del Reyno, una carta al dicho Embaxador, pidiendo suplique á su Santidad cometa al Nuncio, que conforme á la necesidad que el Reyno dixere tiene del dicho canónigo

para el negocio que se trata de los hospitales, le dé licencia para no ir á residir á su iglesia.

EN XXII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Córdoua, Juan de Gamez, Madrid, Salamanca, don Alonso del Castillo, Vela Nuñez, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Guadalajara, Antonio de Zamora, Toledo, don Jorge de Baeza.

Acordóse que se dé al portero que sirve á la misa que se dize al Reyno, mill y quinientos maravedís de ayuda de costa, por lo que sirve al Reyno.

Mill y quinientos maravedís al portero que sirve á la misa.

Acordóse que se dé al sacristan de San Gil, mill y quinientos maravedís de ayuda de costa, por las hostias y vino que dá para dezir la misa del Reyno.

Mill y quinientos maravedís al sacristan de San Gil.

Y en esto no vinieron don Francisco de Castilla y don Francisco de Alfaro.

Contradizion.

Entró don Diego de Pacheco.

El Reyno acordó de votar cerca de lo que se ha de hazer de los memoriales que el licenciado Guevara tiene dados á los comisarios del Reyno, y vistos en él; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Licenciado Guevara.

Pedro de Miranda dixo, que del primer memorial que dió en el Reyno el licenciado Guevara, resultó hazer el Reyno comision en Gaspar Gomez y él, para que oyesen al dicho licenciado, y dello resultó traer segundo memorial del dicho licenciado y hazer relacion al Reyno. Despues de hauerlo leído y visto, y entendido que el designio del dicho licenciado Guevara era fundar en conciencia y en justicia y razon, que el Reyno tenia obligacion de hazer diligencia é instancia con su Magestad para que

Búrgos.

por el camino que pareciese mejor, se averiguase y entendiese la sustancia y verdad que tenia la opinion que fray Bautista, frayle descalzo, hauia publicado contra Miguel de Pidrola de Viamonte, diziendo que era espiritu maligno el suyo, y que se deuia castigar y expeler del reyno; ó si el dicho Pidrola justamente se llama profeta, y si las profecias que publica, son ciertas y verdaderas. Y mediante la dicha comision, el dicho Gaspar Gomez y él, juntos y cada uno de por si, vieron al dicho Pidrola, y le oyeron; y quanto á él, vió que hablaua de la Sagrada Escritura como nunca oyó hablar á nadie, y que dificultándole cómo podia saber y entender tanto en ella, le mostró autorizado de personas graves, cómo se le infundió aquella gracia sin hauer estudiado jamás, y de aquí resultó mostrarle otras siete ú ocho profecias, autorizadas de personas graves, y mostrarle otras setenta ú ochenta asimismo autorizadas, que no huuo tiempo de leerlas. Y aprovechándose de la memoria del segundo memorial del licenciado Guevara, para informarse de las personas graves que en él pone, para entender dellos la opinion que del dicho Pidrola tienen, y verificar con ellos algunas de las profecias que el dicho Pidrola le ha referido, ha verificado algunas con religiosos graves y predicadores, y estos mismos dicho, que le tienen por tan profeta como los que huuo en tiempo pasado, y que ellos se ofrecen á probarlo con la Sagrada Escritura, y defenderlo; mediante todo lo qual, y mucho mas que por no ser largo dexa de referir, suplica al Reyno, y si necesario es, le requiere, mande asentar en este libro, el segundo memorial del dicho licenciado Guevara, y hazer comision para que, en conformidad desta su relacion y de lo contenido en el dicho memorial, se suplique á su Magestad sea ser-

vido de mandar hazer juicio deste hombre, señalando religiosos, graves teólogos, así de la Congregacion eclesiástica, que está junta, como de los demás, y letrados juristas, y personas graves de capa y espada, para que verifiquen y apuren los papeles tocantes á profecías que el dicho Pidrola tiene, y le oigan, y apuren asimismo la opinion que de sí mismo tiene de profeta, para que con lo que desto resultare, su Magestad resuelva lo que adelante se deuiere hazer.

Saliéronse don Francisco de Castilla y don Diego Pacheco.

El licenciado Castro dixo, que atento la perplexidad y duda que hay de diversas opiniones cerca de lo contenido en el segundo memorial del licenciado Guevara, y que él ha visto y hablado á Pidrola, y le parece trata de cosas gravísimas y de mucha importancia, por medios muy christianos y comprouados con la Sagrada Escritura; y que lo que dize, parece vá encaminado al bien de la república, es de parecer, que supuesto el memorial y petition del dicho Guevara, el Reyno haga comision en la forma que ha dicho Pedro de Miranda.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento á que há tantos años que está Pidrola de Viamonte en Madrid, y su Magestad no ha mandado se haga declaracion en lo que él profesa, ni los ministros graves que derechamente les toca tratar de semejante negocio, asimismo no tratan dello, es de parecer que el Reyno no haga comision, ni trate deste negocio por ahora, hasta ver si el tiempo descubre mas ocasion para hazerlo.

Granada.

Don Luis Gomez, que él no está bien informado del negocio de que se trata, y que hasta estarlo, no puede vo-

Córdoua.

tar sobre él; que suplica al Reyno lo difiera para otro dia, y entre tanto se informará de lo que deue hazer.

Don Gerónimo de Guzman dixo, que él entendia que todo lo que convenia acerca deste negocio, se hauia hecho y se iua haziendo por su Magestad, inquisidor general y mas ministros que tiene; y así es su voto y parecer, que por muy justas consideraciones, que por no cansar al Reyno no las refiere, el Reyno no trate deste negocio, ni se entrometa en él, pues le consta del gran cuidado que su Magestad tiene administrando justicia, de inquirir y averiguar el fundamento que tienen los hombres que viven con extraordinario discurso y proceder.

Jahen.

Juan de Gamez, que, vistos los memoriales que el licenciado Guevara ha dado en el Reyno, y la relacion é informacion que los comisarios han referido de palabra, es de parecer que á los caualleros que están nombrados en esta comision, les ordene el Reyno, que hablen al señor Arzobispo de Toledo, y le den cuenta de los memoriales que aquí se han dado, y que el Reyno desea que este negocio se acierte; y que así suplican á su Señoría se sirva de mirar este negocio, y hazer lo que conviene al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos reynos.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, que al Real Consejo de su Magestad incumbe tratar de las cosas que tocan al buen gobierno destos reynos; y pues el Reyno tiene esta portal, es de parecer se lleven al Consejo todos los papeles que sobre esto hay, donde se determinará, si el negocio es de la calidad que aquí se ha dicho, lo que mas convenga, y si no, se dexará, como cosa impertinente.

Luis Hurtado, lo que don Jorge de Baeza.

Toro.

Don Pedro de Velasco dixo, que es de parecer que se suplique á su Magestad mande hazer informacion de lo

que es Pidrola de Viamonte, para que sea estimado en lo que fuere.

Don Hernando Ramirez, que el mayor bien que su Magestad y el Reyno puede tener, es tener un espiritu conocido, que por ordenacion de Dios, avise lo que conviene al servicio de su Magestad y bien destos reynos; lo qual testifica de sí Pidrola de Viamonte. Y que á él se le ha leído una testificacion, que contiene, que, estándose muriendo un frayle de san Francisco, de los principales de la órden, por un llamamiento que hizo en aquella hora para un negocio grave que dixo tener, fué fray Lúcas de Aliende á oírle, al qual dixo, que él hauia entendido ó tenido inspiracion de que Pidrola de Viamonte era profeta de Dios, y que iua con gran pena de su alma, de no lo hauer predicado al mundo, para que le conociese por tal, y se aprovechase dél para el remedio de sus cosas; por las quales razones, es claro cuánto importa al Reyno que se haga la diligencia que Pedro de Miranda ha dicho, de cuyo parecer es.

Salamanca.

Don Diego de Guzman lo que don Geróni mo de Guzman

Gil Gonzalez, que él tiene por de mucho inconveniente, que en esta córte y fuera della, haya tan diversas opiniones cerca de las profecías ó revelaciones que Pidrola de Viamonte manifiesta; siendo las mas de las que se publican, tan importantes al servicio de Dios y bien destos reynos, y los pareceres de las gentes tan diversos, que unos dizen lo revela con espíritu divino, y otros con maligno, y otros de insipiente; y así le parece, para que las gentes salgan desta duda, y su doctrina quede acreditada, si lo merece, ó reprouada, si no tiene fundamento, que se haga la diligencia que han votado los de Búrgos, con quien se conforma.

Soria.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, que es en que no se trate deste negocio.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Don Francisco de Castilla, lo mismo.

Avila.

Vela Nuñez dixo, que no se trate deste negocio.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Toledo.

Diego de Argame, que en esta córte hay personas y tribunales á quien incumbe la averiguacion desto de que se trata, y á su parecer no toca al Reyno; y asi no es en que se escriua el memorial, ni se haga comision, ni se trate mas dello.

Juan Vaca, que no se trate por ahora deste negocio.

Don Pedro de Velasco se regula con el voto de Pedro de Miranda.

Resolucion.

No salió ninguna cosa por mayor parte.

EN XXVIII DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Granada, Pedro de Herrera, Córdoua, Múrcia, Juan de Gaméz, Salamanca, Madrid, Cuenca, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Antonio de Zamora, Guadalajara, Toledo, Juan de Mieres, Pedro de Miranda, don Alonso del Castillo, Gil Gonzalez, Vela Nuñez, don Antonio de Viezma.

Administradores.

Los diputados y el contador del Reyno entraron en él y dixerón, que por el Consejo de Hazienda se hauia nombrado un administrador, para que fuese á Galicia á administrar lo que allí está por encabezar; y que esto es contra las leyes del reyno y condiciones del encabezamiento; y en que el Reyno reciue notable agravio, pues le toca á él el nombramiento de los tales administradores,

como siempre lo ha hecho; y que dauan quenta dello, como negocio de tanta importancia, para que proveyese en ello como mas pareciese convenir al remedio. Y hauiendo tratado dello, se leyeron la ley del reyno, la condicion del encabezamiento, y el capítulo de la instruccion que el Reyno dexa á sus diputados, que trata dello; y se acordó que para tomar resolucion con mas acuerdo, se traigan para mañana los acuerdos que huuiere cerca desto.

Los comisarios que fueron á San Lorenzo, al negocio de suplicar á su Magestad por la respuesta de algunos memoriales que el Reyno le ha dado, dixeron que hauian ido y hablado á su Magestad, y dádole memorial sobre ello; y que les hauia respondido, que mandaria á las personas á quien estauan remitidos los negocios, que se respondiese á ellos, y se diese contento al Reyno.

Comision de los memoriales.

Y asimismo dixeron, que hauian dado á su Magestad el memorial cerca de la exencion que pretende hazer el lugar del Hoyo, de la jurisdiccion de Avila, y representándole los inconvenientes que de hazerse esto resultarian; y que su Magestad hauia respondido, que lo remitiria, y mandaria que se mirase lo que se deuia proveer.

Lo del Hoyo.

Y el Reyno acordó, que los dichos comisarios prosigan en estas dos comisiones, y que se libre á los seis comisarios, que fueron, á quatro ducados á cada uno por cada dia, por tres que se ocuparon.

Librese el salario á los comisarios.

Hauiéndose tratado de lo de la ayuda de costa, que el Reyno tiene pedida, y no conformándose en lo que se deuia hazer sobre ello, se votó, y salió por mayor parte, que los comisarios, que tienen á cargo la dicha ayuda de costa, vayan á San Lorenzo, y representen á su Magestad las causas que hay para que se sirva de mandarla dar luego, y le supliquen la mande dar; y que no se

Ayuda de costa.

vengan de allí hasta traer resolución en ello; y que se dé cuenta desto al señor Presidente.

Ayuda de costa.

Y los de Búrgos, Juan de Gamez, don Hernando Ramirez, Luis Hurtado, Antonio de Zamora y los de Guadalajara, fueron en lo dicho arriba, que se acordó, excepto en lo de aguardar en San Lorenzo la resolución.

Idem.

Don Jorge de Baeza, don Diego de Guzman y don Pedro de Velasco, fueron solamente en que se acudiese al señor Presidente, para que lo mandase despachar, sin ir á su Magestad.

EN XXIX DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Córdoua, Jahen, Madrid, Vela Nuñez, Cuenca, Salamanca, don Pedro de Mella, don Pedro de Velasco, Valladolid, Gil Gonzalez, Guadalajara, Antonio de Zamora, Toledo, don Alonso del Castillo, Pedro de Herrera, Juan de Mieres, el licenciado Gasca.

Confirma el Consejo el dar ochenta mill maravedis al receptor.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe en el Reyno, cómo hauia baxado al Consejo de su Magestad, á hazer relacion de la ayuda de costa, que se le hauia dado al receptor, de ochenta mill maravedis, de que hauian apelado Gil Gonzalez y don Diego de Guzman; y que, visto por los señores del Consejo de su Magestad, hauian mandado se pudiese en consulta; y que haviéndose hecho así, se hauia mandado, como consta por un decreto firmado del secretario Mármol, que se confirma lo proveido por la mayor parte. Que lo dezia para que el Reyno lo tuviese entendido.

Administracion de lo no encabeza-do.

El Reyno trató y platicó sobre la proposicion que ayer hizieron los diputados del Reyno, cerca de que ha-

uia nombrado el Consejo de Hazienda administrador para administrar el partido de Galicia, que está por encabezar. Y haviendo hecho relacion de lo que se ha hecho en Córtes pasadas, sobre este caso, se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer, y se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo, que su parecer es, que el Reyno nombre quatro comisarios que acudan al señor Presidente de Hazienda, á informarle de la razon y justicia que el Reyno tiene, para que su Señoría y el Consejo de Hazienda no se metan en la administracion de las rentas que están á cargo del Reyno; y que sea servido de mandar suspender todo lo que en contrario desto estuviere proveído por su Señoría y el dicho Consejo de Hazienda; que el Reyno está presto de acudir á la administracion de todo lo que fuere necesario, y á remediar, si huviere hauido algun descuido por los diputados, esto, se entiende, si se disculpare con que le ha hauido. Y si desta diligencia no resultare remediarse, como el Reyno lo pretende, que los dichos comisarios procedan con su comision adelante, y acudir á su Magestad á suplicarle lo que pareciere que conviene.

Búrgos.

El licenciado Castro dixo, que atento que el Reyno está encargado desta prorogacion y paga della, es justo que se hagan todas las diligencias que convinieren para que no se le quite lo que tan suyo es y le pertenece conforme á la ley Real y concierto hecho con su Magestad, del encabezamiento y condiciones del; y así es en lo mismo que Pedro de Miranda.

Aquí entró don Luis Riquelme.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Leon.

Don Jorge de Baeza, que el Reyno nombre quatro comisarios, los quales acudan al señor Presidente y le sig-

Granada.

nifiquen qu  n propia cosa suya es poner cobro en la administracion de las alcaualas, pues est   obligado    pagar el precio dellas; y le supliquen no permita se haga ningun nombramiento; y en esta conformidad hagan las mas diligencias con su Magestad, y las traigan al Reyno, para ver lo que mas conviniere.

Baltasar Monte, idem.

Sevilla.

Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda, y que haviendo tratado este negocio primero con el se  or Presidente de Hazienda, d  n cuenta dello en el Reyno, para proveer entonces lo que conviniere hazer.

C  rdoua.

Don Luis Gomez, idem.

Don Ger  nimo de Guzman, idem.

M  rcia.

Don Luis Riquelme, lo mismo.

Jahen.

Juan de Gamez y su compa  ero, lo mismo.

Avila.

El licenciado Gasca, lo que Pedro de Herrera.

Vela Nu  ez, lo que Pedro de Miranda, y que los comisarios no sean mas de dos.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Herrera.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que Vela Nu  ez.

Luis Hurtado, lo mismo.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, lo que Pedro de Herrera.

Don Diego Pacheco, lo mismo.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo que Vela Nu  ez.

Alonso Roman, lo que Pedro de Herrera.

Soria.

Gil Gonzalez, que se nombren quatro comisarios, que acudan al se  or Presidente de Hazienda y    los dem  s ministros que convenga,    procurar remediar el nombramiento de los administradores, que, pues es del Reyno, no se le quite; y tambien, para que vayan mirando la   rden que convendr   darse en poner cobro en lo que est  

por encabezar; y hagan relacion dello, y de todo dén quenta en el Reyno.

Don Hernando Ramirez, lo que Pedro de Herrera.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo mismo.

Gaspar Gomez, lo mismo.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, lo mismo, con que se nombren dos comisarios no mas.

Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Herrera.

Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que el negocio de que se trata, es de mucha importancia y muy grave, y así es de parecer que se nombren tres comisarios, los quales signifiquen al señor Presidente de Hazienda, que pues el Reyno es el dueño y pagador desta, á él solo le compete el nombramiento y administracion dél; y que así sea servido de no nombrar quien lo haga, y dexar al Reyno su eleccion y nombramiento. Y los comisarios asimismo traigan al Reyno copia y relacion de los lugares que están por encabezar, y quien los ha administrado, y por cuyo nombramiento, y, si es posible saber, la pérdida ó ganancia que en ello ha hauido, para que visto todo en el Reyno y la respuesta del señor Presidente, provea lo que convenga.

Antonio de Zamora, lo mismo.

Segovia.

Diego de Argame y su compañero, lo mismo.

Toledo.

Los de Búrgos, Juan de Mieres y los de Granada, se regulan con el voto de Pedro de Herrera.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Herrera.

Resolucion.

Y haviendo votado sobre el nombramiento de los quatro comisarios, salió nombrado por mayor parte Vela Nuñez.

Nombramiento
de comisarios.

Y vuelto á votar por los tres comisarios, salieron por mayor parte Juan de Mieres y don Francisco de Alfaro.

Idem.

Nombramiento de
comisarios.

Y vuelto á votar por otro comisario, salió por mayor parte don Jorge de Baeza.

Llamar el Reyno
para lo del licen-
ciado Guevara.

El Reyno acordó, que se llame á los que faltan, para el martes primero, para tratar de los memoriales del licenciado Guevara.

EN XXXI DE AGOSTO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, Córdoua, Murcia, Juan de Gamez, Luis Hurtado, Salamanca, Vela Nuñez, Alonso Roman, Valladolid, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, Diego de Argame.

Encabezarse por
menor.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe al Reyno, que los oidores de la contaduría mayor de Hazienda me hauian enviado á dezir dixese de su parte al Reyno, que en haziéndose el contrato de la prorogacion del encabezamiento del año que corre, se hauian de obligar los Procuradores de Córtes, en nombre de sus ciudades, á pagar el precio por menor de su encabezamiento; y que esto no se ha hecho sino por tres ciudades. Que piden ordene el Reyno, que con brevedad, se obliguen por menor. Y haviendo tratado el Reyno dello, acordó que los Procuradores que tienen poder de sus ciudades para ello, se obliguen luego, y los que no los tienen, escriuan á sus ciudades para que con brevedad se les envíe.

Entraron don Jorge de Baeza, don Antonio de Viezma, Antonio de Zamora, don Pedro de Velasco, Juan Vaca, don Pedro de Mella y don Alonso del Castillo.

Veinte mill maravedís de ayuda de costa á los porteros.

Acordóse que se dén á los seis porteros que sirven en estas Córtes, veinte mill maravedís de ayuda de costa por lo que sirven.

Y en esto no vinieron los de Murcia ni don Diego de Guzman. Contradizion.

Entró don Francisco de Alfaro.

Los comisarios para hablar al señor Presidente de Hazienda en lo de las administraciones, dixeron que le Administrado-
res. hauian hablado, pidiéndole en nombre del Reyno, que no se enviase el administrador que estaua nombrado para Galicia, por ser cosa que incumbe el hazerlo al Reyno, y enviar administradores; y que les hauia respondido, que á él le hauian traído á firmar aquella comision de Galicia, y que como no tenia noticia de lo que en aquello se acostumbraua á hazer, la hauia firmado; y que él se informaria de lo que se solia hazer, y procuraria dar en todo contento al Reyno. Y tratado desto, se acordó que los dichos comisarios prosigan en su comision.

Y el contador entró en el Reyno, y se le mandó, que Lugares por en-
cabezar. para el miércoles primero, traiga una relacion de los lugares y partidos que están por encabezar, y qué cantidad monta, y quién los administra, para proveer lo que conuiniere en la buena administracion de la hazienda.

Entró Pedro de Herrera.

Saliéronse el licenciado Castro, don Alonso del Castillo y Vela Nuñez.

Yéndose viendo capitulos generales, se vió uno que trata de que no se ponga la marca de Segovia en los paños que no se labran en aquella ciudad. Y votado sobre si pasaria así este capítulo ó no, salió por mayor parte, que el capítulo pase como está ordenado. Capitulo de los
paños de Segovia.

EN 1º DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, Pedro de Herrera, don Ro-

drigo Galtero, Jahen, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Cuenca, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo, don Gerónimo de Guzman.

El licenciado
Guevara y Pidrola
de Viamonte.

El Reyno volvió á ver los memoriales que ha dado el licenciado Guevara á los comisarios del Reyno, sobre lo de Pidrola de Viamonte. Y tratado dello, se acordó de votar cerca de lo que se ha de hazer, lo qual se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, lo que votó en este negocio, en veinte y dos de Agosto pasado.

Leon.

Juan de Mieres, lo mismo.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que los caualleros nombrados para este negocio, acudan al señor cardenal de Toledo, y signifiquen á su Señoría cómo este negocio ha acudido al Reyno, sin procurarlo ni adquirirlo, por una peticion cifrada que se dió en él, y por parecerle que es de mucho inconveniente que haya semejante confusion en el Reyno, y que derechamente toca á su Señoría la declaracion desto, le supliquen lo procure con su Santidad y su Magestad y haga las demás declaraciones que convenga, para la declaracion desto. Y lo que resultare desta embaxada, lo traigan al Reyno para que, visto, se provea lo que mas convenga.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo, que siendo el negocio de que se trata, de tanta consideracion, y sabiéndose cómo su Magestad tiene noticia de la persona de Pidrola de Viamonte, y entendiéndose con quánta providencia y cuidado trata las cosas tocantes á la religion, y que si le huuiera parecido que el caso presente era digno de calificarlo, lo huuiera mandado, y visto que no se ha hecho por su parte ninguna diligencia de que el Reyno tenga

noticia, y si alguna se ha hecho, es en secreto, se deue entender desto, que al Reyno no toca inquirir ni calificar este negocio, porque dello podrian resultar muchos inconvenientes; y así, es en que no se trate mas deste negocio, teniendo como tiene la persona de Pidrola de Viamonte por muy buena y exemplar vida, conforme á la relacion que le han hecho dél.

Don Gerónimo de Guzman, lo que votó en esto, en veinte y dos de Agosto; que es, que no se trate desto. Córdoba.

Don Rodrigo Galtero, lo que Pedro de Herrera. Murcia.

Juan de Gamez, lo que votó en veinte y dos de Agosto pasado, en este negocio. Jahen.

Don Antonio de Viezma, lo mismo.

Don Francisco de Alfaro, lo que votó en veinte y dos de Agosto pasado, en este negocio. Madrid.

Luis Hurtado, que el Reyno no trate deste particular; pues hay tantos tribunales que puedan conocer dello quando vieren la ocasion.

Don Hernando Ramirez dixo, que por las razones que ha dicho Pedro de Miranda en su voto, y por las que él dixo en el último que tuvo en este negocio, de las quales ayer lunes, se certificó de fray Lucas de Aliende, de quien, en su voto, haze mencion, es de parecer, que los comisarios acudan á su Magestad y le digan, cómo estos memoriales han venido al Reyno, y en ellos se afirma que de la averiguacion deste negocio resultará gran servicio á Dios y á su Magestad. Y porque el averiguarlo no es del Reyno, y en ellos se afirma que toca á su servicio, acordó el Reyno de darle noticia deste negocio. para que mande hazer lo que conviniere á su servicio. Con que no vayan solo á este negocio á su Magestad, si estuviere fuera de la corte. Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que los memoriales del licenciado Guevara, con los demás papeles que aquí se han leído, se den á los comisarios, los quales los lleven al señor cardenal de Toledo, y le digan, que el Reyno ha tratado y conferido deste particular; y viendo que no es suyo el tratar dello, lo remite á su Señoría reverendísima, como inquisidor general.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que atento que este negocio es espiritual, se deue tratar por personas eclesiásticas, y que propia y directamente pertenece el tratar desto al señor cardenal de Toledo, como inquisidor general y como ordinario de esta diócesis; y así, es en que el Reyno nombre quatro caualleros, que lleven todos los papeles que sobre este particular se han traído y leído en el Reyno, y se le suplique, que los mande ver y proveer, y hazer sobre ellos lo que pareciere que mas conviene al servicio de Dios, nuestro Señor, y bien público destes reynos.

Don Diego Pacheco dixo, lo que Pedro de Miranda, y que se suplique á su Magestad, escriua una carta á su Santidad, dándole quenta de todo lo que pasa sobre esto de la profecía de Pidrola.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.

Zamora.

Don Pedro de Mella, lo que el licenciado Maldonado.

Don Alonso del Castillo dixo, que él tiene por gran inconveniente tratar deste negocio, ni que en nombre del Reyno se lleven los memoriales ni papeles que en él se han leído, al señor cardenal; y así es en que no se haga, sino que el licenciado Guevara, pues dize le mueve celo christiano á esto, lo haga él, ó acuda á quien bien visto le fuere.

Soria.

Gil Gonzalez, lo que Pedro de Miranda.

Pedro Torre de Hervias y su compañero, lo que el licenciado Maldonado. Cuenca.

Antonio de Zamora, lo mismo. Segovia.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda. Guadalajara.

Diego de Argame, lo que votó en este negocio, en veinte y dos del mes de Agosto pasado. Toledo.

Juan Vaca dixo, que quando últimamente se votó este negocio, fué de parecer que por entonces no se tratase dello; y porque despues acá ha visto y hablado á Pidrola de Viamonte, y á algunos teólogos desta córte, y dello le resulta parecerle que es negocio del Reyno, por ello se conforma con don Diego Pacheco.

Regulados estos votos no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

Saliéronse los de Cuenca.

Pedro de Herrera dixo, que este negocio se ha votado conforme á la ordenanza en un dia antes, y en otro por llamamiento, y que con esto parece que se ha cumplido con la obligacion que el Reyno tiene á votarlo, y con el uso que en todos los demás se ha guardado; que suplica al Reyno, y con el acatamiento que deue, le requiere, no proceda á votar mas en él, y si así lo hiziere, hará justicia, y de lo contrario, hablando con el mismo acatamiento, apela ante su Magestad y señores de su Consejo, y lo pide por testimonio: y pide y requiere á los secretarios, que hasta que el Consejo lo haya determinado, no procedan en dar fé de ninguna cosa que en contrario desto se votare. Pedro de Herrera.

Don Diego Pacheco dixo, que respondiendo á la proposicion y requerimiento de Pedro de Herrera, requiere al Reyno, con el acatamiento que deue, vote este negocio hoy, dos vezes, conforme á la ordenanza, atento Don Diego Pacheco.

que el día que se trató deste negocio, no se cumplió con ella, como consta por lo que está escrito, pues haviéndose de votar dos veces, se votó solo una; y después se dexó de cumplir asimismo con la ordenanza, pues dize, que llamado el Reyno el día siguiente para votar el mismo negocio, han de dar fé los porteros primero y ante todas cosas cómo han llamado todo el Reyno; la qual no se ha dado, como constará de lo que dixerén cerca desto y lo demás, los secretarios á quien primero que esto se escriuiese, él lo preguntó; y así no votándose hoy dos veces, se ha de tratar de nuevo en lo que tocara á este negocio, pues en nada se ha cumplido con la ordenanza, y votándose dos veces, se ha de llamar para mañana.

Don Alonso del
Castillo.

Don Alonso del Castillo dixo, que él tiene entendido que en este negocio de que se trata, se ha cumplido con la ordenanza, y que conforme á ella, está fenecido y acabado; y así suplica al Reyno lo declare, y en caso que así no lo haga, hablando con el acatamiento que deue, le requiere no proceda á votar en este negocio hasta que en el Consejo Real se determine, adonde, si es necesario, por vía de apelacion ó en otra manera, se presenta.

Gil Gonzalez.

Saliéronse Pedro de Herrera y don Rodrigo Galtero. Gil Gonzalez dixo, que este negocio, todas las vezes que se ha tratado dél en el Reyno, se ha tenido por de mucha importancia, y por serlo de tanta, deue haver nacido la diversidad de votos. Y que quando no tuviera la ordenanza, que tiene, por donde expresamente dispone, que los negocios que se comenzaren, no se dexen hasta que se denieguen ó se aprueuen, en un día ó mas, la costumbre que el Reyno tiene, es de votar las vezes que convenga, hasta que se resuelvan y acaben, como se hizo poco

há, en el negocio de los teatinos, que se votó mas de seis veces, y algun dia dos y tres, y no por esto dexó el Reyno de irlo votando hasta tomar resolucion. Y que en los consejos y tribunales de su Magestad, y en las demás juntas que hay, nunca se dexan los negocios perplexos.

Y llegando aquí, se salieron dos caualleros, que fueron don Gerónimo de Guzman y don Pedro de Mella, y no quedaron caualleros bastantes para hazer Reyno.

EN 11 DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, el doctor Guillen, Cordoua, Murcia, Juan de Gamez, Luis Hurtado, Salamanca, Vela Nuñez, Zamora, Alonso Roman, Valladolid, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, don Francisco de Alfaro, Diego de Argame, Juan Vaca, don Antonio de Viezma, Antonio de Zamora.

Don Diego Pacheco dixo, que atento que las ciudades les tienen enviado, con sus poderes, á asistir y acudir en las Córtes que al presente se celebran, y dán salario de los propios y sustancia dellas, y muchos Caualleros, que los llevan, no asisten todos los dias á hallarse en el Reyno y tratar de los negocios que en él se ofrecen, sin tener justa causa de enfermedad que lo impida, pide y suplica al Reyno, y si necesario es, le requiere, con el acatamiento que deue, acuerde: que los secretarios ó dos comisarios que nombrare, tengan libro, adonde asienten todos los dias que faltaren los dichos Caualleros, y lo que pareciere escrito y firmado de sus nombres de las tales personas á quien el Reyno lo cometiére, pierdan el salario que de sus ciudades llevan de aquel

Proposicion sobre la asistencia.

dia, y que quinze dias ó un mes antes que se disuelvan las Córtes, se envíe á las tales ciudades, para que les desquenten las faltas que pareciere hauer hecho.

Llamar el Rey-
no.

Y oida la dicha proposicion, se acordó que se llame el Reyno para el sábado primero, para tratar dello.

Entró Pedro de Herrera.

El licenciado
Guevara y Pidrola
de Viamonte.

Pedro de Miranda dixo, que atento que el negocio que se ha tratado en dos dias diferentes, sobre los memoriales que en el Reyno dió el licenciado Guevara, y en entrambos dias se ha votado una vez, sin salir ninguna cosa por mayor parte, y cada uno destos dias, acabado de votarse una vez, antes que el Reyno acordase ni resolviese lo que convenia hazer, se levantaron algunos Caualleros, con lo que no quedó Reyno, y el negocio indeciso por resolver lo que convenia hazer en él; atento á lo qual, y que conforme á la ordenanza que sobre esto hay, no se ha cumplido con ella, suplica al Reyno sea servido de volver á votar este negocio, ó señalar dia en que se vote.

Ordenanza.

Gaspar Gomez dixo lo mismo.

Votóse sobre ello.

Y oida esta proposicion, el Reyno votó sobre ello, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que su parecer es, que visto lo que ha pasado en los dos dias que este negocio se ha tratado, y la ordenanza que sobre esto trata, á todo lo qual se remite, y no lo vuelve á referir por excusar prolixidad, atento á lo qual parecerá no se hauer cumplido con la ordenanza, y todo lo tratado, conforme á ella, ser nulo, le parece: que se llame el Reyno para mañana, con pena á todos los Caualleros que no tuvieren legítimo impedimento, y que se vuelva de nuevo á votar sobre lo que se deue hazer sobre los dichos memoriales del licenciado Guevara; que se vaya procediendo en el negocio

desde mañana adelante, cumpliendo con la ordenanza y costumbre que el Reyno tiene en semejantes negocios, dando por nulo todo lo de atrás hecho, como consta por lo escrito.

Juan de Mieres dixo, que él por sí, entiende, que no se ha cumplido con la ordenanza, por las razones que ha dicho Pedro de Miranda; y así se conforma en todo con su voto. Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento que se ha llamado el Reyno dos vezes, en diferentes dias, para tratar deste negocio, en ambos se ha votado, y no ha salido nada por mayor parte, le parece, que se ha cumplido con la ordenanza, y con lo que el Reyno deue hazer; y por estas causas, es en que no se trate más dello. Granada.

Pedro de Herrera, que por las causas que ha dicho don Jorge de Baeza, y por las referidas en su proposicion, y tiene pedido y suplicado al Reyno, es en que no se trate mas deste negocio, y si es necesario, de nuevo, con el acatamiento que deue, lo requiere atento á lo dicho, y que hay mejora del Consejo para hazer relacion; protestando en todo, la nulidad de lo que, en contrario de lo que tiene pedido y suplicado, se pasare durante el tiempo de su apelacion, y de no tener el Consejo determinado lo que en ello se deue hazer; y que todo esto se junte, para que á los señores del Consejo les conste la determinacion, y á mí, don Juan de Henestrosa, requiere no dé testimonio de lo contrario desto. Sevilla.

El doctor Guillen dixo, que las vezes que se ha votado sobre este particular, él no se ha hallado presente; mas haviéndose informado, entiende: que los autos que acerca desto se han hecho, tienen notoria nulidad, porque la primera vez que se votó, se votó sola una vez,

siendo expresa ordenanza, que por lo ménos, se vote dos veces, y la segunda vez se disolvió aquel dia el Reyno, sin acabar de determinar lo que se hauia de hazer. Atento á lo qual, se ha de hazer quenta, que no se ha tratado deste negocio, y se deue volver á tratar dél de nuevo, guardando el órden que el Reyno tiene puesto por las ordenanzas; y así se conforma con el voto de Pedro de Miranda, excepto en lo que es poner pena en el llamamiento.

Córdoua.

Don Luis Gomez dixo, que para tomar la resolucion que más convenga en este negocio, le parece se llame el Reyno para de hoy en ocho dias.

Don Gerónimo de Guzman, lo mismo.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, lo que don Jorge de Baeza.

Don Luis Riquelme, lo que el doctor Guillen.

Jahen.

Juan de Gamez, que vistas las ordenanzas, le parece que se puede llamar Reyno para este negocio de que se trata; y así es en que se llame el Reyno para de aquí á ocho dias, para que se tome resolucion en ello.

Don Antonio de Viezma, lo mismo.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, que la ordenanza dize, que el primer dia se vote por lo menos dos veces, y que luego se llame para tornarlo á votar; por lo qual consta, que precisamente pide se vote mas de dos veces. Y que en este negocio no se ha votado mas de dos veces; por lo qual, y por lo que el doctor Guillen ha dicho y referido en su voto, es de su parecer.

Don Diego de Guzman dixo, que el negocio de que se trata, á que ha de preceder llamamiento, á su parecer, es muy conveniente no tratar dél; y así él es en que ni se llame, ni se trate.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que el Reyno ha tra-

tado dos dias sobre este negocio, y los votos y pareceres han sido tan diferentes que el Reyno no ha podido tomar resolucion, ni se espera la tomará, aunque muchas vezes se trate dello; atento á lo qual y que este negocio no toca derechamente al Reyno, sino al señor cardenal de Toledo, es de parecer que el Reyno no trate mas dello.

Don Diego Pacheco, que atento á que no se ha cumplido con la ordenanza, conforme á ella, y á lo que en este negocio se ha escrito, y á los inconvenientes que de no guardarla, en otros negocios pueden resultar, no teniendo órden por donde tratar sus negocios, es en que se llame el Reyno, por la órden que ha dicho el doctor Guillen.

Vela Nuñez, lo que don Hernando Ramirez.

Avila.

Don Francisco de Alfaro, que le parece el Reyno no deue tratar mas en este negocio, así por no ser deste lugar, como por hauerse cumplido con hauerlo votado dos vezes, y en dias diferentes.

Madrid.

Luis Hurtado dixo, que en este negocio de que al presente se trata, ora se haya cumplido con la ordenanza, ó no, es de parecer que no se trate mas dello.

Don Pedro de Mella dixo, que en veinte y dos de Agosto, se trató deste negocio, y se votó, y no salió nada por mayor parte, y que ayer, primer dia del mes de Septiembre, se trató dél, y se votó tambien, y no salió nada; que en su parecer, se ha cumplido con la ordenanza que el Reyno tiene, y que así es en que no se trate del negocio ahora ni en ningun tiempo, porque ha salido de hombres muy graves y prudentes, y no conviene á la autoridad del Reyno tratar dello.

Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que él entiende, que es de gran conveniencia no tratar deste negocio en el Reyno;

y así, aunque conforme á la ordenanza, con hauerlo votado dos vezes, no se huuiera cumplido, es de parecer, que se dé por fenecido, y no se trate dél, ni se llame al Reyno.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Cuenca.

Alonso Roman dixo, que por las razones oidas del licenciado Maldonado, es de parecer, que no se trate deste negocio.

Soria.

Gil Gonzalez dixo, que por las razones referidas en los votos de Pedro de Miranda y doctor Guillen, y las que él dió ayer en el Reyno, le parece, que ni se ha cumplido con la ordenanza, ni con el estilo que en él se tiene en otros negocios, y que por ser este de tanta importancia, no se deue dexar así indeciso; y así es en que se trate dello, y se llame á Reyno, por la órden que dize el doctor Guillen.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que el doctor Guillen.

Toledo.

Diego de Argame, que la ordenanza que dize que los negocios se voten por lo menos dos vezes, se entiende aquellos que se ofrecen de nuevo, y así, si no salen por mayor parte, para su justificacion, se llame al Reyno para tratar dello; pero no se entiende para aquellos que ya está llamado, y para este se ha llamado el Reyno dos vezes, y no ha salido ninguna cosa, y así entiende se ha cumplido demasiadamente con la ordenanza: por lo qual es en que no se trate más dello.

Juan Vaca dixo, lo que don Luis Gomez.

Pedro de Miranda y Juan de Mieres y Antonio de Zamora, se regulan con el voto del doctor Guillen.

Resolucion.

Regulados estos votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem.

Y vuelto á votar este negocio, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Pedro de Miranda y Gaspar Gomez dixeron, que pedian que este negocio no quede por acabado, pues no ha salido resolucio[n] de lo que se ha de hazer á su proposicio[n], y de lo contrario, con el acatamiento que deuen, apelan para el Consejo de su Magestad.

Apelacion.

EN III DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Córdoua, Múrcia, Jahen, Vela Nuñez, don Diego de Guzman, Alonso Roman, Luis Hurtado, el licenciado Maldonado, don Pedro de Velasco, don Pedro de Mella, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Juan Vaca, don Alonso del Castillo, Pedro de Herrera.

Hauiendo entrado en el Reyno su contador, leyó una relacion de los lugares y partidos que están por encabezar y en administracion, á cargo de los corregidores en esta presente prorogacion de un año; que todo lo que está por encabezar, monta ciento y ochenta y dos quentos de maravedís. Y luego entraron los diputados, á quien se les dixo, que advirtiesen de lo que hauia en esto, y de las diligencias que hauian hecho; y dixeron: que los de la contaduría mayor de Hazienda los hauian llamado, y dichos lo que convenia poner cobro en esta hazienda; y que ellos no se hauian resuelto en ninguna cosa hasta dar quenta dello al Reyno. Y hauiendo platicado sobre ello, se acordó, que los comisarios de lo de la administracion de Galicia se informen del escriuano mayor de rentas, y de quien mas convenga, de lo que los corregidores han escrito sobre esto, y de lo que está

Relacion de lo no encabezado.

por encabezar y en fieldad, y traigan relacion particular dello, y de lo que se entiende se puede perder; y que traigan estos recaudos para el sábado primero, para verlos, y se provea lo que convinieren; y para este día se llame al Reyno.

Encabezamiento.

Acordóse que los comisarios de lo del encabezamiento acudan al señor Presidente de Castilla, y le den cuenta de la relacion de lo que está por encabezar, y el daño que resulta al Reyno de las prorogaciones breves, y que por tomarse esta presente tan al fin del año, no se pudo acudir á poner cobro en la hazienda, como convenia; que su Señoría se sirva de procurar se responda con brevedad al memorial del encabezamiento, para tener algun tiempo de tratar en este negocio lo que convenga.

Teatinos.

Los comisarios de lo de la Congregacion eclesiástica, dixerón á los comisarios del Reyno desto, que besauan las manos al Reyno, por la merzed que les hauia hecho por la resolucion que hauia tomado en suplicar á su Magestad escriuiese á su Santidad reduxese al derecho comun los Breves é indultos que los padres de la Compañia tienen sobre el no pagar diezmos; y que suplicauan al Reyno mandase proseguir en hazer diligencia para que su Magestad lo hiziese. Y que asimismo suplicauan al Reyno, que en la misma conformidad, escriuiese á su Santidad, suplicándole lo mismo. Y el Reyno, visto esto, votó sobre ello, en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que los comisarios hagan diligencia en saber si el memorial que sobre esto dieron á su Magestad, está remitido; y no lo estando, se vuelva á dar otro á su Magestad, que contenga lo mismo, suplicándole sea servido de proveerlo, ó responder á él; y que el Reyno, en conformidad de lo sobre esto acordado por

mayor parte, escriua á su Santidad sobre ello; y esto lo hagan los dichos comisarios.

Juan de Mieres, *idem*.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que el Reyno tiene hecha diligencia con su Magestad, por sus comisarios, suplicándole sea servido escriuir á su Santidad, reduzca al derecho comun el indulto de los padres de la Compañía; y porque sabe el cuidado que su Magestad tiene de acudir á las cosas que son de importancia, le parece, que el Reyno no haga con su Magestad más diligencia de la hecha, por ahora. Y en lo que toca á escriuir á su Santidad el Reyno, le parece que, pues hasta ahora su Magestad no lo ha hecho, deue de ser porque importa informarse mas de lo que deue hazer sobre esto, y que el Reyno no lo haga.

Granada.

Baltasar Monte, *idem*.

Pedro de Herrera dixo, que es en que los comisarios deste negocio hagan todas las diligencias que les parezca, para saber la resolucion que su Magestad toma en lo que se le ha suplicado, y que si asimismo les pareciere dar luego memorial, lo dén. Y en lo que toca á escriuir la carta que la Congregacion pide, en nombre del Reyno, se aguarde á ver lo que su Magestad haze en esto; porque dello se tome el verdadero intento y exemplo de lo que el Reyno deue hazer; y de lo que desto se hiziere vayan dando quenta en el Reyno, como les pareciere que conviene al negocio.

Sevilla.

El doctor Guillen, que en lo que toca á la carta de su Santidad, por ser negocio fuera de lo que el Reyno tiene acordado, se llame al Reyno para el jueves primero, para tratar de lo que convinieren; y en lo que toca á lo acordado por el Reyno, es como Pedro de Herrera.

- Córdoua. Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda.
Don Gerónimo de Guzman, lo mismo.
- Múrcia. Don Rodrigo Galtero, idem.
Don Luis Riquelme, lo que don Jorge de Baeza.
- Jahen. Juan de Gamez, lo que Pedro de Herrera.
Don Antonio de Viezma, idem,
- Avila. Vela Nuñez, lo que Pedro de Miranda.
- Valladolid. El licenciado Maldonado dixo, que se escriua la carta en nombre del Reyno, quando se entendiere que su Magestad la escriue á su Santidad; y que se haga diligencia con su Magestad, para que lo haga con brevedad.
- Salamanca. Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Herrera.
Saliéronse los de Córdoua.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.
- Madrid. Luis Hurtado, que pues el Reyno tiene suplicado á su Magestad escriua á su Santidad una carta en este particular de los teatinos, el Reyno no dé puntada en este negocio hasta que entienda en lo que su Magestad se resuelve; y para que lo haga con brevedad, los comisarios dén prisa en ello.
- Zamora. Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Miranda.
Don Alonso del Castillo dixo, que los comisarios deste negocio prosigan su comision en la conformidad que el Reyno se la tiene dada; y hasta saber lo que su Magestad es servido hazer en ello, es de parecer que el Reyno no trate de escriuir la carta á su Santidad, que se le pide por la Congregacion.
- Cuenca. Alonso Roman, lo que Pedro de Herrera.
- Guadalajara. Gaspar Gomez dixo, que los comisarios cumplan lo que el Reyno les ha cometido; y en quanto á la carta que ahora se pide de nuevo, que el Reyno escriua en su nombre, es en que por ahora, no se dé.

Gil Gonzalez, lo que don Alonso del Castillo.

Soria.

Antonio de Zamora, lo que don Jorge de Baeza.

Segovia.

Juan Vaca dixo, que este negocio ha puesto ya el Reyno en manos de su Magestad, y es de mucha importancia, y como tal le hauia considerado, y proveido en él lo que conuinere; y por esta razon, es en que no se escriua la carta que la Congregacion pide, ni se trate mas dello.

Toledo.

Regulados estos votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Resolucion.

Volvió el Reyno á votar este negocio segunda vez, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

Idem.

Y vuelto á votar otra vez este negocio, salió por mayor parte, el voto que en este negocio dió Pedro de Herrera, la primera vez que hoy se votó.

Resolucion.
Teatinos.

EN IV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Murcia, Jahen, Salamanca, don Alonso del Castillo, Luis Hurtado, Vela Nuñez, Valladolid, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo, don Pedro de Mella.

Los comisarios de lo de los memoriales del licenciado Guevara dixerón: que piden al Reyno, y si necesario es, con el acatamiento que deuen, le requieren trate de lo que se ha de hazer sobre los dichos memoriales; pues hasta ahora no tiene acordado ninguna cosa, y de no lo hazer, apelan para el Consejo de su Magestad.

El licenciado
Guevara y Pidrola
de Viamonte.

Don Diego Pacheco dixo lo mismo.

Y tratado de la dicha proposicion y requerimiento, se votó sobre ello en la forma siguiente:

Votóse sobre ello.

Pedro de Miranda dixo, que en todo lo que se ha tra-

Búrgos.

tado sobre este negocio de Guevara, ha hauido nulidad, como consta de todo lo escrito, á que se refiere; y es de parecer, que se llame al Reyno para mañana, para tratar y resolver lo que en esto se ha de hazer, sin que quede indeciso.

Entró don Pedro de Velasco.

El licenciado Castro, lo mismo.

Leon.

Juan de Mieres, idem.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que deste negocio se ha tratado dos vezes, en diferentes dias, hauiendo precedido llamamiento en ambos, y votádose, no ha salido ninguna cosa, y despues desto, en dos déste, se votó otras dos vezes, y no salió ninguna cosa; por donde entiende que el Reyno ha cumplido con lo que deue hazer en este negocio, y así es en que no se hable mas en ello. Y en quanto á la proposicion hecha por Pedro de Miranda, es en que se responda: que se oye.

Baltasar Monte, idem.

Entró don Francisco de Alfaro.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo, que dexando todo lo que en este caso ha pasado, en la forma y modo de votar que el Reyno ha tenido en todas las vezes que dello se ha tratado, al conocimiento del juez superior, y entendiendo que el Reyno tiene cumplido como deue; por no ser este negocio tocante á este lugar, ni de los que está obligado á tratar, es en que el Reyno no trate mas dello, y así da esto por respuesta á la proposicion de Pedro de Miranda. Y fuera de su voto, se queda en las protestaciones, y apelacion y requerimiento que tiene hechas al Reyno, y si es necesario, de nuevo las haze, y las mismas á los secretarios.

El doctor Guillen dixo, que en las dos primeras vezes

que se votó este negocio, huuo las nulidades que tiene declaradas en su voto, que dió en dos déste; las quales da aquí por repetidas. Y que lo que se votó aquel dia, no fué acerca del memorial que dió el licenciado Guevara, sino solamente sobre si se hauia cumplido con la ordenanza ó nó, y así, há lugar de tratarse del negocio principal, el qual no tiene el Reyno decidido; y así se conforma con el voto de Pedro de Miranda.

Don Luis Gomez, que á su parecer, se ha cumplido con el negocio de que se trata, por ser de la calidad que es. Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, que se responda á la proposicion, *que se oye*, y que no se trate mas deste negocio. Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que don Jorge de Baeza.

Juan de Gamez, que le parece que aunque no se ha cumplido con la ordenanza, porque, conforme á ella, si el Reyno quisiere volver á tratar deste negocio, podria volverlo á votar las vezes que le pareciese; es de parecer, que no se trate mas deste negocio, por ser de la calidad que es. Jahen.

Don Antonio de Viezma dixo lo mismo.

Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen. Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que don Jorge de Baeza.

El licenciado Maldonado, que por ser este negocio de la calidad que es, entiende que el Reyno ha cumplido con hauer tratado y votado tantas vezes como ha tratado y votado; y así es de parecer, que no se trate mas dello, y que se responda á la proposicion de Pedro de Miranda, *que se oye*. Valladolid.

Don Diego Pacheco, que huiéndose de guardar la ordenanza, que el Reyno tiene, como hasta aquí se ha guardado, que ella no haze distincion de negocio, sino

que á la letra dize, que se vote los negocios que se traten, hasta que salgan, ó se denieguen, y que esto, hasta ahora, no se ha hecho, ni en la forma que se votó el primer dia, se guardó, por no votarse mas de una vez, y luego levantarse el Reyno; por lo qual, es en que se llame por la órden que Pedro de Miranda ha dicho, con que se conforma.

Zamora.	Don Pedro de Mella, lo que don Jorge de Baeza. Don Alonso del Castillo, lo mismo.
Toro.	Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.
Madrid.	Don Francisco de Alfaro, lo que don Jorge de Baeza. Luis Hurtado, lo mismo.
Soria.	Gil Gonzalez, lo que Pedro de Miranda.
Avila.	Vela Nuñez, lo mismo.
Segovia.	Antonio de Zamora, lo que don Jorge de Baeza.
Guadalajara.	Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.
Toledo.	Diego de Argame, lo que don Jorge de Baeza.

Juan Vaca dixo, que sobre este negocio hay interpuestas algunas apelaciones para el Consejo de su Magestad, y hasta que allí se determinen, es en suspenderlo.

Resolucion. Regulados estos votos salió por mayor parte, que no se trate mas deste negocio.

Apelacion. Pedro de Miranda, Gaspar Gomez, y don Diego Pacheco dixerón: que apelan para el Consejo de su Magestad, de hauer acordado el Reyno que no se trate deste negocio; y que es contra la ordenanza, porque no se ha cumplido con ella.

Encabezamiento. Los comisarios de lo del encabezamiento dixerón, que hauian ido al señor Presidente en conformidad de lo que el Reyno hauia acordado ayer, y suplicádole por la respuesta del memorial del encabezamiento, y representán-

dole los inconvenientes que resultan de no tratar deste negocio, y que está por encabezar cantidad de más de ciento y ochenta y dos quētos; y que su Señoría hauia respondido, que lo deseaua por la importancia del negocio, y que se trataria dello con brevedad.

EN V DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Múrcia, Juan de Gamez, Salamanca, Zamora, Vela Nuñez, don Pedro de Velasco, don Diego Pacheco, Luis Hurtado, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo, Gil Gonzalez, Pedro de Herrera, don Luis Gomez.

Hauiendo tratado de la proposicion que hizo don Diego Pacheco, sobre la asistencia de los Procuradores en el Reyno, se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Asistencia de los
Procuradores.
Ordenanzas.

Pedro de Miranda dixo, que por no llevar él salario de su ciudad, aunque le parece justa la proposicion, es solo en que la ordenanza sobre lo de la asistencia en el Reyno, que los comisarios hizieron, que pasó por mayor parte que no se executase, y Baltasar Monte apeló dello, y el Consejo dió auto en que mandó se guardase, que ésta se guarde á la letra.

Búrgos.

El licenciado Castro dixo, que porque importa mucho para la expedicion y despacho de los negocios del Reyno, y para que los Caualleros que huuieren venido, no aguar-den á los que faltaren por venir, y para que la junta del Reyno se haga á hora conveniente y concertada, es de parecer que la ordenanza, que se truxo al Reyno por los comisarios, cerca de la asistencia de los Procuradores en

el Reyno, se guarde y execute como en ella se contiene; dando la forma y traza que mas convenga para su observancia en lo de adelante. Y que en lo que toca á los salarios de los Procuradores, que habla la proposicion de don Diego Pacheco, no se toque; porque los Caualleros que los tienen, los pueden llevar por otras justas razones, y la ley que se pusiere en el Reyno, ha de ser general é igual á todos, así á los que llevan salario, como los que no; pues todos tienen obligacion de asistir y acudir al Reyno.

Leon.

Juan de Mieres dixo, que quanto há que están las Cortes juntas, que va á un año, ha visto que los Procuradores dellas siempre han asistido con cuidado, y que así, en quanto á esto, el Reyno no tiene qué proveer, porque nunca ha hauido falta; pero que lo que le parece que seria justo que remediase, es la asistencia de los Caualleros que se juntan en el Reyno, para que despues de comenzados los negocios, no se levantasen hasta que el Reyno se levante, no precediendo necesidad precisa; y así suplica al Reyno acuerde, que la ordenanza, que sobre esto está hecha, se guarde y cumpla inviolablemente, porque con esto se excusarán los inconvenientes que han causado el tratar desto.

Granada.

Don Jorge de Baeza, lo mismo; porque le parece que es de ménos consideracion la pena que el Reyno puede poner á qualquier Cauallero de los que no asisten, que la obligacion que tienen, conforme á lo que tienen á su cargo, y la misma tienen los que llevan salario, que los que no lo llevan, respecto de hauer aceptado sus oficios sin él.

Baltasar Monte, idem.

Sevilla.

Pedro de Herrera, lo que Juan de Mieres.

El doctor Guillen dixo, que acerca de la proposicion

de don Diego Pacheco, tiene acordado el Reyno diversas vezes, no se ponga pena á los Caualleros que no vinieren; y por parecerle que no ha hauido novedad despues acá, es su voto conforme á la ordenanza segunda, que trata, que si no huuiere nueva causa, no se trate de negocio acabado, como éste lo es.

Don Luis Gomez, lo que Juan de Mieres.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, lo que el doctor Guillen.

Múrcia.

Don Luis Riquelme dixo, que se guarde la ordenanza que sobre esto se hizo.

Juan de Gamez, lo que don Luis Gomez.

Jahen.

Don Hernando Ramirez dixo, que cerca de la proposicion de don Diego Pacheco, para el remedio que por ella se pretende, se guarde la ordenanza que los comisarios que el Reyno nombró, hizieron; porque aunque ha pasado por mayor parte, que no se guarde, fué en tiempo que se juntauan cada dia mas temprano, y despues acá se ha visto que se junta el Reyno á tiempo que es casi lo mismo que no se juntar, á cuya causa no se despachan los capítulos que conviene se despachen antes que el Reyno se levante, ni se despacharán, si esto no se remedia, como se ha visto en otras Córtes.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que la proposicion de don Diego Pacheco le parece muy justa, y así es en que se guarde como en ella se contiene; y porque los Caualleros que están asistiendo en estas Córtes, sin salario, tienen la misma obligacion de asistir, es que de la ayuda de costa que su Magestad les haze merzed, se les quite quinientos maravedis por cada dia, los quales cobre el receptor para los gastos del Reyno.

Don Pedro de Velasco, lo mismo.

Toro.

Don Pedro de Mella dixo, que se guarde la ordenanza

Zamora.

de que, despues que el Reyno esté junto, no se pueda salir ningun Cauallero, sin que preceda licencia del Reyno primero que salga. Y en lo que toca á la proposicion hecha por don Diego Pacheco, que, pues el Reyno no está llamado para ella, ni los porteros dan fé, como tiene de costumbre, por ahora no se trate della, hasta que preceda llamamiento para la dicha proposicion.

Don Alonso del Castillo dixo, que es de parecer que á los Caualleros que no asisten á la junta del Reyno, no se les imponga la pena contenida en la proposicion de don Diego Pacheco, sino la que se refiere en la ordenanza que los comisarios del Reyno hizieron, y por la órden en ella referida.

Valladolid.

Don Diego Pacheco dixo, que de no juntarse todo el Reyno, ó los que no tienen necesidad precisa de su salud, en él, ha visto muchos inconvenientes, los quales le movieron á hazer la proposicion sobre que se vota: uno de los quales y mas importante, ha sido hauer diez y nueve Caualleros solamente, y levantarse el uno, y dexar los diez y ocho, sin poder tratar ni resolver el negocio; y otras vezes hauer veynte, y levantarse los dos; lo qual es contra la autoridad del Reyno y contra la ordenanza que sobre tal caso habla; pero por parecerle justo que la pena que se pusiere, sea igual, así para los Caualleros que tienen salario, como los que no, se ponga pena, que los que lo tienen de sus ciudades, por la forma que su proposicion dize, le pierdan, y no le lleven los dias que no asistieren en el Reyno, y asimismo pierdan rata por cantidad de las ayudas de costa que su Magestad les diere; y que los que no tienen salario, sino ayuda de costa, se les quite asimismo rata por cantidad de la ayuda de costa que su Magestad diere, porque ha-

ziéndose así, vienen á quedar iguales los unos con los otros, sin hauer excepcion.

Vela Nuñez, lo que don Hernando Ramirez.

Avila.

Luis Hurtado, lo que don Diego Pacheco, excepto que á los que llevan salario, se les quite de la ayuda de costa, y á lo que no los llevan, tambien; y lo que se les quitare, se dé al hospital general.

Madrid.

Antonio de Zamora, idem.

Segovia.

Gaspar Gomez, lo que don Alonso del Castillo.

Guadalajara.

Gil Gonzalez, lo que don Diego de Guzman, y que la pena se aplique tambien á los que asistieren y se salieren del Reyno.

Soria.

Diego de Argame y su compañero, lo que Juan de Mieres.

Toledo.

Regulados estos votos, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Y vuelto á votar segunda vez este negocio, no salió ninguna cosa por mayor parte.

Juan de Mieres dixo, que la parte de su voto que dize, que suplica al Reyno mande que se guarde la ordenanza que dispone que ningun Cauallero se puede levantar sin licencia del Reyno, despues que estén comenzados los negocios, la dize ahora de nuevo por proposicion, y suplica al Reyno señale dia en que se haya de tratar deste negocio, ó se vote luego, por ser negocio de mucha importancia y muy necesario al Reyno.

Juan de Mieres.

Ordenanzas.

Don Diego Pacheco dixo, que de no hauer pasado por mayor parte el Reyno lo que contiene su proposicion, con mas lo que añadió en su voto, hablando con el acatamiento que deue, apela para los señores del Consejo de su Magestad y lo pide por testimonio.

Apelacion.

Y acordóse que para el jueves primero, se llame al

Llamar al Reyno.

Reyno, para tratar de la proposicion de Juan de Mieres y de la de don Diego Pacheco, atento que no ha salido ninguna cosa por mayor parte, aunque se ha votado dos vezes.

*Ayuda de costa.

Los comisarios de la ayuda de costa dixeron, que hauian hablado sobre ello al señor Presidente de Castilla, y dichole lo que el Reyno tenia acordado, de que se fuese á San Lorenzo, á suplicar á su Magestad la mandase dar, y á representarle las causas que hauia para ello, y que su Señoría hauia respondido, que deseaua mucho se diese, y que para ello hauia hecho diligencia con su Magestad acordándoselo, y que ahora la volvería á hazer de nuevo y con mas instancia, y que entendia que aprovecharía mas que ir á hablar sobre ello á su Magestad; y que así pedia se suspendiese la ida por ahora, entre tanto que su Señoría hazia esta diligencia. Y el Reyno acordó que así se haga, y se suspenda.

EN VII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Murcia, Jahen, Vela Nuñez, Salamanca, Luis Hurtado, don Diego Pacheco, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, Toledo, Antonio de Zamora, don Pedro de Velasco, don Luis Gomez, don Francisco de Alfaro.

Comision para
que hayga armas
para justar.

Acordóse que Juan de Gamez y don Diego Pacheco, hagan diligencia con las personas que conuinere, y dén memorial á su Magestad, para que se provea, que haya armas en las ciudades y villas principales, para justar los caualleros, y exercitarse en las armas, como se contiene en el capítulo XVIII, que está ordenado para pedir-

lo en estas Cortes, con los capítulos generales; y que el memorial que se hiziere sobre esto para su Magestad, se traiga al Reyno.

Vióse en el Reyno un memorial del licenciado Guevara, en que vuelve á suplicar al Reyno, que vuelva á tratar del negocio de los dos memoriales, que tiene dados, sobre lo de Miguel de Pidrola, por importar tanto al servicio de nuestro Señor y de su Magestad y bien del reyno, y tomar en ello resolucion de lo que se ha de hazer. Y asimismo se vieron dos billetes, que escriuió el dicho Pidrola, el uno á Pedro de Miranda, y á don Diego Pacheco, y á Gaspar Gomez, en quatro deste mes, y el otro, que escriuió al dicho licenciado Guevara, en cinco deste, entrambos firmados de su nombre, en que trata deste negocio. Y asimismo se vió un papel largo, que presentó don Diego Pacheco, que era del doctor don Alonso de Mendoza, canónigo magistral de Toledo, que trata, satisfaziendo á un recaudo que, dize, le envió el doctor Garcia de Loaysa, limosnero mayor de su Magestad, sobre este negocio de Pidrola; y todos estos papeles, aquí referidos, quedan en poder de mí, don Juan de Henestrosa, para guardarlos. Y el Reyno votó sobre lo que se ha de hazer, y responder al memorial del dicho licenciado Guevara; y se hizo como se sigue:

El licenciado Guevara y Pidrola de Viamonte.

Pedro de Miranda dixo, que atento á lo atrás referido, y á lo que consta por los papeles que en el Reyno se han leído, le tiene por caso nuevo, y el Reyno lo deue votar otra vez; y así su voto en ello es, que se vuelva á votar el jueves primero, diez deste.

Búrgos.

El licenciado Castro dixo, que por los papeles que se han presentado últimamente, le parece hay en el negocio novedad que obliga al Reyno á tratar de nuevo dello, y

así es como Pedro de Miranda; y en caso que la mayor parte del Reyno no venga en esto, que todos los papeles se junten, para que se lleven al Consejo, con la apelacion, para que, vistos, se provea lo que conviniere.

Leon.

Juan de Mieres, lo que Búrgos.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento á los papeles, que se han presentado, y á la importancia deste negocio, le parece caso nuevo, y digno de tomar resolucion en él; y así es como Pedro de Miranda.

Baltasar Monte dixo, que no se trate mas desto, como el Reyno lo tiene acordado.

Sevilla.

Pedro de Herrera, que haviendo pasado el Reyno, por mayor parte, que no se trate deste negocio, como caso que no le toca, y haviendo interpuestas en él apelaciones para el Real Consejo de su Magestad, no puede ser caso nuevo una simple peticion dada por persona que no es parte en él: y así entiende, que hasta que el Consejo provea en lo tocante á las apelaciones, seria desacato proceder adelante, y así es en que no se hable mas en ello, y si lo contrario desto el Reyno pasare, por mayor parte, hablando con el acatamiento que deue, apela para ante los señores del Consejo; con las protestaciones que en las otras apelaciones tiene interpuestas, y pide y requiere al secretario, que para hazer relacion desto, junte todos los papeles que sobre esto se han presentado originalmente.

El doctor Guillen dixo, que uno de los negocios mas graves que se pueden ofrecer al Reyno, es procurar saber si Pidrola es profeta, como él se jacta y casi todos le nombran, y aunque por hauerse el Reyno resuelto á no tratar desto, estaua él deste parecer hasta ver lo que el Consejo determina, mas haviendo visto los papeles que

de nuevo se han leído, entiende ser caso nuevo, para poderse volver á tratar dello; y así es con el voto de Pedro de Miranda.

Don Luis Gomez, que lo tiene por negocio nuevo el que se trata; y así es que se llame para el jueves primero, y se conforma con el voto de Pedro de Miranda. Córdoua.

Don Rodrigo Galtero dixo, que atento que del negocio, de que se trata, está pasado por la mayor parte del Reyno, que no se trate dello, y por no ser caso nuevo, le parece no se trate dello. Múrcia.

Don Luis Riquelme, que se llame para el jueves primero, para tratar desto.

Juan de Gamez, que atento los papeles que hoy se han visto en el Reyno, le parece que el negocio de que se trata, es caso nuevo; y así es que se llame al Reyno para el día que ha dicho Pedro de Miranda, para ver y resolver lo que se ha de hazer en este negocio. Jahen.

Don Antonio de Viezma, idem.

Vela Nuñez, que se llame para el jueves primero, para este negocio. Avila.

Don Diego Pacheco dixo lo que Pedro de Miranda. Valladolid.

Don Hernando Ramirez, que quando votó este negocio, sabia la sustancia destos papeles, y para quien no los ha visto, le parece es caso nuevo; y así es como el doctor Guillen. Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que no es caso nuevo, y que no se trate más desto.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda. Toro.

Don Francisco de Alfaro, que en los papeles que hoy se han presentado en el Reyno, no hay novedad en cosa que sea de sustancia; y así es en que no se trate mas dello. Madrid.

Luis Hurtado dixo, que no se trate más deste negocio.

Segovia.

Antonio de Zamora dixo, que atento á una peticion, que se ha leído hoy, del licenciado Guevara, dize que ha dado otras dos, y no se le ha respondido á ellas, y por esta razon no tiene este negocio por caso nuevo; y así es de parecer que lo que el Reyno tiene decretado, se guarde, y si los Caualleros que tienen apelado, siguieren este negocio, se lleven al Consejo todos los papeles presentados en el Reyno, para que se vean, y allí se determine lo que conviniere.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, que no lo tiene por caso nuevo; y así es en que no se trate dello.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda,

Soria.

Gil Gonzalez, lo que don Hernando Ramirez.

Toledo.

Diego de Argame dixo, que se responda á la peticion de Guevara, que el Reyno tiene proveido sobre lo que en ella pide.

Juan Vaca dixo, que siempre ha sido de parecer que se trate deste negocio, quando el Consejo de su Magestad huviere respondido ó determinado sobre las apelaciones interpuestas por algunos de los Caualleros deste Reyno; y ahora dize lo mismo.

Don Luis Riquelme se regula con este voto de Juan Vaca.

Resolucion.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

EN IX DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, Murcia, Jahan, Luis Hurtado, Pedro Torre de Hervias, Salamanca, don

Alonso del Castillo, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Juan Vaca, don Luis Gomez, don Jorge de Baeza, el licenciado Castro, don Francisco de Alfaro, Antonio de Zamora.

Leyóse un edicto que se publicó en Roma, para que los pobres mendicantes se reduzcan á un hospital general, debaxo de ciertas penas, el qual truxo el canónigo Gínginta; y por venir en lengua italiana, se acordó se traduzca en lengua española, y se saquen diez y ocho traslados desto, y se dé á cada Cauallero uno, para que se envíen á las ciudades y villas de voto en Córtes.

Hospitales.

Los comisarios para tomar las quantas á los de las fiestas que se hizieron este verano en la plaza de Palacio, dixerón que las hauian tomado de lo que hauian gastado en ellas, y truxeron una relacion de las partidas y cosas que se hauian gastado en ellas, la qual se leyó en el Reyno, y por ella pareció se hauian gastado ciento y noventa y seis mill y ciento y setenta y tres maravedís; y el Reyno lo aprouó, y dió por buena, y lo dió por bien gastado, y mandó se libre la dicha cantidad á los dichos comisarios, en el receptor del Reyno, para que los pague, y se les dé luego la libranza.

Cuentas de las fiestas.

Viéronse capítulos generales.

EN X DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Luis Riquelme, Jahen, Vela Nuñez, don Rodrigo Galtero, don Alonso del Castillo, Salamanca, Juan de Mieres, don Diego Pacheco, Pedro Torre de Hervias, An-

tonio de Zamora, Gaspar Gomez, Juan Vaca, don Francisco de Alfaro, Luis Hurtado, Gil Gonzalez.

Votóse sobre la asistencia de los Procuradores en el Reyno.

Haviendo dado fé los porteros, que hauian llamado al Reyno para hoy, se votó sobre la proposicion de don Diego Pacheco, de la asistencia de los Procuradores en la junta de cada dia en las Córtes, para que estaua señalado hoy: lo qual se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, lo que votó en esto, en cinco déste.

El licenciado Castro, lo que votó en esto en cinco déste.

Leon.

Juan de Mieres, lo que votó en cinco déste, hasta lo que toca á que no se levanten del Reyno sin licencia.

Granada.

Don Jorge de Baeza, lo mismo, que es, que no se haga novedad.

Baltasar Monte, lo mismo.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo idem.

El doctor Guillen, lo que votó en cinco déste en este negocio.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, lo que Juan de Mieres.

Don Luis Riquelme, idem.

Jahen.

Juan de Gamez, idem.

Don Antonio de Viezma, lo mismo.

Entró Diego de Argame.

Avila.

Vela Nuñez, que se guarde la ordenanza hecha por los comisarios.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que votó en este negocio, en cinco deste mes.

Entró el licenciado Maldonado.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, lo que votó en esto, en cinco deste mes.

Soria.

Gil Gonzalez, que es en que se guarde la proposicion

de don Diego Pacheco, y al que no tiene salario, se le multe en la ayuda de costa, y se reparta entre los que asistieren.

Don Hernando Ramirez, que se guarde la ordenanza que los caualleros comisarios hizieron. Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que votó en este negocio, en cinco deste mes.

Don Pedro de Velasco, que se guarde la ordenanza hecha por los comisarios. Toro.

Don Francisco de Alfaro, lo que Juan de Mieres. Madrid.

Luis Hurtado, lo que votó en cinco deste.

Pedro Torre de Hervias, que no se haga novedad en esto. Cuenca.

Antonio de Zamora, lo que votó en cinco deste mes. Segovia.

Gaspar Gomez, que se guarde la ordenanza hecha por los comisarios. Guadalajara.

El licenciado Maldonado dixo, que le parecia muy justo lo que ha propuesto don Diego Pacheco; y así es de su voto y parecer.

Diego de Argame y su compañero dixeron, que no se haga novedad. Toledo.

El doctor Guillen y el licenciado Castro y Gaspar Gomez, se regulan con el voto de Juan de Mieres.

Salió por mayor parte, que no se haga novedad en este negocio, que se ha votado, sobre la asistencia de los Procuradores en la junta de las Córtes. Resolucion.

Don Diego Pacheco dixo, que de no hauer acordado el Reyno conforme á su proposicion, con lo que añadió en su voto, hablando con el acatamiento que deue, apela dello para el Consejo de Su Magestad. Apelacion.

Y vista esta apelacion de don Diego Pacheco, el Reyno votó sobre nombrar comisarios para que defiendan el lo de la apelacion de arriba. Comisarios para lo de la apelacion de arriba.

acuerdo del Reyno, hecho en esto, é informen sobre esto á los señores del Consejo, y hagan en ello todas las diligencias que conviniere, en nombre del Reyno.

Votóse sobre que no se salga ningun Procurador estando junto el Reyno. Ordenanza.

Búrgos.

El Reyno votó sobre la proposicion de Juan de Mieres, cerca de que no se salga ningun Procurador del Reyno, en tanto que estuviere junto; y se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo, que porque se ha visto en el Reyno, que estándose tratando negocios importantes, se han salido dos vezes sin dexar Reyno, y porque no es razon que ninguno de los del Reyno se aparte, para con esto impedir los negocios que se están tratando, le parece que se ponga pena al último Cauallero que se saliere, no dexando Reyno, por salirse él, de veynte escudos para los presos de la cárcel de la córte y de la villa, y que desde luego les quede derecho á ellos para pedirlo; y desto se pida confirmacion en el Consejo, para que se guarde con mas puntualidad y rigor.

El licenciado Castro dixo, que el Reyno há, que está junto, casi un año, y hasta ahora ha procedido tan bien y con tanta consideracion, que no hay ocasion de hazer novedad ahora para lo de adelante, y el hazerla tiene muchos inconvenientes, especial, en casos de necesidad inexcusable, y otros que no refiere por su prolixidad; y así es en que no se haga novedad en este caso.

Leon.

Juan de Mieres dixo, que es como Pedro de Miranda, y que la pena se entienda con todos los Caualleros que se salieren sin licencia del Reyno, haviéndose empezado á votar ó tratar negocio.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que es de parecer que, despues de junto el Reyno, ningun Cauallero se pueda salir, sin que primero preceda licencia del Reyno, y que para esto, no se ponga mas pena que la que le obliga su

misma obligacion; que le parece que es mayor que ninguna que le puedan poner de dineros.

Baltasar Monte, *idem*.

Pedro de Herrera dixo, que es que se guarde la ordenanza que sobre esto dispone, y que la licencia que en el Reyno se huuiere de tomar, se entienda tácita ó expresa, de la mayor parte, y que á los que lo quebrantaren, se les ponga pena de quatro ducados; lo qual se procure se confirme en el Consejo, y que esta pena sea para los pobres que ha dicho Pedro de Miranda, y que el derecho de poderlos cobrar, y executarse la pena, consista en la fé que diere el secretario, sin mas averiguacion, y que el secretario tenga obligacion de darla dentro de tres dias, para lo qual le encarga la conciencia, pues es negocio de pobres.

Sevilla.

El doctor Guillen, *idem*.

Don Rodrigo Galtero, que no se trate deste negocio, atento que el Reyno asiste como es razon.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, *idem*.

Juan de Gamez, que se guarde la ordenanza que sobre esto dispone, y que no es en que se ponga ninguna pena, pues el Cauallero que pidiere licencia, ha de ser teniendo necesidad precisa para poderla pedir, y el Reyno no se la ha de negar; y siendo esto así, no hay que poner pena, que de ponerla podrian resultar muchos inconvenientes.

Jahen.

Don Antonio de Viezma, *idem*.

Vela Nuñez, lo que Sevilla.

Avila.

El licenciado Maldonado dixo, que quando el Reyno estuviere junto y huuiere comenzado á votar ó á conferir algun negocio, no se pueda salir Cauallero alguno sin que primero pida licencia al Reyno, certificando que tiene necesidad y causa para salirse, y si huuiere tan poco

Valladolid.

número en el Reyno que, saliéndose uno, no quede Reyno, en este caso haya de pedir la dicha licencia certificando, so cargo de su conciencia, que tiene necesidad precisa de se salir, y que haziendo esto, el Reyno le dé licencia y se puedan salir; y saliéndose de otra manera, y no guardando lo susodicho, es de parecer que se ponga pena de quatro escudos por cada vez que lo hiziere, y para cobrarlos se haga la diligencia que dize Pedro de Herrera.

Don Diego Pacheco, que la ordenanza que el Reyno tiene, y prohiue que los Caualleros puedan salirse dél sin licencia, la qual ordenanza no tiene pena para el que se saliere sin hazerlo así, y por esto no tiene fuerza para poder apremiar á ningun Cauallero que no lo haga, ni á penarle en ningun dinero; y así es en que se ponga por la órden que ha dicho Pedro de Herrera.

Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que sobre este particular de que se trata, hay ordenanza, y que esa es de parecer se guarde, sin imponerle pena; porque de ponerse-la, entiende resultarian inconvenientes y pesadumbres dignas de consideracion.

Soria.

Gil Gonzalez, lo que Pedro de Herrera.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, idem.

Don Diego de Guzman, idem.

Toro.

Don Pedro de Velasco, idem.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, idem.

Luis Hurtado, lo que Granada.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo que Pedro de Herrera.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo que el licenciado Maldonado.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que Granada.

Toledo.

Los de Toledo, lo que Granada.

Pedro de Miranda, y Juan de Mieres y el licen-

ciado Maldonado se regulan con el voto de Pedro de Herrera.

Los de Murcia y el licenciado Castro y Antonio de Zamora, se regulan con el voto de Granada.

Los de Jahen y don Alonso del Castillo lo mismo.

Regulados estos votos, no salió ninguna cosa por mayor parte. Resolucion.

Y vuelto á votar este negocio segunda vez, no salió ninguna cosa por mayor parte. Idem.

Y viendo que no ha salido ninguna cosa, se acordó se llame para el sábado primero, para volver á tratar deste negocio. Llamar al Rey-
no.

Asimismo se acuerda, que se llame para el dicho sábado, para tratar del negocio del licenciado Guevara, y que se comienze por este negocio primero. El licenciado
Guevara y Pidrola.

EN XI DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Murcia, Jahen, Salamanca, don Francisco de Alfaro, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Pedro Torre de Hervias, Gaspar Gomez, Diego de Argame, Juan Vaca, Vela Nuñez, Luis Hurtado, don Alonso del Castillo, Pedro de Herrera, don Luis Gomez.

Viéronse algunos capítulos de los que están ordenados para dar en estas Cortes, y llegando á uno que trata de que las mujeres no anden tapadas, sino descubiertas, y no conformándose en pasarlo, se confirió sobre ello, y se acordó de votar sobre si se votará luego cerca de la resolucion dél, ó si se diferirá para otro dia; lo qual se hizo como se sigue: Que no anden las
mujeres tapadas.

Búrgos.	Pedro de Miranda dixo, que se dilate la resolucion deste capitulo, para de hoy en ocho dias. El licenciado Castro, lo mismo.
Leon.	Juan de Mieres, idem.
Granada.	Don Jorge de Baeza, lo mismo. Baltasar Monte, que se suspenda por un mes.
Sevilla.	Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda. El doctor Guillen, idem.
Córdoua.	Don Luis Gomez, idem.
Múrcia.	Los de Múrcia, idem.
Jahen.	Juan de Gamez, idem. Don Antonio de Viezma, que se vote luego.
Salamanca.	Don Hernando Ramirez, que es en que se vote luego. Don Diego de Guzman, idem.
Valladolid.	Don Diego de Pacheco, que no se trate deste capitulo ahora, ni en ningun tiempo.
Madrid.	Don Francisco de Alfaro, lo que Pedro de Miranda. Luis Hurtado, que se vote luego este capitulo.
Toro.	Don Pedro de Velasco, idem.
Avila.	Vela Nuñez, lo que los de Búrgos.
Soria.	Gil Gonzalez dixo, que este negocio es muy grave, y requiere mucha consideracion, para hauerse de tomar acuerdo de él, y ha venido hoy nuevamente al Reyno, donde no se ha tratado otra vez dél, ni tienen noticia deste negocio, si no son los comisarios; y así le parece se difiera por ocho dias, para que de aquí allá, los capitulantes puedan pensar el daño ó pró dél.
Zamora.	Don Alonso del Castillo, lo que Búrgos.
Segovia.	Antonio de Zamora, que se vote luego.
Guadalajara.	Gaspar Gomez, idem.
Cuenca.	Pedro Torre de Hervias, idem.
Toledo.	Diego de Argame y su compañero, lo que Búrgos.

Don Rodrigo Galtero se regula con el voto de don Diego de Guzman.

Baltasar Monte y don Diego Pacheco se regulan con el voto de Pedro de Miranda.

Salió por mayor parte el voto de los de Búrgos, y que se llame para ello. Resolucion.

EN XII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Sevilla, Granada, Múrcia, Jahen, Salamanca, Madrid, Vela Nuñez, don Alonso del Castillo, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Pedro Torre de Hervias, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe en el Reyno: que hauia baxado al Consejo de su Magestad á hazer relacion del negocio que Pedro de Herrera tenia apelado, sobre las peticiones del licenciado Guevara, y que la hauia hecho, hallándose allí Gutierre de Campuzano, solicitador del Reyno, y que se pronunció un auto, el qual lei y notifiqué al Reyno, estando junto; que es del tenor siguiente: Pidrola.

« En la villa de Madrid, á doze dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y ochenta y siete años, los señores del Consejo de su Magestad, huiendo visto el negocio que vino en grado de apelacion por parte de Pedro de Herrera, Veyntiquatro y Procurador de Córtes por la ciudad de Sevilla, de hauer acordado la mayor parte del Reyno últimamente, despues de hauer tomado resolucion que no se tratase en el negocio de los memoriales que dió en él el licenciado Guevara, clérigo, tocantes á las profecias de Miguel de Pidrola de Viamonte, que se Auto del Consejo.
Pidrola.

volviese á votar sobre ello, dixerón: que mandauan, y mandaron, que el Reyno suspenda el volver á votar este negocio por ahora, y en el entretanto que otra cosa le sea mandado; y que todos los papeles tocantes á este negocio, se entreguen luego originalmente al fiscal de su Magestad por don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes. Y así lo proveyeron y mandaron.—Por los señores: don Pedro Portocarrero, don Juan de Cuazola, don Alonso de Agreda y don Juan de Acuña.»

Y haviendo el Reyno oído la dicha notificación y auto, acordó de votar sobre si se suplicará dél ó no; y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que él tiene por muy perjudicial para el Reyno el auto que se acaba de notificar en él, por dos razones: la una por tener el Reyno señalado día en que votar los negocios que le parece convienen, pasados por mayor parte, y por el dicho se le quita su libertad para ello; y lo otro, que por el dicho auto se le quitan al Reyno los papeles originales que en él se presentan, por donde se queda sin luz de tratar de ningún negocio, introduciéndose esto en el Reyno; y así es de parecer, que se suplique del dicho auto, y se nombren dos comisarios, que se encarguen de informar á los señores del Consejo, de los muchos inconvenientes que desto hay en perjuicio del Reyno.

Entró Juan de Mieres.

El licenciado Castro dixo, que por ahora el Reyno suspenda el suplicar deste auto, y espere á ver si dentro de ocho ó diez días, el Consejo determina lo que se ha de hazer en este negocio, y nombre comisarios para que hagan diligencia para la determinación dél, y den á entender á los señores del Consejo lo que el Reyno ha

entendido, quitarle los papeles originales; y se pida, por peticion, que quedando un traslado concertado dellos, en poder de la persona que el Consejo mandare, se vuelvan los papeles originales al secretario del Reyno; y conforme á lo que resultare desto, el Reyno acordará adelante lo que convenga.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento á que del negocio de que se trata, el Reyno no ha tomado resolucion, y para tomarla tiene hecho llamamiento, es en que se suplique del auto que hoy se ha notificado, y que para esto se nombren dos comisarios, que hagan esta diligencia, y supliquen al señor Presidente y á los señores que lo tienen visto, sean servidos de mandar remitir los papeles al Reyno, para que tome resolucion de lo que convinieren hazer en ellos; y los comisarios, hecha la diligencia, den cuenta de lo que resultare della.

Granada.

Baltasar Monte, lo mismo.

Pedro de Herrera dixo, que se guarde y cumpla el auto como en él se contiene, y que si el Reyno pasare lo contrario, por mayor parte, hablando con el acatamiento que deue, lo contradize. Y en lo que toca al entrego de los papeles originales, don Juan de Henestrosa tenga cuidado de procurarlos, dexando un traslado; y si dentro de quatro dias no se los dieren, dé cuenta en el Reyno, para que provea lo que convenga.

Sevilla.

Entró el licenciado Maldonado.

El doctor Guillen dixo, que el auto que hoy se notificó en el Reyno, claramente muestra el mucho deseo que el Consejo tiene de hazer merzed al Reyno, pues se encarga de querer tratar este negocio que el Reyno tenia á su cargo; mas porque entiende que no por eso cesa la

obligacion que el Reyno tiene de votar y tratar lo que le convenga, es su voto que se suplique del auto, por el órden y de la forma que Pedro de Miranda ha dicho.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero dixo, que del negocio de que se trata, por muchos de los Caualleros que se juntan en el Reyno, se ha procurado de que el Consejo tenga noticia dél, y que así, conforme á el auto que hoy se ha notificado, todos los papeles que acerca deste negocio tratan, están en poder del Consejo, y así se ha conseguido lo que por algunos se deseaua; y así es que se cumpla el auto como en él se contiene.

Don Luis Riquelme, *idem*.

Jahen.

Juan de Gamez, que se suplique del auto que hoy se ha notificado en el Reyno.

Don Antonio de Viezma, *idem*.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, que se suplique del auto, y se nombren dos Caualleros que informen al Consejo, de las razones que el Reyno tiene de agravarse dél, y hagan instancia para que en el Consejo se trate del negocio principal de Pidrola, con el señor Presidente, y con las personas que fuere necesario; y tardándose la determinacion, acudan á su Magestad para que mande que el Consejo ordene lo que en este negocio convendrá hazerse; y que si no tocara al Consejo, ordene su Magestad que las personas á quien tocara, lo hagan.

Don Diego de Guzman, que el auto que se ha leído hoy en el Reyno, le parece tal qual el Reyno deuia desear, pues los señores del Consejo Real quieren mirar y resolver lo que conuiniera en el negocio de que se trata; y que esto es lo que el Reyno podia desear y suplicar á su Magestad; y así es en que no se suplique.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que siempre entendió

que no tocaua ni convenia al Reyno tratar deste particular, y el auto del Consejo virtualmente quiere dezir lo mismo, y es mas propio que el Consejo declare y provea lo que cerca desto se deue hazer; y así tiene por muy justo y conveniente el dicho auto, y es de parecer que no se suplique dél, sino que antes se dé gracias á los señores del Consejo, de hauer querido tomar á su cargo este negocio.

Don Diego Pacheco, lo que don Hernando Ramirez.

Don Francisco de Alfaro, que se consienta el auto, en quanto dize «que se suspenda el tratar este negocio;» y en quanto al hauer tomado los papeles, se suplique dello. Madrid.

Luis Hurtado, lo que el licenciado Maldonado.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda. Toro.

Vela Nuñez, lo que don Hernando Ramirez. Avila.

Gil Gonzalez, lo que Pedro de Miranda. Soria.

Don Alonso del Castillo dixo, que el auto proveido por el Consejo, lo tiene por justificado y muy en conservacion de la autoridad del Reyno y de sus ordenanzas, porque haviéndose, conforme á ellas, votándose en este negocio, y salido por mayor parte, que no se trate dél, sin preceder causa nueva justificada, se ha tornado á él, lo qual, si no se previniese, seria dar causa que no huiese estabilidad ninguna en los negocios; y así, es de parecer, que no se suplique del dicho auto. Y en lo que toca al hauer tomado el Consejo los papeles, es asimismo de parecer, que por ahora no se trate dello, hasta ver el efecto que dello surta, porque entiende que el hauerlo hecho el Consejo, es para mayor bien del negocio principal, y como á tribunal á quien compete el tratar de la verificacion deste negocio. Zamora.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Antonio de Zamora, que le parece que el Consejo ha hecho mucha merzed al Reyno en quitarle de un negocio tan pesado como éste de que se trata, y tomar á su cargo la determinacion dél; y así es en que se guarde el auto que aquí se ha leído hoy, como en él se contiene.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Toledo.

Diego de Argame dixo, que es que se nombren dos comisarios, que de palabra, supliquen á estos señores del Consejo, sean servidos de mandar, que los papeles originales, que están en él, tocantes á este negocio, se vuelvan al secretario del Reyno, quedando un traslado autorizado, y que don Juan de Henestrosa haga instancia sobre lo mismo; y asimismo les supliquen determinen con brevedad, si haviendo pasado la mayor parte del Reyno, que no se trate deste negocio, si se ha de proceder en él; y no es en que se suplique del auto.

Juan Vaca, lo mismo.

Don Hernando Ramirez, don Diego Pacheco y Vela Nuñez se regulan con el voto de Pedro de Miranda.

Don Francisco de Alfaro se regula con el voto de Pedro de Herrera.

Resolucion.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda.

Comisarios.

Votóse sobre los comisarios para hazer las dichas diligencias, y salieron nombrados, por mayor parte, Pedro de Miranda y Gaspar Gomez.

Recado de los diputados.

Entró en el Reyno su receptor, y dixo: que el día de antes, se hauian juntado los diputados, y por estar enfermo el contador Serna, no hauia ido allí, y que haviendo enviado con los papeles á Christóval de la Serna, su hermano, para que por él hiziese el oficio, Juan Davia Carvaxal, uno de los diputados, hauia pedido, que pues

estaua impedido el contador, no hiziese por él el oficio su hermano, sino que se guardase el capítulo de la instruccion que sobre esto trata, que es, que, estando ausente el contador, sirva por él el receptor, y en ausencia de entrambos el diputado mas moderno; y que don Gonzalo Mexia y don Rodrigo de Paz, los otros dos diputados, hauian sido en que lo sirviese el dicho Christóual de la Serna, por la ausencia de dicho contador, su hermano, como lo hauia hecho el tiempo que se ocupó en la averiguacion de las alcaualas de Segovia, y que se diese quenta dello en el Reyno, para que lo tuviese así por bien, y con su parecer, se hiziese. Y que el dicho Juan Davia, despues tambien hauia sido en que se diese esta quenta en el Reyno. Y que los dichos diputados, demás desto, le hauian ordenado suplicase de su parte, que el Reyno tomase resolucion cerca de lo que hauian de responder á los oidores de la contaduría mayor de Hazienda, sobre lo que no está encabezado, y está en administracion; porque les pedian la respuesta. Y que el dicho Christóual de la Serna traia los papeles que hauia sobre ello, para que se viesen.

Y hauiendo el Reyno tratado sobre esto, acordó, en quanto á lo que está por encabezar, que los comisarios desto traigan una relacion, como les está cometido, para verla el lunes primero, y acordar lo que se huuiere de hazer en ello.

No encabezado.

Y en quanto al asistir Christóual de la Serna, en la diputacion, por ausencia del contador, su hermano, se acordó, que se guarde el capítulo de la instruccion, que trata sobre esto, como en él se contiene; y que se notifique á los diputados y al receptor, que cada uno haga y cumpla lo en el capítulo contenido, como en él se ordena y dispone.

Que no asista por ausencia del contador, su hermano, en la diputacion; sino que se guarde el capítulo de la instruccion.

Llamar al Reyno.

Acordóse que se llame á los que faltan del Reyno, para el martes primero, para tratar de lo contenido en la proposicion de Juan de Mieres, para que estaua llamado hoy, sobre que no se levante del Reyno, estando junto, ningun Cauallero.

EN XIV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Jahen, don Hernando Ramirez, Luis Hurtado, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, Pedro Torre de Hervias, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, don Pedro de Velasco, Toledo, don Francisco de Alfaro, don Rodrigo Galtero.

No encabezado.

Los comisarios de lo no encabezado, truxeron al Reyno una relacion del estado en que está lo que está puesto en administracion, y dieron quenta de la persona que ha enviado el señor presidente de Hazienda al partido de Galicia, para que procure arrendar las rentas de aquel partido, para el año venidero de ochenta y ocho. Y el Reyno trató sobre esto y sobre lo que se ha de hazer; y sin votarlo, acordó, de conformidad, que teniendo noticia de que el partido de Galicia está sin encabezar, y sin persona que tenga quenta y cobro de aquella hazienda, y lo que importa al Reyno poner dueño que haga lo que conviniere, y teniendo noticia de la persona del licenciado don Francisco Arias Maldonado, oidor que es de Galicia, le nombra para que ponga cobro en esta hazienda, y la administre y haga hazer todo lo que conviniere para el buen cobro della; y que los comisarios deste negocio, hagan dar petition en el Consejo de la contadu-

Nombramiento para la administracion del partido de Galicia, de lo que no está encabezado.

ría mayor de Hazienda, para que se dé provision y todos los recaudos necesarios, para que pueda proceder en la administracion desta hazienda deste partido, deste año de ochenta y siete, el dicho don Francisco Arias; y sacados estos recaudos, se los envien, y los dichos comisarios le escriuan en nombre del Reyno, pidiéndole lo haga, y que al Reyno escriua y dé quenta de lo que se fuere haziendo, y de lo que conviniere proveer en esto. Y que los diputados del Reyno respondan á los oidores de la contaduría mayor, á lo que les han dicho de lo que se ha de hazer en lo que está por encabezar en el Reyno en esta presente prorogacion, que lo que ha acordado y proveido en esto del partido de Galicia, hará en todo lo demás que está en administracion, en la forma que más conviniere al servicio de su Magestad y bien de la hazienda.

Acordóse que los comisarios de lo del encabezamiento hablen al señor Presidente de Castilla, y lo mismo á todos los señores de la Junta de las Córtes, pidiéndoles que, atento lo adelante que está el tiempo, y lo que conviene tomar resolucion en lo del encabezamiento, por los inconvenientes que han resultado de asentarse esto tarde, se responda al memorial que el Reyno tiene dado á su Magestad sobre el encabezamiento, con toda brevedad, por importar tanto al servicio de su Magestad y bien del Reyno; y que, lo que respondieren, lo digan al Reyno.

Encabezamiento.

Don Diego Pacheco dixo, que atento que el Consejo mandó, en doze deste, que don Juan de Henestrosa entregase todos los papeles que tenia originales, tocantes al negocio de Pidrola de Viamonte, y que los hauia dado, sin quedar traslado dellos en el libro de las Córtes, suplica al Reyno mande que se le dé una certificacion

Pidrola.

de como se entregaron todos estos papeles al fiscal de su Magestad, sin quedar traslado dellos en el libro de las Córtes. Y tratado desto, se acordó, que se dé la certificacion que pide el dicho don Diego Pacheco, por don Juan de Henestrosa, secretario de las Córtes, especificando en la fé, que entre los papeles que se le tomaron, fué un papel de don Alonso de Mendoza, que el dicho don Diego Pacheco hauia presentado en el Reyno, tocante al negocio de Pidrola.

Contradizion.

Y don Luis Riquelme dixo, que no se dé esta certificacion, si no es con consulta de los señores Asistentes de las Córtes.

EN XV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Vela Nuñez, Salamanca, don Alonso del Castillo, Pedro Torre de Hervias, Madrid, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, Gil Gonzalez, Toledo.

Privilegio de Antonia García.

Don Diego de Guzman dixo, que hauiendo visto la peticion que ha dado Juan Vaca, vezino de Husanos, y los demás papeles que presenta, tocantes á que se suplique á su Magestad se limite y modere el privilegio de los descendientes de Antonia García, por entender es muy conveniente al bien público destos reynos la limitacion destos privilegios, suplica al Reyno, y si es necesario le requiere, con el acatamiento que deue, señale dia para tomar resolucion de lo que se deue hazer en este negocio.

Idem.

Y el Reyno, sin votarlo, acordó, que se remitan esta

peticion y papeles que ha presentado Juan Vaca, vezino de Husanos, á los comisarios de los capítulos, para que los vean y traten sobre ello, y traigan al Reyno, para el primer dia del mes de Octubre que viene, los inconvenientes y conveniencias que hay, sobre guardarse este privilegio en la forma que está, ó pedir dél limitacion, y su parecer de lo que convendrá, para que visto, se provea lo que mas conviniere.

EN XVI DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Antonio de Zamora, el licenciado Maldonado, Salamanca, Vela Nuñez, don Francisco de Alfaro, Pedro Torre de Hervias, Diego de Argame, don Luis Riquelme, Luis Hurtado, don Francisco de Castilla, don Luis Gomez.

Yéndose viendo los capítulos que están ordenados para pedirlos en estas Cortes, se llegó á uno de que se crezcan á los juezes ordinarios sus derechos de los pleytos civiles que sentenciaren. Y no conformándose en si se pediría, se votó, y salió, por mayor parte, acordado, que no se pida se crezcan los derechos á los tales juezes.

Que no se crezcan los derechos á los juezes ordinarios.

Entraron don Alenso del Castillo, don Diego Pacheco y Juan Vaca.

Y asimismo, llegando á un capítulo que trata de los bienes que adquieren las iglesias y monesterios, se votó sobre lo que se hauia de hazer, y se acordó, por mayor parte, que no se pida.

Los bienes que adquieren las iglesias.

EN XVII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, Salamanca, Vela Nuñez, Pedro Torre de Hervias, Guadalajara, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez, Luis Hurtado, Antonio de Zamora, Toledo.

Tratáronse algunas cosas, y no se resolvió ninguna cosa.

EN XVIII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Murcia, Jahen, Salamanca, Vela Nuñez, Pedro Torre de Hervias, don Alonso del Castillo, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Luis Hurtado, Toledo, los de Córdoua.

Ayuda de costa
al Reyno de doze
mill ducados.

Antonio de Paredes dixo, de parte del señor Presidente de Castilla, que su Magestad se hauia servido de mandar dar al Reyno doze mill ducados de ayuda de costa, y que aunque su Señoría hauia procurado fuese mas crecida, no hauia sido posible por esta vez. Y el Reyno, huiéndolo entendido, acordó que los comisarios vayan al señor Presidente, á darle gracias por la merzed que en esto ha hecho al Reyno, y que hagan todas las diligencias que conuinere para que se despache la cédula, y se libre en parte donde se cobre con brevedad.

Ayuda de costa
á los secretarios de
ciento y veynte y
cinco mill maravedís.

Acordóse que se dé á los secretarios, á cada uno dellos, ciento y veynte y cinco mill maravedís de ayuda de costa, por lo que sirven; que es la cantidad que cabe á cada uno de los Procuradores de Córtes.

Entraron don Diego Pacheco, don Francisco de Alfarro y Antonio de Zamora.

Hauiendo entendido que los dos Procuradores de Búrgos van á San Lorenzo á negocios de su ciudad, se trató si seria bien que supiesen de la salud de su Alteza, por entender está indispuerto. Y haviéndose votado, se acordó, por mayor parte, que los dichos dos Procuradores de Búrgos sepan del Marqués de Velada, de la salud de su Alteza.

En el Reyno se leyó el capítulo que está ordenado sobre que no anden las mujeres tapadas, y se votó sobre lo que en ello se ha de hazer, en la forma siguiente:

Pedro de Miranda dixo, que aprouaua y aprouó el dicho capítulo, y es en que se pida como en él se contiene.

El licenciado Castro dixo lo mismo.

Juan de Mieres, idem.

Los de Granada, lo mismo.

El doctor Guillen, idem.

Los de Córdoua, lo mismo.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Los de Jahen, idem.

Don Hernando Ramirez, idem.

Don Diego de Guzman, idem.

Don Pedro de Velasco, idem.

Vela Nuñez, idem.

Don Diego Pacheco, que no se pida este capítulo, ni se haga novedad.

Pedro Torres de Hervias, lo que Pedro de Miranda.

Antonio de Zamora, lo mismo.

Don Alonso del Castillo, idem.

Gil Gonzalez dixo, que no pase este capítulo, y lo contradize si pasare por mayor parte que se pida.

Salud de su Alteza.

Que no anden las mujeres tapadas.

Búrgos.

Leon.

Granada.

Sevilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Salamanca.

Toro.

Avila.

Valladolid.

Cuenca.

Segovia.

Zamora.

Soria.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que Pedro de Miranda.
Luis Hurtado, idem.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, idem.

Toledo.

Diego de Argame, que para que se guarde este capítulo, se ha de poner pena, la qual se ha de executar en mujeres, que tienen flaca defensa, y se ha visto por experiencia, que de la execucion resultan mas inconvenientes que ahora hay de que anden tapadas; los quales, siendo necesario, y su Magestad y el Consejo servidos de oirle, está presto de darlos, y así es en que no se pida el dicho capítulo.

Juan Vaca, que no se pida este capítulo.

Resolucion.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda, que es, que se pida este capítulo.

Sobre que se armen naos para andar por la mar.

Leyóse el capítulo que toca á que se dé licencia que los vasallos destos reynos armen y anden en corso. Votóse sobre ello, y salió por mayor parte, que pase el dicho capítulo; y que se pida. No vinieron en esto los de Granada, los de Jaen, don Diego Pacheco, don Francisco de Alfaro y Juan Vaca. Diego de Argame dixo, que se vuelva á hazer este capítulo, y se traiga al Reyno.

EN XIX DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, don Alonso del Castillo, Salamanca, Vela Nuñez, Guadalajara, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez, Luis Hurtado, Antonio de Zamora, Toledo.

Que no se execute á ningun Procurador.

Acordóse que Diego de Argame y Vela Nuñez hablen á los alcaldes de córte, en nombre del Reyno, pidiéndoles guarden la ley que hay, sobre que no se execute á nin-

gun Procurador de Córtes, durante el tiempo que duraren, de contrato que hayan hecho antes de venir á las Córtes; y lo mismo hagan con el corregidor de Madrid, y en particular pidan por el negocio que á cada uno se ofreciere, y hagan en ello lo que conviniere.

Entró don Francisco de Alfaro.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que en cumplimiento de su comision, hauian hablado al señor Presidente de Castilla y á los demás señores de la Junta de Córtes, excepto al señor presidente de Hazienda, por estar indispuerto, y que les hauian pedido la respuesta del memorial del encabezamiento; y que todos hauian mostrado mucha voluntad, y respondido que en quanto pudieren, procurarian que se respondiese con brevedad al memorial.

Encabezamiento.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe en el Reyno, que hauia baxado al Consejo de su Magestad á hazer relacion del negocio de Pidrola, en grado de la suplicacion que interpuso el Reyno del auto que sobre ello se hauia dado. Y el auto leí y notifiqué al Reyno; el qual es como se sigue:

Pidrola.

«En la villa de Madrid, á diez y siete dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y ochenta y siete años, los señores del Consejo de su Magestad, hauiendo visto la suplicacion interpuesta por el Reyno, del auto que los dichos señores dieron y pronunciaron en doze dias del dicho mes y año, sobre los memoriales y otros papeles que se presentaron cerca del negocio de Pidrola de Viamente, dixeron: que mandauan y mandaron, que don Juan de Henestrosa, secretario de Córtes, entregue luego originalmente al fiscal de su Magestad la dicha suplicacion que el Reyno interpuso, con el memorial que junta-

Auto del Consejo
sobre lo de Pidrola.

mente con ella se vió, para que todo ello se junte con los demás papeles que sobre este negocio se han entregado al dicho fiscal conforme al dicho auto, para que se provea lo que convenga. Y así lo proveyeron y mandaron los señores don Lope de Guzman, don Pedro Portocarrero y Guardiola.»

Sobre la administracion de lo que no está encabezado.

Los dos diputados del Reyno entraron en él y dixeron, que hauian dicho á los de la contaduría mayor de Hazienda, la resolucion que el Reyno hauia tomado en la administracion del partido de Galicia, y que haria lo que conviniese en lo demás que está por encabezar; y que les hauian respondido, que los contadores mayores estauan en costumbre de nombrar á los administradores, despues que se hizo el crezimiento del encabezamiento, y que así se hauia nombrado á Rodrigo Mendez, al Marquesado y á otros, y Francisco de Garnica los hauia nombrado. Y que en lo de Galicia, que en la contaduría tenian nombrado ya al marqués de Ceballo para que lo administrase, y que así hauian de nombrar ellos los administradores que fuese menester. Y tratado desto, se acordó, que se dé peticion en la contaduría mayor, presentando el nombramiento hecho en don Francisco Arias, y pidiendo provision y recaudos, para que administre el partido de Galicia; para que huiendo visto lo que se respondiere á la dicha peticion, el Reyno acuerde y provea lo que conviniera en esto.

Entró el licenciado Maldonado.

Carta de Baeza.

Asimismo dixeron los dichos diputados, que les hauia escrito la ciudad de Baeza una carta, que la traian para que el Reyno viese lo que se deue hazer; la qual se leyó, y se pedia por ella, que hiziesen diligencia con su Magestad ó en la Junta de Presidentes, en nombre del Rey—

no, pidiendo no se nombrase por cauallero de quantía á ningun Veyntiquatro. Y tratado sobre ello, se acordó, que este negocio no es del Reyno; y que así los diputados, en su nombre, no hagan ninguna diligencia cerca de lo contenido en la carta.

EN XXII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, don Diego de Guzman, Vela Nuñez, Pedro Torre de Hervias, Madrid, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo.

Los Procuradores de Búrgos dixeron, que hauian sabido del Marqués de Velada, de la salud del Príncipe nuestro Señor; y que su Alteza estaua ya levantado y sin calentura.

Salud del Príncipe, nuestro Señor.

Don Francisco de Alfaro, comisario para procurar se libren dineros para pagar las casas de los Procuradores de Córtes, dixo que su Magestad hauia mandado librar tres mill ducados para quenta de las casas.

Tres mill ducados para pagar las casas de los Procuradores.

Acordóse que los de Madrid hagan que se lleve á la diputacion para papeles, una arca grande que hay, donde se tienen los ornamentos de la misa del Reyno, si la huuieren menester, y si no, se venda; y que para tener los ornamentos se haga una caxa buena.

Caxa para los ornamentos.

EN XXIV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, don Ro-

drigo Galtero, Jahen, don Pedro de Velasco, don Diego de Guzman, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, Antonio de Zamora, Guadalajara, Pedro Torre de Hervias, Toledo, don Hernando Ramirez, Gil Gonzalez, don Francisco de Alfaro, el licenciado Maldonado.

Tratáronse algunas cosas, y no se tomó resolución en ninguna.

EN XXV DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Luis Gomez, el doctor Guillen, Jahen, Salamanca, Cuenca, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Luis Hurtado, Toledo, don Rodrigo Galtero.

Gastos de Ayllon
en servicio de las
Córtes.

Don Diego de Guzman dixo, que hauia visto la cuenta de lo que Francisco de Ayllon, portero, ha gastado en cosas del servicio del Reyno, y que descontados doscientos reales que se le hauian librado, montaua el gasto trescientos y un real, de manera que se le quedan deuiendo ciento y un real. Y el Reyno acordó se le haga libranza dellos, y de doscientos reales mas para que gaste en lo que se ofreciere en servicio del Reyno.

Entró Pedro de Herrera.

Capítulo, que se
case la Serenísima
Infanta Doña Isabel.

Yendo leyendo los capítulos que están ordenados para dar á su Magestad, se llegó á uno que trata de que se suplique á su Magestad se sirva de casar á la Serenísima Infanta Doña Isabel. Y no conformándose en lo que se hauia de hazer, se votó dos vezes, y no salió nada por mayor parte, y acordóse que para de hoy en ocho dias, se llame el Reyno para volver á tratar del dicho capítulo.

Capítulo de de-
positarios.

Pasóse el capítulo que toca á los depositarios, para que se pida; los de Granada lo contradixeron.

EN XXVI DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, Córdoua, Juan de Gámez, Madrid, Vela Nuñez, Salamanca, Cuenca, Valladolid, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Toledo, don Francisco de Castilla.

Leyóse una peticion de los uxieres de saleta del Rey nuestro Señor, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa, demás de la que en estas Córtes se les ha dado; y no conformándose en lo que en esto se ha de hazer, se votó dos vezes, y no salió nada; y luego se votó tercera vez, y salió por mayor parte, que se les dé seis mill maravedis de ayuda de costa.

A los uxieres de la saleta seis mill maravedis de ayuda de costa.

Y en esto no fueron, sino que informase de mas Córtes el contador cerca de lo que con ellos se hauia hecho, el licenciado Castro, el doctor Guillen, don Francisco de Alfaro, los de Salamanca, los de Cuenca, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora y los de Guadalajara.

Contradizion.

Los comisarios para suplicar á su Magestad mande haya armas en las cabezas de los corregimientos, para que se exercite la gente noble, truxeron un memorial, que es del tenor siguiente:

Armas para que se exercite la gente noble en justar en los pueblos.

SEÑOR :

Entendiendo el Reyno cuánto se iua desusando, de algunos años á esta parte, el exercicio de las armas y el tratar desto la gente noble, y deseando que por todos los medios posibles, esto se restaurase, así para que los caualleros estuviesen hábiles para los casos que ocurriesen,

como para alegrar y regozijar los lugares, suplicó á vuestra Magestad en las Córtes de setenta y ocho, mandase que en las ciudades y villas, que son cabezas de corregimientos, á costa de los propios, se pusiesen telas públicas, y se diesen á los caualleros lanzas, para sus ensayes, y música para las fiestas y regozijos que quisiesen. Esto quedó remitido á algunos consejeros, que de las cosas de esta calidad iuan tratando, y se respondió, que brevemente se resolveria lo que conviniera. Y porque esto parece muy conveniente y necesario, y se desea generalmente, suplica el Reyno á vuestra Magestad mande que, sin mayor dilacion, se resuelva y provea.

Aprouacion deste memorial.

Y el Reyno, visto este memorial, trató sobre lo que se hauia de hazer, y se votó, y salió acordado por mayor parte, que este memorial se dé á su Magestad quando venga á esta Córte.

Que se pidan cédulas en la contaduría para lo que está por encabezar.

Entró en el Reyno su contador, y dixo, que hauiendo entendido los diputados, que el Reyno se hauia determinado de no enviar administradores para este año de ochenta y siete, para lo que está por encabezar, que á los diputados hauia parecido, atento á esto, pareciendo al Reyno, que se escriuiesen unas cartas á las justicias y personas que tienen á cargo la administracion de lo no encabezado, encargándoles la administracion, y pidiéndoles envien relacion de lo que ha montado lo encabezado, y lo que está en administracion, para que el Reyno tenga razon dello. Y hauiendo tratado cerca de lo que en esto conviene hazer, se acordó, que los comisarios del Reyno, de lo no encabezado, juntamente con los diputados del Reyno, hagan que se pidan en la contaduría mayor de Hazienda, las cédulas y despachos que se suelen dar para semejante caso, y que quando tengan estos re-

caudos, los envien, y escriuan cartas á las justicias, sobre ello, los diputados del Reyno.

Hauiendo entendido el Reyno, que se hauia dado una sentencia en la contaduría mayor de Hazienda contra un arrendador de las alcaualas del partido de Baeza y otros lugares, sobre ciertas sobras que hauia hauido, mandando las deposite, para que se dén á cuyas fueren, se acordó, que el licenciado Castro y el doctor Guillen y el licenciado don Hernando Ramirez, juntamente con los letrados del Reyno, hagan ver este proceso, y si pareciere que pertenecen estas sobras al Reyno, se hagan todas las diligencias que conuinieren para que se las dén y adjudiquen.

Contra un arrendador de las alcaualas de Baeza.

EN XXVIII DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, Sevilla, Murcia, Jahen, Valladolid, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, don Francisco de Alfaro, Vela Nuñez, Salamanca, Diego de Argame, don Pedro de Velasco, don Jorge de Baeza, don Luis Gomez, Juan Vaca.

Leyóse en el Reyno un papel del secretario Mateo Vazquez, para el señor Presidente de Castilla, en que dize, que su Magestad manda que se vea en el Reyno un memorial de Pedro Simon Abril; el qual se leyó, y trata de que es bien que la filosofia se lea en nuestra lengua española, y que en las ciudades y villas haya maestros que la lean, como los hay para la gramática, y que él tiene traducidos los libros de Aristóteles, que tratan dello, para poderse hazer.

Pedro Simon Abril.

Y acordóse que los caualleros de Búrgos y Salamanca hablen al dicho Pedro Simon Abril, y entiendan con

fundamento, lo que se podrá hazer, y la utilidad que será de hazerse lo que pide, y dén cuenta en el Reyno.

Ayuda de costa
al Reyno.

Hauiendo el Reyno entendido que es venida la cédula de su Magestad, en que manda se paguen los doze mill ducados en las arcas de tres llaves, para la ayuda de costa de los Procuradores de Córtes, se acordó que se haga la libranza, para que el receptor pague á cada cauallero Procurador, ciento y veynte y cinco mill maravedís, que les pertenece.

Entraron Antonio de Zamora y don Gerónimo de Guzman, Luis Hurtado y don Francisco de Castilla.

Capítulo de las
órdenes militares.

Leyéndose los capítulos de Córtes, se llegó á uno que trata de las órdenes militares, y no conformándose en que se pase, se votó dos vezes, y no salió ninguna, y se quedó para el miércoles, que viene, el tomar resolucion en esto.

EN XXX DE SEPTIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, Murcia, Jahen, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, don Francisco de Alfaro, Salamanca, Vela Nuñez, Alonso Roman, Diego de Argame, Luis Hurtado, don Francisco de Castilla.

Capítulo de Há-
bitos.

Votóse sobre el capítulo de las tres órdenes militares, y salió por mayor parte, que no se pida el dicho capítulo.

Capítulo de la
moneda de vellon.

Votóse sobre el capítulo que trata de la moneda de vellon, y salió por mayor parte, que se pida el capítulo; quitando la tercera parte dél, que toca á no echar la plata acendrada.

Antonio de Zamora y Alonso Roman pidieron traslado deste capítulo, para enviarlo á sus ciudades.

EN 1º DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, Córdoua, Murcia, Jahen, Madrid, Cuenca, Salamanca, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez, Segovia, Toledo, el doctor Guillen, don Francisco de Castilla, el licenciado Castro, don Pedro de Velasco.

Los comisarios para procurar se diesen dineros para los gastos del Reyno, dixeron, que el señor presidente de Hazienda les hauia dicho, que su Magestad hauia mandado librar seis mill ducados para los gastos del Reyno. Y se acordó que los dichos comisarios hagan diligencia para que se libren en parte donde se cobre con brevedad.

Seis mill ducados
para gastos del
Reyno.

Acordóse que, atento que no se ha traído para hoy, relacion y parecer de los comisarios de los capítulos, de lo que conviene hazer en el negocio de Antonia García, se traiga para el sábado primero precisamente, y para este día se llame para proveer lo que conuinere.

Antonia García.

EN 11 DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Jerónimo de Guzman, Murcia, Salamanca, Cuenca, Gil Gonzalez, Guadalajara, Vela Nuñez, Segovia, Diego de Argame, don Luis Gomez, Jahen, don Pedro de Velasco, don Diego Pacheco.

Capítulo de casarse la Infanta.

Votóse sobre el capítulo que trata de que se pida á su Magestad se case la Serenísima Infanta Doña Isabel, para que el Reyno estaua llamado hoy, y salió por mayor parte, que no se pida el dicho capítulo; pues su Magestad tiene el cuidado que conviene, de lo que es bien y se deue hazer.

EN III DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Murcia, Juan de Gamez, Luis Hurtado, Vela Nuñez, el licenciado Castro, Salamanca, Cuenca, don Alonso del Castillo, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Guadalajara, Gil Gonzalez, Segovia, Toledo, don Antonio de Viezma, Pedro de Herrera, don Francisco de Alfaro.

Antonia García.

Leyóse el parecer que los comisarios de los capítulos generales truxeron, sobre el privilegio de Antonia García; y haviéndole visto, y platicado sobre ello, se acordó de votar en lo que se haúa de hazer, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que le parece que se ponga el parecer de los comisarios en el libro, como está puesto, y que se suplique á su Magestad, que mediante los grandes inconvenientes que resultan del privilegio que tienen los sucesores de Antonia García, varones y hembras, que son los referidos en el dicho parecer, de que resulta gran perjuicio y daño á todo el reyno, y particularmente á los hombres pecheros, sea servido de mandar limitar y moderar el dicho privilegio, en la forma y manera que á su Magestad pareciere; haziendo relacion en el

capítulo, de los inconvenientes que resultan; y que así se pida por capítulo de Córtes.

El licenciado Castro, que es en que se pida, conforme al parecer que han dado los comisarios sobre este negocio; no poniendo en el capítulo más razones de las que hizieren en favor del Reyno, para lo que se pide.

Juan de Mieres dixo, que él no es en que el Reyno pida la limitacion que se pretende, en el privilegio de los sucesores de Antonia García, por hauer sido ya otra vez limitado; antes es de parecer, que si algunas personas quisieren inquietar la posesion que los dichos herederos tienen, el Reyno les favorezca, y ayude á que se les conserve, para que se animen otros, viéndose favorecidos, á hazer semejantes hechos en servicio de su Rey y reyno, y defensa de su pátria, como lo hizo la dicha Antonia García.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo lo que Pedro de Miranda, y que, demás de pedirse por capítulo de Córtes, se dé memorial particular á su Magestad sobre ello.

Granada.

Baltasar Monte, lo que Juan de Mieres.

Pedro de Herrera dixo, que es como Juan de Mieres en todo, atento á que, demás de lo por él dicho, le parece cosa muy dañosa á todo el reyno, que se abra puerta á peticion del Reyno, que hoy está junto, para que se limiten los privilegios que tienen particulares; porque desto resultará limitarse los privilegios de los lugares, y algunos particulares, que lo han merecido por su servicio.

Sevilla.

Entró el licenciado Maldonado.

El doctor Guillen, que se pida conforme al parecer de los comisarios sobre éste.

Don Luis Gomez, lo que Juan de Mieres.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, idem.

Jahen.

Juan de Gamez y su compañero, idem.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro dixo, que es en que el Reyno pida limitacion del privilegio que se dió á Antonia García, para los que de aquí adelante fueren, y no se entienda para los que hoy lo gozan; y que si lo huieren de gozar, sean los que por línea de varon descendieren, y no por hembra.

Luis Hurtado, que no se trate de restringir este privilegio.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que le parece que el dicho privilegio se restringiese á que solamente gozen dél los descendientes de Antonia García, varones, por línea de varon; y esto sin perjuicio de las hembras y descendientes dellas, que ahora lo gozan.

Don Diego Pacheco, que no se pida derogacion ni limitacion deste privilegio, por parecerle lo tiene adquirido con justo título; y que si este privilegio parece ser tan dañoso para el reyno, se suplique á su Magestad mande que se haga tanteo en los lugares que huviere esta descendencia, y lo que pareciere dexar de pagar los que se casaren con ellas, ó los varones, se baxe, y no sea por quenta de los tales lugares, sino por la de su Magestad que les hizo la merzed.

Avila.

Vela Nuñez, que se pida conforme al parecer de los comisarios.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, que su parecer es, que se suplique á su Magestad limite este privilegio de Antonia García, de la manera y forma que se limitó el privilegio de Balderas; y esto que se entienda para los sucesores de aquí adelante, sin que les pare perjuicio á los presentes de ahora.

Don Francisco de Castilla, que es en que este privi-

legio de Antonia García, se pida por capítulo de Córtes limitacion dél; poniendo todas las razones que los comisarios dan en favor del Reyno, y que se haga la diligencia que don Jorge de Baeza dixo en su voto, para que esto se consiga.

Don Hernando Ramirez, que se pida, conforme al parecer de los comisarios. Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que don Jorge de Baeza.

Don Pedro de Velasco, que se pida, conforme al parecer que truxeron los comisarios, por capítulo de Córtes. Toro.

Pedro Torre de Hervias dixo, que se pida, como está en el parecer, por ocasion que lo padecen los pobres. Cuenca.

Alonso Roman dixo lo mismo.

Gil Gonzalez, lo mismo, y que se pida por capítulo de Córtes. Soria.

Don Alonso del Castillo dixo, que su parecer es, que por capítulo de Córtes, se suplique á su Magestad sea servido de que el privilegio de Antonia García, y la limitacion que en él está hecha por leyes destes reynos, se extienda solamente á sus descendientes, que vivieren en la ciudad de Toro y su tierra, los quales, de lo que fuere de su labranza y crianza no paguen alcauala, aunque la vendan fuera della; porque con esto se repara el daño tan notorio que con el dicho privilegio se les causa, y no se les deroga del todo. Zamora.

Antonio de Zamora, lo que Juan de Mieres. Segovia.

Don Juan del Hierro, lo que don Jorge de Baeza.

Diego de Argame, lo que don Alonso del Castillo. Toledo.

Juan Vaca, lo que Juan de Mieres.

Don Francisco de Castilla se regula con Gil Gonzalez.

Y Gaspar Gomez, lo mismo.

Regulados los votos, no salió nada por mayor parte. Resolucion.

Luego se volvió á votar segunda vez, y no salió ninguna cosa.

EN V DE OCTUBRE DE MDLXXXVII.

..... *

* NOTA.—El acta de este dia no llegó á insertarse en el libro. A la fecha consignada, siguen cuatro páginas y media en blanco. Es indudable que, cuando se escribió la del dia 6, se dejaron para extenderla en ellas. No es la primera prueba que, en el curso de esta publicacion, se ha notado de que las actas de las juntas del Reino se escribian con retraso en los libros. La falta de la del dia 5, ¿consistirá sencillamente en que se hubiese traspapelado al Secretario, y no dando con ella cuando debió consignarla, dejó dicho blanco, y no llegó á encontrarla ó se descuidó de extenderla antes de entregar el libro al Consejo y Cámara de Castilla? Es de observar que este libro pertenece á la coleccion de dicho Cuerpo, y falta en la que fué de la Diputacion de Reinos; lo cual nos ha hecho imposible adquirir el importante conocimiento de si la omision se halló en ambos ejemplares. Es evidente que se juntó el Reino en aquel dia: en la junta del dia 6, los Procuradores de Búrgos y Toledo, licenciado Castro y Diego de Argame, se refirieron á lo que habian votado el dia 5. En aquella junta, como en la precedente y la siguiente, se trató del privilegio que disfrutaba la familia de Antonia García. Unos Procuradores votaban por que se pidiese su reduccion, por considerarlo perjudicial al reino; otros votaban por que no se tratase de ello, considerando que la peticion abriria la puerta á otras semejantes contra corporaciones y particulares justamente agraciados con semejantes privilegios, y aun hubo Procurador que en su voto favorable á la reduccion, propuso que sosteniendose estos privilegios, pagase por los privilegiados el Rey, quien concedia las mercedes. Así no salia acuerdo de aquellas votaciones. ¿Daria esto motivo á que el Presidente impusiese alguna *restriccion* al votarse este asunto en la junta del dia 5? Es de suponer cuando se ve en la junta del dia 6, que este asunto, para cuya resolucion se habia llamado á Reino, se acordó que *se votase con libertad y sin ninguna restriccion*.

¿Sucederia que por la índole del asunto y la importancia de la votacion del dia 5, el Presidente y Asistentes de aquellas Córtes llamasen á sí el acta, y por ello el Secretario no la tuvo cuando debió escribirla en el libro, ó no la escribió porque dichos Señores acordasen que no se escribiese en él? Todo pudo suceder; sin embargo, nada de esto sale del perimetro de lo conjetural. Lo que hay de cierto se reduce á que el dia 5 de Octubre de 1587 hubo Reino, y en él se trató de la reduccion del privilegio de Antonia García; que votado, no salió nada por mayor parte, y se acordó que se llamase á Reino para el 6, con el objeto especial de tomar resolucion en este asunto.—P.

EN VI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Madrid, Salamanca, Vela Nuñez, Valladolid, Cuenca, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Guadajajara, Segovia, Toledo.

Don Francisco de Castilla dixo, que suplica al Reyno se le mande dar un traslado autorizado, de lo que el Reyno acordó cerca de dar cinquenta mill maravedis á su receptor, para tomar con interés tres mill ducados, y cómo se apeló desto, y se confirmó por el Consejo lo acordado por el Reyno. El Reyno acordó, que se le dé el dicho traslado, como lo pide.

Don Francisco de Castilla.—Cinquenta mill del receptor.

Entraron Pedro de Herrera, Juan de Gamez, don Jorge de Baeza y don Antonio de Viezma.

Votóse sobre la proposicion de don Francisco de Castilla, que ayer hizo, para que se ha llamado hoy el Reyno, y los porteros dieron fé de que los hauian llamado; y salió por mayor parte, que se vuelva á votar el negocio de Antonia García, con libertad y sin ninguna restriccion.

Antonia García.

Votóse sobre si este negocio de Antonia García se votaría luego, ó si se llamaría el Reyno primero. Salió por mayor parte, que se vote luego, y se hizo como se sigue:

Entró don Luis Gomez.

Pedro de Miranda dixo, que es del parecer que siempre ha sido en este negocio, y particularmente del voto que fué el sábado, tres déste.

Búrgos.

El licenciado Castro, lo que votó en cinco déste, y que si pareciere que conviene que se representen á su

Magestad en el capítulo, los medios que ha representado el Reyno, se haga.

- Leon. Juan de Mieres, lo que votó el sábado, tres déste, que es, que no se pida ni trate desto.
- Granada. Don Jorge de Baeza dixo, que haviéndose informado de lo contenido en este negocio, y de los inconvenientes que se le ofrecen de que el Reyno pida restriccion deste privilegio, por ser en él muchos interesados, es del parecer de Juan de Mieres.
- Baltasar Monte, idem.
- Sevilla. Pedro de Herrera, lo que Juan de Mieres.
El doctor Guillen, que se pida, conforme al parecer que en esto dieren los comisarios.
- Córdova. Don Luis Gomez, lo que Juan de Mieres.
- Múrcia. Don Rodrigo Galtero y su compañero, idem.
- Jahen. Juan de Gamez y su compañero, idem.
- Madrid. Don Francisco de Alfaro, lo que votó ayer en este negocio.
Luis Hurtado, lo que Juan de Mieres.
- Toro. Don Pedro de Velasco, que es en que se suplique á su Magestad sea servido de restringir este privilegio; que ya que no paguen alcauala, paguen servicio.
- Salamanca. Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen.
Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.
- Valladolid. El licenciado Maldonado, lo que votó ayer en este negocio.
Don Diego Pacheco, lo que Juan de Mieres.
- Avila. Vela Nuñez, lo que Pedro de Miranda.
- Soria. Gil Gonzalez, lo que el doctor Guillen.
- Cuenca. Pedro Torre de Hervias y su compañero, lo que Juan de Mieres.
- Guadalajara. Gaspar Gomez, lo que el doctor Guillen.

Don Francisco de Castilla, que él es informado que este privilegio de Antonia García es muy perjudicial al reyno, y como tal requiere el remedio; y así es en que se suplique á su Magestad por capítulo de Córtes, lo dé de manera que este daño no sea tan notable á todo el reyno.

Antonio de Zamora, lo que el doctor Guillen.

Segovia.

Don Juan del Hierro, lo que Pedro de Miranda.

Diego de Argame, lo que votó ayer cinco deste.

Toledo.

Juan Vaca, lo que Juan de Mieres.

El doctor Guillen, don Hernando Ramirez y Gaspar Gomez, lo que Juan de Mieres.

Don Luis Riquelme y don Diego de Guzman se regulan con Diego de Argame.

Vela Nuñez, idem.

Don Francisco de Castilla, idem.

El licenciado Maldonado y don Francisco de Alfaro, idem.

Regulados estos votos, salió por mayor parte el voto de Juan de Mieres.

Resolucion.

EN VII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, Jahen, Madrid, Salamanca, Valladolid, Gil Gonzalez, Segovia, don Pedro de Velasco, Toledo, Gaspar Gomez, don Alonso del Castillo, don Francisco de Castilla.

Acordóse que el doctor Guillen y don Hernando Ramirez, hagan las diligencias que convengan, para que en una execucion que se ha hecho á Juan de Mieres, como fiador de Antonio de Balderas, de ser depositario de los

Juan de Mieres.
Execucion.

bienes del Conde de Benavente, no pasen adelante en ella durante el tiempo de las Cortes, y que el solicitador y letrados del Reyno, hagan lo que los dichos comisarios les ordenaren.

Entraron don Luis Gomez, Vela Nuñez, y don Rodrigo Galtero.

Capítulos de
mulas de alquiler.

Votóse sobre el capítulo que trata de los alquileres de las mulas, y se acordó por mayor parte, que se pida como está el capítulo, y que se pida se ponga pena al que fuere contra el capítulo, por terzias partes.

Capítulo de los
viejos de sesenta
años.

Votóse sobre el capítulo que trata que no estén presos por deudas los que pasaren de sesenta años de edad, y salió por mayor parte, que no se pida.

EN VIII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, don Luis Riquelme, Jahen, Luis Hurtado, Vela Nuñez, Salamanca, Cuenca, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Segovia, Guadalajara, Diego de Argame, don Rodrigo Galtero, don Alonso del Castillo, don Francisco de Alfaro y Juan Vaca.

Carta de Córdoua.
Hospitales.

Leyóse una carta de la ciudad de Córdoua para el Reyno, en respuesta de la que le escriuió cerca del recoger los pobres mendigos, y dize: que no lo puede hazer, por estar muy necesitada la ciudad, y por otras causas, que no puede venir en ello.

Nuestra Señora
de Atocha.

Entró en el Reyno un padre de la órden de Santo Domingo, y representó cómo en su convento de Nuestra Señora de Atocha, hazian la fiesta de Nuestra Señora del

Rosario, y que hauia entrado su Magestad por cofrade, y que se hazia el domingo esta fiesta: que pues su Magestad no se hallaua en esta córte, suplicaua se hallase el Reyno en ella. En esta conformidad se vió un memorial que dió sobre ello, y el Reyno votó sobre lo que se ha de hazer, y acordó por mayor parte, que no há lugar á ir el Reyno *por Reyno* á esta fiesta.

EN IX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Murcia, Jahen, Madrid, Vela Nuñez, Salamanca, Alonso Roman, don Diego Pacheco. Gaspar Gomez, don Juan del Hierro, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Diego de Argame, Pedro de Herrera, don Alonso del Castillo, Antonio de Zamora, don Luis Gomez, Pedro Torre de Hervias.

Tratóse sobre si se pediria un capitulo sobre que la inquisicion no conozca en casos que no sean dependientes de la fé, y se acordó se pida. Y lo contradixeron Juan de Gamez y don Francisco de Alfaro.

Inquisidores.

Contradizion.

Entró Juan Vaca.

Votóse sobre el capítulo de lo de los lacayos, y se acordó por mayor parte, que no se pida este capítulo; sino que se suplique se guarde la pregmática que hay sobre lo de los dichos lacayos.

Lacayos.

Votóse sobre el capítulo que trata de que no sean testigos en las resistencias y denunciaciones, que son interesados las justicias y alguaziles, sus criados y porquerones; y salió por mayor parte, que se pida este capítulo, como está ordenado.

Alguaziles.

EN XIX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Pedro de Herrera, Córdoua, don Rodrigo Galtero, Jahen, Zamora, don Francisco de Alfaro, Salamanca, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Guadalajara, Antonio de Zamora, Diego de Argame, el doctor Guillen.

Respuesta al
memorial del en-
cabezamiento.

Los caualleros comisarios de lo del encabezamiento dixerón, que por parte del señor Presidente de Castilla, se les hauia enviado á dezir que acudiesen ayer tarde á su casa, y en cumplimiento dello, hauian ido y hallado con su Señoría á todos los señores de la Junta de Córtes, y que su Señoría les hauia dicho, que su Magestad hauia visto y mandado mirar lo que contenian los dos memoriales que por parte del Reyno se le hauian dado sobre lo del encabezamiento, y que para darles la respuesta como mas conuiniera, se hauian hecho algunas diligencias, y que una dellas era lo de entender el estado en que estaua el reyno por las averiguaciones que se hauian hecho; y que esto aun no se hauia podido acauar para tomar resolucion. Y que por estar tan adelante el tiempo deste año, en que se acaua la prorrogacion presente, su Magestad se servirá de dar al Reyno el encabezamiento por otro año mas de prorrogacion, para que en él se pudiese mirar todo mejor, y tomar la resolucion que mas conuiniese á su servicio y al bien del reyno. Y haviéndolo entendido el Reyno, se acordó se llame á los que hoy faltan, para mañana, para tratar de lo que cerca desto conuiniera hazer.

Entraron Vela Nuñez, Pedro Torre de Hervias, Luis Hurtado, don Rodrigo Galtero y Juan de Mieres.

Leyéronse algunos capítulos de los que están ordenados para dar en estas Córtes, y acordóse, que se pidiesen como se decretó en el memorial dello.

Capítulos generales.

EN XX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, Córdoua, Jahen, Avila, Madrid, Zamora, Salamanca, Cuenca, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Juan Vaca, Diego de Argame, el licenciado Maldonado, don Rodrigo Galtero, don Francisco de Castilla, don Juan del Hierro, el doctor Guillen, don Luis Riquelme.

Los porteros dieron fé que hauian llamado para hoy á los que faltaron ayer del Reyno, conforme á la memoria que para ello se les dió.

Fé de llamamiento.

Trató y confirió el Reyno sobre la respuesta que ayer se truxo en lo del encabezamiento, y votóse sobre ello en la forma siguiente:

Encabezamiento.

Pedro de Miranda dixo, que vista la respuesta que los caualleros comisarios de lo del encabezamiento han dado en el Reyno, en nombre del señor Presidente y los demás señores de la Junta de Córtes, á los memoriales dados por el Reyno, tocantes al encabezamiento dél, es su parecer que los dichos comisarios vuelvan á los señores Presidente y Asistentes de Córtes, y les representen, con razones vivas, los grandes daños que al servicio de su Magestad y bien destos reynos, resultarian de la respuesta que en el Reyno se ha dado, de que se prorrogue por

Búrgos.

un año el encabezamiento. Y que como se hauia ido entendiendo de lo que se hauia visto de las averiguaciones hechas del estado en que el reyno está, que está cargadísimo, de manera que en el precio de hasta aquí, ni por uno ni por más años no lo ha de poder llevar, se torna á suplicar á su Magestad sea servido de que se trate de encabezamiento por quatro ó seis años, con alguna baxa, para que el Reyno se pueda alentar á entrar en él; y que se entiende que esto es lo que conviene al servicio de su Magestad y bien destos reynos, para le poder mejor servir siempre.

El licenciado Castro dixo, que atento el daño que ha resultado desta prorrogacion última, que se hizo de un año, que ha quedado la quinta parte del reyno ó mas, por encabezarse, y las ciudades y villas y lugares que se han encabezado, las mas dellas se han hallado faltas para poder pagar este último terzio, y se ha visto notoriamente que no pueden llevar la gran carga que tienen; para que se continúe el servicio de su Magestad como el Reyno desea, se le torne á suplicar y hazer instancia, haga merzed al Reyno en la forma que lo tiene suplicado por sus memoriales, y no permita que se vayan dilatando estas prorrogaciones, como hasta aquí se ha hecho, pues es en tan gran daño y perjuicio del patrimonio Real, y tan gran ruina destos reynos, pues es razon que se procure alentarlos, dándoles el encabezamiento en baxa, y precio que lo puedan llevar, y esto se fije y asiente con la perpetuidad que al servicio de su Magestad conviene.

Leon.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda,

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que es de parecer que los comisarios acudan al señor Presidente y á los señores de la Junta, y les representen la necesidad en que el reyno

está, y la que las ciudades le tienen representada, á causa del precio y carga de las alcaualas, y que por esta causa tiene suplicado á su Magestad se las mande dar en precio que las pueda pagar, y por no hauérseles hecho esta merzed, no podia tomar ninguna resolucion sin consultarlo con sus ciudades; y consultarles un año de prorrogacion, como su Señoría tiene dicho, le parece dura cosa, respecto de los inconvenientes y daños que han padecido en la presente que corre, y así supliquen á su Señoría y á esos señores, que entendido esto, vean si se consultará por algunos años mas de prorrogacion, para que pareciendo bien á las ciudades, con su parecer, se haga.

Baltasar Monte, *idem*.

Pedro de Herrera dixo, que es en que los comisarios deste negocio respondan al señor Presidente, que el modo que el Reyno tuvo el año pasado, para que las ciudades viniesen en un año de prorrogacion, fué significarles y asegurarles que esto se trataua para tomar tiempo en que mejor se pudiese resolver lo del encabezamiento general; y así todas, las más, respondieron que por esta razon venian en ello, no obstante que entendian el mucho daño que les resultaua. Y que de presente, cumpliendo el Reyno con su obligacion y con lo que á sus ciudades tiene significado, no podria tratar de otra cosa sino suplicar á su Magestad les diese el encabezamiento por tiempo y en precio que lo pudiesen tolerar y administrar. Y tanto menos podria tratar ni responder á lo propuesto por su Señoría en lo de un año de prorrogacion, por los muchos inconvenientes que de la brevedad del tiempo han resultado en la presente. Que el Reyno suplique mande considerar todo lo dicho, y responder al Reyno en forma que pueda consultarlo á sus ciudades, y para ello dén licen-

Sevilla.

cia y tiempo; que visto lo que se respondiére, se podrá disponer á lo que mejor pareciere.

El doctor Guillen, lo mismo.

Córdoua.

Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Don Jerónimo de Guzman, idem.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Don Luis Riquelme, idem.

Jahen.

Juan de Gamez dixo, que es de parecer que los comisarios vayan al señor Presidente y á los señores de la Junta, y les digan el estado y ruina en que está el reyno, y que no tiene comision para poder tratar de prorrogacion, sino que se dé el encabezamiento en el precio y con la baxa que el reyno lo pueda llevar; y que en esta sustancia se digan las razones que los comisarios podrán dezir, pues hay tantas, y se les signifique que el tratar esto el Reyno, es para mejor servir á su Magestad; y visto lo que estos señores respondieren, verá el Reyno lo que conviene y deue hazer.

Don Antonio de Viezma, idem.

Avila.

El licenciado Gasca, lo que Pedro de Miranda.

Vela Nuñez, lo que los de Sevilla.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, lo que Pedro de Miranda.

Don Diego Pacheco dixo, que las ciudades tienen ordenado que se suplique á su Magestad se dé el encabezamiento con una gran baxa, por tiempo largo de ocho ó diez años; y así es en que se responda al señor Presidente y á los demás señores de la Junta, que el Reyno no puede admitir ni tratar de la prorrogacion que los comisarios han propuesto, sino solo escriuirlo á las ciudades para que ellas, como dueños deste negocio, ordenen lo que les pareciere que se responda á lo que se ha propuesto por parte de su Magestad. Y que esto res-

pondan al señor Presidente y á los demás señores, sin otra cosa.

Don Francisco de Alfaro, lo que los de Sevilla.

Madrid.

Luis Hurtado, lo que Pedro de Miranda.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda, sin la adición de las averiguaciones.

Toro.

Don Pedro de Mella dixo, que él no tiene orden de su ciudad para tratar de tomar el encabezamiento por prorrogação, si no es por encabezamiento y con baxa. Y que así, los comisarios respondan al señor Presidente y á los señores de la Junta de Cortes, sean servidos de mandar se trate de encabezamiento; donde no, dar licencia para que se pueda escriuir á las ciudades lo que de parte de su Señoría se ha dicho al Reyno, para que, con su acuerdo, se haga lo que mas conviniere al servicio de Dios y de su Magestad, y bien del reyno.

Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que es de parecer que se responda y suplique al señor Presidente, que pues el Reyno, por convenir mas al servicio de su Magestad y bien suyo, le ha siempre suplicado por encabezamiento en precio acomodado, sea servido de no permitir se trate de prorrogação de un año; pues es tan perniciosa á la hazienda de su Magestad y del Reyno, sino del encabezamiento, en la forma que lo tiene suplicado, y de otros medios quales mas convengan al servicio de su Magestad y buen cobro desta hazienda.

Gil Gonzalez, lo que don Pedro de Velasco.

Soria.

Don Hernando Ramirez, lo que los de Sevilla.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que los de Granada.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, idem.

Pedro Torre de Hervias, lo que los de Sevilla.

Cuenca.

Segovia.

Alonso Roman, lo que Pedro de Miranda.

Toledo.

Antonio de Zamora y su compañero, idem.

Diego de Argame dixo, que los comisarios responden, al señor Presidente y á los demás señores, que el Reyno ha tratado deste negocio como el mas importante que tiene; que le parece que lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien destos reynos, es que se dé el encabezamiento como tiene pedido, aunque sea con alguna moderada baxa; y aunque para resolverse esto sea menester algun tiempo y se tome del año que viene, le tiene por de menor daño é inconveniente que tomar la prorrogacion por un año ni por mas en nombre de prorrogacion, por ser tan dañosa á la hazienda de su Magestad y á la del Reyno.

Juan Vaca, lo mismo.

Don Diego Pacheco se regula con el voto de los de Sevilla.

Don Pedro de Velasco, idem.

Resolucion.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda, escepto lo que dize en él de lo de las averiguaciones.

EN XXI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Murcia, Jahen, don Pedro de Mella, Salamanca, Cuenca, Vela Nuñez, Valladolid, el doctor Guillen, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Luis Hurtado, don Pedro de Velasco, Diego de Argame, don Juan del Hierro, don Francisco de Castilla.

Rodrigo Mendez.

Los Caualleros de Granada dixeron, que el juez de escriuanos, que está en el marquesado de Villena, hauia tratado mal á Rodrigo Mendez, administrador de dicho

partido del marquesado, de lo que no está encabezado, y que hauia venido aquí á pedir justicia; que el Reyno se sirviese de nombrar comisarios para que hablen á estos señores del Consejo, para que le guarden su justicia. Y el Reyno acordó, que el licenciado Castro y Alonso Roman, vean la informacion que hay en esto, y teniendo justicia el dicho Rodrigo Mendez, le ayuden y favorezcan, hablando á los señores del Consejo, que conuinere.

Entraron don Francisco de Alfaro, Juan Vaca y don Luis Gomez.

Los comisarios de lo de los capítulos generales dixeron, que no tenian al presente mas capítulos que ver y examinar; que si el Reyno gustaua que los que están aprouados y ordenados se lleuen á los letrados del Reyno para que los vean. Y el Reyno acordó, que los dichos comisarios pongan los dichos capítulos en la forma que convenga, para poderlos dar á su Magestad; y que los capítulos que desde ahora se truxeren, se vean y se traigan al Reyno.

Capítulos generales.

EN XXII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Diego de Guzman, Madrid, don Pedro de Mella, Cuenca, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Guadalajara, Vela Nuñez, don Juan del Hierro, Gil Gonzalez, Toledo, don Luis Riquelme, el licenciado Castro, don Hernando Ramirez, Antonio de Zamora, Pedro de Herrera.

Leyóse una peticion, que truxo al Reyno Diego de Argame, en la que venia una firma que dezia: el licen-

Pedro Sanchez de Artiaga.—Colegio de Oviedo.

ciado Pedro Sanchez de Artiaga. En ella dezia, que en el pleyto que trata con el colegio de San Salvador de Salamanca, se hauia pedido dos vezes el proceso por parte del Reyno, que pedia no se pidiese mas. El Reyno, hauiendo votado lo que en esto se ha de hazer, se acordó por mayor parte, que el Reyno no es dueño deste negocio, ni lo quiere apoyar por ninguna parte, mas de las peticiones que tiene dadas; sino que cada uno siga su justicia, y que por parte del Reyno no quiere que se tome el proceso.

Contradizion.

En esto no fueron don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, los de Jahen, don Diego Pacheco, Luis Hurtado, don Pedro de Velasco y Antonio de Zamora; sino que antes que el Reyno determine sobre esta peticion cosa alguna, se informe de Gutierre de Campuzano del estado deste negocio; y si no tuviere entera noticia dél, que el Reyno le mande, que haga diligencia para saber lo que en esto pasa, conforme á lo que en la peticion se dize.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian ido ayer tarde á casa del señor Presidente de Castilla, en donde hauian hallado, con su Señoría, á los señores de la Junta de Córtes, y que hauian dicho lo que el Reyno hauia acordado se respondiese á lo del encabezamiento; que era suplicar por baxa. Y que su Señoría hauia respondido, que hauian oido lo que por parte del Reyno se dezia, y que en teniendo respuesta y resolucion, se avisaria á los comisarios.

Rodrigo Mendez.

El licenciado Castro dixo, que por algunos particulares respetos, suplicaua le tuviesen por desonerado de la comision que se le dió en el negocio de Rodrigo Mendez; y el Reyno acordó, que en su lugar, sea don Jorge de Baeza.

EN XXIII DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, el doctor Guillen, Córdoua, don Rodrigo Galtero, Jahen, Vela Nuñez, Madrid, Salamanca, Alonso Roman, don Pedro de Mella, Pedro Torre de Hervias, Valladolid, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Segovia, Toledo, Pedro de Herrera.

El receptor entró en el Reyno y dixo, que los seis mill ducados que se hauian librado para gastos del Reyno en el terzio de fin de Agosto pasado, él los hauia enviado á cobrar á las partes donde se hauian librado, y que no los pagauan, si no era mucha parte dellos en cuartos, y que esto seria costa y trabajo; que suplicaua al Reyno nombrase dos comisarios para que diesen la órden que mas conviniese, para que esto se cobrase bien y con brevedad y en buena moneda. Y el Reyno, hauiendo tratado dello, acordó, que el dicho receptor haga diligencia y saque los recaudos necesarios de la contaduría mayor de Hazienda, para que no se les pague en cuartos mas de lo que se acostumbra.

Cobranza de seis mill ducados del terzio de Agosto.

Entró don Luis Riquelme.

Leyóse el capítulo que, hoy há ocho dias, se vió y se remitió para hoy; que toca á los derechos demasiados que en casa del Nuncio se llevan. Se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer, y se hizo como se sigue:

Sobre los derechos que se llevan en casa del Nuncio.

Pedro de Miranda dixo, que esto no se pida por capítulo de Córtes; pero que conviene tratar del remedio. Que los comisarios de los capítulos acudan al Nuncio, representándole, en nombre del Reyno, la voz que en la corte corre de los derechos excesivos que se llevan en el tribunal de su Señoria, y le supliquen mande poner aran-

Búrgos.

cel de los derechos que se han de llevar, y que éste sea conforme al que tienen en España los escriuanos seglares y notarios, y remediando tambien lo del abreviador y otros oficiales.

El licenciado Castro dixo, que atento la fama pública, que corre en esta córte, de los derechos excesivos que se llevan en casa del Nuncio de su Santidad, así por los notarios de su tribunal como por el abreviador y otros oficiales, que son doblados de los que antiguamente se solian llevar, y que el daño es muy grande y muy universal en este reyno, y han venido aquí algunos á quejarse desto para que se ponga remedio, es de parecer, que el Reyno haga comision, para que de su parte, se acuda al Nuncio, y se le pida mande moderar estos derechos á lo que antiguamente solía llevarse, y que sus notarios se regulen por el arancel Real; y no se poniendo remedio por este camino, se dé noticia dello en el Consejo de su Magestad, y se haga allí la instancia que pareciere necesaria, para que se remedie negocio tan perjudicial.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que es en que los comisarios de los capítulos, ó los que el Reyno nombrare, se informen muy en particular de los derechos que llevan en la audiencia del Nuncio, en los negocios que allí pasan; y si son mayores que los que sus predecesores han llevado, procurando saber esto con mucha certidumbre, lo traigan al Reyno, para que, visto, ordene lo que más conviniere.

Baltasar Monte, *idem*.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo, que este negocio no se pida por capítulo de Córtes, y que el Reyno nombre comisarios que se enteren particularmente de lo que en este negocio pasa, los quales den noticia dello al Sr. Presidente

de Castilla, y le digan el deseo que el Reyno tiene de procurar el remedio en este negocio, para que su Señoría, como quien tanta noticia tiene del estado en que están las cosas de entre su Santidad y su Magestad, encamine al Reyno por el camino que mejor le estará intentar este negocio; y que los comisarios, haviendo hecho estas diligencias, den cuenta de lo que huviere procedido dellas, y si les pareciere, den cuenta á los Asistentes de las Córtes.

El doctor Guillen, que los comisarios que el Reyno nombrare, supliquen al Nuncio se sirva de mandar, que en su casa se ponga una memoria de todas las cosas en que tiene facultad de su Santidad, para dispensar, juntamente con los derechos que por la expedicion de los breves que se dieren, han de llevar sus oficiales, para que con esto, los curiales que tratan de enviar breves á diferentes partes, no puedan engañar á alguna persona, diciendo que les llevan á ellos muchos derechos; y constando de los que son, se les den justamente los que merecieren. Y haviéndose hecho esta diligencia, por esta vía se podrá enterar el Reyno de todos los derechos que puntualmente se llevan en casa del Nuncio, y entonces proveerá lo que más convenga.

Don Luis Gomez dixo, que precediendo la diligencia que ha dicho don Jorge de Baeza, es en el voto del doctor Guillen.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Don Rodrigo Galtero, lo que el doctor Guillen.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo que Córdoua.

Juan de Gamez, que los comisarios, ó los que el Reyno nombrare, se informen y hagan diligencia de los excesos que los oficiales del Nuncio llevan en sus derechos; y que informados desto, si se hallare llevar muchos de-

Jahen.

rechos y exceder del arancel Real, le hablen al Nuncio, y pidan de parte del Reyno, mande poner arancel y memoria de lo que han de llevar, para que todos entiendan lo que deuen pagar. Y no remediándolo el Nuncio, se acuda á su Magestad, y se le suplique se sirva de mandar escriuir á su Santidad, para que envíe órden al Nuncio, que haga guardar á sus oficiales el arancel Real, que en estos reynos se guarda.

- | | |
|-------------|---|
| | Don Antonio de Viezma, lo mismo. |
| Avila. | Vela Nuñez, lo que los de Córdoua. |
| Cuenca. | Pedro Torre de Hervias, lo mismo. |
| | Alonso Roman, lo que el doctor Guillen. |
| Madrid. | Don Francisco de Alfaro, lo que los de Córdoua. |
| | Luis Hurtado, lo mismo. |
| Valladolid. | El licenciado Maldonado y su compañero, lo que don Jorge de Baeza. |
| Salamanca. | Don Hernando Ramirez, que se suplique á su Magestad, se trate con el Nuncio, y se dé órden en que modere los derechos que en su tribunal se llevan, por los negocios que en él se despachan, y tenga arancel cerca de todo lo que convenga. |
- Don Diego de Guzman dixo, que haviendo oido á muchas personas, que en la audiencia del Nuncio no hay arancel, y que por esta causa, se llevan muy excesivas gratificaciones en una misma cosa y diferentes precios, en mucho daño de las personas que lo pagan, es en que el Reyno señale comisarios que den quenta desto al señor Presidente y Asistentes de las Córtes, á quien informen en particular de todo lo que se pueda entender deste negocio, y al señor Presidente supliquen de parte del Reyno, lo mande mirar y advertir de lo que convendrá para el remedio deste exceso.

Gil Gonzalez, lo que don Jorge de Baeza.

Soria.

Don Pedro de Mella, lo que el doctor Guillen.

Zamora.

Gaspar Gomez, lo que los de Granada.

Guadalajara.

Antonio de Zamora, lo que el doctor Guillen.

Segovia.

Don Juan del Hierro, lo que don Hernando Ramirez.

Diego de Argame, lo que Pedro de Herrera.

Toledo.

Juan Vaca, idem.

Pedro de Miranda y Luis Hurtado se regulan con el voto de los de Granada.

Don Gerónimo de Guzman, los de Cuenca, don Diego de Guzman y Antonio de Zamora, lo mismo.

Don Pedro de Mella, lo mismo.

El licenciado Castro, lo mismo.

Salió por mayor parte, el voto de los de Granada.

Resolucion.

Y luego se nombraron por comisarios, para hazer la diligencia en este voto contenida, á don Gerónimo de Guzman y al licenciado Maldonado.

Comisarios.

EN XXIV DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Granada, Pedro de Herrera, Don Rodrigo Galtero, Jahen, Luis Hurtado, Alonso Roman, Zamora, Salamanca, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Segovia, Gaspar Gomez, Toledo, el doctor Guillen.

Leyóse una peticion de los porteros de la contaduría mayor de quantas, en que suplican se les dé ayuda de costa, atento á lo que sirven; y haviéndolo votado, salió por mayor parte, que se les dé seis mill maravedís de ayuda de costa, atento que en estas Córtes no se les ha dado ninguna cosa. En esto no vinieron los de Granada y don Pedro de Mella.

A los porteros de la contaduría de quantas seis mill maravedís de ayuda de costa.

Al sello desta
córte mill y quinientos maravedís.

Acordóse que, atento que á Jorge de Olalde Vergara, que es del sello Real desta córte, se le hauian librado mill y quinientos maravedís en las Córtes del año de ochenta y tres, por el sellar las receptorías, y que parece, por la fé que dá el contador, que no se los pagó Antonio Diaz de Navarrete, en quien se le libraron, ni se le han vuelto á librar, se le libren ahora, y se los pague los dichos mill y quinientos maravedís Francisco de Orozco, su receptor.

EN XXVI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, Córdoua, don Luis Riquelme, Jahen, Vela Nuñez, Alonso Roman, Salamanca, Luis Hurtado, Gaspar Gomez, don Francisco de Alfaro, Gil Gonzalez, don Antonio de Zamora, Pedro Torre de Heruias, Toledo, don Diego Pacheco, el doctor Guillen, don Alonso del Castillo, don Juan del Hierro.

Comision sobre
las libranzas de los
salarios de los oficiales del Reyno.

Acordóse que don Jorge de Baeza se informe si se puede librar el terzio de fin de Agosto á los diputados y mas ministros, y si hay alguna cosa por que se le desquente algo á alguno dellos, y que asimismo se informe de qué tiempo se les suele librar los quarenta y cinco mill maravedís á los contadores de relaciones y rentas, y escriuano mayor de rentas, y dé quenta dello en el Reyno, y si se ha de librar, para que se provea lo que conuinere.

Francisco de
Ayllon.

Leyóse una peticion de Francisco de Ayllon, en que suplica se le dé alguna ayuda de costa, atento á que ha estado indispuerto, y á lo que sirve. Y no conformádo-

se, se votó dos vezes, y no salió ninguna cosa por mayor parte.

EN XXIX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Córdoua, don Luis Riquelme, Jahen, Vela Nuñez, don Pedro de Mella, Madrid, Alonso Roman, don Diego de Guzman, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Toledo, don Alonso del Castillo, Antonio de Zamora, don Francisco de Castilla, Pedro Torre de Hervias, don Juan del Hierro, Pedro de Herrera.

Entró en el Reyno Gutierre de Campuzano, y dió una peticion en nombre del Concejo de la Mesta, en que dize las grandes vexaciones y molestias que hazen en todo el reyno los arrendadores del servicio y montazgo, con la cobranza que hazen de nuevos derechos é imposiciones que cobran, y el daño grande que desto resulta; y suplica haga el Reyno diligencia para que se vea y determine un pleyto que hay sobre esto en el Consejo Real, hecho por parte del Reyno y del dicho Concejo de la Mesta, con lo qual se podria remediar parte deste daño. El Reyno, haviendo tratado dello, acordó que los comisarios que el Reyno tiene en este negocio, acudan al señor Presidente de Castilla, y le hagan relacion desta peticion, y le supliquen mande se determine y sentencie este pleyto.

Servicio y montazgo.

EN XXX DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Hernando Ruiz de Castro, Juan de Mieres, Granada, don Luis Go-

mez, Murcia, Jahen, Vela Nuñez, don Alonso del Castillo, Cuenca, Salamanca, Gil Gonzalez, Segovia, don Diego Pacheco, Guadalajara, Diego de Argame.

Tratáronse algunas cosas, y no se tomó resolución en ninguna.

EN XXXI DE OCTUBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Zamora, Salamanca, Valladolid, Madrid, Cuenca, Vela Nuñez, don Pedro de Velasco, Guadalajara, Gil Gonzalez, don Juan del Hierro, Toledo.

Confirmacion de
los ochenta mill
maravedis del re-
ceptor.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixé: que hauia baxado al Consejo, á hacer relacion del negocio de Francisco de Orozco, receptor del Reyno, sobre los ochenta mill maravedis que se le hauian mandado dar de ayuda de costa, y el Consejo lo hauia confirmado. Y que ahora, en revista, haviéndose hecho la dicha relacion ante todo el Consejo, dixerón, que confirmauan el auto de vista.

Entraron el licenciado Castro y Antonio de Zamora.

Salarios.

Acordóse que se libre á los diputados del Reyno y al contador y receptor, y solicitador, y á los señores letrados, y al capellan, y á los porteros de la diputacion, lo que á cada uno le pertenece de su salario, que el Reyno les da, del terzio de fin de Agosto deste año; y que asimismo se libre á los contadores de relaciones y rentas, y escriuano mayor de rentas, á cada uno quarenta y cinco mill maravedis, que se les suelen dar en cada un año, por el tomar las quantas de entre su Magestad y el Reyno, y esto es por este año que ahora corre.

Acordóse asimismo, que el contador haga cargo al

receptor, de los mill y trescientos ducados que resta deuiendo el dicho contador de los mill y quinientos ducados que el Reyno le hauia prestado, para que el dicho receptor cobre cien ducados cada año, en la forma y al tiempo que el Reyno lo tiene ordenado.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixerón, que hauian acudido á casa del señor Presidente, llamados de su Señoría, y que en presencia de los señores de la Junta de Córtes, les hauia dicho, que se hauia dado quenta á su Magestad de la respuesta que el Reyno hauia dado á lo de la prorrogacion del encabezamiento por un año. Que aquellos señores hauian deseado que el Reyno consiguiese lo que pretendia, que era que se le diese el encabezamiento con baxa; y que lo que su Magestad hauia mandado resolver era, que se diese el dicho encabezamiento por prorrogacion de dos años. El Reyno, huiéndolo entendido, acordó que se llame á los que hoy faltan del Reyno, para el martes primero, para tratar lo que se deue hazer en esto.

Encabezamiento.

EN III DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Avila, Madrid, Zamora, Cuenca, Segovia, don Pedro de Velasco, Salamanca, Soria, don Diego Pacheco, Guadalajara, Toledo, el licenciado Maldonado.

Los porteros dieron fé de que hauian llamado para hoy á los que faltaron del Reyno el sábado pasado.

Huiendo tratado y conferido el Reyno cerca de la segunda respuesta que se ha dado al Reyno en lo del en-

Encabezamiento.

cabezamiento, para lo que hoy se hauiá llamado, se acordó de votar sobre ello, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que haviendo hecho instancia el Reyno con su Magestad y sus ministros, desde principio deste año, para que se nos diese el encabezamiento, con baxa, en manera que lo pudiésemos llevar y pagar, y por tiempo largo, sobre lo qual ha hauido réplicas, insistiendo siempre el Reyno en lo mismo, y se ha venido á resumir lo que de parte de su Magestad se puede hazer, lo qual es que mediante su estado y el del reyno, así por no se hauer podido ver las averiguaciones, por ser muchas y muy largas, y hauer poco que se acabaron, como por los grandes gastos y aprestos de jornada de guerra, que su Magestad tiene prevenidos, y vá previniendo, de que se espera resultará gran servicio de Dios y bien destos reynos; que á su Real servicio conviene que el Reyno tome el encabezamiento en el precio que hasta aquí, por prorrogacion de dos años: atento á lo qual su parecer es, que se escriua en nombre del Reyno á todas las ciudades dél, refiriéndoles todo lo atrás contenido, muy al largo, y que le parece se tome la dicha prorrogacion, por las razones referidas; dexándolo á la eleccion y voluntad de las dichas ciudades, animándolas y alentándolas á que se esfuerzen y sirvan á su Magestad en ello, aunque las fuerzas que tienen para ello, estén flacas y debilitadas, como lo están; pues las ocasiones y razones referidas le obligan á hazerlo así.

El licenciado Castro dixo, que atento las razones referidas por Pedro de Miranda, y que no se sufre dilatar mas la resolucion deste negocio, y la instancia que el Reyno hiziere ó procurare hazer ahora de nuevo con su Magestad, no será ni podrá ser de efecto alguno, y en la

ocasion presente, ninguna resolucion puede tomar el Reyno mas conveniente al servicio de su Magestad y bien universal destos reynos, que aceptar esto, viniendo en ello las ciudades; es de parecer que esta conveniencia é importancia, se les represente por el Reyno, pues lo ha tocado con las manos, en la forma que ha dicho Pedro de Miranda.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda; escepto en lo de escriuir la carta en la forma que dize, de dar parecer á las ciudades, sino quenta de todo lo que se ha hecho en materia de encabezamiento, y la última resolucion que su Magestad ha tomado en hazer merzed al Reyno, de dos años de prorrogacion, para que, conforme á esto, las ciudades vean lo que les parece, para que los Procuradores dellas sigan la órden que les enviaren; porque entiende que desta manera vendrán las ciudades con mas facilidad en tomar la prorrogacion, que enviándoles el Reyno su parecer.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que es de parecer que se escriua á las ciudades la diligencia é instancia que el Reyno ha hecho con su Magestad y sus ministros, para que fuese servido de darles las alcaualas por encabezamiento largo y con baxa, y cerca desto se escriua largamente lo que ha pasado y cómo últimamente, de parte de su Magestad, se ha respondido el deseo que tiene de hazer merzed al Reyno; pero que respecto de no hauerse visto las averiguaciones, que tanto importan, y quedar tan poco tiempo de la prorrogacion que corre, ha sido servido, por medio para que esto se consiga, de hazer merzed al Reyno de darle el encabezamiento por prorrogacion de dos años; y que así se signifique á las ciudades, para que, con su parecer, tome el Reyno resolucion, sin

Granada.

embargo de que le parece al Reyno, respecto de lo referido, que les convendrá tomar la prorrogacion, por ser imposible hazer ahora el encabezamiento, y no venir á manos de administradores; y que se suplique á su Magestad y á sus ministros, que se envíen cédulas, para que la ciudad que lo aceptare, beneficie y administre luego sus rentas, por ser el tiempo tan breve.

Baltasar Monte, *idem*.

Sevilla.

Pedro Diaz de Herrera dixo, que es en que los comisarios de lo del encabezamiento, ordenen una carta para las ciudades, en nombre del Reyno, en que largamente dén cuenta del discurso que ha tenido este negocio en este año, y la diligencia que el Reyno ha hecho en procurar que su Magestad le hiziere merzed de dar el encabezamiento con baxa, y las respuestas que puntualmente se han dado de parte de su Magestad por sus ministros, las quales, vistas y entendidas, el Reyno se ha dispuesto á dar quento dello á sus ciudades; pareciéndole que es muy á propósito y conveniente, conforme al estado presente, y para mejor disponer en lo de adelante, que se tome esta prorrogacion por dos años; lo qual hará mediante el consentimiento y parecer de las ciudades, siguiendo en todo su orden, como están obligados; y que luego se haga instancia para sacar las cédulas ordinarias de la administracion, para que todas las ciudades puedan administrar sus rentas, por el daño que ha resultado de hazerse lo contrario otras vezes.

El doctor Guillen dixo, que él tiene entendido, que deue ser cosa conveniente venir el Reyno en esta prorrogacion de dos años, de que al presente se trata; pues de la merzed que su Magestad acostumbra hazer á estos reynos, no se puede esperar sino que lo que acordase su Ma-

gestad le será de mucha utilidad, demás que la ocasion del tiempo y los grandes gastos que su Magestad tiene, no dan lugar á que se pueda esperar el encabezamiento con baxa, como el Reyno lo ha suplicado muchas vezes, y podria ser que, acabado el tiempo desta prorrogacion, estuviesen las cosas en tal estado que su Magestad se sirviese de hazer merzed á estos reynos, y relevarlos de la grande carga que tienen. Atento á lo qual, y á que las averiguaciones no están bien vistas, y que el tiempo está muy adelante, le parece que las ciudades y villas de voto en Córtes, tendrán á gran merzed la que su Magestad les ha hecho en prorrogarles el encabezamiento por dos años. Y para que con mas facilidad vengan en ello, es su voto, que los comisarios de lo del encabezamiento, ordenen una carta para todas las ciudades y villas que tienen voto en Córtes, en que les signifiquen la diligencia que el Reyno ha hecho con su Magestad, y sus ministros, suplicándole se sirviese de dar este encabezamiento por tiempo largo y con baxa, de suerte que el reyno le pudiese llevar; y finalmente, todo lo que se ha hecho hasta el dia de hoy, representándoles la voluntad que ha conocido de su Magestad de hazer merzed al Reyno dando el dicho encabezamiento, y cómo por las razones arriba referidas es servido por ahora de dar la dicha prorrogacion, y que se entiende no se servirá de hazer otra cosa; y así, se les suplique respondan lo que hará el Reyno para que con su acuerdo, se tome última resolucion, y se suplique á su Magestad y á sus ministros, se mande dar las cédulas que Pedro de Herrera dize, para la administracion.

Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, lo mismo.

Don Rodrigo Galtero, lo que el doctor Guillen.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, lo mismo.

Jahen.

Juan de Gamez dixo, que los comisarios del encabezamiento escriuan una carta á las ciudades, dándoles cuenta de la diligencia que el Reyno ha hecho para que su Magestad se sirviese de darle el encabezamiento con baxa, y en precio que lo pudiese el reyno llevar, y lo que de parte de su Magestad y de los señores ministros, han respondido, diziendo las causas que han dado para no poder dar el encabezamiento, respecto de no hauerse visto las diligencias que se han traído de las ciudades, y por estar el tiempo tan corto y breve, se tomase por dos años de prorrogacion. Y así es de parecer que se les diga á las ciudades, que les está bien tomar la prorrogacion por los dichos dos años; advirtiéndoles que hay muchas sobras.

Don Antonio de Viezma, lo mismo.

Avila.

El licenciado Gasca, lo que Pedro de Herrera.

Vela Nuñez, lo mismo.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, que se escriua á las ciudades, dándoles cuenta de la diligencia que el Reyno ha hecho para asentar, en este año, nuevo encabezamiento, y las ocasiones que se ha entendido hauer hauido para no se poder hazer, y advirtiéndoles de las razones que hay para que les convenga tomar este encabezamiento con prorrogacion, como su Magestad haze merzed dél; pidiéndoles con gran instancia, se resuelvan en lo que les pareciere hazer, y envíen su resolucion al Reyno, con toda brevedad, por estar el tiempo tan adelante, que pide se haga así.

Don Diego de Guzman dixo, lo que Pedro de Miranda.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro dixo, que respecto del estado presente, le parece que el Reyno deue aceptar la mer-

zed que su Magestad le haze de dos años de prorrogacion, y que asimismo, en esta conformidad, se escriua á las ciudades, las muchas conveniencias que esto tiene, para que, con parecer del Reyno, tomen mas brevemente resolution en cosa que tanto les importa.

Luis Hurtado, lo mismo.

Antonio de Zamora dixo, que atento las muchas diligencias que el Reyno ha hecho desde principio deste año, en suplicar á su Magestad hiziese merzed al Reyno, de dar el encabezamiento con baxa por tiempo largo, su Magestad, se ha resuelto en hazer merzed al Reyno de dar prorrogacion por dos años, y por experiencia se ha visto el gran daño que el reyno reciue de prorrogaciones cortas; es su parecer, que los comisarios tornen á hazer instancia con su Magestad, que esta prorrogacion se diese por algun año más, y que se dé quenta á las ciudades de todo lo que ha pasado sobre este negocio, y con el parecer del Reyno, para que con su parecer, se haga lo mas acertado.

Segovia.

Don Juan del Hierro, lo mismo.

Don Pedro de Mella dixo, que se holgara mucho de tener órden de su ciudad para tomar el encabezamiento por prorrogacion; pero que no la tiene, sino de encabezarse y con baxa y por largo tiempo. Y que así, es su parecer, que los comisarios del encabezamiento, pues no han replicado segunda vez en los dos años que les han dado, vuelvan á su Magestad y á sus ministros de la Junta, y les signifiquen largamente la necesidad del reyno, y lo que se ha perdido por ser un año de prorrogacion, y lo que está en administracion; y que les pidan de parte del Reyno, sea, ya que ha de ser prorrogacion, por mas largo tiempo, por ser útil y provechoso para el reyno, que los arren-

Zamora.

dadores que huieren de arrendar las dichas rentas, tengan tiempo largo, porque se pueden arrojar á arrendar mejor, y que despues de hauer oido la respuesta que los comisarios truxeren, verá si es necesario escriuir á las ciudades, y que dándole licencia para ello el señor Presidente, lo hará.

Don Alonso del Castillo dixo, que aunque la mayor conveniencia deste negocio era suplicar á su Magestad fuese servido de dar este encabezamiento al Reyno, con la baxa que su necesidad pide; pero que atento que en esto se han hecho todas las diligencias posibles, y el tiempo y las ocasiones lo han imposibilitado, y solo le queda para tratar de poner cobro y beneficio en esta hazienda, y huyendo del perjuicio grande que es tenerla en administracion, le parece el mejor remedio aceptar la prorrogacion de dos años, que su Magestad le haze merzed; y que se escriua á las ciudades la conveniencia deste negocio, y las diligencias que en él se han hecho, y las razones que le mueven á parecerle bien de usar desta prorrogacion, para que, con su acuerdo, se resuelva cosa que tanto importa.

Soria.

Gil Gonzalez dixo, que le parece que los comisarios vuelvan de nuevo á hazer instancia, de parte del Reyno, con su Magestad y con sus ministros, en que se les dé el encabezamiento en la forma que antes de ahora está pedido; representando los inconvenientes que se hallan en la prorrogacion de dos años. Y que haviéndose de escriuir á las ciudades, no es en que se les dé parecer desde acá sobre este negocio, por los inconvenientes que ha referido en la conferencia; sino que solamente se les dé quenta de las diligencias que el Reyno ha hecho, y de las resoluciones primera y segunda, que de parte de su Magestad

se ha tomado, para que visto todo por las ciudades, ordenen lo que les pareciere convenir.

Pedro de Santa Cruz, lo mismo.

Pedro Torre de Hervias, lo que Pedro de Herrera. Cuenca.

Alonso Roman, lo mismo.

Don Pedro de Velasco, lo que el doctor Guillen. Toro.

El licenciado Maldonado dixo, que pues el estado de las cosas presentes no ha dado ni da lugar á que su Magestad haga merzed al Reyno de darle el encabezamiento por mucho tiempo y con baxa, como se le ha suplicado, le parece que se deue aceptar la que su Magestad le haze, de darle prorrogacion del encabezamiento por dos años mas, por el precio y condiciones que tiene el encabezamiento que ahora corre; y que los comisarios del encabezamiento escriuan á las ciudades y villas de voto en Córtes, una carta por Reyno, y en la forma que se suele despachar, en que les digan y dén quenta de las diligencias que el Reyno ha hecho con su Magestad y ministros, para que se diese el encabezamiento con baxa, y de lo que se ha respondido, y que al Reyno parece se deue aceptar la prorrogacion de los dos años, y que se representen y digan las conveniencias que tiene el hazerlo, y los inconvenientes que podrian resultar de lo contrario, y les pidan que, con brevedad, se resuelvan y envien su parecer al Reyno, para que, en conformidad dél, tome resolucion. Y escrita esta carta, se traiga al Reyno, para que en él se vea y aprueue. Y que se suplique á su Magestad dé las cédulas que ha dicho Pedro de Herrera. Y asimismo le parece, que se responda al señor Presidente, que la resolucion que el Reyno ha tomado, y que con estar trabajado y con tan pocas fuerzas, como es notorio, por servir á su

Valladolid.

Magestad y darle contento, ha sido del parecer, y acordado lo que tiene dicho.

Don Diego Pacheco, lo mismo.

Guadalajara.

Gaspar Gomez dixo, que su voto y parecer es, que los comisarios del encabezamiento escriuan una carta, por Reyno, á todas las ciudades y villas de voto en Córtes, en la qual refieran, al pié de la letra, las muchas diligencias que se han hecho, y las respuestas que á ellas se han dado, así por su Magestad como por sus ministros, para que vistas por las ciudades, acuerden y escriuan lo que acerca desto conviene, para que, vistas en el Reyno, tome acerca desta materia, la resolucion que mas convenga al servicio de su Magestad y al bien destos reynos.

Don Francisco de Castilla dixo lo mismo.

Toledo.

Diego de Argame dixo, que es en que los comisarios del encabezamiento escriuan á las ciudades el discurso que se ha tenido despues que se empezó á tratar dél, y lo que últimamente se ha propuesto por parte de su Magestad, de la prorrogacion de los dos años, para que, como quien ha de pagar esta renta, y tiene presente el estado del trato y comercio, diga su parecer con brevedad y resolucion. Y para que haya cobro en esta hazienda en el entre tanto, es en que se pidan las cédulas, como dize Pedro de Herrera.

Juan Vaca, lo mismo.

Juan de Mieres se regula con el voto de Pedro de Miranda.

Don Rodrigo Galtero se regula con el voto de Pedro de Herrera.

Resolucion de que se tome la prorrogacion del encabezamiento por dos años.

Regulados estos votos, salió por mayor parte, que se escriua á las ciudades y villas de voto en Córtes, en nombre del Reyno, dándoles cuenta, muy en particular, de

las diligencias que en este año se han hecho por el Reyno, suplicando á su Magestad se sirviese de dar el encabezamiento por tiempo largo y con baxa; y lo que su Magestad ha mandado responder á ello, y lo que últimamente dize, de que se servirá de dar el encabezamiento por prorrogacion por otros dos años; y que al Reyno le parece, atento á esto y á estar el tiempo tan adelante, que se deue tomar la dicha prorrogacion por los dichos dos años; que las dichas ciudades lo vean, y ordenen lo que mejor les pareciere convenir; que aquel parecer se seguirá, y no se hará otra cosa.

Y luego el Reyno acordó, que los secretarios avisen al señor Presidente, de lo que el Reyno ha pasado hoy, para que su Señoría mande oír á los comisarios, la dicha respuesta, quando fuere servido de llamarlos, y le supliquen dé licencia para escriuir estas cartas, en conformidad de lo acordado, y que en particular los Procuradores puedan tambien escriuir á sus ciudades.

Que se pida licencia para escriuir á las ciudades.

EN IV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Múrcia, Jahen, Valladolid, Salamanca, don Alonso del Castillo, Vela Nuñez, Cuenca, Luis Hurtado, Segovia, Soria, Gaspar Gomez, Diego de Argame.

Acordóse que se llame al Reyno para el lunes primero, para tratar del capítulo de Jahen, sobre lo de la tasa del pan, y que no pase deste dia.

Capítulo de la tasa del pan.

Entró don Pedro de Mella.

EN V DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él se hallaron Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, Múrcia, Jahen, Madrid, Salamanca, Zamora, Alonso Roman, Vela Nuñez, don Pedro de Velasco, don Diego Pacheco, Guadalajara, Soria, Segovia, Toledo.

Encabezamiento.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauian ido ayer tarde á casa del señor Presidente de Castilla, hallando con su Señoría á los señores de la Junta de Córtes; y que hauian dicho lo que el Reyno hauia acordado sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento, de dos años. Y que el señor Presidente, en nombre de su Magestad, les hauia dado muchas gracias de la brevedad y buen término con que el Reyno hauia tomado la dicha resolucion; y que así se representaria á su Magestad, para que lo tuviese entendido, é hiziese merzed á los Caualleros que en estas Córtes asisten. Y que, porque el tiempo estaua tan adelante, les pedia que el Reyno acordase, que las cédulas y despachos para la administracion que se enviaron el año pasado, se enviasen tambien ahora, juntamente con las cartas que se han de enviar del Reyno. Y huiendo platicado sobre esto, y no conformándose en lo que se hauia de hazer, se votó sobre si se tomaria resolucion luego en esto, ó si se llamaria para mañana; y salió por mayor parte, que se llame á los que hoy faltan, para mañana, para tratar y resolver esto.

EN VI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca,

Madrid, Vela Nuñez, Cuenca, Zamora, Soria, don Pedro de Velasco, Antonio de Zamora, don Diego Pacheco, Gaspar Gomez, Toledo.

Tratóse de lo de despachar cédulas para la administracion del encabezamiento, para que el Reyno estaua llamado hoy, y se acordó, hauiendo tratado de lo que el año pasado se hizo en esto, quando se prorrogó por un año, que se pida ahora al señor Presidente y señores de la Junta, que se sirvan de mandar despachar las dichas cédulas, como se hizo el año pasado, para que las ciudades y villas de voto en Córtes, que vinieren en tomar esta prorrogacion de dos años, beneficien y administren sus rentas, para que se gane tiempo, por estar tan adelante; y que en la carta del Reyno se avise, cómo van las dichas cédulas.

Cédulas de la administracion del encabezamiento.

EN VII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Jahan, Madrid, Cuenca, don Hernando Ramirez, Zamora, Vela Nuñez, Soria, Segovia, Toledo, Gaspar Gomez, el doctor Guillen.

Los comisarios de lo del encabezamiento dixeron, que hauiéndolos enviado á llamar ayer el señor Presidente de Castilla, le hauian dicho lo que hauia acordado el Reyno, cerca de que se diesen cédulas para la administracion del encabezamiento, y que el Reyno pedia licencia á su Señoría, para poder escriuir á las ciudades, en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado sobre la prorrogacion de los dos años, y que asimismo la diese su Señoría para poder escriuir en particular los caualleros Procuradores

Encabezamiento.

de estas Córtes; y que su Señoría se hauia holgado de lo que el Reyno hauia acordado, y lo hauia agradecido mucho, y que todo se hazia y acordaua con la consideracion que del Reyno se espera. Y que su Señoría daua licencia para escriuir el Reyno á las ciudades, y que la misma daua para que lo pudiesen hazer los caualleros Procuradores; y que estas cartas no se enuiasen hasta que fuesen las del Reyno, y que las cédulas se despacharian luego. Y el Reyno, tratado desto, acordó que los dichos comisarios deste negocio, escriuan la carta que se ha de enuiar, en nombre del Reyno, á las ciudades, en conformidad de lo acordado, y se traiga, para que en él se vea.

Pedro Simon
Abril.—Filosofia.

Entró en el Reyno Pedro Simon Abril, que es la persona que trata de que se lea filosofia en el reyno, y dixo muchas razones que hauia para que se enseñe en el reyno la dicha filosofia. Y haviéndole oido, se acordó que para el martes primero, se llame el Reyno para tratar desto.

EN IX DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Gerónimo de Guzman, Jahen, Luis Hurtado, Vela Nuñez, Zamora, Salamanca, Cuenca, don Pedro de Velasco, Soria, Segovia, Guadalajara, Diego de Argame, don Diego Pacheco, don Francisco de Alfaro.

A los seis porteros destas Córtes
quinze mill maravedis.

Acordóse que se den á los seis porteros que sirven en estas Córtes, quinze mill maravedis de ayuda de costa, atento á lo que sirven y trabajan.

Al portero del señor Presidente de
Castilla dos mill y quinientos maravedis.

Acordóse que se den al portero del señor Presidente de Castilla dos mill y quinientos maravedis de ayuda de costa, atento á lo que sirve al Reyno.

Entró don Luis Gomez.

Hauíendose leído el capítulo que pide la ciudad de Jahen, sobre la pregmática del pan, y un papel que truxo Juan de Gamez, tocante á ello, y hauíendose tratado dello, y votado dos vezes sobre para qué dia se diferirá el tratar y resolver lo que se hauia de hazer y pedir en esto, no salió ninguna cosa por mayor parte. Y luego se volvió á votar cerca de si se volveria á votar tercera vez, ó si se llamaria al Reyno para mañana, para tratar desto mismo sobre que hoy se hauia votado dos vezes, y menos salió ninguna cosa por mayor parte. Y viendo esto, se acordó que se llamen para mañana á los que hoy faltan del Reyno, para tratar de lo mismo que hoy se trató y votó, y no salió ninguna cosa.

Capítulo de la tasa del pan.

EN X DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, Sevilla, don Rodrigo Galtero, Jahen, Madrid, Zamora, Vela Nuñez, Salamanca, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo, don Jorge de Baeza, Valladolid.

Hauíendose votado sobre el negocio de la tasa del pan, para que se hauia llamado hoy, salió por mayor parte, que los Caualleros que quisieren escriuir á sus ciudades, dándoles cuenta de lo que se ha tratado en el Reyno sobre este negocio, lo hagan, y con lo que huuiere de hoy en treinta dias precisamente, se resuelva este negocio, llamándose al Reyno para aquel dia; y que los Caualleros de Jahen pidan licencia al señor Presidente, para escriuir las dichas cartas.

Pregmática del pan.

Gastos de las fiestas de la plaza.

Vióse la quenta que el licenciado Castro y Luis Hurtado, comisarios de las fiestas que se hizieron en la plaza desta villa este verano pasado, que la tomaron don Jorge de Baeza y don Pedro de Mella, comisarios para ello, que monta toda la dicha quenta de lo que se gastó en las dichas fiestas, como mas particularmente parece por ella, ciento y noventa y tres mill y seiscientos y cinquenta y tres maravedis. Y el Reyno la aprouó, y acordó se libre la dicha cantidad á los dichos licenciado Castro y Luis Hurtado, en el receptor del Reyno.

Contradizion.

Pedro de Santa Cruz dixo, que por no hauerse hallado en lo que en esto el Reyno proveyó, y parecerle el gasto demasiado, no viene en ello.

EN XI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, don Luis Gomez, el doctor Guillen, Múrcia, Juan de Gamez, don Francisco de Alfaro, Vela Nuñez, Pedro Torre de Hervias, Zamora, don Hernando Ramirez, Guadalajara, Soria, Segovia, don Diego Pacheco, Diego de Argame, Juan Vaca.

Encabezamiento.

Acordóse que para el viernes primero, se llame al Reyno, para ver la carta que se ha de enviar á las ciudades, sobre lo de la prorrogacion del encabezamiento de dos años, y que para este dia se traiga precisamente.

Pedro Simon
Abril.—Filosofia.

Hauiéndose tratado del negocio del maestro Pedro Simon Abril, sobre el leer, en el reyno, la filosofia, en romance, para que el Reyno estaua llamado; los comisarios, nombrados para ver el memorial que dió á su Magestad sobre esto, y se remitió al Reyno, dixerón: que

hauian visto el dicho memorial, y oido el dicho Pedro Simon Abril, y tratado deste negocio, con mucha consideracion, y que á la mayor parte de la comision les hauia parecido que era bien remitir este negocio á las ciudades de voto, dándoles quenta dello, y enviándoles á cada una un libro de los que tiene impresos sobre este negocio; y que á dos de los dichos comisarios les parecia que era bien no tratar deste negocio. Que lo dezian al Reyno, para que tomase la resolucion que le parezca mas conveniente. Y haviéndolo entendido el Reyno, se votó sobre lo que se ha de hazer, y se hizo en la forma siguiente:

Pedro de Miranda dixo, que su parecer es, que por Reyno, se escriua á las ciudades dél, dándoles quenta de cómo su Magestad remitió el memorial del maestro Simon Abril, sobre el leerse la filosofia en romance, y que, visto y entendido, ha parecido darles noticia dello y de un libro que sobre ello hasta ahora ha impreso, el qual se les envíe, comprándose á costa del Reyno, para que, visto y entendido en cada ciudad, pareciéndoles negocio conveniente, usen dello.

Búrgos.

El licenciado Castro dixo, que en quanto á si conviene que la lógica y filosofia ande en romance, y que se enseñe y lea en cátedras públicamente en nuestro lenguaje castellano, lo tiene por de grandisima dificultad é inconveniente, y que podria traer muchos, y no es negocio que puede por ninguna vía acabarse en mucho tiempo el traducir los libros en romance, y hauria de hazerse por personas muy doctas y muy calificadas, y aunque se hiziese por personas tales, podria resultar dello mucho daño á la república christiana, por ser, como es, la lógica y filosofia principio y fundamento para indagar é inquirir cuestiones tocantes á nuestra santa religion y fé, lo qual no

es razon lo hagan, ni puedan hazer, sino es los que tuvierén muchos principios para ello, así de saber bien la lengua latina, en la qual están los graves autores escritos, que tratan destas questionés. y sin ellos se podría dar en muchos errores; y así por esto, como por otras muchas razones que pudiera dezir, es de parecer que no se trate de novedad tan perjudicial, allende que ha visto el libro, el qual no le parece suficiente en ninguna manera, para enseñar por él la lógica; y que quando huuiere autores en romance, tan suficientes que por ello esto se pueda hazer, entonces será tiempo de tratar dello.

Granada.

Don Jorge de Baeza y su compañero dixeron lo mismo, y que se suplique á su Magestad, que no se use deste libro que está impreso, para leerlo por maestros.

Sevilla.

El doctor Guillen dixo, que los dos Caualleros de Búrgos hablen al maestro Simon Abril, y de parte del Reyno le dén las gracias del trabajo que ha tomado en querer traducir á Aristóteles en romance, y se le diga que el Reyno no acude á tratar deste negocio, por muchas dificultades que se le ofrecen, y que tiene en mucho su buen ánimo é intencion de querer aprovechar al reyno con esta obra que ha sacado á luz.

Córdoua.

Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero y su compañero, lo mismo.

Jahen.

Juan de Gamez, lo mismo.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que el licenciado Castro.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, lo que don Jorge de Baeza.

Avila.

Vela Nuñez, lo que Pedro de Miranda.

Guadalajara.

Gaspar Gomez, lo que Salamanca.

Don Francisco de Castilla, lo que el doctor Guillen.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo mismo.

Soria.

Gil Gonzalez, lo que Granada.

Pedro de Santa Cruz, lo mismo.

Don Pedro de Mella, lo que el licenciado Castro.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, lo mismo.

Don Diego Pacheco, lo mismo.

Valladolid.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Don Juan del Hierro, idem.

Diego de Argame, lo mismo.

Toledo.

Juan Vaca de Herrera, lo que Granada.

Don Rodrigo Galtero, don Francisco de Castilla, el licenciado Castro y don Francisco de Alfaro, se regulan con el voto de Granada.

Los de Zamora, lo mismo.

Salió por mayor parte, el voto de los de Granada.

Resolucion.

Juan de Gamez dixo, que hauia suplicado al señor Presidente de Castilla por la licencia para escriuir los Caualleros que quisiesen, á las ciudades, sobre la pregmática del pan, y que su Señoría hauia respondido, que lo comunicaria con los señores de la Junta, para ver si se podrá dar la licencia. Y el Reyno, huiéndolo entendido, y votado sobre si se proseguiria en hazer diligencia, ó no, en esto, salió por mayor parte, que no se prosiga en hazer mas diligencia de la hecha, en pedir esta licencia.

Pregmática del pan.

EN XII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, Murcia, Jahan, Madrid, Cuenca, Salamanca, Vela Nuñez, Zamora, Soria, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Segovia, Guadalajara, Toledo.

Los comisarios de lo del pleyto del servicio y montazgo dixerón, que hauian ido á suplicar al señor Presi-

Servicio y montazgo.

dente de Castilla, mandase ver este pleyto, por importar tanto al bien del reyno, y que su Señoría hauia respondido, que con brevedad procuraria que se viese y despachase este pleyto.

Coches.

Hauiendo tratado en el Reyno, si se iria al Pardo, á suplicar á su Magestad, tome resolucion en lo que se le tiene suplicado cerca de los coches, ó si se aguardaria á que viniese aquí la córte, y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que los comisarios deste negocio vayan luego al Pardo, á suplicar á su Magestad se resuelva con brevedad en este negocio, y que á falta de alguno de los dichos comisarios, vaya el compañero, y hagan todas las demás diligencias que conuinieren.

Derechos de entierros.

Los dos Procuradores de Madrid truxeron al Reyno un memorial, para dar á su Magestad, suplicándole mande escriuir á su Embaxador, para que haga instancia con su Santidad, en que se remedie un abuso que hay grande, cerca de los derechos que se llevan en los entierros y velaciones y bautismos, que resultan muchos inconvenientes dello, como parece de un papel que tienen dellos; que todo se vió en el Reyno, y le suplicaron, en nombre de Madrid, trate desto y procure el remedio dello. Y el Reyno acordó, que se llame para el sábado primero, para tratar desto.

EN XIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Córdoua, Murcia, Jahen, Salamanca, Cuenca, Vela Nuñez, Zamora, Valladolid, Guadalajara, Antonio de Zamora, don Pedro de Velasco, Soria, Toledo, el doctor Guillen, Pedro de Herrera, don Francisco de Alfaro.

Los comisarios del encabezamiento truxeron al Reyno la carta que se hauia ordenado para las ciudades y villas de voto en Córtes, cerca de la prorrogacion del encabezamiento por dos años, en conformidad de lo que el Reyno tiene acordado, y se leyó la dicha carta, que es del tenor siguiente:

Encabezamiento.

«Conformándose el Reyno con la pública y urgente necesidad que hay en todo él, y con lo que vuestra Señoría y las demás ciudades y villas de voto, escriuieron al Reyno quando ordenaron á sus Procuradores se tomase el encabezamiento por prorrogacion deste año que corre, que ya que esto se hazia, fuese para que luego en él se tratase, y se procurase asentar lo del encabezamiento en un precio que se pudiese llevar y pagar; por importar tanto al servicio de su Magestad y al bien y alivio del reyno. Y en cumplimiento dello, al principio deste año, se trató y platicó deste negocio, con la consideracion y consejo que convino, y del estado universal y necesidades del reyno, y cuánto convenia atender al remedio dello, por enflaquezarse tanto el trato y comercio, las labores y grangerías, de cuya abundancia depende la sustancia y riqueza de los reynos, y el bien y alivio de los naturales dellos.

Carta para las ciudades sobre la prorrogacion del encabezamiento de dos años.

Y así se acordó se representase á su Magestad por un memorial, como se hizo; suplicándole que para el reparo desto, fuese servido de hazer alguna buena moderacion y baxa en el precio del encabezamiento general, y darlo al reyno por largo tiempo, para que se pudiese llevar, con mas alivio del trato y comercio, labranza y crianza; porque se iua perdiendo todo de tal manera que si no se pusiese remedio, vendria brevemente á no hauer ninguno, y á este propósito se dixerón otras muchas y muy

eficaces razones, que por no cansar á vuestra Señoría no se refieren aquí.

Y para hauer la respuesta deste memorial, con brevedad, se hizieron por los comisarios del Reyno, nombrados para esto, todas las diligencias, con el señor Presidente de Castilla, que pareció convenir. Y viendo que se dilataua la respuesta, y que el tiempo iua corriendo, y que era menester alguno para tratar de negocio tan importante y necesario, y poder tomar en él la resolucion que la necesidad, que se padece en todo el reyno, pide, se dió otro memorial á su Magestad, significándole los grandes daños y pérdidas que han resultado en el reyno de encabezarse muy al fin del año, por no hauer tiempo para beneficiar y arrendar las rentas como conviene, y que así se quedaron muchas por arrendar, y otras se pusieron en personas muy desacreditadas, de que ha resultado notable daño; y se suplicó á su Magestad se sirviese de tomar breve resolucion en lo que tenia el Reyno suplicado por su primero memorial, para que se pudiese tratar y asentar lo que más conviniese. Y esta diligencia se continuó con el señor Presidente muchas vezes, poniéndole delante los inconvenientes que de la tardanza podian resultar, hasta que se respondió en este mes de Octubre pasado, por el señor Presidente y señores ministros que desto tratan, que su Magestad hauia visto y mandado mirar lo que contenian los dos memoriales que por parte del Reyno se le hauian dado, sobre esto del encabezamiento, y que para dar la respuesta como mas conviniese, se hauian hecho algunas diligencias, y que la una dellas, era la de entender el estado en que estaua el reyno, por las averiguaciones que se hauian hecho; y puesto que aun no se hauia podido acabar para tomar resolucion,

y que por estar el tiempo tan adelante, en que se acava la prorrogacion presente, su Magestad se serviria de dar al reyno el encabezamiento por otro año mas de prorrogacion, para que en él se pudiese mirar todo mejor, y tomar la determinacion que mas conviniese á su servicio y al bien del reyno. Lo qual entendido por él, y haviendo vuelto á conferir y tratar sobre este negocio, se acordó que de palabra los comisarios representasen á los señores Presidente y ministros, los grandes daños é inconvenientes que al servicio de su Magestad y al bien destos reynos, resultarian de la respuesta que en el Reyno se ha dado, de que se prorrogue un año mas el encabezamiento; porque á causa de estar en tan subido precio, está el reyno de suerte que ni por uno ni mas años no lo ha de poder llevar, si no es haziéndole su Magestad merced de ser servido de que se trate de encabezamiento por quatro ó seis años, con baxa del precio que ahora paga; porque esto entiende que es lo que mas conviene al servicio de su Magestad y al bien y reparo destos reynos y de los naturales dellos, para que se restauren en el poder y fuerzas que solian tener, para poder con ellas servir siempre mejor á su Magestad. Y haviéndose hecho, para conseguir esto, toda la instancia posible, fué respondido por los señores Presidente y ministros: que haviéndose dado quenta á su Magestad de lo que el Reyno havia respondido y replicado á lo de dar al reyno el encabezamiento por un año de prorrogacion, y las razones y causas que de nuevo dezian, para que su Magestad se sirviese de darle el encabezamiento con baxa; lo que su Magestad havia mandado resolver era, que se servia de dar el encabezamiento al reyno por prorrogacion de dos años, para que se acauen de ver las averiguaciones, y en

ellos se vea y trate de lo que mas conviniere á su servicio y al bien público, con claridad y fundamento. Y deseando saber el Reyno en qué estado está esto de las averiguaciones, se ha entendido, que se han ido y van viendo, muchos dias há, por los ministros, que su Magestad fué servido de nombrar para ello, con tanta priesa, que se gastan cada dia en verlas, seis horas, y que no se alza la mano dello, ni se alzará hasta acauarlas.

Y con esto, haviendo visto y considerado el Reyno, que de presente, por su parte, no se puede hazer mas diligencia de la hecha, para conseguir lo que tanto importa á su bien y aumento, y que su Magestad se ha resuelto en lo respondido, de que hará merzed de dar la prorrogacion de los dos años, y que la presente, que corre de un año, espira y acaua en fin deste, y que en el tiempo que queda dél, por ser tan poco, no se puede concluir ni efectuar ninguna cosa, y el gran inconveniente que seria para todo, si en el entretanto que se toma alguna buena resolution de encabezamiento, no se prorrogase, por los muchos daños que podrian resultar á los naturales destos reynos, si se huiesen de cobrar sus rentas de diez uno, por mano de administradores y fieles; lo qual demás de las ofensas de Dios, Nuestro Señor, que se puede temer, que resultáran desto, seria causa de muy gran daño universalmente, como la experiencia lo ha mostrado; por todas estas causas, y estar el tiempo tan adelante, haviéndolo mirado y considerado todo, y tratado y platicado cerca deste punto de la prorrogacion, muy despacio, como tan importante y necesario, y pareciendo que el fundamento que su Magestad y los señores Presidente y ministros, toman para asentar de propósito lo del encabezamiento general, es quererlo hazer con luz y atencion de las ave-

riguaciones que van viendo tan apriesa, y con tanto cuidado, como está dicho, en que muestran la certeza desta voluntad, acordó el Reyno, que era justo para todo, escriuir á vuestra Señoría y á las otras ciudades y villas que tienen voto en Córtes, y darles quenta de lo que se ha hecho en estas, en el particular del encabezamiento, como se entenderá desta sumaria relacion, para que haviéndolo mirado, nos avisen de su voluntad. Y porque estas cartas semejantes no se pueden escriuir sin expresa licencia de su Magestad ó del señor Presidente, en su nombre, se la pidió y la concedió; en cuya execucion se escriue esta.

Y consideradas las causas que concurren para que se tome la prorrogacion por dos años, como su Magestad lo ha enviado á dezir, para que en este tiempo se sirva su Magestad de permitir que en él se pueda tratar, resolver y asentar lo del encabezamiento, segun mejor convenga para todo, como se tiene entendido por las respuestas referidas, y por las réplicas que ha hauido en este negocio, que esto es para que se haga y se acaue de ver y saber la necesidad que el reyno significa tiene, y que se concluya lo que mas á su Real servicio y bien y beneficio del reyno conviniere, ha parecido al Reyno bien lo de los dos años que últimamente concedió su Magestad; y que atento á todo lo referido podrá vuestra Señoría, siendo servido, venir en tomar esta prorrogacion del encabezamiento por ellos, en el precio que ahora corre; pues de presente no se puede proveer ni hazer cosa tan conveniente como es venir en esta prorrogacion, para huir y evitar tantos daños que de lo contrario resultarian, pues se puede esperar de la gran clemencia de su Magestad y de la merzed que acostumbra hazer á estos reynos, que lo que se tratase y asentase en este tiempo, á propósito del encabe-

zamiento, ha de ser en tanto bien y beneficio dellos y de sus naturales. Y demás desto, se acordó tambien en el Reyno, de suplicar con la misma consideracion, de apartarse de los inconvenientes de venir á términos de administracion, que se despachasen cédulas para que se haga el hazimiento de las rentas de los dichos dos años venideros, viniendo en ellos vuestra Señoría, en la forma que se hizo en este presente; y así lo mandó su Magestad, y los despachos van con esta. Y pareciéndole á vuestra Señoría, que es bien gozar deste beneficio que su Magestad permite de la prorrogacion de dos años, para que no hauiendo, como no hay de presente, otro remedio mejor, se acepte; y así suplica á vuestra Señoría el Reyno, que considerado quan adelante está el tiempo, y los demás inconvenientes que están apuntados y se dexa entender que resultaran, si el reyno quedase en administracion, se sirva de tomar breve resolucion en lo que al Reyno le ha parecido, con tan justa consideracion, cerca de la prorrogacion del encabezamiento general por los dichos dos años, y enviar á sus Procuradores el recaudo necesario para que la tomen, siendo vuestra Señoría dello servido; pues no podemos concluir nada en esto, sin expresa órden y consentimiento de vuestra Señoría.

Y por entender el Reyno quanto importaua, para lo que se huuiese de tratar en este negocio, tener luz y claridad del estado de las cuentas entre su Magestad y el Reyno, lo ha procurado entender, y por el tanteo que está hecho de los dos años de la prorrogacion primera, se vé que hay sobras; y para saber cómo está en lo de la prorrogacion de los tres, cometió á los contadores de Rentas y relaciones, que hiziesen tanteo dello; y por ocupaciones forzosas que han tenido en negocios de su Mage-

tad, no está ya hecho, pero haráse con brevedad, y á lo que se cree y tiene por cierto, haurá tambien sobras, sacados todos los gastos que ha hauído, y no pérdida ni quiebra por razon de la mancomunidad; por lo qual parece puede vuestra Señoría estar sin cuidado en lo que á esto toca.

Los Procuradores que nos hallamos á celebrar las Córtes presentes por mandado de su Magestad, haue-mos cumplido con lo que deuemos á nuestros oficios, con la fidelidad y deseo de acertar, á que nos obliga el servicio de Nuestro Señor, el de su Magestad y el bien público, para que nos mandó juntar, y á que hauemos procurado satisfazer con todas nuestras fuerzas; acudiendo y haziendo instancia con su Magestad y sus ministros, para alcanzar y tener buena resolucíon en lo que se ha propuesto y suplicado, cerca de los negocios que se han ofrecido y han parecido ser convenientes al bien destos reynos, alivio y descanso de los naturales dellos, que no se especifican aquí, por excusar prolixidad. Y tambien se ha tratado, por todo el discurso deste tiempo, con mucho cuidado y diligencia, de ver y examinar los capítulos generales, para ver lo que conuendrá suplicar á su Magestad en estas Córtes, para el buen gouierno destos reynos, los quales están ordenados y en la forma que se han de suplicar y se darán á su Magestad luego, y se hará diligencias para que se responda á ellos con brevedad; y con la misma se hará todo lo que vuestra Señoría ordenare y se pudiere hazer en el tiempo que estas Córtes duraren, y vuestra Señoría se sirva de tomar breve resolucíon en lo que aquí se dize que ha parecido bien al Reyno, en lo de la prorrogacion, para que haya tiempo de asentar y efectuar como conuiene, lo que vuestra Señoría ordenare y man-

dare; pues en todo se ha de seguir su parecer y voluntad, y hasta tener respuesta de vuestra Señoría, estaremos con el cuidado que la priesa del tiempo dá, Y Nuestro Señor guarde á vuestra Señoría muchos años. De Madrid diez y seis dias del mes de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y siete años.

Aprouacion de la carta.

La qual, vista por el Reyno, la aprouó, como en ella se contiene, y que se saquen traslados para enviarlos á las dichas ciudades, yendo autorizados en la forma que se acostumbra.

Recado al señor Presidente.

Acordóse que los comisarios desto acudan y digan al señor Presidente, cómo en el Reyno se ha pasado la dicha carta, y se le suplique mande que, con mucha brevedad, se hagan las cédulas y despachos que han de ir con ella, para lo de la administracion, para que con ella se envíen á las ciudades, como está acordado.

Orden de despachar los correos á las ciudades.

Y que estos despachos los envíen los secretarios por la forma y con la diligencia que se hizo en el año próximo pasado, y que el receptor pague todo lo que costaren los correos que han de ir á las dichas ciudades con los dichos despachos.

A los aposentadores quarenta mill maravedís de ayuda de costa.

Votóse sobre la ayuda de costa que los aposentadores, que hazen el aposento en esta córte, piden, atento á lo que sirven al Reyno, y salió por mayor parte, que se les dé quarenta mill maravedís de ayuda de costa, por una vez.

Contradizion.

Y don Diego de Guzman dixo, que por tener experiencia, que á los aposentadores, en ningunas Córtes, se les ha dado, por el trabajo de aposentar el Reyno, más de treinta mill maravedís por todo lo que duran las Córtes, excepto en las Córtes de setenta y nueve, que se les dieron cinquenta mill maravedís, y en las de ochenta y

tres, que se les dió ochenta mill, y por el camino que ahora va, si estas Córtes durasen lo que las pasadas, llegaría á mas de á trescientos ducados, y por el trabajo que han tenido en aposentar á los que sirven estas Córtes, que han sido catorze meses, se les han dado quarenta mill maravedís, no es en que se les dé mas por ahora; y si se les diere, lo contradize.

Tratado de la libranza, que está dada, para la paga de las casas de los Procuradores, de tres mill ducados, que está librado en parte donde no se cobrará tan presto, se acordó, que los comisarios desto hagan diligencia con el señor Presidente de Hazienda, para que se libren los tres mill ducados en parte donde se cobren luego.

Paga de las casas
de los Procurado-
res.

Don Rodrigo Galtero dixo, que atento á la relacion que los comisarios del despacho del dinero para las casas, han dado en el Reyno, y la negligencia que Campuzano, sobre esto, ha tenido y la que tiene en todas las demás cosas tocantes al Reyno, pide y suplica al Reyno, y si necesario es, le requiere, atento á lo mal que sirve, le quite el salario y nombre otro solicitador, qual convenga, que sirva al Reyno; y de no hazerlo, apela para ante quien y con derecho deue, y lo pide por testimonio. Y votado sobre lo que se hará en esto, se acordó, por mayor parte, que se llame para el lunes primero, para tratar y responder, en lo contenido, á esta proposicion.

Proposicion so-
bre que se despida á
Campuzano.

Que se llame el
Reyno para tratar
desto.

EN XIV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Murcia, Jahen, don Francisco de Alfaro, Vela Nuñez, Salamanca, Zamora, Alonso

Roman, Guadalajara, Soria, Antonio de Zamora, Diego de Argame, Luis Hurtado, el licenciado Maldonado.

Derechos de los entierros.

Hauiendo tratado y conferido el Reyno, sobre el negocio que pide Madrid, cerca del remedio del exceso que hay en los derechos que se llevan por los entierros, velaciones y bautismos, para que hoy estaua llamado el Reyno, se votó sobre lo que se hauia de hazer, y se acordó por mayor parte, que los dos Procuradores de Madrid se informen si estos inconvenientes de llevar tantos derechos, como dizen se llevan, en esta córte, corren generalmente en todo el reyno, y el remedio que podrá hauer para ello, y dén quenta en el Reyno de lo que hizieren, para que, visto, se provea lo que mas conuinere. Don Diego de Guzman, los de Soria, Antonio de Zamora, don Pedro de Mella y Alonso Roman, fueron en que no se hiziese esta diligencia, ni se tratase deste negocio.

EN XVI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, el doctor Guillen, Jahen, don Pedro de Mella, Pedro Torre de Hervias, Salamanca, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, Soria, Guadalajara, don Pedro de Velasco, Antonio de Zamora, Toledo, don Luis Riquelme.

Peticion de Campuzano.

El Reyno trató de la proposicion que hizo don Rodrigo Galtero, cerca de que se despida Campuzano, y se leyó una peticion suya; y hauiéndola oido, se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que él tiene á Gutierre de Campuzano por un hombre muy honrado y de buen en-

tendimiento y diligente, y que há mas de veinte años que sirve al Reyno, y que si por hauerse envexecido en su servicio, falta en algo de lo que es trabajo de su persona, no por esto es razon que el Reyno le despida y quite el salario; y así es en que no se le quite, sino que se tome un solicitador mozo y diligente, á quien dé el Reyno veinte mill maravedís de partido, que ayude al dicho Campuzano, y haga lo que él le ordenare en los negocios del Reyno.

El licenciado Castro dixo, que á él, como comisario que ha sido nombrado por el Reyno para sus pleytos y negocios, le consta que Gutierre de Campuzano ha hecho en servicio del Reyno todo lo que dize en su peticion, y mas, y que el dicho Campuzano se ha envexecido y gastado lo mejor de su vida en servicio del Reyno; y atento á esto, y que no es justo despedirle tras tantos años de servicio, aunque de su parte huuiera culpa ó demérito, que no la hay, es en que no se trate mas desto, ni se haga novedad. Y que para tratar de hazer nuevo solicitador, no hay ocasion; y así es en que no se haga.

Don Jorge de Baeza, que atento á los muchos años que há que Campuzano sirve al Reyno, es de parecer que no se haga novedad con él, y que se esté en la forma y manera que hasta aquí.

Granada.

Baltasar Monte, *idem*.

El doctor Guillen dixo, que por la relacion que hizieron los comisarios de lo del dinero de las casas, la qual requiere á los secretarios la asienten en los libros, como se dixo en el Reyno, consta que Campuzano ha sido notablemente negligente en hazer la diligencia que el Reyno le mandó cerca del dinero que se ha de pagar á los dueños de las casas, y como en realidad de verdad muchas

Sevilla.

de las cosas que ha dicho en el Reyno Campuzano, cerca desto, no eran así, le parece que el Reyno deuia acudir y poner orden, así en esto como en los demás negocios que tiene el Reyno, poniendo persona que los solicitase con diligencia; mas teniendo consideracion á que ha servido tantos años al Reyno, es su voto que por este descuido por que se hizo la proposicion, se le quiten quinze dias de salario.

Entraron los de Madrid.

Córdoua.

Don Luis Gomez, que no se trate deste negocio, ni haya novedad en él, atento á lo bien que sirve Campuzano.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, que á él le consta, que en las Córtes del año de setenta y nueve, á los Caualleros que entonces estauan juntos, se les envió á dezir de parte del señor Presidente, que entonces era, que moderasen los salarios de los oficiales del Reyno, porque eran excesivos, y no tenian que hazer; donde no, que él los moderaria. Y sabiendo esto él, de quatro dias á esta parte, y viendo lo poco que tiene que hazer Campuzano, es en que se le modere el salario en veinte mill maravedís, como á los letrados del Reyno, atento á la negligencia que hizo, como dixo el doctor Guillen, y que se asiente en los libros, como lo dixo tambien el doctor Guillen; y que de no hazerlo el Reyno así, apela para el Consejo de su Magstad.

Jahen.

Juan de Gamez, que vista la peticion de don Rodrigo Galtero y la peticion de Campuzano, y los muchos años que há que sirve, es de parecer, que no se trate deste negocio, ni se haga novedad en él.

Don Antonio de Viezma, lo mismo.

Zamora.

Don Pedro de Mella dixo, que por ahora no se trate

deste negocio, y que los veinte mill maravedis que dize Pedro de Miranda, que se dén á un solicitador, que le ayude, se le quiten de su salario, y se dén á un solicitador mozo, que pueda asistir á los negocios del Reyno, y que él, atento á lo mucho que ha servido al Reyno, se quede con el demás salario, hasta que el Reyno acuerde otra cosa.

Don Diego Pacheco, lo que los de Jahen.

Valladolid.

Pedro Torre de Hervias dixo, que atento á los muchos años que há que sirve al Reyno Campuzano, el Reyno le deue hazer merzed, y no agravio; y asi es en que el Reyno le haga merzed, atento á su vexez y á los buenos servicios que le ha hecho, y que en este negocio, que ahora se trata, no se hable en ello.

Cuenca.

Gil Gonzalez dixo, que, aunque por la relacion que diversas vezes se ha hecho en el Reyno, cerca de los negocios que tiene á cargo Campuzano, se ve que deue tratarlos con mas cuidado del que los trata, es en que, por ahora, no se haga novedad con él, y solo se le advierta, que de aquí adelante entienda en ellos con la solicitud que está obligado.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, idem.

Don Hernando Ramirez, que cerca de que se le quite el salario á Campuzano, es de parecer que, por ahora, no se trate; pero que, como á comisario de algunos negocios del Reyno, le consta que en algunos ha tenido negligencia, y es de parecer que en el negocio de que trata don Rodrigo Galtero en su proposicion, se le quiten quinze dias de salario, como ha dicho el doctor Guillen, y para lo de adelante, por lo que tiene dicho, y por las razones que dize en su voto don Luis Riquelme, se le modere el salario, como él ha dicho, á veinte mill maravedis.

Salamanca.

- Don Diego de Guzman, lo que los de Soria.
- Guadalajara. Gaspar Gomez dixo, que por las razones dichas en el voto del licenciado Castro, es de parecer que no se haga novedad en este negocio.
- Don Francisco de Castilla, *idem*.
- Avila. Vela Nuñez, que, por ahora, no se trate deste negocio.
- Toro. Don Pedro de Velasco, lo mismo.
- Madrid. Don Francisco de Alfaro, que atento que los negocios del Reyno son de tal calidad que requieren continua solicitud, y está informado, asi de las Cortes de atrás como destas, que Campuzano, quizá por algunos padecimientos, no puede acudir á ellos, es en que el Reyno nombre persona que muy á su satisfaccion le sirva, y que del salario que se le señalare, se le reserve á Campuzano una terzia parte, para que sin entender en negocios del Reyno, lo goze por su vida, y despues vuelva á quien sirviere el dicho oficio.
- Luis Hurtado, lo que los de Soria.
- Segovia. Antonio de Zamora, lo que don Pedro de Mella.
- Toledo. Diego de Argame, que atento á los muchos años que há que sirve Campuzano, es en que no se haga novedad.
- Juan Vaca, lo mismo.
- Pedro de Miranda y don Pedro de Mella, se regulan con el voto de los de Granada.
- Resolucion.— Regulados estos votos, salió por mayor parte del Reyno, que atento á los muchos años que há que sirve Campuzano al Reyno, no se haga novedad en el negocio.
- Apelacion. Don Luis Riquelme dixo, que de acordar la mayor parte del Reyno, esto, apela para el Consejo de su Magestad y ante quien con derecho deua.
- Comision sobre la apelacion. El Reyno acordó, que Hernando Ruiz de Castro y Juan de Gamez, acudan á la defensa de lo que el Reyno

en esto ha acordado; hablando al señor Presidente y á los señores del Consejo de su Magestad.

EN XVII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Baltasar Monte, Sevilla, don Luis Gomez, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Pedro de Mella, Salamanca, Cuenca, Vela Nuñez, Luis Hurtado, Soria, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, Toledo, don Francisco de Alfaro, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, don Diego Pacheco.

Don Rodrigo Galtero propuso en el Reyno, y dixo: que atento al mucho tiempo que há que están juntos los caualleros Procuradores, y que muchos están sin salario, y á la carestía de los tiempos, seria bien que el Reyno nombre comisarios que supliquen á su Magestad se sirva de mandar dar al Reyno la tercera ayuda de costa; pues en muchas Córtes siempre se han dado tres. Y tratado desto, se votó en la forma siguiente:

Proposicion sobre que se pida ayuda de costa para el Reyno.

Pedro de Miranda dixo, que es en que se suplique á su Magestad se dén veinte mill ducados, para repartirlos, de ayuda de costa, entre los Procuradores destas Córtes; dando las razones y causas que hay para darla, y que se nombren dos comisarios.

Búrgos.

El licenciado Castro, *idem*.

Juan de Mieres, *idem*.

Leon.

Los de Granada, *idem*.

Granada.

Pedro de Herrera es en que, por ahora, no se pida ayuda de costa, atento que há poco que se dió esta última.

Sevilla.

El doctor Guillen, que atento que el Reyno ha servi-

do á su Magestad con todas las fuerzas que ha podido, y los gastos han sido muchos, y en el tiempo destas Córtes se han hecho dos prorrogaciones, que nunca se han hecho, y que en las Córtes pasadas, por este tiempo, se hauian dado tres ayudas de costa, es su voto, que se pidan veinte mill ducados para ayuda de costa, y se nombren dos comisarios.

Córdoua.

Don Luis Gomez, idem.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Jahen.

Los de Jahen, idem.

Zamora.

Don Pedro de Mella, idem.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, idem.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, que se nombren dos comisarios para que pidan la ayuda de costa, despues de otorgada la escritura del encabezamiento.

Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Herrera.

Soria.

Gil Gonzalez, que se suspenda el pedirla por ahora.

Pedro de Santa Cruz, lo que don Hernando Ramirez.

Cuenca.

Los de Cuenca, lo que el doctor Guillen.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo que Gil Gonzalez.

Avila.

Vela Nuñez, lo que el doctor Guillen.

Guadalajara.

Los de Guadalajara, lo que el doctor Guillen.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que Búrgos.

Luis Hurtado, lo mismo.

Toledo.

Los de Toledo, lo que el doctor Guillen.

Los de Búrgos, Juan de Mieres y los de Granada, se regulan con el voto del doctor Guillen.

Resolucion.

Salió por mayor parte, el voto del doctor Guillen.

Huiéndose votado sobre los comisarios que pedirian la dicha ayuda de costa, salieron nombrados para ello, el licenciado Castro y Juan de Gamez, y que para hauer buen suceso en ello, hagan las diligencias que conviniere.

EN XVIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, don Luis Gomez, don Rodrigo Galtero, Jahen, Salamanca, Vela Nuñez, Guadalajara, Cuenca, don Pedro de Mella, don Diego Pacheco, Soria, Antonio de Zamora, Diego de Argame, don Alonso del Castillo, don Pedro de Velasco.

Acordóse que se den á los porteros de cadena siete mill y quinientos maravedis de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno, y no vinieron en ello don Diego de Guzman, don Rodrigo Galtero, Pedro de Santa Cruz y Vela Nuñez.

A los porteros de cadena siete mill y quinientos maravedis.

EN XIX DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Murcia, Jahen, Madrid, don Diego de Guzman, Alonso Roman, Guadalajara, Soria, Segovia, Diego de Argame, Vela Nuñez, don Alonso del Castillo.

Hauiéndose leído una peticion de los alguaziles de Córte, en que representan los inconvenientes que resultan del acompañamiento que hazen á los alcaldes de Córte, por no poder administrar justicia como están obligados, y suplican al Reyno dé un memorial suplicando que no hagan el dicho acompañamiento; votado sobre esto, se acordó por mayor parte, que atento que este negocio no es de Reyno, no se trate dello.

Alguaziles de Córte, sobre el acompañamiento de los alcaldes.

Entró el licenciado Maldonado.

Que se vean las
comisiones.

Acordóse que desde el lunes primero, se vean las comisiones los dias que se solian ver los capítulos generales, que son, lunes, miércoles y viernes de cada semana.

EN XX DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Luis Gomez, don Rodrigo Galtero, Jahen, Zamora, Vela Nuñez, Cuenca, don Diego de Guzman, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Segovia, Guadalajara, Soria, Toledo.

No huuo que tratar, y así se levantó luego el Reyno.

EN XXIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Múrcia, Jahen, don Diego de Guzman, Pedro de Herrera, Cuenca, Vela Nuñez, Luis Hurtado, don Diego Pacheco, Segovia, Guadalajara, Gil Gonzalez, Diego de Argame, Juan Vaca, Pedro de Santa Cruz, don Francisco de Alfaro.

Ayuda de costa.

Los comisarios de lo de la ayuda de costa truxeron al Reyno un memorial; el qual es como sigue:

SEÑOR:

Memorialpidien-
do la tercera ayuda
de costa para el
Reyno.

El Reyno dize: que há ya catorze meses que se comenzaron las presentes Córtes, y tres meses antes estauan aquí juntos los Procuradores que á ellas vinieron por mandado de vuestra Magestad, y en este tiempo han gastado mucho, por estar, como están, todas las cosas,

en esta córte, en precio muy subido. Y porque algunos dellos no llevan salario de sus ciudades, y otros los llevan muy cortos, y en el despacho de la segunda ayuda de costa, que vuestra Magestad le hizo merzed, huuo tan gran dilacion que quando vino, todos ellos estauan muy alcanzados, y fué causa que con ella no se remediasen su necesidad, aliende que por este tiempo, en las Córtes pasadas, estaua ya pedida la tercera ayuda de costa; atento á lo qual, y á que en estas Córtes se han hecho dos prorrogaciones del encabezamiento, y se ha procurado servir á vuestra Magestad con la mayor voluntad que se ha podido=Suplica el Reyno á vuestra Magestad se sirva de mandar se le dén para su tercera ayuda de costa, á quenta de sobras del encabezamiento, veinte mill ducados; teniendo atencion á lo mucho y bien que ha servido, y á que concurren otras particularidades, por las quales merece que la merzed que en esto se le hiziere, sea aventaxada de la que se le ha acostumbrado hazer hasta aquí, como lo espera de vuestra Magestad.

Y visto el dicho memorial, se aprouó y dió por bueno, y se acordó que los dichos comisarios lo dén á su Magestad, y hagan la diligencia que conuinere, al tiempo que les pareciere mas apropósito.

Apronacion deste memorial.

Los dos Procuradores de Madrid dixeron, de parte de su Villa, que en cumplimiento de lo que el Reyno le hauia escrito, cerca de que se tome la prorrogacion del encabezamiento por dos años, hauia venido en ello, y lo avisaua para que se tuviese entendido.

Viene Madrid en la prorrogacion del encabezamiento de dos años.

Entraron Juan de Mieres y don Pedro de Mella.

Don Diego Pacheco dixo, que teniendo el Reyno acordado que sus comisarios del negocio de los coches fuesen al Pardo á dar á su Magestad un memorial, supli-

Coches.

cándole fuese servido de la determinacion deste negocio, como lo tiene suplicado por otro memorial, los comisarios deste negocio fueron á dar cuenta dello al señor Presidente, seis ú ocho dias há; y respondió, que se dixese al Reyno, que su Señoría escriuiria á su Magestad sobre este negocio. Y que viendo que hasta ahora no se ha enviado la resolucion, y que el negocio está parado, suplica al Reyno ordene á sus comisarios, que en execucion del acuerdo que sobre esto tiene tomado, lo cumplan, y vayan á su Magestad á darle el dicho memorial; pues le consta ir todos los que quieren ir á negociar, y á dar sus memoriales. Y visto esto, se votó sobre lo que se ha de hazer, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que vista la importancia que este negocio es, por la grande instancia que las ciudades hazen en que se haga diligencia con su Magestad para que salga la resolucion de los coches, atento que los ministros á quien su Magestad lo cometió, le han enviado la consulta dello, y á que el Reyno tiene acordado que los comisarios vayan á hazer esta diligencia, y dado cuenta deste acuerdo al señor Presidente, y respondido que lo avisaria á su Magestad, que es el fin por que ha pretendido saber á que envía el Reyno sus comisarios fuera de la corte; es de parecer que los caualleros á quien está cometido acudan al señor Presidente, como el Reyno acuerda, atento lo atrás referido, mañana vayan al Pardo á hazer con su Magestad la diligencia arriba referida.

El licenciado Castro dixo, que atento la importancia deste negocio, y el deseo universal y particular de todo el Reyno, es de parecer, que este negocio no se dexe así, sino que se procure respuesta dél, con toda la instancia que fuere posible; y para ello, los comisarios del negocio

acudan al señor Presidente, á saber si escriuió á su Magestad como dixo que haria, y si tiene respuesta dello; y no la teniendo, se le suplique mande dar licencia para que los comisarios vayan á su Magestad á hazer recuerdo sobre esto, pues la jornada es tan corta, que es como estar en Madrid, y los que tienen negocios con su Magestad, acuden con la misma facilidad que aqui; y si su Señoría con esto tiene por bien la ida, se vaya luego, y si nó, se dé quenta mañana en el Reyno.

Juan de Mieres, lo que Pedro de Miranda.

Leon.

Don Jorge de Baeza, que los comisarios hagan diligencia en la forma y manera que el Reyno lo tiene acordado, y en execucion de su comision, acudan al señor Presidente, y le signifiquen lo que el Reyno desea el buen suceso deste negocio, y que por entender que el medio principal para conseguirlo, es acudir á suplicarlo á su Magestad, tenga por bien, que los dichos comisarios hagan las diligencias, yendo al Pardo, como está acordado; y hasta que su Señoría dé esta permission, no vayan.

Granada.

Baltasar Monte, idem.

Pedro de Herrera, que los comisarios executen su comision, conforme al acuerdo del Reyno; entendiendo ante todas cosas, la diligencia que el señor Presidente prometió hazer en este negocio.

Sevilla.

El doctor Guillen, que los comisarios entiendan del señor Presidente, si se ha despachado su comision; y no hauiendo hauido respuesta de su Magestad, sin dar quenta al Reyno, vayan á suplicar á su Magestad lo que el Reyno tiene acordado.

Don Luis Gomez, que los comisarios prosigan su comision, como lo ha dicho Pedro de Miranda.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero, que no se trate deste negocio.

Múrcia.

Don Luis Riquelme, idem.

Jahen.

Juan de Gamez, que los comisarios deste negocio acudan al señor Presidente, á saber la diligencia que prometió haria con su Magestad, y conforme á lo que respondiére, prosigan su comision.

Don Antonio de Viezma, que los comisarios prosigan su comision, y hagan las diligencias que viéren que conviene al buen suceso deste negocio, como el Reyno lo desea.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, que siempre que se ha tratado deste particular, él ha sido de parecer no se trate dello, por entender ser esto lo mas conveniente al bien general del Reyno; y así es ahora en que no se haga ninguna diligencia.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias y su compañero, lo que el doctor Guillen.

Soria.

Gil Gonzalez, que la causa fundamental por donde el Reyno tomó acuerdo de que siempre que huiesen de ir sus comisarios fuera desta córte á su Magestad, fué hauer el señor Presidente dicho, que lo hazia para entender mejor la disposicion que en su Magestad hauria para oir á los dichos comisarios, así por lo que tocasse á su salud, como por las ocupaciones que se podrian ofrecer, y que despues que su Magestad vino al Pardo, se sabe que está, á Dios gracias, muy bueno, y que dá audiencia á todos los que quieren negociar; así es como Pedro de Miranda.

Pedro de Santa Cruz, lo mismo

Avila.

Vela Nuñez, lo que los de Cuenca.

Guadalajara.

Gaspar Gomez y su compañero, lo que Pedro de Miranda, por las razones que ha dicho Gil Gonzalez.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que Pedro de Herrera.

Luis Hurtado, idem.

Antonio de Zamora y su compañero, lo que Pedro de
Miranda. Segovia.

Don Pedro de Mella dixo, que el Reyno ha cumplido
con lo que el señor Presidente le ordenó, de que no fue-
sen á ninguna comision con su Magestad, estando fuera
desta córte, sin darle quenta della; y que así es su pare-
cer, que los comisarios vayan al Pardo mañana, y supli-
quen á su Magestad por la determinacion deste negocio. Zamora.

Diego de Argame, que los comisarios deste negocio
prosigan su comision, y atento á que está su Magestad
ausente, sea conforme á los acuerdos del Reyno. Toledo.

Juan Vaca, lo que don Diego Pacheco.

Regulados estos votos, no salió nada por mayor parte. Resolucion.

Saliéronse don Luis Riquelme, Pedro de Herrera, don
Luis Gomez y Juan Vaca.

Y vuelto á votar segunda vez, salió por mayor parte,
el voto del doctor Guillen. Coches.

Y los dos de Búrgos, Juan de Mieres, los dos de Gra-
nada, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, don Diego
de Guzman, don Pedro de Mella, don Francisco de Al-
faro y Diego de Argame, se estuvieron esta segunda vez
en los propios votos que dieron la primera vez. No fueron en la
resolucion de arriba.

EN XXIV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Juan
de Mieres, Granada, Córdoua, don Rodrigo Galtero, Jahen,
Vela Nuñez, don Diego de Guzman, Alonso Roman, don
Pedro de Mella, Luis Hurtado, don Diego Pacheco, don
Pedro de Velasco, Guadalajara, Segovia, Soria, el doctor
Guillen, Diego de Argame, Pedro de Herrera.

A los porteros de la sala de su Magestad seis mill maravedis.

Votóse sobre una ayuda de costa que piden los porteros de la sala de su Magestad, y se acordó por mayor parte, que se les dén seis mill maravedis de ayuda de costa, por lo que sirven al Reyno. En esto no vinieron Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Rodrigo Galtero, don Diego de Guzman, los de Guadalajara, Alonso Roman, don Pedro de Velasco, Antonio de Zamora, y los de Soria.

Entraron el licenciado Maldonado y don Francisco de Alfaro.

A los porteros de la capilla, nada.

Votóse sobre una ayuda de costa, que piden los porteros de la capilla de su Magestad, y se acordó, por mayor parte, que atento á que estos porteros y los de la sala de su Magestad son unos, no se les dé nada; pues á los de la sala, por el acuerdo de arriba, se les acua de dar seis mill maravedis.

Entró don Alonso del Castillo.

Uxieres, nada.

Hauiéndose votado una peticion de los uxieres de Cámara de su Magestad, en que piden ayuda de costa, se acordó por mayor parte, que no se les dé nada, y que el contador del Reyno, de aquí adelante, en los negocios que se le mandare, informe la razon que hallare en sus libros, y no otra cosa; y que se le notifique lo haga así, con aperciuimiento que si no lo hiziere, se dén las ayudas de costa á su costa.

Que el contador informe sin dar parecer.

EN XXV DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Jahan, don Diego de Guzman, don Alonso del Castillo,

Luis Hurtado, Cuenca, don Diego Pacheco, Guadalajara, Segovia, Soria, Diego de Argame, Vela Nuñez.

Leyóse una carta de la ciudad de Sevilla, en respuesta de la que el Reyno le escriuió sobre la prorrogacion del encabezamiento de dos años, en que dize, que no embargante sus necesidades, han venido en que se tome la dicha prorrogacion, así por servir á su Magestad como por concurrir con el parecer del Reyno, y que para ello envian poder á sus Procuradores.

Carta de Sevilla.
Viene en la prorrogacion.

Acordóse que se ponga por capítulo de Córtes el memorial que está dado por el Reyno á su Magestad, cerca de que se llamen Señoría las ciudades y villas de voto en Córtes, que no son cabeza de reyno, y que demás desto, los comisarios deste negocio, durante las Córtes prosigan su comision.

Capítulo de Córtes para llamar Señoría á las ciudades de voto.

EN XXVI DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Baltasar Monte, don Luis Gomez, Jahen, Madrid, Luis Hurtado, don Diego de Guzman, don Diego Pacheco, Guadalajara, Segovia, Pedro de Santa Cruz, Toledo, Pedro Torre de Hervias, don Jorge de Baeza, Gil Gonzalez, Juan de Mieres.

Leyóse en el Reyno una carta de la ciudad de Toledo, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre la prorrogacion del encabezamiento por dos años, en que dize, que no embargante sus necesidades, han venido en que se tome la dicha prorrogacion, así por servir á su Magestad, como por venir con el parecer del Reyno, y que para ello envian poder á sus Procuradores.

Carta de Toledo.
Viene en la prorrogacion.

Acordóse que se llame el Reyno para el martes primero, para ver y tratar de los memoriales que ha dado el

El licenciado Brabo de Laguna.

licenciado Brabo de Laguna, sobre lo del poner remedio para que no se saque el dinero del reyno.

EN XXVII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Granada, don Luis Gomez, el doctor Guillen, don Luis Riquelme, Jahen, Salamanca, Cuenca, don Pedro de Mella, Segovia, Guadalajara, Toledo, Soria, Valladolid.

Capitulos generales.

Hauiendo votado sobre el dia que se darian los capitulos generales á su Magestad, se acordó por mayor parte, que los comisarios de los dichos capítulos los tengan á punto para catorze de Diziembre que viene, y para este dia los traigan al Reyno, para acordar el dia que se darán á su Magestad.

Entraron Juan de Mieres y don Alonso del Castillo.

Leyéronse cartas de las ciudades de Granada, Jahen, Guadalajara, Soria y Valladolid, en respuesta de las que el Reyno les escriuió sobre lo de los dos años de la prorogacion del encabezamiento, y dizen, que no obstante las necesidades que padecen, vienen en ello, y envian poderes á sus Procuradores, para ello.

Licencia quinze dias á Juan Dávia.

Acordóse que se dé licencia á Juan Dávia, diputado del Reyno, para hazer ausencia desta córte por quinze dias; quedando en ella dos diputados.

EN XXVIII DE NOVIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, Salamanca, Cuenca, don Antonio de Viezma, Vela Nuñez, don Pedro de Mella, Luis Hurtado, el licenciado Luis

Maldonado, Segovia, Soria, Guadalajara, Diego de Argame.

Acordó el Reyno, que don Jorge de Baeza y el licenciado Maldonado, hablen, en nombre del Reyno, al señor presidente de Indias, y le pidan provea y haga merzed al licenciado Antonio de Aragon, atento á lo que sirvió en las Córtes del setenta y nueve, y á que está muy gastado, y hagan, con los demás ministros, la diligencia que conviniere.

El licenciado Antonio de Aragon.

Entraron Pedro de Herrera y don Francisco de Alfaro.

Hauiendo tratado el Reyno de la carta que le escriuió Valladolid, y de cómo se remite solamente al licenciado Maldonado, su Procurador; y pareciendo que es novedad de lo que todas las ciudades hazen con sus Procuradores, se acordó, que Diego de Argame y don Pedro de Mella escriuan, en nombre del Reyno, á Valladolid, diziendo cómo el Reyno ha mirado y reparado en esta particularidad, que hazen en su carta, de no remitirse tambien á don Diego Pacheco, su Procurador, el qual, en todo el discurso destas Córtes, ha servido con mucho cuidado y diligencia, acudiendo al servicio de nuestro Señor, al de su Magestad y bien del reyno, y de su villa y partido.

Que se escriua á Valladolid cerca de Don Diego Pacheco.

Entró don Alonso del Castillo.

Leyéronse tres cartas de las ciudades de Búrgos, Leon y Segovia, en respuesta de las que el Reyno les escriuió sobre la prorrogacion del encabezamiento por dos años, y dizen vienen en que se tome la dicha prorrogacion, no embargante su necesidad, y envian poderes para ello á sus Procuradores.

Cartas de Búrgos, Leon y Segovia.—Vienen en la prorrogacion.

Leyóse otra carta de la ciudad de Avila, en la misma razon del encabezamiento, y dizen que vienen en ello, con condicion que primero que se obliguen sus Procura-

Carta de Avila.

dores al contrato de la prorrogacion, se les haga cierta la alcauala de la renta de la sal; porque el administrador de las salinas ha llevado una provision para poner un alfoli en la dicha ciudad, y para no pagar alcauala de la sal que se vendiere. Y tratado esto, se acordó, que don Hernando Ramirez y don Francisco de Alfaro, hagan diligencia para que no se dexede pagar esta renta, así en Avila como para las demás ciudades del reyno, donde concurriere el mismo caso.

Suertes de Valladolid.

Acordóse que los comisarios de las suertes de Valladolid, pidan en el Consejo, se cometa este negocio á uno de dos letrados que allí están tomando las quantas de los pósitos y propios, y dé la traza, para que lo averigüen y lo den á cuyo es.

Llamar al Rey-no.

Acordóse que para el miércoles, se llame el Reyno, para tratar de nombrar comisarios de la instruccion que se ha de dexar á sus diputados y oficiales, y para tratar de otras cosas convenientes al Reyno.

EN 1º DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Zamora, Cuenca, Madrid, Valladolid, Toro, Segovia, Guadalajara, Pedro de Santa Cruz, Toledo.

Cartas de Córdoua y Cuenca.— Vienen en la prorrogacion.

Leyéronse dos cartas de las ciudades de Córdoua y Cuenca, en respuesta de las que el Reyno les escriuió sobre lo del tomar la prorrogacion del encabezamiento por dos años, y dizen que vienen en ello, no embargante sus necesidades, y que para ello envian poderes á sus Procuradores.

Entró don Hernando Ramirez.

Don Diego Pacheco dixo, que hauia estimado en mucho la merzed que el Reyno le hauia hecho en acordar, el sábado pasado, que se escriuiese á Valladolid; dándoles á entender que el hauer enviado su carta para el Reyno, remitiéndose solamente al licenciado Maldonado, era cosa muy contra á lo que las demás ciudades han hecho y hazen. Y para que lo entienda así Valladolid, suplica al Reyno, que le mande volver á enviar su carta, con la que ahora le ha de escriuir; pues no es razon que quede entre los papeles del Reyno, y asentada en los libros dél.

Sobre lo del escriuir á Valladolid, en el negocio de Don Diego Pacheco.

Y luego dixo el licenciado Maldonado, que el sábado pasado, veinte y ocho de Noviembre, propuso don Pedro de Mella, que Valladolid hauia escrito una carta al Reyno, diferente en el estilo de lo que acostumbran á escriuir las otras ciudades, y que era justo que el Reyno acudiese á ello, y se tratase de lo que se deuia de hazer. Y hauiéndolo visto, tratado y platicado, el Reyno acordó se escriuiese una carta á Valladolid, pidiéndole lo contenido en el acuerdo del Reyno deste dicho dia. Y que qualquier cosa que se haya de añadir ó quitar, haze novedad en el acuerdo, y que para hauerse de hazer y alterar, ha de ser con cosa nueva, ó á lo menos llamar el Reyno para ello, conforme á las ordenanzas y costumbre antigua, que en él hay. Y pide y suplica al Reyno, que conformándose con las dichas ordenanzas y costumbre, no trate de la proposicion que se ha hecho, hasta que se llame el Reyno; protestando, como protesta, la nulidad de lo que en contrario se hiziere, y apela dello para ante su Magestad y señores de su Consejo. Y atento que la proposicion toca en la antoridad de Valladolid, cuyo Procurador él es, y que en injuria y agravio suyo, se trata de tornarle la carta que envió al Reyno, cosa no hecha jamás, ni que se

Idem.

Ordenanzas.

acostumbra hazer con gentes muy menores, suplica asimismo al Reyno, no trate dello, sin que se comuniquen primero con el señor Presidente, y la que está escrita no se envíe sin orden y licencia suya; pues conforme al juramento que todos han hecho, no se puede escriuir á las ciudades lo que el Reyno pasare, sin su licencia; y así lo pide y suplica al Reyno, y si necesario es, lo requiere, con el acatamiento que deue, y apela dello, como apelado tiene.

Votóse sobre lo de
Valladolid y Don
Diego Pacheco.

Y se votó sobre si se votaria luego, ó si se llamaria para votar sobre lo que se ha de hazer en esto; y salió por mayor parte, que se vote luego sobre esto.

El licenciado Maldonado dixo, que contradize este acuerdo de votar luego este negocio, y apela dello.

Y luego se votó sobre lo que se ha de hazer en este negocio de Valladolid, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que sin embargo que él era de voto que no se votase ahora este negocio, y ha salido por mayor parte, que se votase, su parecer es, que es mucha razon acudir al particular que toca á don Diego Pacheco, teniendo consideracion á mirar por la autoridad de Valladolid, y á lo que se deue á aquella villa; y que así le parece que se acuda á lo uno y á lo otro, con el acuerdo que el Reyno tomó el sábado, veinte y ocho de Noviembre, en cumplimiento del qual los comisarios han traído aquí la carta, la qual es de parecer se pase y se envíe como está, á la letra.

El licenciado Castro, idem.

Leon.

Juan de Mieres lo mismo, y que se envíe á Valladolid un traslado de su carta, y que se diga en la del Reyno, que se le envía, para que vea si es conforme á su acuerdo.

Don Jorge de Baeza, que aprueua la carta que se ha traído para Valladolid, en todo. Y porque las cartas que el Reyno escriuiere, donde se reciuieren les han de dar entero crédito, sin que sea necesario aprouacion de otra ninguna cosa, y porque en la carta vá referido lo que Valladolid escriuió, le parece que no se añada lo que se ha pedido; pues se dize quán diferente estilo han tenido de las demás ciudades; con que le parece bastará para que en lo de adelante procedan diferentemente; y que el Reyno ha reparado y notado lo que han hecho en esto.

Baltasar Monte, *idem*.

Pedro de Herrera, lo que Juan de Mieres.

El doctor Guillen, que se envíe la carta que se truxo ordenada para Valladolid, y que se quite las palabras que dizen que *se espera la enmienda*, y en su lugar se diga, que el Reyno gustará mucho de que siempre tenga cuidado de enviar á entrambos sus Procuradores, sus negocios que son de su cabildo; y asimismo se señala, que para esta presente prorrogacion, se sirvan de dar satisfaccion á don Diego Pacheco. Y que los comisarios despachen con el ordinario, mañana, esta carta.

Don Luis Gomez y su compañero, lo que Juan de Mieres.

Don Rodrigo Galtero, lo que Búrgos.

Juan de Gamez, que se envíe la carta que traen los comisarios, y que en ella digan cómo se les envía la carta original, para que la vean, y porque no quede acá, ni se pueda poner en el libro del Reyno.

Don Antonio de Viezma, *idem*.

Don Pedro de Mella dixo, que se envíe la carta que los comisarios han traído al Reyno, con la misma carta que Valladolid escriuió al Reyno, y le diga, que por ser

nuevo estilo el que han tenido en escriuir, se les envia; que de aquí adelante se sirvan de hazer caso de don Diego Pacheco, en las ocasiones que aquí en el Reyno se ofrecieren.

Don Alonso del Castillo, lo que Búrgos, y que la palabra que dize *enmienda*, los comisarios la quiten.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, lo mismo.

Don Diego Pacheco dixo: que atento que la voz de Valladolid son las casas del linaxe della, como es notorio á su Magestad y á los señores de su Consejo, pues de allí salen sus Procuradores de Córtes, y los demás oficios públicos de Valladolid, y que el Ayuntamiento no tiene que meter mano en los dichos oficios, y que los Procuradores que aquí venimos, tenemos hecho pleyto homenaje en las dichas casas, de siempre procurar el aumento y autoridad dellas, y que la carta que Valladolid escriuió al Reyno no la deuio de pasar el Ayuntamiento, pues de las palabras della se deuio de colegir así, sino que los comisarios la escriuieron sin su órden, siendo, como es notorio que el Ayuntamiento no pasa ni quedan en su libro las cartas que dél salen; es en que se pase la carta que los comisarios han traído, y se añada, que se les vuelve el original que al Reyno enviaron, para que se castiguen los que huuieren excedido del acuerdo que el Ayuntamiento tomó; y no haviendo excedido dél, se les vuelve la carta, para que escriuan por el estilo y órden que las demás ciudades.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias y su compañero, lo que don Pedro de Mella.

Toro.

Don Antonio Deza, lo que don Diego Pacheco.

Don Pedro de Velasco, lo que Juan de Gamez.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, lo que don Diego Pacheco.

Luis Hurtado, lo que Juan de Gamez.

Antonio de Zamora y su compañero, lo que don Alonso del Castillo. Segovia.

Don Hernando Ramirez, idem.

Salamanca.

Gaspar Gomez, que pase la carta, como los comisarios la traen, quitando della lo que dize *que se enmienden*, y que se envíe á Valladolid junto con ella, una copia de la que Valladolid envió al Reyno. Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, lo que don Diego Pacheco.

Pedro de Santa Cruz, lo que el licenciado Maldonado. Soria.

Diego de Argame, que se envíe la carta como aquí se ha leído. Toledo.

Juan Vaca, lo que Jaen.

Los de Búrgos y don Rodrigo Galtero, se regulan con don Alonso del Castillo.

Don Diego Pacheco, don Pedro de Mella, los de Cuenca, y don Francisco de Alfaro, se regulan con el voto de los de Jahen.

No salió ninguna cosa por mayor parte.

Resolucion.

Saliéronse los de Toro.

Y vuelto á votar otra vez este negocio, ménos salió ninguna cosa por mayor parte. Idem.

EN II DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Córdoua, don Luis Riquelme, Jahen, Valladolid, Zamora, Salamanca, don Francisco de Alfaro, don Antonio Deza, Segovia, Guadalajara, Pedro Torre de Her-
vias, Pedro de Santa Cruz, Pedro de Herrera.

Don Diego Pacheco dixo, que el señor Presidente de Castilla le hauia dicho dixese de su parte al Reyno, que

Recado del señor Presidente sobre lo del negocio de don Diego Pacheco con Valladolid.

hauiendo su Señoría entendido lo que ayer se hauia tratado cerca del escriuir á Valladolid, sobre el negocio del dicho don Diego Pacheco, pedia al Reyno se dejase este negocio en el estado en que está, sin tratar dél; porque su Señoría mandaría á don Juan de Henestrosa, que la carta de Valladolid y la que el Reyno tiene acordado se le escriua, y todo lo que en esto ha pasado, lo traiga, para que se vea por su Señoría y por los demás señores de la Junta de Cortes, y se provea lo que se huuiere de hazer. Y el Reyno, hauiendo entendido esto, acordó que se haga de la misma manera que su Señoría envia á dezir por este recado.

Carta de Zamora.—Viene en la prorrogacion.

Leyóse una carta de la ciudad de Zamora, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre la prorrogacion del encabezamiento por dos años, y dize que viene en ella, no embargante sus necesidades, y que para ello envía poder á sus Procuradores.

Entró el doctor Guillen.

Comision para hazer la instruccion de los diputados.

Hauiéndose votado sobre nombrar quatro comisarios para que hagan y ordenen la instruccion que el Reyno ha de dexar á sus diputados y oficiales, para que conforme ella, hagan en los negocios del Reyno y de su encabezamiento; salió nombrado don Diego de Guzman. Y luego se volvió á votar por los señores que faltan, y salieron el licenciado Castro, y don Jorge de Baeza; y de conformidad se nombró para cumplir los quatro comisarios, á don Pedro de Mella.

Carta de Granada sobre lo de los hospitales.

Leyóse una carta de Granada, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre lo de hauer hospitales de mendigos, y dize que no pueden venir en ello, por las razones que en su carta dizen.

Suertes de Valladolid.

Entró en el Reyno Gutierre de Campuzano, y dixo

hauia dado peticion en el Consejo, para que se remitiese el tomar las quantas de lo de las suertes de Valladolid, á un juez de los que allí hay; y que en el Consejo se hauia mandado, que se remitiese el tomar estas quantas al licenciado Jaramillo, juez de quantas, y que dentro de veinte dias, enviase razon de lo que hiziere, al Consejo.

EN III DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, Murcia, Jahen, Salamanca, Madrid, Alonso Roman, don Alonso del Castillo, Guadalajara, don Diego Pacheco, don Antonio Deza, Segovia, Soria, Diego de Argame, don Pedro de Mella.

Luis Hurtado dixo y propuso en el Reyno, que en las Córtes pasadas, se hauia propuesto por don Rodrigo de Mendoza, Procurador de Guadalajara, que el Reyno acordase de suplicar á su Magestad se leyesen matemáticas, y que se nombraron comisarios para ello; y por acertarse á disolver las Córtes, nõ se hauia llevado adelante este negocio. Y que por entender quán importante y necesario es que esta ciencia se enseñe y lea, y que dello se servirá su Magestad, suplica al Reyno trate dello, y señale el dia que mandare entre en él el aposentador Juan de Herrera y Juan Bautista, para oirlos sobre este negocio, como personas que saben tanto dello. Y tratado desto, se acordó, que el lunes primero, entren estas personas en esta proposicion contenidas, para oirles sobre este negocio.

Matemáticas.

Leyóse una peticion del padre fray Antonio Castaño, de la órden de San Francisco, diziendo que él y otros dos padres, hauian venido á España, á unos negocios del reyno de Galicia, con su Magestad, y que para volverse su-

A fray Antonio Castaño, de la Orden de San Francisco, doscientos reales de limosna.

plican se les dé alguna limosna. Y votado sobre esto, se acordó por mayor parte, que se le den doscientos reales de limosna.

Carta de Salamanca. Servicio y montazgo.

Leyóse una carta de Salamanca, para el Reyno, en que dize las costas que llevan los cobradores del servicio y montazgo, por estar dudoso los derechos que han de llevar del ganado *meichaniego* y *cavañil*, que son muy grandes, y que á esta causa la tierra de la dicha ciudad está muy acauada, y que no pueden pasar adelante con ello, y hasta estar declarado, no pueden tomar ningun concierto. Suplica al Reyno haga instancia con su Magestad y con quien conviniere, para que esta declaracion de los derechos que se han de pagar, se haga con brevedad. Y tratado desto, se acordó, que el sábado primero, se vuelva á ver esta carta, y se trate de lo que conviniere hazer cerca de lo que en ella se pide.

EN IV DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Luis Gomez, el doctor Guillen, don Diego de Guzman, Cuenca, Luis Hurtado, Zamora, don Antonio Deza, Guadalajara, Segovia, Soria, Juan Vaca.

A Pedro de Xurieta, portero destas Córtes, quatro mill maravedís.

Leyóse una peticion de Pedro de Xurieta, portero destas Córtes, en que significa su necesidad y asistencia, y suplica se le haga merzed de alguna ayuda de costa á él, aparte. Y el Reyno, haviéndolo votado, acordó, por mayor parte, que se le dé quatro mill maravedís de ayuda de costa.

Entró don Francisco de Alfaro.

Comision de mesas, servicio y montazgo, y baldíos.

Hauiendo tratado de lo que el Reyno suplicaria á su Magestad tocante al bien del reyno, se acordó, de confor-

midad, que se suplique á su Magestad, por un memorial, se sirva de mandar se vea y determine, con brevedad, el pleyto que está pendiente en el Consejo, sobre lo del servicio y montazgo, y de que se provea de remedio en lo de los jueces de mestas, conforme á los apuntamientos que en esto tienen hecho los comisarios deste negocio; y que en lo de las tierras baldías, que se venden, cesen estas ventas, y los jueces que en ello están, se vuelvan.—Y viendo que en estos tres negocios hay comisarios, se trató de los que serian para suplicar esto á su Magestad; y se votó, y salió por mayor parte, que diesen este memorial á su Magestad, Juan Vaca, don Alonso del Castillo, don Diego de Guzman y Pedro de Santa Cruz, y que este memorial lo traigan al Reyno, para que en él se vea, y que hecha esta diligencia, los comisarios, que son en cada uno destos tres negocios, se queden en su comision nombrados, para hazer en ello lo que conviniere, como hasta aquí lo han hecho.

EN V DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Luis Gomez, Murcia, Jaen, Valladolid, Salamanca, Cuenca, Zamora, Luis Hurtado, Toro, Guadalajara, don Juan del Hierro, Pedro de Santa Cruz, Toledo, Pedro de Herrera, don Jorge de Baeza, Antonio de Zamora.

Don Diego Pacheco dixo, que atento que el Reyno dexó de tomar resolucion en lo que se hauia de hazer cerca de la carta de Valladolid, conforme á la ordenanza que trata, que un negocio que se huuiere votado y no sa-

Don Diego Pacheco, sobre lo de Valladolid.
Ordenanza.

liere nada, se vote otro dia inmediatamente, hasta que salga, y que se dexó por el recado que truxo del señor Presidente sobre esto, y que su Señoría no ha mandado hasta ahora se junten los señores de la Junta de Córtes, para ver los papeles que hay en esto; porque no haya mas dilacion, suplica al Reyno envíe sus comisarios á suplicar al señor Presidente, mande su Señoría juntar á estos señores, para que vean el dicho negocio, y que sea luego. Y tratado esto, se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que conforme á la resolucion que el Reyno tomó al recado que tuvo del señor Presidente, que fué consentir que se quedase el negocio en el estado en que estaua, no le parece que se puede volver á tratar, en nombre del Reyno, dello.

El licenciado Castro, *idem*.

Leon.

Juan de Mieres, que atento que estaua llamado el Reyno para tornar á votar del negocio de don Diego Pacheco sobre la carta de Valladolid, y por el recado del señor Presidente se dexó de votar, es de parecer que se nombren comisarios para que, en nombre del Reyno supliquen al señor Presidente, se sirva de mandar ver y determinar este negocio.

Granada.

Don Jorge de Baeza, *idem*.

Baltasar Monte, lo que Pedro de Miranda.

Sevilla.

Pedro de Herrera, lo que Juan de Mieres.

El doctor Guillen, *idem*.

Córdoua.

Don Luis Gomez, *idem*.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Jahen.

Juan de Gamez y su compañero, lo que Juan de Mieres.

El licenciado Maldonado dixo, que el Reyno no acostumbra hazer instancia en los negocios que no le tocan mucho, y por tener este de que se trata por de poca importancia, y hauerle advogado á sí el señor Presidente, y el Reyno consentido en ello, con toda conformidad, le parece lo mismo que á Pedro de Miranda.

Valladolid.

Entraron Gil Gonzalez y don Francisco de Alfaro.

Don Diego Pacheco dixo, que lo que ha propuesto en el Reyno, es negocio de mucha consideracion, y que el Reyno, desde que está junto, siempre ha defendido los acuerdos que, de los negocios sobre que trata, ha tomado, y que lo que ahora se trata, es solo suplicar al señor Presidente lo que su Señoria envió á ofrecer al Reyno, y que si esto no se procurase, la determinacion seria de mucho daño é inconveniente para otros negocios; y así le parece lo mismo que á Juan de Mieres.

Don Antonio Deza y su compañero, lo que Juan de Mieres.

Toro.

Don Hernando Ramirez, que los comisarios de la carta tengan cuenta de avisar al Reyno de lo que en ello se hiziere.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Don Pedro de Mella, lo que Juan de Mieres.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, lo que Búrgos.

Pedro Torre de Hervias y su compañero, lo que Juan de Mieres.

Cuenca.

Gil Gonzalez, lo que Juan de Mieres.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, lo que Búrgos.

Don Francisco de Alfaro y su compañero, lo que Juan de Mieres.

Madrid.

Antonio de Zamora, lo mismo.

Segovia.

Don Juan del Hierro, lo que Búrgos.

Guadalajara.

Gaspar Gomez y su compañero, lo que Juan de Mieres.

Toledo.

Diego de Argame y su compañero, lo mismo.

Resolucion y
nombramiento de
comisarios.

Salió por mayor parte, el voto de Juan de Mieres, y para que hagan lo en este voto contenido, se nombraron por comisarios á Diego de Argame y á don Pedro de Mella.

Condicion del en-
cabezamiento.

Leyóse en el Reyno, la condicion nueve del encabezamiento general, en que se dize que los diputados del Reyno han de beneficiar y arrendar lo que quedare por encabezar; y asimismo se vió unos apuntamientos de lo que convendrá pedir por condiciones nuevas para esta prorrogacion, y de los inconvenientes que han resultado de no guardarse la dicha condicion en otras prorrogaciones que ha hauido del encabezamiento. Y tratado dello, se acordó que se llame para el lunes primero, al Reyno, para volver á ver esto, y tratar lo que convendrá hazer sobre ello.

EN VII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, don Jorge de Baeza, don Luis Riquelme, Jahen, Valladolid, Salamanca, don Pedro de Mella, Pedro Torre de Hervias, Madrid, don Antonio Deza, Soria, Segovia, Guadalajara, Toledo, Alonso Roman, el doctor Guillen, don Luis Gomez.

Matemáticas.

Entraron en el Reyno Juan de Herrera y Juan Bautista, como estaua acordado, y Juan de Herrera dixo mas en particular, los beneficios y conveniencias que resultarian de que se pudiese en execucion la proposicion que hizo Lucas Hurtado, que fué en conformidad de la que hizo don Rodrigo de Mendoza en las Córtes pasadas, cer-

ca de que en algunas ciudades destos reynos, haya escuelas donde se lean las matemáticas, y que se darian ciertos libros que hay impresos, sobre lo que se ha de leer en las dichas escuelas, y que por parecer á su Magestad que esto era de mucha importancia, hauia mandado que se leyesen, como se leian en esta córte, las dichas ciencias, y que lo mismo deseaua que se hiziese en otras ciudades del reyno; y que tambien hauia entendido su Magestad, que el Reyno le daua hoy audiencia al dicho Juan de Herrera, para declaracion de la dicha proposicion.

Y haviendo platicado sobre ello, despues de hauerse salido los dichos Juan de Herrera y Juan Bautista, se votó sobre cuántos comisarios se nombrarian, y se acordó por mayor parte, que fuesen quatro. Y votado sobre ello, salieron nombrados los Procuradores de Búrgos y de Madrid, los quales vean los libros, y procuren entender, con mucho fundamento, los beneficios ó inconvenientes que de hazerse lo arriba dicho, podrian resultar, y en qué forma se podrá hazer y executar; y trayéndolo todo muy bien entendido, dirán en el Reyno lo que en esto huuieren hecho y hallaren, para que, haviéndolo entendido, se acuerde lo que convenga.

Trató el Reyno del particular para que hoy estaua llamado, que toca á la condicion nueve del encabezamiento, que trata de la administracion de lo no encabezado; y se acordó que se quede para tratar dello, el miércoles primero.

Condicion nueve
del encabezamien-
to.

EN IX DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Múrcia, Jahan,

Cuenca, don Diego de Guzman, Luis Hurtado, Vela Nuñez, Guadalajara, Zamora, el licenciado Castro, don Luis Gomez, Toro, Segovia, don Diego Pacheco, Toledo, Soria, don Hernando Ramirez, don Francisco de Alfaro, Pedro de Herrera.

Cartas de Murcia, Avila y Salamanca. Vienen en la prorrogacion.

Leyéronse tres cartas de las ciudades de Murcia, Avila y Salamanca, en respuesta de la que el Reyno les escriuió, sobre la prorrogacion del encabezamiento por dos años, y dizen vienen en ello, y que envian poderes á sus Procuradores para ello.

Comision.— Servicio y montazgo, mestas, tierras baldías y sal.

Vióse un memorial que truxeron los comisarios para suplicar por el remedio de las tierras baldías y juezes de mestas, y del pleyto del servicio y montazgo, y se trató de que será bien añadir en él el negocio de que no se pongan alfolís de sal en Avila ni en otras partes del reyno, ni por ello se dexe de pagar alcauala, como lo ha pedido Avila. Y votado sobre esto, se acordó por mayor parte, que al principio del dicho memorial se ponga un capítulo, en que se pida lo arriba dicho, de los alfolís.

Salióse don Rodrigo Galtero.

EN X DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, don Luis Riquelme, Jahen, Cuenca, Salamanca, Vela Nuñez, Guadalajara, Madrid, don Diego Pacheco, don Pedro de Mella, Antonio de Zamora, Soria, don Antonio Deza, Toledo, don Luis Gomez.

Puertos secos.

Antonio de Zamora dixo, en nombre de la ciudad de Segovia, que ella ha entendido que se trata con su Magestad mande poner aduanas en los puertos secos y arrendarlos, no embargante la merzed que hizo á los reynos

de Portugal, de alzar y quitar las aduanas que hauia en los dichos puertos; que suplica al Reyno trate de si será bien suplicar á su Magestad no se haga esto, por los inconvenientes que resultarian, y leyóse un papel de los que se pueden ofrecer. Tratado desto, se acordó, que se llame al Reyno para el lunes primero, para tratar desto.

Entendiendo el Reyno, que se cumplen mañana, viernes, onze deste, los treinta dias, en que acordó, que pasados, precisamente se tratase y resolviese lo que se ha de hazer en lo de la pregmática del pan, se acordó, que se llame el Reyno para mañana, para tratar dello.

Pregmática, del pan.

Acordóse que el memorial, que está dado á su Magestad, sobre lo de las leguas vulgares, se ponga en conformidad dél, un capítulo, en los que se han de dar á su Magestad, suplicándole por el remedio dello.

Leguas vulgares.

Entró el licenciado Castro.

Hauiéndose visto una peticion del tapizero mayor y oficiales, en que suplican se les dé alguna ayuda de costa, y hauiendo votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se den seis mill maravedis al tapizero mayor, y quatro mill á los oficiales del dicho tapizero.

Tapizero y oficiales.—Diez mill maravedis.

EN XI DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Luis Gomez, Murcia, Juan de Gamez, el licenciado Gasca, don Pedro de Mella, Salamanca, Alonso Roman, Luis Hurtado, Toro, don Diego Pacheco, Antonio de Zamora, Soria, Gaspar Gomez, Toledo, Pedro de Herrera, Vela Nuñez, don Francisco de Castilla, don Antonio de Viezma.

Escritura de
prorrogacion.

Acordóse que se llame el Reyno para mañana, para ver la escritura que está ordenada para la prorrogacion del encabezamiento general por dos años; y que se llame al escriuano mayor de Rentas, para que la traiga y la lea en el Reyno, como se acostumbra.

Entraron don Francisco de Alfaro, don Alonso del Castillo y el licenciado Maldonado.

Telas para justar.

Los comisarios sobre suplicar que, en lugares principales del reyno, se pongan telas para justar los caualleros y gente noble, dixeron que hauian dado memorial sobre ello á su Magestad, y que lo hauia reciuído y dicho que lo mandaria ver y proveer.

Pregmática del
pan.

El Reyno acordó de votar sobre lo que se ha de hazer en el negocio de la pregmática y tasa del pan, para que hoy estaua llamado; y hauiendo platicado y conferido sobre esto, y visto el capítulo que la ciudad de Jahen ha enviado sobre esto, que trata que se alze y quite la pregmática, se votó sobre si se pedirá y suplicará á su Magestad, ó no, lo contenido en el dicho capítulo, y se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que se pida el dicho capítulo, y los comisarios lo ordenen en la forma que se ha de pedir, y lo traigan al Reyno.

El licenciado Castro, que se pida, suplicando á su Magestad, que atento que de la tasa del pan resultan tantos y tan grandes inconvenientes, y al parecer de muchos se tiene por muy perjudicial, mande que, por tres ó quatro años, se alze, á ver cómo se halla el reyno sin pregmática; pues los tiempos están muy diferentes de quando la pregmática se puso.

Leon.

Juan de Mieres, que no se haga novedad, ni se pida este capítulo, y si alguna se huuiere de hazer en este ne-

gocio, sea pedir el capítulo que se pidió en las Cortes pasadas.

Don Jorge de Baeza, que tiene por justa la pregmática del pan, y por bastante precio el que por ella se le da; y el capítulo no le parece conveniente, y por tal lo reprueua, y es en que no se pida, y si saliere que se pida, desde luego lo contradize.

Granada.

Baltasar Monte, idem.

Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda, y que los comisarios, al ordenar el capítulo, se acuerden de tratar de lo de los regatones, para que se pida que no los haya.

Sevilla.

Don Luis Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Córdoua.

Don Rodrigo Galtero y su compañero, lo mismo.

Múrcia.

Los de Jahen, lo mismo.

Jahen.

Vela Nuñez, que no se haga novedad, ni se pida este capítulo de Jahen.

Avila.

Don Antonio Deza y su compañero, lo mismo.

Toro.

Don Pedro de Mella, lo que Granada.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, que no se pida este capítulo.

El licenciado Maldonado y su compañero, idem.

Valladolid.

Don Hernando Ramirez, idem.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, idem.

Antonio de Zamora, lo que Juan de Mieres.

Segovia.

Alonso Roman, lo que los de Granada.

Cuenca.

Gil Gonzalez y su compañero, que no se pida este capítulo de Jahen.

Soria.

Los de Madrid, lo que el licenciado Gasca.

Madrid.

Los de Guadalajara, idem.

Guadalajara.

Diego de Argame, que se pida, y que se pueda comprar y vender libremente.

Toledo.

Juan Vaca, idem.

Resolucion.

Regulados estos votos, salió por mayor parte, que no se pida este capítulo de Jahen, que trata de la tasa del pan.

EN XII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Pedro de Herrera, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, Madrid, Salamanca, Vela Nuñez, Cuenca, don Pedro de Mella, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Soria, Guadalajara, Antonio de Zamora, Toledo, don Antonio de Viezma, don Alonso del Castillo.

Carta de Madrid.
Viene en que se
cultive con bueyes.

Leyóse en el Reyno una carta de la villa de Madrid, en respuesta de la que el Reyno le escriuió sobre lo del cultivar con bueyes y no con mulas, y dize que le parece que es bien que se cultive la tierra con bueyes y no con mulas, y da algunas razones en particular para ello.

Entró don Jerónimo de Guzman.

El licenciado
Brabo de Lagunas.

Los comisarios de lo de la saca del dinero, á quien estaua cometido oír lo que cerca desto dixese para el remedio dello, el licenciado Gabriel Brabo de Lagunas, clérigo, dixeron, que le hauian oído, y tratado cerca de lo que hauia dicho; y que un memorial que les hauia dado, de cosas que le parecian convenientes para que se suplicasen á su Magestad, le traian allí, para que se viese y se acordase lo que se huuiese de hazer. El qual memorial se leyó, y, visto, se acordó, que se fuese votando capítulo por capítulo; lo qual se hizo como se sigue:

Seda de Calabria,
Nápoles y Sicilia.

Y votado por el primer capítulo, que trata que, en la Calabria y reynos de Nápoles y Sicilia, se crían, cada año, una muy gruesa cantidad de libras de seda, las cuales se

cargan en Mesina, llevándolas, en madexa, á Génova, donde la labran para vender en muchas partes, y que si su Magestad mandase que esta seda no se pudiese sacar destos lugares donde se cria, sin que primero se labre y beneficie en ellos, resultaria mucho aprovechamiento á las rentas Reales, y se crecerian en cantidad, y los vezinos y naturales destas partes, reciurrian mucho beneficio y utilidad; se acordó por mayor parte, que se pida y suplique esto á su Magestad, por memorial particular, y no por capítulo de Córtes. En esto no vinieron Pedro de Herrera, los de Granada, los de Jahen, don Diego Pacheco, don Alonso del Castillo, los de Soria, los de Guadalajara, Luis Hurtado y Juan Vaca.

Asimismo se votó sobre el segundo capítulo, que trata que conviene que las galeras, que su Magestad tiene de Nápoles y genoveses á partido, las conmute y haga de gente española, y las divida en ciertos puertos; de que resultaria mucho aprovechamiento, así para tener segura la mar, como para que no se saque dinero del reyno. Se acordó por mayor parte, que todo lo contenido en este dicho capítulo, solo se pida y suplique á su Magestad, por memorial; representándole los inconvenientes que hay de andar las galeras en extranjeros, y se suplique mande no anden diziendo las razones que hay para que sea Capitan General y las traiga español, y no extranjero. En esto no vinieron los de Córdoua, Jahen, Madrid y los de Soria; sino que se pida. Los de Granada fueron en que se remitiese al Consejo de guerra, para que, visto este capítulo, proveyesen lo que conviniere.

Que se suplique no anden las galeras en persona extranjera.

Tratado del terzer capítulo, que trata que no se consienta tener á los extranjeros bancos, libros de caxa, ni compañías, sino que solamente se les consienta tener

Extranjeros.

tiendas de mercaderías; sobre esto no se votó, por tener ya el Reyno pedido y suplicado esto á su Magestad.

Trato de las Indias.

Votóse sobre el capítulo que trata de que los extranjeros tienen hechas compañías con castellanos, en el trato de las Indias, contra las leyes Reales, y que convendría cometer á los juezes que van á visitar la armada, hagan diligencia en esto, y pongan el remedio conveniente; y se acordó de conformidad, que se pida, con las cosas de arriba, en el dicho memorial, que esto se haga así.

EN XIV DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Murcia, Jahen, don Gerónimo de Guzman, Zamora, Salamanca, Vela Nuñez, Luis Hurtado, Toro, Guadalajara, don Luis Gomez, don Francisco de Alfaro, Juan de Mieres, Cuenca, don Diego Pacheco, Segovia, Soria, Toledo.

Escritura de la prorrogacion.

Hauiendo tratado el Reyno sobre cómo no venia el escriuano mayor de Rentas, con la escritura de la prorrogacion del encabezamiento por dos años, para leerla, para que estaua llamado hoy el Reyno; se votó sobre si se enviaria á llamar al dicho escriuano mayor, para que viniese con ella, ó nó. Y se acordó, por mayor parte, que un portero vaya á llamarle á que venga con la dicha escritura, para verla, si está ordenada. Y así, fué luego el dicho portero; y vuelto, dixo, que el dicho escriuano mayor dezia, que no estaua la escritura á punto, para poderla traer, para que se viese.

Carta de Córdoba.—Viene en que se cultive con bueyes.

Leyóse una carta de la ciudad de Córdoba, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, cerca de cultivar con bueyes, y no con mulas, y dize que remite al Reyno haga en esto lo que le pareciere mas conveniente.

Los comisarios para dar á su Magestad un memorial, Memorial de
suplicándole por el remedio de los alfolís de la sal, y mestas, tierras baldías, sal, y servicio
ventas de tierras, y vexaciones de juezes de mesta y ser- y montazgo.
vicio y montazgo, le truxeron; el qual se leyó, y es del
tenor siguiente:

SEÑOR:

El Reyno, con el gran deseo que tiene de conservar sus Memorial.
fuerzas y sustancia, para mejor, con ellas, servir á vues-
tra Magestad, y entender que la mayor y mas gruesa renta
que vuestra Magestad tiene, son las del encabezamiento
general de sus alcaualas, que *vía* las cosas que á él
toca sustentarlas, para no poder padezer en él ninguna
quiebra que obligue á hauerla en esta renta y servicio de
vuestra Magestad; entendiendo la mucha que hazen los
arrendadores de la sal, en no pagar alcauala de toda la
que venden en los alfolís y toldos que della tienen pue-
tos en las ciudades, villas y lugares destos reynos, to-
mando color de dezir no son arrendadores, sino adminis-
tradores della, y que por condicion expresa se les concede:
suplica el Reyno á vuestra Magestad, sea servido de man-
dar, no se les permita, sino que paguen alcauala de lo
que vendieren; pues ellos son arrendadores, y como á
tales se les dió esta renta, y el nombre de administrado-
res, se lo toman para autoridad de su ministerio, y oca-
sion de su provecho, y el hauérselo dado en condicion
de ser arrendamiento, siendo en daño y perjuicio del en-
cabezamiento general, dentro del qual y de sus alcaualas,
está inclusa, y no por la de menos sustancia. Y haviendo
sido todas las prorrogaciones, que vuestra Magestad ha
hecho merzed al Reyno, en la misma forma y con las

mismas condiciones que el encabezamiento general entraua, parece muy justo que, aunque se les haya concedido vuestra Magestad, les mande no usen della, ni la guarden, pues es posterior á las del encabezamiento; y el perjuicio del reyno y sus naturales, vuestros vasallos, tan evidente, y vuestra Magestad siempre tan propicio á le deshazer y no permitir, y como á conservador de tanta justicia y rectitud, y ser la del Reyno tan clara, lo suplica á vuestra Magestad.

Considerando la gran importancia que le es para su conservacion la de los pastos y cria de ganados, ha suplicado á vuestra Magestad sea servido de no permitir que los baldíos se vendan ni enagenen, y que los juezes que en ello están, se vengán, y de nuevo no se envíen otros; pues, aunque de presente parece que son de alguna utilidad y provecho para vuestra Real hazienda, para lo de adelante son en gran disminucion suya, pues con su venta se menoscaua la cria de los ganados; pues son el principio y fundamento de las alcaualas y otras rentas Reales, y sustancia y conservacion de la vida humana.

Y asimismo los agravios y molestias que el reyno recibe, con los excesos que hazen los juezes y arrendadores del servicio y montazgo, son tan grandes y notorios, que, deseando remediarlos, se ha procurado que en el Consejo se fenezca y acaue un pleyto que sobre la declaracion de la ley que cerca desto está dispuesta, trata; y por tener en él tanta justicia, y con su vista y determinacion repararse han los daños causados por estos juezes y arrendadores; suplica el Reyno á vuestra Magestad: que, pues sus fuerzas, sustancia y caudal, lo quiere conservar para mejor poder servir á vuestra Magestad, mande que la venta y enagenacion de los baldíos cese, y la comision

que para ello los juezes tienen, y no se envien otros de nuevo; y que el Presidente de Castilla haga luego, sin dilacion alguna, ver y determinar el pleyto del servicio y montazgo que en el Consejo, por parte del Reyno, pende.

Y porque la seguridad de los hermanos de mesta, quando van con sus ganados á sus extremos, y que para ellos tengan sus cañadas y heredades abiertas y libres, y que las dehesas en que inviernan, y pastos comunes, no se labren ni rompan, es de tanta conveniencia para el reyno, que justamente, por las leyes dél, están dispuestas penas y rigor contra los trasgresores dellas, y para su execucion se nombran juezes alcaldes entregadores, que, conforme á ellas, castiguen y visiten las cañadas, dehesas y pastos tocantes á los hermanos de mesta; mas so color desta ley, usan de sus comisiones, no con la justificacion que se les dan, atendiendo antes á las cosas de su interés, que al bien y conservacion de los ganados y hermanos de mesta, y hazen grandes agravios y molestias á los pobres labradores y gente miserable, que no tienen fuerzas para redimirlas, y así para obiar esto que de tanto deservicio de vuestra Magestad es, le suplica el Reyno sea servido de proveer las cosas siguientes:

Lo primero, que, atento que el número de los alcaldes entregadores, que ahora se nombran, son seis, y parece excesivo, y que seria bastante el de quatro, que no se nombren más; pues estos, con mucha comodidad, podrán visitar las cañadas y pastos tocantes á los hermanos de mesta, sin tanta molestia y costa como siendo seis, y que los tales alcaldes entregadores no lleven parte de las condenaciones que hizieren, excepto de las de rompimiento de cañadas reales, y abrevaderos, dehesas y quebrantamientos de privilegios de la mesta; porque en

esto lleven su tercera parte, como hasta aquí, y en las demás cosas no la lleven, y se aplique al Concejo de la mesta y su arca; por lo qual á los alcaldes entregadores se les asigne por el dicho Concejo, y se les pague de su arca, salario competente, y se les dé facultad para llevar derecho de sus sentencias y autos, como las justicias ordinarias los llevan, guardando como ellos el arancel Real. Y porque de no ser los apeadores personas de buen zelo y suficiente edad para conocer los hermanos, se han recrecido grandes inconvenientes, y estos cesarian nombrándolos las justicias y regimientos de las villas y lugares donde los alcaldes entregadores quisieren visitar, será de grande servicio de Dios y bien de la república, que los dichos apeadores no sean nombrados por los dichos alcaldes entregadores, sino por la justicia y regimiento; pues nombrarán personas mas apropósito y convenientes para semexante ministerio. Y algunas vezes acaece ser recusados los dichos alcaldes entregadores, y para molestar las partes que lo recusan, y hazerlas apartar dellas, mandan depositar grandes asesorías, y envían los procesos lejos de donde residen; lo qual cesaría si los alcaldes entregadores se acompañasen con las justicias ordinarias de la cabeza de partido. Y porque si los dichos alcaldes, alguazil, fiscal, escriuano y otros ministros, hizieren algunos excesos é injustas condenaciones, y se les revocaren, haya de quien las cobrar; suplicamos á vuestra Magestad mande: que los susodichos den fianzas legales, sanas y abonadas, que se obliguen á que qualquier condenacion por ellos hecha y cobrada, siendo revocada y mandada volver, por juez competente, la pagaran como depositarios; y de hauer dado las dichas fianzas, con el nombre de los fiadores, y del dia, y escriuano ante quien

pasaron, lleven testimonio á las espaldas de su comision, y la presenten ante la justicia y regimiento de las ciudades y villas donde llegaren y visitaren, y dén de todo ello traslado, juntamente con la dicha comision, cada y quando que se les pidiere.

Comunmente los alcaldes entregadores ponen sus audiencias en lugares cortos y de poca vezindad, para con mas facilidad proceder á sus vexaciones; las quales cesaran, con que los dichos alcaldes entregadores visiten, por sus personas, las cañadas reales, términos y dehesas, con los dichos apeadores, y hecho esto, lleven su audiencia á los lugares cabeza de partido, donde residirán y citarán los culpados de las dichas visitas, y harán sus procesos y sentenciarán; pues á causa de hallar allí procurador y letrado para se defender, les será de mas comodidad ir allí, aunque es distante de su casa mas de cinco leguas, que á otro lugar que lo esté menos; pues los reos, con los tales, son defendidos y favorecidos, y los alcaldes entregadores, con las justicias ordinarias, mas enfrenados.

Y porque, en el capítulo quinto de su comision, se manda á los dichos alcaldes entregadores, no conozcan de muladares ni colmenares, se les mande asimismo no procedan de edificios, huertos de hortalizas, y cercados que los labradores hazen, en sus propias heredades, para *alcazeres* y *entrenes* para los ganados de labor, ni corrales para ellos, ni visiten términos reales ni públicos, ni las sendas, que por otro nombre llaman veredas y servidumbres de los términos y heredamientos de los lugares y labradores; pues si desto huuiere algun exceso, el remediarlo compete á las justicias ordinarias, conforme á sus ordenanzas y leyes municipales, que tiene cada lugar.

Y aunque por la instruccion y comision de los dichos alcaldes entregadores, se mande á los escriuanos dellas, que quando se apelare de la sentencia contra las partes dada, les dén traslado del proceso contra ellos causado, sin esperar compulsoria, ni insertar autos impertinentes, ni tocantes á ellos, no lo hazen; antes se lo dilatan y traen de lugar en lugar, hasta que, por excusar semejante molestia, lo dexan y desamparan; para cuyo remedio convendria, que los dichos escriuanos cumplan lo contenido en la dicha instruccion, y no salgan del lugar donde se les pidiere traslado del dicho proceso, sin darlo á la parte, con su culpa, descargo y sentencia, sin incorporarle otra cosa alguna impertinente, ó no lo haziendo, las justicias ordinarias los puedan compeler á ello; y si para el dicho efecto, de mas de que se ponga en las comisiones de los dichos entregadores, los concejos ó partes pidieren provisiones, se les dén en el Concejo ó chancillerias.

Y aunque á los dichos alcaldes entregadores, por sus comisiones, se les nombra un soló alguazil para execucion dellas, ellos, de su oficio, nombran muchos mas, que son causa de grandes excesos y agravios; los quales cesarán, con que los dichos alcaldes entregadores no nombren mas alguaziles ni oficiales de los que el Presidente y Concejo de la mesta les dan y señalan, los quales guarden el arancel Real, en el llevar de sus derechos y salarios, y que si mas nombraren, á los tales oficiales las justicias ordinarias los puedan castigar como á personas que usan de oficios para que no tienen poder, y que los dichos alcaldes entregadores, juntamente con sus comisarios, presenten á los cabildos de las ciudades y villas y lugares, los nombramientos de oficiales hechos por el

Presidente y Concejo de la mesta, para que sepan quien son los nombrados por él, y castigar los que lo fueren por los dichos alcaldes entregadores.

Con lo qual parece que se remediarian los agravios que los juezes hazen en tanto daño de los súbditos y vasallos de vuestra Magestad; á lo qual acudiendo el Rey-no, confiado del pecho christiano de vuestra Magestad, y del deseo que tiene que nadie los reciuva, suplica á vuestra Magestad lo mande así proveer, con la brevedad que el caso pide, y la fuerza de los excesos clama; que en ello vuestra Magestad hará muy gran servicio á Dios, y merzed al Reyno, que otra cosa no cuida ni desea, sino servir á vuestra Magestad.»

Y visto dicho memorial, se aprouó, y acordó se dé á su Magestad, y se suplique lo en él contenido.

Apronacion del memorial.

Vista la proposicion que se hizo en nombre de Segovia, sobre que se suplique á su Magestad no se pongan aduanas en los puertos secos, en que se mande pagar derechos de las cosas vedadas, que ahora son libres, y leido un memorial de los inconvenientes que de ponerse resultarian, y de las cosas que son las vedadas, visto todo, se acordó de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Puertos secos.—
Segovia.

Pedro de Miranda dixo, que el Reyno no se entremeta en pedir nada de lo que pide Segovia, ni de lo que contienen sus memoriales.

Búrgos.

El licenciado Castro lo mismo, excepto en lo que toca al aniz y brasil; que esto solo se pida á su Magestad como lo pide Segovia.

Juan de Mieres, idem.

Leon.

Don Jorge de Baeza y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Granada.

Sevilla.	Pedro de Herrera, idem. El doctor Guillen, lo que el licenciado Castro.
Córdoua.	Don Luis Gomez y su compañero, lo que Pedro de Miranda.
Múrcia.	Don Rodrigo Galtero, idem. Don Luis Riquelme, lo que el licenciado Castro.
Jahen.	Juan de Gamez y su compañero, lo que Pedro de Miranda.
Zamora.	Don Pedro de Mella, idem. Don Alonso del Castillo, idem.
Toro.	Don Antonio Deza y su compañero, idem.
Salamanca.	Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen. Don Diego de Guzman, lo que Pedro de Miranda.
Guadalajara.	Gaspar Gomez, lo que el licenciado Castro. Don Francisco de Castilla, que quando su Magestad trate de poner aduana en los puertos secos, suplique al Reyno no paguen derechos del brasil y del aniz.
Avila.	Vela Nuñez, lo que don Hernando Ramirez.
Valladolid.	Don Diego Pacheco, lo que el licenciado Castro.
Madrid.	Don Francisco de Alfaro, lo que Pedro de Miranda. Luis Hurtado, lo que el licenciado Castro.
Segovia.	Los de Segovia, lo que el licenciado Castro.
Cuenca.	Los de Cuenca, idem.
Soria.	Gil Gonzalez, lo que Pedro de Miranda. Pedro de Santa Cruz, lo que el licenciado Castro.
Toledo.	Diego de Argame, que por ahora no se trate de pedir nada desto. Juan Vaca, lo que Pedro de Miranda. Don Hernando Ramirez se regula con el voto de Pedro de Miranda.
Resolucion.	Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

EN XV DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Luis Gomez, don Luis Riquelme, Jahen, don Francisco de Alfaro, Vela Nuñez, Zamora, Cuenca, Salamanca, Soria, Guadalajara, Pedro de Herrera, don Diego Pacheco, Segovia, Toledo, don Gerónimo de Guzman.

Acordóse que los comisarios que están nombrados para lo de los alfolis de sal, prosigan su comision, y hagan todas las diligencias que convenga, en el tribunal de la contaduría mayor de Hazienda, y en los demás que conviniere.

Entró Luis Hurtado.

Acordóse por mayor parte, que se den de limosna á María de Rivadeneira cien reales, mujer muy pobre.

Saliéronse el licenciado Castro, don Francisco de Castilla, don Diego de Guzman y Pedro de Santa Cruz.

Acordóse por mayor parte, que se den á Francisco de Ayllon, portero destas Córtes, doscientos reales de ayuda de costa, á él en particular.

Acordóse por mayor parte, que se den á los uxieres de cámara de su Magestad nueve mill maravedís de ayuda de costa.

EN XVI DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, el doctor Guillen, Murcia, Jahen, Vela Nuñez, Salamanca, Cuenca, Zamora, Juan de Mieres, don Antonio Deza, Guadalajara, don Juan del Hierro, Pedro de Santa Cruz, Toledo, Gil

Gonzalez, Antonio de Zamora, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman.

Capítulo de Córtes.

El Reyno acordó que los capitulos de Córtes, que están ordenados para dar á su Magestad, se pongan en órden para que se den precisamente á quinze de Henero del año que viene, con lo que de aquí á entonces se acordare de pedir.

Mestas.

Acordóse que se ponga y pida por capítulo de Córtes, lo de los alcaldes de mestas, en la forma que está puesto en el memorial que sobre esto está pasado se dé á su Magestad.

Rodrigo Mendez.

Leyóse una peticion del licenciado Rafael de Porras, juez de escriuanos de lo del marquesado, en que suplica al Reyno se sirva de mandar nombrar un comisario, que vea los papeles que hay cerca de lo que le pasó con Rodrigo Mendez, para que se entienda que él no ha sido culpado en lo que el dicho Rodrigo Mendez le acusa, y que visto, si tuviere justicia, el Reyno se aparte de la querella que contra él dió. Y haviendo platicado sobre ello, se acordó, que el doctor Guillen y don Hernando Ramirez, juntamente con don Jorge de Baeza y Alonso Roman, comisarios desto, vean los papeles que acusa el dicho licenciado, y los que más huuiere en el caso, y traigan al Reyno relacion de lo que por ellos entendieren, para el martes primero, para que, visto en el Reyno, se provea lo que mas convenga.

EN XVII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, don Luis Gomez, Murcia, Jahan, Salamanca, Zamora, Vela Nuñez, Cuenca, Madrid, don Diego Pache-

co, Segovia, Gaspar Gomez, Toro, Toledo, don Francisco de Castilla, don Gerónimo de Guzman, Soria, el doctor Guillen, el licenciado Maldonado.

Tratáronse algunas cosas tocantes al Reyno.

EN XIX DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Juan de Mieres, Sevilla, Murcia, Jahen, Granada, Madrid, Vela Nuñez, Salamanca, Pedro Torre de Hervias, don Diego Pacheco, Zamora, Toro, Soria, Segovia, Guadalajara, Toledo, Pedro de Miranda, Córdoua.

Tratáronse algunas cosas, y no se tomó resolucion en ninguna.

EN XXII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, Murcia, Jahen, Madrid, Salamanca, Vela Nuñez, Cuenca, don Pedro de Mella, Toro, Segovia, Guadalajara, don Diego Pacheco, Toledo, Juan de Mieres, Soria.

Los comisarios para ver los papeles que tenia el licenciado Porras, cerca del negocio que pasó con Rodrigo Mendez, dixerón: que los hauian visto, y que dellos resultaua culpado; y que por los que hauia traido el dicho Rodrigo Mendez, lo estaua mucho mas. Que por ellos, le hauian mandado parecer aquí al dicho licenciado Porras; y que el Consejo hauia enviado al marquesado de Villena, á hazer informacion de lo que entre ellos hauia pasado. Que, venida y vista, dirian lo que les pareciese el Reyno deuia hazer; y que hasta que se viese, podria el

Rodrigo Mendez.

Reyno no apartarse de la querella que contra él tiene dada. Y luego se vió una peticion del dicho licenciado Porras, en que se proveyó, que siga su justicia.

EN XXIII DE DIZIEMBRE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, don Luis Gomez, Murcia, Jahen, Salamanca, don Diego Pacheco, Vela Nuñez, Cuenca, don Francisco de Alfaro, Zamora, don Antonio Deza, Segovia, Pedro de Santa Cruz, Guadalajara, Diego de Argame, Gil Gonzalez, Luis Hurtado.

Carta de Zamora.

Leyóse una carta de la ciudad de Zamora, en que dize reciuieron la carta de lo del cultivar la tierra con bueyes, y que quedan tratando dello, para tomar resolucion.

Sal.

Y en otro capítulo della, dizen que en aquella ciudad se ha puesto un alfolí de sal, de que resulta mucho daño y menoscabo á la renta de las alcaualas; que piden al Reyno trate de que se remedie y se quite el dicho alfolí. Y tratado dello, se acordó que don Hernando Ramirez y don Francisco de Alfaro, traten del remedio deste negocio, como comisarios del alfolí que se ha puesto en Avila.

Idem.

Asimismo se acordó, que los mismos comisarios hagan diligencia para que se remedie lo de un alguazil que los administradores de la sal han enviado á Avila.

Capellan del Reyno.

Votóse sobre si se daria ayuda de costa al capellan del Reyno, y se acordó que no se le dé ninguna cosa.

A los porteros de las Córtes, quinze mill maravedis de ayuda de costa.

Acordóse que se den á los porteros destas Córtes quinze mill maravedis de ayuda de costa, por lo que sirven; y que se les notifique, que asistan al servicio de las Córtes con cuidado.

Acordóse que se dé de ayuda de costa al portero del señor Presidente de Castilla, dos mill y quinientos maravedis.

Al portero del señor Presidente dos mill y quinientos maravedis.

Acordóse que se dén al sacristan de San Gil mill y quinientos maravedis de ayuda de costa.

Al sacristan de San Gil mill y quinientos maravedis.

Acordóse que se dén á los porteros de cadena doscientos reales de ayuda de costa, atento á lo que sirven al Reyno.

A los porteros de cadena doscientos reales.

Votóse sobre si se daria ayuda de costa á los porteros de la contaduría mayor de Hazienda, y se acordó por mayor parte, que no se les dé nada.

Porteros de la contaduría mayor de Hazienda.

EN VII DE HENERO DE MDLXXXVIII.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Pedro de Herrera, Córdoua, Múrcia, Jahen, Madrid, Cuenca, Zamora, Guadalajara, Vela Nuñez, don Hernando Ramirez, Toro, Soria, Segovia, Toledo.

Tratáronse algunas cosas, y no se tomó resolucion en ninguna cosa.

EN VIII DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, Sevilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Salamanca, el licenciado Maldonado, Vela Nuñez, Cuenca, don Francisco de Alfaro, don Pedro de Mella, don Juan del Hierro, Guadalajara, don Pedro de Velasco, Antonio de Zamora, Diego de Argame, don Jorge de Baeza, el li-

ciado Gasca, don Alonso del Castillo, don Diego Pacheco, Juan Vaca, los de Soria, don Antonio Deza, Luis Hurtado.

Recado del señor Presidente, sobre la escritura del encabezamiento de dos años, y del crezimiento de los salarios de los Consejeros.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe en el Reyno, de parte del señor Presidente de Castilla y de los señores de la Junta de Córtes: que su Señoría me hauia dicho dixe-se al Reyno, en su nombre, que en cumplimiento de lo que, en las Córtes pasadas del año de mill y quinientos y ochenta y tres, se hauia acordado en el Reyno, de servir á su Magestad con quinze quentos, los quales sirviesen para el crezimiento de los salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, se dió á su Magestad memorial, en nombre del Reyno, suplicándole lo tuviese por bien de aceptarlo, y mandar que así se hiziese; y que hasta ahora su Magestad no hauia respondido á esto, y que ahora se hauia servido de aceptarlo, y mandar, y tener por bien que así se haga. Y en execucion dello, en la escritura que se ha de otorgar ahora, del encabezamiento de los dos años, se hauia puesto un capítulo en que trata deste negocio. Que, queriéndola ver el Reyno, subiria con ella el escriuano mayor de Rentas á leerla. Que su Señoría pedía al Reyno la otorgase en la forma que viene la dicha escritura, y acordase el dia que quiere hazer el dicho otorgamiento, para que su Señoría y los señores Asistentes de las Córtes, suban á hallarse presentes al otorgamiento de la escritura, como se acostumbra.

Leyó el escriuano mayor de Rentas la escritura.

Y oido el dicho recado, se ordenó que el escriuano mayor de Rentas entrase á leer la escritura del encabezamiento de los dos años, y el capítulo que trata de lo de los salarios de los consejeros; el qual entró y la leyó con el dicho capítulo.

Sobre si se otorgará ó no la escritura de la prorrogacion.

Y haviéndose leído la dicha escritura, Gil Gonzalez dixo: que, porque en ella se haze relacion que el Reyno

suplicó á su Magestad, que se le diese al Reyno el dicho encabezamiento por quatro ó seis años, y no se dize en la dicha escritura, que viene ordenada, cómo el Reyno suplicó á su Magestad le diese el dicho encabezamiento con baxa y en precio que lo pudiese llevar y por tiempo largo, lo qual es necesario se diga y declare así en la dicha escritura; pide al Reyno lo vea y vote juntamente con este artículo, con el pasar de la dicha escritura, para que se añada en ella. Y visto, el Reyno acordó de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo: que haviendo oido leer la dicha escritura de prorrogacion, y la fé que Diego de Herrera, escriuano mayor de Rentas, ha dado de que es á la letra como las demas escrituras de prorrogacion que se han hecho; es en que se pase como viene, sin la declaracion propuesta por Gil Gonzalez, porque allí no le parece es necesaria, porque consta bastantemente por los libros del Reyno.

Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Juan de Mieres, idem.

Leon.

Los de Granada, idem.

Granada.

Los de Sevilla, idem.

Sevilla.

Los de Córdoua, idem.

Córdoua.

Los de Múrcia, idem.

Múrcia.

Los de Jahen, idem.

Jahen.

Los de Avila, idem.

Avila.

Los de Madrid, idem.

Madrid.

Los de Salamanca, idem.

Salamanca.

Los de Zamora, idem.

Zamora.

Los de Valladolid, idem.

Valladolid.

Gil Gonzalez, que se pase la escritura con la declaracion contenida en su proposicion.

Soria.

	Pedro de Santa Cruz, idem.
Cuenca.	Pedro Torre de Hervias, idem.
	Alonso Roman, lo que Pedro de Miranda.
Segovia.	Los de Segovia, lo que Gil Gonzalez.
Guadalajara.	Los de Guadalajara, idem.
Toro.	Los de Toro, lo que Búrgos.
Toledo.	Diego de Argame dixo, que es en que se pase la escritura de prorrogacion, en la forma y manera que Toledo la otorgó en la prorrogacion pasada, y con las mismas condiciones, conforme al poder que para ello tiene de la dicha ciudad.
	Juan Vaca, idem.
Resolucion.	Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda.
Que se vean los papeles de las Córtes de ochenta y tres, sobre lo de los salarios.	Tratóse de lo del otorgar la escritura de los quinze quentos del crezimiento para los salarios, y votóse sobre si se verian luego los acuerdos y papeles que huuo en los Córtes pasadas, cerca desto, y si se quedaria para mañana el verlos y votar este negocio; salió por mayor parte, que se quede para mañana, y se traigan los papeles todos que huuo en esto, para que se vean.
Que se muestren á los Procuradores los papeles de los salarios.	Acordóse que don Juan de Henestrosa muestre á los Procuradores que quisieren ver de por sí los dichos papeles y cartas de las ciudades, tocantes á este negocio.

EN IX DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, Córdoua, Múrcia, Jahen, Avila, Zamora, Salamanca, Cuenca, Soria, Valladolid, Segovia, Toro, don Francisco de Alfaro, don Francisco de Castilla, Toledo, Luis Hurtado, Gaspar Gomez.

Tratóse de lo del crezimiento de los quinze quentos para lo de los salarios, para que el Reyno fué llamado hoy. Leyéronse los memoriales que el Reyno, en las Córtes pasadas de ochenta y tres, hauia dado á su Magestad, y los acuerdos que el Reyno sobre ello tomó, y las cartas que las ciudades y villas de voto en Córtes respondieron á la que el Reyno les escriuió en ello, y algunos votos que quisieron ver algunos Procuradores. Y despues de todo, se leyó la escritura que está ordenada sobre esto, en la dicha sustancia, para que se otorgue por el Reyno. Y luego se acordó de votar sobre si la dicha escritura se ha de otorgar en la forma que está, ó nó; y se hizo como se sigue:

Quinze quentos para los salarios de los consejeros.

Pedro de Miranda dixo, que visto lo que está pasado por mayor parte del Reyno, en las Córtes pasadas del año de ochenta y tres, y con acuerdo de sus ciudades, tocante á lo atrás referido, es en que se pase la dicha escritura. Y él, en nombre de su ciudad, reyno, partido y provincia, es en que se otorgue en la forma que viene.

Búrgos.

El licenciado Castro dixo, que atento que el Reyno ofreció de servir á su Magestad con quinze quentos, con consentimiento y voluntad expresa de sus ciudades, y su Magestad lo tiene ya aceptado y ha venido en ello, y con esto la concesion quedó perfecta y acauada del todo, y solo resta el efecto y execucion dello; es en que se ratifique y aprueue lo acordado por el Reyno, y suplicado á su Magestad en las Córtes pasadas de ochenta y tres, y en virtud dello, se pase la escritura que se ha leído, en la forma que viene ordenada. Y él, en nombre de su ciudad, partido y provincia, por quien habla, si es necesario, lo otorga y concede así.

Lázaro de Quiñones dixo, que hauiendo visto la carta

Leon.

de su ciudad, y entendiendo que por ella ordena que se haga el crezimiento de los quinze quentos en el encabezamiento de las alcaualas destos reynos, para el aumento de los salarios de los Consejos y Chancillerías que á su Magestad pareciere; es en ello, y que así, se otorgue la escritura que aquí se ha leído hoy, en la forma que está ordenada.

Juan de Mieres dixo, que atento que su ciudad, por la carta que escriuió al Reyno, viene en el acrezentamiento de los salarios y aumento de los quinze quentos, y por las razones que Lázaro de Quiñones, en su voto, ha dicho, es en que se otorgue la escritura que aquí se ha leído, en la forma que viene.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que por quanto el Reyno, en las Córtes pasadas, haviendo consultado á sus ciudades, acordó de servir á su Magestad con quinze quentos, para aumento de los salarios de los Consejos y Audiencias que van expresados en el dicho acuerdo, y que la paga dellos se hiziese en sobras, hasta que se hiziese el encabezamiento, y haziéndose, se cargase sobre el dicho encabezamiento, y en esta conformidad significó el Reyno á su Magestad el servicio que le hazia y las causas que le movian, suplicándole fuese servido de admitirlo, mandando que así se hiziese; y porque de presente se da asiento en lo del encabezamiento, y la escritura se ha visto y pasado, y su Magestad ha sido servido, condescendiendo en lo que el Reyno le suplicó, de mandar que así se haga; es de parecer, que se guarde y cumpla el acuerdo último que el Reyno tomó, en tres de Abril de ochenta y cinco, sobre este negocio; y en su cumplimiento, se otorgue la escritura, cerca de los quinze quentos, en la forma y manera que viene ordenada, y se ha leído en el Reyno.

Baltasar Monte, *idem*.

Pedro de Herrera dixo, que entendiendo que la ciudad de Sevilla, en el tiempo que se trató deste negocio de los salarios, en las Córtes pasadas, hizo una suplicacion á su Magestad, en conformidad del acuerdo que el Reyno hauia tomado en ello, como se refiere en el voto de don Juan Ortiz de Guzman, Procurador que al presente era, y que desde entonces la dicha ciudad prestó su consentimiento, y que para la execucion no hauia faltado otra cosa sino la declaracion de la Real voluntad de su Magestad, y ahora que ha sido servido de declararla, como cosa que desde entonces quedó, por parte de su ciudad, consentida; él ahora, en su nombre, la consiente, y es en que la dicha escritura se otorgue, en quanto á lo que á la dicha ciudad le toca, conforme á lo que está obligada á su encabezamiento.

Sevilla.

El doctor Guillen dixo, que hauiendo visto los acuerdos que se tomaron en las Córtes pasadas, y las respuestas de las ciudades, y entendido que por mayor parte, se acordó se sirviese con estos quinze quentos, de que se trata, á su Magestad para que los repartiese por el órden de los dichos acuerdos, ó como fuese servido; es su voto: que el dicho acuerdo se execute, y se haga escritura, junta con la del encabezamiento general, creziendo los dichos quinze quentos, por el órden que en los dichos acuerdos se dize; sin que por esto sea visto alterar ni innovar cosa de lo contenido en los acuerdos que se tomaron en las Córtes pasadas, y de lo que su ciudad tiene acordado.

Don Luis Gomez dixo. *

Córdoua.

* Hay en el libro, media plana en blanco, dejada sin duda, para escribir este voto; lo cual no llegó á efectuarse.

Don Gerónimo de Guzman, *idem*.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero dixo: que, como parece por una carta de su ciudad, que en respuesta de la que el Reyno le escriuió en las Córtes pasadas, sobre el crezimiento de los quinze quentos, de que se trata, dize que se trató y confirió sobre este negocio, en el cabildo, y se enteró en si podria venir la dicha ciudad en conceder los dichos quinze quentos, ó no, y pareció no poderlo hazer, y asi lo puso en manos de su Magestad, para que, conforme á su Real conciencia, viese si lo podia hazer, hasta tener esta respuesta y parecer de su Magestad en particular, en que diga que Múrcia lo puede hazer, contradize la dicha escritura de crezimiento de los dichos quinze quentos, segun y como su ciudad lo tiene contradicho, para que no le pare perjuicio el dicho crezimiento, y protesta lo que protestar le conviene, y lo pide por testimonio.

Don Luis Riquelme dixo, que es en que se otorgue la escritura como viene ordenada y se ha leído hoy aquí.

Jahen.

Juan de Gamez dixo, que su ciudad, quando consultó con ella el Reyno pasado, el crezimiento de los quinze quentos de que esta escritura trata, no vino en ello, ni él tiene poder para poderla otorgar. Que teniendo la órden de su ciudad, lo hará; y que si se pasare por mayor parte, que se otorgue esta escritura, protesta lo que protestar le conviene, en nombre de su ciudad, reyno y partido.

Don Antonio de Viezma, *idem*.

Avila.

El licenciado Gasca dixo, que es en que se otorgue la dicha escritura en la forma que está ordenada y aquí se ha leído, tocante á los dichos quinze quentos.

Vela Nuñez dixo, que en las Córtes pasadas, quando se trató deste negocio del crezimiento, el Reyno escriuió á su ciudad sobre ello, y respondió que en ninguna ma-

nera se cargase, y así dize: que si por la mayor parte del Reyno, viniere en que se otorgue y pase la escritura, lo contradize, y lo pide por testimonio, para que no le pare perjuicio á su ciudad; y si por la mayor parte del Reyno se concedieren los dichos quinze quentos, no se le reparta á la dicha ciudad mas cantidad de lo que ahora paga, y protesta lo que protestar le conviene, en nombre de la dicha su ciudad.

Don Pedro de Mella dixo, que él no tiene poder de su ciudad, de lo que le pesa mucho, para conceder el aumento de los salarios á los señores Presidentes y Oydores de los Consejos, que ahora se pide se haga. Que quando se trató en las Córtes pasadas, su ciudad no vino en ello, y lo contradixeron sus Procuradores en su nombre, como se ve por el libro de las Córtes pasadas; y así, por no tener poder, como dicho tiene, lo contradize en nombre de su ciudad, y no lo concede, y si necesario es, requiere, hablando con el devido acatamiento, que á dicha ciudad y reyno de Galicia y partido, por quien habla, no se le reparta cosa alguna, no embargante que las demás ciudades lo concedan, atento que es negocio de gracia, y que la mayor parte, en esto, no puede perjudicar á su ciudad; y así lo vuelve de nuevo á protestar en nombre della, y lo pide por testimonio, para presentarse ante la Magestad del Rey, nuestro Señor.

Zamora.

Don Alonso del Castillo dixo, que por una carta de su ciudad, que hoy se ha leído en el Reyno, parece que no da ni presta su consentimiento para el crezimiento de que se trata; y así conforme á ella, él no la puede obligar.

Don Francisco de Alfaro dixo, que en conformidad del parecer que Madrid dá en su carta, de venir en el crezimiento destes quinze quentos; por la misma vía y for-

Madrid.

ma que en la dicha carta se contiene y Madrid vino en ello, él, en nombre suyo y su tierra, y provincia, y partido, otorga el crezimiento de los dichos quinze quentos, y es en que se otorgue la escritura como está ordenada y se ha leído aquí hoy.

Luis Hurtado, lo mismo.

Soria.

Gil Gonzalez dixo, que su ciudad nunca ha venido en esto del crezimiento de los salarios, y que por las cartas originales, que hoy se han leído en el Reyno, de las ciudades, se ha visto que onze dellas, que vinieron en ello, todas ellas, excepto Salamanca, otorgaron los dichos quinze quentos, para que precisamente, se pagasen de sobras, entretanto que huiese nuevo encabezamiento; porque en haviéndole, hauian de entrar y comprehenderse en el precio dél. Y que siendo esto así, ni en las Córtes pasadas, ni ahora, no se pudo ni puede mudar, á su parecer, ni alterar la órden de las dichas ciudades, como se haria otorgando los dichos quinze quentos, para que se cargasen sobre el precio del encabezamiento, como se contiene en la escritura que desto se ha traído ordenada; especialmente porque, estando el reyno tan trabajado y cargado como lo está, y yendo las cosas dél en la declinacion que de algunos años á esta parte se ven ir, y que entre otras cosas, se tiene por la mas principal, el subido precio de las alcaualas, no le parece justo, ni aun posible, que pueda llevar el reyno otra sobrecarga, como lo seria la de estos quinze quentos, quanto mas que quando tocara al reyno el crezimiento de los salarios de los Consejos y Audiencias, que toca derechamente al Rey, nuestro señor, y no á él, no halla razon por donde hayan de contribuir mas en esto los pueblos realengos, que toman el encabezamiento general, que los de señorío y abadengo, que son

igualmente participantes en la administracion de la justicia que resulta de los dichos tribunales. Por lo qual, y por la quiebra que se entiende ha hauido y haurá en la prorrogacion pasada y en la que ahora corre, por los muchos lugares que se han salido de la union del encabezamiento general, es su voto: que no se dén los dichos quinze quentos, ni parte alguna dellos, para el sobre dicho efecto, ni por vía de crezimiento; pues el reyno no puede llevar mas carga, ni es posible hauer nuevo repartimiento, estando hechas las rentas en todo el reyno, en virtud de los despachos que se enviaron el mes de Noviembre, ni tampoco en las sobras caidas, pues las pocas que hay, son menester para los gastos ordinarios del Reyno, y para suplir las dichas quiebras de las dichas prorrogaciones pasada y presente; y así protesta, que si por la mayor parte, saliere que se otorgue la escritura que se ha traído ordenada, no pare perjuicio á la dicha su ciudad y tierra y provincia, ni haya de contribuir en parte alguna de los dichos quinze quentos, y lo apela para ante su Magestad y para ante los juezes que dello puedan y deuan conocer, y lo pide por testimonio.

Pedro de Santa Cruz, *idem*.

Don Hernando Ramirez dixo, que el encabezamiento pasado se acauó en fin del mes próximo de Diziembre, y ahora se ha de otorgar otro, y en tal caso, como parece por el libro de las Córtes pasadas, á que se refiere, y por la carta y acuerdo de su ciudad, que en ellas vino al Reyno, el Reyno y su ciudad conceden y permiten los quinze quentos de que se trata; y no alterando ni innovando cosa alguna, está presto de otorgar y hazer todo lo necesario para la execucion desto. Y en quanto á la escritura que cerca dello se trae al Reyno, es de parecer

Salamanca.

que en ella se ponga, que la otorgamos, no innovando cosa alguna de lo que el Reyno pasado y su ciudad tienen acordado; y si no se pusiere y él la otorgare y firmare en otra manera, declara que se entienda con esta declaracion; y así protesta, que aquello, ni otra cosa, no contradiga ni altere á esta protestacion y declaracion que haze.

Don Diego de Guzman dixo, que haviendo visto los acuerdos del Reyno de las Córtes de ochenta y tres, y la carta que escriuió á las ciudades, y la que su ciudad respondió al Reyno, y el acuerdo signado, que la dicha ciudad tomó y envió, por el qual parece sirve á su Magestad con quinze quentos en los dos primeros años, en las sobras del encabezamiento, y en los encabezamientos siguientes, con quinze quentos de crezimiento, y en confirmacion deste acuerdo, y del que el Reyno tomó en tres de Abril de ochenta y cinco, se concedió á su Magestad el dicho crezimiento, y se le suplicó lo tuviese por bien, y ahora parece que su Magestad se ha servido se haga escritura en execucion del dicho acuerdo; así es en que la dicha escritura se haga segun y como viene ordenada, y se ha leído aquí hoy.

Guadalajara.

Gaspar Gomez dixo, que haviendo oido y entendido todos los acuerdos y las demás cosas que sobre este negocio de que se trata, huuo en las Córtes pasadas de ochenta y tres, y la carta que, en nombre del Reyno, se escriuió á las ciudades que tienen voto en ellas, y la respuesta de las mas dellas; le parece, conforme á la de la mayor parte y á la de su ciudad, que su designio y voluntad fué, y es, que se pagasen los quinze quentos de que ahora se trata, mientras durase el encabezamiento que entonces hauia, de las sobras dél, y que haviendo otro nuevo, se entrasen en el dicho encabezamiento, lo

qual, si ahora se creziese en el presente, seria innovar de lo que su ciudad tiene concedido; y así él, mientras no tuviere mas órden de la dicha su ciudad, es, que se guarde la que envió en su carta al Reyno.

Don Francisco de Castilla, idem.

Pedro Torre de Hervias dixo, que él ha visto la carta de su ciudad, en respuesta de otra que, en las Córtes pasadas, el Reyno envió, acerca de asentar estos quinze quentos, de que ahora se trata. Y en respuesta della, envió facultad á sus Procuradores, para que concediesen los dichos quinze quentos en la forma y manera que en el Reyno se hauia acordado, y en execucion de lo qual Diego de Avalos, Procurador entonces de Cuenca, votó sobre ello; y de la misma manera que él lo votó, lo vota él ahora, por razon que el dicho Diego de Avalos tuvo carta particular sobre ello.

Cuenca.

Alonso Roman, idem.

Antonio de Zamora dixo, que quando este negocio se trató en las Córtes pasadas, Segovia no vino en ello; antes lo contradixo, é hizo ciertas protestaciones. Y que ahora él, en su nombre, y de su partido y provincia por quien habla, lo contradize, y por ser cosa de gracia, pide y suplica al Reyno, si pasare por mayor parte, que se paguen estos quinze quentos, no se le reparta cosa ninguna dellos mas de lo que hasta aquí suele pagar en su encabezamiento; y si saliere por la mayor parte del Reyno, que se pague, no le pare perjuicio, y de lo contrario, hablando con el acatamiento que deue, apela para ante su Magestad, y lo pide por testimonio.

Segovia.

Don Juan del Hierro dixo, que él ha visto los acuerdos que en las Córtes pasadas huuo cerca del crezimiento destes quinze quentos, y la carta que el Reyno escriuió á

las ciudades, en que por ella les dezia, que estos quinze quentos se pagasen de sobras de encabezamiento, hasta tanto que se hiziere otro de nuevo, y que haviéndole, entrasen en él los dichos quinze quentos; y que aunque algunas ciudades no vinieron en esto, las mas que vinieron y respondieron á la carta, fué para que el dicho crezimiento se pagase de las dichas sobras, y despues entrase en el encabezamiento nuevo. Y que él ha visto el voto y parecer de los Procuradores que en las Córtes pasadas lo fueron por Segovia, en que dicen, que su ciudad ni ellos no vienen en ello; y que así ahora él no viene en el dicho crezimiento, ni en ninguna parte dél, y en nombre de su ciudad y provincia, por quien habla, lo contradize, y protesta que no le pare perjuicio, aunque por la mayor parte del Reyno se acuerde otra cosa, atento que esto es gracia, y que así lo pide por testimonio, y si necesario es, hablando con el acatamiento devido al Reyno, apela de lo que en contrario se hiziere, para ante su Magestad del Rey, nuestro Señor.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que el Reyno, en las Córtes pasadas de ochenta y tres, movido con muchas y muy justas consideraciones, acordó que se sirviese á su Magestad con quinze quentos de maravedís, para que con ellos se creziesen los salarios de los ministros de algunos Consejos y tribunales, y en su execucion y cumplimiento, el Reyno dió un memorial á su Magestad suplicándole con mucha instancia, lo tuuiese por bien; y pues su Magestad, haziendo merzed al Reyno, ha venido en ello, es en que se otorgue la escritura, en la forma que está ordenada y se ha leído aquí hoy.

Don Diego Pacheco, idem.

Toro.

Don Antonio Deza dixo, que haviendo visto la carta

de Toro, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, acerca del crezimiento de los quinze quentos para los salarios de los señores del Consejo y Chancillerias, y el acuerdo que los Procuradores, que entonces eran por Toro, tomaron en el último memorial que se dió á su Magestad, conformándose con esto; es en que la escritura se pase y se otorgue de la misma forma y manera que hoy aquí se ha leído.

Don Pedro de Velasco, *idem*.

Diego de Argame dixo, que como parece por la carta de Toledo, que hoy aquí se ha leído, no vino en lo contenido en esta escritura del crezimiento de los quinze quentos; y así, no es en que se otorgue, y protesta que si lo contrario pasare por la mayor parte del Reyno, no pare perjuicio á la dicha ciudad y su partido, por quien habla en Córtes.

Toledo.

Juan Vaca, *idem*.

No salió por mayor parte, ninguna cosa, regulados los votos.

Resolucion.

Y luego se acordó, que para el lunes, se vuelva á juntar el Reyno, para resolver este negocio, y que se llame á los que faltan, para ello.

Salarios de los
Consejeros.

EN XI DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Lázaro de Quiñones, Granada, Juan de Mieres, Sevilla, Córdoua, Murcia, Jahen, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, don Francisco de Alfaro, Salamanca, Zamora, Cuenca, Toro, Guadalajara, Soria, Segovia, Toledo, el licenciado Gasca, Luis Hurtado, el licenciado Maldonado.

Quinze quentos
de los salarios de
los consejeros.

El Reyno acordó de volver á votar el negocio del cre-
zimiento de los quinze quentos de los salarios, que se
hauia quedado para hoy, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que es del parecer y voto
que fué don Luis Gomez en este negocio el sábado, nue-
ve deste mes.

El licenciado Castro dixo, lo que hauia votado el di-
cho sábado, nueve deste.

Leon.

Lazaro de Quiñones dixo, lo que votó el sábado pasa-
do, nueve deste mes.

Juan de Mieres, idem.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que por las razones que
dixo en su voto el sábado pasado, nueve deste mes, dize
ahora lo mismo.

Baltasar Monte, idem.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo, lo que votó el sábado pasado,
nueve deste mes.

El doctor Guillen dixo, que atento que en las Córtes
pasadas, se tomó resolucion, y se acordó lo que se deuia
hazer acerca del crezimiento de los quinze quentos de que
se trata, y se suplicó á su Magestad se sirviese de aceptar
este servicio y crezimiento para aumento de los salarios
de las personas contenidas en la dicha suplicacion, y que
ahora solamente se trata de executar el acuerdo y reso-
lucion que huuo en las Córtes pasadas, sin que se trate
de innovar ni alterar cosa alguna; le parece cosa conve-
niente, que se execute el dicho acuerdo, y en su execu-
cion, se haga la escritura en la forma y órden que el sá-
bado pasado, nueve deste mes, se leyó en el Reyno; á lo
qual se ha movido por algunas razones nuevas, que con-
sisten en el hecho, las quales ha sabido despues del sá-
bado pasado acá.

Don Luis Gomez, lo que votó el sábado pasado, nueve deste mes. Córdova.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Don Rodrigo Galtero, lo que votó el sábado pasado, nueve deste. Murcia.

Don Luis Riquelme, lo que votó el sábado pasado, nueve deste mes.

Juan de Gamez, lo que votó el sábado pasado, nueve deste. Jahen.

Don Antonio de Viezma, idem.

El licenciado Gasca, lo que votó el sábado pasado, nueve deste. Avila.

Vela Nuñez, lo que votó el sábado pasado, nueve deste.

Don Antonio Deza, lo que votó el sábado pasado, nueve deste. Toro.

Don Pedro de Velasco, idem.

El licenciado Maldonado, lo que votó el sábado pasado, nueve deste. Valladolid.

Don Diego Pacheco, idem.

Gaspar Gomez dixo, lo que tiene votado el sábado pasado, nueve deste; y si saliere por mayor parte otra cosa mas del consentimiento que su ciudad tiene dado en este negocio, apela para ante su Magestad, y protesta no pare perjuicio á la dicha ciudad y provincia, por quien habla, ni se le haga repartimiento ninguno dello. Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, idem.

Don Francisco de Alfaro, lo que votó el sábado pasado, nueve deste mes. Madrid.

Luis Hurtado, idem.

Gil Gonzalez dixo, que ahora vota lo mismo que votó en nueve deste, y que afirmándose en la contradizion, Soria.

protestacion y apelacion que entonces hizo, á mayor abundamiento la haze ahora de nuevo.

Pedro de Santa Cruz, *idem*.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez dixo, que por estar informado de nuevo del hecho y razones tocantes á la segunda parte del voto que tuvo el sábado pasado, nueve deste, y por lo que en la primera parte dél dixo, es de parecer, que en execucion de lo acordado por el Reyno en las Córtes pasadas, y lo que su ciudad, cerca dello, tiene acordado, se otorgue la escritura que, cerca desto, se leyó en el Reyno el dicho sábado pasado.

Don Diego de Guzman, *idem*.

Segovia.

Antonio de Zamora, lo que votó el sábado pasado, nueve deste, con las mismas protestaciones y apelaciones que entonces hizo; y si necesario es, las haze ahora de nuevo.

Don Juan del Hierro dixo, lo que votó el sábado pasado, nueve deste, y en ello se afirma, con las mismas protestaciones y apelaciones; y si necesario es, de nuevo las haze, y lo pide por testimonio.

Zamora.

Don Pedro de Mella, lo que votó el sábado pasado, nueve deste, con las mismas protestaciones y apelaciones; y si es necesario, de nuevo las haze.

Don Alonso del Castillo, lo que votó el sábado pasado, nueve deste mes.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo que votó el sábado pasado, nueve deste; y si otra cosa saliere por mayor parte, sobre que la dicha escritura se otorgue, sea visto no parar perjuicio á su ciudad, y de lo contrario suplica para ante su Magestad.

Alonso Roman, *idem*.

Toledo.

Diego de Argame dixo, que se conforma con su voto

del sábado, nueve deste; y si pasare por la mayor parte del Reyno lo contrario, apela en nombre de Toledo y su partido para ante quien y con derecho puede y deue.

Juan Vaca, *idem*.

Salió por mayor parte del Reyno, que se otorgue la escritura de los quinze quentos de crezimiento de los salarios de los Consejos, Audiencias y Chancillerías comprehendidas en los acuerdos del Reyno de las Córtes pasadas de ochenta y tres, en la forma y manera que se leyó en el Reyno el sábado pasado, nueve deste mes.

Resolucion.

Pedro de Santa Cruz dixo, que atento que ha salido por la mayor parte del Reyno, que la escritura de los quinze quentos se otorgue, y en ello han venido nueve ciudades conformes, y otras nueve en contra, porque los votos de las ciudades de Múrcia y Avila son singulares y divisos, por no tener poder *in solidum* para otorgar ninguna escritura; y así pide y suplica al Reyno sea servido de mandar no se otorgue, porque conforme á esto no hay mayor parte de ciudades, y así lo pide por testimonio, y protesta de nuevó lo que protestar puede, y lo apela.

Apelacion.

Los de Segovia dixerón lo mismo.

Idem.

Don Rodrigo Galtero, *idem*.

Vela Nuñez, *idem*.

Don Pedro de Mella, *idem*.

Los de Cuenca, *idem*.

Gaspar Gomez, *idem*.

Y luego el Reyno acordó, que Antonio de Paredes baxase á dezir al señor Presidente del Consejo Real y á los señores Asistentes de las Córtes, que suplicauan á su Señoría y Mercedes subiesen al Reyno; que los estauan aguardando para que se otorgase la escritura de prorro-

Recado al señor
Presidente.

gacion y encabezamiento de los dos años, y tambien la escritura del crezimiento de los quinze quentos de los salarios arriba dichos; en cuyo cumplimiento el dicho Antonio de Paredes baxó al Consejo, y dixo al señor Presidente y Asistentes lo que el Reyno le ordenó.

Entrada del señor Presidente.

Y luego el señor Presidente de Castilla, don Francisco Zapata de Cisneros, y los señores licenciados Juan Tomás y Juan de Guardiola, del Consejo y Cámara del Rey nuestro Señor, y Juan Vazquez de Salazar, secretario de la Cámara y de su Consejo, y Asistentes de las Cortes, llegaron á la sala antes donde se junta el Reyno; y allí salió el Reyno á reciuirlos, y todos juntos se entraron en la sala donde se hazen las dichas Cortes, y se sentaron en la forma que se acostumbra en los casos semejantes.

Lo que el señor Presidente dixo al Reyno.

Y luego el señor Presidente dixo, que su Señoría y aquellos señores Asistentes, venian á que el Reyno, con su acostumbrado zelo y amor al servicio de su Magestad, otorgase la escritura de prorrogacion y encabezamiento de los dos años, y la de los quinze quentos de maravedís del crezimiento de los salarios, como de su parte del Reyno el dicho Antonio de Paredes se lo hauia dicho.

Respuesta de Pedro de Miranda en nombre del Reyno.

Y luego Pedro de Miranda respondió, que el Reyno estaua presto, con la fidelidad que tiene y amor al servicio de su Magestad, de otorgar las dichas escrituras; y que si en la de los quinze quentos de crezimiento no hauian venido algunos de los Procuradores que se hauian hallado presentes, era porque no tenian órden de sus ciudades para ello, y no por falta de deseo que en ellos huiese de hazerlo.

Otorgamiento de las escrituras.

Y luego Diego de Herrera, escriuano mayor de Rentas, leyó en voz alta, que todos le oyeron, la escritura de

prorrogacion del encabezamiento de dos años, y todos los Procuradores á una, y cada uno de por sí, dixeron; que así la otorgauan. Y de dos en dos, como estauan sentados, vinieron á la mesa de nos los escriuanos mayores de Córtes, á firmar la dicha escritura, y la firmaron de sus nombres, en presencia de mí, don Juan de Henestrosa, y de Antonio de Paredes.

Y luego el dicho Diego de Herrera, escriuano mayor de Rentas, leyó la escritura del crezimiento de los quinze quentos de los salarios, y los Procuradores de Córtes que fueron en otorgarla, dixeron: que así la otorgauan, y obligauan al Reyno, y á todas las ciudades y villa de voto en Córtes, y á sus reynos, partidos y provincias, por quien hablan, á que así lo cumplirán. Y lo firmaron en presencia de nos los dichos escriuanos mayores de Córtes y Ayuntamiento destos reynos.

Escritura del crezimiento de los quinze quentos para los salarios.

Y luego el señor Presidente dixo, que su Señoría, en nombre del Rey nuestro Señor, aceptaua la escritura que el Reyno hauia otorgado de la prorrogacion y encabezamiento de los dos años, y que á su Señoría y á aquellos Señores, les hauia puesto el Reyno en mucha obligacion, y que lo representarian á su Magestad para que en general y en particular, les hiziere merzed. Y que tambien aceptaua el servicio, que el Reyno hauia concedido á su Magestad, de los dichos quinze quentos del crezimiento de los salarios para los Consejos y Audiencias y Chancillerías contenidas en el acuerdo del Reyno, y que hauia sido una obra muy digna del Reyno, por ser muy necesaria, y que su Señoría en nombre de todos los Consejos, Audiencias y Chancillerías daua al Reyno las gracias dello, y que todos quedauan muy obligados á reconocerlo al reyno, y en particular á los que le representan.

Aceptacion en nombre de su Magestad de las escrituras de la prorrogacion y de los quinze quentos de crezimiento.

Respuesta de Pedro de Miranda en nombre del Reyno.

Y luego Pedro de Miranda respondió, en nombre del Reyno: que la voluntad que el Reyno tenia para servir á su Magestad, era muy grande, como se podia entender del amor con que en esto le ha servido, estando el reyno tan alcanzado y necesitado, y que con la misma voluntad acudirá al servicio de su Magestad, en todo lo que sus fuerzas alcanzaren.

Salida del señor Presidente.

Y con esto se salió luego el señor Presidente y señores Asistentes, saliendo acompañando el Reyno á su Señoría hasta la puerta de la sala que sale al corredor; y con esto se acauó el acto deste dicho dia.

EN XII DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Cordoua, Murcia, Jahen, Madrid, Salamanca, Cuenca, Vela Nuñez, Zamora, Guadalajara, Toro, Segovia, Pedro de Santa Cruz, Toledo, don Diego Pacheco, Gil Gonzalez.

Proposicion para que pague el receptor del Reyno los quinze quentos de los salarios.

Pedro de Miranda dixo, que pues el Reyno tiene concedidos los quinze quentos de maravedís de crezimiento para la paga de los salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y es servicio que se ha hecho á su Magestad, será bien tratar de que se le suplique por el Reyno, tenga por bien de que su receptor los pague á quien los huviere de hauer, y que su Magestad mande se libren al dicho receptor del Reyno los dichos quinze quentos, para que él los pueda pagar; y así pide y suplica al Reyno trate desto y acuerde de hazerlo así.

Votóse sobre ello.

Y luego se votó sobre si se votaria luego este negocio, ó si se llamaría para ello para mañana; y salió por

mayor parte, que se vote luego, de lo contenido en esta proposicion de arriba.

Y llegando el voto á los de Salamanca, dixeron, que ellos tienen este negocio por cosa que no conviene se haga; y así son en que no se llame, ni se trate dello.

Y llegando el voto á Vela Nuñez, dixo, que él tiene contradicho el crezimiento de los quinze quentos, y que si viniese en esto, pareceria consentia en ello; y así es en que no se trate dello.

Contradizion.

Y don Diego Galtero, Pedro de Santa Cruz, Diego de Argame y Antonio de Zamora, dixeron lo mismo.

Idem.

Y luego el Reyno votó sobre lo propuesto por Pedro de Miranda, tocante á que el receptor del Reyno pague los quinze quentos de crezimiento de los salarios; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Votóse sobre que el receptor pague los quinze quentos.

Pedro de Miranda dixo, que le parece mucha razon que se suplique á su Magestad, que el receptor del Reyno sea pagador destos quinze quentos, por el tiempo que el Reyno lo ha concedido, y que desto, no solo no resultará daño al Reyno, sino mucho beneficio; porque en las ocasiones que se ofrecieren al Reyno, tendrá su Magestad, y sus ministros, presente este servicio, para hazerle merzed.

Búrgos.

El licenciado Castro idem; con que si su Magestad fuere servido de venir en ello, el receptor dé mas fianzas.

Juan de Mieres, idem.

Leon.

Don Jorge de Baeza dixo, que es de parecer que el Reyno nombre comisarios que supliquen á su Magestad, sea servido de mandar que los quinze quentos con que el Reyno le ha servido para aumento de los salarios de los Consejos y Audiencias, entren en poder de su receptor, para que desde alli se reparta en la forma y manera que su Magestad ordenare.

Granada.

- Baltasar Monte, *idem*.
Sevilla. El doctor Guillen, lo que el licenciado Castro.
Córdova. Don Luis Gomez, *idem*.
Don Gerónimo de Guzman, *idem*.
Múrcia. Don Rodrigo Galtero dixo, que, sin perjuicio de la contradizion que tiene hecha en nombre de su ciudad, en la qual, si es necesario, desde luego se afirma, y que por esto no sea visto pararle perjuicio, es como los Ca-ualleros de Búrgos.
Don Luis Riquelme dixo, que no se trate deste negocio.
Jahen. Juan de Gamez, que, sin perjuicio de lo que tiene votado en este negocio, es del voto de Pedro de Miranda.
Don Antonio de Viezma, *idem*.
Madrid. Don Francisco de Alfaro dixo, que el Reyno concedió á su Magestad este crezimiento, para que lo mandase distribuir entre los señores ministros, y para esto hay pagadores señalados, para pagarles la cantidad que ahora corre, y si esto huuiese de pagar el receptor, se haurian de hazer dos libranzas, y acrezentarse los pagadores, y estos señores tendrian necesidad de dar dos cartas de pago, y pagárselo en dos vezes, lo qual le parece que es de inconveniente; y así es en que esto no se haga.
Luis Hurtado, *idem*.
Toro. Los de Toro, lo que los de Búrgos.
Salamanca. Don Hernando Ramirez dixo, que el negocio de que el Reyno trata, tiene tantas dificultades el hazerse, y tan grandes inconvenientes, que por prolixidad los dexa de expresar aquí; y así es de parecer, que no trate el Reyno deste negocio, ni se haga lo que su receptor pretende.
Don Diego de Guzman, *idem*.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Valladolid.

Pedro Torre de Hervias dixo, que sin daño y perjuicio de su derecho, cerca de lo que tiene votado en la concesion de los quinze quentos, es como los de Búrgos.

Cuenca.

Alonso Roman, idem.

Gil Gonzalez dixo, que es en que no se trate desto.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, que no viene en que se haga esto que se trata; y si saliere por mayor parte, que se pida á su Magestad, hablando con el deuido acatamiento, apela para se presentar adonde su derecho convenga.

Vela Nuñez, que no se trate deste negocio.

Avila.

Gaspar Gomez, dixo lo mismo.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, que sin perjuicio de lo que tiene dicho y protestado en esto de la concesion de los quinze quentos, es como Pedro de Miranda.

Don Pedro de Mella dixo, que sin perjuicio de las protestas que tiene hechas, y de su apelacion, y si se huviere de pagar por el Reyno estos quinze quentos, se conforma con Pedro de Miranda.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, que sin perjuicio de su voto, es como don Pedro de Mella.

Antonio de Zamora, lo que Vela Nuñez.

Segovia.

Don Juan del Hierro, que él tiene contradicho el crezimiento de los quinze quentos, en nombre de su ciudad, partido y provincia por quien habla, protestado y apelado lo que en esto se hiziere; y ahora se afirma en ello. Y sin perjuicio desto, dixo, que si las ciudades que lo han concedido, lo huieren de pagar, en tal caso, sea pagador dello el receptor del Reyno.

Diego de Argame, que no se trate desto, y lo contradize.

Toledo.

Juan Vaca, que él, en nombre de Toledo, tierra y

partido, tiene contradicho y apelado la concesion de los quinze quentos de que se trata; y así, no es en lo que se vota.

Luis Hurtado se regula con el voto de los de Búrgos.
Don Diego Pacheco, lo mismo.

Resolucion.

Apelacion.

Salió por mayor parte el voto de Pedro de Miranda.
Gil Gonzalez dixo, que apela y contradize el hauer acordado esto el Reyno.

Idem.

Nombramiento
de comisarios.

Pedro de Santa Cruz, idem.
Y luego se votó sobre nombrar comisarios para suplicar á su Magestad lo acordado por la mayor parte del Reyno, y salieron nombrados por mayor parte, don Gerónimo de Guzman, y don Diego Pacheco. Los de Zamora, los de Jahen y los de Cuenca, dixerón: que nombrauan los comisarios, sin perjuicio de sus protestaciones que tienen hechas en el crezimiento de los quinze quentos.

Contradizion.

Y los de Salamanca, los de Soria, Vela Nuñez, los de Guadalajara, los de Segovia, don Rodrigo Galtero y los de Toledo, dixerón: que no son en nombrar comisarios, y lo contradixeron.

EN XIII DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, Salamanca, Vela Nuñez, Zamora, Pedro Torre de Hervias, Guadalajara, don Diego Pacheco, Segovia, Soria, Toledo, Alonso Roman.

Peticion de los
escriuanos.

Hauiéndose leído una peticion de los escriuanos que están en esta córte, en seguimiento de las sentencias que contra ellos se dió por los juezes de la visita dellos, en que piden, que están muchos en esta córte, y que acuer-

de el Reyno de pedir al señor Presidente los mande despachar; y votado sobre esto, se acordó: que don Jorge de Baeza y don Pedro de Mella, supliquen al señor Presidente mande despachar á los dichos escriuanos.

En esto no vinieron Baltasar Monte, el doctor Guillen, Múrcia, don Diego de Guzman, don Diego Pacheco y Gil Gonzalez.

Contradizion.

Los de Soria dixeron: que ya el Reyno sabe cómo ellos apelaron del acuerdo que el Reyno tomó, en onze deste, cerca del crezimiento de los quinze quentos de los salarios de los consejeros; y porque tienen necesidad, para que su ciudad pueda seguir su justicia, ó ellos, en su nombre, de un testimonio de la proposicion y acuerdo deste negocio, con los votos que ellos dieron, piden y suplican mande que don Juan de Henestrosa lo dé, en forma que haga fé.

Proposicion sobre que se dé la apelacion de los quinze quentos.

Entraron el licenciado Maldonado y Pedro de Herrera.

Y votado sobre esta proposicion, se acordó por mayor parte, que se dé á los dichos Caualleros de Soria, testimonio de la apelacion que hizieron sobre el crezimiento de los quinze quentos. El licenciado Maldonado no fué en que se les diese lo que piden.

Que se dé el testimonio de la apelacion.

Don Diego Pacheco lo mismo, y de acordar se les dé, apela dello.

Apelacion.

Los de Búrgos, Juan de Mieres, los de Granada, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, don Diego de Guzman, don Alonso del Castillo y Diego de Argame, fueron en que se llamase el Reyno para mañana, para tratar y ver lo que se haria en la dicha proposicion.

Idem.

El licenciado Castro dixo: que en este negocio se comenzó á votar sobre si se llamaria para mañana, ó si se votaria hoy. Y no huuo lugar de votar sobre lo principal;

Contradizion.

pues se deuia llamar á Reyno como para proposicion nueva. Que todo lo acordado fué ninguno; y en caso que lo sea, él lo contradize, y con el acatamiento que deue, apela para ante los señores del Consejo, por ser negocio muy perjudicial y de mucha consecuencia, que nunca se ha acostumbrado hazer en el Reyno; porque solo se acostumbra llevar al Consejo el negocio quando se apela, y nunca se dá testimonio de apelacion, ni es necesario para ello.

Proposicion sobre que se nombre persona que administre lo no encabezado.

Don Luis Riquelme propuso en el Reyno, y dixo: que en las Córtes pasadas del año de setenta y seis, haviendo hecho el crezimiento del encabezamiento del millon y medio, y viendo que era una hazienda tan grande, y que convenia que en la administracion della no huuiese pérdida ni quiebra; acordó el Reyno de nombrar al señor Francisco de Garnica, no como á contador mayor, sino como á persona de quien tenia el Reyno satisfacion, para que, con intervencion de sus diputados, se administrase y beneficiase la hazienda del encabezamiento general. En esta conformidad, se suplicó á su Magestad así lo mandase; y su Magestad lo tuvo por bien, y mandó al dicho señor Francisco de Garnica lo hiziese. Y viendo despues el Reyno, de cuánto beneficio hauia sido, para el buen cobro desta hazienda, la asistencia del dicho señor Francisco de Garnica, acordó que en las prorrogaciones que hizo de dos años y de tres, asistiese tambien el dicho señor Francisco de Garnica, con intervencion de los diputados, á la administracion del dicho encabezamiento; y así lo hizo. Y ahora, viendo que el dicho señor Francisco de Garnica no quiere tratar de negocios, y que el Reyno tiene tomado el encabezamiento por prorrogacion de los años de ochenta y ocho y ochenta y nueve, y que no se

sabe lo que quedará por encabezar del reyno, y en administracion; pide y suplica al Reyno, atento á esto, trate de nombrar persona de las partes y gravedad que se requiere, para que, con intervencion de sus diputados, administre y beneficie lo que quedare por encabezar del encabezamiento general en esta prorrogacion de dos años, para que se ponga en ello tan buen cobro que no haya quiebra ni pérdida, y que nombrada esta persona, que al Reyno pareciere, para hazer lo arriba dicho, se suplique á su Magestad le mande lo haga. Y suplica al Reyno, que para tomar resolucion en lo contenido en esta proposicion, señale dia para votarlo.

Y vista la dicha proposicion, se acordó que para tratar de lo en la dicha proposicion contenido, se llame el Reyno para el lunes primero.

Llamar el Reyno.

EN XIV DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, Sevilla, Murcia, Jahan, Salamanca, Madrid, Vela Nuñez, Pedro Torre de Hervias, Guadalajara, don Pedro de Mella, Soria, Segovia, Juan Vaca, Diego de Argame, don Gerónimo de Guzman, don Diego Pacheco.

Juan Suarez, en nombre de la villa de Ocaña y de las demás villas y lugares deste reyno de Toledo, que están inclusos en quinze leguas de la villa de Madrid, digo: que por vuestra Señoría se tomó en encabezamiento, la renta de las alcaualas y terzias destos reynos, por este presente año, y por el año siguiente, en los mismos precios y condiciones con que estauan encabezados los años pasados; y por vuestra Señoría se ha ido repartien-

Peticion sobre lo del vino.

do el dicho encabezamiento en las ciudades, villas y lugares destos reynos, para que gozen y administren las dichas rentas de alcaualas, conforme á las leyes destos reynos libremente, como las han gozado y administrado los años pasados. Y es así que en este presente año, por los alcaldes de Côte, por comision del Consejo Real, se ha mandado embargar el vino que en las dichas villas y lugares, que están incluidas en las quinze leguas en contorno de la villa de Madrid, de la cosecha próxima pasada, mandando, so graves penas, que no se puedan vender los dichos vinos para otra parte, sino es para la provision de los *bastecedores* de la Côte, y á los precios, tasas y posturas que por los dichos alcaldes fueren puestas. Lo qual todo es en gran daño y perjuicio de la administracion y hazimientos de las rentas de las alcaualas, y en mucho daño de la libertad que, por costumbre inmemorial, tenian adquirida las dichas villas y lugares, para que los vezinos dellas pudiesen vender el vino de sus cosechas por menudo y por arrovas, al precio que podian, por ser en favor de la labranza en que están fundadas las dichas villas y lugares, y para que los vezinos dellas se animasen á plantar y criar viñas en los términos dellas; lo qual se deshaze y quita, con la postura que los dichos alcaldes han mandado de nuevo guardar en las dichas villas y lugares. Y con el embargo hecho del dicho vino, socolor de dezir que es para la provision de la Côte de su Magestad, se quita la mayor parte del trato y comercio de las dichas villas, y lugares; porque los tauerberos y *bastecedores* de la Côte, sabiendo que con el dicho embargo no se puede vender para otra parte el vino que las dichas villas y lugares tienen, no lo compran, y lo dexan que se pierda por riesgo de los dueños dellos,

y los arrieros que solian venir á llevar y cargar el dicho vino, y traer mercaderías y mantenimientos para la provision de las dichas villas y lugares, dexan de traerlos por no dexarles cargar del dicho vino en retorno de sus mercaderías, para provision de las ciudades y villas destos reynos, que tienen dello necesidad. Y por ser el vino de su naturaleza de tanta corrupcion, especialmente este año, que huuo mucha parte de la uva helada y apedreada antes de sazón, no se puede conservar, y se pierde sin ser proveida dello la Côte de su Magestad, ni los dueños del vino aprovechados del precio que dello podrian hazer; y así se pierde el alcauala que se hauia de repartir en las ventas del dicho vino, y la que se hauia de cobrar y beneficiar de las mercaderías, que hauian de traer los arrieros que venian por el dicho vino, y la que se hauia de cobrar de los mercaderes y de los demás oficiales de las dichas villas y lugares, en quien hauian de repartir los dueños del dicho vino el precio que dello hiziesen, para la provision y sustento de sus casas, y así viene á cesar, por la mayor parte, el trato y comercio de las dichas villas y lugares, por ser el principal fundamento dellas la labor y beneficio de las viñas y frutos dellas. Por lo que, pido y suplico á vuestra Señoría, pues ningún derecho permite que á los particulares se les quiten sus haziendas para ningún bien público, sin pagarles el precio y valor de los bienes que se les tomaron, y en efecto, por el dicho embargo y postura se quita á los vezinos de las dichas villas y lugares el vino que tenian para su remedio y sustento, y acudir á la labor de sus heredades, manden salir á la dicha causa, para que se alze el dicho embargo y postura, y se dexe libremente á mis partes beneficiar y administrar las dichas alcaualas;

porque no haziéndose lo susodicho, mis partes no pueden cumplir sus encabezamientos, ni serán obligados á pagarlos, por no salir ciertas las dichas rentas, é impedirles el beneficio dellas, con el dicho embargo y postura, y sobre ello pido justicia, para lo qual, etc.—Juan Suarez. »

Llamar el Reyno.

Y vista la dicha peticion, se acordó se llame el Reyno para mañana viernes, quinze déste, para tratar de lo en ella contenido.

Telas para justar.

Los comisarios para suplicar á su Magestad mande poner telas en las ciudades principales del reyno, para justar, dixeron: que el memorial que sobre esto se dió á su Magestad, lo remitió al señor Presidente de Castilla, y que haviéndoselo consultado, su Señoría dixo que havia mandado su Magestad se hiziese como el Reyno se lo havia suplicado, y que el Reyno señalase las ciudades que serian apropósito, en que se pusiesen las dichas telas. Y visto esto, se acordó que se llame el Reyno para el sábado primero, para tratar desto.

EN XV DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Jahen, don Diego Pacheco, Salamanca, don Alonso del Castillo, Vela Nuñez, Luis Hurtado, Cuenca, Guadalajara, don Pedro de Velasco, don Francisco de Alfaro, Segovia, Toledo, Gil Gonzalez, Pedro de Santa Cruz, don Pedro de Mella.

Proposicion para que se dé la enhorabuena al señor Presidente.

Juan de Gamez propuso en el Reyno, y dixo: que atento que su Magestad ha hecho merzed al señor Presi-

dente de Castilla de hazerle merzed de Presidente de la Cámara, y que á su Señoría se le daua la enhorabuena, y la reciuia con mucho contentamiento; seria bien que el Reyno nombrase comisarios, que en su nombre, se la diesen á su Señoría.

Y votado sobre lo que se haria, se acordó por mayor parte, que por ahora no se trate desto.

Resolucion.

Y los de Búrgos, Juan de Mieres, don Jorge de Baeza, don Gerónimo de Guzman, los de Jahen, Pedro Torre de Hervias, los de Toledo y los de Madrid, fueron en que se nombrasen dos comisarios, que, en nombre del Reyno, diesen la enhorabuena á su Señoría.

Idem.

Volvióse á leer la peticion que ayer se dió, sobre lo de la pragmática y tasa del vino, y embargo que está hecho para la provision de la Côte, y otras dos peticiones que de nuevo han dado sobre lo mismo, de las villas de Tordesillas, Valdemoro, Yepes y Boroxoz, en que representan los inconvenientes que dello se les sigue, y que no podrán tomar el encabezamiento si no se alza el dicho embargo del vino. Tratado desto, se votó sobre lo que se ha de hazer, y se hizo en la forma siguiente:

Sobre lo del embargo del vino.

Pedro de Miranda dixo, que su parecer es, que el Reyno nombre dos comisarios, que tomen estas peticiones, y oigan á las partes que las han dado, y con su relacion y las demás razones que huuiere sobre este particular, acudan al señor Presidente de Castilla, y se lo representen todo, y el gran daño que el Reyno entiende que desto le resulta para sus alcaualas, y que ha querido tomar á su Señoría por cabeza y amparo, para que le favorezca en esto, y asimismo para enterarse de las razones que al Consejo y á los alcaldes han movido á hazer este embargo, para que, visto y entendido por el Reyno lo

Búrgos.

que su Señoría responde, se traiga aquí, y se resuelva el camino por donde se ha de intentar el remedio desto. Y que esto se haga con brevedad, y los comisarios desto sean don Jorge de Baeza y don Alonso del Castillo.

El licenciado Castro, idem.

Leon.

Juan de Mieres, idem.

Granada.

Los de Granada, idem.

Sevilla.

El doctor Guillen, idem.

Córdova.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Jahen.

Los de Jahen, idem.

Valladolid.

Don Diego Pacheco dixo, que haviendo visto las razones que dan los lugares contenidos en las peticiones que se han leído, y entendidas las que haurán movido á esos señores para hazer los dichos embargos, y que este negocio requiere el remedio con mucha brevedad, es en que se haga un memorial para su Magestad, refiriendo en él el gran daño que destos embargos resulta á todos los lugares que se incluyen en las quinze leguas que el Consejo ha mandado; y por la consecuencia de los demás, y por el gran daño que desto resulta á las alcaualas que han de pagar á su Magestad, es en que se suplique á su Magestad, se alze el dicho embargo, y dexen vender el vino con la libertad que las demás cosas. Y por comisarios nombra á Diego de Argame y á don Alonso del Castillo.

Salamanca.

Los de Salamanca, lo que Pedro de Miranda.

Toro.

Don Pedro de Velasco, idem.

Zamora.

Don Pedro de Mella, idem, y por comisarios á Diego de Argame y don Francisco de Alfaro.

Don Alonso del Castillo, lo que Pedro de Miranda, y en su lugar nombra á don Pedro de Mella.

Gil Gonzalez dixo, que es su parecer que se dé un memorial luego á su Magestad, representándole los inconvenientes que se siguen del embargo del vino, no solo á los lugares de las quinze leguas, á quien se quita su libertad con que nacieron, pero á los restantes del reyno, que trayendo aquí sus provisiones, llevauan retorno de vino, y que demás desto, se disminuye lo de las alcaualas, y han de pedir desquento los lugares encabezados, y otros que se hauian ahora de encabezar, lo dexan de hazer ahora por este respecto, como se ha visto por las peticiones que se han visto en el Reyno; suplicando á su Magestad mande se alze el dicho embargo, y para esto se nombren comisarios, y él nombra á Diego de Argame y á don Francisco de Alfaro.

Pedro de Santa Cruz, idem, y comisarios á Diego de Argame y á don Alonso del Castillo.

Vela Nuñez, lo que Pedro de Miranda, y comisarios á Diego de Argame y don Alonso del Castillo. Avila.

Los de Segovia, lo que Gil Gonzalez. Segovia.

Don Francisco de Alfaro, idem, y comisarios Diego de Argame y Luis Hurtado. Madrid.

Luis Hurtado, idem, y en su lugar á don Francisco de Alfaro.

Los de Guadalajara, lo que Gil Gonzalez. Guadalajara.

Pedro Torre de Hervias, idem. Cuenca.

Alonso Roman, lo que Pedro de Miranda.

Diego de Argame idem, y comisarios á don Jorge de Baeza y á don Francisco de Alfaro. Toledo.

Juan Vaca idem, y comisarios Diego de Argame y don Francisco de Alfaro.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda. Resolucion.

EN XVI DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, Múrcia, don Gerónimo de Guzman, Jahen, Salamanca, Cuenca, don Diego Pacheco, don Pedro de Velasco, Luis Hurtado, Guadalajara, Segovia, Toledo, Pedro de Herrera, Gil Gonzalez, don Alonso del Castillo, don Francisco de Alfaro.

Matemáticas.

Acordóse que se llame el Reyno para el martes primero, para que den cuenta los comisarios de lo de las matemáticas, de lo que en ello han hecho, y se provea lo que convenga.

Telas.

Entraron don Pedro de Mella y Pedro de Santa Cruz.

Hauiendo tratado de lo de las telas, que se han de poner en las ciudades y villas del reyno, se nombraron por los Procuradores de las ciudades y villas de voto en Córtes, cada uno como le tocó su voto, las que á cada uno les pareció, y dellas todas se hizo una memoria; y se acordó que la dicha memoria la lleven los comisarios deste negocio al señor Presidente de Castilla, para que, comunicándola con su Magestad, resuelva las que dellas fuere servido que se señalen para poner las dichas telas, y se traiga al Reyno lo que se ordenare y mandare.

Auto del Consejo sobre lo del receptor del Reyno en los quinze quentos.

Yo, don Juan de Henestrosa, truxe al Reyno un auto del Consejo Real, que es del tenor siguiente, el qual lei y notifiqué al Reyno:

«En la villa de Madrid, á diez y seis de Henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años, los señores del Consejo de su Magestad, hauiendo visto el negocio que fué apelado por los dos Procuradores de Córtes de la ciudad

de Soria, de hauer acordado la mayor parte del Reyno, que se suplique á su Magestad mande que el receptor del Reyno sea pagador de los quinze quentos con que el Reyno ha servido para el crezimiento de los salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, dixeron: que no hauia lugar lo pedido por los dichos Procuradores de Soria, y por los demás que contradixeron lo acordado por la mayor parte del Reyno, en esto. Y así lo proveyeron y mandaron.—Los señores Ximenez Ortiz, don Pedro Portocarrero, Juan de Guardiola, don Alonso de Agreda.

Pedro de Herrera dixo, que atento á que la ciudad de Sevilla paga la mayor cantidad del crezimiento de los quinze quentos de los salarios, y que la paga ordinaria de los de la Audiencia de aquella cindad la haze de sus propios, sea servido de dar orden, que lo que tocara al crezimiento de lo que toca á los salarios de los de aquella Audiencia, se quede en el pagador della, y lo demás se traiga acá.

Pedro de Herrera, sobre lo de los quinze quentos.

Y visto esto, se acordó que si su Magestad remitiere este negocio al Reyno, entonces se trate de lo que se hará de hazer en esto.

Los de Soria dixeron, que porque ellos han pedido á don Juan de Henestrosa, que les diese la peticion de la apelacion que interpusieron de hauer acordado el Reyno que se suplicase á su Magestad, nombrase á Francisco de Orozco por pagador de los quinze quentos de los salarios, con lo proveido por los señores del Consejo y auto que hoy se ha leído aquí, y que no haviendo lugar de darles los papeles originales, se les dé un traslado auténtico dello; y porque el dicho don Juan se excusa de dar lo uno y lo otro, suplican al Reyno se los mande dar en pública forma, por la necesidad que tienen dello, para la

Los de Soria piden traslado del auto del Consejo.

Votóse sobre esto. guarda del derecho de su ciudad.—Y se votó sobre ello en la forma siguiente:

Búrgos. Pedro de Miranda dixo, que este es negocio que está pendiente en el Consejo entre partes, que la una es el Reyno, y la otra los dichos Procuradores de Soria; que acudan adonde vieren que les conviene, á pedirlo.

El licenciado Castro, idem.

Leon. Juan de Mieres, idem.

Granada. Los de Granada, idem.

Sevilla. El doctor Guillen, idem.

Córdoua. Don Gerónimo de Guzman, idem.

Múrcia. Don Rodrigo Galtero, idem.

Don Luis Riquelme, que se les dé traslado de lo que piden los Procuradores de Soria.

Valladolid. Don Diego Pacheco, idem.

Salamanca. Los de Salamanca, lo que Búrgos.

Toro. Don Pedro de Velasco, idem.

Madrid. Luis Hurtado, que se les dé lo que piden.

Soria. Los de Soria, que se les dé traslado auténtico de lo que piden.

Zamora. Los de Zamora, idem.

Guadalajara. Los de Guadalajara, idem.

Segovia. Los de Segovia, idem.

Toledo. Diego de Argame, lo que Búrgos.

Juan Vaca, lo que Segovia.

Juan de Mieres se regula con que se les dé traslado.

Resolucion. Salió por mayor parte, que se les dé traslado auténtico á los dichos Procuradores de Soria, como lo piden.

EN XVIII DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, Sevilla, Múrcia, Jahen, Valladolid, Salamanca, Vela Nuñez,

Zamora, don Pedro de Velasco, Gil Gonzalez, Gaspar Gomez, Toledo, Pedro de Santa Cruz, Juan de Mieres, Cuenca.

Don Alonso del Castillo dixo, que quando el Reyno trató de dar la enhorabuena al señor Presidente de Castilla, de la merzed que su Magestad le ha hecho, se hauiá dexado por entonces, y que ahora se ha informado dello, y le parece estar el Reyno obligado á hazer esta diligencia, por ser grande la merzed que su Magestad ha hecho á su Señoría; y así pide al Reyno nombre comisarios que lo hagan. Y votado sobre esto, se acordó de conformidad, excepto Vela Nuñez, que se nombren comisarios para que dén la en-buen-hora, en nombre del Reyno á su Señoría, y que lo hagan Diego de Argame, Juan de Gamez, don Diego Pacheco y don Alonso del Castillo.

Enhorabuena al señor Presidente de Castilla.

Y asimismo se acordó, que se haga esta misma diligencia con los señores del Consejo de la Cámara, Asistentes de las Córtes.

Enhorabuena á los Asistentes de las Córtes.

Entraron los de Segovia y don Francisco de Castilla.

Hauiendo visto el Reyno la proposicion que don Luis Riquelme hauia hecho, pidiendo se tratase de nombrar persona en lugar del contador Garnica. para que administre lo que quedare por encabezar en esta prorrogacion, con intervencion de los diputados del Reyno, y queriendo tratar desto, que es para lo que el Reyno estaua llamado,

Recado del señor Presidente, para que no se nombre persona para administrar lo no encabezado.

Yo, don Juan de Henestrosa, dixe en el Reyno: que el señor Presidente de Castilla me hauia dicho dixese de su parte, que hauiendo entendido su Señoría que el Reyno se hauia de juntar hoy para tratar de nombrar persona en lugar del señor Francisco de Garnica, para que con intervencion de los diputados del Reyno, administre lo que quedare por encabezar, su Señoría pide al Reyno no

Votóse sobre este
recado.

trate desto, ni de lo contenido en la proposicion que sobre esto se hizo, hasta que su Magestad envíe á mandar al Reyno otra cosa. Y visto este recado, se acordó de votar sobre lo que se hará en el asunto para que el Reyno estaua llamado, y de lo contenido en este recado; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que se nombren dos comisarios que acudan al señor Presidente, á representarle las razones y obligaciones que al Reyno movieron para señalar dia para tratar deste negocio, teniéndole por uno de los mas importantes que ahora tiene; y que oído el recado que don Juan de Henestrosa, en nombre del señor Presidente, ha dado, ha parecido al Reyno, que se le entere á su Señoría desto, y se le suplique dé las razones que tiene para que un negocio tan importante se suspenda el tratar dél, para que vistas y entendidas en el Reyno, se acuerde lo que mas convenga.

El licenciado Castro, dixo idem.

Leon.

Juan de Mieres dixo, que el Reyno no trate deste negocio por ahora, ni nombre comisarios, ni haga diligencia ninguna hasta que se entienda la voluntad de su Magestad.

Granada.

Don Jorge de Baeza y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Sevilla.

Pedro de Herrera, dixo lo mismo.

El doctor Guillen dixo lo mismo, y que los comisarios que se nombraren, no pidan razon al señor Presidente alguna; sino que solamente le supliquen que, vista la importancia del negocio, se sirva de mandar dar orden para que el Reyno pueda libremente hazer en esto lo que convenga.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Don Luis Riquelme, lo que Pedro de Miranda.

Los de Jahen, idem.

Jahen.

El licenciado Maldonado, lo que el doctor Guillen.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, idem.

Don Pedro de Velasco, idem.

Toro.

Don Hernando Ramirez, idem.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, idem.

Los de Guadalajara, idem.

Guadalajara.

Vela Nuñez, idem.

Avila.

Los de Segovia, idem.

Segovia.

Don Pedro de Mella dixo, que haviendo oido un recado, que don Juan de Henestrosa dió, de parte del señor Presidente, al Reyno, para que no se tratase del negocio para que estaua llamado; le parece que no se trate dél, ni se nombren comisarios que vayan al señor Presidente; sino que se espere á la resolucion de lo que su Magestad mandare se haga en esto, como su Señoría lo dize en su recado.

Zamora.

Don Alonso del Castillo, lo que el doctor Guillen.

Gil Gonzalez dixo, lo que Pedro de Miranda.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, lo que el doctor Guillen.

Los de Cuenca, idem.

Cuenca.

Los de Toledo, idem.

Toledo.

Pedro de Herrera, don Luis Riquelme, Juan de Gámez, don Antonio de Viezma y Baltasar Monte, se regulan con el voto del doctor Guillen.

Salió por mayor parte, el voto del doctor Guillen.

Resolucion.

Y votado sobre el nombramiento de los comisarios que harian lo acordado en esto por el Reyno, salieron nombrados por mayor parte, para ello, don Luis Riquelme y don Diego Pacheco.

Nombramiento de comisarios para responder al recado del señor Presidente.

EN XIX DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, Jahen, Valladolid, Salamanca, Pedro Torre de Hervias, Vela Nuñez, Madrid, don Pedro de Velasco, Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo, don Pedro de Mella, Pedro de Herrera.

Matemáticas.

Hauiéndose tratado de la proposicion que Juan de Herrera y Luis Hurtado hizieron en el Reyno, sobre el leer matemáticas en las ciudades del reyno, y hauiendo dado quenta los comisarios deste negocio, de las diligencias que en ello hauian hecho, y cómo hauian oido á Juan Bautista, que es uno de los que aquí en Madrid leen las dichas matemáticas, y entendido que esta plática se ha movido por mandado de su Magestad, y que parece conveniente al bien público que se ponga en execucion, se acordó: que se escriua, en nombre del Reyno, á las ciudades y villas de voto en Córtes, haziendo relacion muy particular de lo que en esto ha pasado, y cómo al Reyno le parece que se deuerian poner escuelas de las dichas matemáticas en algunas ciudades del reyno; y que se les avisa para que, si les pareciere lo mismo, cada ciudad vea si quiere que se lean en ella, y adviertan de lo que les parece; y que donde se leyeren, se ha de poner un preceptor, al qual se le ha de dar casa en que viva, y sitio y lugar donde se puedan leer, y cien mill maravedis de salario en cada un año, y que esto ha de ser por tiempo de ocho años; porque despues, con el aprovechamiento de los oficios públicos que resultaran de la misma ciencia, como son los alarifes y otros, se podrá pagar y sa-

tisfacer al preceptor; y que vean de dónde ó cómo se podrán sacar estos cien mill maravedís cada año, con el menos perjuicio que sea posible, y tambien la costa de la casa y sitio donde se ha de leer. Y que si para la execucion de todo ello, y de sacar el dinero, fueren necesarias cédulas de su Magestad, se tiene por cierto que las dará, y que avisen de su parecer y voluntad, para que conforme á él, se resuelva lo que convenga. Y que el Reyno haga la diligencia que las dichas ciudades ordenaren, para que se pida todo lo que conviniere, para poner esto en execucion.

Leyóse una carta de la ciudad de Leon, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre el cultivar la tierra con bueyes, y no con mulas; y dize que es en que no se haga en esto novedad.

Carta de Leon
sobre cultivar con
bueyes.

Asimismo se leyó otra carta de la ciudad de Murcia, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre el cultivar la tierra con bueyes, y no con mulas; y no viene en que se haga. Y tambien se leyó un papel que envía de algunos apuntamientos cerca desto, en que da á entender que no conviene hazer novedad.

Carta de Murcia
idem.

EN XXI DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, el doctor Guillen, Murcia, Jahen, Salamanca, Madrid, don Alonso del Castillo, Soria, Segovia, Guadalajara, don Pedro de Velasco, Juan Vaca, Pedro de Herrera, Juan de Mieres.

Votóse sobre si se pagarian á Francisco de Ayllon quatro ducados, por una grada de tablado que se tomó por órden de los comisarios de la última fiesta que huuo

Ayllon.— Cuatro
ducados.

de toros en la plaza de la Villa, y se acordó, atento que no están pagados, que se le libren y paguen: en esto no vino Pedro de Santa Cruz.

Entraron don Pedro de Mella y el licenciado Maldonado.

Capítulo de las
cartas acordadas.

Yéndose viendo capítulos, se llegó á uno que trata de que se impriman las cartas acordadas que se dieren en el Consejo. Se votó sobre si se pediria, ó no; y se acordó, que no se pida.

EN XXII DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Múrcia, Jahen, don Diego Pacheco, Salamanca, Pedro Torre de Hervias, Luis Hurtado, Vela Nuñez, Gaspar Gomez, Segovia, Soria, Toledo.

Recado en lo de
lo no encabezado.

Los comisarios para dar al señor Presidente de Castilla el recado que el Reyno acordó cerca de la proposicion que hizo don Luis Riquelme, de que se nombre persona para la administracion de lo que quedare por encabezar, dixeron: que haviendo dado á su Señoría el recado del Reyno sobre esto, hauia respondido, que era verdad que hauia enviado con don Juan de Henestrosa, el recado que dizen dió, en su nombre, en el Reyno, y que su Magestad le hauia mandado le enviase; y que en estando su Magestad bueno, le diria lo que el Reyno pretende en esto, y luego enviaria á dezir al Reyno lo que su Magestad dezia.

Entraron Juan de Mieres y los de Zamora.

Provisiones para
lo no encabezado.

Entró en el Reyno su contador y dixo, que en la contaduria mayor de Hazienda se hauia mandado despachar

cinco provisiones, para que en ciertos partidos que están por encabezar, se administren, y para que en otros envíen relacion del hazimiento que se ha hecho de sus rentas deste año, para si no está hecho como conviene, se dé la orden que más convenga. Y que á los diputados tambien les parecia que era bien enviar estas provisiones. Que el Reyno mandase librar dineros para enviarlas con propios. Y acordóse que el receptor socorra con algunos dineros á buena cuenta, para que se despachen personas que lleven las dichas provisiones, hasta que se traiga y vea la cuenta de lo que montare todo ello; que entonces se acauará de pagar.

Entraron don Pedro de Velasco, don Francisco de Castilla y Pedro de Herrera.

Entró en el Reyno Juan Davia, su diputado, y tambien volvió á entrar el contador, y el dicho Juan Davia dixo: que los de la contaduría mayor de Hazienda hauian ordenado á los diputados, que se juntasen con ellos los martes, jueves y sábado de cada semana, de las onze á las doze de la mañana, en la contaduría, para tratar de las cosas que conviniere proveer tocantes al buen cobro del encabezamiento general. Y que les hauian dicho, que haviéndose enviado cédula, para que la justicia de Cádiz administre aquella ciudad, si no se encabezase, y que en nombre della, han acudido aquí dos regidores, diciendo que desde que se hizo el nuevo encabezamiento, no se le hauia recrecido á aquella ciudad ninguna cosa de lo que solian pagar antes del crezimiento, sino que antes se hauian quedado en el mismo precio que pagauan en el encabezamiento viexo, atento ser aquel lugar y tierra isla, y venir todo lo que hay en ella de mantenimientos de acarreo, y ser la frontera mas importante que España tie-

Cádiz.

ne, y hauer de sustentar siempre gente de guerra para la defensa della, y que la contaduría hauia remitido al Reyno los papeles que estos regidores hauian presentado, para que viese el Reyno lo que mas conuinere proveer en ello, y que el parecer de los de la contaduría era que no se deuia hazer novedad. Y haviendo el Reyno tratado desto, se acordó que se llame al Reyno para el lunes primero, para tratar y mirar lo que conuendrá se haga en esto, y que el doctor Guillen y don Hernando Ramirez traigan para este dia, la cédula de su Magestad que trata desto, y los demás papeles que á ello tocan, para que se vean en el Reyno.

Sobre el crezer
los salarios á los
administradores.

Acordóse que el doctor Guillen y don Hernando Ramirez se informen, con particularidad, de lo que en la contaduría mayor de Hazienda se haze, en lo de acrezen-
tar el salario de los administradores de lo no encabezado, de que tambien dió quenta aquí Juan Davia, y tambien de las otras cosas que en la dicha contaduría se hazen contra las condiciones del encabezamiento, y haviéndolo muy bien entendido, dén quenta en el Reyno, para que se mire lo que conuendrá proveer.

Suertes de Vallad-
olid.

Acordóse que la provision que está sacada del Consejo para el juez que está tomando quantas á la villa de Valladolid, para que haga lo que por ella se manda en lo de las suertes, se dé á Luis Hurtado, para que la envíe á Valladolid, se le notifique al juez, y se le requiera haga lo que por ella se le manda.

EN XXV DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Gerónimo de Guzman, Jahen, Vela Nuñez, Salaman-

ca, don Pedro de Mella, Pedro Torre de Hervias, Guadajajara, Segovia, Soria, Diego de Argame.

Votóse sobre una peticion de Gabriel de Navalon, cerca de si se le daría alguna limosna, por hauer servido al Reyno y estar pobre, y se acordó por mayor parte, que no se le dé ninguna cosa. Gabriel de Navalon.

Entraron Juan Vaca, el doctor Guillen y don Francisco de Alfaro.

Vióse una carta de la ciudad de Leon, en respuesta de la que se le escriuió sobre lo de los hospitales de mendigos, y dize viene en que se haga como el Reyno se lo escriuió, y que envían una relacion de lo que han hecho en lo de la reduccion de los hospitales. Y visto, se acordó se llame el Reyno para mañana, para ver estos papeles. Carta de Leon.—Hospitales.

Dexóse el tratar de lo de Cádiz, para que estaua llamado el Reyno, para el miércoles primero. Cádiz.

El Reyno acordó de votar sobre si se suplicará á su Magestad ó nó, por un capítulo que pide Córdoua, cerca de que se suspenda la pregmática del pan, y se ponga cada año conforme á las cosechas; lo qual se hizo en la forma siguiente: Pregmática del pan.

Pedro de Miranda dixo, que no se pida lo contenido en este capítulo. Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Lázaro de Quiñones, que por lo que ha oido en el Reyno platicar, este capítulo se confirió cerca dél y se acordó no se hiziese novedad en lo de la pregmática del pan, y que ahora es en lo mismo, en que no se trate dello, por ser cosa ya acordada por el Reyno, y conforme á las ordenanzas, no se puede tratar mas dello; y si contra ello, otra cosa el Reyno acordare, hablando con el deuido aca- Leon.

tamiento, desde luego lo apela, por ser cosa de tanto perjuicio y daño para los pobres y ricos del reyno.

Juan de Mieres, que no se pida este capítulo.

Granada.

Los de Granada, idem.

Sevilla.

El doctor Guillen, que se llame al Reyno para el jueves primero, para tratar desto.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Jahen.

Juan de Gamez, idem.

Don Antonio de Viezma, que se pida el capítulo como viene.

Avila.

Vela Nuñez, que no se pida este capítulo.

Guadalajara.

Los de Guadalajara, idem.

Salamanca.

Los de Salamanca, idem.

Segovia.

Los de Segovia, idem.

Zamora.

Don Pedro de Mella, que se llame para el jueves.

Soria.

Los de Soria, que no se pida este capítulo.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, idem.

Toro.

Don Pedro de Velasco, que se pida este capítulo.

Madrid.

Don Francisco de Alfaro, que se llame el Reyno para esto.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, que no se pida.

Toledo.

Los de Toledo, idem.

Resolucion.

Salió por mayor parte, que no se pida este capítulo de Córdoua, que trata de la tasa del pan.

EN XXVI DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, don Gerónimo de Guzman, Pedro de Herrera, los de Murcia, Jahen, Valladolid, Salamanca, Luis Hurtado, Vela Nuñez, don Pedro de Mella, Soria, Pedro Torre de Hervias, don Pedro de Velasco, Guadalajara, Segovia, Juan Vaca, el doctor Guillen.

Hauiendo visto dos memorias, una de la cera que dió su Magestad al Reyno la fiesta de la Candelaria, y la que se tomó á su costa para sus oficiales, y la otra de la que se ha de dar éste, y votado sobre si se daria la cera en la forma que venia puesta en la memoria deste año, ó conforme á la que se dió el pasado; se acordó por mayor parte, que se dé la memoria al *Contralador* de su Magestad, poniendo que se ha de dar á todos la misma cera que el año pasado se dió, añadiendo solamente, que á los letrados se les dén á cada dos velas, como se les daua una, y que si no cumpliere toda la memoria el *Contralador*, se compre la cera que dexare de dar conforme á ella, á costa del Reyno, y se dé. Pedro de Santa Cruz no vino en que se dé cera ninguna á costa del Reyno.

Cera de la Candelaria.

Leyóse una peticion de don García de Ayala, en que dize, que en el monesterio de la Victoria se les ha quebrado una campana, y que por su pobreza no tienen con que hazerla; que suplica al Reyno les haga alguna limosna para ayuda á hazerla. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que no se dé ninguna cosa.

La Victoria.

Entró Diego de Argame.

Volvióse á leer la carta de Leon, que ayer se leyó en el Reyno, sobre la reduccion de los hospitales de aquella ciudad, y votóse sobre lo que en esto se haria; y se acordó por mayor parte, que los comisarios desto de lo de los hospitales, hagan las diligencias que conviniere en nombre del Reyno, en conformidad de lo que pide Leon.

EN XXVII DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, el doctor Guillen, don Luis Riquelme, Jahan, don Pedro de Velasco, Vela Nuñez, Salamanca, don Diego Pacheco,

Guadalajara, Soria, Segovia, Toledo, don Pedro de Mella, Pedro Torre de Hervias.

Terzias de Zorita.

Entraron don Gonzalo Mexía, diputado del Reyno, y el contador dél, y don Gonzalo dixo: que en la diputacion se hauian arrendado las terzias de Zorita por este año pasado, y que para estos dos venideros las quieren ahora arrendar en la contaduría, y no dexar á los diputados que lo hagan; que dá cuenta dello, para que el Reyno provea lo que convenga. Tratado desto, se acordó que el doctor Guillen y don Hernando Ramirez, se informen de lo que en esto hay, y den cuenta dello en el Reyno, para que entendido en él, se acuerde lo que convenga.

Vino.

Don Jorge de Baeza dixo: que él y don Alonso del Castillo, hauian dado al señor Presidente de Castilla el recado del Reyno, sobre que se mandase alzar el embargo que estaua hecho del vino en los lugares deste reyno de Toledo. Y que su Señoría hauia respondido: que lo trataria en el Consejo, y que para ello se le diese una memoria de lo que se pretende; la qual se dió y se remitió á la consulta, y en ella se mandó: que se les desembarque la mitad del vino que tuvierén de sus cosechas.

Tanteo de la cuenta del receptor.

Hauiendo dicho don Gonzalo Mexia, que no se paguan los salarios de los ministros del Reyno, por dezir que el receptor no tenia dineros, y que pedia se diese orden de que se le librasen; tratado desto, se acordó: que el receptor traiga un tanteo de su cuenta de lo que ha recuido y pagado, jurada y firmada, para que vista, se provea lo que convenga.

EN XXVIII. DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Baltasar Monte, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo

Galtero, Jahen, Salamanca, Luis Hurtado, Vela Nuñez, don Diego Pacheco, don Jorge de Baeza, don Juan del Hierro, Pedro de Santa Cruz, Guadalajara, Diego de Argame, don Pedro de Mella, Gil Gonzalez, Antonio de Zamora.

Vióse en el Reyno, una peticion de la ciudad de Cádiz, en que significa, que despues que el crezimiento se hizo, no se les ha crezido ninguna cosa de lo que pagauan en el encabezamiento viexo, atento á ser isla y traer los mantenimientos de acarreo, y otras cosas; y que el Reyno le haga merzed de que en la prorrogacion destos dos años, no se le crezca ninguna cosa, sino que se le dé su encabezamiento en el precio que hasta aquí lo ha tenido. Asimismo se vieron una carta que la dicha ciudad escriue sobre esto á su Magestad, y la cédula que su Magestad dió á la dicha ciudad el año de setenta y cinco, para que no se le reparta ninguna cosa por el crezimiento, ni pague más de lo que solia pagar en el encabezamiento viexo, como en la dicha cédula se contiene. Tambien se vió un decreto de la contaduria, en que dize, que vea el Reyno esto, y diga lo que cerca dello le parece. Los comisarios desto truxeron estos papeles, y dixeron, que se hauian juntado con ellos los diputados, y hauian tratado mucho deste negocio; y que haviendo considerado los dichos comisarios las causas y ocasiones que concurren para que á Cádiz no se le crezca el precio del encabezamiento que ahora ha pagado, les parece que el Reyno hauia de acordar: que no se les crezca ninguna cosa; sino que se les conserve en lo que ahora paga, con que, por esta razon, no se haga mas repartimiento al reyno, de lo que hasta aquí se ha hecho. Y entendido esto, el Reyno platicó y confirió cerca dello, y se votó sobre lo que se ha de hazer; lo qual se hizo en la forma siguiente:

Cádiz.

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo: que, aunque es así verdad que haya causas y razones para que no se le crezca ni reparta á Cádiz mas de lo que se le repartia en el encabezamiento viexo, y que se le guarde su cédula, y todo lo que pretende; entiende que el reyno todo asimismo está muy cargado, y que las mas ciudades dél, tienen causas y razones para poder pedir baxa. Y que en ninguna manera le parece que el Reyno es dueño para poder hazer gracia á Cádiz, ni á ninguna ciudad ni de sobras y ganancias de encabezamiento, ni de otra manera; y así es en que este negocio se remita á su Magestad, para que su Magestad lo vea y haga lo que mas fuere servido, sin intervencion del Reyno, porque no está para hazer gracia ninguna.

El licenciado Castro, idem.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo: que atento que Cádiz carece de frutos de la tierra, como es notorio, y que tan solamente se sustentan de contrataciones, las quales se sustentan mediante el alivio de las alcaualas; por ser aquel lugar tan importante á estos reynos, y sus contrataciones, para que mejor se sustente y vaya adelante, es de parecer que la cédula y merzed que de su Magestad tiene, se les conserve, y no se les altere en cosa. Y por el daño general que viene, en que, sin órden del Reyno y su voluntad, la contaduría, en lugares encabezados, se entremeta en querer beneficiar las alcaualas, se nombren dos comisarios para que hablen á los de la contaduría, y en nombre del Reyno, les pidan no hagan novedad con Cádiz, ni con otro lugar alguno, durante el tiempo del encabezamiento, si no fuere á pedimiento del Reyno, ó de sus diputados, no estando junto.

Juan de Mieres lo mismo, y que por esto no se ha de

repartir mas maravedis al reyno, de lo que hasta aquí, conforme al parecer de los comisarios.

Don Jorge de Baeza dixo: que haviendo visto y entendido la cédula de su Magestad, en que por ella manda no se le reparta á Cádiz ninguna cosa por el nuevo crezimiento, y haviendo entendido la necesidad que aquel puerto tiene de ser aliviado, y de la que al presente tiene; es de parecer que el Reyno, por sus comisarios, signifique á los de la contaduría mayor, el contento que tiene de la merzed que su Magestad ha hecho á Cádiz, y le supliquen se conserve en el precio en que ahora está, por lo que importa para la seguridad y alivio de aquel lugar.

Granada.

Baltasar Monte, lo que Pedro de Miranda.

Pedro de Herrera dixo, lo que Lázaro de Quiñones hasta adonde trata de la contaduría, con la condicion que dixo Juan de Mieres.

Sevilla.

El doctor Guillen, lo mismo.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Córdova.

Don Rodrigo Galtero, que el Reyno no haga novedad, ni trate deste negocio.

Múrcia.

Los de Jahen, lo que Pedro de Miranda.

Jahen.

Don Hernando Ramirez, lo que dió por parecer. . *

Salamanca.

Don Diego de Guzman, que á instancia ni á suplicacion del Reyno, ni de sus diputados, se haga diligencia en este particular de que se trata.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Valladolid.

Luis Hurtado, idem.

Madrid.

Los de Segovia, idem.

Segovia.

Vela Nuñez, idem.

Avila.

* Era comisario del Reyno en este negocio, y se refiere al informe de que se hace mencion en el lugar correspondiente (pág. 321).

Soria.

Gil Gonzalez dixo: que la cédula que tiene Cádiz para pagar su encabezamiento conforme al precio viexo, fué contra condicion expresa del encabezamiento general, y así ha de hazer su Magestad desquento al Reyno de lo que hauia de pagar conforme al encabezamiento presente; y que si el Reyno, aunque tenga por justa la merzed que su Magestad hizo á Cádiz, aprouase ahora lo que la dicha ciudad pretende, ó prestase su consentimiento ó intervencion, seria defraudar su derecho y perderle; por lo qual tiene por inconveniente que el Reyno trate desto, y así se conforma con el voto de Pedro de Miranda.

Pedro de Santa Cruz, idem.

Zamora.

Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Miranda.

Guadalajara.

Los de Guadalajara, lo que Soria.

Toledo.

Diego de Argame, que la carta que vino remitida de la contaduría al Reyno, se le vuelva por el órden que vino; decretando en ella, que haviéndola visto, suplica el Reyno á su Magestad y señores de su contaduría, guarden las condiciones del encabezamiento general, porque el que ahora corre, es prorrogacion, y no puede hauer novedad.

Resolucion.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

EN XXIX DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Burgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, don Pedro de Velasco, Salamanca, Vela Nuñez, Luis Hurtado, don Diego Pacheco, Guadalajara, Segovia, Pedro de Santa Cruz, Toledo, Pedro Torre de Hervias, don Pedro de Mella, Gil Gonzalez.

Moriscos.

Los comisarios de lo de los moriscos, y de lo de las

armas para el reyno, dixeron: que se hauian juntado muchas vezes á cumplir y tratar de lo que el Reyno les cometió, y á ver en qué forma se podria remediar lo uno y lo otro, y truxeron un memorial de las cosas que les parece se pueden suplicar á su Magestad para remedio dello; el qual se fué viendo por capítulos. En la márgen se pone lo que el Reyno decreta y acuerda; y vióse solamente el primer capítulo.

EN XXX DE HENERO.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Leon, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Jahen, el licenciado Maldonado, Salamanca, Pedro Torre de Hervias, Guadalajara, Vela Nuñez, Soria, Antonio de Zamora, Juan Vaca.

El receptor del Reyno entró en él y truxo una relacion, jurada y firmada de su nombre, de los maravedís que han entrado en su poder y él tiene pagados despues que sirve al Reyno, y por ella parece que se le deuen. Se acordó, que el contador traiga una relacion de todo lo que está librado, y de lo que se deue, que aun no está librado, para que, visto todo, se provea lo que convenga.

Tanteo de la
quenta del recep-
tor.

Entraron don Pedro de Mella y don Diego Pacheco.

Continuóse el ver el memorial de lo de los moriscos, y lo que se acordó se puso en la márgen del dicho memorial.

Moriscos.

EN 1° DE HEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Baltasar Monte, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman.

man, Murcia, Jahen, don Pedro de Velasco, Salamanca, Luis Hurtado, Valladolid, Guadalajara, Vela Nuñez, Segovia, Pedro Torre de Hervias, Toledo, Pedro de Santa Cruz.

Carta á su Santidad por una dispensacion.

Leyóse una carta de don Luis Gomez de Figueroa, en que suplica al Reyno se escriua una carta á su Santidad, suplicándole dispense entre don Diego de Córdoua con doña Aldonza Manrique, primos hermanos dos vezes. El Reyno acordó, que escriuan esta carta á su Santidad, en nombre del Reyno, Pedro de Miranda y don Gerónimo de Guzman.

Entró Gil Gonzalez.

Matemáticas.

Los comisarios de lo de las matemáticas truxeron al Reyno una carta escrita sobre ello, para las ciudades y villas de voto en Córtes, en conformidad de lo que el Reyno acordó.

Aprouacion de la carta.

Y vista la dicha carta, se aprouó y acordó que se saquen traslados della y se den á los Procuradores de Córtes, para que las envíen á sus ciudades.

Entró don Pedro de Mella.

Y Juan Vaca.

Moriscos.

Continuóse el ver el memorial de lo de los moriscos, y en la márgen dél se puso lo que se acordó.

EN III DE HEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Lázaro de Quiñones, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, Salamanca, Vela Nuñez, Guadalajara, Segovia, Soria, Diego de Argame, don Diego Pacheco, don Pedro de Mella, Juan de Mieres.

Don Luis Riquelme suplicó al Reyno se sirviese de escriuir una carta á su Santidad, para que dispense con un primo hermano de don Rodrigo Galtero, que está concertado de casar; y el Reyno acordó, que Pedro de Miranda y don Gerónimo de Guzman, la escriuan en nombre del Reyno, conforme á la memoria que para ello diere el dicho don Luis Riquelme.

Carta á su Santidad para una dispensacion.

Diego de Argame dixo y propuso en el Reyno: que es notorio las prevenciones que su Magestad haze para la jornada que quiere hazer, y que se entiende partirá muy en breve la armada; y que, demás de las oraciones que se hazen en las parrochias y monesterios, por mandado de su Magestad, suplica al Reyno que nombre dos comisarios, para que hagan hazer mas oracion por el intento de su Magestad y buen suceso desta jornada, en los monesterios desta Córte, por la forma y órden que el Reyno ordenare. Tratado desto, se votó sobre ello, en la forma siguiente:

Proposicion para que se haga oracion por el suceso de la guerra.

Pedro de Miranda dixo, que esta jornada es tan notoria en todo el reyno, y la importancia della, que aliende de la diligencia que su Magestad ha hecho y haze para que se hagan oraciones extraordinarias, está todo el reyno con mucha vigilancia y cuidado de hazerlas; y así le parece que, en nombre del Reyno, no hay por ahora diligencia ninguna que hazer en esto.

Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Lázaro de Quiñones dixo, que su Magestad suele hazer esta prevencion por todo el reyno en semexantes ocasiones, y que así es de creer lo haurá hecho en ésta, por ser tan grande, y que haziéndola por el reyno, es de entender se haurá hecho en Madrid; y que quando de parte del Reyno se haya de hazer esta diligencia, sería de

Leon.

parecer que fuese ordenándose, que se dicesen quatrocientas ó quinientas misas, repartidas en los monesterios.

Juan de Mieres, lo que Búrgos.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento que al Reyno le consta la prevencion que su Magestad cerca desto tiene hecha, es como los de Búrgos.

Baltasar Monte, idem.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo, que Diego de Argame, el doctor Guillen, don Hernando Ramirez y don Diego Pacheco, traten de lo tocante á esta proposicion, y dén parecer al Reyno, de en la forma que podrá hazer la demostracion que se deue en caso semejante; valiéndose del favor del cielo para este caso. Y que si fuere menester, y les pareciere tratarlo antes con García de Loaisa, limosnero mayor de su Magestad, como persona que tiene noticia en la forma que esto se suele hazer, lo hagan.

El doctor Guillen dixo, que él tiene por cosa muy santa y acertada, que el Reyno, por su parte, haga hazer algunas oraciones, suplicando á Dios, Nuestro Señor, por el buen suceso desta jornada; y porque el sacrificio de la misa es el más acepto, es su voto: que el Reyno haga dezir mill misas, las quales se repartan entre los monesterios y otros lugares píos desta villa de Madrid, y que los monesterios sean los que parecieren no tener renta. Y para la distribucion destas misas, y eleccion de los lugares donde se han de dezir, nombra por comisarios, á Diego de Argame, Pedro de Herrera, Hernando Ramirez y don Diego Pacheco.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman dixo, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Don Luis Riquelme, lo que el doctor Guillen.

Juan de Gamez y su compañero, lo que Búrgos.

Jahen.

Don Hernando Ramirez dixo, que quando se sepa mas en particular de la partida del marqués de Santa Cruz, determine el Reyno lo que conviniera en este negocio; y por ahora no se trate dello.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que los de Búrgos.

Los de Guadalajara, idem.

Guadalajara.

Vela Nuñez, idem.

Avila.

Don Diego Pacheco dixo, que desde el dia que la armada partiere de Lisboa, ó que el Reyno tuviere nueva que ha salido, hasta que se acaue la jornada que con ella se fuere á hazer, el Reyno ordene que en todos los monesterios de frayles desta villa de Madrid, se diga en cada uno dellos una misa por el buen suceso de la jornada; y para ello se nombren dos comisarios, que hagan se diga siempre, sin faltar.

Valladolid.

Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Miranda.

Zamora.

Los de Segovia, idem.

Segovia.

Los de Soria, idem.

Soria.

Diego de Argame, lo que dixo en su proposicion, y ha dicho Pedro de Herrera.

Toledo.

Salió por mayor parte, el voto de los de Búrgos.

Resolucion.

Continuóse el ver los capítulos del memorial de lo de los moriscos, y en la márgen dél se puso lo que se acordó.

Moriscos.

EN IV DE FEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Juan de Mieres, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, don Pedro de Velasco, Salamanca, Luis

Hurtado, Vela Nuñez, Luis Maldonado, Segovia, Guadalajara, Soria, Diego de Argame.

Moriscos y armas.

Continuóse el ver el memorial de lo de los moriscos y de lo de las armas, y en la márgen se puso lo que se acordó. Se acauó de ver el dicho memorial y capítulos, y se acordó se ponga en limpio, con las adiciones que el Reyno ha acordado, y se dé á su Magestad por los comisarios dello; y tambien se ponga por capítulo de Córtes.

Aprouacion de una carta para su Santidad.

Vióse una carta para su Santidad, suplicándole por una dispensacion de dos primos hermanos, vezinos de Murcia, y se dió por buena, y que se entregase á la parte.

EN V DE FEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él el licenciado Castro, Leon, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, Jahen, don Pedro de Mella, Luis Hurtado, el licenciado Maldonado, Pedro de Santa Cruz, Segovia, Guadalajara, Toledo, don Hernando Ramirez, Gil Gonzalez, Pedro de Miranda.

Tanteo de la quenta del receptor.

Entró en el Reyno su contador, y leyó una relacion, que hauia sacado de sus libros, de lo que monta el cargo de su receptor, y lo que está librado en él, y lo que se ha de librar, que se deue. Conforme á ella, parece deue el Reyno seis ó siete mill ducados, y dixo que la traia en cumplimiento de lo que se le mandó, para que el Reyno provea lo que convenga. Se acordó que adelante se proveerá lo que convenga.

Medina del Campo.

Asimismo dió quenta de cómo la villa de Medina del Campo hauia enviado sus regidores, con una carta para su Magestad, y otros papeles, en que representan lo que se disminuyen los tratos y comercio de la dicha villa, á causa del gran precio que paga de su encabezamiento; y

suplica se le haga alguna baxa y moderacion para que no se acaue de todo punto la contratacion de Medina, y se restaure en el ser que solia tener, con la baxa que se le hiziere. Y que estos papeles los hauia remitido su Magestad á la contaduria mayor de Hazienda, donde, hauiéndolos visto con los diputados del Reyno, ordenaron que se truxesen á él, para que vistos, provea y ordene el Reyno lo que conuiniera cerca de lo que pide Medina. La carta para su Magestad se leyó en el Reyno, juntamente con una relacion de en lo que están arrendadas algunas rentas de Medina, y las razones que dan, por donde piden se les haga baxa. Y tratado desto, se votó sobre lo que se hauia de hazer, y se acordó por mayor parte, que se llame el Reyno para el lunes, para tratar desto, y se nombraron por comisarios á Lázaro de Quiñones y al licenciado Maldonado, para que vean los papeles que presenta Medina, y oigan á los regidores que aquí están, y se informen muy particularmente de todo lo que en esto huuiere, y dello dén quenta en el Reyno, para que, visto, se provea lo que más convenga.

Asimismo dixo el dicho contador, que la persona que hauia enviado el Consejo de Hazienda, antes de la Navi-
dad pasada, á tomar quenta de lo que hauia valido lo que se hauia administrado en el partido de Galicia el año pasado de ochenta y siete, se entremetia ahora en arrendar y administrar las dichas rentas por estos dos años, sin tener comision para ello dada á pedimiento del Reyno; que lo dezia para que se proveyese lo que conuiniese, ó si darian peticion los diputados en la contaduria, pidiendo lo administrase don Francisco Arias, Oydor de aquella Audiencia, como el Reyno hauia acordado lo hiziese el año pasado. Se acordó, que despues se trataria desto.

Administracion
de Galicia.

EN VI DE HEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, el doctor Guillen, Jahen, don Diego Pacheco, don Diego de Guzman, don Pedro de Mella, Vela Nuñez, Guadalajara, Pedro Torre de Hervias, Luis Hurtado, Soria, Segovia, Toledo.

Proposicion para
que se disuelvan las
Córtes.

El licenciado Castro dixo y propuso en el Reyno: que, teniendo consideracion á que los servicios ordinario y extraordinario, están concedidos, y tambien lo están las dos prorrogaciones del encabezamiento, y que los capítulos, que se han de dar en estas Córtes, están acordados y pasados por el Reyno para poderlos dar el primer dia que su Magestad se sirviere de dar audiencia, y que conforme á esto parece que está hecho todo lo que conviene al servicio de su Magestad y bien público destos reynos, en estas Córtes, y que importa mucho que las Córtes se reduzcan á sus trienios, por la concesion y cobranza de los servicios, para que se pueda hazer con menos costa y mas comodidad de los que lo han de pagar; le parece que se deue suplicar á su Magestad y á sus ministros, en nombre del Reyno, que se sirva de mandar disolver estas Córtes, así por todas estas razones, como porque se excuse la costa que las ciudades que dan salario á sus Procuradores, hazen; para que su Magestad ordene en todo lo que más convenga á su servicio. Y tratado desto, se acordó que se llame el Reyno para el miércoles primero, para tratar y ver lo que mas convenga proveer en la dicha proposicion.

Aprouacion de
una carta para su
Santidad.

Vióse la carta que se hauia escrito para su Santidad, suplicándole por una dispensacion para poderse casar

unos primos hermanos naturales de Córdoba; la qual se aprouó y ordenó se dé á la parte.

EN VIII DE FEBRERO DE MDLXXXVIII.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Jahen, Avila, Valladolid, Guadalajara, Pedro Torre de Hervias, don Pedro de Mella, Salamanca, Soria, Segovia, don Pedro de Velasco, Toledo, Luis Hurtado.

Antonio de Paredes dixo en el Reyno, de parte del señor Presidente de Castilla, que en estando junto, se le avisase para subir á él su Señoría y los señores Asistentes de Córtes. Y luego se respondió, que ya estaua junto; que su Señoría y aquellos señores podrán subir quando fueren servidos. Ayllon baxó á decirlo así á su Señoría.

Recado del señor Presidente.

Y desde á un poco, vino Ayllon, y dixo, cómo venian el señor Presidente y señores Asistentes. El Reyno se levantó y salió á reciuirlos hasta la puerta de la sala, que sale al corredor. Su Señoría y señores Asistentes, entraron en la sala de las Córtes, se sentaron, como se acostumbra, y luego dixo el señor Presidente: que el Rey, nuestro Señor, mandaua que, en su nombre, dixese al Reyno, que daua por acauadas y disueltas las Córtes; y que daua de hoy en ocho dias, que serian quinze deste, para que se acauen los negocios y cosas comenzadas. Y que de parte de su Magestad, dezia que estaua muy agradecido de la voluntad con que el Reyno le hauia servido; y que así en particular y en general haria á todos merced. Que al principio destas Córtes, hauia asegurado su Señoría, y aquellos señores, que acudirian en todo lo que se ofreciese á los Procuradores de las presentes Córtes, y

Entró el señor Presidente, á disolver las Córtes.

que ahora volvia á dezir lo mismo; que se asegurasen desto, y que diesen luego los capítulos generales y particulares de las ciudades, y los memoriales de los Procuradores, para que su Magestad les hiziese merzed; que su Señoría y aquellos señores, en quanto fuese de su parte, lo procurarían.

Respuesta al señor Presidente por el Procurador de Búrgos.

Pedro de Miranda, Procurador de Búrgos, en nombre del Reyno, respondió al señor Presidente y señores Asistentes, y dixo: que el Reyno besa los Reales piés y manos de su Magestad por la merzed tan grande que nos haze, en tenerse por bien servido del Reyno, con los servicios que en el discurso destas Córtes se le han hecho; que aunque no han sido conforme á las ocasiones y necesidad de su Magestad, han excedido á la posibilidad y fuerzas del Reyno, y en sustancia, hablando mas propriamente, ha sido en todo lo que su Magestad ha sido servido de mandarnos, y vuestra Señoría y estos Señores, en su Real nombre, nos han propuesto. Asimismo ha sido para nosotros grandísima merzed, el mandar su Magestad disolver las Córtes; pues haviéndolo así resuelto, con consulta de vuestra Señoría y destes señores, deue ser lo que mas conviene al servicio de su Magestad y bien destes reynos, y por el consiguiente, á nosotros. En el tiempo que vuestra Señoría ha señalado, se juntará el Reyno con mucha asistencia, á resolver lo que está pendiente, y lo que mas se ofreciere, y pues ya el Reyno, como Reyno, no ha de poder suplicar á vuestra Señoría y á estos señores ninguna cosa, ahora les suplica hagan merzed particularmente á cada una de nuestras ciudades en lo que se les ofreciere de nuevo, como en la resolucion de los memoriales que tenemos dados, por la conveniencia que tienen de servicio de su Magestad y

bien destos reynos. Y asimismo suplicamos continúen la merzed que se nos ha comenzado á hazer en particular á cada uno de nosotros, prefiriéndonos en todas las ocasiones que se ofrecieren, en que hazérmola, acupándonos en servicio de su Magestad, pues en la voluntad de servirle, nadie nos podrá preferir, como hemos dado muestra en las ocasiones que se han ofrecido, y las mercedes reciuidas y las que reciuiéremos de aquí adelante, serán causa de ponernos en perpétua obligacion de rogar á Nuestro Señor de continuo, por el acrezamiento de la vida de vuestra Señoría y destos señores, como personas tan christianísimas y eminentes, para el bien destos reynos.

Y con esto, se levantó su Señoría y señores Asistentes, y se fueron saliendo, los acompañando el Reyno hasta la puerta de la sala, que sale al corredor; y luego se volvió á juntar y despachar lo siguiente:

Salida del señor
Presidente.

Acordóse de conformidad, que el licenciado Maldonado sea comisario con los que están nombrados para hacer la instruccion que se ha de dexar á los diputados del Reyno.

Otro comisario
para la instruccion
de diputados.

Acordóse, que los dos Caualleros de Búrgos supliquen al señor Presidente se sirva de ordenar al Aposentador mayor, para que dexen las casas á los Procuradores, despues de alzadas las Córtes, por el tiempo que las suelen dexar otras vezes y se acostumbra; y que tambien hagan diligencia para que se libren dineros para acauar de pagar á los dueños de las dichas casas.

Comision para
que dexen las casas
á los Procuradores
por un mes.

EN IX DE FEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, Múrcia, Juan de Ga-

mez, Valladolid, Salamanca, Luis Hurtado, Vela Nuñez, don Pedro de Mella, don Pedro de Velasco, Segovia, Gaspar Gomez, Soria, Toledo, don Francisco de Castilla, Baltasar Monte.

Treinta mill maravedís de ayuda de costa á los aposentadores.

Acordóse que se dén á los aposentadores que hazen el aposento en esta Córte, treinta mill maravedís de ayuda de costa.

Mill y quinientos ducados al escriuano mayor de Rentas.

Acordóse que á Diego de Herrera, escriuano mayor de Rentas, se le libren los mill y quinientos ducados, que ha de hauer por los derechos que dexa de llevar de los lugares que se encabezan por esta presente prorrogacion de dos años, conforme al asiento que con él se ha tomado sobre esto en estas Córtes, de que consta en la escritura que se hizo dello; que está asentada en este libro de las Córtes *

Medina del Campo.

Entraron Pedro Torre de Hervias y Pedro de Herrera.

Los comisarios para ver los papeles de Medina, y oír á los regidores que aquí están, cerca de la pretension que tienen de que se les baxe el precio de su encabezamiento, dixeron: que hauian visto los dichos papeles, y oído á los dichos regidores, y que hauian significado las causas y razones que tienen para que el Reyno les baxe del precio de su encabezamiento; y que si no se haze, corre riesgo de acauarse de todo punto el trato y comercio de la dicha villa. Oído esto, se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que, vistos los papeles remitidos de la contaduría mayor al Reyno, y la relacion que

* No es cierto que esté sentada la escritura del encabezamiento, ó de sus prorrogaciones, en este libro de Córtes, ni aparece en él blanco alguno, dejado para sentarlas. Véanse las páginas 172 y 173 del tomo VIII y las 290 y 291 del presente. P.

los comisarios, informados deste negocio, han hecho en el Reyno, y entendiendo, por la mucha noticia que tiene del estado de Medina del Campo, y que es la plaza mas importante para el trato y comercio de todo el reyno; su parecer es, que pues hay condicion en el encabezamiento general, que los lugares que pareciere estar muy agravados y cargados, y pareciere convenir descargarlos, sea y se haga á cuenta de las sobras que huviere en los demás lugares que no lo estuvieren tanto, á cuenta de sobras de encabezamiento, se baxe á Medina del Campo, por estos dos años de la prorrogacion, á un quento cada año, y esto se entiende del precio último que hasta ahora ha pagado, y que esta baxa sea para alivio de la contratacion y comercio de las mercaderías, y no para otra cosa.

El licenciado Castro dixo, que no es en que se le haga á Medina del Campo ninguna baxa.

Lázaro de Quiñones, dixo: que por las razones que ha dicho Pedro de Miranda, y por otras muchas que se podrian dezir, es de parecer que se baxe á Medina del Campo el quento referido por Pedro de Miranda, el qual se haya de satisfacer á su Magestad de las sobras del encabezamiento; pues verdaderamente ellas son para este efecto, y en hazer esta equivalencia á la dicha Medina del Campo, no solo se beneficia la dicha villa, pero generalmente el reyno; el qual quento haya de ser y sea solamente para alivio y franqueza de las mercaderías de la dicha villa. Y asimismo es, que porque la dicha villa y su tierra, solian andar debaxo de un mismo encabezamiento, por estos dichos dos años se incorpore en el dicho encabezamiento, para que la tierra, pues tiene obligacion por el provecho que le resulta de las dichas con-

Leon.

trataciones, ayude tambien con su parte á la franqueza dellas.

Juan de Mieres, idem.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que no se haga novedad en esto.

Baltasar Monte, idem.

Sevilla.

Pedro de Herrera, lo que el licenciado Castro.

El doctor Guillen idem, y que si el Reyno se sirviere de hazer baxa á Medina del Campo, sea á quenta de las ciudades que lo votaren; y en nombre de su ciudad, lo pide así, y lo contradize.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, que pague Medina del Campo lo que pagó en la prorrogacion pasada, y no otra cosa.

Don Luis Riquelme, idem.

Jahen.

Juan de Gamez, que no se haga novedad.

Valladolid.

El licenciado Maldonado dixo, que se baxe á Medina del Campo trescientos y veinte y cinco mill maravedís, de suerte que pague solamente diez y seis quentos de maravedís.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Zamora.

Don Pedro de Mella, lo que el licenciado Maldonado.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, lo que el licenciado Castro; y si el Reyno baxare alguna cosa, protesta que no pare perjuicio ni sea á quenta de Salamanca ni su tierra, sino solamente á quenta de las ciudades que lo votaren.

Don Diego de Guzman, que le parece que Medina del Campo pague en estos dos años de la prorrogacion, en cada uno dellos, el precio que pagó en la prorrogacion del año de ochenta y siete; porque entiende que el ser aliviado Medina, es beneficio del reyno.

Toro.

Don Pedro de Velasco, que no se haga novedad.

Luis Hurtado, idem.	Madrid.
Gil Gonzalez y su compañero, lo que el licenciado Castro.	Soria.
Gaspar Gomez, lo que el licenciado Maldonado.	Guadalajara.
Don Francisco de Castilla, lo que Pedro de Miranda.	
Antonio de Zamora y su compañero, idem.	Segovia.
Vela Nuñez, que no se haga novedad.	Avila.
Pedro Torre de Hervias, idem.	Cuenca.
Los de Toledo, idem.	Toledo.
Pedro de Herrera, se regula con el doctor Guillen.	
Salió por mayor parte, que no se haga novedad, sino que pague Medina del Campo el precio que pagó en la prorrógacion pasada.	Resolucion.

EN X DE FEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, Valladolid, Vela Nuñez, Salamanca, Soria, Antonio de Zamora, Gaspar Gomez, don Pedro de Velasco, Toledo, don Francisco de Castilla, don Juan del Hierro.

Antonio de Paredes dixo, en nombre del señor Presidente de Castilla: que su Magestad se hauia servido de mandar dar al Reyno doze mill ducados, librados en sobras de encabezamiento, para que se repartan de ayuda de costa entre los Procuradores de Córtes; y que demás desto, su Magestad manda que se dén doscientos ducados á cada uno de los onze Procuradores que no traen salario de sus ciudades.

Y entendido esto por el Reyno, se acordó que los comisarios desto vayan á dar las gracias por esta merzed

Ayuda de costa
al Reyno.

Gracias de la
ayuda de costa al
señor Presidente.

al señor Presidente y á los señores Asistentes de las
Córtes.

A cada uno de
los secretarios, de
ayuda de costa cien-
to y veinte y cinco
mill maravedís.

Acordóse que se dén á los secretarios de las Córtes,
á cada uno, ciento y veinte y cinco mill maravedís de
ayuda de costa, como se acostumbra dar todas las vezes
que el Reyno se la toma para sí; porque les cabe otra
tanta cantidad como á cada uno de los Procuradores.

Recado de su Ma-
jestad sobre las ma-
temáticas.

Luis Hurtado dixo, que su Magestad le hauia manda-
do dixese al Reyno, que entendiendo en el estado que
estaua lo de leerse matemáticas, y que estauan por el
Reyno escritas cartas á las ciudades, en la forma que al
Reyno le parece se pueden leer, y que dello se tiene por
servido; que pues las Córtes se han disuelto, se envíen
las dichas cartas, y se escriua en ellas, que con toda bre-
vedad envíen la respuesta á Juan Vazquez de Salazar.

Votóse sobre que
se dé ayuda de cos-
ta á los secretarios.

Hauiéndose tratado de que á los secretarios de las
Córtes se les dé ayuda de costa, por lo que han servido
en ellas, demás de las tres que se les han dado, que son
las mismas que el Reyno ha tomado, y hauiendo infor-
mado el contador, de que en las Córtes pasadas se les
dió, se votó sobre ello, y se hizo como se sigue:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que teniendo consideracion
al mucho trabajo y asistencia que los secretarios de las
Córtes han tenido en el discurso destas Córtes, que aun-
que han durado menos que las pasadas, han sido de mas
continuacion y asistencia, y que no han faltado dia; es
su parecer que el Reyno les dé de ayuda de costa extra-
ordinaria, ciento y veinte mill maravedís á cada uno
dellos.

Leon.

El licenciado Castro, idem.

Lázaro de Quiñones, idem.

Juan de Mieres, idem.

Don Jorge de Baeza, que atento á la asistencia y trabajo que los secretarios han tenido en el discurso de las Cortes, y á que no tienen ningun salario, y á la merzed que el Reyno les hizo en las Cortes pasadas; es de parecer que el Reyno se la haga en la misma forma, dando á cada uno doscientos ducados mas que les dió en las Cortes pasadas, que es la cantidad que su Magestad ha hecho merzed á los que no tienen salario.

Granada.

Baltasar Monte, lo que Pedro de Miranda.

Pedro de Herrera, idem.

Sevilla.

El doctor Guillen, idem.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Córdoua.

Don Luis Riquelme, idem.

Múrcia.

Juan de Gamez, idem.

Jahen.

El licenciado Maldonado, idem.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, idem.

Don Pedro de Mella, idem.

Zamora.

Vela Nuñez, que se les dé doscientos ducados á cada uno.

Avila.

Gil Gonzalez, lo que Pedro de Miranda.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, idem.

Don Hernando Ramirez, lo mismo.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, que haviendo visto la relacion del contador del Reyno, es su voto, que se dé á Antonio de Paredes, secretario de las Cortes, quatrocientos ducados, que es lo que mas se ha dado demás de las ayudas de costa ordinarias, y á don Juan de Henestrosa doscientos ducados, que es lo mas que se ha dado en otras Cortes.

Antonio de Zamora y su compañero, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Pedro Torre de Hervias, idem.

Cuenca.

Guadalajara.

Gaspar Gomez y su compañero, idem.

Madrid.

Luis Hurtado, idem.

Toro.

Don Pedro de Velasco, idem.

Toledo.

Los de Toledo, idem.

Resolucion.—Trescientos escudos de oro á cada uno de los secretarios.

Matemáticas.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

Tratado del recado que truxo Luis Hurtado, de parte de su Magestad, se acordó que se ponga en las cartas, que están escritas, de lo de las matemáticas, para las ciudades, lo contenido en el dicho recado; atento á que las Córtes están disueltas.

Entró don Rodrigo Galtero.

A Pedro de Contreras cien escudos de oro.

Acordóse que se dén á Pedro de Contreras, oficial de Juan Vazquez de Salazar, cien escudos de oro de ayuda de costa, por lo que trabaja en los despachos que tocan al Reyno.

No encabezado.

Los comisarios del hazer la instruccion para los diputados, dixeron: que hauian reparado en lo que se hauia de hazer en el capítulo treinta y cinco de la instruccion de las Córtes pasadas, cerca de la administracion de lo no encabezado, y que se traia al Reyno, para que se resolviese lo que en esto conviniese. Tratado dello, y del recado que ayer y hoy dió Antonio de Paredes, en nombre del señor Presidente de Castilla, de que el Reyno no trate por ahora deste negocio; se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo, que dos Caualleros de los comisarios de la instruccion, vayan á hablar al señor Presidente, y á dezirle, que viendo el breve tiempo que hay para disolverse las Córtes, y la obligacion que corre de tratar del capítulo treinta y cinco de la dicha instruccion, y porque su Señoría ha enviado á dezir, que no se trate del dicho negocio, le vuelven á representar lo mucho que

importa que se trate desto: que su Señoría se sirva de dar luz al Reyno, de lo que mas convenga hazer en esto, para que el Reyno cumpla con su obligacion.

El licenciado Castro, *idem*.

Lázaro de Quiñones, que atento que por dos vezes se ha dicho de parte su Magestad, que en quanto al superintendente deste negocio, que solia ser el contador Garnica, no se trate dello, es en obedecerlo; y dexando aparte lo del superintendente, es en que se guarde el capítulo en todo lo demás, como en él se contiene.

Leon.

Juan de Mieres, *idem*.

Don Jorge de Baeza y su compañero, lo que los de Búrgos.

Granada.

Pedro de Herrera, *idem*.

Sevilla.

El doctor Guillen, *idem*.

Don Gerónimo de Guzman, *idem*.

Córdova.

Don Rodrigo Galtero y su compañero, *idem*.

Múrcia.

Juan de Gamez, *idem*.

Jahen.

Los de Valladolid, *idem*.

Valladolid.

Don Pedro de Mella dixo, que haviendo oido tres mandatos del señor Presidente, que no se trate deste negocio, es en que no se nombren comisarios, ni acudan á su Señoría, sino que se haga como ha mandado.

Zamora.

Vela Nuñez, lo que Pedro de Miranda.

Avila.

Gil Gonzalez dixo, que es en que se quite el capítulo de la instruccion, que trata de que el contador Francisco de Garnica asista, con los diputados del Reyno, á la administracion de lo no encabezado; pues con esto queda proveido lo que conviene, y se haze lo que el señor Presidente, de parte de su Magestad, ha ordenado; y que no se envíe recado, ni se haga otra diligencia.

Soria.

Pedro de Santa Cruz, *idem*.

Salamanca.	Los de Salamanca, lo que Pedro de Miranda.
Segovia.	Antonio de Zamora, lo que Gil Gonzalez. Don Juan del Hierro, idem.
Guadalajara.	Los de Guadalajara, idem. Diego de Argame y su compañero, lo que Pedro de Miranda.
Resolucion.	Los de Leon se regulan con el voto de los de Soria. Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.
Ayuda de costa del Reyno.	Acordóse que los comisarios de la ayuda de costa del Reyno, aunque esté disuelto, hagan las diligencias que conviniere, con el señor Presidente de Hazienda, y con las demás personas que fuere necesario, para que libren al receptor los catorze mill y doscientos ducados que su Magestad ha mandado dar para ello, y que esto hagan hasta que el receptor tenga en su poder el dinero, para que con brevedad se lo paguen.

EN XI DE HEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Leon, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Valladolid, Salamanca, Pedro Torre de Hervias, Luis Hurtado, Vela Nuñez, don Pedro de Velasco, el licenciado Castro, don Pedro de Mella, Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo.

Sobre la adminis-
tracion de lo no en-
cabizado,

Don Jorge de Baeza y don Diego de Guzman, dixeron: que en cumplimiento de la comision que ayer el Reyno dió, hauian hablado al señor Presidente de Castilla, y le hauian significado quán importante es que el Reyno dexe puesta orden y recaudo en la forma que se ha de administrar lo que quedare por encabezar desta presente prorrogacion; que aunque el Reyno hauia que-

rido tratar de proveer en esto lo que conviniese, lo hauia dexado de hazer por los recados que de parte de su Señoría se hauian dado al Reyno, pidiendo no se tratase dello por ahora, y que, por disolverse las Córtes, pedia el Reyno á su Señoría, dexase hazer en esto lo que mas apropósito fuese. Y que su Señoría hauia respondido, que los recados que hauia enviado, hauia sido por mandato de su Magestad, y que le parecia bien lo que el Reyno pretendia; que haria un acuerdo á su Magestad, representándole la instancia que en esto haze el Reyno, y que si de aquí á que se acauen las Córtes respondiere, avisará dello al Reyno, y que si no, podrá dexar un capítulo en que ordene, que sus diputados administren lo que quedare por encabezar, con intervencion de la persona que para ello su Magestad nombrare. Visto esto, se acordó de votar sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Pedro de Miranda dixo, que le parece que los Caualleros que han traído al Reyno la respuesta del señor Presidente, vuelvan á su Señoría de mañana adelante, á saber si tiene alguna respuesta de su Magestad sobre lo atrás contenido, y la traigan aquí para el sábado, para que, conforme á ella, resuelva el Reyno lo que convenga.

Búrgos.

El licenciado Castro, *idem*.

Lázaro de Quiñones dixo, que se haga lo que dize Pedro de Miranda; y no trayendo los comisarios declaracion de la voluntad de su Magestad, el capítulo se quede hecho y ordenado desde luego, conforme el señor Presidente lo envia á dezir por los comisarios, por la cortedad del tiempo que el Reyno tiene para se juntar.

Leon.

Juan de Mieres, *idem*.

Los de Granada, lo que Búrgos.

Granada.

Sevilla.	Pedro de Herrera, lo que Leon. El doctor Guillen, idem.
Córdoua.	Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.
Múrcia.	Don Rodrigo Galtero, lo que Leon.
Jahen.	Juan de Gamez, lo que Pedro de Miranda.
Valladolid.	El licenciado Maldonado, lo que Leon. Don Diego Pacheco, lo que Búrgos.
Toro.	Don Pedro de Velasco, idem.
Salamanca.	Don Hernando Ramirez, idem. Don Diego de Guzman, lo que Leon.
Zamora.	Don Pedro de Mella, idem.
Cuenca.	Pedro Torre de Hervias, idem.
Guadalajara.	Gaspar Gomez y su compañero, lo que Búrgos.
Madrid.	Luis Hurtado, idem.
Segovia.	Los de Segovia, idem.
Avila.	Vela Nuñez, lo que Leon.
Soria.	Los de Soria, lo que Búrgos.
Toledo.	Los de Toledo, idem.
Resolucion.	Salió por mayor parte, el voto de los de Búrgos.
Llamar al Rey- no.	Acordóse que se llame el Reyno para esta tarde, para tratar de algunas cosas convenientes, y que se empieze por una memoria que don Juan de Henestrosa ha traído al Reyno.

Peticion del re-
ceptor del Reyno.
Pide facultad de su
oficio.

Leyóse en el Reyno una peticion de Francisco de Orozco, su receptor, que es del tenor siguiente:

«Francisco de Orozco, receptor general del Reyno, suplica quán humildemente puede, le haga el Reyno merzed de concederle la misma facultad que á Antonio Diaz de Navarrete se le dió en las Córtes pasadas, que fué para que señalase hijo ó yerno, que sirviese el dicho oficio con el mismo salario y preeminencias que á él le tenia hecho vuestra Señoría merzed, como consta por el

mismo título; en lo qual reciuirá grandísima merzed, y será para mas animarle á que toda su vida él y sus hijos se empleen en servicio de vuestra Señoría, como hechura suya.»

Y tratado desto, se votó sobre ello en la forma siguiente:

Votóse sobre ello.

Pedro de Miranda dixo: que atento que le consta, y fué público y notorio á todo el Reyno, quando Antonio Diaz de Navarrete, receptor pasado, renunció su oficio en Francisco de Orozco, fué hazer merzed á Antonio Diaz de Navarrete el pasar la dicha renunciacion en Francisco de Orozco, y que así el Reyno, en el discurso destas Córtes, no ha hecho ninguna merzed al dicho Francisco de Orozco, y ha servido muy bien en ellas y con mucha satisfaccion del Reyno, y mediante que la puede tener de su persona, que hará lo mismo adelante; es de parecer que el Reyno le dé facultad y comision para que pueda renunciar y pasar su oficio de receptor en uno de sus hijos ó yerno, qual á él le pareciere mejor, y que la tal persona sea á satisfaccion del Reyno, y con las fianzas necesarias, que le pareciere.

Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Lázaro de Quiñones, que atento á la loable costumbre que el Reyno tiene de hazer merzed á los que le sirven, por quanto Francisco de Orozco lo haze y ha hecho de manera que mereze que el Reyno le haga merzed, es en que se le dé y haga merzed de poder, en vida ó en tiempo de su muerte, pasar el oficio en uno de sus hijos ó yerno, qual á él le pareciere, con que la persona nombrada por él, sea á satisfaccion del Reyno, y concurra las calidades necesarias para el dicho oficio, y dé las fianzas necesarias para la seguridad de la hazienda del Reyno.

Leon.

Juan de Mieres, *idem*.

Granada.

Don Jorge de Baeza dixo, que atento á que Francisco de Orozco ha servido en el oficio de receptor en estas Córtes al Reyno, con mucha puntualidad, y en el discurso dellas no le ha hecho ninguna merzed, y á que le consta que tiene necesidad y muchos hijos, y á que el principal caudal y sustento dellos es este oficio, que el Reyno le ha hecho merzed; es de parecer que se la haga en darle facultad para que lo pueda renunciar en uno de sus hijos ó yerno, para que pueda remediar á los demás, con que sea la persona en quien lo renunciare, á satisfaccion del Reyno, si estuviere junto, y no estándolo, á satisfaccion de la diputacion, en el interin que se junta el Reyno, para que, junto, lo aprueue, dando las fianzas á contento del Reyno.

Baltasar Monte, *idem*.

Sevilla.

Pedro de Herrera dixo, que es en dar facultad á Francisco de Orozco, para que en vida ó en muerte, pueda dar este oficio de receptor del Reyno á un hijo suyo ó yerno, qual le pareciere, haziendo la renunciacion dél en manos del Reyno en forma, y que la persona en quien la hiziere, tenga las calidades y suficiencia que ha menester para servir el dicho oficio; y que si por ventura esto fuere en tiempo que el Reyno no esté junto, los diputados tengan obligacion de usar con él el oficio, reciuiendo las fianzas en la misma cantidad y por la forma que las dió Francisco de Orozco, hasta que el Reyno se junte, que pase el dicho oficio.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, lo que Pedro de Herrera.

Jahen.

Juan de Gamez, lo que Pedro de Miranda.

El licenciado Maldonado dixo, que es en que no se dé á Francisco de Orozco la facultad que pide; por parecerle que es quitar al Reyno que viene, la facultad y mano que tiene, para proveer este oficio en la persona que mas convenga siempre que el caso sucediere. Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Don Pedro de Velasco, idem. Toro.

Don Hernando Ramirez, que es en que no se haga lo que pide Francisco de Orozco. Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que es en que se le dé la misma facultad á Francisco de Orozco, con las mismas condiciones que en las Córtes pasadas se dió á Antonio Diaz de Navarrete.

Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Miranda. Zamora.

Pedro Torre de Hervias, lo que don Diego de Guzman. Cuenca.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda. Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, lo que don Diego de Guzman.

Luis Hurtado, idem. Madrid.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda. Segovia.

Don Juan del Hierro, idem.

Vela Nuñez, lo que don Diego de Guzman. Avila.

Gil Gonzalez dixo, que la causa principal y fundamental por donde el Reyno se movió á pasar el oficio de receptor que tenia Antonio Diaz de Navarrete, en Francisco de Orozco, fué por remediar lo que en las Córtes pasadas se hauia hecho, en dar facultad al dicho Navarrete, para renunciar y pasar en un hijo ó yerno el dicho oficio. Y que por remediar este inconveniente, suplió otro muy grande, que fué, constarle que el dicho oficio le vendia el dicho Navarrete al dicho Orozco. Y que siendo esto así, el yerro seria mucho mayor, á su parecer, si se diese

al dicho Orozco la facultad que pide; porque aliende de que esto seria en perjuicio de las futuras Córtes, y de la libertad y provision que toca á los Procuradores dellas, tampoco se mira y previene al presente la conveniencia de la persona y partes que ha de tener el sucesor del dicho Orozco, el qual ahora no se conoce, ni aun por ventura es nacido. Y así es mas justo por todos respectos, no tratar por ahora deste negocio, sino que el dicho Francisco de Orozco sirva su oficio, y que si se tiene á la mira á querer gratificar sus servicios, no haviendo, como no há, sino un año, ó poco más, que le sirve, y haviéndole dado ochenta mill maravedis de ayuda de costa, demás de doscientos mill maravedis de salario, que tiene, está mas remunerado que ninguno de sus antecesores. Por todo lo qual, es en que no se haga novedad, ni se dé al dicho Orozco la facultad que pide; antes lo contradize, y si saliere por mayor parte lo contrario, apela dello para ante su Magestad y señores de su Consejo, y lo pide por testimonio.

Pedro de Santa Cruz, *idem*.

Toledo.

Diego de Argame, que Francisco de Orozco pide se le haga la misma merzed que á Antonio Diaz de Navarrete, su antecesor, y que algunos Caualleros han votado sea con las mismas condiciones; que él no sabe con las que fué, y que, pues el Reyno se ha de juntar esta tarde, se traiga en la forma que fué, para proveer lo que mas convenga.

Juan Vaca, lo que Pedro de Miranda.

Los dos de Granada se regulan con el voto de Pedro de Miranda.

Juan de Mieres, Pedro de Herrera y don Rodrigo Galtero, *idem*.

Vela Nuñez, don Francisco de Castilla y Luis Hurtado, idem.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

Resolucion. Que se le dé la facultad.

EN XI DE HEBRERO, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, Múrcia, Juan de Gamez, don Pedro de Mella, don Diego de Guzman, Pedro Torre de Hervias, Valladolid, Luis Hurtado, don Pedro de Velasco, Soria, Segovia, Gaspar Gomez, Toledo, el doctor Guillen, don Hernando Ramirez.

Entró en el Reyno su receptor, y le besó las manos, por la merzed que le hauia hecho de darle facultad y licencia para poder pasar su oficio en un hijo ó yerno, y suplicó se le mandase dar recaudo bastante, de la resolucion que hoy se tomó sobre esto. Y el Reyno votó sobre lo que se ha de hazer en esto, y se hizo en la forma siguiente:

Pide título el receptor.

Pedro de Miranda dixo, que en cumplimiento de lo acordado y pasado hoy por mayor parte, se le dé título y despacho dello, sin ir inserta en él la apelacion, conforme lo tenia Antonio Diaz de Navarrete, y con aquellas mismas condiciones; y que tome la razon de todo el contador del Reyno, en sus libros.

Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Lázaro de Quiñones, idem, y mas, que si acaso algun Cauallero del Reyno apelare ó huuiere apelado de lo proveido en el Reyno, es en que por Reyno se mande á los diputados y á Campuzano, hagan diligencia en este particular, en defensa de lo proveido por el Reyno.

Leon.

	Juan de Mieres, idem.
Granada.	Los de Granada, idem.
Sevilla.	Pedro de Herrera, idem.
	El doctor Guillen, que se le dé título á Francisco de Orozco, conforme al acuerdo que hoy sobre esto se tomó.
Córdoua.	Don Gerónimo de Guzman, lo que Leon.
Múrcia.	Don Rodrigo Galtero y su compañero, idem.
Jahen.	Juan de Gamez, idem.
Zamora.	Don Pedro de Mella, idem.
Valladolid.	El licenciado Maldonado, que se le dé título y recaudo de lo que el Reyno pasó por mayor parte.
	Don Diego Pacheco, lo que Lázaro de Quiñones, y más, que se nombren comisarios que defiendan el acuerdo del Reyno durante las Córtes duraren.
Salamanca.	Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen.
	Don Diego de Guzman, lo que Leon.
Madrid.	Luis Hurtado, lo que Leon.
Cuenca.	Pedro Torre de Hervias, idem.
Toro.	Don Pedro de Velasco, idem.
Soria.	Gil Gonzalez dixo: que no solo es en que no se dé al dicho Orozco los recaudos que pide, pero antes lo contradize, y pide al Reyno, que hasta que se haya visto en el Consejo este negocio, y determinado la causa de su apelacion, sobresea el darle ningun recaudo; y si lo contrario pasare, afirmándose en la apelacion que hoy hizo, la vuelve á hazer de nuevo, y apela asimismo del acuerdo que contra este su voto y apelacion se tomare.
	Pedro de Santa Cruz, idem.
Segovia.	Los de Segovia, lo que Leon.
Guadalajara.	Gaspar Gomez, idem.
Toledo.	Diego de Argame, lo que el licenciado Maldonado.
	Juan Vaca, lo que Leon.

Los de Búrgos se regulan con el voto de Leon.

Salió por mayor parte, el voto de los de Leon.

Resolucion.

Acordóse que el licenciado Maldonado y don Pedro de Velasco, hablen al señor don Pedro Portocarrero, comisario general de la Cruzada, diziendo que el Reyno ha entendido tiene cobrados y en su poder, los dos mill ducados que en las Córtes de setenta y nueve, se acordó de dar al hospital general, para emplearlos en renta; que le signifiquen que el Reyno desea que se cumpla en la forma que se acordó, y sepan dél, cómo no se ha hecho, y traigan para mañana, la respuesta dello.

Comision sobre los dos mill ducados del hospital general.

Los comisarios de la instruccion dixeron: que en el capítulo diez de la instruccion de las Córtes pasadas, se ordena por él, que en ausencia del contador, sirva por él el receptor, ó el diputado mas moderno; y que el contador les hauia pedido que, quando él faltase, sirviese su oficial mayor por él, y no el receptor, como por el dicho capítulo se dispone: que dauan quenta desto, para que el Reyno provea lo que mas convenga en esto. Y tratado dello, se acordó, que se quite del dicho capítulo el servir el receptor en ausencia del contador, y se ponga, que por enfermedad ó ausencia, de las que se le permiten, y sin que se entienda que por este capítulo se le dá nuevo, sirva por el dicho contador el oficial que tuviere, que sea hábil y suficiente, y á quien, por nombramiento particular, aprueue el Reyno, estando junto, y estando disuelto, lo hagan los diputados, entretanto que hay nuevas Córtes, porque en haviéndolas, han de hazer la dicha aprobacion, no embargante la que huuieren hecho los diputados; y que si la tal persona no fuere tal que se admita, haga el oficio, en ausencia del dicho contador, el diputado mas moderno, como se contiene en la instruccion.

Que sirva en la Diputacion, en ausencia del contador, su oficial.

Contradizion.

Don Diego de Guzman no vino en esto, sino que se esté el capítulo de la instruccion como está.

Que se den los capítulos generales.

Acordóse que los comisarios de los capítulos generales los den á su Magestad, pudiéndolo hazer de aquí al sábado que viene, y si no se pudiere darlos hablándole, se envíen sellados con el sello del Reyno, para que su Magestad los abra y remita á quien fuere servido.

Que se traiga el poder de los diputados.

Acordóse que se traiga mañana ordenado el poder que se ha de otorgar, para que se envíen diputados para el trienio que viene.

Comision para hablar al Sr. Presidente en los negocios del Reyno, despues de disueltas las Córtes.

Acordóse que Juan Vaca de Herrera, el licenciado Maldonado y don Pedro de Velasco, como si el Reyno estuviere junto, tengan cuenta de acudir al señor Presidente de Castilla y á los señores Asistentes de Córtes, á suplicarles manden despachar los capítulos generales y los memoriales particulares de los Procuradores de Córtes, con toda brevedad, y hagan para ello lo que convinieren; y que los dos dellos puedan hazer esta comision.

Comision con el Sr. Presidente para que le digan los comisarios que dexa para sus negocios.

Acordóse que Diego de Argame y don Diego Pacheco hablen al señor Presidente de Castilla y señores Asistentes de Córtes, diziéndoles cómo el Reyno dexa nombrados á Juan Vaca, al licenciado Maldonado y á don Pedro de Velasco, para que les supliquen se despachen con brevedad los capítulos generales y memoriales particulares de los Procuradores, y que en todo les haga merzed.

Comision para saber si dará S. M. audiencia á los Procuradores.

Acordóse que los dos Procuradores de Búrgos acudan á alguno de los ayudas de Cámara de su Magestad, para que de parte del Reyno, le suplique mande señalar dia en que dé audiencia á los caualleros Procuradores de Córtes, para besarle la mano, y darle sus memoriales particulares.

EN XII DE HEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, Murcia, Juan de Gaméz, Salamanca, Vela Nuñez, don Pedro de Mella, Pedro Torre de Hervias, don Pedro de Velasco, Valladolid, Luis Hurtado, Gaspar Gomez, Gil Gonzalez, Toledo.

Gutierre de Campuzano entró en el Reyno, y dixo: que él, hauia mas de veinte años, le servia con mucho cuidado y gasto de sus oficiales, y que, por esto y por la carestía de los tiempos, estaua con necesidad; que suplicaua se le creziese su salario, y se le diese alguna ayuda de costa, para poder continuar el servicio del Reyno. En esta conformidad, se leyó una peticion, y se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Campuzano.

Entraron Pedro de Santa Cruz y don Juan del Hierro.

Pedro de Miranda dixo, que atento á los muchos años que há que sirve al Reyno Campuzano, y que en el discurso destas Córtes no se le ha hecho merzed ninguna, se le dén quarenta mill maravedís de ayuda de costa; y que en lo del acrezentamiento del salario, por ahora, no há lugar.

Búrgos.

El licenciado Castro, que atento á lo que ha dicho Pedro de Miranda, y que el año de ochenta y siete sirve sin cobrar su salario, porque el que le daua el Reyno, se consumió en pagar una deuda que deuia al Reyno, y porque le consta que está con necesidad, es como Pedro de Miranda.

Entraron Antonio de Zamora y don Francisco de Castilla.

Leon.

Lázaro de Quiñones, lo que Pedro de Miranda, atento que su oficio requiere diligencia y cuidado, y para mas le animar en las cosas del servicio del Reyno.

Juan de Mieres, que atento á las razones que ha dicho Pedro de Miranda, y otras que hay para que el Reyno haga merzed á Campuzano, es en que se le dén cinquenta mill maravedis de ayuda de costa; y en quanto al acrezentamiento del salario, es como Pedro de Miranda.

Granada.

Don Jorge de Baeza, lo que Pedro de Miranda.

Baltasar Monte, que no há lugar lo que pide, ni se le dé nada.

Sevilla.

Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda.

El doctor Guillen, que para tratar deste negocio, se traiga una fé del contador, de cuántos años há que sirve Campuzano, y con qué salario empezó á servir este oficio, y qué mercedes se le han hecho despues, y en qué tiempos, y se llame el Reyno para esta tarde, para resolver lo que se ha de hazer en lo que pide.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, que no se le dé nada.

Don Luis Riquelme, que se le dé doscientos mill maravedis.

Jahen.

Juan de Gamez, lo que Pedro de Miranda.

Salamanca.

Don Hernando Ramirez, que no se le dé ninguna cosa.

Don Diego de Guzman, idem.

Toro.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.

Avila.

Vela Nuñez, que no se le dé nada.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, que se le dén treinta mill maravedis.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Zamora.

Don Pedro de Mella, que se le dé de ayuda de costa

sesenta mill maravedís, y que se le crezca el salario cien ducados; y luego dixo, que no es en darle ninguna cosa.

Luis Hurtado, lo que Pedro de Miranda.

Madrid.

Pedro Torre de Hervias, idem.

Cuenca.

Antonio de Zamora, que no se le dé nada.

Segovia.

Don Juan del Hierro, lo que Pedro de Miranda.

Gaspar Gomez, idem.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, que atento que no ha entrado aquí nadie á pedir merzed al Reyno, que no se le haya hecho muy grande, es que se le crezca á Campuzano el salario, atento á que há muchos años que sirve al Reyno con el del receptor, pues su oficio es mas ocupado y de más importancia para el Reyno; y en lo de la ayuda de costa, se le den cien mill maravedís.

Gil Gonzalez y su compañero, lo que el doctor Guillen.

Soria.

Diego de Argame, que informe el contador, para mañana, lo que se le ha dado de tres Córtes.

Toledo.

Juan Vaca, lo que Búrgos.

Juan de Mieres se regula con Pedro de Miranda.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

Resolucion. — Cien escudos á Campuzano.

Don Gerónimo de Guzman propuso en el Reyno, y dixo: que los diputados del Reyno, que quedan en la Côte, sirviendo en las cosas dél, son caualleros y gastan mucho, y el salario que se les dá, es muy poco; y que así, suplica al Reyno trate de que se les crezca en la cantidad que pareciere justo, teniendo consideracion á lo dicho y á la carestia de los tiempos, y á que el salario que ahora tienen, há muchos dias que se les señaló. Tratado desto, se acordó, que se llame para mañana, para tratar y resolver lo que se ha de hazer en lo contenido en esta proposicion.

Proposicion para que se crezca el salario á los diputados.

Luis Hurtado propuso: que era justo que se pidiese

Cruces.

por capítulo de Cortes, ó se pidiese por memorial, que las cruces se quiten de los lugares indecentes, por lo que importa para el exemplo, y otras causas que refirió. Se acordó, que el dicho Luis Hurtado dé memorial sobre esto á su Magestad, en nombre del Reyno; suplicándole lo mande, y que en ello haga la diligencia que conviniere, para que tenga efecto.

Que se hagan las libranzas de la ayuda de costa de los Procuradores.

Acordóse que se haga la libranza de la ayuda de costa tercera de los Procuradores, de los doze mill ducados, y tambien la libranza de los dos mill y doscientos ducados de los onze Procuradores que no traen salario, para que el receptor del Reyno lo pague.

Comision para que se pida al señor Presidente de Hazienda se libren dineros al Reyno.

Acordóse que Diego de Argame y don Diego Pacheco, digan al señor Presidente de Hazienda, que el Reyno dexa hechas muchas deudas y libranzas sobre su receptor; que le supliquen, en nombre del Reyno, se libren dineros, con brevedad, para que se pague lo que se deue.

Salióse don Pedro de Velasco.

Que se imprima la instruccion de diputados.

Acordóse que, en pasando y aprouando el Reyno la instruccion que se ha hecho para los diputados y oficiales del Reyno, se imprima á costa del Reyno.

Carta de Zamora.

Leyóse una carta de la ciudad de Zamora, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre el cultivar la tierra con bueyes y no con mulas; dize que le parece, que no se haga novedad en esto.

Carta de Soria.

Leyóse una carta de la ciudad de Soria, en respuesta de la que el Reyno le escriuió, sobre lo de los hospitales de mendigos, y dizen, que no pueden venir en ello.

A los porteros destas Cortes, cinquenta y quatro mill maravedis de ayuda de costa.

Hauiéndose votado sobre qué ayuda de costa se dará á los seis porteros que sirven estas Cortes, se acordó por mayor parte, que se les dé de ayuda de costa, por lo que han servido al Reyno, cinquenta y quatro mill maravedis.

Acordóse que se dén al portero del señor Presidente de Castilla nueve mill maravedis de ayuda de costa.

Al portero del señor Presidente de Castilla, nueve mill maravedis.

Poder para nombrar diputados.

EN XII DE HEBRERO, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Leon, Granada, Sevilla, don Gerónimo de Guzman, don Luis Riquelme, Juan de Gamez, don Pedro de Mella, Vela Nuñez, don Hernando Ramirez, Luis Hurtado, Valladolid, don Pedro de Velasco, Gaspar Gomez, Soria, Toledo, Segovia, don Francisco de Castilla, el licenciado Castro.

Contador Serna.

Y tratado dello, se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Pedro de Miranda dixo, que por tener satisfaccion de Antolin de la Serna, que es tal qual conviene para el servicio del Reyno en el oficio de contador que está ocu-

Búrgos.

* A la indicacion marginal corresponden tres páginas y media en blanco, dejadas sin duda para el asiento de dicho poder. Es de suponer que este asiento no llegó á efectuarse, porque los Diputados existentes pretendieron su continuacion en los oficios hasta que se cumpliese el trienio para que habian sido nombrados, como aparece en el acta del día xx de Mayo de MDLXXXVIII (Tom. x). Esto no obstante, el poder fué otorgado á Leon, Murcia y Madrid, á cuyas ciudades y villa correspondia en el turno establecido, y en su virtud nombró cada una el respectivo Diputado.

Véase el acta citada. P.

** Hay una página en blanco, que se dejaria para sentar un memorial del contador Serna, por el cual pedia: que se le concediese el derecho de renunciar su oficio en persona de las correspondientes calidades; que se le otorgase un empréstito, y se le diese alguna ayuda de costa. Así consta de la votacion siguiente. No seria de reparar su omision en el libro, si procedió de la declaracion del Presidente hecha en el acta de la disolucion de las Cortes; pues fijó el objeto de las juntas autorizadas, diciendo que eran para que se acabasen los negocios y cosas comenzadas. P.

pando, y por los servicios de su padre y suyos, le parece que se le dé facultad para que en *artículo mortis*, pueda renunciar el dicho oficio de contador del Reyno, en la persona que quisiere, como sea á satisfaccion del Reyno, y que esto se entiende tenga efecto para que la tal persona lo entre á servir despues de sus dias del dicho Antolin de la Serna, y no de otra manera. Y en quanto al empréstito que pide, no há lugar; pero atento á los servicios de atrás, es en que le dé el Reyno, de ayuda de costa, cinquenta mill maravedís.

El licenciado Castro dixo: sin embargo de los muchos servicios de Antolin de la Serna y de su padre, y que él es muy suficiente é idóneo para el oficio que tiene, no es en que se le dé la facultad que pide para renunciar su oficio, ni tampoco está el Reyno en disposicion de poderle prestar los dineros que pide; y para que de aquí adelante se anime mas en servir mejor al Reyno, es en que se le den doscientos ducados de ayuda de costa; pues esto es muy conforme con lo que el Reyno deve hazer con sus ministros.

Leon.

Lázaro de Quiñones dixo, que es en todo como Pedro de Miranda.

Juan de Mieres dixo, que es en que se le dé la facultad conforme la pide y como se le dió al receptor, y que se le dé cinquenta mill maravedís de ayuda de costa.

Granada.

Don Jorge de Baeza, que atento á las razones que ha dicho Pedro de Miranda, y á que le consta que el contador tiene mucha necesidad, se conforma con su voto en quanto á darle facultad para que renuncie su oficio, como ha dicho Pedro de Miranda, y asimismo en quanto al empréstito; y en quanto á la ayuda de costa, es en que se le den doscientos ducados.

Baltasar Monte, que en quanto al pasar el oficio, como ha dicho Pedro de Miranda; y en lo demás, que no se le dé ninguna cosa.

Pedro de Herrera, como Pedro de Miranda, en quanto á la facultad del oficio; y que porque el Reyno no está en disposicion de prestarle nada, es en que se le dé de ayuda de costa doscientos ducados.

Sevilla

El doctor Guillen, que teniendo consideracion á los muchos servicios que el contador y su padre han hecho al Reyno, y que el Reyno ha hecho merzed á los demás sus oficiales, le parece cosa conveniente, que se le dé licencia para poder renunciar su oficio de la suerte que dize en su peticion, con que la persona en quien él renunciare, sea tan suficiente que el Reyno se contente de su suficiencia, y con las demás con que se le hizo merzed al receptor; y en lo demás que pide, no há lugar.

Don Gerónimo de Guzman, lo que don Jorge de Baeza.

Córdoua.

Don Luis Riquelme, lo que el doctor Guillen.

Múrcia.

Juan de Gamez, lo que don Jorge de Baeza.

Jahen.

Don Pedro de Mella, lo que el doctor Guillen, y que si saliere por mayor parte, darle dinero, suplica dello.

Zamora.

Luis Hurtado, lo que don Jorge de Baeza.

Madrid.

Vela Nuñez, lo que el doctor Guillen.

Avila.

El licenciado Maldonado, que se le dé á Antolin de la Serna ciento y cinquenta ducados de ayuda de costa. En quanto á la facultad que pide, es en que no se le dé; porque no se quite la libertad al Reyno, de proveer el oficio, quando vaque, en la persona que sea hábil y suficiente.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen.

Salamanca.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.

Toro.

Gaspar Gomez dixo, que en quanto toca á la renun-

Guadalajara.

ciacion del oficio, que pide, se haga como lo dize en su peticion; y en lo demás del empréstito, no há lugar, por las necesidades que tiene el Reyno.

Don Francisco de Castilla, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Antonio de Zamora dixo, que atento que Antolin de la Serna pide, por su peticion, que el Reyno le haga merzed de darle facultad para que renuncie su oficio de contador, ó que le presten dos mill ducados, él es en que se haga como lo pide, en quanto el oficio; y en quanto al darle dinero, no há lugar.

Don Juan del Hierro, lo que Antonio de Zamora.

Soria.

Gil Gonzalez dixo, que el oficio de contador del Reyno nunca ha sido ni deue ser renunciabile, y que por ser de la importancia que es, y por depender de él la buena quenta y razon de la hazienda del Reyno, y distribucion della, es importantísimo que quando acaezca el caso de vacar el oficio, se mire mucho en la persona que se nombra para él, y que esto se hará mejor, conocida la persona que en la dicha ocasion se propusiere; por lo qual, y porque si ahora diese la dicha facultad el Reyno, es agraviar á los Procuradores de las futuras Córtes, quitándoles la provision de los oficios que en su tiempo vacaren, es en que se le deniegue la dicha facultad que pide, y tambien lo del empréstito, por ser tantas las necesidades que el Reyno tiene, y se espera ha de tener, con la quiebra que en el encabezamiento pasado, y deste presente, se espera ha hauido y haurá, por los muchos lugares que se salieron de la union del encabezamiento general, y ser pocas las sobras.

Pedro de Santa Cruz, idem.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, que se le dé la facultad como al receptor, y cinquenta mill maravedís de ayuda de costa.

Diego de Argame, que el tiempo que Antolin de la Serna y su padre, han servido este oficio á satisfaccion del Reyno, há mas de quarenta años; atento á lo qual, es como Pedro de Miranda. Toledo.

Juan Vaca de Herrera, que se le dé la facultad como dize el doctor Guillen, con que pueda renunciar en deudo suyo hasta quarto grado.

Juan de Mieres, lo que Juan Vaca.

Juan de Gamez, lo que Juan Vaca.

Don Pedro de Velasco, Pedro Torre de Hervias, Luis Hurtado y don Luis Riquelme, lo que Juan Vaca.

El doctor Guillen y Vela Nuñez, idem.

Don Pedro de Mella y don Hernando Ramirez, idem.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Pedro de Herrera y don Jorge de Baeza, idem.

Salió por mayor parte, el voto de Juan Vaca de Herrera.

Gil Gonzalez dixo: que apela deste acuerdo, como novivo y muy dañoso, para ante su Magestad y los señores de su Consejo.

Los comisarios de lo de los dos mill ducados para el hospital general, dixeron: que hauian hablado sobre ello al señor don Pedro Portocarrero, como ayer se acordó, y que hauia respondido, que él tenia en su poder los dos mill ducados que el Reyno acordó de dar en las Córtes de setenta y nueve, y que se darian á censo con mucha seguridad y á contento tambien de los administradores del hospital de la Córte. Y tratado desto, se acordó: que se ponga por capítulo de la instruccion, que los diputados tengan quenta que se cumpla en esto el capítulo de la instruccion de las Córtes pasadas, como en él se contiene.

Acordóse que se dé diez mill maravedis, de ayuda de costa, al licenciado Andrada, capellan del Reyno; atento á lo que le sirve.

EN XIII DE HEBRERO.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, don Diego de Guzman, Pedro Torre de Hervias, Vela Nuñez, Valladolid, Luis Hurtado, don Pedro de Velasco, Soria, Segovia, Gaspar Gomez, Toledo, don Pedro de Mella, don Francisco de Castilla.

Los comisarios de la ayuda de costa dixerón: que en el Consejo de Hazienda se hauia mandado librar la ayuda de costa del Reyno, en las arcas de tres llaves.

Acordóse que se dén de ayuda de costa, por lo que han servido en estas Córtes, en los despachos del Reyno, á Gaspar de Villegas y á Antonio de Pedrosa, oficiales de don Juan de Henestrosa y de Antonio de Paredes, doscientos reales á cada uno. En esto no vinieron Baltasar Monte, don Rodrigo Galtero, don Diego de Guzman, Vela Nuñez y los de Soria.

Acordóse que se dén á Francisco Muñoz quatro ducados de ayuda de costa, por lo que ha servido al Reyno. En esto no vinieron los de Soria, don Diego de Guzman, Vela Nuñez y don Francisco de Castilla.

Acordóse que se dé á Francisco de Ovalle, portero de la diputacion, nueve mill maravedis de ayuda de costa, por lo que sirve al Reyno. Pedro de Santa Cruz no vino en esto.

Acordóse de votar sobre la proposicion que ayer hizo don Gerónimo de Guzman, cerca de que se crezca el salario á los diputados del Reyno, atento á las causas que en ella refiere, para que hoy se llamó el Reyno; lo qual se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo: que atento que el salario que siempre se ha dado á los diputados del Reyno, es muy antiguo, y despues acá han subido todas las cosas necesarias para el vivir, tanto que en muchas cosas y ocasiones, se han ido creziendo salarios; así por esto, como porque está ya introducido, que hayan de ser y sean los diputados del Reyno de los caualleros que salen de ser Procuradores de Córtes, los quales son y han de ser siempre de los más principales y granados de las ciudades, y han de hauer menester mas gasto para sustentar sus personas, es en que se les crezca á cada uno de los que fueren de aquí adelante diputados, cinquenta mill maravedis mas, y aliende de lo que hasta aquí tenian, que viene á ser todo el salario cada año trescientos mill maravedis á cada uno.

Búrgos.

Diputados del
Reyno.

El licenciado Castro, idem.

Lázaro de Quiñones y su compañero, idem.

Leon.

Don Jorge de Baeza, que por las razones que ha dicho Pedro de Miranda, se conforma con su voto; con que el crezimiento sea desde principio deste año, para que los que de presente son diputados, gozen dél el tiempo que les queda por correr.

Granada.

Baltasar Monte, que no se haga novedad ninguna.

Pedro de Herrera, que es en la cantidad como Pedro de Miranda, por las razones que ha dicho, que son muy suficientes, y especialmente por la que dize, que los diputados han de ser de los Procuradores de Córtes, que

Sevilla.

por la mayor parte quedan con necesidad; y que esto corra desde el primer día deste año en adelante, y que los diputados presentes gozen del crezimiento el tiempo que les queda por correr.

Córdoua.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Múrcia.

Don Rodrigo Galtero, idem.

Jahen.

Juan de Gamez, que por las razones que ha dicho Pedro de Miranda, en su voto, es en que se crezca á cada diputado su salario cinquenta mill maravedís, y que corran desde hoy, si saliere por mayor parte, para que los diputados presentes gozen deste acrezentamiento.

Salamanca.

Don Diego de Guzman dixo, que el contador del Reyno informe con qué salario comenzaron á servir los diputados, y en qué Córtes se les ha hecho crezimiento de salario, y el crezimiento que se les ha hecho, si ha sido con licencia de su Magestad; porque él entiende que sin ella y sin la de sus ciudades, no pueden hazerlo; y entretanto que no hay licencia de su Magestad para ello, en nombre de su ciudad, lo contradize.

Valladolid.

El licenciado Maldonado, que es en que se crezca á los diputados presentes, y á los que adelante fueren, á cumplimiento de trescientos mill maravedís á cada uno, y que corra desde el día que el Reyno lo pasare; con que primero, y ante todas cosas, se traiga licencia de su Magestad y consentimiento de las ciudades.

Don Diego Pacheco, lo que Juan de Gamez; con que de otra manera no es en ello.

Cuenca.

Pedro Torre de Hervias, lo que el licenciado Maldonado.

Madrid.

Luis Hurtado, lo que don Diego Pacheco.

Avila.

Vela Nuñez, lo que el licenciado Maldonado; y que si saliere lo contrario, lo apela.

- Don Pedro de Velasco, lo que Juan de Gamez. Toro.
- Entraron el doctor Guillen y don Hernando Ramirez.
- Don Pedro de Mella, lo que el licenciado Maldonado. Zamora.
- Gil Gonzalez, idem. Soria.
- Pedro de Santa Cruz, idem.
- Gaspar Gomez y su compañero, idem. Guadalajara.
- Los de Segovia, idem. Segovia.
- El doctor Guillen, lo que el licenciado Maldonado; con que la licencia sea solamente de su Magestad.
- Don Hernando Ramirez, lo que el licenciado Maldonado.
- Diego de Argame, lo que el licenciado Maldonado. Toledo.
- Juan Vaca, lo que Pedro de Herrera.
- Los de Leon, don Jorge de Baeza, Pedro de Miranda, don Rodrigo Galtero, Pedro de Herrera, Juan Vaca y don Gerónimo de Guzman, se regulan con el voto de don Diego Pacheco.
- Don Pedro de Velasco, idem.
- El licenciado Castro, idem.
- No salió ninguna cosa por mayor parte.
- Y visto que no salió ninguna cosa, se volvió á votar otra vez, y se hizo como se sigue:
- Pedro de Miranda dixo, que es en el voto que ha dado; con que el crezimiento se entienda que han de gozar dél los diputados que al presente son, y que corra desde hoy el tal crezimiento.
- El licenciado Castro, idem.
- Los de Leon, idem. Leon.
- Don Jorge de Baeza, idem. Granada.
- Baltasar Monte, lo que tiene votado.
- Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda. Sevilla.

	El doctor Guillen idem, y mas, que para que tenga efecto esto, preceda licencia de su Magestad.
Córdoua.	Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.
Múrcia.	Don Rodrigo Galtero, idem.
Jahen.	Juan de Gamez, idem.
Salamanca.	Don Hernando Ramirez, que precediendo licencia de su Magestad y de las ciudades, es del voto de Pedro de Miranda.
	Don Diego de Guzman, lo que tiene votado.
Valladolid.	El licenciado Luis Maldonado, lo que don Hernando Ramirez.
	Don Diego Pacheco, lo que tiene votado.
Cuenca.	Pedro Torre de Hervias, lo que don Hernando Ramirez.
Madrid.	Luis Hurtado, lo que Pedro de Miranda.
Avila.	Vela Nuñez, lo que don Hernando Ramirez.
Toro.	Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.
Zamora.	Don Pedro de Mella, lo que don Hernando Ramirez.
Soria.	Gil Gonzalez, lo que tiene votado.
	Pedro de Santa Cruz, idem.
Guadalajara.	Los de Guadalajara, lo que don Hernando Ramirez.
Segovia.	Los de Segovia, idem.
Toledo.	Diego de Argame, lo que tiene votado.
	Juan Vaca de Herrera, lo que Pedro de Miranda.
	Don Francisco de Castilla se regula con el voto de Soria.
	No salió ninguna cosa por mayor parte.
	Y visto que no ha salido ninguna cosa, se acordó de llamar al Reyno para el lunes, para volver á votar este negocio.
	Votóse sobre si hauria Reyno esta tarde, y salió por mayor parte, que le haya, y que vea la instruccion de los diputados, y despues se despache lo que huuere.

Hauiéndose leído una petición de Francisco de Orozco, receptor general del Reyno, en que suplica se le dé licencia por quatro meses, para dar una vuelta á su hazienda, se trató dello, y se votó; y se acordó por mayor parte: que se le dé licencia al dicho receptor, para hazer ausencia desta Córte por tres meses; pagando y hauiendo cobrado primero la ayuda de costa que su Magestad ha mandado hazer á los caualleros Procuradores destas Córtes, y dexando persona que haga por él el dicho oficio, y no de otra manera; y que si las Córtes venideras se empezaren antes de cumplirse la dicha licencia, espire aquel dia.

EN XIII DE FEBRERO, EN LA TARDE.

Juntóse el Reyno, y en él Pedro de Miranda, Leon, Granada, el doctor Guillen, don Gerónimo de Guzman, don Rodrigo Galtero, Juan de Gamez, Valladolid, don Hernando Ramirez, Guadalajara, Segovia, Soria, Toledo.

Entró en el Reyno su contador, y besó las manos por la merzed que ayer se le hizo, de dar facultad para renunciar y dar su oficio en un deudo suyo hasta en quarto grado; y suplicó se le diese título dello, y se declarase que la facultad que se le ha mandado dar, es de los oficios que él al presente usa y exerce del Reyno. Tratado dello, se acordó: que se le dé el título que pide el dicho contador, conforme al acuerdo que ayer se hizo sobre esto, y con la declaracion que ahora pide.

Gil Gonzalez no vino en esto; antes dixo: que estando, como este negocio está, apelado por su parte, es contra razon y derecho, hasta determinarse la causa por su

Magestad y señores de su Consejo, mandarle despachar el dicho título. Y así pide y requiere al Reyno, que hasta que esto esté hecho, no se le dé el dicho título, y se sobresea la execucion del dicho acuerdo; y de lo contrario, afirmándose en la apelacion que del negocio principal tiene hecha, la haze de nuevo en esto, y lo pide por testimonio.

Pedro de Santa Cruz, *idem*.

Y el Reyno dixo, que sin embargo desta apelacion, se execute lo acordado por el Reyno.

El Reyno llamó á su contador, y le preguntó si estaua la instruccion acauada, para verla; y dixo que no, y por eso se trató de otras cosas.

Don Diego Pacheco dixo al Reyno: que, atento que se ha ido á visitar y dar un recado, de parte del Reyno, al señor Presidente de Castilla y á los señores Asistentes de las Córtes, suplica al Reyno, que lo mismo que se ha hecho con estos señores, se haga con los señores Presidentes de Indias y Hazienda, y lo mismo al secretario Mateo Vazquez; suplicándoles lo propio que se ha suplicado á los demás señores. Y se votó sobre lo que se ha de hazer, en la forma siguiente:

Búrgos.

Pedro de Miranda dixo: que su parecer es, que la proposicion es tan justa que, aunque no se haya hecho en otras Córtes, le parece se haga ahora; así por lo que toca al bien general de los negocios como al particular de los Procuradores. Y que esto hagan los comisarios nombrados para ello.

Leon.

Lázaro de Quiñones, que es muy justo que el Reyno favorezca á qualquiera Cauallero que se le ofrezca necesidad, para que autorice su pretension con qualquier personage de su Magestad; porque si se levanta el Reyno,

los comisarios nombrados acudan á donde fuere necesaria su diligencia.

Juan de Mieres, *idem*.

Los de Granada, lo que Pedro de Miranda.

El doctor Guillen, *idem*.

Don Gerónimo de Guzman, *idem*,

Don Rodrigo Galtero, *idem*.

Juan de Gamez, *idem*.

Don Pedro de Velasco, *idem*.

Los de Valladolid, *idem*.

Los de Guadalajara, *idem*.

Don Hernando Ramirez, *idem*.

Los de Segovia, *idem*.

Gil Gonzalez: que la diligencia que el Reyno acostumbra á hazer con el señor Presidente y señores Asistentes, es conveniente y decente á su grandeza, sin perder punto del que deue guardar en sus cosas, por ser partes y miembros deste Reyno. Y que, pues en tantos años como há que hay Córtes, nunca se hizo esta diligencia con otros ministros, haviendo sido tan necesaria su intercesion como ahora lo puede ser, es de creer que se ha considerado siempre como es necesario. Y que él tiene por inconveniente la novedad en qualquiera cosa que tan registrada y aprouada ha sido por tantos hombres de buen entendimiento, como ha hauido en los Reynos pasados, y tambien la tiene de que la haya en esto; y así es de parecer, que no se haga novedad.

Pedro de Santa Cruz, que se guarde lo que el Reyno ha acostumbrado hazer en otras Córtes atrás.

Los de Toledo, lo que Pedro de Miranda.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

Acordóse, por mayor parte, que se dé á Francisco de

Granada.

Sevilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Toro.

Valladolid.

Guadalajara.

Salamanca.

Segovia.

Soria.

Toledo.

Ayllon doscientos reales de ayuda de costa, por lo que sirve; y que se haga relacion en la libranza, que lo que se le dió últimamente, fué por enfermedad, y esto de ahora por ayuda de costa.

EN XV. DE HEBRERO DE MDLXXXVIII.

Juntóse el Reyno, y en él Búrgos, Leon, Granada, Pedro de Herrera, don Gerónimo de Guzman, el doctor Guillen, Jahen, Murcia, Salamanca, Vela Nuñez, Luis Hurtado, Alonso Roman, don Pedro de Mella, el licenciado Maldonado, don Pedro de Velasco, Segovia, Guadalajara, Soria, Toledo.

Los comisarios de los capítulos generales dixeron, que por no estar su Magestad en disposicion de dar audiencia, hauian dado los dichos capítulos, cerrados y sellados, á don Christóval de Mora, para que los diese á su Magestad, y que han sabido que se los dió.

Leyóse una carta de Guadalajara, sobre lo de los molinos, y dize remite al Reyno haga lo que le pareciere mejor; con que por esto no han de contribuir con ninguna cosa.

Don Jorge de Baeza y don Diego de Guzman, dixeron: que hauian hablado al señor Presidente, sobre lo de la administracion de lo no encabezado, en conformidad de lo que el Reyno les cometió; y que les hauia respondido, en sustancia, lo mismo que, en onze deste mes, su Señoría hauia respondido á los mismos, como entonces lo dixeron en el Reyno, y que hasta ahora, no ha tenido respuesta de su Magestad sobre ello. Y se acordó de votar, y se hizo como se sigue:

Entró don Diego Pacheco.

Pedro de Miranda dixo, que atento que la respuesta que el señor Presidente envió al Reyno, que esperaua de su Magestad, no la ha dado, aunque el Reyno la ha procurado, y las Córtes se acauan y disuelven hoy, y conviene tomar resolucion en proveer á este capítulo; es de parecer, que se ponga en él: que los diputados administren esta hazienda hasta tanto que se junte Reyno, para que, conforme al estado de las cosas, les dé el cobro que fuere necesario y conviene para la buena administracion de la hazienda.

Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Los de Leon, idem.

Leon.

Los de Granada, idem.

Granada.

Pedro de Herrera, idem.

Sevilla.

El doctor Guillen, dixo lo mismo, y que administren los diputados, como lo han hecho hasta aquí, y hazen al presente.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda.

Córdoua.

Los de Murcia, lo que el doctor Guillen.

Múrcia.

Juan de Gamez y su compañero, idem.

Jahen.

Don Hernando Ramirez, idem.

Salamanca.

Don Diego de Guzman, que se haga el capítulo en conformidad del recado del señor Presidente.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda.

Toro.

El licenciado Maldonado, lo que el doctor Guillen.

Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que don Diego de Guzman.

Los de Segovia, lo que Pedro de Miranda.

Segovia.

Vela Nuñez, lo que el licenciado Maldonado.

Avila.

Gaspar Gomez, lo que Pedro de Miranda.

Guadalajara.

Don Francisco de Castilla, lo que el licenciado Maldonado.

- Madrid, Luis Hurtado, lo que Pedro de Miranda.
- Soria. Gil Gonzalez y su compañero, lo que el licenciado Maldonado.
- Cuenca. Alonso Roman, idem.
- Zamora. Don Pedro de Mella, idem.
- Entró Pedro Torre de Hervias, y votó luego, y dixo lo que el licenciado Maldonado.
- Toledo. Los de Toledo, idem.
- Pedro de Herrera se regula con el voto de don Diego de Guzman.
- Gaspar Gomez y los de Segovia, se regulan con el voto del doctor Guillen.
- Salió por mayor parte, el voto del doctor Guillen.
- Acordóse que se libren á Pedro García, cerero, ciento seis libras de cera, que ha dado para el servicio de la misa, que se ha dicho al Reyno.
- Entró el contador del Reyno, y leyó la instruccion que se ha ordenado por los comisarios, nombrados para ella, para dexar á sus diputados y oficiales, para que conforme á ella, se gouiernen las cosas que tocan al Reyno y á la buena administracion de la hazienda; la qual se aprouó y mandó se guarde como en ella se contiene, y que se imprima.
- Salióse el doctor Guillen, y volvió á entrar.
- Leyóse una peticion de Campuzano, en que suplica que, atento su edad y servicios, se le haga merzed de dar licencia y facultad para pasar su oficio de agente del Reyno, en la persona que él señalare, concurriendo en ella las calidades y partes necesarias para servir el dicho oficio á contento del Reyno, ó de sus diputados, no estando junto. Acordóse de votar sobre ello, y se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo: que atento á lo mucho que aquí Campuzano sirve, y á que está muy viexo, y que no puede dar cauo á los negocios del Reyno, es de parecer que se haga con él lo que pide por su peticion.

El licenciado Castro, idem.

Los de Leon, idem.

Don Jorge de Baeza y su compañero, idem.

Pedro de Herrera, idem.

El doctor Guillen, que se llame á Reyno para esta tarde.

Don Gerónimo de Guzman, idem.

Los de Murcia, idem.

Los de Jahen, idem.

Don Hernando Ramirez es, que por la vexez de Campuzano, y por otras causas, le consta que no puede acudir á los negocios del Reyno con la diligencia que convendria; por lo qual es de parecer, que se le haga la merzed que pide, con que la renunciacion la haga en deudo, suyo dentro del quarto grado, y la persona sea de la calidad que es la suya, que es de mucha, y convenir así al Reyno, y con aprouacion del Reyno junto, el qual tenga satisfaccion de la suficiencia de la persona, quanto á la diligencia que conviene tenga en los negocios; y no en otra manera.

Don Diego de Guzman, que se dé facultad á Campuzano para su hijo ó yerno, y no de otra manera.

Don Pedro de Velasco, lo que don Hernando Ramirez.

El licenciado Maldonado, lo que el doctor Guillen.

Antonio de Zamora, lo que Pedro de Miranda.

Don Juan del Hierro, idem.

Vela Nuñez, idem.

Los de Guadalajara, idem.

Búrgos.

Leon.

Granada.

Sevilla.

Córdoua.

Múrcia.

Jahen.

Salamanca.

Toro.

Valladolid.

Segovia.

Avila.

Guadalajara.

Cuenca.

Los de Cuenca, idem.

Soria.

Gil Gonzalez, que por las razones que ha referido quando se votó lo de las facultades que se acordó de dar al receptor y contador del Reyno, le parece muy dañoso y perjudicial al Reyno, conceder al dicho Campuzano la facultad que pide, por ser en perjuicio de los Procuradores de las futuras Córtes, á quienes pertenece la provision deste oficio y la buena eleccion de persona para él, la qual se hará mejor siempre que el caso se ofrezca, teniendo presentes las personas que para ello se propusieren; y así lo contradize, y si pasare lo contrario, lo apela para ante los señores del Consejo de su Magestad, y lo pide por testimonio.

Pedro de Santa Cruz, lo que Pedro de Miranda.

Zamora.

Don Pedro de Mella, que se le dé la facultad que pide, con que sea para un hijo ó yerno legitimo.

Madrid.

Luis Hurtado, lo que Pedro de Miranda.

Toledo.

Juan Vaca, idem.

Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Miranda.

Acordóse que se le dé título dello, conforme á lo acordado.

Pedro de Santa Cruz dixo: que, atento que para hoy lunes, está llamado el Reyno, para tratar del crezimiento de salario de diputados, y el Reyno quiere votarlo, pide y requiere que, atento que son interesadas las ciudades de Leon, Murcia y Madrid, á quienes está dado poder del Reyno, y por ende forzosamente han de nombrar á uno de los dichos Procuradores que están presentes, los quales, por ser interesados en el dicho negocio, no pueden hallarse á votar en su propia causa, pues ya lo es, mande que los dichos Procuradores se salgan, para que el Reyno vote y trate deste negocio, con la libertad que con-

viene. Y tratado y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que se estén, atento que es causa general del Reyno, y no particular, ni hauer costumbre que se salgan.

En esto no vinieron Baltasar Monte, don Diego de Guzman, don Francisco de Castilla y Pedro de Santa Cruz.

Y luego se votó sobre si se ha de crezer ó nó el dicho salario á los diputados, y se hizo como se sigue:

Pedro de Miranda dixo, que es del mismo voto que dió en este negocio, en treze de Hebrero. Búrgos.

El licenciado Castro, idem.

Los de Leon, idem. Leon.

Don Jorge de Baeza, idem. Granada.

Baltasar Monte, que no se haga novedad, ni se acreziente ninguna cosa.

Pedro de Herrera, lo que Pedro de Miranda, Sevilla.

El doctor Guillen, idem; precediendo primero consentimiento de las ciudades.

Don Gerónimo de Guzman, lo que Pedro de Miranda. Córdoua.

Los de Murcia, idem. Murcia.

Los de Jahen, idem. Jahen.

Don Hernando Ramirez, lo que el doctor Guillen. Salamanca.

Don Diego de Guzman, lo que votó en treze deste.

Don Pedro de Velasco, lo que Pedro de Miranda. Toro.

El licenciado Maldonado, lo que el doctor Guillen. Valladolid.

Don Diego Pacheco, lo que Pedro de Miranda.

Vela Nuñez, lo que el doctor Guillen. Avila.

Los de Segovia, idem. Segovia.

Luis Hurtado, idem. Madrid.

Los de Guadalajara, idem; y si saliere lo contrario, en nombre de su ciudad lo contradizen y que no les pare perjuicio. Guadalajara.

- Cuenca. Pedro Torre de Hervias, lo que Pedro de Miranda.
Alonso Roman, idem.
- Soria. Los de Soria, lo que el doctor Guillen.
- Zamora. Don Pedro de Mella, lo que Pedro de Miranda, con
que preceda licencia de su Magestad.
- Toledo. Diego de Argame, lo que el doctor Guillen.
Juan Vaca, lo que Pedro de Miranda.
Baltasar Monte se regula con el doctor Guillen.
Salió por mayor parte, el voto de Pedro de Mi-
randa.
- Pedro de Santa Cruz dixo: que apela del dicho acuer-
do, y de no hauer mandado salir á los interesados nom-
brados en su proposicion, y lo pide por testimonio, para
se presentar ante su Magestad y señores de su Con-
sejo.
- Los de Guadalajara, idem.
- Descalzas carme- Acordóse que se dén de limosna al monesterio de las
litas. Descalzas carmelitas, quinze mill maravedís, los quales
se libren á Luis Hurtado, y los cobre; encargándoles que
hagan oracion por el buen suceso de la jornada de su Ma-
gestad.
- Porteros de ca- Acordóse que se dén á los porteros de cadena, doze
dena. mill maravedís de ayuda de costa última.
- Monesterio de Acordóse que se dén de limosna al monesterio de
Atocha. Atocha, y de nuestra señora de Loreto, y al hospital ge-
Nuestra Señora neral, doscientos reales, á cada una destas casas, y que
de Loreto. se dén á Luis Hurtado, para que los dé y les diga hagan
Hospital gene- oracion por el buen suceso de la jornada.
ral.
- Licenciado Bra- Y asimismo se dé de limosna doscientos reales al li-
vo de Laguna. cenciado Gabriel Bravo de Laguna, clérigo.
- Pedro de Xurrie- Acordóse que se dén á Pedro de Xurrieta, portero
ta, portero. destas Córtes, cien reales de ayuda de costa.

Acordóse que se dén á los porteros de la contaduría mayor de Hazienda, quatro mill y novecientos maravedis de ayuda de costa.

Porteros de la contaduría mayor de Hazienda.

Acordóse que se dén á los porteros de la Capilla Real, quatro mill maravedis de ayuda de costa.

Porteros de la Capilla Real.

Acordóse que se dén á Pedro Sanchez, portero destas Córtes, cien reales de ayuda de costa, atento que ha estado y está enfermo.

Pedro Sanchez, portero.

Leyóse una peticion de Francisco de Orozco, receptor del Reyno, en que suplica que tres pedazos de damasco, que tenia para las fiestas, se perdieron en las que huuo el verano pasado; que mande no se le hagan cargo. Y votado sobre ello, se acordó por mayor parte, que no se le haga cargo dellos, sino que se dén por consumidos.

Acordóse que se dén cinquenta reales á Luis Hurtado, para que los dé al dueño del relox que ha estado en la sala de las Córtes.

Pedro de Miranda dixo en el Reyno, por último fin y remate de las Córtes: el alma deste cuerpo de Reyno, que hasta ahora aquí se ha juntado, ha sido el christianísimo zelo, y gran conformidad y asistencia con que vuestra Señoría ha procedido en el discurso destas Córtes. Este cuerpo muere y fenece ahora, de que no podemos dexar de tener grandísimo sentimiento; pero con lo que nos podemos consolar, es con una fé viva, fundada en las obras de vuestra Señoría, hechas tan en gracia de su Magestad y ministros, y de nuestras ciudades, de que resulta una tan grande consonancia, que ha de llegar al cielo, de donde se puede esperar el premio. Y por la parte que de lo referido, como un miembro deste Reyno, me pertenece, esta merzed es mayor quanto es menos lo que yo podia merecer. Toda mi vida procuraré servir á cada

uno de vuestra Señoría en particular, en quanto pudiere y valiere.

Y con esto se disolvieron y acauaron las Córtes, en cumplimiento de lo que el señor Presidente de Castilla y señores Asistentes dellas, dixeron al Reyno, en nombre de su Magestad, el lunes pasado, ocho deste.==Hoy lunes quinze de Hebrero deste año de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

CAPÍTULOS GENERALES
DE
LAS CÓRTESES DE MADRID,
QUE SE COMENZARON

EN EL AÑO DE MDLXXXVI Y SE ACABARON EN EL DE MDLXXXVIII*.

DON PHELIPE, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcass, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Conde de Abspurgh, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Sereníssimo Príncipe Don Phelipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, preladoss, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, maestros de las órdenes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes, y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra

* Cuaderno impreso en Madrid, en casa de Pedro Madrigal, año de 1590.

casa y córte y chancillerías, y á todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros súbditos y naturales de qualquier estado y preheminencia ó dignidad que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, así á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno de vos á quien esta nuestra carta fuere mostrada ó su traslado signado de escriuano público, ó della supiéredes en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que en las Córtes que mandamos hazer el año pasado de mill quinientos y ochenta y seis, estando con Nos en las dichas Córtes algunos prelados, caualleros y letrados del nuestro Consejo, nos fueron dadas y presentadas ciertas peticiones y capítulos generales de los Procuradores de Córtes de las ciudades, villas y lugares destos nuestros reynos, que por nuestro mandado se juntaron en las dichas Córtes, á las quales dichas peticiones y capítulos generales, con acuerdo de los del nuestro Consejo, les respondimos á lo que por los dichos Procuradores nos fué suplicado; que su tenor de las dichas peticiones y de lo que por Nos á ello fué respondido, es lo siguiente:

SEÑOR.

Lo que los Procuradores de Córtes destos reynos, que venimos á las que vuestra Magestad mandó celebrar en esta villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, pedimos y suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar proueer para el beneficio y buena gouernacion dellos, es lo siguiente:

I.

Los Procuradores de Córtes, enviados á las que se mandan celebrar, siempre vienen á procurar el servicio de vuestra Magestad y el remedio que de las cosas públicas y particulares destos reynos, los súbditos y naturales dellos han menester, y esperan para fruto de las Córtes; cerca de lo qual se dan memoriales en particular, y Capítulos generales, haviendo precedido trato y conferencia del Reyno junto y de sus comisarios, para que no se suplique cosa que no sea justa y necesaria, y en la forma que conviene. Por lo qual justamente dispuso la ley VIII, título VII, libro VI de la Recopilacion, que antes que las Córtes se disuelvan, se responda á todas las peticiones generales y particulares que los Procuradores dellas dieren á vuestra Magestad; cuya decision de tal manera no se guarda, que de las peticiones particulares apenas se determina alguna, y los Capítulos generales quedan todos por responder hasta otras Córtes, y entonces se leen muy pocos proveidos, y casi todos, con diversas respuestas, suspendidos; por lo qual falta el fruto necesario para el bien público, y el que se solia conseguir. Suplicamos á vuestra Magestad mande que en todo se guarde y cumpla lo que la dicha ley dispone: y que si para la determinacion de algunas cosas fuere necesario particular declaracion ó informacion, se oiga sobre ello á los comisarios del Reyno, que están enterados de hecho y razon de todo lo que se suplica; porque de no se hauer hecho así, se creze la causa de que se denieguen ó suspendan muchas cosas que realmente son útiles y necesarias: con lo qual el rey-

no gozará del beneficio de las Córtes, y el trabajo de sus Procuradores será de efeto para la república.

A esto vos respondemos, que de aquí adelante mandaremos responder á las peticiones, con la brevedad que huuiere lugar.

II.

Los que contribuyen en el servicio ordinario y extraordinario, fatigados con las demás rentas, tributos, y cargas á que acuden, están imposibilitados de poder cumplir con la cantidad que se les reparte; y siendo demás desto el término en que se les manda pagar tan breve, realmente les es intolerable esta carga; por que como la más es gente pobre, que cada dia trabaja para su sustento, y si algo mas gana, no llega á lo que por otros derechos y cosas há menester, evidentemente se vé quán imposible les será satisfacer en tan breues plazos á la obligacion de los servicios de tres años. Suplicamos á vuestra Magestad mande que el otorgar estos servicios y juntarse las Córtes, sea á tiempo siempre que los pobres de quien se han de cobrar, tengan para pagar plazos de los tres años de que se conceden; por que haziéndose así serán en la forma, cerca del tiempo aliviados; con que, sin perder vuestra Magestad cosa alguna, se les dá lugar para mas le servir.

A esto vos respondemos, que se tendrá cuidado que se haga lo que por esta vuestra peticion nos suplicais.

III.

La ley I, título VII, libro VI de la Recopilacion, dispone que no se impongan ni puedan imponer nuevos de-

rechos ó tributos, especial ni generalmente, en todos estos reynos, sino fuere que en Córtes, por los Procuradores dellas, se otorguen; lo qual así mandaron guardar y cumplir los Señores Reyes predecesores de vuestra Magestad, conformándose con la costumbre muy antigua que segun esto, siempre huuo, y con la razon natural, por lo qual parece ser justo, que aunque el socorrer y servir á vuestra Magestad con todo lo necesario para el sustento y defensa destes estados sea forzoso á los súbditos y naturales dellos, la forma y arbitrio de donde con menos daño se haga, se dexé á los mismos de cuya sustancia ha de salir; pues ellos pueden saber la que les sea mas cómoda, y cumplen con su obligacion, contribuyendo realmente para el efecto, sin que haya de ser por vías tan dañosas y perjudiciales á todos, y á sus bienes y haciendas, en cuyas fuerzas consisten las del patrimonio Real. Y aunque humildemente se suplicó á vuestra Magestad en las Córtes próximas pasadas, y en las que mandó celebrar en la ciudad de Córdoua el año de setenta, y en esta villa de Madrid el año de setenta y seis, y setenta y nueve, y en otras muchas, por los Procuradores que en ellas fueron, mandase cumplir la dicha ley, por ser tan necesaria la observancia della, que por no se hauer guardado, era intolerable la miseria y trabajo que con los nuevos impuestos y tributos se padecia. Y á esto se respondió, no hauer dado lugar las precisas necesidades que se hauian ofrecido, y que en lo de adelante se miraria lo que conviniese. Todavía, y contra lo referido, no cesan las dichas imposiciones, y se usa de nuevos arbitrios y derechos cerca de las aduanas y descaminos dellas, cerca de la sal, naypes, y soliman, y rajas, y de los almojarifazgos de Sevilla, y de las lanas y mercaderías

que pasan á Flandes y otros reynos, y vienen á estos, y de los caualleros quantiosos, y ventas de valdíos de las ciudades, villas y lugares, y en otros diversos modos y maneras. Y por que la intencion y voluntad destos reynos, no es, ni nunca ha sido dexar de servir á vuestra Magestad con todas sus fuerzas, sino elexir la forma que menos dañosa sea, lo qual no estorua al socorro de las necesidades que se ofrecieren por urgentes y precisas que sean: Suplicamos á vuestra Magestad mande quitar y cesar el uso de los tales arbitrios, y las nuevas imposiciones de rentas y derechos, y que se dé poder y facultad á las justicias, cada una en su jurisdiccion, para quitarlas sin embargo de apelacion, por la qual los que apelaren no puedan ser oydos en las Chancillerías y Audiencias, y si no presentaren juntamente testimonio de cómo estan quitadas, y que para imponerse qualesquier rentas, tributos, ó nuevos derechos, haya de ser por otorgamiento del Reyno y de sus Procuradores juntos en Córtes, como la dicha ley dispone; pues por la experiencia se vé, y de la lealtad destos reynos se deue creer, que dándoles noticia de lo que se ofreciere acudirian con todo su poder á servir á vuestra Magestad y solo elexirian la vía mas conveniente sin reusar el efecto de vuestro servicio.

A esto vos respondemos, que las grandes necesidades en que nos hauemos puesto por acudir á la defension de la santa feé católica, y conservacion y defensa destos reynos, han sido causa de que se haya usado de algunos medios y arbitrios, sin hauerse podido excusar; y tendremos cuidado de mandar se vaya mirando, y procurando el remedio, en quanto las dichas necesidades dieren lugar.

IV.

El dinero es tan necesario para la vida humana, como la experiencia lo muestra, y los antiguos lo enseñan, llamándole vida del hombre, ingénio de la guerra, fiador de la futura necesidad, y el que en cierta manera haze todas las cosas: por lo qual justamente por diversas leyes destos reynos, se prohibió la saca del; pero como el fin y efecto dellas no se consigue dándose (como se dan) tantas licencias para que se saque, y sacando á vueltas de lo que se permite mucha mas cantidad por otras vías que por particular memorial se han representado á vuestra Magestad, es tanta la mengua de los tratos, y diminucion de los pueblos causada de su general pobreza, que están imposibilitados de pagar las rentas Reales y servicios como desean; y aunque se suplicó en las Cortes pasadas á vuestra Magestad, que no se diesen las dichas licencias por asiento ó contrato ni en otra manera, entonces, no se determinó ni se ha visto el efecto que se desea. Suplicamos humildemente á vuestra Magestad mande que se haga, y cumpla como se le ha suplicado en estas presentes Cortes, por particular memorial, por ser cosa tan importante á vuestro servicio, y bien universal de vuestros súbditos.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se tiene la mano, y se tendrá de aquí adelante con mas cuidado en quanto sea posible.

V.

La moneda menuda y de vellon, siendo en cantidad excesiva, y más de la que es necesaria para el efecto y uso ordinario, es causa de muchos y muy notables da-

ños en la república, como de algunos años á esta parte se ha visto por experiencia; porque generalmente todas las ciudades, villas y lugares, están tan cargadas della, que parece que casi no corre otra moneda que esta. Y considerada la masa y pasta, de que es hecha y fabricada, no tiene el quanto de precio y valor que se le dá en moneda labrada; y así el que la reciue en pago de su deuda, es muy damnificado, y defraudado de lo que ha de hauer, y realmente no viene á reciuir el quanto della; porque de un marco de moneda de vellon, que labrado vale ciento y diez maravedis, si se tornase á fundir, no se sacaria mas de lo que vale media libra de cobre por labrar; porque todo lo demás lo llevan los oficiales de la casa de la moneda por sus derechos, y lo ganan los que compran las licencias para poder labrar fuera, de que en cada marco de vellon para su fábrica, fundicion y liga, se echan con el cobre cinco granos y medio de plata cendrada, la qual se pierde sin provecho ni efecto alguno, y sin se poder tornar á sacar de allí para otros usos, y ministerios; porque seria mucho mas la costa que el provecho, y en tan gran cantidad de moneda de vellon, como de algunos años á esta parte se ha labrado y labra cada dia, es de mucha consideracion el gasto y pérdida desta plata. Y aliende desto, queriendo llevar y trasportar esta moneda de una parte á otra, en razon de ser tan pesada, tiene mucho trabajo y muy gran costa y muy dificultoso expediente para salir della; lo qual causa gran disminucion en el trato y comercio por grueso y por menudo, y los lugares donde hay abundancia desta moneda son muy perjudicados, particularmente si son de acarreto, porque los que traen y tragan provisiones y mercaderias reusan de llevarlas á ellos. Y por este camino son tambien

muy damnificadas y disminuidas las alcaualas y las demás rentas Reales, y tambien los receptores y tesoreros de los partidos, á cuyo cargo está cobrar y recoger las dichas rentas, están imposibilitados de acudir con otra moneda que esta para las ocasiones que se ofrecen; y así para remedio destos inconvenientes y daños, y de otros muchos que se podrian referir, suplicamos á vuestra Magestad lo siguiente:

Lo primero, que se sirva de mandar tener la mano en conceder estas licencias, y que no se den sino quando parezca ser convenientes y necesarias para el intento y fin que se introdujo el uso y labor desta moneda, que fué para proveer la necesidad de la república, y no para ganancia de los que por su interés la procuran.

Lo otro, porque quando á vuestra Magestad le parezca conveniente y necesario dar licencia para labrar esta moneda de vellon, en las cédulas y licencias que de aquí adelante se dieren, aliende de lo que se acostumbraua poner hasta aquí, se diga y declare expresamente, que no se pueda labrar por virtud dellas, mas cantidad de lo que dizen y suenan, por razon de costas ni cisana, ni por otro título, ni color alguna, y que la tal licencia, y cantidad en ella contenida, no se regule, ni quente por el valor de la masa y pasta que se huuiere de labrar, sino por el valor de la moneda que huuiere de salir labrada con la dicha licencia, ni se puedan estender á labrar mas de lo que la licencia dixere, so pena de incurrir en las penas que incurren los que labran semejante moneda de vellon, sin licencia expresa de vuestra Magestad y las justicias, y personas á cuyo cargo están las Casas Reales de moneda, tengan cuenta como así se guarde, cumpla y execute inviolablemente para remedio del daño referido.

A esto vos respondemos, que se ha tenido mucho la mano sobre lo contenido en este capítulo, y que para lo de adelante mandaremos mirar lo que mas convendrá al beneficio del reyno. Y en lo que toca á que no se labre mas cantidad de aquella para que se tuviere licencia, por razon de las cosas que en esta vuestra peticion se refieren, mandamos se guarde lo que cerca dello tenemos proveido y mandado.

VI.

Por una cédula de vuestra Magestad está dada la órden que se ha de tener en registrar el dinero que se saca de la ciudad de Sevilla; la qual es muy perjudicial á estos reynos, y muy agena de la libertad que el trato y comercio quiere para que no se disminuya, y dá ocasion á que los ladrones y salteadores tengan la noticia que es menester para salir á robar á los caminos, como muchas vezes se ha visto. Suplicamos á vuestra Magestad, como se le suplicó en las Córtes del año de setenta y nueve, mande que la dicha cédula y registro no se entienda con el dinero que sale para tierra de la dicha ciudad, y que la determinacion desto no se suspenda, pues entonces se difirió.

A esto vos respondemos, que por la voluntad que tenemos de hazer merzed á estos reynos, tenemos por bien, y mandamos, que de aquí adelante no se haga el dicho registro del dinero que sale por tierra de la ciudad de Sevilla, como nos lo suplicais.

VII.

Vistos los grandes daños que á todos se recrezian en poco tiempo que por el año pasado de quinientos y vein-

ticinco, no se dió lugar á que los naturales destos reynos pudiesen armar navios contra infieles y corsarios, se suplicó á la Magestad Imperial, que de allí adelante se permitiese; á lo qual respondió, no solo dando licencia para ello, mas mostrando serle particular servicio, y haziendo merzed á los que á el se pusiesen, segun parece por la ley XXI, título V, libro VI de la Recopilacion. Pero como despues acá se haya tornado á prohiuir, han crecido en mayor grado los males que entonces se ofrecian, por que los infieles y hereges con tanta libertad andan por las mares de España, cautivando las personas, robando las haziendas, y llevando los navios con que nos hazen guerra, y tan sin rezelo saltan en tierra y hazen sus presas, destruyendo las islas, y costas y sus lugares, como si esta nacion fuese incapaz de más que obedecer á su voluntad. De todo lo qual resultan otras mayores pérdidas é inconvenientes, si se considera tanta multitud de ánimas de christianos perdidas por esta causa, y que están, pueblan y gouiernan las tierras de los turcos y bárbaros, y sus famosos exércitos y armadas contra la christiandad, y sus propias patrias; y que por esta vía nuestros enemigos nos dexan pobres del oro y plata que tenemos, no solo robándolo, mas dándolo nosotros para rescatarnos, y que por esta causa falta la libertad del tratar y contratar por la mar, y por tomar los navios no tenemos la facilidad con que para qualquier caso se solian juntar mucho número de navios de España, con que su tierra apenas era vista de sus enemigos; y aunque para reparo de todo, diversas vezes se ha suplicado á vuestra Magestad, y últimamente en las Córtes pasadas, fuese servido de dar facultad para que los naturales destos reynos pudiesen armar navios y andar por la mar,

defendiendo la costa, y ofendiendo á los contrarios, y aprovechándose de sus tierras y haziendas, como ellos hazen de las nuestras, la determinacion desto se ha suspendido siempre. Suplicamos á vuestra Magestad mande proveer y ordenar cómo de qualquier manera haya en nuestras mares naos y galeras, baxeles y otras justas, en cantidad que las limpien de infieles y piratas, y defiendan la tierra de enemigos, y que no se difiera la determinacion desto por no sufrir, como no sufren, dilacion los males referidos en tanto deservicio de Dios y de vuestra Magestad, y perjuicio de la reputacion de sus súbditos.

A esto vos respondemos, que bien sabeis la armada que al presente se haze, y tenemos en el mar Océano, y galeras en el Mediterráneo, y que con lo uno y lo otro se procurarán hazer algunos buenos efectos; y quanto al armar particulares, no solamente se lo permitiremos, pero reciuiremos dello servicio, acudiendo al nuestro Consejo de la Guerra, por las advertencias y órden que les convendrá guardar para su conservacion y aumento, y bien universal de los naturales destos reynos, que Yo tanto deseo.

VIII.

De dos ó tres años á esta parte, los arrendadores de la renta del servicio y montazgo han introducido llevar derechos de los ganados que pasan á pastar de un lugar á otro, siendo ambos de una jurisdiccion, ó de diversas, teniendo pasto comun; lo qual es muy fuera de toda razon y derecho, y muy ageno de la costumbre que siempre se ha guardado, y contra las instrucciones que solian dar á los juezes destas rentas, y della resulta notablemen-

noscano de los derechos que pertenecen á vuestra Magestad, la mayor parte de los quales consiste en la cria del ganado, y esta cesa; porque todos se deshacen dél, y de su trato, por escusar las muchas molestias y vexaciones, y demasiados derechos, y muchos pleytos, con que son fatigados por este nuevo uso, y con los excesos que los jueces que se dan á pedimiento de arrendadores ordinariamente hazen. Y aunque para remedio desto el Reyno trata pleyto en el Real Consejo, pretendiendo que se han de llevar los dichos derechos segun y de lo que se solian pagar, y que así se deue declarar por la ley I, título XXVII, libro IX de la nueva Recopilacion, y en estas presentes Córtes se ha suplicado á vuestra Magestad lo mande determinar, hasta ahora no se ha hecho, y de la dilacion se siguen los inconvenientes referidos, y otros muchos en daño universal destos reynos, suplicamos á vuestra Magestad mande que el dicho pleyto se vea y determine con toda brevedad, sin dar lugar á mas dilacion, por ser cosa que tanto importa al vuestro servicio y al bien universal de vuestros súbditos y vasallos.

A esto vos respondemos, que mandaremos que se haga lo que por esta vuestra peticion nos suplicais.

IX.

Por ser de tanta importancia la conservacion de los montes, especialmente en este tiempo que van en tanta disminucion, el Consejo proveyó de remedios convenientes para este efecto, haviéndolos defraudado la malicia de los dañadores: las ciudades y villas, para evitar estos fraudes, y proveer en todo, hizieron ordenanzas que así á pedimiento de partes como de oficio se truxeron al

Consejo para se confirmar, y muchos con dañada intencion, y fin de dilatar su observancia, las contradixeron. Lo qual visto por los Procuradores de Córtes, que fueron en las que se celebraron en esta villa de Madrid el año pasado de setenta y seis, por el Capítulo doze, suplicaron á vuestra Magestad mandase despachar todas las ordenanzas que estuviesen en Consejo, tocantes á la conservacion de los montes; á lo qual se respondió, mandando que así se hiziese. Y porque hasta ahora no se ha hecho, suplicamos á vuestra Magestad mande á los de su Consejo guarden y cumplan cerca desto con toda brevedad lo que entonces se les mandó.

A esto vos respondemos, que esto se va haziendo, y se hará como nos lo suplicais, y mandamos á los del nuestro Consejo que tengan muy particular cuidado dello, nombrando personas que vean todas las ordenanzas que sobre esto se han enviado á él, para que con la mayor brevedad que sea posible, se dé orden en lo que toca á la dicha conservacion de los montes, y se provea sobre lo que los pueblos piden, y se confirmen las que se huuiere de confirmar, y nos avisen de como se huuiere hecho.

X.

Los negocios que estos reynos tienen en el Real Consejo son tantos y de tanta importancia, que de la dilacion en la vista y determinacion de algunos han resultado y resultan á los naturales dellos notables daños y vexaciones porque aunque el tiempo que se dilatan fuese muy poco, en ese breve término son tantos los que reciuen agravio de no se determinar lo que se pretende, quanto se puede

entender de la grandeza de estos estados. Suplicamos á vuestra Magestad que, fuera de los negocios que fueren entre el Reyno, quando está junto, y particulares capitulares dél, por apelaciones que suelen hazer de lo que pasa por mayor parte, cada mes se haya de ver, ó determinar de los otros pleytos, ó expedientes, uno, el que por parte del Reyno se pidiere en el Consejo, por petition que se dé en la sala donde asistiere el Presidente; porque quando fuere para verse algun negocio, nombre allí los juezes que por bien tuviere, y quando se huuiere visto y fuere para determinarse, se ordene como se sentencie luego, ó se señale dia para el efecto; con lo qual el reyno reciuirá universal beneficio, y se proveerá á sus generales daños que suelen ocurrir, como conviene y es justo.

A esto vos respondemos, que mandaremos se tenga mucho cuidado de que se haga en lo que por esta vuestra petition nos suplicais, todo lo que fuere posible.

XI.

Aunque la quenta del encabezamiento se deue hazer en fin de cada año, para que huiendo hauido ganancias se repartan por los lugares encabezados, descargando por rata en el año siguiente á cada uno lo que le cupiere, teniendo consideracion al precio de su encabezamiento para que mejor se sienta el fruto dél; pues así mismo se siente el daño, quando huiendo hauido pérdida se les reparte, como todo consta por las condiciones quinze y dieziseis del encabezamiento general, y muchas vezes se ha suplicado á vuestra Magestad así lo provea y mande, y hasta ahora no se ha hecho la dilacion, lo qual es en gran daño

y perjuicio destos reynos: Suplicamos á vuestra Magestad mande que la quenta se fenezca, y las sobras que pareciere hauer, se repartan y desquenten, conforme á las condiciones referidas; pues demás de deuserse hazer así, con esto gozará el reyno del beneficio de su encabezamiento.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra petition nos suplicais, se proveerá lo que convenga á satisfacion del reyno.

XII.

Los términos públicos y baldíos que las ciudades, villas y lugares destos reynos han tenido siempre por propios, han sido la principal substancia dellos, por ser pasto del ganado mayor y menor, y crias de cauallos, de que resultan los mantenimientos y cosas mas necesarias y precisas de todo el reyno, y en que consiste la mayor parte de las alcaualas y rentas de vuestra Magestad, y, por se vender y enagenar, se quita á los pueblos el propio sustento, cesa la cria y conservacion de cauallos, y se disminuye el trato y comercio de las cosas referidas, y las fuerzas para llevar las cargas de los tributos y derechos que tocan á vuestra Magestad, de tal manera se enflaquezen, que demás de esperarse cada dia mas pobreza, es mucho mas lo que vuestra Magestad pierde con esta general disminucion, que lo que se saca de las enagenaciones y ventas, en especial consumiéndose dello tanta parte en los juezes, oficiales y escriuanos á quien se cometen. Y aunque muchas vezes se han representado á vuestra Magestad estos daños, y la obligacion de remediarlos, no por eso cesan; antes se procede en las mis-

mas ventas, y se han enviado nuevos juezes, y prorrogado otros: Suplicamos á vuestra Magestad que las dichas tierras concejiles, propios y baldíos no se vendan, ni enagenen en manera alguna, ni se quiten á las ciudades, villas y lugares que los han tenido y tienen; pues demás de la posesion inmemorial, títulos y causas legítimas que hay para que así se deua hazer, muchos pueblos tienen particulares privilegios, en cuyo quebrantamiento no se deue permitir lo susodicho, quando generalmente no fueran tan dañosas á todo el reyno como son las dichas enagenaciones.

A esto vos respondemos, que lo que hasta ahora se ha hecho ha sido por las grandes y precisas necesidades que como sabeis, se nos han ofrecido; pero de aquí adelante mandaremos se tenga la mano en esto, y que por ahora no se provean juezes, ni se prorroguen los términos á los que están proveidos.

XIII.

Con mucha consideracion, por diversas leyes destos reynos, está mandado que no se hagan algunas enagenaciones de villas ó lugares de la Corona Real, sino prece- diendo acuerdo y parecer de los del Consejo, y Procuradores á Córtes, y otros requisitos, y el Emperador nuestro señor (que es en gloria), en las Córtes de Toledo del año de veinticinco dió su cédula Real, en que prometió no enagenar alguna destas cosas, y por ello le sirvieron con ciento y cinquenta quentos de maravedís, y los señores Reyes sus predecesores, así lo juraron y prometieron á estos reynos; á cuya suplicacion vuestra Magestad les hizo

esta misma merzed en las Córtes de Toledo del año pasado de quinientos y setenta; y con todo eso se han hecho algunas enagenaciones, en menoscabo del patrimonio Real, y daño de las ciudades y villas, y en quebrantamiento de sus privilegios. Suplicamos á vuestra Magestad mande que las dichas ventas y enagenaciones no se hagan, y que en razon de lo vendido y enagenado, sean oydas en justicia las ciudades y villas que han sido perjudicadas.

A esto vos respondemos, que hasta ahora se ha tenido mucho la mano en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y se tendrá de aquí adelante en quanto á ello dieren lugar nuestras necesidades.

XIV.

Y porque las razones y causas referidas en el capítulo precedente, por las quales no se deuen vender, ni enagenar los lugares de la Corona Real, esas mismas militan para que no les exenten de sus antiguas cabezas y jurisdicciones, y con todo eso tratan de eximirse, y se han eximido muchos, en gran perjuicio dellas; por lo qual carecen los tales lugares de la paz y quietud necesaria, por no se administrar justicia, como convendria, de suerte que muchos pueblos, compelidos de los agravios que por esta causa padecen, despues de exentados se vuelven á sujetar y someter de su propia voluntad á ciudades y villas, cabezas de jurisdiccion, como lo estauan de antes. Suplicamos á vuestra Magestad sea servido de mandar: que los lugares que se huieren exentado, y estuvieren al presente en su primera exencion, sin se hauer dado á otra jurisdiccion, ó cabeza de partido, las ciudades y

villas de cuya jurisdiccion se eximieron, las puedan volver á reducir á su primera jurisdiccion, dentro de seis años, pagándoles el precio que dieron por ella, y que de aquí adelante no se permita que otros algunos lugares se eximan.

A esto vos respondemos, que en quanto á eximirse los lugares de sus cabezas, se tendrá la mano de aquí adelante; y en lo demás que por esta vuestra peticion nos suplicais, no conviene por ahora hazer novedad.

XV.

En razon del *propio motu* de su Santidad, se han vendido muchas villas eclesiásticas; de las quales algunas se han comprado y exentado, y en ellas no se administra, como convendria, porque los alcaldes y regidores de un año señalan los del venidero, y siempre á sus parientes y más amigos y ricos del lugar; y como estos mismos unos á otros se toman quantas y residencia, ninguno teme las desórdenes y agravios que hazen en su año, viendo que ha de ser juzgado por el que él mismo elixe para el año siguiente. Las quales elecciones muchas vezes hazen contra derecho, y demás desto disipan y gastan entre sí los propios y rentas de los concejos, todo por no tener quien les vaya á la mano. Suplicamos á vuestra Magestad mande que las dichas quantas y residencias las tomen los corregidores realengos mas cercanos, ó sus tenientes, como se haze en los lugares de la Corona Real que vuestra Magestad ha sido servido de hazer villas, para que los pobres alcancen justicia sin que hayan de acudir á las Chancillerías y Audiencias, que por huir de tan grandes

costas, ó no tener con qué seguir las causas, pierden sus haciendas y honras; lo qual se excusaria en la forma referida, con que demás de ser remedio para que se haga justicia y haya órden y quenta, los corregidores en su autoridad serán mas acrezentados. Y porque las condenaciones que se hazen quando se visitan por los corregidores los lugares eximidos, por ser los diez dias que para el efecto se dan, término tan breve, y apelar los condenados de todas las sentencias, siempre quedan suspendidas, y jamás vienen á ser executadas, y las mismas personas, sin hauer sido castigados sus excesos, vuelven luego á sus oficios, ó á otros semejantes, por donde las visitas no vienen á ser de efecto alguno: Suplicamos á vuestra Magestad mande que los alcaldes y oficiales de concejo de los dichos lugares que fueren visitados y tuvieren residencia, no puedan tener oficio de juez, ni alcalde, ni otro semejante, hasta que sus visitas y residencias sean determinadas en razon de la apelacion, y que las condenaciones que se les hízieren, se executen, sin embargo de apelacion, segun y como y en la forma que cerca de los asistentes, gouernadores, corregidores y otros juezes realengos y de señorío está dispuesto por leyes destos reynos, y se ordena por cartas acordadas que sobre ello se libran en Consejo; lo qual se extienda á los dichos alcaldes y oficiales, así de los lugares eximidos, como de los pueblos eclesiásticos que se compraron; porque de no se hazer así, se han visto por experiencia muchos daños, violencias y excesos, que por esta vía se evitan.

A esto vos respondemos, que en los casos en que se ha ocurrido al nuestro Consejo, se ha hecho justicia, y se hará en los que ocurrieren, y así se lo encargamos y mandamos.

XVI.

Por leyes destos reynos está bastantemente proveido que se acrezienten alcaldías, regimientos, ni otros oficios, y que los acrezentados al número antiguo se consuman, y no se puedan volver á proveer; lo qual no se guarda, antes se han acrezentado y acrecientan y venden cada dia regimientos, juradurias, escriuanías, alcaldías, fieldades, receptorias y alcaydías de cárceles, de que las ciudades y villas reciuen gran daño y perjuicio, y los súbditos de vuestra Magestad son molestados con la multitud de tantos oficiales que oprimen la gente pobre. Suplicamos á vuestra Magestad mande que cerca desto se guarde lo que por leyes destos reynos se dispone, y no se vendan aquellos ni otros oficios, y los nuevamente criados y acrezentados se consuman.

A esto vos respondemos, que las grandes necesidades que se han ofrecido, han sido causa de que se hayan acrezentado algunos oficios, y de aquí adelante se tendrá la mano en quanto sea posible que esto se excuse, y holgaremos que en el reyno se pratique de la forma que se tendrá para que se ataxen ó remedien los inconvenientes que dello han resultado en daño de los pueblos, torciendo los particulares el gouierno á su acrezentamiento y grangería, y que se nos dé quenta de lo que se apuntare, para que mandemos proveer lo que mas convenga al bien comun de los pueblos.

XVII.

De los oficios de tesoreros de alcaualas, que se han vendido en estos reynos, se han reciuido muchos incon-

venientes; por los quales diversas vezes se ha suplicado á vuestra Magestad se sirviese de mandar consumirlos, satisfaziendo los pueblos á las personas que los tenian, y últimamente en las Córtes del año de setenta y nueve, á suplicacion de los Procuradores dellas, se prorrogaron los dos años que se hauian dado á las ciudades y villas para tomar los dichos oficios, por otros dos que corriesen desde el dia de la publicacion de los Capítulos de las dichas Córtes; y aunque el consumir estos oficios será de grande utilidad, la poca posibilidad que ha hauido, no ha dado lugar á que en este tiempo se haya hecho. Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de conceder á estos reynos algun tiempo largo, en el qual pagando las ciudades y villas á los dueños de los tales oficios el precio en que los compraron, se consuman, segun vuestra Magestad les hauiá hecho merzed.

A esto vos respondemos, que mandamos prorrogar el tiempo que las ciudades y villas tenian para tomar las dichas tesorerías por otros dos años más, que corran y se quenten desde el dia de la publicacion destos Capítulos, guardándose en la forma, y en lo demás que á esto toca, lo que cerca dello proveimos y mandamos en las Córtes del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres, y encargamos á las ciudades y villas que no difieran más el tomar las dichas tesorerías, por lo que á ellas mismas conviene.

XVIII.

Viendo los grandes inconvenientes que se siguen de venderse regimientos y escriuanías en las aldeas, porque los compradores se hazen señores absolutos de los pue-

blos, y usurpan entre sí los propios de los concejos, leña, dehesas y pastos comunes, y se aprovechan de los panes y viñas de particulares, sin que la gente pobre les pueda ir á la mano; en las Córtes próximas pasadas se suplicó á vuestra Magestad que de aquí adelante no se vendiesen los tales oficios, y los vendidos los puedan tomar los concejos por el precio que se compraron. A lo qual se respondió, que los del Consejo vieses lo que se deuia proveer, y hasta ahora no se ha hecho. Suplicamos á vuestra Magestad lo mande determinar, como se le suplicó, y no permita que de aquí adelante se vendan los tales oficios, pues el daño es tan evidente y el servicio y provecho de vuestra Magestad tan poco.

A esto vos respondemos, que de aquí adelante se tendrá la mano para que no se vendan los dichos oficios, si no fuere en caso necesario; y mandamos que los pueblos puedan tomar por el tanto los regimientos vendidos, precediendo en el nuestro Consejo la informacion necesaria y justificada.

XIX.

A causa de arrendarse las penas y achaques en las rentas Reales, se hazen grandes daños y vexaciones á los que contribuyen; para remedio de lo qual se suplicó á vuestra Magestad en las dichas Córtes mandase que solo se arrienden las rentas y derechos, y no las penas y achaques, sino que éstas se condenen y cobren para vuestra Cámara: y se respondió que se iria mirando para proveer lo que conviniese. Suplicamos á vuestra Magestad mande que en ello se tome resolucion, y se determine

como se le suplicó, por ser tan dañosa la dilacion deste remedio.

A esto vos respondemos, que á los del nuestro Consejo mandamos vayan mirando en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, para proveer en ello lo que mas convenga.

XX.

De gran perjuicio es á la república que se arrienden los oficios de escriuanos de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y de provincia, y del número, y otros qualesquier, y los oficios de receptores y procuradores; porque ultra de que las mas vezes las personas que los arriendan no son tan suficientes como convenia, es claro que para sacar el precio que pagan cada dia y poderse sustentar han de usar mal de sus oficios, por ser como ordinariamente son hombres pobres, y que no tienen otra cosa de que valerse. De lo qual asimismo resulta hazer muchas falsedades, compelidos de la necesidad, como todo se ha visto muchas vezes por experiencia; y aunque por leyes destos reynos está prohiuido el arrendar algunos de los dichos oficios, por no estar con la pena y en la forma que convendria, no cesan estos inconvenientes. Suplicamos á vuestra Magestad mande que ninguno de los tales oficios se pueda arrendar, ni arrienden, ni se sirvan por substitutos, so pena de perderlos por el mismo hecho, y que queden vacos á disposicion de vuestra Magestad, excepto quando vacaren por muerte del propietario; que en tal caso el heredero siendo varon, y no teniendo edad para poderle usar, ni queriéndole vender,

le pueda servir por otra persona hasta que tenga la edad necesaria, y si fuere mujer, hasta que se case, y las tales personas no los tengan por arrendamiento, sino en fidelidad y confianza, pagándoles su trabajo, y acudiendo á los propietarios con sus derechos; y cuando el tal heredero varon llegase á la dicha edad, le sirva por su persona, ó si fuere hembra y se casare, por la de su marido; y no lo haziendo, el tal oficio quede vaco, segun y como se ha declarado.

A esto vos respondemos, que sobre lo contenido en esta vuestra peticion, está proveido lo que conviene por nueva ley y pregmática que sobre ello mandamos hazer este presente año, la qual mandamos se guarde.

XXI.

Muy necesaria es en estos reynos la gente de las compañías de hombres de armas, y caualleros ligeros, para la quietud y defensa dellos; mas de no se pagar cada año como conviene, demás de que no se pueden sustentar, ni están en la órden y forma que están obligados para servir en las ocasiones que se ofrecen: resulta que permitiéndoseles que tomen bastimentos de los pueblos y particulares, á quenta de sus sueldos, á título de que vuestra Magestad lo mandará pagar, hazen muchos y muy grandes excesos, y en las quantas que dán, no pueden poner la mitad de lo que toman; y despues es tan grande la dificultad, costa y trabajo que los que han dado los dichos bastimentos tienen en la cobranza de su dinero, que lo dexan perder y pierden, quedando destruidos y con censos y tributos que han echado sobre sus propios y haciendas para pagar y sustentar la dicha gente. De suerte

que en lugar de sentir della estos reynos el beneficio que se esperaua, padece por su causa intolerables daños y vexaciones. Y aunque se ha suplicado diversas vezes á vuestra Magestad por el remedio desto, no se ha conseguido el efecto que se deseaua; antes de pocos dias á esta parte se han mandado dar otras pagas y bastimentos á la dicha gente, estando como están los concejos y particulares por pagar de los que hasta aquí han dado, y sin las fuerzas y sustancia que han menester para su sustento, é imposibilitados de poder pagar los censos y tributos que por esta causa pagan. Suplicamos á vuestra Magestad mande que lo que monta la paga y sueldo de la dicha gente, se consigne en parte cierta, donde puntualmente se cobre, de tal manera que de aquí adelante no sea necesario que se pida, ni tomen los dichos bastimentos, ni otra cosa alguna de los concejos, ni particulares, antes se les prohiua so graves penas; y que los dineros y bastimentos que se les han dado y están por pagar desde el año de setenta y quatro á esta parte, se paguen, por lo qual se traigan luego las quantas, y los contadores del sueldo las tomen y fenezcan con brevedad; en lo qual vuestra Magestad hará gran servicio á Dios, y mucho bien y merzed á estos reynos.

A esto vos respondemos, que quanto á dar consignacion para lo que monta el sueldo de nuestras guardas, y excusar que no tomen bastimentos á costa de los concejos donde se aposentán, mandaremos mirar y platicar para que de una vez se dé en ello la órden que convenga, y quanto á lo que destos bastimentos se deue á los dichos concejos, se va pagando de ordinario, y se continuará hasta que enteramente estén satisfechos, como es justo, y nos lo suplicais.

XXII.

Quando la malicia de los hombres era menos, pudo el derecho disimular con los soldados, que no estando en la misma guerra ó presidios, desamparauan las banderas, quanto á no les imponer pena grave, ni alguna cierta por tal delito; mas despues que es tanta, que muchos solo para hurtar y destruir á los pobres andan alojados, y sin fin, ni propósito de ver guerra, se hazen soldados, y antes de embarcar, ó llegar adonde son enviados, huyen de la compañía, dexándola defraudada de la gente que se entendia llevaua, y se vuelven á andar vagabundos, asientan en otra bandera, y hurtan otras pagas, y hazen otros nuevos delitos, no conviene dexar esta maldad sin muy grave castigo. Y aunque en particular se tiene cuidado de mandar á las justicias lo que deuen hazer quando el caso ocurre, con todo eso el temor de la pena que refrena los malhechores, será de mayor efecto si estoviese proveido por ley. Suplicamos á vuestra Magestad, que los que así desamparen las banderas, antes de embarcarse, ó llegar á los presidios, ó exércitos adonde son enviados, por su ley general se les ponga pena de galeras ú otra mas grave, por que se eviten los daños referidos.

A esto vos respondemos. que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, hauemos mandado proveer lo que conviene para que cesen estos inconvenientes.

XXIII.

Para que cesen los grandes agravios y excesos que la gente de guerra que marcha y anda alojada por estos

reynos, haze, vuestra Magestad ha mandado proveer de remedio por una instruccion que se dá y manda guardar á los capitanes que de algunos dias á esta parte se nombran para levantar gente. Y porque ellos las procuran defraudar y defraudan encubriendo las que llevan, para que no se entienda lo que deuen hazer, y hazen muchos rescates de lugares, y otros tratos y cosas que les son prohibidas, por medio de clérigos y religiosos, las quales no pueden saber, ni descubrir las personas y justicias seculares, á cuyo cargo está el castigo de los tales delitos: Suplicamos á vuestra Magestad que para que del todo se remedien los daños referidos, en las mismas conductas que se dieren á los capitanes, se les mande que en qualquier parte donde las presentaren, ó huuieren de alojarse, presenten asimismo las instrucciones que llevan ante la justicia y regimiento, para que por ellas vean y sepan en qualquier lugar, en lo que exceden de lo que se les ordena y manda. Y que asimismo vuestra Magestad se sirva de suplicar á su Santidad mande por su *propio motu*, que los clérigos religiosos y qualquier persona eclesiástica, por cuya mano se hizieren los rescates y tratos referidos, si en ellos interviniere algun dinero, ú otra alguna dádiva, qualquiera persona á quien se haga, sea obligado á la restitucion, é incurra, ipso facto, en excomunion, de la qual no puedan ser absueltos hasta hauer hecho la tal restitucion á las personas ó lugares que lo huuieren dado. Y para que entretanto que tiene efecto el remedio deste *propio motu*, se excusen en alguna manera estos inconvenientes, mande vuestra Magestad escriuir á los prelados, que con penas y censuras lo manden así guardar, y con todo rigor de castigo procedan contra las personas eclesiásticas que así delinquieren; teniendo par-

ticular cuidado de la averiguacion y noticia de los tales casos.

A esto vos respondemos, que ya tenemos mandado lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y así se hará.

XXIV.

Todos los corregidores y juezes ordinarios, aunque siempre son personas principales y conocidas, deuen dar, y dán fianzas de hazer residencia, segun por leyes muy justamente está dispuesto, y conviniendo esto mucho respecto de los juezes de comision, y sus escriuanos, que á diversas causas y negocios van, pues por la mayor parte no son personas de aquella calidad y seguridad, antes de quien tantos agravios y desórdenes se han visto ordinariamente, estos no las dán, y quando temen el castigo de sus excesos se van de la córte, y los escriuanos se ausentan, y los agraviados que vienen á seguir su justicia, no hallan á quien pedir, ni saber de los procesos; por lo qual los delitos quedan sin pena alguna, y son cada dia mayores, y mas continuos, porque los hazen sin algun rezelo: Suplicamos á vuestra Magestad, que pues los dichos juezes no tienen residencia, á lo menos mande que aquellos á quienes no siendo corregidores, asistentes, gouernadores, ó sus tenientes, ó teniendo otros oficios de juezes semejantes, ó superiores, se cometiere algun negocio ó negocios, causa ó causas, sean obligados ellos y sus escriuanos á dar fianzas en Consejo, antes que se les entreguen sus comisiones, ante el escriuano dellas, de que usarán bien sus oficios, y estarán á derecho con los que algo en razon dellos les quisieren pedir y demandar; y

de que acauada su comision, dentro de un mes primero siguiente, entregarán los procesos originales al escriuano de la causa, en Consejo, ó en la Chancillería, ó Audiencia, para donde huuieren de ir las apelaciones que dellos se huuieren hecho, y que á todas las demandas, y querellas que se pusiesen contra ellos en razon de sus comisiones dentro de tres meses, que corran y se quenten desde el dia que se entregare el proceso, los fiadores sean obligados á responder y les pare perjuicio para pagar lo juzgado, aunque no se haya hecho diligencia alguna con los principales; y pasado este término no sean obligados á cosa alguna en razon de las demandas que se pusieren y querellas que se hizieren de nuevo; y que antes de usar los tales juezes de su comision se presenten con ella, y testimonio de la fianza ante el corregidor ó juez ordinario del partido donde la hauiere de usar, y si por tener inconveniente la dilacion, comenzare á exercer su oficio antes de presentarse, lo haga dentro de un breve término, que para ello se le señale, porque con eso procurarán siempre hazer bien sus oficios, y de qualquier manera todos alcanzarán justicia.

A esto vos respondemos, que mandamos que de aquí adelante los que fueren proveidos por juezes de mestas y cañadas, sacas, cosas vedadas, para visitar escriuanos, tomar quantas de propios, sisas y repartimientos, dén fianzas legas, llanas y abonadas, en cantidad de mill ducados antes que salgan de nuestra córte, ni entiendan en las dichas comisiones, de estar á derecho con los que dentro de cinquenta dias despues de acauadas sus comisiones les quisieren pedir algun agravio que dellos hayan reciuido en ellas. Y que dentro de treinta dias primeros siguientes despues que las huuieren acauado, traigan á po-

der del receptor general de las penas de nuestra Cámara, todos los maravedís que cobraren pertenecientes á ella, y los aplicados á gastos de justicia y obras pías, al receptor dellas, con testimonio del escriuano de su comision de las condenaciones que huuieren hecho, executadas y por executar, y que darán quenta dellas; so pena que si así no lo hizieren, demás de pagar ellos y sus fiadores las dichas condenaciones, incurran los tales juezes en pena de suspension de oficio de justicia por tiempo de dos años, y los otros juezes de comision que se proveyeran para otros qualesquier casos, se obliguen por sus personas y bienes de hazer y cumplir lo mismo sin dar fianzas; y no lo cumpliendo, incurran en la misma pena.

XXV.

Son tantos los agravios que hazen los juezes que se dan á pedimiento de los arrendadores de rentas Reales, que realmente son causa de mucha inquietud á todos, y de notable destruccion de los bienes y hazienda de los naturales destos reynos; por lo qual diversas vezes se ha suplicado á vuestra Magestad mande que no se dén los dichos juezes, sin embargo de qualesquier cédulas y provisiones que en contrario se hayan dado, y que no se arrienden las rentas con condicion de darlos. Y por no hauerse proveido, como se suplicó, crezen todavía, y son mas intolerables los daños referidos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que los dichos juezes no se dén para rentas algunas, ni en caso alguno, aunque se pidan para lo tocante á las salinas, y servicio y montazgo, y almorzarifazgos, y sedas del reyno de Granada, y puertos se-

cos, y otras rentas, sin embargo de qualesquier leyes que lo permitan, y que no se hagan los arrendamientos con condicion ó condiciones en contrario desto, sino que quando el caso ocurriere, se cometa á los corregidores y justicias ordinarias, cada una en su jurisdiccion, segun que en quanto á las alcaualas y otras rentas está dispuesto por la ley VIII, título III, y por la ley XXI, título IX, libro IX de la Recopilacion. Y quando esto, aunque es tan conveniente, no haya lugar, y se huuiessen de dar los dichos juezes, sea por tiempo limitado, y antes que se cumpla los arrendadores no los puedan despedir, ni pedir prorrogacion del término, segun y de la suerte que lo dispone la ley única, capítulo LI, título II, y la ley XXI, título IX, y entonces las personas que fueren nombradas se hayan de acompañar, y acompañen, con las justicias ordinarias, y sin ellas no puedan sentenciar, y otorguen las apelaciones para las Audiencias y Chancillerias, y no procedan á execucion, depositando las partes las condenaciones, hasta tanto que en razon de las apelaciones se determine lo que fuere justicia; con lo qual cesarán las grandes molestias y vexaciones que de lo contrario se siguen.

A esto vos respondemos, que quando á pedimiento de arrendadores de algunas nuestras rentas Reales se huieren de pedir y dar juezes de comision, mandamos que primero declaren el tiempo por que los piden y han menester, con que no sean menos de cien dias, y que durante el dicho tiempo que así se diere juez, se les señale juntamente el salario, y este depositen los arrendadores que lo pidieren, para que de allí se vaya pagando, como se ordenare por el tribunal que nombrare al tal juez, y quando huuiere de ser en nuestra Contaduría mayor de

Hazienda, han de concurrir al tal nombramiento con los contadores y oydores que en ella residen, los dos de nuestro Consejo que asisten en comisiones, con que parece que está prevenido lo necesario para que los tales jueces de comision hagan con libertad justicia, y se deua excusar lo demás que por esta vuestra peticion nos supplicais, por ser contra lo dispuesto por nuestras leyes que lo tienen proveido y ordenado como conviene.

XXVI.

Las personas á cuyo cargo está la provision de las fronteras y armadas, acostumbran, por los tiempos que les parece mas conveniente, enviar alguaziles executores á muchas partes, para que hagan saca de gran cantidad de trigo y ceuada, y otros bastimentos, de lo qual se siguen notables inconvenientes; porque estos executores no saben quién pueda con mas posibilidad darlos, y hazer muchas extorsiones, haziendo la dicha saca de personas menesterosas, y relevando á los que no lo son, y reciuiendo muchos y diversos cohechos, así de los particulares de cada lugar, como de los propios concejos, y llevan mas cantidad de la que se les manda, para ganar, y aprovecharse della, sin querer que quede razon ni quenta de lo que reciuen; de más de lo qual los que dan los dichos bastimentos, hazen muchas costas en cobrar la paga dellos, y muchas vezes la dexan de cobrar y la pierden. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante no se envíen los dichos alguaziles executores, sino que se cometa á los corregidores y justicias ordinarias de cada lugar; á los quales el proveedor envíe

razon y quenta de lo que cada pueblo huuiere de proveer, y dinero para comprar la tal provision; la qual hagan las justicias dentro del término conveniente que se les señalare, con apercibimiento que no lo haziendo, se enviarán alguaziles executores como hasta aquí se ha hecho. Y quando esto no huuiere lugar, y se huuieren de enviar personas para el efecto, lleven razon firmada del proveedor, y signada de su escriuano, de los bastimentos que se deuen sacar de cada lugar; de lo qual quede original en poder del mismo escriuano, y se haga el repartimiento por menor á los vezinos de tal lugar por las justicias dél, juntamente con las personas que fueren á acompañar, y la execucion de lo que así se repartiере la hagan las dichas justicias, dexando un traslado autorizado ante escriuano, así del repartimiento general, como de lo que en particular se sacare de tal lugar, y se entregue á la persona que fuere. Y que esto mismo se guarde quando las personas de las Chancillerías y Audiencias, y de otros qualesquier tribunales, por alguna causa ó razon, enviaren por qualesquier bastimentos; por que con esto cesarán muchos de los inconvenientes referidos.

A esto vos respondemos, que mandaremos mirar y proveer lo que conviniere en quanto á dar estas comisiones á los corregidores y justicias ordinarias: y tenemos por bien, y mandamos á los alguaziles lleven razon, firmada del proveedor, y signada de escriuano, de los bastimentos que se huuieren de sacar de cada pueblo.

XXVII.

Los juezes que se acostumbran enviar para reparo del daño que haze la langosta, hazen costas, excesos y

otras vexaciones, llevando consigo muchos ministros, y procediendo de manera que solo el gasto dellos basta para poner remedio competente. Y por experiencia se ha visto que con mucha mas facilidad, mejor y á muy poca costa, se suele remediar por la justicia y concejo de los mismos pueblos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante se cometa á ellos, y no se envíen los dichos juezes, por ser de mucho perjuicio, y por la mucha comodidad y provecho que se sigue, de que las dichas justicias y concejos lo hagan.

A esto vos respondemos, que lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está ya proveido; y si esto no fuere bastante remedio, encargamos y mandamos á los de nuestro Consejo lo pongan de manera que cesen los inconvenientes que representais.

XXVIII.

En el reyno de Galicia, principado de Astúrias y otras partes, hay personas diputadas para vender la sal, y muchas han tenido por grangería ser regatones della, comprándola por junto á los dichos ministros, y guardándola hasta que muere alguna cantidad de pescado, que es forzoso acudir á ellos, que la tienen casi toda, y comprársela á excesivos precios, y por la falta grande que por esta causa hay della, se pudren los pescados, y del mal olor se inficionan los aires, y sucede peste en aquellas tierras, donde por la misma razon hay falta de las cezinas, y tozinos, que es su principal sustento, y salan con agua de la mar el pescado que á estas partes se trae, y se corrompe y pierde. Despues de lo qual, y de que

en otra qualquier parte, haya la misma introduccion viene en gran daño y perjuicio á estos reynos que son proveidos de los dichos mantenimientos. Suplicamos á vuestra Magestad mande que en parte alguna dellos donde huuiere salinas no haya los dichos regatones de sal, sino que solas las personas puestas para este efecto la vendan, imponiendo graves penas, así á las personas que á los tales revendedores las vendieren, como á los mismos que para revender la compraren: y que asimismo so pena grave, ninguno sale ni pueda salar pescado con agua de la mar, pues lo uno y lo otro es tan dañoso y perjudicial á todos.

Y porque los administradores y guardas de las salinas buscan las casas, y los hatos de los ganados, para ver la sal que tienen, y compeler á prouar de qué parte es, y de dónde la huuieron, y penar quando unos á otros la prestan, y sobre cada cosa destas hazer grandes molestias y extorsiones á los naturales destos reynos, y á vuestra Magestad no le importa sea de una parte ó de otra, pues de qualquiera manera se acude á las salinas Reales, y es cosa tan injusta no permitir el empréstito, y hazerse semejantes daños y vexaciones, se suplicó á vuestra Magestad en las Córtes pasadas, mandase que sobre esto no fuesen fatigados sus súbditos, ni se les pida quenta de donde hán la dicha sal; lo qual no se proveyó, ni determinó: Suplicamos de nuevo á vuestra Magestad ordene y mande cerca desto lo que entonces se suplicó; porque cesen estos inconvenientes dignos de remedio.

A esto vos respondemos, que mandamos que de aquí adelante nadie sea osado de salar el pescado con agua de la mar, so pena de perderlo, aplicado por terzias partes para nuestra Cámara, juez y denunciador; y asimismo

que no haya regatones de sal, ni persona alguna sea osada de la comprar para la revender, so pena que la haya perdido, y se aplique por terzias partes en la forma susodicha, y de destierro por tres años del lugar donde vivieren: lo qual no queremos se entienda con los recue-ros, tragineros, ni otros qualesquier que compraren sal, para llevarla á vender de unos lugares á otros para la provision dellos, con que so la pena arriba dicha, no la puedan ensilar, ni almacenar en los lugares á donde la llevaren, sino que luego la vendan sin mas la enca-ecer.

XXIX.

De algunos años á esta parte se ha introducido en estos reynos el hazer repartimientos generales para puentes, en todos los lugares de quinze y veinte leguas, y mas á la redonda, lo cual se haze tan á menudo, y para tantas partes, que casi viene á ser una continua contribucion muy dañosa, y perjudicial á todos, y las más vezes impertinente, porque como se gasta á costa agena, donde basta un fácil reparo, quieren edificar de nuevo, ó donde no hay agua ó jamás huvo puente, ni en manera alguna es menester, la hazen muy sumptuosa todos, porque las personas que cerca dello vienen al Consejo se hazen con personas interesadas, y con los mismos can-teros que quieren hazer la obra, y sin que los de la comarca (de cuyo perjuicio se trata, por hauer de ser á su costa) lo sepan. Y porque esto es cosa muy digna de remedio, suplicamos á vuestra Magestad mande que no se permitan los dichos repartimientos, sino que con mucha

consideracion, y para puentes, y obras dellas muy necesarias; y que quando se diere provision de diligencias para este efecto, se mande que para todo ello el lugar, ó quien lo pidiere á su costa, sin que despues por ello se reparta algo á los demás pueblos, cite primero á las cabezas de los partidos que han de contribuir, para que quando fuere justo puedan contradecir el repartimiento, y sean oydos de su justicia, porque con esto se hará siempre que sea necesario, y quando se pidiere sin ocasion, no se permitirá.

Y asimismo, porque los dichos repartimientos se envian hechos tambien en particular para las aldeas, y lugares que están debaxo de las cabezas y jurisdicciones principales de la comarca, los quales van muy desiguales y errados á causa de que las personas que los hazen no pueden tener entera noticia destos pueblos, por ser tan pequeños, y tantos, y no principales, y por esto se reparte demás á los que deuen dar menos, y mucho menos á los que pueden pagar mas. Suplicamos á vuestra Magestad mande que de aquí adelante se envíe á cada ciudad, ó villa, cabeza de jurisdiccion, repartido por junto todo lo que á ella y á sus aldeas y lugares tocara, porque cada una despues reparta de aquella cantidad á su tierra, y á cada pueblo della, lo que segun sus fuerzas deuiere contribuir, y no haya de aquí adelante la dicha desigualdad.

Y porque el dinero que se saca para las dichas puentes se deposita, y despues por aprovecharse dél, los que en esto se hazen interesados, son causa de que las obras se dilaten, y casi nunca se acauen, de que resulta perderse lo contribuido, y no se conseguir el fruto del edificio, por mas necesario que sea: Suplicamos á vuestra Magestad mande que se cometa y encargue á los corre-

gidores, ó gouernadores de cuya jurisdiccion fuere la parte y lugar donde se edificare, ó á los que fueren mas cercanos, tomen en cada un año la quenta del dinero depositado, y de lo que se hiziere, ó tocara en qualquier manera á las dichas puentes y sus obras, y envíen razon de todo al Consejo, y hagan cómo se edifiquen, y acauen con toda brevedad, para que de ninguna manera se dé lugar á semejantes dilaciones, é ilícitos aprovechamientos de los tales depósitos.

A esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo den provisiones para que las justicias cada una en su jurisdiccion, hagan informacion de lo que pasa cerca de las cosas que en este capítulo se advierten, y de los inconvenientes y daños que dellas se siguen, y con su parecer se la envíen, para que por ellos visto y platicado, y consultado con Nos, mandemos proveer y remediar lo que convenga.

XXX.

En las Audiencias Reales hay ordenanza que dispone, que en la vista de los pleytos, se prefieran siempre los que primero huieren sido conclusos; la qual está mandada guardar, y que para este efecto se haga tabla de quatro en quatro meses, de los negocios mas antiguos en la conclusion. Segun parece y se contiene en la ley XXIV, título V, libro II de la Recopilacion, y porque esto es muy justo, para que los pobres sin favor sean despachados, y los pleyteantes, por esta órden, sepan poco mas ó menos el dia que les toca, y le aguarden en sus casas, y no fuera dellas, gastando; y con todo esto no se guarda en las

Chancillerías y Audiencias: Suplicamos á vuestra Magestad mande cumplir en todo lo que la ley referida dispone; declarando que los pleytos de los presentes, por la dicha órden de como huieren sido conclusos, se vean primero que los de los de los ausentes, aunque no sean tan antiguos en la conclusion, por el inconveniente que de lo contrario se sigue, en que, ó los negocios se vean sin parte alguna, ó los pleyteantes presentes hayan de aguardar á que quieran venir otros ausentes.

Y porque las justicias ordinarias dilatan la vista, y despachos de los pleytos civiles ordinarios, especialmente los que son de calidad, y procesos grandes, á causa de ser los derechos de las sentencias iguales, y que no quieren cansarse en ver los procesos de volúmen grande, ni estudiar los negocios de momento, porque en el tiempo que han menester para uno dellos despachan muchos de menos importancia, y pequeños, con que ganan tanto mas, quanto dan mas sentencias. Suplicamos á vuestra Magestad mande que en la vista y determinacion de los pleytos civiles ordinarios, y no executivos, las dichas justicias prefieran los negocios que antes estuvieren conclusos, anteponiendo los de la parte presente, á los de ausentes, segun y por la órden que se ha referido cerca de los juezes de las Audiencias; con lo qual del todo se conseguirá el beneficio que de la dicha órden se espera.

A esto vos respondemos, que mandamos se guarden, cumplan y executen todas las leyes y ordenanzas que están hechas, así para el nuestro Consejo, como para las Chancillerías y Audiencias, sobre que haya tablas de los pleytos, y se vean por antigüedad, sin interrumpir los comenzados con otros de nuevo, y que se dé noticia á las partes de los que aquel dia y el siguiente, se huieren de

ver, y sean preferidos los presentes, como nos lo suplicais. Y tambien mandamos se guarde lo que está dispuesto por leyes destos reynos, en lo que asimismo pedis respecto de las justicias ordinarias.

XXXI.

Por cédulas dadas á onze de Julio de mill y quinientos y veintiocho, impresas con las cédulas que tienen las Audiencias de Valladolid y Granada, y por la ley XLVII, título V, libro II de la Recopilacion se manda, que los oydores y alcaldes que fueren promovidos, voten los pleytos que huuieren visto, antes que partan de las dichas Chancillerías, por evitar el enviar despues porteros por sus votos, y á vezes los relatores con salarios que hagan nueva relacion, y otras cosas, y mucha dilacion y daño á los pleyteantes; lo qual no se cumple, ni se ha mandado guardar, aunque á vuestra Magestad se suplicó en las Córtes pasadas. Suplicamos á vuestra Magestad mande que la dicha ley y cédula se guarde, como en ella se contiene. Y que los promovidos (como está dicho) no puedan tomar la posesion, ni se les dé de sus nuevas plazas, si no fuere mostrando testimonio de que todos los pleytos que vieron, los dexan votados; y que lo mismo se entienda con los otros juezes de qualquier tribunal que sean, que vienen á residir en Córte, ó fueren promovidos; pues para todo hay una misma razon y justa causa de se mandar así.

A esto vos respondemos, que mandaremos se tenga cuidado de que se haga y cumpla lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, como es justo.

XXXII.

En muchas y diversas Córtes se ha suplicado á vuestra Magestad mandase, que las apelaciones de las causas civiles, que penden ante las justicias ordinarias de Valladolid y Granada, no vayan ante los alcaldes del crimen, sino inmediatamente á los oydores, como van las de todas las otras partes, donde no residen las Chancillerías: pues de conocer dellas los dichos alcaldes no resulta otro efecto, sino impedirles el despacho de lo criminal, que tanto importa, y dilatar los pleytos civiles con una instancia más, y muchas costas y vexaciones á los pleyteantes. Y aunque últimamente cerca desto respondió vuestra Magestad al capítulo XXIII de las Córtes del año de setenta y nueve, que sobre ello se hauia escrito á las Chancillerías para que enuiasen su parecer al Consejo, y se proveyese lo que conviniese, hasta ahora no se ha visto efecto, ni resolución alguna. Suplicamos á vuestra Magestad, que por ser cosa tan conveniente y justa, sin dar lugar á mas dilación, mande que se haga, y cumpla como se le ha suplicado; y que las dichas apelaciones vayan derechamente á los oydores, y no á los alcaldes del crimen, por los inconvenientes que de lo contrario resultan.

A esto vos respondemos, que por ahora no conviene hazer novedad en lo que por esta vuestra petición nos suplicais.

XXXIII.

Las justicias de las ciudades y villas ordinarias donde no hay audiencias para pleytos que ante ellas

penden, hazen depositar muchos bienes en los mismos lugares donde se hallan y que son de jurisdiccion, y apelándose de sus sentencias para las Chancillerías y Audiencias, se acostumbra en ellas remover estos depósitos, mandándolos traer á donde residen y á poder de los depositarios que allí asisten; de lo qual resultan notables inconvenientes, porque los bienes muebles pierden mucho trayéndose de una parte á otra, y en esto y cobrar y administrar los raizes por personas asalariadas que para ello se envían, son tantos los gastos que se hazen, que juntos con lo que vale menos la hazienda, es tanta la pérdida, que casi iguala muchas vezes con el valor del depósito, y por esta causa, fenezido el pleyto por todas instancias, ni el actor puede ser pagado, si se sentencia en su favor, por donde viene á padecer la propia persona del deudor, ni el reo, si es absuelto, halla que recuperar; y si algo se le ha de volver, como los depositarios se hazen interesados en la retencion del depósito, y buscan achaques y nuevos pleytos para tenerlo mas en su poder, y el dueño ha de estar todavía fuera de su casa y tierra, ó enviar persona á cobrarlo, las mas vezes, ó lo dexan perder, por no poder ya con tantas costas y dificultades, ó por lo menos gastan en sacarlo otra gran cantidad de dinero; todo lo qual cesaria, mandando que los dichos depósitos, en los casos referidos, no se remuevan, ni manden sacar por las Chancillerías y Audiencias para donde se apelare, de la persona ó personas en quien el juez de la primera instancia los huviere mandado hazer, puesto que éstas son siempre las que vuestra Magestad en todas partes ha sido servido de nombrar para el efecto, ó qual las justicias tienen obligacion de señalar; y que los depositarios de las Chancillerías y Audiencias,

vistos sus títulos, no se pueden agraviar de que no les lleven los depósitos que tocan á otros que son de diferentes distritos, antes si algunos pudieran ser en alguna manera perjudicados, son éstos de cuyo poder y lugar de que fueron creados y hechos depositarios, se sacan los tales bienes, y cuyos oficios por esta razon valen mucho menos de lo que deuián valer y valdrán conseguido este remedio, que por ser tantos será crecido el aumento; y respeto dél, de ninguna consideracion lo que se podrán estimar menos los otros oficios de los lugares donde residen las Audiencias, por ser tan pocos. Suplicamos á vuestra Magestad mande y ordene cómo cesen tantos daños é inconvenientes por la órden que se ha referido, ó por la que mas se sirviere, por ser este remedio tan necesario y su efecto tan conveniente.

A esto vos respondemos, que mandamos que los presidentes, regentes, oydores y alcaldes de las nuestras Chancillerías y Audiencias destos reynos no puedan mandar llevar á donde ellos residen, los depósitos hechos y que de aquí adelante se hizieren en qualquier ciudades, villas y lugares destos reynos, por las justicias ordinarias y otros juezes, aunque de los pleitos y negocios por cuya causa se huuieren hecho los tales depósitos, se haya apelado é ido en grado de apelacion ante ellos, si no fuere de consentimiento de las partes litigantes: y que asimismo no envíen á los pueblos donde estuvieren los dichos depósitos, personas que administren los bienes dellos.

XXXIV.

Por entrar muchos depósitos en poder de los depositarios generales que vuestra Magestad ha sido servido

de crear y nombrar en las ciudades, villas y lugares destos reynos, á vezes de personas forasteras que mueren en los tales lugares, cuyos hijos ni herederos, no hallan razon dellos, por no hauer número de escriuanos ante quien puedan hauer pasado; y para que de todo haya la noticia necesaria y cesen otros inconvenientes, en las últimas Córtes se suplicó á vuestra Magestad, que en cada ciudad, villa ó lugar donde huuiere el dicho depositario, haya un libro, que esté en poder del escriuano de ayuntamiento, en el qual, antes que se entregue el depósito al depositario, se tome la razon entera y cumplida dél. A lo qual se respondió que así se hiziese, y que los del Consejo viesen la forma que en ello se podria tener. Y porque hasta ahora no se ha determinado, y la que mas conviene parece de presente la que así se refiere: Suplicamos á vuestra Magestad, por ser cosa de tanto beneficio, lo provea y mande como se ha suplicado, para que luego se ponga en execucion; pues quando con el tiempo la experiencia mostrare otra cosa, es negocio que sin daño ni perjuicio alguno, se podrá dar otra mejor forma.

A esto vos respondemos, que mando á los del nuestro Consejo vayan mirando en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, para que se dé la orden que mas convenga, de manera que haya libro, quenta y razon de todo lo que se mandare entregar á los depositarios.

XXXV.

Por el santo Oficio de la Inquisicion se prenden muchas personas, por ocasion de sus oficiales, y no por cosas tocantes á la feé, ni á su jurisdiccion; lo qual causa mucha nota é infamia, porque los que saben de la prision,

y no la razon della, lo echan á la peor parte, de que suele resultar opinion muy dañosa y perjudicial á la buena fama y estimacion de las tales personas y de sus deudos y parientes. Suplicamos á vuestra Magestad provea y ordene cómo los dichos oficiales no puedan convenir, ni convengan en el tribunal del santo oficio, á persona alguna en negocio civil, ni criminal, como no sea por delito cometido en el uso y exercicio de sus oficios, y en cosas tocantes á ellos, si no que el autor siga el fuero del reo, conforme á derecho, y que los inquisidores, de oficio, ni en otra qualquier manera, no procedan, ni puedan proceder contra las dichas personas en los casos referidos, por ser tan justo y conveniente que así se guarde y cumpla.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se va mirando y se proveerá lo que conviniere.

XXXVI.

De algunos años á esta parte, en todas las mas Cortes se ha suplicado á vuestra Magestad, que atento á que por el subido precio de las cosas, era imposible mantener cauallos y armas á los caualleros quantiosos con solos mill ducados de hazienda, mandase que de aquí adelante se entendiese hauer de ser y fuese, la quantía de tres mill ducados. Y que por quanto muchas vezes son injustamente condenados y executados, y quedan sin remedio agraviados, por hauer de venir las apelaciones precisamente á Consejo de Cámara, á donde por ser tan lejos, y no tener dias ni horas señaladas, es imposible seguirlas, á causa de no tener hazienda que baste para la costa que es me-

nester, fuese servido de mandar que de las dichas apelaciones conozcan el presidente y oydores de la Audiencia Real de Granada, donde por ser mas cerca, podrán seguir todos su justicia y ser desagraviados. Y en lo uno y en lo otro, aunque siempre se ha respondido que las personas á quien se ha cometido las cosas tocantes á los dichos caualleros, lo determinaran, nunca se ha tomado resolution alguna. Suplicamos á vuestra Magestad, que la dicha quantía se crezca á tres mill ducados, y que las apelaciones vayan y se interpongan ante el presidente y oydores de la Chancillería de Granada, como se ha suplicado á vuestra Magestad, y que con mucha brevedad lo mande proveer y determinar así, para que se eviten los inconvenientes y agravios referidos.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra petition nos suplicais, mandaremos proveer lo que convenga.

XXXVII.

Siempre se ha entendido, y visto por experiencia, de quánta utilidad seria que la quantía de diez mill maravedis abaxo, de que se tiene costumbre y puede apelar de las justicias ordinarias á los ayuntamientos, se creziese á mayor suma; porque siendo tan poca respecto de los tiempos que corren, aunque contra razon y derecho se condene en alguna mas cantidad, el agraviado no apela, y no sigue la apelacion por no gastar mucho mas que monta la condenacion, como lo gastaria si huuiere de acudir á las Chancillerias y Audiencias, de las quales algunos pueblos están mas de cinquenta leguas, como son muchos de Extremadura y de la rivera de Tajo y otros

donde, por ser tanta la distancia, evidentemente se ve que del todo carecen de remedio para semejantes agravios; que es cosa muy agena de la justicia, que en estos felizes años de vuestra Magestad florece. Y aunque muchas y diversas vezes se ha suplicado por él á vuestra Magestad, nunca se consiguió, como se esperaua: Suplicamos á vuestra Magestad mande, que los dichos diez mill maravedís sean y se entiendan de aquí adelante hauer de ser veinte mill, de los quales abaxo se pueda apelar en las causas civiles á los ayuntamientos; guardándose en lo demás lo que está dispuesto que se guarde cerca de las dichas apelaciones de diez mill maravedís abaxo. Y que quando esto no haya lugar generalmente para todo el reyno, á lo menos se conceda para los lugares distantes de las Chancillerías y Audiencias veinte leguas; porque desta manera todos alcanzarán justicia, y ninguno perderá su hazienda.

Y porque para substanciar y determinar estos pleytos en razon de la apelacion, por la ley VII, título XVIII, libro IV de la Recopilacion, se dan diez dias para sentenciar la causa despues de su conclusion, y se manda que pasados los diez dias sin determinarse la sentencia de la primera instancia quede firme y pasada en cosa juzgada; y aunque á los escriuanos se manda que entreguen luego el proceso á los juezes, porque no se pase este término sin sentenciar, muchas vezes, con alguna malicia ó negociacion de la parte, dilatan el entregarlo, ó lo dan tan al cabo de los diez dias, que no queda lugar para se ver y determinar, y la sentencia de que se apeló, queda pasada en cosa juzgada, en tanto agravio de la parte, que pierde por esta causa el principal interés, costas y trabajo del pleyto: Suplicamos á vuestra Magestad mande, que los escriuanos de las causas entreguen el proceso á los juezes,

pasados dos dias de los diez que últimamente se dan para sentenciar, so pena de pagar el interés á la parte interesada en que se sentenciase en segunda instancia, si así no lo cumplieren y entregaren.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, cerca de acrezentar la cantidad de diez mill maravedis, no conviene por ahora que se haga novedad; y en quanto á que los escriuanos entreguen luego los procesos, mandamos que lo hagan dentro de los dos primeros dias de los que últimamente se dan para sentenciar, aunque la parte no lo pida, so pena de diez ducados, aplicados á nuestra Cámara, y al juez que lo sentenciare, y á obras pías, por terzias partes.

XXXVIII.

Los corregidores y gouernadores de las ciudades y villas destos reynos, ordinariamente nombran tantos alguaziles y otros oficiales semejantes, que dello resultan muchos daños y vexaciones á las partes y lugares donde administran, por no se poder sustentar en ellos sin hazer muchas molestias y agravios á los vezinos y moradores de los tales pueblos: Suplicamos á vuestra Magestad, que para que esto cese, mande que las dichas justicias no puedan nombrar, ni nombren en sus distritos y jurisdicciones, ni tengan mas alguaziles y alcaldes executores y otros semejantes ministros, que aquellos que conforme al uso y costumbre de la tierra, ó por ordenanzas confirmadas, cédulas, provisiones, executorias, privilegios ú otra qualquiera causa, título ó razon, se deuieren nombrar; el nombramiento de los quales lo hagan y deuen hazer en presencia del cavildo y ayuntamiento de la tal ciudad ó

villa, y del escriuano dél; ante los quales los dichos alguaziles hagan el juramento acostumbrado, y dén las fianzas dentro del término que las leyes disponen; y los que en otra manera fueren puestos, no puedan usar ni usen sus oficios, so pena de ser castigados: y los juezes y justicias que nombraren mas número del que así se permite, pierdan la terzia parte del salario de un año; porque haziéndose así, cesarán las molestias que la multitud de los dichos ministros suelen causar, y los que huuiere de hauer, usarán sus oficios con mas rectitud y menos perjuicio de lo que hasta aquí han usado.

A esto vos respondemos, que en el nuestro Consejo se dán provisiones ordinarias para remedio de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, quando á él se ocurre; y así mandamos se haga.

XXXIX.

Los juezes y alguaziles muchas vezes hazen hazer denunciaciones, las quales, y algunas resistencias y delitos en que pueden ser interesados, prueuan con sus propios criados y porquerones, y estos por el interés de sus amos y suyo propio, las mas vezes juran falso y hazen culpados á los que no lo son. Suplicamos á vuestra Magestad, que para que en quanto fuere posible, cesen estos perjurios, y el daño y agravios que dellos resultan, mande que los tales criados y porquerones de las dichas justicias y alguaziles, no hagan feé, ni puedan ser testigos en denunciaciones en que alguno dellos sea interesado, ni en las resistencias en que no huuiere herida, y en los demás casos en que fueren admitidos, se les dé crédito á

albedrio de buen juez, conforme á la calidad del negocio y caso que sucediere.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene.

XL.

Algunas justicias destos reynos acostumbran, por aprovechar á sus criados, y muchas vezes por molestar á las personas con quien tienen particular enemistad, prenderles en la cárcel pública, y ponerles guardias á su costa, aunque sea por delitos tan leves que con una fianza se pudiera satisfacer. Suplicamos á vuestra Magestad, que para que cesen semejantes agravios y las demasiadas costas que por esta vía se causan, mande que ninguna justicia pueda poner ni ponga las dichas guardas á las personas que fueren presas en las cárceles Reales y públicas de las ciudades y villas cabezas de jurisdiccion, que ordinariamente para qualquier caso son muy bastantes y fuertes, si no fueren los delitos y casos de tal calidad que precisamente lo pidan para su averiguacion ó castigo, ó para otro efecto necesario á la buena administracion de justicia, so pena que las guardas que en otra manera se pusieren, las paguen los tales juezes á la parte que fuere agraviada, con más las costas personales y procesales que en prosecucion y demanda de los dichos gastos y salarios se hizieren.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene para que cesen las desórdenes y vexaciones que en ella representais; y si no bastare, mandamos á los del nuestro Consejo, que provean de deuido remedio.

XLI.

Grandes inconvenientes se siguen de darse receptores para sacar de los oficios de los escriuanos y de los archivos públicos de las ciudades, villas y lugares destos reynos, algunas escrituras y otros recaudos; porque demás que los escriuanos pierden sus derechos, se sacan de sus oficios muchas escrituras, y asimismo de los archivos muchos instrumentos públicos, privilegios y otras cosas que es necesario estén muy guardadas, y que muchas vezes no tocan á los negocios de que se trata, y llévanlas á sus casas para sacar traslados, y se pierden, ó faltan hojas dellas, en gran perjuicio del bien público: Suplicamos á vuestra Magestad mande, que no se den los dichos receptores, si no fuere en caso que conste ser necesario para compeler á algun escriuano, ó á otra persona, á que dé traslado de las escrituras ó recaudos que se pidieren, y entonces no se puedan sacar papeles algunos del archivo ú oficio, sino que en presencia del receptor se saque el traslado, dexando allí el original; con lo qual cesarán los dichos inconvenientes.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, suelen proveer los juezes lo que conviene, conforme á la contingencia de los casos; y mandamos que los receptores no puedan sacar de los archivos y oficios los originales.

XLII.

Vuestra Magestad hizo merzed al Reyno de mandar dar sus Reales cédulas, para que todos los arzobispos y

obispos enviasen relacion de los lugares y partes de sus diócesis y distritos mas cómodos para fundar colegios-seminarios, segun lo ordena el santo Concilio de Trento; y aunque las dichas cédulas se les entregaron, hasta ahora no han respondido, ni puesto en execucion lo que por ellas les está mandado: Suplicamos á vuestra Magestad se sirva de mandar segundas cédulas, agravándolas para que los dichos prelados envien luego la declaracion que se ha referido, y que se proceda hasta hazerles cumplir y executar lo que cerca desto el Santo Concilio manda, por ser cosa de tanto beneficio destos reynos.

A esto vos respondemos, que mandamos se haga lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, encargándolo á los prelados muy apretadamente, como cosa que tanto conviene al descargo de sus conciencias, y que los del nuestro Consejo tengan cuidado de darnos aviso de lo que respondieren y se fuere haziendo.

XLIII.

Muchas doncellas principales y honestas, son engañadas con promesas que los hombres les hazen, de matrimonio de futuro, y muchos hijos desigualmente casados con deshonra de sus padres y linages, por la fuerza que tienen semejantes palabras, que de ordinario, como mozos, inconsiderada y clandestinamente dán; lo qual se evitaria si no obligasen en manera alguna, como el Santo Concilio de Trento lo ordenó cerca de los matrimonios clandestinos de presente; porque desta manera ni las doncellas honradas se fiarian en promesas que no tuvieren fuerza y obligacion de cumplirse, ni los hijos mancharian la honra de su linage, obligándose por su livian-

dad á tan desiguales casamientos. Y aunque por ser este remedio tan conveniente, diversas vezes se ha suplicado á vuestra Magestad, y en estas presentes Córtes, por particular memorial, fuese servido de escriuir sobre él á su Santidad, hasta ahora no se ha visto efecto alguno: Suplicamos á vuestra Magestad mande que cerca desto se proceda como se le ha suplicado, y conviene para mejor suceso deste remedio.

Y porque los mismos inconvenientes resultan de contraerse matrimonios de presente, con la presencia sola de dos testigos y la del cura, procurada con fraude y engaño, y á vezes por fuerza, y valer los tales casamientos aunque no se hayan hecho moniciones, ni se haya dispensado para no las hazer: Suplicamos asimismo á vuestra Magestad, mande hazer instancia con su Santidad, para que provea y ordene, que en los dichos matrimonios sean las moniciones en la forma que el Santo Concilio de Trento ordena necesarias, segun y de la manera que lo es la presencia del cura y dos testigos; y sea de los mismos efectos en no hauer precedido las dichas moniciones, que seria y es el contraer sin asistencia de los tales testigos y cura de la parroquia, conforme al dicho Concilio.

A esto vos respondemos, que sobre la primera parte de lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, haue-mos mandado escriuir á su Santidad; y en lo que toca á la segunda, se va mirando para ver lo que convendrá hazer sobre ello.

XLIV.

Algunos mayorazgos suelen entrar en religion, y por no poder los monesterios gozar de sus rentas sino por el

tiempo de su aprouacion, dilatan el dar la profesion; lo qual es en daño, no solo de las mismas personas que la han de hazer, más de sus sucesores, por no poder entretanto tomar el estado que les conviene, ni servir á vuestra Magestad, como son obligados: Suplicamos á vuestra Magestad, como en las Córtes pasadas se le suplicó, mande hazer instancia con su Santidad, para que provea y ordene, que á los que entraren en religion, así hombres como mugeres, dentro del primer año y dos meses próximos siguientes, les dén la profesion, y la deuan hazer, y hagan.

Y por que en la órden y establecimiento de la compañía de Jesús, no hay tiempo ni término limitado para que precisamente se haya de profesar solemnemente, do resultan los mismos y mayores inconvenientes, porque puedan gozar mucho más de los tales frutos y rentas, y esto ser causa de mayor dilacion en dar la profesion; y demás desto, en este tiempo los subcesores que hauian de tener, se casan y llevan las dotes conforme á la calidad del mayorazgo, y expeliendo de la religion á las dichas personas, despues de muchos años, como verdaderos señores de sus mayorazgos, los gozan, y quedan defraudadas las mugeres de los dichos subcesores: Suplicamos asimismo á vuestra Magestad, mande hazer la misma instancia, para que los dichos religiosos y todas las personas que entraren en la dicha compañía, hayan de hazer y hagan precisamente la profesion solemne, pasados dos años y dos meses, que corran desde el día que se les diere el hábito; por ser tan útil y necesario al remedio destos inconvenientes.

A esto vos respondemos, que á los del nuestro Consejo mandamos vayan mirando en lo que por esta vues-

tra peticion nos suplicais, con brevedad, y que con la misma se nos consulte lo que pareciere, para proveerlo como convenga.

XLV.

Las dotes y propinas, bestidos y axuares y colaciones que llevan, y otros gastos que hazen en los monesterios las que quieren ser religiosas, son tan excesivos, que por no se poder pagar, son muchas más las que dexan de gozar del fruto de la religion, á que se inclinauan, que las que se meten monjas, y la libertad que los sacros Cánones aman, para que cada qual, sin impedimento, execute cerca desto sus buenas inspiraciones, por esta vía se defrauda y quita, y si algunas tienen posibilidad para tan excesivas costas, ó del todo carecen de voluntad de tan santo estado, ó fácilmente la mudan; porque lo que para esto es necesario, eso mismo basta para poderse casar, ó á lo menos para comprar renta para vivir con mediano gasto en el siglo, en el qual, quedando las unas y las otras, especialmente las pobres, y sin remedio compelidas de la necesidad, quedan con tanto peligro de ofender á Dios, como la experiencia lo há mostrado y muestra cada dia; demás de que desta manera, mandando, como manda el santo Concilio de Trento, que no se reciuan mas monjas de las que de la renta y limosna ordinaria del monesterio se pudieren sustentar, ván contra ello, pues no tienen consideracion á la renta y limosna del convento, sino á la mucha dote y hazienda que cada una ha de llevar, y en todo van contra la voluntad de muchos fundadores, que es claro fué ordinariamen-

te el dar remedio á las pobres doncellas necesitadas dél, y no quedar hazienda para adquirir haziendas, ni casas para amontonar riquezas. Y porque, por ser tan necesaria la reformation destos excesos, el Consejo Real, con santo y buen zelo, ha tratado de la forma cómo se moderen los dichos gastos, y para mejor la dar, envió el año pasado de ochenta y seis, carta acordada á todos los corregidores y gouernadores del reyno, para que ellos enviasen razon de muchas cosas que convenia saber, y de todo hasta ahora no se ha visto efecto: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que en su Consejo se prosiga con las diligencias que convenga, para este remedio tan necesario, y con mucha brevedad se determine, y se suplique á su Santidad mande dar su Breve, en que se contenga lo que el Consejo acordare, para que se guarde y cumpla; en lo qual vuestra Magestad hará gran servicio á Dios, y mucha merzed y beneficio á estos reynos.

A esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo vayan mirando en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, para proveer en ello lo que convinieren.

XLVI.

Gran daño viene á la república, de que no haya cierta orden para saber los censos, tributos é hipotecas que cada uno tiene sobre sus bienes; porque desto resulta que muchos pierdan sus haziendas dando su dinero y otras cosas á personas y sobre bienes tan cargados de otras obligaciones anteriores, por donde lo dán perdido, y despues gastan y pierden tambien en pleytos casi otra tan-

ta. Y aunque para remedio desto, por la ley II y III, título XV, libro V de la Recopilacion, está mandado que el vendedor, en los tales contratos, sea obligado á declarar los censos é hipotecas de sus bienes, debaxo de cierta pena, y que en los lugares cabeza de jurisdiccion haya un libro donde se registren dentro de seis dias despues de la fecha de su otorgamiento, donde no hagan feé las escrituras, ni paren perjuicio á algun terzero, y que el registro dé testimonio de lo que ante él huuiere, á pedimiento del vendedor, esto no se guarda en las mas partes destos reynos, aunque en las que se ha reciuído se vé evidentemente ser de suma utilidad: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que lo dispuesto por las dichas leyes, se guarde y cumpla; declarando que el registro se haga ante el escriuano de ayuntamiento de la cabeza del partido donde estuvieren los bienes que se hipotecaren, ó sobre que se cargare censo ó tributo, ó con otro título oneroso se enagenasen. Y porque los seis dias que dá la dicha ley para hazer el registro, es muy breve término para los que contrajeren lejos del lugar donde se ha de registrar, se mande que, haziéndose el contrato dentro de la misma ciudad ó villa donde residiere el dicho escriuano, ó menos de doze leguas á la redonda, se haya de registrar dentro de los dichos seis dias; y en caso que se haga doze leguas ó mas del tal lugar, baste que se registre dentro de doze dias despues de la fecha de la escritura, como si se registrara dentro de los dichos seis dias. Y haziéndose el registro pasados los dichos plazos y dias, todavía, por parecer rigor lo contrario, no dexe de tener los mismos efectos la escritura; pero esto sea y se entienda, no desde el dia de su fecha, por que no se prefiera el negligente al que despues que él contrajo y en

tiempo hizo su registro, sin poder saber de la tal obligacion anterior no registrada, ni tampoco desde el dia que se registrare, sino desde pasados seis dias despues; por que el que contrajere luego en estos seis dias, aunque haya hecho las diligencias necesarias para acertar á dar su dinero, tampoco le pudo constar por el libro, de lo que se registró tan tarde, y tan cerca del contrato que en los seis dias siguientes se hiziere, que qualquier cuidado que se haya puesto ó testimonio que se muestre del escriuano del ayuntamiento, pudo preceder aquel registro, y así no deue tener antigüedad ni efecto la dicha escritura, sino pasados los seis dias despues del registro que no se hiziere en tiempo. Y asimismo se mande que ningun escriuano, debaxo de cierta pena, aplicada por terzias partes, haga escritura en los tales contratos, si no fuere inserto testimonio del registro de los censos é hipotecas especiales que huuiere sobre los bienes que se obligaren ó enagenaren, como dicho es, excepto si el comprador se contentare con sola la declaracion del vendedor, lo qual en tal caso se haya de poner en la escritura; y se mande demás desto, que el dicho escriuano de ayuntamiento dé feé quando se hiziere el registro, de cómo queda hecho en su libro, con dia, mes y año, porque si por alguna ocasion despues faltare, quede resguardo de su derecho al comprador ó á la persona á quien conuiniera estar hecho en tiempo el tal registro, en cuya falta, baste y sea de los mismos efectos el testimonio y feé que así se mostrare de hauerse hecho, con lo qual se evitarán los grandes inconvenientes referidos.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra petition nos suplicais, está ya proveido lo que conviene.

XLVII.

La ley IV, título XV, libro V de la Recopilacion, dispone que en ningun censo al quitar, se pueda imponer á pagar en pan, vino, ni otra cosa alguna que no sea moneda; y que los que antes estauan impuestos á pagar en otra especie, se reduzcan los réditos á dineros, á razon de catorze mill el millar. Y porque las mismas causas y razones que huuo para disponerlo así en los tales contratos esas mismas hay y militan para que se deua guardar en los censos de por vida, y hay algunos pareceres de letrados, de que la dicha ley no se estiende á ellos: Suplicamos á vuestra Magestad, que para que cesen estas dificultades, que son ocasion de muchos pleytos, declare y mande que la dicha ley se estienda á los censos de por vida, para que no se puedan imponer de aquí adelante á pagar en otra cosa alguna sino solo en dinero; y los que estuvieren impuestos, que conforme al contrato hauian de ser los réditos en otras especies, se reduzcan á pagar en moneda, á razon y en conformidad de lo que está dispuesto en la pregmática de Madrid, hecha á suplicacion de los Procuradores de las Córtes del año de quinientos y setenta y nueve, que se promulgó por Julio del año pasado de ochenta y tres.

A esto vos respondemos, que aunque esto está proveido por las leyes; pero por quitar dudas, declaramos y mandamos que se haga como por esta vuestra peticion nos lo suplicais.

XLVIII.

Ha venido á tal extremo el uso de andar tapadas las mugeres, que dello han resultado grandes ofensas de

Dios y notable daño de la república, á causa de que en aquella forma, no conoce el padre á la hija, ni el marido á la muger, ni el hermano á la hermana, y tienen la libertad y tiempo y lugar á su voluntad, y dan ocasion á que los hombres se atrevan á la hija ó muger del mas principal, como á las del mas vil y bajo; lo que no seria si diesen lugar, yendo descubiertas, á que la luz discerniese las unas de las otras, porque entonces cada una presumiria ser y seria de todos diferentemente tratada, y que se viesen diferentes obras en las unas que en las otras; demás de lo cual se excusarian grandes maldades y sacrilegios, que los hombres vestidos como mugeres y tapados, sin poder ser conocidos, han hecho y hazen. Y finalmente, se evitarian tanto número de pecados hechos por este mal uso, que respeto dellos, no son de consideracion alguna buenas obras que señoras y mugeres honradas hazen tapadas, ni la comodidad que esto les es de hazer, para que se dexe de remediar un daño tan universal y evidente; pues conforme á razon y derecho, se deue proveer á lo mas general, aunque por ello cesen algunos bienes. Y porque esto tenga remedio, como conviene al servicio de Dios y bien destos reynos: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que ninguna muger ande tapada, debaxo de la pena por la forma que pareciere ser mas conveniente, para que esta ocasion de tanto daño cese.

A esto vos respondemos, que nos parece justo y conveniente lo que por esta vuestra peticion nos suplicais. Y mandamos que ninguna muger de qualquier estado, calidad y condicion que sea, en todos estos nuestros reynos, pueda ir, andar, ni ande, tapado el rostro, en manera alguna, sino llevándolo descubierto, so pena de tres mill maravedis por cada vez que lo contrario hiziere, aplicados para

nuestra Cámara, juez que lo sentenciare y denunciador. Y mandamos á las nuestras justicias, que de su oficio (aunque no preceda denunciacion), procedan á la observancia y cumplimiento de lo de suso contenido; con aperciuimiento que no haziéndolo, se les hará cargo en las residencias que se les tomaren, de qualquier negligencia que en ello hayan tenido, y serán castigados por ella.

XLIX.

Son tantos los desórdenes y excesos que hay en el alquilar caualgaduras para caminar, que es cosa muy digna de remedio; porque demás de que ordinariamente, no pudiendo llevar sino á sesenta maravedís cada dia, se paga más, y en los conciertos se piden ciertos dias de huelga, los quales llevan sin trabajar en ellos, y los dueños usan de otras cautelas, con que llevan mucha cantidad de dinero, puesto que todos, contra su voluntad, por no poder excusar los caminos, se lo dan; porque el que há menester una mula por seis dias, no la halla sino para treze ó catorze, y aunque para la seguridad dé buenas fianzas, no las quieren, sino que lleve mozo, pagado como la caualgadura, y mantenido con mucha costa, y esto porque, por esta vía, cobran el dinero de la vuelta dos veces: una que el que la lleva, da siempre adelantado, y otra que la persona á que la traspasa de retorno, da al mozo por industria que tiene para que no sepa dello, ó no lo cobre el otro que la dexó pagada, y á quien le pertenecia, al qual, ultra desto, hazen que les dé dinero para todo el gasto, como si no llevaran retorno de otro alguno, y otras muchas molestias y pesadumbres. Y aunque se ha pro-

curado el remedio desto, nunca se consiguió, como se pretende; por lo qual se continúan y crezen cada dia estos excesos. Suplicamos á vuestra Magestad, que para que cesen, mande que quando se alquilarén las tales caualgaduras, haya de ser por tantos dias, y no mas de quantos fueren menester para el camino, haviendo de andar á razon de ocho leguas cada dia en los meses de Octubre, Noviembre, Diziembre, Henero, Hebrero y Marzo, y á razon de á diez en los de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre. Y que el precio sea sesenta maravedís cada dia, y las hayan de dar y dén sin mozo, dando fianzas los que las llevan, y no se pidan ni paguen dias de huelga, y que tampoco lleven, ni puedan llevar, paga de los dias de vuelta, ni dinero para la comida y gasto, si quisieren gozar de alquiler del retorno; y si huuieren dado la tal paga, ó la quisieren cobrar, que el retorno sea solo y enteramente para quien la dió, ó huuiere de dar. Lo qual todo se mande guardar y cumplir, sin embargo de qualquier concierto, remision ó renunciacion de ley, ó leyes, que se hagan en contrario; antes todavía se pueda proceder y poner qualquier demanda, y repetir lo que se huuiere llevado fuera de lo que aquí se permitiere, y para qualquier prueua en razon dello, valgan y hagan feé los testigos familiares y domésticos de quien, como dicho es, se cobrare. Demás, y sobre todo, se provea, con pena aplicada por terzias partes, en la forma que convinieren, para que los dueños de las tales caualgaduras, por sí ni por interpósitas personas, directe ni indirecte, no se atreuan ir, ni vayan contra lo que se ordenare y mandare, ni puedan hazer fraude alguno; porque del todo cesen estos inconvenientes.

A esto vos respondemos, que mandamos á los del

nuestro Consejo vayan mirando en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, para proveerlo como convenga.

L.

El desórden que hay en el servicio que hazen los lacayos, es tan grande, que es cosa muy digna de remedio; por ser tan malo y de tantas molestias, que realmente se puede dezir, no solo que se les da de valde el salario, mas aún, que por él se compran muchas pesadumbres. Suplicamos á vuestra Magestad, mande de nuevo guardar y executar la ley II, título XX, libro VI de la Recopilacion; por no se guardar, ni executar como conviene.

A esto vos respondemos, que lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está ya proveido, y aquello mandamos se cumpla y execute con todo rigor.

LI.

Aunque muy justamente, con grandes penas, se prohíue por leyes y pregmáticas destos reynos, que los jitanos, hombres y mugeres, anden por ellos vagabundos, y se manda que vivan de estancia con oficios, ó asientos, por el daño que de lo contrario resulta, esto no se guarda; antes andan por todas partes, especialmente por lugares pequeños, robando y haziendo muchos males y engaños: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que lo dispuesto por las dichas leyes y pregmáticas, se cumpla. Y porque mejor se execute, se ponga por capítulo de corregidores; por ser cosa que tanto importa para la quietud de las personas y seguridad de sus haziendas.

Y asimismo, porque será de mucha utilidad para que

los dichos jitanos tengan asiento y vezindad en los lugares destos reynos, conforme á las leyes, y para que se eviten mucha parte de los hurtos que de qualquier manera se entiende que harán, que ninguno dellos pueda vender cosa alguna, así en las ferias, como fuera dellas, si no fuere con testimonio signado de escriuano público, por el qual conste de su vezindad, y de la parte y lugar donde vive de asiento, y de las caualgaduras, ganado, ropa, y otras cosas, y señas dellas, que del tal lugar saliere á vender; so pena de que lo que, en otra forma vendieren, sea hauido por hurto, y castigados por ello, como si real y verdaderamente constase hauerlo hurtado. Suplicamos á vuestra Magestad, que así lo mande proveer y guardar de aquí adelante; porque con esto los dichos jitanos se avezindarán, y se evitarán muchos de los hurtos y daños que ordinariamente hazen.

A esto vos respondemos, que tenemos por bien de concederos lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, y así mandamos se cumpla y execute.

LII.

Aunque por leyes destos reynos está proveido de remedio cerca de los excesos que hay en los bestidos y trages, de que resulta tanto daño y menoscabo de la hacienda de los súbditos y naturales dellos, no se guardan ni executan como convendria, por lo qual no han cesado estos inconvenientes; antes cada dia son mayores. Y aunque en muchas y diversas Córtes, se ha suplicado á vuestra Magestad, ordenase cómo se evitasen los dichos excesos, siempre se ha suspendido la determinacion: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que cerca desto se guarde

y cumpla lo dispuesto por la ley III, título XII, libro VII de la Recopilacion, con las declaraciones y limitaciones de la ley IV del mismo título y libro, y con las que se siguen:

Que al capítulo I, que trata de los brocados y telas y otras cosas, se entienda no hauer lugar en los casamientos de personas Reales y juramentos de Principes, en los quales, por tiempo y espacio de treinta dias, se permitan y puedan traer las cosas en él prohiuidas, en la parte y lugar tan solamente donde se celebraren. Y en quanto al capítulo III, no se prohiuan los colchados; los quales se puedan traer con solo un pespunte de hilo ó seda. Y el capítulo V no haya lugar en manera alguna; antes se dé libertad para que los aderezos de gineta se puedan traer libremente, de la suerte que cada uno quisiere. Y asimismo el capítulo VIII se limite, declarando que los hombres no puedan traer guarnicion alguna en las camisas; y que sin embargo de lo proveido en el capítulo X, se pueda en los jubones echar franjuelas ó trezillas de seda, con que no hagan labor. Y en el capítulo XI haya lugar, con que las guarniciones y cortes de fajas que en él se permiten, hayan de ser segun y de la forma que se manda en el capítulo I de la ley II del dicho título. Y el capítulo XIII no se entienda que prohiua el poder traer los lacayos fajas de seda en las libreas, de la anchura y en la forma que declara el capítulo IV de la dicha ley II. Y con estas declaraciones referidas, se mande pregonar y pregone de nuevo la dicha ley III, y cumplir y executar con todo rigor, por el mucho bien y beneficio que dello se sigue; y se señale de nuevo, para gastar las ropas y bestidos que hasta ahora estuvieren hechos, el término, por la órden y como se señala en el capítulo XVI de la dicha ley III.

A esto vos respondemos, que por evitar los grandes

daños é inconvenientes que han resultado del exceso de los trages y bestidos, mandamos que las justicias destos nuestros reynos executen con todo rigor la ley que mandamos hazer en Monzon á veinticinco de Octubre del año de sesenta y tres, y declaracion della, fecha en la villa de Madrid, á onze de Diziembre del año de mill y quinientos y sesenta y quatro; por las quales mandamos poner la órden que se hauia de guardar en traer los dichos bestidos, y declaramos las penas en que hauian de incurrir los que excediesen della. En quanto á traer los bestidos y trages que estuvieren hechos contra lo prohibido por las dichas leyes, permitimos que los hombres los puedan traer un año cumplido, y las mugeres por dos años; que corran y se quenten desde el dia de la publicacion desta ley. Asimismo mandamos que desde el dia de la dicha publicacion en adelante, ningun sastre, calzetero, jubetero, ni otro qualquier oficial, corte, ni haga en parte alguna destos nuestros reynos, bestidos de hombres, ni muger, ni calzas, ni jubon, ni otra cosa alguna, contra lo dispuesto por la dicha ley y pregmática y declaracion della, so pena de quatro años de destierro del lugar donde fuere vezino, y de donde lo hiziere, y de su jurisdiccion, y de veinte mill maravedís, aplicados para nuestra Cámara, juez y denunciador, por iguales partes.

Y asimismo mandamos, que ningun hombre, de qualquier estado, condicion, calidad y edad que sea, pueda traer, ni traiga, en los cuellos, ni en puños, ni en lechuguillas, sueltos ó asentados en la camisa, ni en otra parte, guarnicion, redes, ni deshilados, ni almidon, ni arroz, ni gomas, verguillas, ni filetes de alambre, oro, ni plata, ni alquimia, ni de otra cosa, sino sola la lechuguilla de holanda ó lienzo, con una ó dos vaynillas chicas,

so pena de perdimiento de la camisa, cuello y puños, y de treinta ducados, aplicados segun dicho es. Lo qual mandamos se cumpla y execute en nuestra Côte, pasados quinze dias, y fuera della treinta, despues de la publicacion desta ley.

LIII.

Los nuevos usos y diferentes maneras de sedas, son de mucho daño y perjuicio á estos reynos; por ser de poca dura y provecho, y de mucha costa. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que de aquí adelante, no se texan mas suertes de sedas de las que antiguamente se solian usar, que son terziopelo, raso, damasco y tafetan, sin labor alguna, y sin que se puedan raspar ni prensar, por ser tan dañosas las demás, y usarse en la labor dellas, de muchas falsedades y fraudes.

A esto vos respondemos, que teniendo por cosa muy conveniente y necesaria para el general beneficio destos nuestros reynos, lo que nos suplicais, mandamos que en esta nuestra Côte, desde la publicacion desta ley, y en lo demás destos nuestros reynos, desde treinta dias despues della en adelante, no se texan sedas labradas de ninguna suerte y calidad que sean, ni se prensen, ni raspen, ni sincelen; y que las que se huuieren de labrar y texer, sean llanas, sin labor alguna. Y que dentro de seis meses despues de la dicha publicacion, así en esta Côte, como fuera della, en todas las demás partes y lugares destos nuestros reynos, los mercaderes y oficiales, y qualquier otras personas, así naturales como extranjeros, que tuvierén en ellos las dichas sedas labradas, prensadas y raspadas y sinceladas, las puedan vender; y no

pasado el dicho término en manera alguna. Y asimismo mandamos, que ningun natural ni extranjero destos nuestros reynos, despues de treinta dias, contados desde la dicha publicacion, puedan meter, ni metan de fuera dellos las dichas sedas labradas, prensadas, ni raspadas, ni sinceladas en telas ni ropas hechas, ni cortadas, ni en otra manera alguna; conque permitimos, que las ropas, calzas y jubones, y otros qualesquier bestidos, que de las dichas sedas labradas, prensadas y raspadas y sinceladas, estuvieren hechos, ó se hizieren dentro de los dichos seis meses, de las dichas sedas que están al presente en estos reynos, se puedan traer, así por los hombres como por las mugeres, solamente por un año cumplido, contado desde el dia de la dicha publicacion. Todo lo qual mandamos que guarden y cumplan los oficiales, mercaderes y otras qualesquier personas, so pena que los oficiales que contra lo susodicho texieren las dichas sedas labradas, ó qualquiera dellas, y los hombres y las mugeres que las truxeren en qualquier género de bestido, calzas ó jubon, ó sombrero ó montera, ó en otra qualquier cosa, ó las metieren ó hizieren meter en qualquier manera, pasado el dicho término, en estos reynos, de fuera dellos, en telas ó ropas hechas ó cortadas, y los que las mandaren hazer de las dichas sedas prohiuidas, pierdan las dichas sedas y ropas, y qualquier otro género de bestido ó traje que dellas se hizieren, con otro tanto de su valor. Y los sastres, jubeteros, calzeteros, prensadores y raspadores y sinceladores, y otros qualesquier oficiales, que pasado el dicho término las cortaren ó hizieren, rasparen ó prensaren ó sincelaren, incurran por cada vez en pena de diez mill maravedís y de dos años de destierro del lugar donde vivieren, ó las hizieren, y su

jurisdiccion, aplicadas todas las dichas penas, conforme á la ley precedente.

LIV.

Ordinariamente la necesidad y casos que suceden á todos, especialmente á los labradores y personas miserables, son causa de que hagan muchos tratos y contratos ilicitos, con personas que viven dello y aguardan semejantes ocasiones para destruir, con sus mañas y tratos, las haziendas de los que se ponen en sus manos, sin lo poder excusar; por lo qual las leyes han proveido de diversos remedios para los engaños que desto resultan, y todo no basta para prevenir y obiar lo que la malicia de los hombres cada dia inventa, la qual ha introducido comprar tierras, casas y heredades, en menos de la mitad del justo precio, y para que el vendedor no se restituya dentro del término de la ley, se las dexan en su poder á renta, por algun moderado precio, el tiempo que basta para que se pase el término, pretendiendo que esta equivalencia satisfaze la baxa del principal precio; lo qual siempre es al contrario, y la pobreza de los que así venden, no da lugar á lo poder averiguar, ni á compelerles á que cumplan otras promesas que hazen los que compran, antes cada dia son mas engañados, viendo que de presente se quedan con su hazienda, y mas les dan dinero para socorrer su necesidad. Y lo mismo sucede en comprar bueyes y mulas, y todo género de ganado de labor ó mayor, con pacto de lo dexar en su poder por algun tiempo, ó que quede á parcería de trabajar á medias, lo qual las mas vezes no cumplen, y aunque se cumpliese, es engaño, por donde casi de valde compran, y lo vuelven

á vender despues, por tres ó quatro tanto de lo que les costó. Para remedio de lo qual, suplicamos á vuestra Magestad, mande que el que comprare algunas tierras, casas ó heredades, no las pueda dar, ni dexar en renta por arrendamiento, ni á medias, ni al quarto, ni en otra manera, al vendedor, ni á otra persona por él, directe ni indirecte, y lo mismo sea y se entienda cerca de todo ganado mayor ó de labor, el qual tampoco se pueda dexar á parceria, ni en otra manera, en poder del vendedor; porque no se permitiendo cosa alguna destas, con que se daua color á tratos tan ilícitos, se evitará el daño que dellos resulta.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido por derecho lo que conviene.

LV.

Entendiendo el Reyno cuánto se iua desusando el exercicio de las armas, de algunos años á esta parte, y quán necesario era remediar este daño, así para que los caualleros estuviesen háuiles para los casos que ocurriesen, como para alegrar y regozijar al pueblo, se ha suplicado á vuestra Magestad diversas vezes, mande que en las ciudades y villas principales, á costa de propios, se pusiesen telas públicas, y diesen á los caualleros lanzas para sus ensayes, y música para las fiestas y regozijos; cerca de lo qual, haviéndose remitido á algunos consejeros, últimamente se respondió al capítulo XXXVIII de las Cortes próximas pasadas, que así se hiziese, y que las personas nombradas, diesen para ello la orden que conviniese. Y porque ésta no se ha dado, suplicamos á vuestra Ma-

gestad, mande que dén luego la forma que convenga para el efecto referido; la qual sea la respuesta deste capítulo.

A esto vos respondemos, que lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, mandaremos se execute con brevedad.

LVI.

La ley VII, título XIV, libro V de la Recopilacion, prohiue, debaxo de ciertas penas, aplicadas por terzias partes, el comprar carnes vivas, para las tornar á revender en pié, en las mismas ferias, mercados y rastros donde se huuieren comprado; por el daño y carestía que desto resulta: lo qual no se guarda como convendria. Suplicamos á vuestra Magestad, mande cumplir y guardar la dicha ley, y que las justicias tengan particular cuidado de que se execute, por el beneficio que de su observancia se espera.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene por ley, y aquello mandamos se cumpla y execute.

LVII.

Respondiendo al capítulo LXXIII de las Córtes del año de setenta y nueve, se mandó que las justicias no hagan postura del vino que para provision de los lugares se compra y trae de fuera, sin que primero les conste, por testimonio público, del precio á cómo le costó á la persona que lo trae, y si en la compra y venta intervinó, ó no, alguna ventaxa ó adehala, para que respecto de todo ello, se ponga el precio. Y porque en muchos lu-

gares donde se vende vino para otras partes, no hay escriuano que dén los dichos testimonios, á cuya causa, ó los que lo llevan de los tales pueblos, son molestados, por no poder mostrar razon auténtica de la costa y ventaxas, ó los que allí no lo compran, lo venden mas caro, por ir por él mas lejos, para poder traer certificacion de todo: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que se entienda hauer de ser el testimonio público, quando en el lugar donde se comprare el vino, huuiere oficio de escriuano, y que si no lo huuiere en él, baste que la feé sea del cura que allí residiere, certificando en ella no hauer oficio de escriuano en el tal pueblo; porque así cesarán los inconvenientes referidos.

A esto vos respondemos, que lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está bien proveido, y aquello mandamos se guarde. Y que en los lugares donde faltare escriuano, pueda el alcalde, ó la persona que nombrare, no sabiendo él escriuir, dar los testimonios.

LVIII.

De matarse muchos corderos, así machos como hembras, viene gran daño á estos reynos; porque con esto se disminuye la cria del ganado, de que hay gran falta, y enferman los que lo comen, por no ser carne sana. Suplicamos á vuestra Magestad, que por espacio de seis años, que corran y se quenten desde el dia de la publicacion destes Capítulos, mande, con alguna pena, se prohiua el matar de los dichos corderos, en carnizerías, ni rastros, ni en otros lugares públicos ni secretos, para vender, aunque sea con color ú ocasion de estar perniquebrados, lisiados, ó por otra causa alguna, y que las justi-

cias no puedan dar licencia para ello, salvo treinta dias en cada un año, que corran desde el dia de la víspera de Pasqua de Resurreccion, en que los puedan matar; porque desta manera, en estos seis años, se verá el gran beneficio que desto resulta, que otras vezes se ha suplicado á vuestra Magestad.

A esto vos respondemos, que mandamos que por tiempo de dos años primeros siguientes despues de la publicacion desta ley, ninguna persona destos nuestros reynos haga matar, ni mate, cordero alguno, macho ni hembra, so pena de perder todos los que matare, ó hiziere matar, con otro tanto del valor dellos, aplicado á nuestra Cámara, juez y denunciador, por iguales partes.

LIX.

Con la fama que tienen los paños que se hazen en la ciudad de Segovia, se traen á ella de fuera otros muchos, é hilaza para los labrar y perfeccionarlos allí, y ponerles la puente, que es la señal con que los venden por tales, y no lo siendo, como realmente no lo son, ni de tan buena hilaza y obraxe, resulta dello á estos reynos mucho perjuicio, y á la misma ciudad gran mengua de su crédito; por lo qual, en el capítulo LII de las Córtes precedentes, se suplicó á vuestra Magestad, mandase que no se pusiese la señal referida, sino en los paños que verdaderamente son de Segovia. Y aunque se respondió, que los del Consejo se informasen de lo que convenia, no se há hasta ahora determinado cosa alguna: Suplicamos á vuestra Magestad, lo mande proveer y determinar, como entonces se le suplicó, por el inconveniente que en esto trae la dilacion.

A esto vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo, provean sobre lo contenido en esta vuestra peticion, de manera que cesen el abuso y fraude que en ello representais.

LX.

La experiencia ha mostrado que se han seguido y siguen muchos inconvenientes y daños, y perdido muchos sus deudas, ó dilatádose la cobranza dellas, por no estar proveido por leyes, que los tesoreros de las rentas Reales, y otras personas que tienen semejantes oficios, dén las fianzas ante los escriuanos de los ayuntamientos y cabildos, para que los que quisieren pedir alguna cosa en razon de sus oficios, puedan con facilidad tener razon de las dichas fianzas; porque, con la multitud de escriuanos que hay en las ciudades y villas destos reynos, muchas vezes no se halla. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que las personas que tuvieren los tales oficios, dén las fianzas ante los escriuanos de cabildos y ayuntamientos, para que cesen los inconvenientes referidos.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene.

LXI.

Por no estar declarada, como convendria, la ley VIII, título XVIII, libro VII de la Recopilacion, las justicias hazen y acostumbran hazer, muchas molestias á los cereros destos reynos, y les llevan grandes penas y condenaciones, hallándoles alguna cera labrada, que no sea de tal color de dentro, como de fuera muestra; diziendo que,

por la dicha ley, ha de ser toda de un color y parecer, y que no se cumple con que no lleve mezcla de trementina, pez, sebo, resina, ó de otro algun licor, mas que cera pura: lo qual es en mucho perjuicio de la república; por ser ocasion de que no se gaste la cera basta, ni morena, ni se aproveche la que ordinariamente suele sobrar y sobra, de las iglesias, cofradías, entierros, y casas particulares, con el arte y polizia que el oficio de cerero pide; que es, cubriendo aquella de mala color y vieja, aunque dé tanta y más utilidad que la nueva, con la que es de mejor color y parecer, con la qual vale en moderados precios; lo que no seria, si la cera mejor y mas clara, se huiese de labrar por sí, y la peor y morena, tambien aparte; porque entonces, ni la mala se gastaria, ni la otra se podria pagar. Suplicamos á vuestra Magestad, que para que cesen estos inconvenientes, y los dichos cereros tampoco puedan hazer ni usar fraude alguno, en daño de la república, mande que la cera que se labrare, sea toda limpia, colada y pura, y sin mezcla de resina, sebo, pez, trementina, ni otra especie, ni licor alguno, so pena que el cerero que contra lo susodicho tuviere ó vendiere la dicha cera labrada, pierda, por la primera vez, todas las herramientas é instrumentos del dicho oficio de cerero, y toda la otra que en su casa se hallare ó se averiguare tener á la sazón, aplicado por terzias partes, Cámara, juez y denunciador; y la segunda, la misma pena y un año de destierro del lugar donde estuviere; y por la tercera, lo mismo, y privacion de oficio de cerero: y las mismas penas tengan los cereros en cuyo poder ó casa, ó en otra parte, se hallare ó averiguare, tener resina, pez, sebo, trementina, directe ó indirecte, ó trato dello, aunque no labre, ni mezcle con la dicha cera. Y labrándose desta ma-

nera, se pueda echar debaxo y á raíz del pávilo, la cera morena y de cabos, que sobran, y suelos de panes, y encima la clara y nueva y mas purificada. Con que en las velas de mesa, de qualquier peso que sean, y en la cera hilada, no se pueda echar cera morena debaxo, ni tampoco en las otras obras menudas de tienda, que sean de quatro onzas abaxo, sino que sea toda una cera, de un color tal de dentro como de fuera: y en la otra obra de tienda y venta, se eche la dicha cera morena y viexa, debaxo; y lleve precisamente encima, de cera clara y buena, la que fuere de quatro onzas arriua, hasta una libra, quatro baños, y la que pesare mas de una libra, cinco, y no menos una, ni otra; salvo que las hachas, puedan llevar el primer baño de talla, y los quatro de cera buena y clara, y enxerirse en ellas los pávilos de los cabos que sobran. Ultra de lo qual, se provea, que las tiendas de los cereros sean visitadas por las justicias de las ciudades, villas y lugares destos reynos, tres ó quatro vezes al año, á los tiempos que les pareciere más conveniente.

A esto vos respondemos, que mandamos que de aquí adelante se guarde y cumpla todo lo contenido en esta vuestra peticion, como nos lo suplicais; con que la pena del cerero (demás del perdimiento de la cera) sea, por la primera vez, dos mill maravedis, y por la segunda, seis mill, aplicados por terzias partes á nuestra Cámara y al juez que lo sentenciare, y al denunciador, y por la tercera vez la tenga de vergüenza pública.

LXII.

Por la nueva pregmática que se promulgó el año pasado de ochenta y seis, no se permite llamar señoría á

las ciudades y villas destos reynos, que no fueren cabezas de reyno; lo qual es contra el uso y costumbre que tenían, y contra la autoridad y decoro que para su buena gouernacion y todas las demas cosas, se requiere, y causa muy diferente trato y muchas disensiones en sus cabildos y ayuntamientos; por donde padecen los negocios y cosas graves que se tratan. Y aunque el Reyno, por particular memorial, ha suplicado en estas Córtes á vuestra Magestad, mandase limitar la dicha pregmática, permitiendo que á las ciudades y villas de voto en Córtes, aunque no sean cabezas de Reyno, se les pueda llamar y llame señoría, pues demas de las razones referidas, la nobleza y autoridad dellas, la gravedad de los negocios que siempre tratan, y la comunicacion que el Reyno con ellas tiene, lo requieren, y lo que de ordinariamente sirven á vuestra Magestad, no solo por sí, mas por otras muchas y muy principales ciudades y villas, por quien responden en Córtes, y la voluntad que para lo adelante tienen, lo merecen: Suplicamos á vuestra Magestad, que pues siempre les haze merzed, se la haga en este particular, como se le ha suplicado; por ser cosa tan justa y tan propia de vuestra Magestad el honrar y hazer merzed á todos, en especial á sus ciudades y villas tan principales.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra petition nos suplicais, se irá mirando, y se proveerá lo que conuinere.

LXIII.

Diversas vezes se ha suplicado á vuestra Magestad, mandase que en todos los caminos destos reynos, pongan las ciudades, villas y lugares, cada una en sus términos, á

costa de propios, en las partes mas convenientes, cruces, y en ellas escrita la parte á donde vá cada camino, por el gran beneficio que dello se seguirá á los caminantes; cerca de lo qual, al capítulo XXX de las Córtes próximas pasadas, vuestra Magestad respondió, que le parecia bien lo que se le suplicaua, y mandaua al Consejo tratase de la forma que para se executar hauria. Y porque hasta ahora ésta no se ha dado, y asimismo seria de mucha utilidad que en los puertos se pongan piedras levantadas en alto, que vayan señalando los caminos; porque en tiempo de nieves, acaeze cada dia, por no las hauer, perderse los caminantes y despeñarse, ó entrar en partes donde perecen ó peligran: Suplicamos á vuestra Magestad, mande determinar la forma mas conveniente para que tenga efecto lo que se suplica á vuestra Magestad, y por la misma se ordene cómo en todos los caminos de los puertos haya las dichas señales, por la comodidad que de todo se seguirá.

A esto vos respondemos, que en lo que toca á poner pilares en los puertos, para señalar los caminos, mandamos á los del nuestro Consejo, que provean y dén orden como así se haga: y en lo demás que por esta vuestra peticion nos suplicais, cerca de los otros caminos del reyno, vayan mirando lo que convendrá.

LXIV.

Notables inconvenientes se siguen de los agravios que hazen los alcaldes de sacas, dentro de las doze leguas de su jurisdiccion, como en todo el reyno es notorio, y aun de solo darles tanta y tan ámplia jurisdiccion; porque las obligaciones que tienen los vezinos de la tierra della, de

tener registro y quenta, en fin de muchos y largos años, de tantas y tan menudas cosas como entran en poder de cada uno, con obligacion de registrarlas, y que tan fácilmente se pierden ellas, ó los registros, ó suceden casos por donde despues no es en su mano mostrar razon de aquello en que no tienen culpa, son causa de que aborrezcan la vivienda de la tierra, ó dexeñ el trato que muchos tienen, de ganado, y finalmente se pierdan y vengañ en gran miseria. Y por la misma causa cesan las ferias y comercios, que de otra suerte huuiera en la dicha tierra, por no tener en ella la libertad que el trato y comercio quieren; de todo lo qual resulta gran daño á las rentas Reales, y solo un ilícito aprovechamiento á los alcaldes de sacas y sus ministros, que en andar á visitar la tierra y pedir quantas de muchos años, de que sienten mas aprovechamiento que de guardar la raya, se ocupan siempre, y andan apartados de los puertos y raya, por su mucha jurisdiccion; á cuya causa se pasa gran cantidad de dinero destos reynos, sin rezelo alguno, por que como la moneda, conforme á la ley VIII, título XVIII, libro VI de la Recopilacion, y conforme al uso de que se tiene experiencia, no se deue precisamente registrar entrando, ó estando dentro de las doze leguas, sino solamente en el último lugar y puerto próximo á la raya, y con esta ellos no tienen tanta quenta, sino con los achaques de la tierra á dentro, ordinariamente se pasa casi toda la moneda que quieren sacar. Por todas las quales razones, en las más Córtes se ha suplicado á vuestra Magestad por la moderacion y limitacion de la dicha jurisdiccion, y que no se permitiese ampliarla, como los dichos alcaldes siempre han pretendido, y vuestra Magestad siempre ha mandado guardar las leyes que no permiten conozcan

fuera de las doze leguas: como parece por el capítulo XLV de las Córtes del año de setenta y tres, y por el capítulo XXXVII de las Córtes del año de setenta y nueve, y por las respuestas dellos, en cuya conformidad la villa de Mérida, Cáceres, y otros lugares, han sacado contra los dichos alcaldes, cartas executorias, para eximirse de su jurisdiccion, de las quales se suplicó por los dichos alcaldes, y están en este grado, con las mill y quinientas, en vuestro Real Consejo. Y para defraudar lo uno y lo otro, los dichos alcaldes han pretendido y pretenden aprovecharse de la nueva pregmática, que dispone, que todas las leguas se hayan de entender vulgares y no legales; porque, conforme á ella, las leguas son mayores, y aunque no sean mas de doze, comprende su jurisdiccion las dichas villas y muchas y muy principales ciudades y lugares, donde hasta ahora jamás han tenido conocimiento alguno. Y porque es muy ageno de la intencion y merced de vuestra Magestad, por semejantes vias ni en otra manera, querer disminuir sus rentas, y destruir sus vasallos, ciudades y lugares, tan leales, ni perjudicar al derecho y executorias de las dichas villas; todo lo qual sería, si se hiziese como los dichos alcaldes pretenden, y para que cesen tantos y tan notables daños, se ha suplicado á vuestra Magestad en estas presentes Córtes, mandase que por razon de la dicha pregmática, no se amplie la jurisdiccion de los dichos alcaldes, ni se entremetan á conocer en los lugares y partes donde jamás han tenido conocimiento alguno; lo qual hasta ahora no se ha determinado: Suplicamos á vuestra Magestad, quando otra cosa no haya lugar, á lo menos lo provea y mande como se ha suplicado, y que en vuestro Consejo no se permita la dilacion que la parte interesada en lo contrario, pretende; antes se

despache y determine luego como está pedido, y eso sea la respuesta de este capítulo; pues la calidad del negocio tan evidentemente lo pide.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra petición nos suplicais, está proveido lo que conviene; y mandamos á los del nuestro Consejo, encarguen mucho á los juezes, que conforme á la ocurrencia de los casos, hagan justicia como deuen.

LXV.

Y porque la seguridad de los hermanos de Mesta, quando van con sus ganados á sus extremos, y que para ello tengan sus cañadas y heredades abiertas y libres, y que las dehesas, en que inviernan, y pastos comunes, no se labren ni rompan, es de tanta conveniencia para el reyno, que justamente, por las leyes dél, están dispuestas penas y rigor contra los transgresores dellas, y para su execucion se nombren juezes, alcaldes entregadores, que conforme á ellas castiguen, y visiten las cañadas, dehesas y pastos tocantes á los hermanos de Mesta. Mas so color desta ley, usan de sus comisiones, no con la justificacion que se les dan; atendiendo antes á las cosas de su interés que al bien y conservacion de los ganados y hermanos de Mesta, y hazen grandes agravios y molestias á los pobres labradores y gente miserable, que no tienen fuerza para redimirlas; y así, para obiar esto, que de tanto deservicio de vuestra Magestad es, le suplica el Reyno sea servido de proveer las cosas siguientes:

Lo primero, que atento que el número de los alcaldes entregadores, que ahora se nombran, son seis, y parece excesivo, y que seria bastante el de quatro; que no se

nombren más, pues estos, con mucha comodidad, podrán visitar las cañadas y pastos tocantes á los hermanos de Mesta, sin tanta molestia y costa como siendo seis. Y que los tales alcaldes entregadores no lleven parte de las condenaciones que hizieren, excepto de las de rompimiento de cañadas reales y abrevaderos, dehesas y quebrantamiento de privilegios de la Mesta. Y porque en esto lleven su terzia parte, como hasta aquí, y en las demás cosas no la lleven, y se aplique al Concejo de la Mesta y su arca, á los alcaldes entregadores se les asigne por el dicho Concejo, y se les pague de su arca, salario competente, y se les dé facultad para llevar derechos de sus sentencias y autos, como las justicias ordinarias los llevan; guardando como ellas el arancel Real.

Y porque de no ser los apeadores personas de buen zelo y suficiente edad para conocer los términos, se han recrezido grandes inconvenientes, y estos cesarian nombrándolos las justicias y regimientos de las villas y lugares donde los alcaldes entregadores quisieren visitar; será de grande servicio de Dios y bien de la república, que los dichos apeadores no sean nombrados por los dichos alcaldes entregadores, sino por la justicia y regimiento; pues nombrarán parte más á propósito y conveniente para semejante ministerio.

Y algunas vezes acaece ser recusados los dichos alcaldes entregadores, y para molestar las partes que los recusan, y hazerlos apartar dello, mandan depositar grandes accesorias, y envian los procesos lejos de donde residen; lo qual cesaria si los alcaldes entregadores se acompañasen con las justicias ordinarias de la cabeza del partido.

Y para que, si los dichos alcaldes, alguazil, fiscal y escriuano, y otros ministros, hiziesen algunos excesos é

injustas condenaciones, y se les revocaren, haya de quien las cobrar, suplicamos á vuestra Magestad, mande que los susodichos den fianzas legas, llanas y abonadas, que se obliguen á que qualquier condenacion por ellos hecha y cobrada, siendo revocada y mandada volver por juez competente, la pagarán como depositarios; y de hauer dado las dichas fianzas, con el nombre de los fiadores y del dia, y escriuano ante quien pasaren, lleven testimonio á la espalda de su comision, y lo presenten ante la justicia y regimiento de las ciudades y villas donde llegaren y visitaren, y den de todo ello traslado, juntamente con la dicha comision, cada y quando que se les pidiere.

Comunmente los alcaldes entregadores ponen sus audiencias en lugares cortos y de poca vezindad, para con más facilidad proceder á sus vexaciones; las cuales cesarán, con que los dichos alcaldes entregadores visiten por sus personas las cañadas reales, términos y dehesas, con los dichos apeadores, y hecho esto, lleven su audiencia á los lugares cabezas de partido, donde residirán, y citarán los culpados de las dichas visitas, y harán sus procesos y sentenciarán; pues á causa de hallar allí procurador y letrado, les será de más comodidad ir allí, aunque esté distante de su casa más de cinco leguas, que á otro lugar que lo esté menos; pues los reos con los tales, son defendidos y favorecidos, y los alcaldes entregadores, con las justicias ordinarias, más enfrenados.

Y porque en el capítulo V de su comision, se manda á los dichos alcaldes entregadores, no conozcan de muladares ni colmenares; se les mande asimismo, no procedan de edificios, huertos de hortalezas, y cercados que los labradores hazen en sus propias heredades, para alcazeres y herrenes para los ganados de labor, ni corrales para

ellos, ni visiten caminos reales, ni públicos, ni las sendas que por otro nombre llaman veredas, y servidumbres de los términos y heredamientos de los lugares y labradores; pues si en esto huuiere algun exceso, el remediarlo compete á las justicias ordinarias, conforme á sus ordenanzas y leyes municipales, que tiene cada lugar.

Y aunque por la instruccion y comision de los dichos alcaldes entregadores se manda á los escriuanos dellas, que quando se apelare de las sentencias contra las partes dadas, les den traslado del proceso contra ellos causado, sin esperar compulsoria, ni insertar autos impertinentes ni tocantes á ellos, no lo hazen; antes se lo dilatan y traen de lugar en lugar, hasta que, por excusar semejante molestia, lo dexan y desamparan; para cuyo remedio conveniria que los dichos escriuanos cumplan lo contenido en la dicha instruccion, y no salgan del lugar donde se les pidriere traslado del dicho proceso, sin darlo á la parte, con su culpa del cargo y sentencia, sin incorporarle otra cosa alguna impertinente; y no lo haziendo, las justicias ordinarias les puedan compeler á ello. Y si para el dicho efecto, demás de que se ponga en las comisiones de los dichos entregadores, los contrarios ó partes pidieren provisiones, se les den en el Consejo ó Chancillerías.

Y aunque á los dichos alcaldes entregadores, por sus comisiones, se les nombra un solo alguazil para execucion dellas, ellos, de su oficio, nombran muchos más, que son causa de grandes excesos y agravios; los quales cesarán con que los dichos alcaldes entregadores no nombren más alguaziles ni oficiales de los que el Presidente y Consejo de la Mesta les dán y señalan, los quales guarden el aranzel Real en el llevar de sus derechos y salarios; y que si más nombraren, á los tales oficiales las justicias

ordinarias les puedan castigar, como á personas que usan de oficios para que no tienen poder. Y que los dichos alcaldes entregadores, juntamente con sus comisarios, presenten en los cabildos de las ciudades, villas y lugares, los nombramientos de oficiales hechos por el Presidente y Concejo de la Mesta, para que sepan quién son los nombrados por él, y castigar los que lo fueren por los dichos alcaldes entregadores; con lo qual parece que se remediarian los agravios que los juezes hazen, en tanto daño de los súbditos y vasallos de vuestra Magestad: á lo qual acudiendo el Reyno, confiado del pecho christiano de vuestra Magestad, y del deseo que tiene de que nadie los reciuu: Suplica á vuestra Magestad lo mande así proveer, con la brevedad que el caso pide, y la fuerza de los excesos clama; que en ello vuestra Magestad hará muy gran servicio á Dios, y merzed al Reyno, que otra cosa no cuida ni desea sino servir á vuestra Magestad.

Y aunque los dichos alcaldes entregadores proceden contra muchos, diziendo que rompen sus dehesas, y siendo tierras de labor, las reduzen á pasto y dehesa cerrada, y las partes maliciosamente se dexan condenar, para alcanzar título y derecho de dehesar las tierras que son pasto comun: A vuestra Magestad suplicamos mande, que los juezes no den lugar á semejantes fraudes, y que en sus comisiones se les dé expresamente esta orden, con los demás casos en que deuen conocer, para que las justicias ordinarias no les permitan exceder en algo de su comision; y si entre ellos, en razon desto, huuiere alguna diferencia, los alcaldes entregadores envíen el proceso, dentro de un breve término, al tribunal superior, para que vistas las razones de las partes, provean lo que fuere justicia.

Y asimismo, porque los dichos juezes, siendo recusa-

dos, executan, contra derecho, sus sentencias, aunque los acompañados las pronuncien contrarias: Suplicamos á vuestra Magestad mande, que guardando la órden del derecho en semejantes casos, no procedan á execucion alguna hasta tanto que la causa se determine en mayor tribunal.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido en el nuestro Consejo lo que conviene, y mandamos que en él se dén á los pueblos las provisiones necesarias, para que sepan lo que de nuevo se ha ordenado.

LXVI.

Por particular memorial que en estas Córtes el Reyno ha dado á vuestra Magestad, tiene representado los grandes y notables inconvenientes que resultan de andar los coches con quatro cauallos, así por la dificultad con que se pueden gouernar, y peligros que por esta razon han sucedido y de ordinario suceden, como por la ocasion que han dado para que los que no los pueden sustentar, usen de tantas y tan diversas invenciones como se han introducido, las quales, demás de ser dignas de remedio por lo que toca á la policia y buen gouierno de la república, son causa de mayores y más excesivos gastos para los súbditos y naturales destos reynos; porque, ya que la costa de los acompañamientos y requisitos que para ellas son menester y se usan, no llegue á la que tiene un coche ó carroza con quatro cauallos, es sin duda muy mayor y aun casi doblada, de la que tendrian en sustentarlo de dos cauallos ó dos mulas; principalmente que desta mucha costa que causan estos nuevos usos, que con la pregmática se han levantado, no reciuen los dueños aquel apro-

vechamiento y beneficio que les resultaua de los coches, pues los que los traian con dos caualllos, se podian servir dellos, como se servian, en otros ministerios convenientes y forzosos á su calidad y estado, y por consiguiente, los que tenian mulas, demás del uso y exercicio de los coches, hazian con ellas todas las demás provisiones para su casa necesarias. Y aunque por entonces se entendió que el permitir las en los coches, era ocasion de que la labranza se perdiese, pareciendo que por esta razon se encarezerian de suerte que los labradores no las hallarian por precio que las pudiesen comprar, la esperiencia ha mostrado lo contrario; pues mientras se consintieron, crezió tanto la crianza dellas, que huuo la mayor cantidad y comodidad en el precio, que nunca se vió en estos reynos, y así evidentemente se ha visto que del hauerse prohibido, los labradores han reciuido más daño que provecho. Así por el hauerse acortado la crianza y trato que ellos mismos tenian en este género de grangería, en que eran muy aprovechados, como por el hauerse puesto las mulas, por esta causa, en muy más subido precio del que solian tener, no menos se ha experimentado que desta pregmática no ha redundado aquella abundancia de caualllos que se esperaua; pues nunca mayor ni más excesivo precio tuvieron que el dia de hoy, en lo qual, en cierta manera, milita la misma razon en que se funda la carestía de las mulas, como más claramente se prueua por las razones en el memorial contenidas. Y quando de la permission de los coches no se consiguiera más fruto que el ir en ellos las mujeres nobles destos reynos, con la honestidad y decoro que es justo, llevando consigo sus hijas y hermanas, y otras personas de cuyo recogimiento tienen obligacion, á los divinos Oficios y otras visitas, si

bien esto no se puede ni deue excusar, y no dexándolas en casa, ó enviándolas, era bastante causa para mover el Real ánimo de vuestra Magestad á permitir el uso y exercicio dellos; mayormente siendo tan necesarios para la conservacion de la vida humana, por lo que importan para la salud, defendiendo del sol del verano y del frio del invierno, y por la comodidad que con ellos tienen los impedidos y enfermos, para acudir á sus negocios. Y así por estas y otras muchas consideraciones y justos respetos que á vuestra Magestad deuen ser bien notorios: Suplicamos á vuestra Magestad, sea servido de mandar moderar la pregmática que cerca desto habla, como más á su Real servicio convenga, que parece lo seria en esta forma:

Que fuera de las personas Reales, nadie pueda traer coche ó carroza de rua, con más de dos cauallos ó mulas solamente; y de camino, con las que quisiere. Y que desde el dia de la publicacion, no se pueda traer, si no fuere por las dichas personas Reales, coche ni carroza con otro aforro ni cubierta más que de paño, cuero, bayeta, frisa, vaqueta, fieltro, encerado, y que no lleve flecos de oro, ni de plata, ni seda, ni pasamanos, ni más que una trenzilla de seda, do claven las tachuelas, sin ninguna otra guarnicion de dentro ni por de fuera; y que la clavazon no sea dorada ni plateada; y que lo mismo se entienda en las guarniciones de los cauallos ó mulas; y que dentro de cierto tiempo, las personas que tuvieren coches ó carrozas hechas contra la órden susodicha, la registren ante las justicias de su lugar y el escriuano del ayuntamiento, declarando forro y cubierta, para que no se puedan hazer otros de nuevo, diziendo que estauan hechos antes de la pregmática.

Y que asimismo ninguna mujer cortesana pueda andar en ningun género de coche ó carroza, prestado, ni alquilado, ni tenerle propio; poniendo vuestra Magestad graves penas, así para esto, como para los dueños que excedieren en tenerlos ó prestarlos, contra la forma y órden susodicha, y para los cocheros que los truxeren, y oficiales que los hizieren.

A esto vos respondemos, que vamos mirando, con el cuidado y consideracion que es razon, la traza y forma que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, se podria dar, sin agraviar ni desacomodar á los naturales destos reynos, ni faltar á lo que se deue atender, á que en ellos se conserve el crédito y opinion que tienen; y procuraremos lo más presto que se pudiere, tomar la resolution que más convenga para lo que en esta respuesta se dize.

LXVII.

Por leyes destos reynos está prohiuido que persona alguna pueda traer espadas, verdugos ni estoques de más de cinco quartas de vara de cuchilla, debaxo de ciertas penas, las quales no se executan con el rigor que se manda; antes se disimula con muchas personas, de que resultan grandes inconvenientes y muchas resistencias á las justicias. Suplicamos á vuestra Magestad, se guarde y cumpla lo que cerca desto está dispuesto por la ley IX, título VI, libro VI de la nueva Recopilacion. Y para que mejor se executen las penas en ella contenidas, con todas las personas, sin hauer excepcion alguna, se ponga por capítulo de corregidores; porque de hauer en esto desigualdad, es mucho mayor el daño.

A esto vos respondemos, que mandamos se guarde y execute la ley que sobre lo contenido en esta vuestra peticion está hecha, y á las nuestras justicias, que tengan mucho cuidado de hazerla cumplir y executar.

LXVIII.

En los Tribunales inferiores, los escriuanos de las causas ordinariamente hazen relacion de los pleytos, y muchas vezes sin que las partes ni sus procuradores se hallen presentes á la vista; lo qual es ocasion de que hagan relacion siniestra, y que por esta causa, no se haga justicia. Suplicamos á vuestra Magestad, mande que en los dichos tribunales no se haga relacion en pleyto alguno, sin que primero sean citadas las partes, ó sus procuradores, para que se hallen, si quisieren, á la vista, y que lo que el escriuano huuiere de referir, lo asiente primero en el proceso, y la relacion se haga leyendo aquello al juez; porque desta manera se excusarán los inconvenientes referidos.

A esto vos respondemos, que ya está proveido que los juezes, para sentenciar los pleytos, vean los procesos por sus personas, y no por relacion de los escriuanos: y mandamos que quando ellos la huuieren de hazer, sea en presencia de las partes, como por esta vuestra peticion nos lo suplicais.

LXIX.

De grande importancia es á estos reynos el hauer y exercitarse las armas, como conviene para la defensa dellos y ofensa de sus enemigos; para lo qual seria de mucho efecto si los súbditos de vuestra Magestad, de qualquier

estado y calidad que sean, fuesen privilegiados, quanto á que en ellas no se les pudiese hazer execucion, aunque no tuviesen otros bienes y hazienda de que poder pagar ó satisfacer, porque muchos, por esta exencion, las tendrian, y ninguno hauria que teniéndolas, no las exercitase. Suplicamos á vuestra Magestad así lo provea y mande.

Y porque, para el exercicio de los arcabuzes y seguridad de los caminantes, son de mucho inconveniente las vexaciones y molestias que reciuen los que los llevan para sola su defensa, porque, aunque sean del tamaño que la pregmática dispone, se los quitan y penan, llevándolos cargados, en los lugares por donde pasan: Suplicamos á vuestra Magestad, mande que de aquí adelante se puedan llevar de camino los dichos arcabuzes y escopetas, como sean de la medida que la dicha pregmática permite; y cerca desto no sean vexados ni molestados los caminantes en manera alguna, pues es verisimil que los lleven solo para seguridad de su persona, que es cosa muy justa y lícita, y no para otro efecto alguno.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que conviene.

LXX.

Mucha falta hay en estos reynos, de cirujanos expertos y de suficiente ciencia para poder curar, por no se leer en las universidades, ni estudiarse, esta facultad, como convendria; de que resultan grandes desgracias y otros inconvenientes, especialmente por aplicar, como muchas vezes aplican los cirujanos romancistas y personas indoctas, medicinas muy violentas y contrarias á lo que las enfermedades piden. Para remedio de lo qual, suplicamos

á vuestra Magestad, mande que en todas las universidades destos reynos donde huuiere cátedra de medicina, haya y se instituya otra de cirujanos, y que los romancistas, ó que no tuvierén la aprouacion necesaria, no administren unciones que lleuen azogue, ni zaumerio con el sinabrio ó bermellon, ni dén antimonio, ni sudores con agua de zarza-palo, ni china, ni apliquen otros remedios de semejante violencia y efecto que estos; con lo qual se evitarán los dichos inconvenientes.

A esto vos respondemos, que ya está proveido que nadie pueda curar sin estar examinado y aprouado.

LXXI.

Aunque por leyes está proveido, con mucha consideracion, cerca de los moriscos del reyno de Granada, por ser este negocio de tanta importancia, así para el servicio de Dios como para la quietud y sosiego destos estados, todavía convendria, por no bastar, ni executarse lo que por pregmática está dispuesto, ordenar cómo se remediase mejor los daños que de vivir los dichos moriscos como viven (se entiende viven en su torpe ley), pueden resultar y resultan; cuyo principal fundamento se tiene por cierto es, el conservar todavía su lengua arábiga, y la letra y escritura della, y las zambras, leidas y otros ritos y ceremonias de que, con algun recato, fácilmente usan; lo qual es necesario prohiúrseles de nuevo, mandando que no hablen ni escriuan la dicha lengua, ni usen los tales ritos y ceremonias, ni otros algunos, so pena de quinze dias de cárcel y mill y quinientos maravedis, repartidos por terzias partes, Cámara, juez, y denunciador, por la primera vez, y por la segunda doblado, y más quatro años

de galeras á los hombres, y á las mugeres cien azotes; porque el ser la pena en esta forma, sería ocasion de executarse mejor.

Y asimismo sería de mucho efecto mandar á todas las justicias destos reynos, así realengas como de señorios y otras partes, que con las personas que para ello huuiere señaladas por las listas de los primeros repartimientos que de los dichos moriscos se hizieron, vean los que faltan, y los que á cada lugar han venido, sin hauer sido allí primero repartidos, y á los tales se les mande que luego se vuelvan á los lugares donde primero fueron alistados, y para ello se les den pasaportes; y de hauerlo hecho así, envíen dentro de dos meses testimonio del escriuano de ayuntamiento, y donde no le huuiere, del cura; de lo qual den seguridad suficiente. Y no lo haziendo así, ó ausentándose de los tales lugares, por la primera vez tengan pena de tres mill maravedís, repartidos por terzias partes, y por la segunda asimismo cien azotes y quatro años de galeras. Y para que mejor se executase y cumpliese, sería muy útil que los dichos moriscos se repartiesen por pilas, y que igualmente en cada una haya un número dellos, cumpliendo en todo el no vivir ni hauitar juntos en un barrio, ni casa, como está mandado; y que en todo lo demás se manden guardar y cumplir de nuevo las leyes que cerca desto hablan. Y que lo uno y otro lo executen y hagan guardar las dichas justicias, so pena de diez mill maravedís por cada vez que disimularen cosa alguna de lo referido y mandado. Y en las residencias, se ponga por capítulo de instruccion al que las huuiere de tomar, que vean y averigüen cómo las tales justicias y las otras personas á quien toca el cargo de los dichos moriscos, lo han hecho, cumplido y guardado. Suplicamos á vuestra

Magestad, que por ser de tanta importancia las cosas referidas, las mande cumplir y executar así, por ley general.

A esto vos respondemos, que en lo que por esta vuestra peticion nos suplicais, está proveido lo que ha parecido convenir, y se va mirando si convendrá hazerse en ello más provision, y si convinieren se hará.

Porque vos mandamos á todos, y cada uno de vos (segun dicho es), que veais las respuestas que por Nos á las dichas peticiones fueron dadas, que de suso van incorporadas, y las guardéis y cumplais y executeis, y las hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como de suso se contiene, como nuestras leyes y pregmáticas sanciones por Nos hechas y promulgadas en Córtes. Y contra el tenor y forma dellas, no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar, ahora ni de aquí adelante, en tiempo alguno, ni por alguna manera, so las penas en que caen é incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales, y so pena de la nuestra merzed, y de veinte mill maravedís para la nuestra Cámara, á cada uno que lo contrario hiziere. Y porque lo susodicho sea público y notorio, mandamos que este Cuaderno de leyes sea pregonado públicamente en esta nuestra córte, para que venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Lo qual todo queremos y mandamos que se guarde, cumpla y execute en esta nuestra córte pasados quinze dias, y fuera della, pasados treinta dias despues de la publicacion dellas. Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en San Lorenzo á nueve dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa años.—Yo el Rey.—El Conde de Barajas.—El Licenciado Guardiola.—El Licenciado Juan Gomez.

Yo, Juan Vazquez de Salazar, Secretario del Rey, nuestro señor, la fize escriuir por su mandado.—Registrada.—Juan de Olorregui.—Chanciller mayor.—Juan de Olorregui.

PREGON.

En la villa de Madrid, á catorze dias del mes de Junio de mill y quinientos y noventa años, delante de Palacio y Casa Real del Rey, nuestro señor, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el comercio y trato de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Pedro Bravo de Sotomayor y Armenteros, y el doctor Pareja de Peralta, alcaldes de la casa y corte de su Magestad, por pregoneros públicos, se pregonaron los Capítulos destas Cortes, con trompetas y atabales; á lo qual fueron presentes los alguaziles de corte Francisco de Eriza, y Diego García, y Chaves, y Alicante, y otras muchas personas: de lo qual doy fé.—Juan Gallo de Andrada.

PRAGMÁTICA

en que se declara que las leguas de que hablan las leyes, pragmáticas, etc., se han de entender comunes y vulgares, y no de las llamadas legales. *

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurgh, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Príncipe Don Phelipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa y Córte y Chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes, y á los concejos, universidades, veintiquatros,

* Consignamos aquí esta pragmática, por la referencia que á ella se hace en la peticion LXIV de estas Córtes. La hemos trascrito del tomo 23 de la coleccion de Córtes y leyes denominada de don Vicente Salvá, que existe en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, sala de manuscritos. Del mismo libro hemos tomado tambien las pragmáticas siguientes.

regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares, y provincias destos nuestros reynos y señoríos, realengos, abadengos y de señorío, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y qualquier de vos, á quien esta nuestra Carta y lo en ella contenido toca y pueda tocar en qualquier manera, salud, y gracia. Bien sabeis que por algunas leyes y pregmáticas, cédulas y provisiones nuestras, se disponen y ordenan algunas cosas, poniendo en ellas tasa y moderacion por leguas; y somos informados que, por no estar declarado qué leguas son estas, se han seguido muchas diferencias y pleytos, y los juezes ante quien han ocurrido, han tenido ocasion de dudar en la determinacion dellos, de que se han seguido y siguen á nuestros súbditos y naturales, costas y gastos, y otros daños, sobre cuyo remedio, haviéndose platicado en el nuestro Consejo, y con Nos consultado, fué acordado, que deuiamos mandar dar esta Carta nuestra; la qual queremos que haya fuerza de ley y pregmática sancion, hecha y promulgada en Córtes. Por la qual ordenamos y mandamos: que todas y qualesquier leyes y pregmáticas, cédulas y provisiones nuestras, de qualquier calidad que sean, que hablan y hazen mencion de leguas, y hablaren de aquí adelante, se hayan de entender y entiendan de leguas comunes y vulgares, y no de las que llaman legales. Y así se haya de juzgar y juzgue por los del nuestro Consejo, presidente y oydores de las nuestras Audiencias y Chancillerías, y por todas las nuestras justicias, en los pleytos que de aquí adelante se movieren, y en los que al presente hay pendientes y no estuvieren fenecidos. Y mandamos que esta nuestra Carta y provision, se pregone públicamente en

esta nuestra Córte, porque venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Y los unos ni los otros no fagades ende al, so pena de la nuestra merzed, y de cinquenta mill maravedís para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Madrid, á ocho dias del mes de Henero de mill y quinientos y ochenta y siete años.—Yo el Rey.

El Conde de Barajas.—El licenciado don Lope de Guzman.—El licenciado Ximenez Ortiz.—El licenciado Texada.

Yo, Juan Vazquez de Salazar, Secretario del Rey, nuestro Señor, la hize escriuir por su mandado.—Registrada.—Jorge de Olalde Vergara.—Canciller mayor.—Jorge de Olalde Vergara.

PRAGMÁTICA

moderando lo proveído en el capítulo LIII de estas Cortes, sobre la fabricacion, importacion, venta y uso de sedas labradas.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Príncipe Don Phelipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes, y á los concejos y uniuersidades, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier súbditos y naturales, de qualquier estado, preheminencia y dignidad que sean ó ser puedan, de todas las ciudades, villas y lugares, y provincias destos nuestros reynos y señoríos, así á los que ahora son,

como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y qualquier de vos, á quien esta nuestra Carta y lo en ella contenido, toca y pueda tocar en qualquier manera, salud y gracia. Bien sabeis cómo, por uno de los Capítulos de las Córtes que se celebraron en esta villa de Madrid, el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, proveimos y mandamos: que en estos nuestros reynos no se texiesen sedas algunas labradas, ni se metiesen de fuera dellos, y que las que estauan hechas, se pudiesen vender dentro de seis meses despues de la publicacion del dicho Capítulo, que fué á catorze dias del mes de Junio deste presente año, y que los hombres y mugeres que tuviesen qualquier género de vestido de las dichas sedas labradas, las pudiesen traer solamente por un año, cumplido desde el dia de la dicha publicacion.

Y como quiera que lo proveido por el dicho Capítulo de Córtes, pareció justo y conveniente al beneficio general y buen gouierno destos nuestros reynos; despues de la publicacion dél, se nos ha suplicado por los Procuradores de las Córtes que últimamente celebramos en esta villa de Madrid, y por las ciudades de Toledo y Múrcia, y villa de Madrid, y por los mercaderes tratantes en sedas, mandásemos moderar la dicha prohibicion, habiendo representado muchos y muy grandes inconvenientes que resultarian de la observancia y execucion della, así en no poder hazer, pasado el dicho tiempo, sedas algunas labradas en estos nuestros reynos, como en no poderse traer los vestidos y trajes que están hechos dellas, así de hombres como de mugeres, por más tiempo de un año, conforme á lo por el dicho Capítulo de Córtes proveido; y haviéndose conferido y platicado con personas expertas sobre las causas y razones referidas en los memoriales

dados por los procuradores de Córtes, y por las dichas ciudades de Toledo y Múrcia, y villa de Madrid, y mercaderes tratantes en sedas, y teniendo consideracion al bien y beneficio público destos nuestros reynos: visto todo ello en el nuestro Consejo, y con Nos consultado, fué acordado que, sin embargo de la prohibicion contenida en el dicho Capitulo de Córtes, en que, so las penas en él puestas, ordenamos y mandamos que, pasado el término de los dichos seis meses, no se pudiesen texer en estos nuestros reynos, sedas algunas labradas de ningún género y calidad que fuesen, deuemos permitir y permitimos por esta nuestra Carta, que queremos haya fuerza de ley y pregmática: que en ellos se puedan hazer y hagan, sin limitacion alguna de término, las sedas labradas que de yuso serán declaradas; guardando en la labor dellas la forma y orden siguiente:

I. Que el terziopelo de dos pelos, labrado, haya de ser de buena y limpia seda, y la tela lleve de horcoyo sesenta y tres portadas de á ochenta hilos, sin las orillas verdes, y en el pelo, quarenta y dos portadas de á ochenta hilos, y se trave á dos cabos la primera y segunda lanzadera, y la terzera, sobre que se da el golpe, á tres cabos, y cada cabo tenga dos hilos torcidos al torno.

II. El terziopelo de pelo y medio, labrado, haya de tener en la tela, las mismas portadas que el de dos pelos, y en el pelo quarenta y dos portadas de á sesenta hilos, que es el quarto menos de pelo que ha de llevar el de dos pelos, y la trama ha de ser de la misma manera que el de dos pelos.

III. El terziopelo de dos pelos, labrado, quajado de labor, ha de tener la misma quenta que el terziopelo liso de dos pelos, de buena y limpia seda.

IV. Los terziopelos de labor, que se hizieren, se han de texer y hazer en la qüenta del de pelo y medio liso, de buena y limpia seda.

V. El terziopelo de dos pelos, tejido de labores para fajas y cuchilladas de calzas y guarniciones de vestidos, ha de tener la misma qüenta que el terziopelo liso de dos pelos.

VI. Los terziopelos de labor, que se hizieren, labrados de gorrioncillo, ó quajadillo, ó bareteado menudo, ó encarruxado, hayan de tener y tengan la misma qüenta y bondad que ha de tener el terziopelo de pelo y medio labrado.

VII. Así mismo se puedan labrar rasos respuntados, sin otra labor alguna, que tengan ciento y treinta y dos portadas, de buena y limpia seda, sin llevar mezcla de otra cosa.

VIII. Que el tafetan frisado haya de llevar y lleve quarenta y tres portadas de á ochenta hilos, y se haya de tramar con trama de dos cabos, y cada cabo de á dos hilos, y la borlilla menuda y alta de quatro hierros, y ha de tener sesenta borlillas por ancho, y tramado á dos cabos.

IX. El tafetan doble, negro, haya de llevar y lleve quarenta y tres portadas de á ochenta hilos, y se trame con trama de dos cabos, y cada cabo de á dos hilos.

X. El tafetan doblete ha de llevar las mismas portadas que el doble, y tramarse á un cabo.

XI. Los tafetanes respuntados han de llevar la misma qüenta que el tafetan doble, y no han de ir embutidos con hilo, ni algodón, ni otra cosa alguna, sino con seda fina.

XII. Las tiritañas han de llevar la misma qüenta de

la seda que lleva un tafetan doble, y ha de ser buena y limpia.

XIII. Los pasamanos que se huuieren de hazer para calzas y guarniciones de vestidos y otros efectos, han de ser todos de seda joyante, sin que lleven mezcla alguna de seda redonda, ni hiladillo, ni hilo, ni otra cosa que no sea la dicha seda joyante.

Con las quales dichas calidades y condiciones, y no de otra manera, permitimos que se puedan hazer y hagan en estos nuestros reynos, todas las dichas sedas labradas, de qualquiera labor que sean, y gastarse y vestirse dellas libremente, así hombres como mugeres, y traer los dichos vestidos, sin limitacion alguna de término. Y así mismo permitimos, que todos los vestidos y trages, así de hombres como de mugeres, que estuvieren hechos el dia de la publicacion desta nuestra ley, contra lo prevenido por las leyes y pregmáticas hechas en Monzon de Aragon, á veinte y cinco de Octubre del año pasado de mill y quinientos y sesenta y tres, y en esta villa de Madrid, á onze de Diziembre del año de sesenta y quatro, de qualquier género y calidad que sean, se puedan traer y traigan, sin pena alguna, por tiempo de seis años cumplidos, primeros siguientes, que corran y se quenten desde el dia de la publicacion della, sin embargo de lo proveido y ordenado en el dicho Capítulo de Córtes, con el qual, en quanto á lo susodicho dispensamos; quedando en su fuerza y vigor, así en no poderse meter de fuera destos nuestros reynos seda alguna labrada, ni poderse hazer desde la publicacion del dicho Capítulo en adelante, vestido, ni trage alguno, contra lo dispuesto por las dichas leyes de Monzon y Madrid, ni poderse raspar, prensar, ni sinzelar seda alguna, como en todo lo demás

en él contenido, el qual, excepto lo en que por esta ley moderamos y dispensamos, queremos y es nuestra voluntad que se guarde, cumpla y execute. Y mandamos á todos los maestros y oficiales de las dichas sedas, destos nuestros reynos, que en la qüenta y bondad de seda, de las que hizieren labradas, guarden la órden y forma de suso referida, so pena de hauerlas perdido, con otro tanto de su valor para la nuestra Cámara, juez que lo sentenciare y denunciador, por iguales partes, y que so la dicha pena, no texan, ni labren terziopelo alguno de un pelo, llano, ni labrado, ni golpeado, ni tafetanes azanachados, ni de gorrionzillo. Y mandamos asimismo á los veedores de los texedores de las dichas sedas, tengan cuidado particular de visitar los telares, para que en ellos no se ponga ni texa seda alguna labrada que no lleve la qüenta y bondad de suso contenidas. Y sin embargo de lo proveido por el dicho Capitulo de Córtes, permitimos, que los mercaderes y otra qualesquier persona, que tuvieren qualesquier sedas, labradas fuera destos reynos, ó hechas en ellos, que no tengan la qüenta y bondad de las de suso referidas, que permitimos se labren de aquí adelante, las puedan vender y disponer dellas dentro de tres años primeros siguientes, que corran y se qüenten desde el dia de la publicacion desta nuestra ley; con que, ante todas cosas, las manifiesten y registren, dentro de tres meses, contados desde el dia de la publicacion desta ley, ante las nuestras justicias de las partes y lugares donde las tuvieren, y los escriuanos de los ayuntamientos dellos, las quales dichas justicias las hagan poner por inventario ante los dichos escriuanos, y sellar, para que no se puedan vender otras algunas de la dicha calidad, y se excuse qualquier fraude que en la venta dellas pueda

hauer; y no las registrando y sellando dentro del dicho término, y vendiéndolas, ó disponiendo dellas, las hayan perdido, y las aplicamos en la forma susodicha. Y en quanto á las guarniciones que se hayan de permitir para los vestidos que se huieren de hazer, así de hombres como de mugeres, lo vamos mirando, para proveer lo que mas convenga. Lo qual mandamos guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar así y segun de suso se contiene y declara, y contra el tenor y forma dello, no vayais, ni paseis, ni consintais ir, ni pasar, ahora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos, que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente. Y los unos, ni los otros, no fagades, ni fagan ende al, so pena de la nuestra merzed, y de cinquenta mill maravedís para la nuestra Cámara. Dada en San Lorenzo, á diez y nueve dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y noventa años.—Yo el Rey.—El Conde de Barajas.—El Licenciado Ximenez Ortiz.—El Licenciado Mardones.—El Licenciado Nuñez de Boorques.—El Licenciado Tejada.—El Licenciado Juan Gomez.—Don Alfonso Agreda.—Yo, Juan Vazquez de Salazar, Secretario del Rey, nuestro señor, la hize escriuir por su mandado.—Registrada: Juan del Orregui.—Chanciller, Juan del Orregui.

En la villa de Madrid, á veinte y dos dias del mes de Septiembre de mill y quinientos y noventa años, delante de Palacio y casa Real del Rey, nuestro señor, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Pedro Bravo de Sotomayor y Diego de Armenteros, y doctor Pareja de Peralta, alcal-

des de la casa y Córte de su Magestad, se publicó la pregmática y ley desta otra parte contenida, con trompetas y atabales, por pregoneros públicos, á altas é inteligibles voces, á lo qual fueron presentes Baltasar Hernandez Arrieta y Gerónimo de Velasco, alguaziles de la casa y Córte de su Magestad, y otras muchas personas; lo qual pasó ante mí.—Juan Gallo de Andrada.

PRAGMÁTICA

declarando la precedente en lo que se refiere al segundo párrafo de lo proveído en el Capítulo LII de estas Cortes.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Príncipe Don Phelipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y Corte, y Chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes, y á los concejos y universidades, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier súbditos y naturales, de qualquier estado, preeminencia y dignidad que sean, ó ser puedan, de todas las ciudades, villas y lugares, y provincias destos

nuestros reynos y señoríos, así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y qualquier de vos, á quien esta nuestra carta y lo en ella contenido, toca y pueda tocar en qualquier manera, salud y gracia. Bien sabeis que en las Córtes que se comenzaron en esta villa de Madrid el año de ochenta y seis, y se acabaron en el de ochenta y ocho, se proveyó por un capítulo dellas lo siguiente:

* Y asimismo mandamos, que ningun hombre, de qualquier estado, condicion, calidad y edad que sea, pueda traer ni traiga en los cuellos, ni en puños, ni en lechuguillas, sueltos ó asentados en la camisa, ni en otra parte alguna, guarnicion, redes, ni deshilados, ni almidon, ni arroz, ni gomas, verguillas, ni filetes de alambre, oro, ni plata, ni alquimia, ni de otra cosa, sino sola la lechuguilla de holanda ó lienzo, con una ó dos vaynillas chicas, so pena de perdimiento de la camisa, cuello y puños, y de treinta ducados, aplicados segun dicho es. Lo qual mandamos se cumpla y execute, en nuestra Córte, pasados quinze dias, y fuera della treinta, despues de la publicacion desta ley.

Y por hauer sido informado que lo proveido y mandado por el dicho Capítulo, cerca de la forma y orden en que se han de traer las lechuguillas en los cuellos y puños de las camisas de los hombres, en estos nuestros reynos, no se guarda y executa con el cuidado que á nuestro servicio y al general beneficio dellos conviene, y que suceden algunos inconvenientes sobre la execucion dello, y sobre si se traen con almidon, ó con otra cosa que no sea prohibida por el dicho Capítulo, y deseando reme-

* Cap. LII, § II.

diarlo, y que se guarde cumplidamente lo por él dispuesto, haviendo sobre ello tratado y platicado los del nuestro Consejo, y con Nos consultado, fué acordado, que deuíamos mandar, y mandamos por esta nuestra ley y pregmática sancion, la qual queremos que haya fuerza y vigor de ley, como si fuese hecha y promulgada en Córtes: que de aquí adelante, lo proveido por el dicho Capítulo de Córtes, se cumpla y execute inviolablemente; con que asimismo mandamos: que las lechuguillas de las camisas de hombres, así en los cuellos como en los puños, no puedan ser mas largas de hasta un dozavo de vara de medir, que sea y se quente de la costura y asiento de la lechuguilla hasta el fin della, y con que las vaynillas y filetes que, conforme á la dicha pregmática, se permiten en las dichas lechuguillas, no sean de color alguno, sino blancas. Y con que los que quebrantaren la dicha ley y lo nuevamente por esta nuestra pregmática ordenado y proveido, caigan é incurran, por la primera vez, en pena de veinte mill maravedís, y por la segunda quarenta, y por la tercera ochenta, y un año de destierro desta Córte y cinco leguas, y de las ciudades, villas y lugares de donde fueren vezinos, ó excedieren de lo proveido por el dicho Capítulo de Córtes y por esta nuestra ley, y de sus términos y jurisdiccion. Y los que no tuvierén bienes para pagar la dicha pena pecuniaria, incurran en pena de medio año de destierro y diez dias de cárcel por la primera vez, y por la segunda veinte dias; y por la tercera treinta de la dicha cárcel, y el dicho destierro. Lo qual mandamos guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, así y segun de suso se contiene y declara. Y contra el tenor y forma dello no vayais, ni paseis, ni consintais ir ni pasar, ahora ni en tiempo alguno, ni por

alguna manera. Y mandamos á todas las justicias destos nuestros reynos, que tengan particular cuidado de executar las dichas penas en los transgresores, y de proceder de oficio á la execucion dellas, no haviendo denunciador, ó haviéndolo y no prosiguiendo las causas, so pena de pagar de sus propios bienes todas las dichas penas pecuniarias que hauian de pagar los dichos transgresores, siendo condenados en ellas, y de dos años de suspension de sus oficios.

Y porque lo susodicho venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente en esta nuestra Córte; la qual mandamos se guarde y execute en ella dentro de diez dias de como sea publicada, y fuera dentro de treinta dias. Y los unos ni los otros, no fagades ende al, so pena de la nuestra merzed, y de cinquenta mill maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en Madrid, á postrero dia del mes de Diziembre de mill y quinientos y noventa y tres años.—Yo el Rey.—El licenciado Rodrigo Vazquez Arze.—El licenciado Ximenez Ortiz.—El licenciado Guardiola.—El licenciado Nuñez de Bohorques.—El licenciado Tejada.—El licenciado Juan Gomez.—Yo, don Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey, nuestro señor, la hize escriuir por su mandado.—Registrada, Gaspar Arnau.—Chanciller, Gaspar Arnau.

En la villa de Madrid, á diez y nueve dias del mes de Henero de mill y quinientos y noventa y quatro años, delante de Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Gudiel, Armenteros, Ayala, y Canal,

alcaldes de la casa y Córte de su Magestad, por pregone-
ros públicos, con trompetas y atabales, se pregonó y pu-
blicó á altas é inteligibles voces, la ley y pregmática desta
otra parte contenida, á lo qual fueron presentes Baltasar
Hernandez, Márcos de Arandia, y Escobar, alguaziles de
la casa y Córte de su Magestad, y otras muchas perso-
nas; lo qual pasó ante mí.—Juan Gallo de Andrada.

PRAGMÁTICA

confirmando la precedente relativa á la fabricacion de sedas, y declarando el peso que habia de tener la vara de cada una de ellas.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme del mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de Abspurgh, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Príncipe don Phelipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oydores de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y Côte y Chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes, y á los concejos y universidades, veintiquatro, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos, y otros qualesquier súbditos y naturales, de qualquier estado, preeminencia y dignidad que sean ó ser puedan, de todas las ciudades, villas y luga-

res, y provincias destos nuestros reynos y señoríos, así á los que ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y á qualquier de vos, á quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, toca y pueda tocar en qualquier manera, salud y gracia. Bien sabeis que por una nuestra ley y pregmática, publicada en la villa de Madrid, á veintidos del mes de Septiembre de mill y quinientos y noventa años, se puso, con particular distincion, la forma que se hauia de guardar en la labor de las sedas que se huuesen de hazer en estos nuestros reynos, y la qüenta que hauia de hauer en ella; la qual mandamos que se guarde, cumpla y execute, so las penas en ella contenidas. Y porque hauemos sido informado que, por no estar declarado el peso que haya de tener cada vara de las dichas sedas, ha hauido muchos y muy grandes fraudes, de que en estos nuestros reynos se ha reciuido muy gran daño, el qual iria en aumento no proueyéndose del remedio necesario; por ende, por esta nuestra Carta, la qual queremos que haya fuerza y vigor de ley, como si fuese hecha y promulgada en Córtes, ordenamos y mandamos: que todas las sedas que se huuieren de labrar en estos nuestros reynos, desde el dia de la publicacion della en adelante, hayan de tener y tengan el peso siguiente:

Que cada vara de terziopelo negro, llano, de dos pelos, haya de pesar seis onzas y media, de buena y limpia seda; y el de color de los dichos dos pelos, haya de pesar cinco onzas y media, una quarta parte mas ó menos, en el uno y en el otro.

Que cada vara de terziopelo negro de pelo y medio, haya de pesar cinco onzas y tres quartas; y el de color, cinco onzas, una quarta mas ó menos.

Que cada vara de terziopelo de dos pelos labrado, haya de pesar seis onzas; y el de color cinco onzas, una quarta mas ó menos.

Que cada vara de terziopelo negro de dos pelos labrado, quajado de labor, haya de pesar seis onzas y media; y el de color cinco y media, una quarta mas ó menos.

Que cada vara de los terziopelos negros, de labor en quenta de pelo y medio, haya de pesar cinco onzas; y el de color cuatro onzas y quarta, sin que falte cosa alguna del dicho peso.

Que cada vara de los dichos terziopelados de labor, que se hizieren labrados de gornionzillo, ó quajadillo, ó bareteado menudo, ó encarrujado, haya de pesar cinco onzas y quarta; y el de color quatro onzas y tres quartas, dos adarmes mas ó menos.

Que cada vara de terziopelo negro, texido de labores para fajas y cuchilladas de calzas, haya de pesar seis onzas; y el de color cinco onzas y media, una quarta parte mas ó ménos; en el uno y en el otro, y no se puedan hazer sino de dos pelos.

Que cada vara de terziopelo rizo, haya de pesar cinco onzas y no menos; y el de color quatro onzas y media, y no se puedan labrar de pelo y medio.

Que cada vara de raso alto, llano, negro, haya de pesar quatro onzas de seda fina; y el de color tres y media, una quarta mas ó menos, en el uno y en el otro.

Que cada vara de raso negro, llano, que llaman ordinario, haya de pesar tres onzas y una quarta; y el de color tres onzas, una quarta mas ó menos.

Que cada vara de gorgoran negro, haya de pesar, á lo menos, tres onzas y media; y el de color tres onzas y quarta.

Que cada vara de damasco negro, haya de pesar quatro onzas y media; y el de color quatro onzas, una quarta mas ó menos.

Que cada vara de tafetan doble, negro, haya de pesar dos onzas; y el de color onza y media, dos adarmes mas ó menos, en el uno y en el otro.

Que cada vara de tafetan negro, doblete, haya de pesar una onza y tres adarmes; y el de color, una onza y un adarme.

Que cada vara de tafetan respuntado, haya de pesar dos onzas y tres quartas, y si fuere de color, dos onzas y media, dos adarmes mas ó menos, en el uno y en el otro.

Con las quales dichas condiciones, y no en otra manera, mandamos se labren de aquí adelante, de buena y limpia seda, todas las dichas sedas que en estos nuestros reynos se huieren de labrar; guardando en todo lo demás, lo prevenido por la dicha ley y pregmática para la labor dellas, so pena de hauerlas perdido, con otro tanto de su valor para la nuestra Cámara, juez que lo sentenciar y denunciador, por iguales partes. Lo qual mandamos guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, así y segun de suso se contiene y declara, y contra el tenor y forma dello no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en ninguna manera. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente en esta nuestra Corte, y que se guarde y execute en ella y en estos nuestros reynos, pasados treinta dias despues de la publicacion della. Y los unos ni los otros, no fagades ende al, so pena de cinquenta mill maravedis para la nuestra Cámara. Dada en

Madrid, á postrero día del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa y tres años.—Yo el Rey.—El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze.—El Licenciado Ximenez Ortiz.—El Licenciado Guardiola.—El Licenciado Nuñez de Bohorques.—El Licenciado Tejada.—El Licenciado Juan Gomez.—Yo, don Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey, nuestro señor, la hize escriuir por su mandado.—Registrada, Gaspar Arnau.—Chanciller, Gaspar Arnau.

En la villa de Madrid, á diez y nueve días del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y quatro años, delante de Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados Gudiel, Armenteros, Ayala, y Canal, alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, por pregoneiros públicos, con trompetas y atabales, se pregonó y publicó, á altas é inteligibles voces, la ley y pregmática desta otra parte contenida, á lo qual fueron presentes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia, y Escobar, alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas; lo qual pasó ante mí.—Juan Gallo de Andrada.

PRAGMÁTICA

confirmando las leyes y pragmáticas anteriores sobre trages y vestidos, con algunas declaraciones de las mismas.

Don Philipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Múrcia, de Jahen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de Abspurgh, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Al Príncipe don Phelipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, y á los Infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y á los del nuestro Consejo, presidentes y oydores, de las nuestras Audiencias, alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y Córte y Chancillerías, y á todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, alguaziles, merinos, prebostes, y á los concejos y universidades, veintiquatros, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales, hombres buenos, y otros qualesquier súbditos y naturales, de qualquier estado, preeminencia y dignidad que sean, ó ser puedan, de todas las ciudades, villas y lugares, y provincias destos nuestros reynos y señoríos, así á los que

ahora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y qualquier de vos, á quien esta nuestra Carta y lo en ella contenido, toca y pueda tocar en qualquier manera, salud y gracia. Bien sabeis que, por una nuestra ley y pregmática sancion, hecha y promulgada el año de mill y quinientos y sesenta y tres, se puso la forma de los vestidos y trages que se pudiesen traer en estos nuestros reynos; la qual fué declarada por otra nuestra ley hecha el año de ochenta y quatro, y por otra nueva declaracion, hecha por el capítulo cinquenta y dos de las Córtes desta villa de Madrid, del año de mill y quinientos y ochenta y seis, promulgada en el año de mill y quinientos y noventa. Y por esta nuestra Carta, la qual queremos que haya fuerza y vigor de ley, como si fuese hecha y promulgada en Córtes, mandamos, que las dichas leyes y pregmáticas, con las declaraciones en ellas hechas, se guarden, cumplan y executen, so las penas en ellas contenidas, sin que en manera alguna se pueda dispensar, ni arbitrar en ellas por alguna de nuestras justicias; con las declaraciones siguientes:

Que tenemos por bien, que por todo el año de mill y quinientos y noventa y quatro, puedan traer los hombres los vestidos que tuvieren hechos al tiempo de la publicacion desta ley contra lo prevenido por las dichas leyes y pregmáticas, y declaraciones dellas, y las mugeres los puedan traer por todo el dicho año y el venidero de noventa y cinco.

Que las mugeres puedan traer jubones de telillas, y guarnecerlos con una trenzilla ó molinillo de oro ó plata, sobre las costuras y á la redonda de los abanillos, y puedan quajarse de molinillos ó trenzillas de oro ó plata los jubones de raso dellas.

Que de la misma forma que por las dichas leyes se permite que se puedan traer jubones de raso respuntados, se puedan asimismo respuntar ropillas y queras de hombres.

Que en las cuchilladas de las calzas, pueda haver un respunte de cada lado.

Que sin embargo de lo prevenido por las dichas leyes, se puedan prensar los rasos ó tafetanes de calzas y fajas de capas, por de dentro, y blancos de entre las guarniciones de sayas y ropillas.

Que en los aforros de calzas pueda haver una vayeta sola.

Con las quales dichas declaraciones, mandamos se guarden, cumplan y executen las dichas leyes y pregmáticas, y declaraciones dellas. Y á vos las dichas nuestras justicias, mandamos lo guardeis, cumplais y executeis, y lo hagais guardar, cumplir y executar, así y segun de suso se contiene y declara, y contra el tenor y forma dello, no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar, ahora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y para que lo susodicho venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente en esta nuestra Córte. Y los unos ni los otros no fagades ende al, so pena de cinquenta mill maravedis para la nuestra Cámara.

Dada en Madrid, á postrero dia del mes de Diciembre de mill y quinientos y noventa años.—Yo el Rey.—El licenciado Rodrigo Vazquez Arze.—El licenciado Ximenez Ortiz.—El licenciado Guardiola.—El licenciado Nuñez de Bohorques.—El licenciado Tejada.—El licenciado Juan Gomez.—Yo, don Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey, nuestro señor, la hize escriuir por su

mandado.=Registrada, Gaspar Arnau.=Chanciller, Gaspar Arnau.

En la villa de Madrid, á diez y nueve dias del mes de Enero, de mill y quinientos y noventa y quatro años, delante de Palacio y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara de la dicha villa, donde es el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los licenciados Gudiel, Armenteros, Ayala, y Canal, alcaldes de la casa y Corte de su Magestad, por pregoneros públicos, con trompetas y atabales, se pregonó y publicó á altas é inteligibles voces, la ley y pragmática desta otra parte contenida, á lo qual fueron presentes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia, y Escobar, alguaziles de la casa y Corte de su Magestad, y otras muchas personas; lo qual pasó ante mí.=Juan Gallo de Andrada.

APÉNDICE I.

CARTAS REALES *mandando á varias ciudades que pagasen los salarios á sus Procuradores de Córtes.* *

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Segovia: por parte de Antonio de Zamora y don Juan del Hierro, vuestros Procuradores de Córtes en las que se convocaron en esta villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, y se fenecieron y acauaron este presente año de mill y quinientos y ochenta y ocho, nos ha sido suplicado os mandásemos les pagásedes su salario del tiempo que en las dichas Córtes se han ocupado, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos lo hauemos tenido por bien, y os mandamos deis y pagueis á los dichos Antonio de Zamora y don Juan del Hierro, vuestros Procuradores, el salario que han de hauer y les está por pagar de todo el tiempo que en las dichas Córtes se han ocupado, descontándoles lo que á cuenta dél les huuiéredes dado por cédulas nuestras, ó en otra manera'; pagándoles por cada un día, al respecto y conforme á lo que haueis acostumbrado dar y pagar á los otros Procuradores que antes dellos haueis enviado, desde el día que salieron desa ciudad para venir á servir en ellas, todo el tiempo que huuieren residido y ocupádose en las dichas Córtes, sin hazer ausencia, hasta quinze dias deste presente mes de Hebrero, que se disolvieron, con mas dos dias para volver á esa ciudad desde esta dicha villa. Lo qual les dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanzas y costumbre que tengais y haya en contrario para que no se les pague el dicho salario. Fecha en Madrid á veinte y siete de Hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del Conde de Barajas, y Juan Thomás, y Guardiola.

Segovia.

* Los documentos que publicamos en estos apéndices, se han tomado del libro de minutas correspondiente á las Córtes celebradas desde 1586 á 1606, que existe en el Archivo del Congreso de los Diputados.

EL REY.

Guadalajara.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Guadalajara: por parte de Gaspar Gomez, vuestro Procurador de Cortes en las que se convocaron en esta villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, y se fenecieron y acauaron este presente año de mill y quinientos y ochenta y ocho, nos ha sido suplicado os mandásemos le pagásedes su salario del tiempo que en las dichas Cortes se ha ocupado, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos lo haue-mos tenido por bien, y os mandamos deis y pagueis al dicho Gaspar Gomez, vuestro Procurador, el salario que ha de hauer y le está por pagar, de todo el tiempo que en las dichas Cortes se ha ocupado, descontándole lo que á cuenta dél le huuiéredes dado por cédulas nuestras, ó en otra manera; pagándole por cada un dia al respecto y conforme á lo que haueis acostumbrado dar y pagar á los otros Procuradores que antes dél haueis enviado, desde el dia que salió desa ciudad para venir á servir en ellas, todo el tiempo que huuiere residido y ocupádose en las dichas Cortes, sin hazer ausencia, hasta quinze dias deste presente mes de Hebrero, que se disolvieron, con mas dos dias para volver á esa ciudad desde esta dicha villa. Lo qual le dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanzas y costumbre que tengais y haya en contrario, para que no se le pague el dicho salario. Fecha en Madrid á veinte y siete de Hebrero de mill y quinientos y ochenta y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del Conde de Barajas, y Juan Thomás, y Guardiola.

EL REY.

Toro.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Toro: por parte de don Pedro de Velasco, vuestro Procurador de Cortes en las que se convocaron en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, y se fenecieron y acauaron este presente año de mill y quinientos y ochenta y ocho, nos ha sido suplicado, os

mandásemos le pagásedes su salario del tiempo que en las dichas Córtes se ocupó, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos lo haue-
mos tenido por bien, y os mandamos deis y pagueis al dicho don
Pedro de Velasco, vuestro Procurador, el salario que ha de hauer
y le está por pagar, de todo el tiempo que en las dichas Córtes se
ha ocupado, descontándole lo que á cuenta dél le huuiéredes dado
por cédulas nuestras, ó en otra manera; pagándole por cada un
dia al respecto y conforme á lo que haueis acostumbrado dar y
pagar á los otros Procuradores que antes dél huuiéseis enviado,
desde el dia que salió desa ciudad para venir á seruir en ellas,
todo el tiempo que huuiere residido y ocupádose en las dichas
Córtes, sin hazer ausencia, hasta quinze dias del mes de Hebrero,
que se disolvieron, con mas seis dias, para volver á esa ciudad
desde esta dicha villa; lo qual le dad y pagad, sin embargo de
qualesquier ordenanzas y costumbre que tengais y haya en con-
trario, para que no se le pague el dicho salario. Fecha en San Lo-
renzo, á veinte y tres dias de Abril de mill y quinientos y ochenta
y ocho años. Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y seña-
lada del Conde de Barajas, y Guardiola.

EL REY.

Concejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y
hombres buenos de la ciudad de Toro: por parte de don Antonio
Deza del Aguila, vuestro Procurador de Córtes en las que se con-
vocaron en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos
y ochenta y seis, y se fenecieron y acauaron este presente año
de mill y quinientos y ochenta y ocho, nos ha sido suplicado os
mandásemos le pagásedes su salario del tiempo que en las dichas
Córtes se ocupó, ó como la nuestra merzed fuese. Y Nos lo ha-
uemos tenido por bien, y os mandamos deis y pagueis al dicho
don Antonio Deza del Aguila, vuestro Procurador, el salario que
ha de hauer y le está por pagar, de todo el tiempo que en las di-
chas Córtes se ha ocupado, descontándole lo que á cuenta dél le
huuiésedes dado por cédulas nuestras, ó en otra manera; pagán-
dole por cada un dia, al respecto y conforme á lo que haueis acos-
tumbrado dar y pagar á los otros Procuradores que antes dél ha-

Toro.

ueis enviado, desde el dia que salió desá ciudad, para venir á servir en ellas, todo el tiempo que huuiere residido y ocupádose en las dichas Córtes, sin hazer ausencia, hasta quinze dias del mes de Hebrero, que se disolvieron, con mas seis dias, para volver á esa ciudad; lo qual le dad y pagad, sin embargo de qualesquier ordenanzas y costumbres que tengais y haya en contrario, para que no se le pague el dicho salario. Fecha en San Lorenzo, á veinte y tres de Abril de mill y quinientos y ochenta y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del Conde de Barajas, y Guardiola.

APÉNDICE II.

GRACIAS Y MERCEDES REALES *otorgadas en recompensa de los servicios prestados en estas Cortes.*

EL REY.

Nuestros contadores mayores, sabed: que acatando lo que Pedro de Miranda Salon, alcalde mayor y Procurador de Cortes de la ciudad de Búrgos, nos sirvió en las que el año pasado de mill y quinientos ochenta y seis, celebramos en la villa de Madrid, y se fenecieron y acauaron este presente de mill y quinientos y ochenta y ocho, le hauemos hecho merzed, como por la presente se la hazemos, de ochenta mill maravedís, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merzed equivalente, librados por una libranza en rentas destos reynos. Por ende, Yo vos mando: que deis al dicho Pedro de Miranda Salon, vuestra carta de libramiento de los dichos ochenta mill maravedís, para que los haya, tenga y goze, desde el dia de la fecha desta Real cédula en adelante, en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga la dicha merzed equivalente, segun dicho es, librados por una libranza, en qualquier rentas destos dichos nuestros reynos, las mas cercanas á su casa que ser pueda, donde le sean ciertos y bien pagados; con que no sea en el nuevo crezimiento, y para que los arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores de las rentas y partidos donde se los libráredes, le acudan este dicho presente año de mill y quinientos y ochenta y ocho, desde el dicho dia de la fecha desta nuestra cédula, con lo que dellos huuiere de hauer prorrata hasta en fin dél, y dende en adelante, enteramente en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que, como dicho es, se le haga la dicha merzed equivalente, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes, ó su traslado signado de escriuano público, mostrando testimonio de cómo es vivo al tiempo de se los pagar, y certificacion del nuestro secretario que es, ó fuere, de la Cámara, de cómo no se le ha hecho otra merzed equivalente, sin le pedir otro recaudo alguno.

Pedro de Miranda.

Contanto que por fallecimiento del dicho Pedro de Miranda Salon, ó haziéndosele la dicha merzed equivalente, en qualquier destos casos, los dichos ochenta mill maravedís se consuman en los nuestros libros, para Nos y nuestra Corona Real, y no hazer merzed dellos á otra persona alguna. Y no le desconteis el diezmo que pertenece á la chancillería, que Yo he de hauer desta merzed, segun la ordenanza; porque tambien se la hazemos de lo que en ello se monta. Fecha en San Lorenzo, á quatro de Mayo de mill y quinientos y ochenta y ocho.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez. Señalada del Conde de Barajas y licenciado Christóval de Guardiola.

Castro.

Otra en que su Magestad haze merzed al licenciado Hernando Ruiz de Castro, alcalde mayor y Procurador que fué de la ciudad de Búrgos en las dichas Córtes, de setenta mill maravedís en cada un año, para toda su vida, ó hasta que se le haga otra merzed equivalente, por lo que sirvió en las dichas Córtes.

Vargas.

Otra á Diego de Argame y Vargas, regidor y Procurador que fué de la ciudad de Toledo, en las dichas Córtes, de setenta mill maravedís, por lo que sirvió en ellas.

Herrera.

Otra como la precedente á Juan Vaca de Herrera, Procurador de la ciudad de Toledo, de treinta y cinco mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Quiñones.

Otra á Lázaro de Quiñones, regidor y Procurador que fué de Leon, de setenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Mieres.

Otra á Juan de Mieres, regidor y Procurador que fué de Leon, de sesenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Baeza.

Otra á don Jorge de Baeza Haro, Veintiquatro y Procurador que fué de Granada, de setenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Monte.

Otra á Baltasar Monte, Veintiquatro y Procurador que fué de Granada, de cinquenta y cinco mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida.

Maldonado.

Otra á Doña Elvira Maldonado, hija del licenciado Luis Maldonado, Procurador que fué de Valladolid, de quarenta mill maravedís, por lo que el dicho su padre sirvió en las dichas Córtes.

Otra á Vela Nuñez, regidor y Procurador de Córtes de Avila, de quarenta mill maravedís en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merzed equivalente, por lo que sirvió en las dichas Córtes. Nuñez.

Otra á Diégo Ortiz Melgarejo, Veintiquatro de Sevilla, de setenta mill maravedís en cada un año, para en toda su vida, atento que le cupo la suerte de Procurador de la dicha ciudad en las dichas Córtes, y vino á servir las en su lugar Pedro Diaz de Herrera. Ortiz.

Otra al doctor Juan Guillen de Cervantes, Procurador que fué de Sevilla, de treinta y cinco mill maravedís en cada un año, para en toda su vida, por lo que sirvió en las dichas Córtes. Cervantes.

Otra á don Antonio de Viedma, Veintiquatro y Procurador que fué de Jahen, de cinquenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Viedma.

Otra á don Rodrigo Galtero, regidor y Procurador que fué de Múrcia, de quarenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Galtero.

Otra á don Hernando Ramirez Farina, regidor y Procurador que fué de Salamanca, de cinquenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Ramirez.

Otra á don Pedro Romero de Mella, regidor y Procurador que fué de la ciudad de Zamora, de cinquenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Mella.

Otra á don Alonso del Castillo Villasante, Procurador que fué de Zamora, de cinquenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Castillo.

Otra á don Antonio Deza y del Aguila, regidor y Procurador de Toro, de cinquenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Deza.

Otra al licenciado Diego Gasca de Alcázar, Procurador que fué de la ciudad de Avila, de cinquenta mill maravedís en cada un año, para en toda su vida, ó hasta que se le haga otra merzed equivalente. Gasca.

Otra á don Pedro de Velasco, regidor y Procurador que fué de Toro, de cinquenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Córtes, de juro de por vida. Velasco.

Otra á Antonio de Zamora, Procurador que fué de Segovia, Zamora.

por lo que sirvió en las dichas Cortes, de quarenta mill maravedís, de juro de por vida.

Tordesillas. Otra á don Rodrigo de Tordesillas, de quarenta mill maravedís, de juro de por vida, por lo que don Juan del Hierro, Procurador de Cortes de Segovia, sirvió en ellas por el dicho don Rodrigo, por cédula de veinte y dos de Abril de ochenta y nueve, la qual le está asentada en el libro de contadores.

Santa Cruz. Otra á don Pedro de Santa Cruz, Procurador que fué de Soria, de quarenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Cortes, de juro de por vida.

Gonzalez. Otra á Gil Gonzalez de Vera, Procurador que fué de Soria, de quarenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Cortes, de juro de por vida.

Gomez. Otra á Gaspar Gomez, regidor y Procurador que fué de Guadalajara, de treinta y cinco mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Cortes, de juro de por vida.

Castilla. Otra á don Francisco de Castilla y Portugal, Procurador de Guadalajara, de treinta y cinco mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Cortes, de juro de por vida.

Hervias. Otra á Pedro Torre de Hervias, regidor y Procurador que fué de Cuenca, de quarenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Cortes, de juro de por vida.

Roman. Otra á Alonso Roman, Procurador que fué de Cuenca, de quarenta mill maravedís, por lo que sirvió en las dichas Cortes, de juro de por vida.

Hurtado. Otra á Luis Hurtado, Procurador de Madrid en las últimas Cortes, de quarenta mill maravedís, por lo que sirvió en ellas, de juro de por vida.

EL REY.

Figuerola. Presidente y los del nuestro Consejo de las Ordenes, cuya administracion perpétua Yo tengo por autoridad apostólica: Porque Yo he hecho merzed, como por la presente la hago, á don Gomez Suarez de Figuerola, hijo de don Luis Gomez de Figuerola, Veintiquatro de la ciudad de Córdoba, del hábito de la orden de Calatrava, os mandamos que, presentándose por su parte esta nuestra cédula en ese Consejo, dentro de treinta dias despues de la

fecha della, proveais que luego se reciaua y tome la informacion que se acostumbra, para saber si en su persona concurren las calidades que se requieren para tener el dicho hábito, conforme á las definiciones de la dicha órden, y constándoos que las tiene, le librareis la prouision dél, para que Yo firme. Fecha en San Lorenzo, á quatro de Mayo de mill y quinientos y ochenta y ocho.==Yo el Rey.==Refrendada de Juan Vazquez.==Sin signar.

Otra como la precedente, concediendo el mismo hábito á don Gerónimo de Guzman, Veintiquatro de Córdoba.

Guzman.

Otra del hábito de la órden de Santiago, á don Luis Riquelme, vecino y regidor de Murcia.

Riquelme.

Otra del mismo hábito, á Juan de Gamez Viezma, Veintiquatro de Jahen.

Gamez.

Otra de igual hábito, á don Diego de Guzman, regidor de Salamanca.

Guzman.

EL REY.

Presidente y los del nuestro Consejo de Hazienda, sabed: que acatando lo que don Juan de Henestrosa, nuestro escriuano de Cortes y Ayuntamientos destos reynos, nos sirvió en las que el año pasado de mill quinientos y ochenta y seis celebramos en la villa de Madrid, y se fenecieron y acauaron este presente de mill y quinientos ochenta y ocho, le hauemos hecho merzed, como por la presente se la hazemos, de mill y quinientos ducados, que montan quinientos y setenta y dos mill y quinientos maravedís, de ayuda de costa por una vez. Por ende, Yo vos mando que libreis al dicho don Juan de Henestrosa los dichos mill y quinientos ducados en parte donde le sean ciertos y bien pagados. Fecha en San Lorenzo, á quatro de Mayo de mill y quinientos y ochenta y ocho.==Yo el Rey.==Refrendada y señalada de los dichos.

Henestrosa.

EL REY.

A vos, la persona que servís el oficio de nuestro Receptor general de las penas que se aplican á nuestra Cámara y fisco, entre tanto que lo proveemos, Yo vos mando: que de qualesquier ma-

Ayllon.

ravedis de nuestro cargo de las dichas penas de Cámara, deis y pagueis á Francisco de Ayllon, el viexo, nuestro portero de Cámara, treinta mill maravedis, de que le hazemos merzed por una vez, acatando lo que nos sirvió en las Córtes que mandamos celebrar en la villa de Madrid el año pasado de mill y quinientos y ochenta y seis, que se fenecieron y acauaron este presente de quinientos y ochenta y ocho; y tomad su carta de pago, ó de quien su poder huuiere, con la qual y esta nuestra cédula, tomando la razon della los contadores Juan Bernaldo y Juan Lopez de Vivanco, mandamos os sean recuidos y pasados en cuenta, sin otro recaudo alguno; lo qual así hazed y cumplid, sin embargo de qualquier órden nuestra, que haya en contrario. Fecha en Madrid á diez y nueve de Marzo de mill y quinientos y ochenta y ocho años.—Yo el Rey.—Refrendada de Juan Vazquez, y señalada del Conde de Barajas, y Juan Thomas, y Guardiola.

Torre.

Otra como la precedente, concediendo igual merzed á Baltasar Sanchez de la Torre.

Angulo.

Otra á Juan de Angulo.

Palacios.

Otra á Antonio de Palacios.

Xurrieta.

Otra á Pedro Martinez de Xurrieta.

Villanueva.

Y otra á Felipe de Villanueva.

TABLA ANALÍTICA

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO NOVENO.

A

ABASTECIMIENTOS. Los provisionistas de las guardas de fronteras y de las armadas acostumbraban enviar alguaciles ejecutores para la saca del trigo, cebada y otros abastecimientos, en la cual hacian muchas injusticias y extorsiones. Por el capítulo XXVI de estas Córtes, se suplicó lo que se tuvo por conveniente para su remedio. Su Majestad respondió, que mandaria proveer lo que conviniera, en cuanto á que se diesen estas comisiones á los corregidores y justicias ordinarias, como se le suplicaba, y mandó que los alguaciles llevasen razon, firmada del provisionista y signada de escribano, de los abastecimientos que se hubieren de sacar de cada pueblo (Página 413).

ABRIL (PEDRO SIMON). Vióse un memorial que el maestro Pedro Simon Abril dió á S. M. y se remitió al Reino. En él exponia la conveniencia de que en las ciudades y villas se enseñase filosofía, como se enseñaba gramática, y que la filosofía se leyese en lengua española; para lo cual tenia él traducidos los libros de Aristóteles. Se acordó que Pedro de Miranda, el licenciado Castro, D. Hernando Ramirez y D. Diego de Guzman entendieran en este asunto; hablando al dicho Abril, y de lo que opinaren, diesen cuenta en el Reino (Páginas 161 y 162). Este maestro entró en el Reino y expuso muchas razones en apoyo de la conveniencia de que se enseñase filosofía (204). Oidas las opiniones de los comisarios, pues no estuvieron conformes, se votó lo que se habia de hacer en este negocio, y se acordó por mayor parte, que no se tratase de esta novedad, por ser de grandes inconvenientes que la lógica y la filosofía se leyesen públicamente en castellano, y porque el libro del maestro Abril tampoco era suficiente, en cuya atencion se suplicase á S. M. que no se usase de este libro, impreso en romance, para leerlo por maestros (Desde la 206 á la 209).

ADMINISTRACION. Correspondia al Reino el nombramiento de los administradores de lo no encabezado. Esto no obstante, el Presidente del consejo de Hacienda nombró uno para la administracion de lo que estaba por encabezar en Galicia. Los Diputados y el contador lo dijeron al Reino, para que proveyese lo conveniente. El Reino trató de este asunto (Páginas 96 y 97) y acordó informar de su derecho al dicho Presidente, y suplicarle mandase suspender todo lo que en contrario se hubiese proveido. Al efecto se nombró una comision, compuesta de Vela Nuñez, Juande Mieres, D. Francisco de Alfaro y D. Jorge de Baeza (96 á la 102). Estos comisarios digeron al Reino haberles contestado el Presidente de Hacienda que se informaria de lo que se solia hacer, y procuraria dar en todo contento al Reino. Se acordó que prosiguieran su comision (103). Se mandó al contador presentase una relacion de los lugares y partidos que estaban por encabezar, á qué cantidad ascendia esa hacienda, y quiénes la administraban (*Ibid*). Presentó esta relacion, resultando que su administracion estaba á cargo de los corregidores, y ascendia á ciento ochenta y dos cuentos de maravedís (115). El partido de Galicia estaba sin encabezar, y sin persona que tuviese cuenta y cobro de aquella hacienda (148). El enviado del Presidente de Hacienda lo fué para que procurase arrendar las rentas de aquel partido para el año ochenta y ocho (*Ibid*). El Reino nombró al licenciado D. Francisco Arias Maldonado para que administrase las del corriente año de ochenta y siete, y encargó á los comisarios que sacasen del Consejo de la contaduría mayor de Hacienda la correspondiente provision y demás que fuese necesario, y se lo enviasen, pidiéndole, en nombre del Reino, la aceptacion de este encargo (148 y 149). Tambien acordó que los Diputados dijesen á los oidores de este consejo, que lo proveido respecto del partido de Galicia, haria el Reino en todo lo demás que estaba en administracion (149). Los de la contaduría mayor respondieron, que los contadores mayores estaban en costumbre de nombrar los administradores; por lo cual Francisco de Garnica habia nombrado á Rodrigo Mendez para el Marquesado, y á otros; que así la contaduría tenia nombrado ya al Marqués de Ceballo para lo de Galicia, y de igual modo habia de nombrar los demás administradores que fuesen menester (156). El Reino acordó que se diese peticion en dicha contaduría mayor, presentando el nombramiento hecho en D. Francisco Arias, para que se diesen la correspondiente provision y demás recados necesarios, y que visto lo que se respondiese á esta peticion, se proveeria lo conveniente (*Ibid*). Se acordó que se pidiesen tambien las provisiones y recados necesarios para todas las justicias y personas que

tenian á su cargo la administracion de lo no encabezado (160). Por sentencia dada en la contaduría mayor de Hacienda contra un arrendador de las alcabalas del partido de Baeza y otros lugares, sobre ciertas sobras, se mandó las depositase para que se diesen á quien correspondieran; el Reino acordó, que una comision, acompañada de sus letrados, hiciese lo necesario para ver si le correspondian, y en caso afirmativo, que se le adjudicasen (161). El contador mayor Francisco de Garnica, al nombrar administradores de la hacienda no encabezada, no lo habia hecho como tal contador, sino en virtud de nombramiento del Reino, quien por la gran confianza que tenia en su persona, lo habia elegido para que, con la intervencion de sus Diputados, administrase y beneficiase esta hacienda; lo cual hizo muy á satisfaccion del Reino durante el encabezamiento general y sus dos prorrogaciones terminadas en fin del ochenta y siete (298 y 299). No queriendo continuar ocupándose en negocios, el Reino acordó tratar del nombramiento de persona que lo reemplazase en la administracion de lo que resultare sin encabezar en la prorrogacion hecha para los años de ochenta y ocho y ochenta y nueve, y habiéndose llamado para efectuarlo, el secretario D. Juan de Henestrosa dijo, de parte del Sr. Presidente de Castilla, que no se tratase de esto hasta que S. M. mandase otra cosa. Se votó sobre este recado, y se acordó que D. Luis Riquelme y D. Diego Pacheco suplicasen al Sr. Presidente, en nombre del Reino, que, vista la importancia del negocio, se sirviese dar orden cómo el Reino pudiese libremente hacer en esto lo que conviniera (309 á 311). El contador dijo en el Reino, que en la Contaduría mayor de Hacienda se habia mandado despachar cinco provisiones para la administracion de las rentas de ciertos partidos no encabezados, y para que otros enviasen relacion del respectivo hacimiento de sus rentas del último año, para si no estuviesen bien, se ordenase lo que más conviniera; que á los Diputados les parecia deberse enviar estas provisiones, y que el Reino mandase librar dineros para remitirlos con propios. Se acordó que el Receptor diese algo á buena cuenta de este gasto; que cuando se viese á lo que montaba, se acabaria de pagarla (314 y 315). Los contadores mayores de Hacienda ordenaron á los Diputados del Reino, que se juntasen con ellos en la contaduría, los martes, jueves y sábados de cada semana, desde las once á las doce de la mañana, para tratar de las cosas que conviniera proveer, tocantes al buen cobro del encabezamiento general (315). Se encargó al Dr. Guillen y D. Hernando Ramirez se informasen de lo que en la contaduría mayor de Hacienda se hacia respecto de aumentar el salario de los administradores de lo no encabezado, y demás cosas

contrarias á las condiciones del encabezamiento (316). La Diputacion dió cuenta al Reino de que habiéndose arrendado en ella las tercias de Zorita por el año pasado, para estos dos de la prorrogacion las querian arrendar en la contaduría mayor de Hacienda. Se acordó que los comisarios anteriormente nombrados, se informasen de lo que hubiera en esto (320). El contador del Reino le participó que el enviado del Consejo de Hacienda á Galicia para tomar la cuenta de lo que habia valido lo administrado allí el año de ochenta y siete, procedia á arrendar y administrar las rentas de aquel partido por los dos años de la nueva prorrogacion, sin tener comision para ello, dada á pedimiento del Reino (331). Trátase de resolver lo conveniente sobre la administracion de lo que no se encabezase, y se suspendió por recado del Presidente, quien dijo á los comisarios, que si hasta acabarse las Cortes, Su Majestad no resolvía otra cosa, el Reino podría dejar en la Instruccion un capítulo, ordenando que sus Diputados administrasen lo que resultare sin encabezar, con intervencion de la persona que S. M. nombrare para ello (342 á la 346). Se acordó que los Diputados continuaran administrando hasta que, junto el Reino en las próximas Cortes, dispusiese lo que, segun el estado de las cosas, le pareciere (373 y 374).

ADUANAS. Su Majestad habia hecho á los Reinos de Portugal la merced de alzar y quitar las que habia en sus puertos secos (Páginas 252 y 253). Esto no obstante, la ciudad de Segovia entendió que se trataba con S. M. de ponerlas en los puertos secos de los Reinos de Castilla y arrendarlos; por lo cual pidió al Reino tratase de si seria bien suplicar á S. M. que no se hiciese esto (*Ibid*). Se acordó llamar al Reino para tratar de ello (253). Se trató y votó sobre lo que se habia de hacer, y se acordó que no se suplicase á S. M. cosa alguna relativa á este asunto (265 y 266).

AGRICULTURA. Tratándose de la conveniencia de labrar las tierras con bueyes ó con mulas, se acordó que los comisarios de este negocio ordenasen los papeles en que se hallaban las razones más sustanciales, y escribiesen una carta para las ciudades y villas de voto en Cortes, dándoles cuenta del asunto, con indicacion del parecer del Reino, favorable á que las labores se hiciesen con bueyes, y pidiéndoles su parecer y resolucion para en su conformidad determinar y hacer lo conveniente (Páginas 29 y 30). Vista y aprobada, y obtenida la necesaria licencia del Presidente, se remitió á las ciudades y villas (55, 56, 57, 61 y 62). Madrid respondió viniendo en que se cultivasen las tierras con bueyes (256). Lo mismo contestó Córdoba (258). Leon y Murcia, que no convenia se hiciese novedad (313). Lo mismo Zamora (358). Los jueces de

Mesta hacian grandes agravios y vejaciones á los pobres labradores, y se suplicó á S. M. lo conveniente para su remedio (261). Era muy perjudicial para la agricultura de las villas y lugares comprendidos en las quince leguas de Madrid, el embargo y tasa que se hizo del vino en ellas, para que no lo pudiesen vender más que á los abastecedores de esta corte; consistiendo en el producto de la venta del vino su principal sustento y medio de acudir al cultivo de sus heredades (299 á la 302). Véase VINO. La ciudad de Jaen propuso un capítulo pidiendo que se quitase la tasa del pan, y la de Córdoba otro para que se suspendiese y se pusiese cada año, segun sus cosechas; pero el Reino acordó que no se pidieran (Véase PAN).

ALCALDES ENTREGADORES. Véase MESTA.—De sacas Véase LEGUAS.

ALFOLÍS. Véase SAL.

ALGUACILES DE CÓRTE. Pidieron al Reino que diese un memorial, suplicando se les relevase del acompañamiento que hacian á los Alcaldes de Côte, por cuanto les impedia administrar justicia, como estaban obligados. Votado, salió por mayor parte, que no se tratase de ello, por no ser negocio de Reino (Pág. 227).

ALIENDE (FRAY LÚCAS DE). Era uno de los teólogos favorables á Pidrola de Viamonte; diciendo que un fraile de los principales de la Orden de San Francisco le declaró, en caso de muerte, que habia entendido ó tenido inspiracion de que Pidrola era profeta de Dios, y que él moria con gran pena de su alma, de no haberlo predicado al mundo, para que lo conociese por tal y se aprovechase de él (Páginas 95 y 105).

AMORTIZACION. Véase BIENES.

ANCIANOS. Tratóse de pedir por capítulo general, que no estuviesen presos por deudas los que pasasen de sesenta años de edad. Se votó y salió por mayor parte, que no se pidiese (Pág. 172).

ANTIFAZ. Véase MUGERES.

APELACIONES. De los acuerdos del Reino: Varios Procuradores apelaron del que se tomó sobre la forma en que el Reino habia de ir y asistir á la fiesta de la plaza de Palacio, y el Consejo Real mandó cómo lo habia de efectuar (Páginas 5 y 6). De que dispuso se diese á los letrados y los oficiales del Reino, tablado aparte para ver la fiesta (13 y 14). De que se llamase al Reino para reformar dicho acuerdo, admitiéndolos en el tablado del Reino: el Consejo Real lo dispuso así, anulando aquel acuerdo (13, 14 y 16); pero habiéndose suplicado de él, lo revocó (22 y 23). De haberse acordado suplicar la reduccion del Breve que dispensaba á la Compañía de Jesús de pagar diezmos (40). De que se suplicase la separacion de los oficios de pagadores y depositarios de las Chancillerías, y que

no se trajesen á estos los depósitos hechos en los depositarios de las ciudades y villas (41). De haberse concedido al receptor ochenta mil maravedís de ayuda de costa, en atencion á los anticipos de fondos que habia hecho en el pago de libranzas (54). De darse al receptor la libranza de dicha ayuda de costa (60). De que se pudiesen diez mil ducados para gastos, sin prévia relacion y tanteo pasado por Reino, de las cosas forzosas para que eran necesarios (89). De haberse resuelto que no se tratase de los memoriales del licenciado Guevara, relativos á Pidrola de Viamonte (122). De no haberse acordado lo contenido en la proposicion de D. Diego Pacheco, relativa á la asistencia de los Procuradores en las Juntas del Reino (127). De haberse vuelto á tratar del asunto Pidrola (141). De no haberse acordado la moderacion del salario del solicitador del Reino (224). De haberse acordado el otorgamiento de la escritura de los quince cuentos de maravedís para crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias (289). Del acuerdo relativo á la forma ó por quién habian de pagarse estos crecimientos (296). De que se diese á los Procuradores de Soria testimonio de su apelacion relativa al crecimiento de salarios, porque solo se acostumbraba llevar al Consejo el negocio cuando se apelaba, y nunca se daba testimonio de apelacion ni era necesario, y el darlo era novedad muy perjudicial y de mucha consecuencia (298). De que se hubiese concedido al contador del Reino la facultad de renunciar en deudo suyo los oficios que tenia del Reino (369), y de haberse crecido el salario de los Diputados del Reino (378).

De las causas civiles: En diversas Córtes se habia suplicado que las pendientes ante las justicias ordinarias de Valladolid y Granada, no fuesen ante los Alcaldes del crimen, sino derechamente á los Oidores, como iban las de todas las otras partes donde no residian las Chancillerías. Esta peticion se reprodujo por el Cap. XXXII de estas Córtes, y S. M. respondió que, por lo presente, no convenia se hiciese novedad en esto (422). Tambien se pidió por el capítulo XXXVII, que la cantidad de diez mil maravedís, fijada para que de allí abajo en las causas civiles, se pudiese apelar de las justicias ordinarias á los Ayuntamientos, se creciese á veinte mil, y se mandase que los escribanos de dichas causas entregasen los procesos á los jueces, pasados dos dias de los diez concedidos para sentenciar. Su Majestad vino en esto; pero no en el crecimiento de la cuantía, respecto de lo cual dijo, que no convenia se hiciese novedad (427).

APOSENTADORES. En las Córtes anteriores á las del setenta y nueve, se solia darles, por el trabajo de aposentar al Reino, hasta treinta

mil maravedís de ayuda de costa; en dichas Cortes del setenta y nueve se les dieron cincuenta mil; en las del ochenta y tres, ochenta mil; en estas se les habian dado ya cuarenta mil, cuando se acordó que se les diesen otros cuarenta mil, por una vez (Página 218) y al terminar las Cortes, se acordó que se les diesen treinta mil (336).

APOSENTO. Correspondia tambien al receptor del Reino (Pág. 51). Se pidió al Presidente de Hacienda librase cuatro mil ducados para el pago de las posadas de los Procuradores de Cortes (85). Se mandaron librar tres mil ducados á esta cuenta (157, 219). Se acordó que se suplicase al Sr. Presidente de Castilla, se sirviese ordenar al aposentador mayor, que despues de alzadas las Cortes, se desjasen las casas por un mes á los Procuradores, segun era costumbre, y se hiciese diligencia para que se librasen dineros con que acabar de pagarlas á sus dueños (335).

ARAGON (EL LICENCIADO ANTONIO DE). Se acordó que D. Jorge de Baeza y el Licenciado Maldonado hablaran, en nombre del Reino, al Presidente de Indias, pidiéndole hiciese merced al dicho Aragon, atento á lo que sirvió en las Cortes del setenta y nueve, y á que estaba *muy gastado*, y que hiziesen igualmente la diligencia que conviniere con los demás Ministros (Pág. 237).

ARCHIVOS. Por el Cap. XLI de estas Cortes, se expusieron á S. M. los inconvenientes que habia en darse receptores para sacar de los archivos públicos de las ciudades, villas y lugares, y de los oficios de los escribanos, algunas escrituras y otros recados; siendo el principal, que solian llevarlos á sus casas para sacar los traslados, y esto era ocasion de que se perdiesen ó se volviesen incompletos muchos instrumentos públicos, privilegios y otras cosas de interesante conservacion. Se suplicó lo necesario para remedio de estos inconvenientes, y S. M. mandó que los receptores no pudiesen sacar de los archivos y oficios los documentos originales (Página 432).

ARIAS MALDONADO (EL LICENCIADO D. FRANCISCO). Oidor de Galicia. El Reino le nombró administrador de aquel partido (Páginas 148, 149 y 156).

ARMAS. Francisco Hernandez, sargento de la Guarda vieja de Su Majestad, pide al Reino dé orden y traza cómo los Reinos de Castilla se armen de picas y arcabuces, y los hombres se ejerciten en el uso de estos; porque hay muy pocos que lo sepan. Fundando esta peticion, dice que en España hay gran descuido respecto de su defensa, mientras tiene en su seno más de trescientos mil hombres enemigos, en los moriscos, quienes supone no carecerán de armas, y pueden contar, no solo con el favor de turcos y moros,

por el mar, sino con el concurso de los enemigos que estos Reinos tienen en sus malos vecinos (Páginas 28 y 29). Visto, se acordó que se llamase al Reino para tratar de esto (29). Se fija el día de este llamamiento (35). Se nombra una comisión compuesta de Don Gerónimo de Guzman, Juan de Gamez, D. Francisco de Alfaro y Vela Nuñez, para que vea todas las leyes y capítulos dados en Cortes anteriores, con referencia á los moriscos y á que haya armas en España, y se informe de todo lo demás contenido en esta petición, y hecho, dé cuenta en el Reino, proponiendo lo que estime conveniente (40). Se acordó que Juan de Gamez y Don Diego Pacheco hiciesen un memorial suplicando á S. M. se proveyera, que hubiese armas en las ciudades y villas principales, y se pusiesen telas para justar los caballeros y ejercitarse en las armas, como se contenia en el Cap. XVIII, ordenado para pedirlo en estas Cortes (128). Se vió y aprobó el memorial, reducido á recordar el que sobre el mismo asunto se habia dado á S. M. en las Cortes del setenta y ocho, y suplicar no se dilatase más la resolución de tan importante asunto (159 y 160). Su Majestad recibió el memorial y dijo á los comisarios que lo mandaria ver y proveer (254). Véase TELAS. La comisión nombrada para conocer en la petición de Francisco Hernandez, presentó en el Reino un memorial de las cosas que opinaba se podian suplicar á S. M. sobre estos asuntos; cuyo memorial se fué viendo por capítulos, anotándose al márgen lo que el Reino acordaba en cada uno de ellos (324, 325, 326 y 329). Se acordó que este memorial, con inclusion de las adiciones acordadas y anotadas al márgen, se pusiese en limpio, y los mismos comisarios lo diesen á S. M., y que tambien se pusiera por capítulos de Cortes (330). El relativo á las armas fué el LXIX, por el cual se suplicó á S. M. proveyese y mandase que los súbditos de estos Reinos, de cualquier estado y calidad que fueren, no pudieran ser ejecutados en sus armas, aunque no tuviesen otros bienes y hacienda de que pagar ó satisfacer, y que en adelante se pudieran llevar de camino arcabuces y escopetas de la medida que la pragmática permitia, sin que por esto los caminantes fuesen vejados ni molestados en manera alguna. Su Majestad respondió que estaba proveido lo que convenia (471).—*Prohibidas*: no cumpliéndose con el debido rigor las disposiciones de la ley IX, tít. VI, lib. VI de la Recop. contra el uso de las espadas, verdugos y estoques de más de cinco cuartas de vara de cuchilla, por el Cap. LXVII de estas Cortes se suplicó á Su Majestad, mandase guardar y cumplir dichas disposiciones, y que para mejor ejecución de las penas impuestas por aquella ley, se pusiese por capítulo de corregidores. Su Majestad respondió, mandando se

guardase y ejecutase la ley que sobre lo suplicado estaba hecha, y á las justicias, que tuviesen mucho cuidado en hacerla cumplir y ejecutar (470).

ARRENDAMIENTO. *De los oficios* de escribanos de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, de provincia, del número y otros cualesquiera, y de receptores y procuradores: era de gran perjuicio, dando lugar á que se sirviesen por personas insuficientes, y que habiendo de sacar de ellos su sustento despues de pagar su precio, los usasen mal; llegando, compelidos por la necesidad, hasta á hacer muchas falsedades. En esta atencion, por el Cap. XX de estas Córtes, se suplicó á S. M. mandase que no se pudiesen arrendar, ni tampoco servirse por sustitutos, á excepcion de los casos que en el mismo capitulo se expresan, con lo que conven-dria proveerse acerca de ellos. A esta peticion se respondió que estaba proveido lo conveniente por nueva ley y pragmática del mismo año, la cual se mandaba guardar (Pág. 404).—*De las penas y achaques* en las rentas Reales: era causa de que se hiciesen grandes daños y vejaciones á los contribuyentes. Para su remedio se suplicó á S. M. en las Córtes del ochenta y tres, mandase que solo se arrendasen las rentas y derechos, y que las penas y achaques se condenasen y cobrasen para su Real Cámara. Por el Capítulo XIX de estas Córtes se reprodujo esta peticion, y se respondió, como anteriormente, que S. M. mandaba á los de su Consejo fuesen mirando lo que más conviniese proveer en esto (403).

ASISTENTES DE LAS CÓRTESES. Como tales entraron y se sentaron, segun costumbre, en el Reino, con el señor Presidente de Castilla, los señores licenciados Juan Thomás y Juan de Guardiola, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Vazquez de Salazar, secretario de los mismos Consejo y Cámara, cuando se otorgaron las escrituras de la prorogacion del encabezamiento por dos años y del servicio de los quince cuentos de maravedís para crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias (Pág. 290). Con motivo de la merced que á dicho Sr. Presidente del Consejo Real y de las Córtes, S. M. hizo de la Presidencia de su Real Cámara, el Reino acordó que la misma comision encargada de felicitarle, diese tambien la enhorabuena á los señores del Consejo de la Cámara, Asistentes de las Córtes (309). Otra comision puso en conocimiento del Sr. Presidente de Castilla y Sres. Asistentes de Córtes, que al disolverse estas, el Reino dejaba comisarios para que, en su representacion, y como si en ellos continuase junto, les suplicase el pronto despacho de los capítulos generales y memoriales particulares de los Procuradores, y que en todo les hiciesen

merced (354). El Sr. Presidente de Castilla y los Sres. Asistentes de Córtes, eran *partes y miembros del Reino* (371).

AVILA. Esta ciudad escribió al Reino, suplicando su favor para que el administrador de las salinas no pusiese alfolí en ella, ni se concediese al lugar del Hoyo la exención jurisdiccional que solicitaba (Página 42). El Reino, hallando justas estas peticiones, nombró una comision para favorecerlas, y dispuso que así se dijese á la ciudad (43 y 44). Los comisarios dijeron que el negocio relativo al alfolí, estaba á punto de sentenciarse en el Consejo de la contaduría mayor de Hacienda, y que acerca de la pretension del lugar del Hoyo, el Presidente de Hacienda les habia indicado la conveniencia de que se hiciese un recuerdo á S. M. (62). Presentaron al Reino un memorial hecho al efecto, y se acordó que lo diesen á S. M. (68 y 69). Le fué entregado en el Escorial, y respondió que mandaria se mirase lo que se debia proveer (97). *Véase EXENCION JURISDICCIONAL.* Tratándose de la prorrogacion del encabezamiento, esta ciudad puso por condicion, para venir en ella, que antes de obligarse en el contrato, se hiciese cierta á sus Procuradores la alcabala de la renta de la sal; porque el administrador de las salinas habia llevado una provision para poner el alfolí en ella, y no pagar alcabala de la sal que en él se vendiese (238). El Reino acordó que D. Hernando Ramírez y D. Francisco de Alfaro hiciesen diligencia para que no se dejase de pagar esta renta en Avila ni en otra ciudad alguna (*Ibid*). Los administradores de la sal enviaron á esta ciudad un alguacil, y el Reino encargó á los mencionados comisarios tratasen del remedio de esto (270).

AYLLON (FRANCISCO DE). Portero de las Córtes. Habia gastado en cosas del servicio del Reino, trescientos y un reales; se le libraron, con doscientos más para lo que se ofreciere en el mismo servicio (Página 158). Se acordó por mayor parte, que se le diesen doscientos reales de ayuda de costa, á él solo (267). Despues se declaró haber sido estos por enfermedad, y se le dieron de ayuda de costa otros doscientos (371 y 372).

AYUDA DE COSTA. Los comisarios digeron al Reino, que habian dado á S. M. un memorial, suplicándole mandase dar la segunda ayuda de costa á los Procuradores de Córtes, y que S. M. habia respondido que mandaria resolverlo con brevedad (Pág. 49). Por el capítulo X de la Ordenanza de Córtes, se disponia que no diese el Reino al receptor, contador, ni solicitador, ayuda de costa ni otra gratificacion, hasta el fin de las Córtes (58). Esto no obstante, se dieron al receptor ochenta mil maravedís, en atencion á los anticipos de fondos que habia hecho en el pago de libranzas (50, 52, 54, 60 y 98). A los porteros de cadena se concedieron doscientos

reales por lo que servian al Reino (60). Al portero que servia á la Misa, mil y quinientos maravedís, y al sacristan de San Gil, que daba las hostias y el vino, otros mil y quinientos (91). Se acordó que se volviese á suplicar á S. M. la resolución de la segunda ayuda de costa, yendo para ello los comisarios á San Lorenzo, despues de ponerlo en conocimiento del Presidente (97 y 98). A los seis porteros que servian en estas Córtes veinte mil maravedís (102). Se suspendió el viage de los comisarios á San Lorenzo (128). Antonio de Paredes dijo al Reino, de parte del Presidente, que S. M. habia mandado darle doce mil ducados de ayuda de costa, y que S. S. habia procurado fuese más, pero no habia sido posible por esta vez (152). Se acordó que los comisarios le diesen las gracias (*Ibid*). A cada secretario de las Córtes, ciento veinticincomilmaravedís (*Ibid*) A los ugieres de saleta de S. M. seis mil (159). A cada Procurador de Córtes ciento veinticinco mil (162). A los porteros de la contaduría mayor de Cuentas seis mil (187). A los seis porteros que servian en estas Córtes, quince mil (204). Al portero del Presidente de Castilla dos mil y quinientos, en atencion á lo que servia al Reino (*Ibid*). Se acordó que se suplicase á S. M. la tercera ayuda de costa concedida en las Córtes pasadas, y que teniendo en consideracion lo que se le habia servido en éstas, se pidiesen veinte mil ducados para dicha ayuda de costa, y se nombró para la gestion de este negocio al licenciado Castro y Juan de Gamez (225 y 226). A los porteros de cadena siete mil y quinientos maravedís (227). Visto y aprobado el memorial ordenado por los comisarios para pedir la tercera ayuda de costa, se acordó que lo diesen á S. M. (228 y 229). A los porteros de la sala de S. M. seis mil maravedís (234). Al portero de estas Córtes, Pedro de Xurrieta, cuatro mil (246). Al tapicero seis mil y á sus oficiales cuatro mil (253). Al portero Ayllon doscientos reales y á los ugieres de Cámara de S. M. nueve mil maravedís (267). A los seis porteros de estas Córtes quince mil (270). Al portero del Sr. Presidente dos mil y quinientos, al sacristan de San Gil mil y quinientos, y á los porteros de cadena doscientos reales (271). A los aposentadores treinta mil maravedís (336). El secretario Antonio de Paredes, dijo al Reino, en nombre del Presidente de Castilla, que S. M. se habia servido mandar que se diesen al Reino doce mil ducados, librados en sobras de encabezamiento, para que se repartieran de ayuda de costa entre los Procuradores de Córtes, y que además se diesen doscientos ducados á cada uno de los once Procuradores que no traian salario de sus ciudades. Oído esto, se acordó que los comisarios fuesen á dar las gracias de esta merced al Presidente y Asistentes de Córtes (339). A cada uno de los dos secretarios ciento veinticinco mil

maravedís, por la tercera ayuda de costa, como á cada Procurador de Córtes (340). Además se les dieron aun trescientos escudos de oro á cada uno (340 á la 342). A Pedro de Contreras cien escudos de oro (342). Al solicitador del Reino cuarenta mil maravedís (355). A los seis porteros de las Córtes cincuenta y cuatro mil (358). Al portero del Presidente de Castilla nueve mil (359). Al capellan del Reino diez mil (364). A Gaspar de Villegas y Antonio de Pedrosa, oficiales de los secretarios de las Córtes, doscientos reales á cada uno (*Ibid*). A Francisco Muñoz cuatro ducados, y á Francisco de Ovalle, portero de la Diputacion, nueve mil maravedís (*Ibid*). A Francisco de Ayllon doscientos reales (372). A los porteros de cadena doce mil maravedís; al portero Pedro de Xurrieta, cien reales; á Pedro Sanchez, idem, cien reales; á los idem de la contaduría mayor de Hacienda, cuatro mil novecientos maravedís, y á los idem de la Capilla Real cuatro mil (378 y 379).

B

BAEZA. Los Diputados del Reino le dieron cuenta de una carta que esta ciudad les habia escrito, pidiéndoles que hiciesen diligencia con S. M. ó en la Junta de Presidentes, en nombre del Reino, para que no se nombrase caballero de cuantía á ningun veinticuatro. El Reino acordó que este negocio no era de su competencia, y que, por tanto, los Diputados no hicieran en él diligencia alguna en su nombre (Páginas 156 y 157).

BALAGUER (D. VÍCTOR). Miembro de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion. Por reunir á dicho carácter el de miembro numerario de las Reales Academias españolas de la Lengua y de la Historia, la misma Comision le encargó la inspeccion y direccion de este trabajo (Nota preliminar).

BALDÍOS. Véase VENTA.

BAUTISMOS. Véase DERECHOS PARROQUIALES.

BAUTISTA. Fraile descalzo, cuya opinion publicada respecto de Miguel de Pidrola de Viamonte, era que se debia castigarle y expulsarle del Reino, por ser espíritu maligno (Pág. 92). Véase PIDROLA DE VIAMONTE.

BIENES ECLESIAÍSTICOS. Los Comisarios de los capítulos que se habian de pedir en estas Córtes, presentaron al Reino uno que trataba de los bienes que adquirian las iglesias y monasterios, y se acordó que no se pidiese (Pág. 151).

BOROX. Véase VINO.

BRAVO DE LAGUNA (EL LICENCIADO GABRIEL). Ilustrado clérigo que remitió algunos memoriales sobre la saca ó extraccion de la moneda del Reino. Los comisarios de este negocio dijeron en el Reino que, cumpliendo con su cometido, le habian oído y tratado de lo que les habia dicho respecto de la mencionada saca, y su remedio, y que les habia dado un memorial de cosas que le parecia conveniente se suplicasen á S. M.; cuyo memorial presentaron. Visto y leído este memorial, se acordó que se fuese votando capítulo por capítulo (Páginas 235 y 256). Véanse SEDA, GALERAS, EXTRANJEROS, é INDIAS.

C

CABALGADURAS. Por el Cap. XLIX de estas Cortes se expusieron los excesos que cometian los que las daban en alquiler para caminar, abusando de la necesidad que compelia á quienes las tomaban. Se suplicó se proveyese lo que se estimó necesario para su remedio; y S. M. respondió, que mandaba á los de su Consejo lo fuesen mirando para proveerlo como conviniera (Pág. 442).

CÁDIZ. La comision encargada de dar á S. M. un memorial del Reino suplicándole el auxilio y fortificacion de esta ciudad, y ofreciéndole las personas y haciendas de los Procuradores de Cortes para la defensa de sus Estados, dijo que S. M. habia respondido agradeciendo el cuidado del Reino y el ofrecimiento de los Procuradores (Pág. 30). El memorial estaba ya en poder del Secretario del Consejo y Cámara Juan Vazquez (*Ibid*). Esta ciudad escribió al Reino, por medio de los Procuradores de Sevilla, expresando su agradecimiento (58). La contaduría mayor de Hacienda envió cédula para que la justicia de Cádiz administrase y beneficiase las rentas en aquella ciudad, si no se encabezaba. En su nombre vinieron dos regidores, quienes expusieron que cuando se hizo el nuevo encabezamiento, no se le hubo crecido lo que antes pagaba; habiendo continuado en el mismo precio del encabezamiento viejo, en atencion á que siendo isla, cuanto en ella habia de mantenimientos, todo venia de acarreo, y considerando que era la frontera más importante de España y tenia que sustentar siempre gente de guerra para su defensa. Fundados en estas mismas razones, presentaron en la contaduría mayor una peticion, que fué remitida al Reino, para que en la nueva prorogacion del encabezamiento tampoco se le creciese el precio. Se acordó que se llamase el Reino para tratar de este asunto, y que el Dr. Guillen y Don Hernando Ramirez trajesen todos los papeles relativos al mismo.

(315 y 316). Estos comisarios presentaron dichos papeles, y en razon de lo mucho que habian tratado de este negocio, dieron su dictámen, proponiendo que el Reino podia servirse acordar, que no se creciese á esta ciudad el precio de encabezamiento que venia pagando; con que por esta razon no se hiciese al Reino más repartimiento que el hecho (321). Se votó sobre lo que se habia de hacer, y se acordó que este negocio se remitiese á S. M. para que lo viera é hiciese en él lo que más fuere servido, sin intervencion del Reino; porque este no se hallaba en estado de poder hacer gracia ninguna (322 á la 324).

CAJA. Véase MOVILIARIO.

CAMINOS. Por el Cap. LXIII de estas Córtes se suplicó á S. M. mandase que cada ciudad, villa y lugar, en los puntos más convenientes de sus respectivos términos, pusiera en los caminos, á costa de propios, cruces con la inscripcion de la parte á donde cada uno iba, y que en los puertos se pusieran piedras levantadas en alto que en tiempo de nieves señalasen los caminos. Su Majestad respondió que en cuanto á poner pilares en los puertos para señalar los caminos, mandaba á los de su Consejo proveyesen y diesen órden como así se hiciese; y que respecto de los otros caminos, fuesen mirando lo que más conviniese (Pág. 458).

CAMPOAMOR (D. RAMON DE). Miembro de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884 acordó se continuase esta publicacion (Nota preliminar).

CAMPUZANO. Véase GUTIERREZ DE CAMPUZANO.

CANDELARIA. Se acordó que para esta fiesta se habia de dar á todos los oficiales del Reino la misma cera que el año anterior; añadiéndose únicamente que á cada letrado del Reino se diesen dos velas en vez de una, y que si no bastase la que S. M. daba al Reino, la que faltare, se comprase de cuenta de éste y se diese (Pág. 319).

CAPELLAN DEL REINO. Lo era el licenciado Andrada. Se votó sobre si se le daria ayuda de costa, y se acordó que no se le diese (Página 270). Se le dieron diez mil maravedís en dicho concepto (364).

CAPITULOS GENERALES. Se acordó que los ordenados por los comisarios se viesen los lunes, miércoles y viernes de cada semana (Página 49). Comenzóse á verlos (85). Y se continuó (90, 103, 139, 151, 158, 162, 164, 172, 173, 175, 181, 205). Se acordó que se pidiese por capítulo de Córtes el tratamiento de Señoría para las ciudades y villas de voto, aunque no fuesen cabezas de Reino (235). Votado sobre el dia que se darian estos capítulos á Su Majestad, salió por mayor parte que los comisarios los llevasen preparados al Reino el dia catorce de Diciembre, y que entonces se

acordaria cuándo se hubiesen de dar (236). Se siguió viéndolos, y se acordó que no se pidiese uno relativo á la impresion de las cartas acordadas que se dieran en el Consejo (314), ni otro, pedido por la ciudad de Córdoba, sobre la pragmática del pan (317). Se acordó que los comisarios los diesen á S. M., y se nombró una comision para que al disolverse el Reino, quedase encargada de continuar suplicando su pronto despacho (354). Setenta y uno son los que se dieron en estas Cortes (383 á la 475). En el artículo correspondiente al respectivo asunto, en esta tabla, se hace mencion razonada de cada uno de ellos. El primero se refiere precisamente á la importancia de estos capítulos, al procedimiento que en su ordenacion garantizaba la justicia y necesidad de su fondo, y la conveniencia de su forma, y á la ley VIII, tít. VII, lib. VI de la Recopilacion, por la cual se dispuso que antes de disolverse las Cortes, se respondiese á todas las peticiones generales y particulares que los Procuradores de ellas diesen á S. M. Y por cuanto no se observaba esta ley, se suplicó á S. M. mandase que en todo fuese guardada y cumplida, y que si para la determinacion de algunas cosas, fuese necesaria particular declaracion ó informacion, se oyese sobre ello á los comisarios del Reino, que estaban enterados del hecho y de la razon de todo lo que se suplicaba. Su Majestad contestó que en adelante mandaria responder á las peticiones, con la brevedad que hubiese lugar (384).

CÁRCELES REALES Y PÚBLICAS. Las que habia en las cindades y villas cabezas de jurisdiccion, eran por lo general muy bastantes y fuertes, si no fuesen los delitos y casos de tal calidad que pidieran otras condiciones especiales. Esto no obstante, algunas justicias, por aprovechar á sus criados, y muchas veces por molestar á las personas con quienes tenian particular enemistad, además de prenderlos en estas cárceles, por delitos tan leves que con una fianza se pudieran satisfacer, acostumbraban ponerles guardias á su costa. Por el Cap. XL de estas Cortes, se suplicó el remedio de tan graves abusos; á lo cual S. M. respondió, que estaba proveido lo conveniente, y de no ser bastante, mandaba á los de su Consejo lo proveyesen, para que cesaran esos desórdenes y vejaciones (Página 431.)

CARTAS DEL REINO. A las ciudades y villas de voto en Cortes: se escribieron, pidiéndoles su parecer sobre la proposicion de que las mulas se reemplazasen con bueyes en el cultivo de las tierras (Véase AGRICULTURA); respecto de la reduccion de los hospitales y recojimiento de los mendigos (Véase HOSPITALES); acerca de la prorrogacion del encabezamiento por dos años (Véase ENCABEZAMIENTO), y sobre la conveniencia de que se pusiese en ellas escue-

la de matemáticas (*Véase INSTRUCCION PÚBLICA*). *Al Embajador de S. M. en Roma*: pidiéndole suplicase á Su Santidad cometiese á su Nuncio en Madrid, que conforme á la necesidad que el Reino digera tener del canónigo Giginta, le diese licencia para no ir á su iglesia (Páginas 90 y 91). *A Su Santidad*: suplicándole dispensase entre D. Diego de Córdoba y Doña Aldonza Manrique, naturales de Córdoba, dos veces primos hermanos (326), y entre otros dos primos hermanos, vecinos de Murcia (327); cuyas cartas, vistas en el Reino, se dieron por buenas y se ordenó que se entregasen á la parte respectiva (330 y 332).

CASAS. *Véase APOSENTO.*

CENSOS. Por el Cap. XLVII de estas Cortes, se suplicó á S. M. se sirviese declarar la ley IV, tít. XV, lib. V de la Recop., mandando que sus disposiciones sobre los censos al quitar, se guardasen y cumpliesen lo mismo respecto de los censos de por vida; no pudiéndose imponer en lo sucesivo, á pagar más que en dinero, y los que estuvieren impuestos, cuyos réditos se hubiesen de pagar en otras especies, se redujeran á pagar en moneda, de conformidad con lo dispuesto en la pragmática de Madrid, promulgada por Julio del año 83. Su Majestad respondió que declaraba y mandaba se hiciese como se le habia suplicado (Pág. 440).

CERA. Por el Cap. LXI de estas Cortes, se expusieron las molestias que las justicias solian causar indebidamente á los cereros, por no estar declarada, como convenia, la ley VIII, tít. XVIII, lib. VII de la Recop., y para que cesasen, y al mismo tiempo se evitara que los cereros pudiesen hacer fraude alguno, se suplicó á S. M. mandase, bajo severas penas, que la cera que se labrare, fuese toda limpia, colada y pura, y sin mezcla de resina, sebo, pez, trementina, ni otra especie, ni licor alguno, y que para el aprovechamiento y uso de la cera morena, y de cabos y suelos de panes, se guardasen las reglas cuya provision tambien se suplicaba. Su Majestad respondió, mandando que en adelante se guardase y cumpliese todo lo contenido en aquella peticion; con que la pena del cerero, además de la pérdida de la cera, fuese por la primera vez dos mil maravedís, por la segunda seis mil, aplicados por tercias partes á la Real Cámara, al Juez que lo sentenciare y al denunciador, y por la tercera vez, la tuviese de vergüenza pública (Página 455).

CIRUJÍA. Por el Cap. LXX de estas Cortes, se expuso la mucha falta que habia de cirujanos expertos y de suficiente ciencia para poder curar, á causa de no leerse en las Universidades, ni estudiarse esta facultad como convenia. En esta consideracion, se suplicó á S. M. mandase que en todas las Universidades donde hubiese cá-

tedra de medicina, se instituyese otra de cirujanos, y que los romancistas, ó que no tuviesen la aprobacion necesaria, no administrasen unciones que llevasen azogue, ni zahumerio con el zínabrio ó bermellon, ni diesen antimonio, ni sudores con agua de zarza-palo, ni china, ni aplicasen otros remedios de violencia y efectos semejantes á estos. Su Majestad respondió, que ya estaba proveido que nadie pudiese curar sin estar examinado y aprobado (Página 472).

CIUDADES Y VILLAS DE VOTO EN CÓRTESES. El Reino suplicó á Su Majestad, que, aunque no fuesen cabeza de reino, se titulasen *señorías* (Pág. 65). Se acordó que, sin perjuicio de que los comisarios de este negocio continuasen su comision, el memorial que sobre ello se habia dado á S. M. se pusiese por capítulo de Córtes (235). Su Majestad respondió á este capítulo (el LXII) que se iria mirando, y se proveeria lo que conviniere en ello (457).

COCHES. Habiéndose mandado que no se pudiesen usar más que de cuatro caballos, con exclusion de las mulas, el Reino expuso á Su Majestad en un memorial, los graves inconvenientes que la experiencia habia demostrado tener esto, y los considerables beneficios que resultarian de que se permitiesen de dos caballos ó mulas. En esta atencion suplicó á S. M. se sirviese mandar, que, fuera de las personas Reales, nadie pudiese usar coche ó carroza de calle, con más de dos caballos ó mulas, y de camino con los que quisiere. Que dichos coches y las guarniciones de los caballos ó mulas, fuesen de la sencillez y condiciones que al efecto se detallaban, y que ninguna mujer cortesana pudiese andar en ningun género de coche ó carroza, prestado, ni alquilado, ni tenerlo propio. La comision encargada de gestionar la resolucion de aquel memorial, dijo en el Reino, que S. M. le habia respondido que lo mandaria ver, y proveer lo que hubiese lugar (Pág. 35). Estaba remitido al Presidente y Asistentes de Córtes (66). Se acordó que los comisarios fuesen al Pardo, donde se hallaba S. M., para suplicarle nuevamente la pronta resolucion de este negocio (210); lo cual suspendieron, porque el Presidente les habia encargado dijesen al Reino, que Su Señoría escribiría á S. M. sobre ello. Se votó lo que se habia de hacer, y salió acordado, que los comisarios supiesen del Sr. Presidente, si se habia despachado su comision, y no habiendo respuesta de S. M., fuesen á suplicarle lo que el Reino tenia acordado (229 á la 233). Siguiendo sin resolverse, el Reino reprodujo la misma súplica por capítulo general, que fué el LXVI de estas Córtes, y S. M. respondió, que iba mirando la forma en que podria dar lo que se le suplicaba, sin agraviar, ni desacomodar á los naturales de estos reinos, ni faltar á lo que se de-

bia atender, para que en ellos se conservase el crédito y opinion que tenian (470).

COMISIONES. El Presidente envió á decir al Reino, que cuando acordase enviar sus comisarios con algun recado á S. M. estando ausente, se le diese antes aviso de ello, participándole el objeto; lo cual reprodujo, por haber sabido que se habia acordado enviar al Escorial dos comisiones, sin darle ese conocimiento. Se acordó responderle, que pues podia saber de los secretarios de Córtes cuanto el Reino resolvia, el recado que de parte de Su Señoría le habian dado y sentado en el libro, podia ser en gran perjuicio del Reino, entendiéndose contrario á su libertad, como dirigido á que no pudiese ejecutar sus acuerdos sin dar parte á Su Señoría y haber su licencia; en cuya consideracion se le suplicaba fuese servido de mirar por la autoridad y decoro del Reino. Para la ejecucion de este acuerdo se nombró comisarios á Pedro de Miranda y Don Diego Pacheco (Páginas de la 69 á la 73). Estos dieron cuenta de la respuesta del Presidente, y declarado en ella, que el aviso pedido no tenia por objeto perjudicar á la libertad del Reino, ni á su derecho de ejecutar sus acuerdos, sino facilitar su éxito, procurando que se ejecutaran en las circunstancias más convenientes, se acordó que, en este concepto, se le diese cuenta de las dos comisiones encargadas de ir al Escorial, y de cuantas se acordaren estando S. M. fuera de la corte (de la 74 á la 82). En cumplimiento de este acuerdo, los comisarios encargados de ir á suplicar á S. M. la respuesta de los memoriales, dieron al Presidente cuenta de su cometido, y Su Señoría les respondió que escribiría á Su Majestad, suplicándole mandase avisar el dia que habian de ir, y que teniendo respuesta, se les comunicaria. El Reino acordó, que los mismos comisarios volviesen el jueves (era lunes) por la contestacion (83, 84 y 85). Dieron cuenta de haber entregado á Su Majestad los memoriales, y el Reino acordó que prosiguieran en ambas comisiones, y se librasen á cada uno cuatro ducados por cada dia de los tres que emplearon en su viaje de ida y vuelta (97). Se acordó que se viesen las Comisiones los lunes, miércoles y viernes de cada semana, como se solian ver los Capítulos generales (228). Por el I de los de estas Córtes, se suplicó á S. M. que, si para responderlos, en algunos casos, fuese necesaria particular declaracion ó informacion, se oyese sobre ello á los comisarios del Reino, que estaban enterados del hecho y de la razon de todo lo que se suplicaba (384). Las que nombró el Reino en sus juntas comprendidas en este tomo y las que continuaron, habiendo sido nombradas en las juntas del tomo anterior, con los caballeros comisarios que las formaban, fueron las siguientes:

Para la fiesta de la plaza de Palacio: los anteriormente nombrados, siguen desempeñando su cometido (Páginas 3, 4, 6, 7, 12, 25).

Para sostener la precedencia del asiento del Reino al de los Grandes en las fiestas: los mismos Comisarios de las fiestas y Gil Gonzalez (3, 4, 6, 7, 14, 15 y 16).

Para oír al Licenciado Guevara sobre cierto asunto: Pedro de Miranda y Gaspar Gomez (4 y 5).

Para traer al Reino el *propio motu* de Su Santidad, sobre la residencia de los prebendados en sus iglesias, y el mandamiento del Nuncio para su ejecucion: Diego de Argame y D. Alonso del Castillo (11).

Para conocer en el negocio de la reduccion de los hospitales: los anteriormente nombrados, continúan sus trabajos (11).

Para gestionar la concesion de nuevo encabezamiento por largo tiempo y alguna baja: idem (10, 20 y 24).

Para suplicar del auto del Consejo, que revocó el acuerdo del Reino, relativo al tablado en que sus letrados y oficiales habian de asistir á la fiesta de la plaza de Palacio: el Licenciado Maldonado y D. Hernando Ramirez (16 á la 20, 22 y 23).

Para suplicar la segunda ayuda de costa: los anteriormente nombrados (11 y 49).

Para el negocio del Colegio de Oviedo: idem (23).

Para conocer del proyecto de sustituir los bueyes á las mulas en el cultivo de las tierras: idem (30).

Para entregar á S. M. un memorial del Reino, suplicando el socorro y la fortificacion de Cádiz, y ofreciéndole las personas y haciendas de los Procuradores de Córtes para la defensa de sus Estados: idem (30).

Para gestionar la determinacion del pleito de la *Duda*: idem (32 y 35).

Para gestionar la resolucion del memorial dado á S. M. sobre el uso de los coches: idem (35).

Para gestionar la resolucion del memorial presentado á Su Majestad, suplicando que no se llevasen á los depositarios de las Chancillerías, los depósitos hechos en los de las ciudades y villas: idem (35).

Para suplicar al Presidente, se mandase guardar la pragmática de criados: Diego de Argame y Vela Nuñez (25).

Para buscar aposento en donde se juntase la Diputacion del Reino: Diego de Argame y Pedro de Santa Cruz (31).

Para conocer y proponer lo conueniente sobre la peticion de Francisco Hernandez, relativa á la defensa de España contra sus

enemigos interiores y exteriores: D. Gerónimo de Guzman, Juan de Gamez, D. Francisco de Alfaro y Vela Nuñez (40).

Para favorecer la pretension de Avila, sobre que no se pusiese en ella alfolí, ni se eximiese de su jurisdiccion el lugar del Hoyo, y para conocer é informarle respecto del estado en que se hallaba el asiento de los alfolís de sal en todo el Reino: D. Alonso del Castillo y Vela Nuñez (43 y 44).

Para hacer un memorial, suplicando á S. M. mandase responder á los muchos presentados: el Licenciado Castro, Juan de Mieres, D. Antonio de Viezma, D. Francisco de Castilla, Antonio de Zamora y D. Pedro de Mella (44).

Para saber de la salud del Príncipe, que se hallaba enfermo: Pedro de Miranda, D. Diego Pacheco y D. Alonso de Castilla (45).

Para conocer en la suplicacion del auto del Consejo, que mandó se diesen á Toledo ventanas aparte para ver la fiesta de toros: Pedro de Miranda y Gil Gonzalez (48).

Para defender el acuerdo concediendo ochenta mil maravedís de ayuda de costa al receptor: D. Gerónimo de Guzman y D. Antonio Vera (57).

Para tomar las cuentas á los comisarios de las fiestas: D. Jorge de Baeza y D. Pedro de Mella (59 y 60).

Para gestionar el libramiento de cuatro mil ducados para el pago de las posadas de los Procuradores de Córtes: D. Gerónimo de Guzman y D. Francisco de Alfaro (85).

Para gestionar el libramiento de diez mil ducados para gastos del Reino: D. Gerónimo de Guzman y D. Francisco de Alfaro (89).

Para mantener el derecho de nombrar administradores de los lugares y partidos no encabezados: Vela Nuñez, Juan de Mieres, D. Francisco de Alfaro y D. Jorge de Baeza (102).

Para suplicar á S. M. que hubiese telas y armas para justar: Juan de Gamez y D. Diego Pacheco (128).

Para informar á los señores del Consejo de S. M. de los perjuicios que en un auto relativo al asunto Pidrola de Viamonte, se hacian al Reino: Pedro de Miranda y Gaspar Gomez (146).

Para que se guardase la ley que disponia no fuese ejecutado ningun Procurador de Córtes, mientras durasen éstas, por contratos hechos antes de venir á ellas: Diego de Argame y Vela Nuñez (154 y 155).

Para ver si ciertas sobras de las alcabalas, depositadas por sentencia de la contaduría mayor de Hacienda, pertenecian al Reino, y en tal caso hacer lo conveniente para que se le diesen: el doctor Guillen y los licenciados Castro y Ramirez (161).

Para entender en la peticion de que, en las ciudades y villas, se

enseñase filosofía, leyéndose en lengua española: Pedro de Miranda, el licenciado Castro, D. Hernando Ramirez y D. Diego de Guzman (161 y 162).

Para lo que conviniere á fin de que, mientras durasen las Cortes, no se pasase adelante en una ejecucion hecha á Juan de Mieres, como fiador de Antonio de Balderas para ser depositario de los bienes del Conde de Benavente: el doctor Guillen y D. Hernando Ramirez (171).

Para favorecer en justicia á Rodrigo Mendez: el licenciado Castro y Alonso Roman (Pág. 181). El primero se separó de esta comision por ciertos respetos, y se nombró en su lugar á D. Jorge de Baeza (182). Fueron agregados á la misma el doctor Guillen y D. Hernando Ramirez (168).

Para informar al Reino respecto de los derechos que los notarios y oficiales de la Nunciatura llevaban en los negocios que pasaban en ella: D. Jerónimo de Guzman y el licenciado Maldonado (187).

Para tomar ciertos informes relativos al libramiento de salarios á los oficiales del Reino: D. Jorge de Baeza (188).

Para defender el acuerdo relativo al solicitador Gutierrez de Campuzano: Hernando Ruiz de Castro y Juan de Gamez (224).

Para suplicar la tercera ayuda de costa para el Reino: el licenciado Castro y Juan de Gamez (226).

Para escribir á la villa de Valladolid en favor de su Procurador de Cortes D. Diego Pacheco: Diego de Argame y D. Pedro de Mella (237).

Para pedir al Presidente de Indias, hiciese merced al licenciado Antonio de Aragon: D. Jorge de Baeza y el licenciado Maldonado (237).

Para hacer diligencia á fin de que no se dejase de pagar en Avila, ni en otra ciudad alguna del Reino, la renta de la sal: Don Hernando Ramirez y D. Francisco de Alfaro (238).

Para dar á S. M. un memorial sobre el servicio y montazgo, los jueces de mestas y las tierras baldías, sin perjuicio de que los comisarios de estos tres negocios continuaran sus comisiones: Juan Vaca, D. Alonso del Castillo, D. Diego de Guzman y Pedro de Santa Cruz (247).

Para suplicar al Presidente de Castilla mandase ver y determinar el negocio de las cartas de Valladolid: Diego de Argame y D. Pedro de Mella (250).

Para conocer en la proposicion de Luis Hurtado sobre la enseñanza de las matemáticas: Pedro de Miranda, el licenciado Castro, D. Francisco de Alfaro y Luis Hurtado (251).

Para suplicar al Sr. Presidente mandase despachar á los escribanos que estaban en esta Córte, con motivo de las sentencias de los jueces visitadores: D. Jorge de Baeza y D. Pedro de Mella (296 y 297).

Para defender en el Consejo Real el acuerdo del Reino sobre que su Receptor recibiese y pagase á quienes los hubiesen de haber, los quince cuentos del crecimiento de salarios: D. Gerónimo de Guzman y D. Diego Pacheco (296).

Para hacer la Instruccion de los Diputados y Oficiales del Reino: D. Diego de Guzman, el Licenciado Castro, D. Jorge de Baeza y D. Pedro de Mella (244), y con estos caballeros el licenciado Maldonado (335).

Para entender en el negocio del embargo y tasa del vino, que se habian hecho para el abastecimiento de Madrid: D. Jorge de Baeza y D. Alonso del Castillo (304).

Para felicitar al Presidente de Castilla y Asistentes de Córtes, con motivo de la merced que al primero hizo S. M. de la Presidencia de la Cámara: Diego de Argame, Juan de Gamez, D. Diego Pacheco y D. Alonso del Castillo (309).

Para suplicar al Presidente la libertad del Reino para proveer lo que conviniere sobre la administracion de la hacienda que resultare sin encabezar: D. Luis Ríquelme y D. Diego Pacheco (311).

Para informarse de lo que en la contaduría mayor de Hacienda se hacia contra las condiciones del encabezamiento: el Dr. Guillen y D. Hernando Ramirez (316).

Para traer al Reino todos los papeles relativos al precio del encabezamiento de Cádiz: el Dr. Guillen y D. Hernando Ramirez (316).

Para escribir una carta, en nombre del Reino, á Su Santidad, suplicándole dispensase entre D. Diego de Córdoba y Doña Aldonza Manrique, dos veces primos hermanos, y otra idem entre un primo hermano de D. Rodrigo Galtero y su prima hermana: Pedro de Miranda y D. Gerónimo de Guzman (326 y 327).

Para entender é informar en el Reino, acerca de la peticion de baja en el precio del encabezamiento, hecha por Medina del Campo: Lázaro de Quiñones y el licenciado Maldonado (331).

Para suplicar al Sr. Presidente se sirviese ordenar al aposentador mayor, que despues de alzadas las Córtes, se dejasen las casas á los Procuradores por un mes, segun costumbre, y para hacer la conveniente diligencia á fin de que se librasen dineros con que acabar de pagarlas á sus dueños: Pedro de Miranda y el licenciado Castro (335).

Para hablar al Comisario general de Cruzada, relativamente á

los dos mil ducados concedidos al Hospital general: el Licenciado Maldonado y D. Pedro de Velasco (353).

Para que, despues de disuelto el Reino, suplicasen al Presidente y Asistentes de Córtes mandasen despachar los Capítulos generales y los memoriales particulares de los Procuradores: Juan Vaca de Herrera, el Licenciado Maldonado y D. Pedro de Velasco (354).

Para dar cuenta al Presidente y Asistentes de Córtes, que el Reino, al disolverse, dejaba nombrada la precedente Comision: Diego de Argame y D. Diego Pacheco (354).

Para hacer que, en nombre del Reino, se suplicase á S. M. mandara señalar dia en que dar audiencia á los Procuradores de Córtes, con el fin de besarle la mano y darle sus memoriales particulares: Pedro de Miranda y el Licenciado Castro (354).

Para pedir al Presidente de Hacienda se librasen al Reino dineros con que pagar sus deudas: Diego de Argame y D. Diego Pacheco (358).

COMPAÑÍA DE JESUS. Volvióse á tratar del privilegio ó indulto que por Breve de Su Santidad, poseia de no pagar diezmos (Pág. 31). Su procurador general (el P. Miguel Garcés) expuso al Reino, que se habian visto dos veces en el Consejo Real los papeles de la Congregacion, y una peticion de la Compañía, sobre el indulto ó Breve de los diezmos, y que esperaba mandaria hacer averiguacion cierta de lo que habia en esto; en cuya consideracion suplicó al Reino se suspendiese el tratar de este negocio, hasta que dicha averiguacion fuese hecha (Pág. 36). Se acordó que se suplicase á S. M. escribiese á Su Santidad para la reduccion del indulto al derecho comun, respecto de lo que la Compañía adquiriese en adelante; pero sin afectar en nada á los bienes decimales que á la sazón poseia (Páginas 553 del tomo VIII y 39 de este). Se vió y aprobó el memorial hecho por la Comision, para entregarlo á Su Majestad; considerando el privilegio como perjudicial á la Corona, al estado eclesiástico y á todos los súbditos y vasallos de S. M., porque los beneficios de esta exencion podian bastar para que, con el tiempo, la Compañía se hiciese dueña de la mayor parte de los heredamientos de estos reinos (41). Los comisarios lo entregaron á S. M. y luego no hallaban razon de él (55). La Congregacion eclesiástica suplicó al Reino prosiguiese esta gestion cerca de Su Majestad, y escribiese tambien á Su Santidad, suplicándole lo mismo. Se acordó lo primero; suspendiendo lo de escribir directamente á Su Santidad, hasta ver lo que S. M. hacia en este asunto (116 á la 119).

CONGREGACION ECLESIASTICA. Volvió el Reino á ocuparse en su

peticion contra el privilegio de no pagar diezmos, otorgado por Su Santidad á la Compañía de Jesus (Páginas de la 36 á la 39). Continuaba reunida en esta corte (93). Dió las gracias al Reino de haber suplicado á S. M. escribiese á Su Santidad redujese al derecho comun los Breves é indultos de los padres de la Compañía, y le suplicó escribiese tambien á Su Santidad con el mismo objeto. (*Ibid*).

CONSEJO REAL. El Reino suplicó á S. M. que la sala diputada en el Consejo para los pleitos de residencias y de segunda suplicacion, no se ocupase en otra cosa, pues para ello la pagaba el Reino; habiendo á este fin servido con seis cuentos de maravedis de más en el encabezamiento general (Pág. 66). Por el Cap. X de estas Córtes se suplicó lo que se tuvo por conveniente para que la vista y determinacion de los negocios no se demorasen tanto como se demoraban en el Consejo, y se respondió que se mandaria hacer en esto cuanto fuera posible (394). Véanse REINO, APELACIONES y DUDA (pleito de la).

CONTADOR DEL REINO. Servia este oficio Antolin de la Serna. Entró en el Reino y dijo, que lo librado en el Receptor excedia del cargo; y siendo necesario pagar á los Diputados y oficiales del Reino sus salarios del tercio que cumplia en fin de Agosto, la Diputacion habia acordado se hiciese diligencia con el Presidente de Hacienda para que se acabasen de librar los maravedís que restaban de los dos pedidos hechos por el Reino en estas Córtes; pero que antes daba cuenta de ello al Reino, para que se sirviese resolver lo que se hubiese de hacer (Pág. 86). Entró, con la Diputacion, para manifestar que el Consejo de Hacienda habia nombrado un administrador de lo no encabezado en Galicia; lo cual era en daño del Reino, por corresponderle estos nombramientos, de conformidad con las leyes y las condiciones del encabezamiento (96). Dió al Reino una relacion de lo que estaba por encabezar y en administracion, á cargo de los Corregidores (115). No pudiendo ir á la junta de los Diputados, por estar enfermo, envió, con los papeles, á Cristóbal de la Serna, su hermano, para que sirviera en su lugar. El Diputado Juan Davia Carvaxal se opuso á ello; porque, segun capítulo de la Instruccion, en ausencia del Contador debia servir su oficio el Receptor, y en la de ambos oficiales, el Diputado más moderno. El Receptor dió cuenta de esto al Reino, y se acordó que se cumpliese lo ordenado en el capítulo de la Instruccion (146 y 147). Debia al Reino mil trescientos ducados, de mil y quinientos que le habia prestado, y se acordó que el Receptor se hiciese cargo de ellos, para cobrarlos á cien ducados cada año (191). Habiéndose votado sobre dos peticiones de ayuda de costa, hechas

por unos mismos porteros, la primera como de la sala de S. M., en cuyo concepto les fué dada, y la segunda como de la Real Capilla, á cuyo respecto, por dicha razon de ser los mismos, se les denegó, y seguidamente sobre otra peticion análoga de los ugieres de la Cámara de S. M., á quienes se les denegó igualmente, se acordó que en lo sucesivo el Contador del Reino, en los negocios que se le mandare, informase la razon que hallara en sus libros, y no otra cosa; y que se le notificase que lo hiciese así, con apercibimiento que, si no lo hiciere, se darian las ayudas de costa á sus expensas (234). Se acordó que presentase en el Reino una relacion de todo lo que estaba librado, y de lo que se debía sin estar aun librado (325). La presentó, y por ella parecia deber el Reino seis ó siete mil ducados (330). Se acordó que en sus ausencias, le supliese su oficial, siendo aprobado, como idóneo, por el Reino, ó no estando éste junto, por sus Diputados, hasta que se juntase (353). Suplicó al Reino la facultad de renunciar su oficio en persona de las necesarias calidades, y además que se le otorgase un empréstito y se le diese alguna ayuda de costa (359). Se le concedió la facultad de renunciar su oficio, conque fuese en deudo suyo hasta cuarto grado (363), y á su solicitud, se acordó tambien que se le diese título por donde constase aquella facultad, con la declaracion de que era de los oficios que á la sazón usaba y ejercia del Reino (369).

CONTADORES DE RELACIONES Y RENTAS. Se solia darles á cada uno cuarenta y cinco mil maravedís cada año, *por el tomar las cuentas de entre S. M. y el Reino*, y se les libró la anualidad del ochenta y ocho (Pág. 190).

CONTRERAS (PEDRO DE). Oficial de Juan Vazquez de Salazar, se le dieron cien escudos de oro, de ayuda de costa, por lo que trabajaba en los despachos tocantes al Reino (Pág. 342).

CORDEROS. Por el Cap. LVIII de estas Cortes se expuso que de matarse muchos corderos, así machos como hembras, resultaban grandes daños; porque disminuía la cria de ganado, del que habia mucha falta, y enfermaban quienes los comian, por no ser carne sana. Por estas consideraciones, se suplicó á S. M. prohibiese matarlos en el espacio de seis años, sin que las justicias pudiesen dar licencia para ello, á excepcion de treinta días en cada año, á contar desde la víspera de la Pascua de Resurreccion. Su Majestad respondió, mandando que por el tiempo de dos años, á contar desde la publicacion de esta ley, nadie hiciese matar ni matase cordero alguno, macho ni hembra, so pena de perder los que matare ó hiciere matar, con otro tanto de su valor (Pág. 453).

CÓRDOBA (D. DIEGO DE). Se escribió, en nombre del Reino, á Su San-

tidad; suplicándole dispensase para contraer matrimonio con su dos veces prima hermana Doña Aldonza Manrique (Pág. 326).

COREA (JUAN). Pidió se le pagasen ciento y sesenta y seis reales que se le debían de notificaciones que hizo en negocios del Reino, y otras ocupaciones que había tenido en los pleitos. Se acordó que se los pagase Campuzano, á cuenta de los maravedís que tenía á su cargo para gastos de pleitos (Pág. 59).

CORSO. Se vió y aprobó un capítulo, ordenado por los comisarios, para pedirlo en estas Cortes, á fin de que se permitiese á los vasallos de estos Reinos armar naves y andar en corso (Pág. 154).

CÓRTESES. El lunes 6 de Febrero de 1588, el Licenciado Castro propuso en el Reino: que habiéndose concedido los servicios ordinario y extraordinario, hecho las dos prorrogaciones del encabezamiento general, y acordado los capítulos que se habían de dar en estas Cortes, parecía estar acabado todo lo que en ellas convenia al servicio de S. M. y bien público de estos Reinos; y que importando mucho que las Cortes se redujesen á sus trienios, por la concesion de los servicios, y para que su cobranza se pudiese hacer con menos costa y más comodidad de quienes los habían de pagar, le parecía que el Reino debía suplicar á S. M. y á sus Ministros, se sirviese mandar disolver estas Cortes; con lo cual se excusaría también la costa que hacían las ciudades que daban salario á sus Procuradores (Pág. 332). El miércoles 8 de los mismos mes y año, junto el Reino para tratar de esta proposicion, el Secretario Antonio de Paredes dijo, de parte del Sr. Presidente de Castilla, que se le avisase para subir á él, su Señoría y los señores Asistentes de Cortes. El portero Ayllon bajó á decir de parte del Reino al señor Presidente, que ya estaba junto y que Su Señoría y aquellos señores, podían subir cuando fueren servidos. El mismo Ayllon avisó que ya subían, con lo que el Reino se levantó y salió á recibirles á la puerta de la sala exterior que daba al corredor. Entraron en la sala de las Cortes, se sentaron como se acostumbraba, y el señor Presidente dijo: que el Rey *mandaba* que en su nombre dijese al Reino, que *daba* por acabadas y disueltas las Cortes; que daba ocho días para que se acabasen los negocios y cosas comenzadas; que S. M. estaba muy agradecido de la voluntad con que le había servido el Reino, y que así, en particular y en general, haría merced á todos. Que al principio de aquellas Cortes, Su Señoría y aquellos señores habían asegurado que acudirían en todo lo que se ofreciese á los Procuradores de las mismas; lo cual repetían. Que diesen luego los capítulos generales y los particulares de las ciudades, y sus propios memoriales, para que S. M. les hiciese merced, seguros en que Su Señoría y señores Asistentes de Cortes,

en cuanto fuese de su parte, lo procurarian (333). Pedro de Miranda, como Procurador de Búrgos, respondió en nombre del Reino, y terminado su discurso, verdaderamente notable por su concision, correcta forma y delicadeza de pensamientos, el Sr. Presidente de Castilla y Sres. Asistentes de Córtes se levantaron y se fueron, acompañándoles todos los caballeros Procuradores hasta la misma puerta donde los habian recibido (334). Seguidamente volvió á juntarse el Reino al efecto de la concesion que en nombre de S. M. se le habia hecho (335). Antes de disolverse nombró una Comision, para que despues de disuelto, suplicase al Sr. Presidente de Castilla y Asistentes de Córtes, mandasen despachar los capítulos generales y los memoriales particulares de los Procuradores. A continuacion se nombró otra, para que diese cuenta del nombramiento de la anterior y de su cometido á dichos señores (354), y luego se acordó que ambas Comisiones hiciesen tambien las mismas diligencias con los Presidentes de Indias y Hacienda, y con el Secretario Mateo Vazquez (370 y 371). El día 15 de Febrero terminó el plazo concedido al Reino para continuar junto, y con un notable discurso de Pedro de Miranda, Procurador de Búrgos, quedaron definitivamente acabadas y disueltas estas Córtes (379). Por el Cap. I de los que se dieron en ellas, se suplicó á S. M. mandase guardar y cumplir la ley VIII, tít. VII, lib. VI de la Recopilacion, por la cual se disponia que antes de disolverse las Córtes se hubiese de responder á todas las peticiones generales y particulares que los Procuradores de ellas dieran á S. M., y respondió que en adelante mandaria responderlas con la brevedad que hubiere lugar (383). Por el Cap. II se suplicó, que no se demorase el juntarse las Córtes, en atencion á los plazos en que convenia se pagasen los servicios que en ellas se habian de otorgar, y Su Majestad respondió, que se tendria cuidado en que así se hiciese (384).

CRUADOS. Se comisionó á Diego de Argame y Vela Nuñez, para suplicar al Presidente se mandase guardar la pragmática de cruados (Página 25).

CRUCES. Luis Hurtado propuso en el Reino, se pidiese por capítulo de Córtes ó por memorial, se quitasen de los lugares indecentes. Se acordó de conformidad, que él mismo diese memorial sobre esto á S. M., en nombre del Reino; suplicándole lo mandase, y que hiciese en ello la diligencia que conviniere para su efecto (357 y 358).

CUANTÍA (CABALLEROS DE). Considerándose que, por el subido precio de las cosas, era imposible mantener caballo y armas con solos mil ducados de hacienda, se suplicó á S. M. que en adelante la cuantía fuese de tres mil ducados. Y siendo estos caballeros mu-

chas veces condenados y ejecutados injustamente, se suplicó también á S. M. que de sus apelaciones conociesen el Presidente y Oidores de la Audiencia Real de Granada, en vez de venir al Consejo de Cámara, donde no les era posible seguir su justicia. Su Majestad respondió, que mandaria proveer lo que conviniese (Página 426).

CUENTA DEL ENCABEZAMIENTO GENERAL. Habia de hacerse en fin de cada año, para que las pérdidas ó ganancias que resultaren se repartieran entre los lugares encabezados, cargándose ó descargándose á cada uno en el siguiente año lo que á prorata le cupiese. Así estaba dispuesto en las condiciones 15 y 16 del encabezamiento, y sin embargo, no se hacia. Por el Cap. XI de estas Cortes se suplicó á S. M. lo mandase cumplir, y se respondió que sobre ello se proveeria lo conveniente (Pág. 395).

D

DAVIA CARVAXAL (JUAN). Diputado del Reino, se opuso á que, por enfermedad del contador, sirviese su oficio Cristóbal de la Serna, su hermano; correspondiendo suplirlo en sus ausencias al Receptor, y en las de ambos oficiales, al Diputado más moderno (Páginas 146 y 147). Véase DIPUTACION DEL REINO. Se le concedió licencia para ausentarse por quince días de esta Corte (236).

DEPOSITARIOS. La comisión encargada de conocer y practicar lo conveniente en la proposición de que los depósitos hechos por los jueces inferiores en los depositarios de las ciudades, villas y lugares, no se llevasen á los de las Audiencias y Chancillerías, y que se separasen los oficios de depositarios y pagadores de éstas, presentó al Reino un memorial dirigido á S. M. (Páginas 35 y 41). Fué aprobado, y los Procuradores de Granada, á cuya ciudad pertenecía en propiedad el oficio de depositario general, apelaron de este acuerdo (41). El memorial fué entregado á S. M. y remitido al Presidente de Castilla (57 y 66). Se vió y acordó que se pidiese, un Capítulo general, sobre este asunto; los Procuradores de Granada lo contradigieron (158). Este Capítulo es el XXXIII, de los que se pidieron en estas Cortes, y S. M. respondió mandando, que los Presidentes, Regentes, Oidores y Alcaldes de las Chancillerías y Audiencias, no pudieran proveer que los depósitos hechos y que se hicieren, en las ciudades, villas y lugares, por las justicias ordinarias y otros jueces, se llevasen á donde ellos residiesen, aunque los pleitos y negocios por cuya causa se hubiesen hecho, fuesen

ante ellos en grado de apelacion, si no fuere de consentimiento de las partes litigantes; y que tampoco pudiesen enviar á los pueblos en donde los depósitos estuvieren, personas que administrasen los bienes de ellos (422). Por el Cap. XXXIV se suplicó tambien, que en cada ciudad, villa ó lugar donde hubiere depositario general nombrado por S. M. se tuviese un libro, en poder del escribano de Ayuntamiento, en el cual, antes que el depósito se entregase al depositario, se tomase razon entera y cumplida de él. Su Majestad respondió mandando á los de su Consejo, mirasen la órden más conveniente para que hubiese libro, cuenta y razon de todo lo que se mandare entregar á los depositarios (424).

DEPÓSITOS. Se continúa gestionando que los hechos en los depositarios de las ciudades y villas, no se lleven á los de las Chancillerías (Pág. 35). Véase DEPOSITARIOS.

DERECHOS PARROQUIALES. Los Procuradores de Madrid presentaron al Reino un memorial, para que se diese á S. M. suplicándole mandase escribir á su Embajador en Roma, que hiciese instancia con Su Santidad, á fin de que se remediase el grande abuso que se decia haber respecto de los derechos que se llevaban en los entierros, velaciones y bautismos; de los cuales acompañaban relacion al memorial, y suplicaron al Reino, en nombre de esta villa, tratase de esto y procurase el remedio (Pág. 210). Se acordó que los mismos caballeros se informasen sobre si los derechos que se llevaban en esta corte, se cobraban generalmente en todo el Reino, y acerca del remedio que podria haber en esto, y que informados de uno y otro, diesen cuenta de ello al Reino (220).

DESPOSORIOS. El Reino suplicó á S. M. lo necesario para que no se hiciesen por *palabras de futuro*, y el Presidente dijo á los comisarios, que este negocio estaba remitido á la consulta (Pág. 63). Por el Cap. XLIII de estas Córtes, se expusieron los graves inconvenientes que habia en que las promesas de futuro matrimonio tuviesen fuerza obligatoria, y en que fuesen válidos los matrimonios de presente, contraidos sin las moniciones ordenadas por el Concilio de Trento, ni haberse obtenido la necesaria dispensacion de ellas. Para su remedio se suplicó á S. M. escribiese á Su Santidad sobre la necesaria declaracion de que las palabras de futuro no fuesen de modo alguno obligatorias, y los matrimonios de presente, sin las prévias moniciones conciliares ó su dispensacion, fuesen nulos. Su Majestad respondió, que respecto de las palabras de futuro, habia mandado ya escribir á Su Santidad, y acerca de los matrimonios de presente, se iba mirando lo que más conveniria (433).

DIAZ DE NAVARRETE (ANTONIO). En las Córtes del año 1583, se li-

braron en él mil y quinientos maravedis á Jorge de Olalde Vergara, y no se los pagó (Pág. 188).

DINERO. Los Comisarios de las fiestas no lo hallan con el daño é interés acordado por el Reino (Pág. 25). El Receptor da de su hacienda hasta doscientos ducados (*Ibid*). Lo buscan para el gasto de la fiesta de toros, y no hallan quien lo dé á ningun interés (45). No hubo quien quisiese hacerse cargo de las libranzas del Reino para anticipar seis mil ducados, por seiscientos de interés (51). El Receptor suplió de su hacienda más de tres mil (*Ibid*). Por un acuerdo del Reino, confirmado por un auto del Consejo Real, para los gastos y precisas necesidades del Reino, se podian tomar tres mil ducados á daño, con que éste no excediese en manera alguna de cincuenta mil maravedís (53). Se suplicó á S. M. la prohibicion de sacar moneda de estos Reinos, y que no se hiciesen asientos con papelitos extranjeros (65). Se trató de los memoriales del Licenciado Brabo de Laguna, sobre el remedio de la saca del dinero del Reino (235 y 256). Se suplicó dicho remedio por el Cap. IV de estas Córtes, y S. M. respondió que se tenia lá mano en ello, y se tendria más cuidado en lo sucesivo (387).

DIPUTACION DEL REINO. Con frecuencia sucedia que sus miembros hubiesen sido Procuradores de Córtes, y á veces concurría el ser Procuradores y Diputados (Pág. 8). En esta atencion, fueron admitidos en el tablado del Reino para ver la fiesta celebrada en la plaza de Palacio, y á sus mujeres se dió, como á las de los Procuradores, ocho ducados á cada una, para ventanas, y media arroba de colacion (9). Tenia su aposento en el convento de la Victoria; le fué preciso buscar otro, por disposicion del general de la Orden, y pidió al Reino, que ínterin hallaba donde juntarse, diese licencia para que lo hiciese en la sala de las Córtes (31). Mandó hacer una relacion de los maravedís que se hallaban á cargo del Receptor y de lo librado en el mismo (85). Debía pagarse á los Diputados sus salarios del tercio de fin de Agosto (86). Entraron con el Contador en el Reino, y dijeron que el Consejo de Hacienda habia nombrado un administrador para lo no encabezado en Galicia, sin embargo de pertenecer al Reino estos nombramientos (96). Volvieron al Reino y le dieron cuenta de que los de la Contaduría mayor les habian llamado y dícholes lo que convenia poner cobro en esta hacienda (115). Por medio del Receptor, ejerciendo interinamente el oficio de Contador, suplicaron al Reino resolviese lo que habian de responder á dichos señores del Consejo de Hacienda (147). Se acordó y se les comunicó esta respuesta (149). La instruccion dada por el Reino á sus Diputados, disponia que en ausencia del Contador, sirviese su oficio el Receptor, y en la de ambos oficiales, el

Diputado más moderno. Los Diputados D. Gonzalo Mexía y D. Rodrigo de Paz, admitieron que por enfermedad del Contador, lo sirviese su hermano Cristóbal de la Serna; el Diputado D. Juan Davia Carvaxal sostuvo lo dispuesto por la instrucción, y el Reino acordó que esta se cumpliese, y así se notificase á los Diputados y Receptor (146 y 147). Los Diputados entraron en el Reino y le dieron cuenta de lo que á su recado habian respondido en la Contaduría mayor, sobre el nombramiento de administradores, y de una carta de la ciudad de Baeza (156). Se les libraron los salarios del tercio corrido (190). El Reino acordó que se diese á Juan Davia licencia para ausentarse por quince días de esta Corte, quedando en ella dos Diputados (236). Se acordó que se llevase ordenado el poder que se habia de otorgar á las ciudades á quienes correspondia nombrar ó enviar los Diputados para el trienio inmediato (354). Se otorgó este poder á las ciudades de Murcia y Leon y á la villa de Madrid (359). Don Gerónimo de Guzman propuso en el Reino se creciese el salario de sus Diputados (357). Se votó dos veces sobre esta proposición, sin que resultase acuerdo (365 á la 368). Se volvió á votar, habiéndose llamado el Reino al efecto, y se acordó que se les creciese el salario en cincuenta mil maravedís; viniendo con esto á ser de trescientos mil el salario anual de cada Diputado (365, 377 y 378).

DUDA (PLEITO DE LA). Entre los que tenia el Reino, es muy notable el que aparece con este nombre, por versar sobre la determinación de cierta duda que suspendió el cumplimiento de una carta ejecutoria, sacada por el Reino en la Contaduría mayor, sobre un pleito de cincuenta y cinco cuentos, que seguia con S. M. Hacia tanto tiempo que este pleito se habia visto por ciertos señores del Consejo, para determinarlo, que la mayor parte de ellos se habian muerto, algunos sin dejar su voto, y otros dejándolo, y el Licenciado Fuenmayor, que era uno de los vivos, se habia ausentado del Consejo sin dejarlo, por el cual era preciso enviar á Valladolid, donde dicho Licenciado se hallaba, pues sin él no se podia tomar resolución. Don Diego Pacheco pidió al Reino suplicase á Su Majestad mandase que de parte del Reino se despachara portero por dicho voto, y que traído, se determinase (Pág. 31). Se votó sobre esta proposición, y se acordó que los comisarios de este negocio suplicasen al Presidente, que señalase portero para ir á Valladolid, y que no señalándolo desde luego, suplicasen á S. M. se enviase por el voto y se determinase el pleito (32 y 35). El Presidente respondió, que quien debia enviar por el voto, era el Licenciado Juan Thomas, como el más antiguo del Consejo (35). Este dijo á los comisarios, que *se diese petición*, y lo haria despachar (63).

Para evitar estos inconvenientes, por el Cap. XXXI de estas Cortes se suplicó, que estando mandado por ley, que los oidores y alcaldes que fueren promovidos, antes de partir de las Chancillerías votasen los pleitos que hubieren visto, se mandase guardar aquella ley, y que no se diese á los promovidos posesion de sus nuevas plazas, sino mostrando testimonio de que todos los pleitos que vieron, quedaban firmados. Su Majestad respondió, que mandaria se hiciese así (421).

E

EJECUCIONES. Ningun Procurador de Cortes, mientras duraban éstas, podia ser ejecutado por contrato que hubiesen hecho antes de venir á ellas (Páginas 154, 155 y 171).

ENCABEZAMIENTO. Los comisarios de este negocio recuerdan al Reino, que aun no se ha respondido al memorial presentado; advirtiéndole que se habla de un próximo viaje de S. M. Se acuerda que los mismos sepan del Presidente lo que haya sobre el particular (Pág. 10). Dan cuenta de la respuesta, y se les encarga expongan, de palabra ó por memorial, á S. M., la urgencia de este negocio, por los grandes daños que resultan al reino de encabezarse muy al fin del año (20, 21 y 22). Se ve y aprueba el memorial, suplicando la respuesta del anterior (23 y 24). Se da cuenta de que S. M. habia dicho, que mandaria responder con brevedad á los dos memoriales (29). Se encarga á los comisarios supliquen esa respuesta al Presidente (60), quien les dijo, que hacia la diligencia posible (63). Estaban remitidos á la junta de Presidente y Asistentes de Cortes (65). Se vuelve á suplicar la respuesta á Su Majestad (97). Los oidores de la Contaduría mayor dijeron al Reino, por medio del Secretario Henestrosa, que en haciéndose el contrato de la prorrogacion del encabezamiento del año corriente, los Procuradores de Cortes se habian de obligar en nombre de sus ciudades, á pagar particularmente cada una de ellas el precio de su encabezamiento, y que no habiéndolo hecho aun más que tres ciudades, pedian al Reino ordenase que con brevedad se obligasen las demás. Se acordó que lo efectuasen los que tuviesen poder de sus ciudades para ello, y los que no, les escribiesen pidiéndolo con urgencia (102). Se acordó que los comisarios diesen al Presidente de Castilla cuenta de lo que estaba por encabezar; exponiéndole el daño que resultaba al Reino de las prorrogaciones breves y de tomarlas en fin de año, y suplicándole procurase la pronta respuesta al memorial del encabezamiento (116). El Presidente res-

pondió que se trataria de ello con brevedad (127 y 128). Se repitió esta súplica al Presidente y Asistentes de las Córtes (149). Todos mostraron gran deseo de que se respondiese pronto (155). Los comisarios dieron en el Reino cuenta de que el Presidente de Castilla, acompañado de todos los señores de la Junta de Córtes, les habia dicho, que para dar la mas conveniente respuesta á sus memoriales, se hacian varias diligencias dirigidas al conocimiento del estado en que se hallaba el reino; lo cual no se habia podido concluir aun, y que en consideracion á lo avanzado del año, Su Majestad se serviria dar al Reino el encabezamiento por otro año más de prorrogacion, para que en él se pudiese mirarlo todo mejor (174). Se llamó al Reino para tratar de lo que se habia de hacer en vista de esto (174 y 175). Se votó y salió por mayor parte, que los comisarios volviesen á los Sres. Presidente y Asistentes de Córtes, y les representasen, con razones vivas, los grandes daños que al servicio de S. M. y á estos reinos resultarian de que se prorrogase el encabezamiento por un año; en cuya atencion se volvió á suplicar á S. M. se tratase de nuevo encabezamiento por cuatro ó seis años, con alguna baja (de la 175 á la 180). El Presidente, acompañado de los señores de la Junta de Córtes, les contestó, que lo habian oido, y que en teniendo respuesta ó resolucion, se les avisaria (182). Así lo hizo, y en presencia de los señores de la Junta de Córtes, dijo á los comisarios, que S. M. habia mandado resolver que se diese el encabezamiento por prorrogacion de dos años (191). El Reino trató y votó lo que se habia de hacer, y salió por mayor parte, que se escribiese, en nombre del Reino, á las ciudades y villas de voto en Córtes; dándole cuenta muy en particular de todo lo hecho en este negocio, y lo que Su Majestad habia mandado responder, y que aunque al Reino le parecia deberse tomar la prorrogacion por los dos años, esperaba que las ciudades y villas lo vieses y ordenasen lo que se habia de hacer, pues no haria otra cosa el Reino (191 á la 201). El Presidente dió al Reino licencia para que escribiese esta carta á las ciudades y villas, y tambien la dió á los Procuradores, para que pudieran escribirles particularmente sobre lo mismo (204). Se vió y aprobó dicha carta (211 á la 218). Se acordó que los comisarios de este negocio lo participasen al Presidente, y le suplicasen mandase que, con urgencia, se hiciesen las cédulas y despachos relativos á la administracion, que se habian de enviar con la carta, para que las ciudades que vinieran en la prorrogacion, pudiesen desde luego beneficiar y administrar sus rentas (202, 203 y 218). Tambien se acordó que los Secretarios enviasen estos despachos, como se hizo el año próximo pasado, y que el Receptor pagase

todo lo que costaren los correos que habian de llevarlos á las ciudades (218). La villa de Madrid, vista la carta del Reino relativa á los dos años de prorrogacion del encabezamiento, le avisó que venia en ella (229). Lo mismo respondieron, acompañando el correspondiente poder á sus Procuradores, Sevilla (235), Toledo (*Ibid*), Granada, Jaen, Guadalajara, Soria y Valladolid (236), Búrgos, Leon y Segovia (237), Córdoba y Cuenca (238) Zamora (244), Avila (237 y 252) Murcia y Salamanca (252). Se trató de la condicion IX del encabezamiento general, en cuya conformidad los Diputados del Reino habian de beneficiar y arrendar lo que quedare sin encabezar (250, 251). El escribano mayor de Rentas leyó en el Reino la escritura de esta prorrogacion, y con ella un capítulo relativo al servicio de quince cuentos de maravedís, acordado en las Córtes del ochenta y tres, para el crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias (272). Se votó sobre si se otorgaria la escritura, y se acordó que sí (273 y 274). Seguidamente se trató del otorgamiento de la escritura de los quince cuentos, y se acordó que se trajesen al Reino y se viesen todos los papeles relativos á la concesion de este servicio (274). Vistos y leida la escritura, se votó si se otorgaria como estaba ordenada, ó no; y no salió nada por mayor parte (275 á la 285). Llamado el Reino para la resolucion de este negocio, se volvió á votar, y salió por mayor parte, que se otorgase la escritura segun estaba ordenada (286 á la 289). Ambas escrituras fueron otorgadas, y aceptadas por el Presidente de Castilla, en nombre de Su Majestad (289, 290 y 291).

ENTIERROS. Véase DERECHOS PARROQUIALES.

ESCRIBANO MAYOR DE RENTAS. Lo era Diego de Herrera (Pág. 290).

El Reino solía darle cuarenta y cinco mil maravedís cada año, *por el tomar las cuentas de entre S. M. y el Reino*, cuya cantidad se le libró por el año corriente de ochenta y ocho (190). Junto el Reino para ver la escritura de prorrogacion del encabezamiento, y tardando este Escribano en llegar con ella para leerla, se votó sobre si se enviaria á llamarlo, y se acordó que se le llamase. Al efecto se le envió un portero, y por su medio respondió que la escritura no estaba aún en disposicion de leerse (258). Se habia incluido en ella un capítulo sobre el servicio de los quince cuentos de maravedís destinados al crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, acordado en las Córtes del ochenta y tres. Este Escribano entró en el Reino y leyó la escritura con el dicho capítulo (272). Asimismo la leyó, y la del servicio de los quince cuentos, cuando fueron otorgadas, cuyo acto pasó ante los Secretarios del Reino, como *Escribanos mayores de Córtes* (290 y

291). Se acordó que se le librasen los mil y quinientos ducados que habia de haber por los derechos que dejaba de llevar de los lugares que se encabezaban por la presente prorrogacion de dos años, segun asiento que con él se habia tomado en estas Cortes, del cual constaba en la escritura hecha sobre ello (336), cuya escritura está asentada en este libro de las Cortes (Véase en el tomo VIII de esta publicación, páginas 404 á la 407).

ESCRIBANOS. Eran muchos los que se hallaban en esta corte con motivo de las sentencias que contra ellos habian dado los jueces visitadores, y suplicaron al Reino se sirviese pedir al Sr. Presidente mandase despacharlos. Se acordó que D. Jorge de Baeza y don Pedro de Mella hiciesen esta diligencia (Páginas 296 y 297).

ESCRIBANOS MAYORES DE CORTES. Véase SECRETARIOS DE CORTES.

EXENCION JURISDICCIONAL. Por el Cap. XIV de estas Cortes se expusieron á S. M. los inconvenientes que habia en que los lugares se eximiesen de sus cabezas jurisdiccionales, y se suplicó que los eximidos, permaneciendo sin haberse dado á otra jurisdiccion ó cabeza de partido, pudieran ser reducidos á su antigua cabeza dentro de seis años, pagándoles ésta el precio que dieron por su exencion, y que en adelante no se permitiese que lugar alguno se eximiera. Se respondió que en lo sucesivo se tendria la mano respecto de conceder exenciones; pero que acerca de las efectuadas, no convenia hacer novedad (Pág. 398).

EXTRANJEROS. El Licenciado Bravo de Laguna propuso al Reino se suplicase á S. M. que no se consintiese á los extranjeros tener en estos Reinos Bancos, libros de caja ni compañías, consintiéndoles solamente tener tiendas de mercaderías. No se votó sobre esto, por tenerlo ya pedido el Reino á S. M. (Páginas 257 y 258).

F

FELIPE (EL PRÍNCIPE DON). Sabiendo el Reino que S. A. se halla enfermo en San Lorenzo, encargó á los Procuradores de Búrgos supiesen el estado de su salud; estos le trajeron la noticia de que ya estaba levantado y sin calentura (Páginas 153 y 157).

FIESTAS. Cómo habia de asistir el Reino á la que iba á celebrarse en la plaza de Palacio (Páginas 5 y 6). Los Procuradores de Cortes habian de ir á ella y asistir en un solo tablado, sin guardar el orden de Reino (6). Sus Diputados asistirían en el mismo tablado; que á sus letrados y oficiales se diese tablado aparte; á las mujeres de los Procuradores y de los Diputados ocho ducados á cada una para

ventanas y media arroba de colacion (9). El Consejo Real mandó que los letrados y oficiales estuvieran en el mismo tablado del Reino, con asientos, despues de los Procuradores y los Diputados (16). Su Majestad mantuvo que el asiento del Duque de Alba precediese al Reino, junto al Consejo Real (14, 15 y 16). Otro auto del Consejo revocó el anterior, restableciendo el acuerdo del Reino sobre el asiento de sus letrados y oficiales (22 y 23). Para ver la de toros, en la Plaza de la villa, el Consejo mandó que no obstante el acuerdo del Reino, se diesen á los Procuradores de Toledo ventanas aparte. Se suplicó de este auto (46 y 48). Se nombraron dos Comisarios para tomar las cuentas á los de las fiestas (59 y 60). Presentaron una relacion de los gastos hechos en la que se celebró en la plaza de Palacio, cuya suma era de ciento noventa y seis mil ciento setenta y tres maravedís. Se aprobaron, y mandó que se librasen en el receptor (133). Igualmente se vieron y aprobaron los hechos en la fiesta de la Plaza de la villa, y los ciento noventa y tres mil seiscientos cincuenta y tres maravedís á que ascendian; se librarón en el receptor á los Comisarios que las habian efectuado (206). No iban incluidos en esta cuenta cuatro ducados de una grada de tablado que se tomó por órden de los Comisarios, y se acordó que se librasen y pagasen á Francisco de Ayllon (313).

FILOSOFÍA. Véase INSTRUCCION PÚBLICA.

FRAY LUIS DE LEON. Respondiendo á la consulta del Reino, sobre si los Procuradores de Cortes podian en buena conciencia socorrer la necesidad extrema del campo de Calatrava, con una limosna hecha de las sobras del encabezamiento, sin consultar á sus ciudades, dice que pueden y deben hacerlo, no socorriéndola los prelados de aquellos pueblos y los que tienen encomiendas en ellos ú otras rentas semejantes, quienes son primera y derechamente obligados á ello so pena de pecado mortal. (Véase el tomo VII de esta publicacion, páginas 681, 82 y 83).

G

GALERAS. Se acordó suplicar á S. M. por memorial, que en sus galeras no hubiese más que gente española y las dividiere entre ciertos puertos para más seguridad del mar y ménos saca de dinero del Reino; y que se sirviese prohibir el propalar las razones que habia para que las mandase un capitan general español, y no extranjero (Pág. 257).

GALICIA. Era este Reino partido administrativo, y no estaba encabezado (Pág. 99). Véanse ADMINISTRACION y ENCABEZAMIENTO. Los Procuradores de Zamora, hablando por su ciudad y Reino de Galicia y partido, negaron el servicio de los quince cuentos de maravedís destinados al crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y requirieron al Reino que no se les repartiese cosa alguna de ellos (279).

GANADOS. Véanse MESTAS, MULAS y SERVICIO y MONTAZGO.

GARCÉS (EL PADRE MIGUEL). Procurador general de los jesuitas (Página 36). Véase COMPAÑÍA DE JESÚS.

GARCÍA (ANTONIA). Vecina de Toro. Por sus grandes hechos en servicio de su Rey y Reino y defensa de su Patria, habia sido recompensada con el privilegio de no pagar alcabalas, otorgado á sus descendientes, tanto hembras como varones. Juan Vaca, vecino de Husanos, dió una peticion acompañada de varios papeles, para que se suplicase á S. M. la limitacion y moderacion de este privilegio. Se remitió á los Comisarios de los capítulos para que entendieran en este asunto y diesen su dictámen al Reino. Se vió este dictámen, y se votó dos veces lo que se habia de hacer, sin que saliese nada por mayor parte (Páginas 150 y de la 163 á la 168). Volvióse á votar al dia siguiente, cinco de Octubre, cuya acta no se escribió en el libro de las Cortes (168); pero en la correspondiente al dia seis, consta de esa votacion y que se acordó llamar al Reino para este dia, con objeto de votar una proposicion de D. Francisco de Castilla; de conformidad con la cual, se volvió á votar este negocio, y salió por mayor parte que no se pidiese la limitacion, ni se tratase de esto (165, 170 y 171).

GARCÍA DE LOAYSA (EL DOCTOR). Limosnero mayor de S. M. Escribió al Doctor D. Alonso de Mendoza, canónigo magistral de Toledo, sobre el asunto Pidrola, quien le contestó largamente; cuya contestacion fué presentada al Reino por D. Diego Pacheco (Página 129).

GARNICA (FRANCISCO DE). La Contaduría mayor de Hacienda apoyaba el derecho que pretendia tener á nombrar los Administradores de lo no encabezado, en que este contador mayor habia nombrado á Rodrigo Mendez para administrar el Marquesado de Villena y á otros (Pág. 156). Pero Garnica no los habia nombrado como tal contador mayor, ó ejercitando un derecho propio de este oficio, sino en virtud de nombramiento del Reino, quien por la gran confianza que tenia en su persona, lo habia elegido para que, con la intervencion de sus Diputados, administrase y beneficiase la hacienda que habia quedado por encabezar y en administracion. En este concepto, el Reino suplicó á S. M. se sirviese mandarle el

cumplimiento de este encargo, y S. M. lo tuvo á bien. Los buenos resultados de su asistencia en el cobro de esta hacienda hicieron que el Reino le continuase su encargo en las prorrogaciones de dos y de tres años hechas del encabezamiento. Al hacerse por último la correspondiente á los años de ochenta y ocho y ochenta y nueve, viéndose que dicho Sr. Francisco de Garnica no queria continuar tratando de negocios, D. Luis Riquelme propuso en el Reino se tratase de nombrar persona de las convenientes calidades para reemplazarle en la administracion y beneficio de lo que quedare sin encabezar, y nombrada, se suplicase á S. M. le mandase cumplir con este encargo, con la misma intervencion de los Diputados (298 y 299).

GASTOS. Véanse LIBRANZAS, MOBILIARIO y SERVICIO DEL REINO.

GIGINTA (MIGUEL). El Reino, considerando importante la permanencia de este canónigo en Madrid hasta que se tomase una resolucion en el asunto de los hospitales, encargó á la Comision de este negocio, le procurase la licencia del Nuncio, necesaria para prorrogar su vuelta á su Iglesia, no obstante lo mandado por el *proprio motu* de Su Santidad, pero sin que se entendiese por esto quedar obligado el Reino á pagarle los dias, ni á darle nada (Páginas 10 y 11). El Nuncio prometió darla y hacer cuanto el Reino le mandase (50). Le fué concedida, y antes que espirase, acordó el Reino lo que estimó más conveniente para procurarle la que pudiera ser necesaria (90). Presentó en el Reino un edicto publicado en Roma para que los pobres mendigantes se redujeran á un hospital general (133).

GOMEZ DE FIGUEROA (D. LUIS). Escribió al Reino suplicándole se escribiese una carta á Su Santidad en ruego de dispensa entre Don Diego de Córdoba y Doña Aldonza Manrique, dos veces primos hermanos. Se acordó que la escribiesen á nombre del Reino Pedro de Miranda y D. Jerónimo de Guzman (Pág. 326). Se vió en el Reino y se ordenó que se entregase á la parte (330).

GONZALEZ DE TEXADA (GINÉS). Dió un memorial sobre el uso de las mulas en el cultivo de las tierras, cuyo memorial se remitió, por orden de S. M., al Reino, mandando se mirase con cuidado este negocio (Pág. 61). Véase AGRICULTURA.

GRAMÁTICA. Véase INSTRUCCION PÚBLICA.

GRANADA. Perteneciéndole en propiedad el oficio de depositario general, apeló del acuerdo tomado por el Reino sobre el uso de estos oficios (Pág. 41).

GUEVARA (LICENCIADO PEDRO DE). Clérigo presbítero, pide al Reino se le oiga sobre cierto asunto á que atribuye la mayor importancia, y al efecto se comisiona á Pedro de Miranda y Gaspar Gomez

(Páginas 4 y 5). Se llama al Reino para tratar de sus memoriales (85), dirigidos á fundar en conciencia, y en justicia y razon, que el Reino estaba obligado á instar con S. M. la averiguacion de la verdad que hubiera en las diversas opiniones relativas á Miguel de Pidrola de Viamonte, que se decia profeta, y en las profecías que publicaba (85 y desde la 91 á la 96). Véase PIDROLA DE VIAMONTE (Miguel de). Por un tercer memorial suplicó al Reino volviere á tratar del asunto de los dos anteriores; diciendo ser de la mayor importancia al servicio de Dios, del Rey, y bien del Reino (129).

GUADALEST (Marqués de). Miembro de la comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion. (Nota preliminar).

GUARDIOLA (EL LICENCIADO JUAN DE). Del Consejo y Cámara de su Majestad. Entró en el Reino, con el Sr. Presidente de Castilla, como Asistente de Córtes (Pág. 290).

GUTIERRE DE CAMPUZANO. Solicitador ó agente del Reino. Tenia á su cargo maravedís para gastos de pleitos (Pág. 59). Don Rodrigo Galtero propuso, que atento á lo mal que servia, se le quitase el salario y se nombrase otro cual conviniese (219). Llamado el Reino para tratar de esta proposicion, se leyó una peticion del mismo Campuzano, y habiéndose votado sobre lo que se habia de hacer, salió por mayor parte, que en atencion á que venia sirviendo el oficio por más de veinte años, no se hiciese novedad. Don Luis Riquelme apeló de este acuerdo, y para su defensa se nombró á Hernando Ruiz de Castro y Juan de Gamez (220 á la 224). Alegando sus largos servicios, suplicó se le creciese el salario y diese alguna ayuda de costa. En este concepto se le concedieron cuarenta mil maravedís (cien escudos); no habiendo lugar al aumento de salario (355 á la 357). Suplicó que en atencion á su edad y servicios, se le hiciese merced de la facultad de pasar su oficio de solicitador ó agente del Reino, á persona de las calidades necesarias para servirlo á satisfaccion del Reino y de sus Diputados; lo cual le fué concedido, y se acordó se le diese título de ello (374 á 376).

GUZMAN (D. DIEGO DE). Al escribirse en el libro el nombramiento de comisarios para defender el acuerdo del Reino, que concedió una ayuda de costa de ochenta mil maravedís al receptor, se padeció el error de atribuir á D. Gerónimo de Guzman el haber dicho que por haber apelado de aquel acuerdo, no podia nombrar comisarios. Sin duda se escribió allí D. Gerónimo por D. Diego. De haber sido D. Gerónimo, ménos habria podido ser nombrado comisario. Es de presumir que D. Diego apeló ya del acuerdo de votar sobre lo que se habia de responder á la peticion del receptor, y que por ello se

abstuvo de tomar parte en la votacion que produjo el otorgamiento de la ayuda de costa; pues no aparece su voto en ella (Páginas 51 á la 54). Aquel caso era seguramente el más oportuno para la apelacion, si como parece deducirse del requerimiento que despues hizo al secretario Henestrosa, la fundó en el Cap. X de la Instruccion ú Ordenanza, que disponiendo *de la órden del votar*, prescribia que no diese el Reino á su receptor, contador, ni solicitador, ayuda de costa, ni otra gratificacion, hasta en fin de las Córtes; pues al acordarse la votacion sobre si se habia ó no de acceder á la peticion, comenzaba la infraccion de esta ordenanza (58). El error queda perfectamente demostrado en el voto de Gil Gonzalez, que dijo haberse apelado este negocio por su parte y por la de D. Diego de Guzman (60).

H

HENESTROSA (D. JUAN DE). Secretario de Córtes. Notificó al Reino un auto del Consejo, disponiendo que no se le diese más que un tablado para ver la fiesta de la plaza de Palacio; en cuyo tablado estuviese todo junto, por órden ó sin ella, como en la fiesta celebrada el año 1583. Preguntado por el Reino sobre la forma en que habia asistido á dicha fiesta, certificó que junto en un solo tablado y sin órden de Reino (Páginas 5 y 6). Otro auto revocando el acuerdo tomado para que se diese tablado aparte á los letrados y oficiales del Reino (16). Otro de revista restableciendo el acuerdo del Reino (22). Juan Vaca le requirió que pusiese, por testimonio, en el libro de estas Córtes, cómo el Reino ordenó á sus comisarios de las fiestas del año ochenta y tres, que se diesen ventanas aparte á Toledo (48). Don Diego de Guzman, que á los demás antecedentes relativos á la ayuda de costa otorgada al receptor, acompañase una copia del Cap. X de la ordenanza (58); Juan de Mieres, que no diese ninguno de estos papeles (*Ibid*). Dió al Reino, y escribió en el libro, un recado verbal del Presidente (69). Tambien comunicó verbalmente al Reino, que el Consejo Real habia confirmado el acuerdo de la ayuda de costa concedida al receptor (98). De igual modo dió al Reino otro recado de los oidores de la contaduría mayor de Hacienda, relativo al encabezamiento (102). Le notificó un auto del Consejo de S. M. mandando suspendiese votar el asunto Pidrola de Viamonte (141). Otro auto remitiendo al fiscal de su Majestad la suplicacion del anterior, interpuesta por el Reino (156). Otro confirmando en revista el acuerdo del Reino, que concedió al Receptor los ochenta mil maravedís de ayuda de costa (19). Otro

recado del Sr. Presidente, sobre la escritura de la prorrogacion del encabezamiento y acerca del crecimiento de los salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias (272). Otro auto del Consejo, declarando no haber lugar á la apelacion del acuerdo del Reino sobre el pago del crecimiento de salarios (306). Otro recado del Presidente, para que no tratase el Reino de nombrar persona que con la intervencion de sus Diputados, administrase y beneficiase la hacienda que resultare sin encabezar (309). Véase SECRETARIOS DE CÓRTESES.

HERNANDEZ (FRANCISCO). Véase ARMAS.

HERRERA (DIEGO DE). Véase ESCRIBANO MAYOR DE RENTAS.

HERRERA (JUAN DE). Véase INSTRUCCION PÚBLICA.

HOMBRES DE ARMAS. El Reino suplicó á S. M. mandase que, para lo sucesivo, se les consignase la paga, y se satisficicse á los concejos lo atrasado, y que se trajesen á los libros del sueldo de Su Majestad las cuentas de la cantidad con que hasta entonces les habian socorrido (Pág. 66). Muy necesaria se consideraba «la gente de las compañías de hombres de armas, y caballos ligeros,» para la quietud y defensa de estos reinos; mas de no pagárseles como convenia, y permitirseles tomar bastimentos de los pueblos y particulares, á cuenta de sus sueldos, no estaban en la órden y forma debidas para servir en las ocasiones que se presentaban, y hacian muchos y muy grandes excesos; de donde, y de la tardanza y dificultades del cobro, resultaba la ruina de dichos particulares y pueblos que les habian pagado y sustentado. Por el Cap. XXI de estas Córtes, se suplicó á S. M. lo que se tuvo por más conveniente para remedio de estos daños, y se respondió: que en cuanto á consignar el importe del sueldo de sus guardas, y excusar que tomasen bastimentos á costa de los concejos en donde se aposentaban, Su Majestad mandaria mirar la órden que conviniese; y respecto de los bastimentos adeudados á dichos concejos, se irian pagando hasta que estuvieran satisfechos (Pág. 405). De otro grave mal relativo á la gente de armas, se hizo tambien cargo el Reino en el Cap. XXII de estas Córtes; cual era, que muchos se hacian soldados sin más propósito que el de andar alojados, hurtando las pagas y destruyendo á los pobres, y antes de embarcarse, ó llegar á donde eran enviados, huian de la compañía, dejándola defraudada de la gente que se creia llevar, y volvian á asentarse en otra bandera, para continuar hurtando pagas y cometiendo otros delitos. Se suplicó á S. M. la imposicion de grave pena que remediase la desercion y daños consiguientes, y se respondió, que ya se habia mandado proveer sobre esto lo que convenia (407). Asimismo suplicó el Reino, por el Cap. XXIII de estas Córtes, el re-

medio de ciertos tratos y cosas que los capitanes nombrados para levantar gente, hacian contra la instruccion que se les daba y mandaba guardar; para lo cual se valian de clérigos y religiosos, y así no las podian saber ni descubrir las personas y justicias seculares, á cuyo cargo estaba el castigo de tales delitos. El Reino propuso lo que estimó que se debia hacer y proveer, y S. M. respondió, que habia mandado ya lo que se le suplicaba, y así se haria (407).

HOSPITALES. Habiéndose escrito á las ciudades y villas de voto en Córtes, sobre la reduccion de los hospitales, propuesta por el canónigo Giginta, se consideró de importancia la permanencia de éste en Madrid, hasta que se tomase alguna resolucion en el asunto, y se encargó á sus comisarios solicitasen del Nuncio la licencia necesaria (Pág. 10). Salamanca contestó á la carta del Reino; fundando su parecer contrario á la reduccion (27). El Nuncio dió la licencia, y antes que espirase, alargándose el negocio, se acordó facilitar la nueva, acudiendo á Su Santidad por medio del embajador de S. M. en Roma (90 y 91). Se vió en el Reino un edicto publicado en Roma, para que los pobres mendigantes se redujeran, bajo ciertas penas, á un hospital general, y se acordó que, traducido al castellano, se sacasen diez y ocho traslados de él, para que se enviase uno á cada ciudad y villa de voto en Córtes, por medio de sus respectivos procuradores (133). Tambien Córdoba respondió negativamente á la carta del Reino sobre los hospitales y pobres mendigantes; alegando estar muy necesitada, y otras causas (172). Lo mismo se excusó Granada (244). Leon respondió diciendo venir en que se hiciese lo que el Reino le escribió acerca de los hospitales de mendigos, y que enviaba una relacion de lo que habian hecho respecto de la reduccion de los hospitales. Se acordó llamar al Reino para ver estos papeles (317), y vistos, se acordó que los comisarios de este negocio hicieran, en nombre del Reino, las diligencias convenientes, de conformidad con lo pedido por Leon (319). Soria contestó que no podia venir en ello (358).

HOSPITAL GENERAL. En las Córtes del 79, acordó el Reino que se diesen á este establecimiento dos mil ducados, para emplearlos en renta. El Reino entendió que D. Pedro Portocarrero, comisario general de Cruzada, los tenia cobrados y en su poder. Se acordó que el licenciado Maldonado y D. Pedro de Velasco, le hablasen; significándole que el Reino deseaba se cumpliese lo que se hubo acordado. Tambien les encargó que procurasen saber de él, cómo no se habia hecho (Pág. 353). Estos comisarios dijeron, que Don Pedro Portocarrero les habia respondido, que los dos mil ducados estaban en su poder, y se darian á censo, con mucha seguridad y

á contento de los administradores del hospital. Se acordó de conformidad, que se pusiese por capítulo de la instruccion de los Diputados, que tuviesen cuenta de que en este negocio se cumpliese lo dispuesto sobre él, en la de las Cortes anteriores (363).

HOYO. Lugar de la jurisdiccion de Avila. Pretendia eximirse, y esta ciudad solicitó y obtuvo, contra ello, el apoyo del Reino (Páginas 42 y 44). Tenia doscientos y cincuenta vecinos, y no eran más que diez y siete los pretendientes de la exencion, quienes miraban á sus particulares fines y libertades, y no al bien del concejo, ni á la pobreza de sus vecinos (68). Se dió á S. M. un memorial sobre ello, y respondió que mandaria se mirase lo que se debia proveer (97).

I

IGLESIAS. Véase BIENES ECLESIÁSTICOS.

INDIAS (TRATO Ó COMERCIO DE LAS). Teniendo los extranjeros hechas compañías con castellanos para este trato, lo cual era contra leyes Reales, se acordó suplicar á S. M., por memorial, que los jueces visitadores de la armada, hicieran diligencia en esto, y pusiesen el conveniente remedio (Pág. 258).

INDULTO. Véase PRIVILEGIO.

INMUNIDAD. Véase EJECUCIONES.

INQUISICION. Se vió y acordó que se pidiese un Capítulo general, ordenado por los comisarios, para que la Inquisicion no conociera en casos que no fuesen dependientes de la fé (Pág. 173). Es el Capítulo XXXV de los de estas Cortes, y S. M. respondió, que en lo suplicado, se iba mirando y se proveeria lo que conviniese (425).

INSTRUCCION. La de los Diputados y oficiales del Reino, trataba de la administracion de lo no encabezado (Pág. 97). En las ausencias del contador, habia de servir, en su lugar, el receptor, y en las de ambos oficiales, el Diputado más moderno (147). Para hacer y ordenar la instruccion que el Reino habia de dejar á sus Diputados y oficiales, se nombró una comision compuesta de los señores D. Diego de Guzman, el licenciado Castro, D. Jorge de Baeza y Don Pedro de Mella (244). Tratándose del capítulo correspondiente á la administracion de lo no encabezado, se suspendió, por recado del Presidente de Castilla, quien dijo á los comisarios del Reino, que se podia dejar ordenado, que los Diputados administrasen lo que resultare sin encabezar, con intervencion de la persona que para ello S. M. nombrase (342). En la instruccion se puso, que los

Diputados administrasen esta hacienda hasta que se juntase el Reino en las próximas Cortes, y proveyese de conformidad con el estado de las cosas (373 y 374). Se acordó que en las ausencias del contador del Reino, en vez de servir en su lugar el receptor, sirviese el oficial que el mismo contador tuviere, siendo al efecto aprobado por el Reino, y no estando éste junto, por sus Diputados, y que en el caso de no ser aprobado por falta de idoneidad, sirviese el Diputado más moderno (353). Se acordó que esta instrucción se imprimiese á costa del Reino (358). Se leyó en el Reino esta instrucción; se aprobó y se mandó que se guardase y cumplierse, y que se imprimiera, como estaba acordado (374).

INSTRUCCION PÚBLICA. En las ciudades y villas habia maestros para enseñar la Gramática. Uno, llamado Pedro Simon Abril, suplicó al Rey, en un memorial, que los hubiese tambien para enseñar filosofía, y que ésta se leyese en lengua española; á cuyo fin, decia tener traducidos los libros de Aristóteles, que trataban de ello. Este memorial se remitió al Reino. Visto, se nombró una comision para que hablase al dicho Abril, entendiera, con fundamento, en el asunto, y diese su dictámen en el Reino (Páginas 161 y 162). Dos de los comisarios opinaron que convenia remitir este negocio á las ciudades y villas de voto en Cortes, enviándoles á cada una un ejemplar del libro que el maestro Abril tenia impreso; los otros dos comisarios fueron de parecer que no se debia tratar de este asunto. Se votó y salió por mayor parte, que no se tratase de hacer esta novedad, por considerarse de grandes inconvenientes que la lógica y filosofía, principio y fundamento para indagar é inquirir cuestiones tocantes á la religion, anduvieran en romance, y se enseñaran y leyeran públicamente en lengua castellana; en cuya atencion se suplicase á S. M. que no se usase de este libro para leerlo por maestros (206 á la 209). Luis Hurtado reprodujo la proposicion hecha por D. Rodrigo de Mendoza en las Cortes pasadas, sobre que se suplicase á S. M. que se leyesen matemáticas; y por entender cuán importante y necesario era que esta ciencia se enseñase y leyese, suplicó al Reino tratase de ello y señalase dia en que mandase entrar en él al aposentador Juan de Herrera y á Juan Bautista, para oirles sobre este negocio, como personas que tanto sabian en ello (245). El Reino señaló el lunes próximo (*Ibid*), y de conformidad con este acuerdo, ambos matemáticos, y muy particularmente Juan de Herrera, explanaron en el Reino los grandes beneficios que resultarian del establecimiento de escuelas en que se leyesen estas ciencias, para lo cual se darian ciertos libros que habia impresos. Juan de Herrera dijo además, que ya S. M., por parecerle que esto era de mucha importancia, habia

mandado que se leyesen, como se leían, en esta corte; que lo mismo deseaba se hiciese en otras ciudades del Reino, y que también había entendido que el Reino le daba aquella audiencia, para declaración de tan conveniente asunto. Después que se salieron del Reino estos hombres de ciencia, se votó lo que se había de hacer, y se acordó por mayor parte, que los procuradores de Burgos y de Madrid, conocieran muy particularmente en este negocio, y diesen su parecer en el Reino, para que entendido, se acordase lo que conviniera (250 y 251). Así lo hicieron, y oída su opinión, acordó el Reino, que en su nombre, se escribiese á las ciudades y villas de voto en Cortes, haciéndoles relación muy particular de este negocio, y diciéndoles, que al Reino le parecía deberse poner escuelas de matemáticas en algunas ciudades; por lo cual se les escribía para que cada una viese si quería que se leyeran en ella, teniendo presente que para esto se habría de poner un preceptor, dándole casa en que viviese, lugar en donde las leyera, y cien mil maravedís de salario en cada un año, esto por espacio de ocho años, porque después, con el aprovechamiento de los oficios públicos que resultarían de la misma enseñanza, como los alarifes y otros, se podría pagar y satisfacer al preceptor (312 y 313). Se vió la carta escrita por los comisarios, se aprobó y acordó que se hiciesen traslados de ella y se diesen á los procuradores de Cortes, para que los enviasen á sus ciudades (326). Luis Hurtado dijo al Reino, de orden de S. M., que se enviasen estas cartas, y se escribiese en ellas que, con toda brevedad, remitiesen la respuesta á Juan Vazquez de Salazar; por haberse disuelto las Cortes (340 y 342).

ISABEL (LA SERENÍSIMA INFANTA DOÑA). Se vió un Capítulo ordenado por los comisarios, pidiendo á S. M. se sirviese casarla (Pág. 158). Se votó y salió por mayor parte, que no se pidiese; por pertenecer este asunto al cuidado de S. M. (164).

J

JARAMILLO (EL LICENCIADO). Juez de cuentas. Véase VALLADOLID.

JESUITAS. Los PP. Francisco de Porres, Juan Jerónimo y Cristóbal de Collantes, distinguidos teólogos de la Compañía de Jesús, respondiendo á la consulta del Reino sobre si los Procuradores de Cortes podían en buena conciencia, socorrer la necesidad extrema del campo de Calatrava, con una limosna hecha de las sobras del encabezamiento, sin consultar á sus ciudades, dijeron: que pues no

la remedian, al ménos en todo, ni S. M., ni los Prelados, ni los señores, ni algunas otras personas ricas, el Reino lo debe hacer, aunque los Procuradores no tengan expresa licencia de sus ciudades; porque para remediar la necesidad extrema, no es hurtar tomar lo ageno; que la tal necesidad hace las cosas comunes. (Véase el tomo VII de esta publicacion, páginas 684, 85, 86, 87 y 88).

JITANOS. Por el Cap. LI de estas Córtes, se suplicó á S. M. mandase guardar y cumplir las leyes y pragmáticas que prohibian á los jitanos, hombres y mujeres, andar vagabundos, y se les mandaba vivir de estancia, con oficios ó asientos; lo cual, para su mejor ejecucion, se pusiese por capítulo de corregidores. Y que para más obligarles á tener asiento y vecindad, se les prohibiese vender cosa alguna, sino fuese con testimonio signado de escribano público, por el cual constase de su vecindad, y de la parte y lugar donde vivieren de asiento, y de las cabalgaduras, ganado, ropa y demás cosas que salieren á vender, con las señas de ellas, so pena de que cuanto vendieren sin este requisito, les fuere habido por hurto, y se les castigase como si realmente constara que lo hubiesen hurtado. Su Majestad proveyó, que así como se le suplicaba, se cumpliese y ejecutase (Pág. 444).

JUAN BAUTISTA. Profesor de matemáticas, uno de los que las leian ó enseñaban en Madrid (Pág. 312). Véase INSTRUCCION PÚBLICA.

JUECES. Ordinarios: Los comisarios de los Capítulos que se habian de pedir en estas Córtes, presentaron uno ordenado, para que se creciesen los derechos de estos jueces, en los pleitos civiles que sentenciaren. Se acordó, que no se pidiese (Pág. 151). Debian dar y daban, fianzas de hacer residencia, segun estaba dispuesto por leyes (409).

De Comision, y sus escribanos: Estos no daban fianzas, sin embargo que, por lo general, no eran personas de la calidad y seguridad convenientes. Solian cometer muchos agravios y desórdenes, y cuando temian el castigo de sus excesos, se iban de la Córte, y asimismo se ausentaban sus escribanos, y los agraviados, que venian á seguir su justicia, no hallaban á quien pedir, ni cómo saber de los procesos. Por el Cap. XXIV de estas Córtes, se suplicó lo conveniente al remedio de estos daños, y S. M. mandó: que en adelante, los que fuesen proveidos por jueces de mestas y cañadas, sacas, cosas vedadas, visitas de escribanos, toma de cuentas de propios, sisas y repartimientos, antes que saliesen de la Córte, ni entendieran en sus comisiones, diesen fianzas legas, llanas y abonadas, en cantidad de mil ducados, de estar á derecho con los que dentro de cincuenta dias después de acabadas sus comisiones, les quisieren pedir algun agravio (409). Tambien eran muchos los

agravios que hacian los jueces de comision que se daban á pedimento de los arrendadores de rentas Reales; porque dependiendo en cierto modo de estos, no tenian la libertad necesaria para administrar justicia. Así se suplicó, por el Cap. XXV de estas Córtes, que no se diesen, aunque se pidieran para lo tocante á las salinas, servicio y montazgo, almojarifazgos, sedas del reino de Granada, puertos secos, ni otra renta alguna; cometiénndose los casos que ocurrieren, á los corregidores y justicias ordinarias, cada una en su jurisdiccion, segun estaba dispuesto por ley respecto de las alcabalas y otras rentas. Y por si esto no pudiese tener lugar, se pidió que se proveyese lo que se tuvo por más conveniente. Su Majestad mandó lo necesario para que estos jueces de comision hiciesen, con libertad, justicia, y se excusase lo demás que se le habia suplicado, por ser contra lo dispuesto por las leyes (411). Los que se acostumbraba enviar para reparo del daño causado por la langosta, llevando consigo muchos ministros, hacian tanta costa á los pueblos, y cometian tantos excesos y vejaciones, que reclamaban pronto remedio. Como tal se suplicó por el Capítulo XXVII de estas Córtes, que no se enviaran en lo sucesivo, y que el dicho reparo se cometiese á las justicias y concejos de los mismos pueblos. Su Majestad respondió, que así estaba ya proveido, y por si no fuere bastante remedio, mandaba á los de su Consejo, lo pusieran de modo que cesasen los inconvenientes representados (414). Asimismo eran notorios en todo el Reino, los agravios que los jueces ó alcaldes de sacas hacian dentro de las doce leguas de su jurisdiccion, especialmente por ser tanta y tan amplia, pues encontrando que recorrer la tierra pidiendo cuentas de muchos años, les era más provechoso que guardar la raya, la dejaban libre á la extraccion ó saca del dinero, mientras se ocupaban en aprovecharse de los achaques de la tierra adentro. Por el Capítulo LXIV de estas Córtes, se suplicó que de no haber lugar á que dicha jurisdiccion se redujese, por lo ménos no se ampliase, como los tales jueces ó alcaldes de sacas lo pretendian (459). Véase LEGUAS.

JUNTA DE CórTES. Los memoriales relativos al encabezamiento, que los comisarios del Reino habian dado á S. M., se remitieron á la *Junta de Presidente y Asistentes de Córtes* (Pág. 65). El Reino acordó que dichos comisarios hablasen al Sr. Presidente de Castilla, y lo mismo á todos los señores de la *Junta de las Córtes*; pidiéndoles la pronta respuesta de aquellos memoriales (149). Los comisarios dieron al Reino cuenta de que habian hablado al señor Presidente de Castilla y á los demás señores de la *Junta de Córtes*, excepto al señor presidente de Hacienda, por estar indispuerto, y

que les habian respondido, que en cuanto pudiesen, procurarían la pronta respuesta del memorial (155). La ciudad de Baeza escribió á los Diputados del Reino, pidiéndoles que, en nombre de éste, hiciesen diligencia con S. M. ó en la *Junta de Presidentes*, para que no se nombrase caballero de cuantía á ningun Veinticuatro (156 y 157). Los comisarios de lo relativo al encabezamiento, llamados por el Presidente de Castilla, fueron á su casa y hallaron con S. S. á todos los señores de la *Junta de Córtes* (174). Se acordó que los mismos comisarios volviesen á hablar á los señores *Presidente y Asistentes de Córtes* (175); suplicando el encabezamiento con baja (*Ibid.*). Al efectuarlo, encontraron tambien con el Presidente, á los señores de la *Junta de Córtes* (182). Cuando acudieron á oír la resolución de S. M. dando la prorrogación del encabezamiento por dos años, el Presidente se les dijo en presencia de los señores de la *Junta de Córtes* (191). El Reino acordó que su secretario, Antonio de Paredes, bajase á decir al Sr. Presidente del Consejo Real y á los Sres. Asistentes de las Córtes, que suplicaba á su Señoría y Mercedes, subiesen al Reino, que estaba aguardándoles para que se otorgasen la escritura de la prorrogación y la del servicio de los quince cuentos del crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias: el Sr. Presidente de Castilla, D. Francisco Zapata de Cisneros, y los señores licenciados Juan Thomás y Juan de Guardiola, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Vazquez de Salazar, secretario de la Cámara y de su Consejo, Asistentes de las Córtes, subieron; el Reino salió á recibirles á la antesala, entraron en la de sus juntas, y se sentaron segun costumbre (289 y 290). Una comisión del Reino dió á dicho Sr. Presidente de Castilla, la enhorabuena de la merced que S. M. le hizo de la presidencia de la Cámara Real, é igualmente la dió por ello á los señores del *Consejo de la Cámara, Asistentes de las Córtes* (309). Habiéndose suplicado al Sr. Presidente de Castilla y señores Asistentes de Córtes, atendiesen y favoreciesen á los comisarios que el Reino dejaba encargados de sus asuntos generales y particulares, al disolverse definitivamente estas Córtes, se trató y acordó, que lo mismo se hiciese con los presidentes de Indias y de Hacienda, y el secretario Mateo Vazquez; lo cual se resistió como novedad impropia de la grandeza del Reino, pues nunca se habia hecho esa diligencia más que con el Sr. *Presidente de Castilla y Sres. Asistentes de Córtes*, con quienes se hacia dignamente, porque en realidad *eran partes y miembros del Reino* (371).

L

LACAYOS. Se acordó que la comision de los Capítulos ordenase lo conveniente sobre poner tasa á lo que se habia de dar á cada lacayo, de conformidad con su respectivo servicio (Pág. 25). Los comisarios ordenaron y dieron en el Reino un Capítulo general sobre esto; pero se acordó que no se pidiese, y solo se suplicara que se guardase la ley relativa á estos sirvientes, por no guardarse y ejecutarse como convenia (173). Su Majestad mandó que se cumpliera y ejecutase con todo rigor (444).

LANGOSTA. Para reparar el daño que causaba, se solia enviar jueces que hacian muchos gastos, excesos y vejaciones en los pueblos. Por el Cap. XXVII de estas Cortes, se suplicó que no se enviasen; cometiéndose el reparo á las justicias y concejos de los mismos pueblos; lo cual ya se habia proveido (Pág. 414).

LEGUAS. Por Real Carta acordada de 8 de Enero de 1587, generalmente registrada como pragmática, habiendo S. M. querido que tuviese fuerza de ley y pragmática sancion hecha y promulgada en Cortes, se ordenó y mandó: que las leguas de que hablaban y hacian mencion las leyes y pragmáticas, cédulas y provisiones Reales, de cualquier calidad que fuesen, se habian de entender y se entendieran de las leguas comunes y vulgares, y no de las llamadas legales (Pág. 477). Las leguas vulgares eran mayores que las legales, y si las doce señaladas á la jurisdiccion de los alcaldes ó jueces de sacas, habian sido legales, como lo acreditaba el hecho de no haber estos mirado nunca como comprendidas en su jurisdiccion, villas y lugares á que, en consecuencia de dicha declaracion, pretendian extenderla, por estar dentro de las doce leguas comunes, la Real Carta declaratoria daba á estas jurisdicciones una ampliacion dañosa á las indicadas villas y lugares. El Reino, que sin esa ampliacion, miraba ya como muy perjudicial que estas jurisdicciones fuesen tan extensas, suplicó á S. M. por medio de un memorial, otra declaracion que limitase la hecha; mandando que no fuese razon para que se ampliasen dichas jurisdicciones, ni los alcaldes de sacas se metiesen á conocer en los lugares y partes donde jamás habian tenido conocimiento alguno. No habiendo obtenido resolucion, suplicó lo mismo por Capítulo general. Su Majestad respondió que en lo que se le suplicaba, estaba proveido lo que convenia, y mandaba á los de su Consejo, encarga-

sen mucho á los jueces, que conforme á la ocurrencia de los casos, hicieran justicia como debian (66, 153 y 459).

LIBRANZAS. Véanse AYUDAS DE COSTA.—LIMOSNAS.—SALARIOS.—SERVICIO DEL REINO.

LIBRO DE AUTOS Ó ACUERDOS DEL REINO. Juan Vaca requirió al Secretario D. Juan de Henestrosa, que pusiese, por testimonio, en el libro de estas Córtes, cómo, la vez anterior que hubo toros y cañas en la plaza de la Villa, el Reino ordenó á sus comisarios, que se diesen ventanas á Toledo, sin que este acuerdo se escribiera en el libro. Sin duda aludió á esta circunstancia de aquel acuerdo, Pedro de Miranda, al decir que, si se habian dado *tácita* y *ocultamente* ventanas ó tablado aparte á Toledo, esto no habia de perjudicar á todo el Reino (Páginas 46 y 48). En este libro no se escribió el acta de la junta del Reino, tenida el día 21 de Julio. Consta que la hubo, porque el día anterior se acordó llamar al Reino para en este día tratar de lo que convendria hacer respecto de la peticion del Colegio de Oviedo, presentada por D. Ochoa de Ludiando (43) y en el acta del día 30 aparece lo siguiente: «Leyóse una peticion que los comisarios de lo del Colegio de Oviedo truxeron para el Consejo, en conformidad de lo que el Reino acordó sobre esto en veinte y uno de este, y por venir en conformidad del dicho acuerdo, se pasó y mandó se diese en el Consejo (50).» Era costumbre asentar en los libros de Córtes, todos los recados que los Presidentes de las mismas enviaban al Reino (76). Tampoco se escribió en este libro el acta del cinco de Octubre; habiéndose puesto la fecha y dejado un blanco para escribirla. En ella se votó por tercera vez, si se pediria ó no la reduccion del privilegio de los descendientes de Antonia García, y no habiendo salido nada, D. Francisco de Castilla propuso, que se volviese á votar, para que no quedase el negocio indeciso, y se acordó que para votar esta proposicion, se llamase al Reino, como se hizo (168 á la 171). Igualmente quedaron sin asentarse, en los correspondientes blancos, el poder dado á las ciudades para el nombramiento de Diputados, y una peticion del contador del Reino (359).

LIMOSNAS. Se habian dado en este concepto dos mil ducados por dos acuerdos (Pág. 89). Al P. Fray Antonio Castaño, de la órden de San Francisco, doscientos reales (245). A María Rivadeneira, mujer muy pobre, cien reales (267). Pidió alguna Gabriel de Navalon, alegando haber servido al Reino y estar pobre; se acordó por mayor parte, que no se le diese nada (317). Tambien se pidió para el monasterio de la Victoria, como ayuda para hacer una campana que se les habia roto, y se denegó igualmente (319). Se dieron al monasterio de las carmelitas descalzas, quince mil maravedís; al

monasterio de Atocha, al de Nuestra Señora de Loreto, y al hospital General, doscientos reales á cada una de estas casas, y otros doscientos al clérigo Gabriel Bravo de Laguna (378).

LÓGICA. Véase INSTRUCCION PÚBLICA.

LOGREROS. Por el Cap. LIV de estas Cortes, se expusieron los medios de que se valian para eludir la acción de las leyes y apoderarse de las haciendas y ganados de labor de los pobres labradores que compelidos por la necesidad, llegaban á sus manos, y se suplicó lo que se tuvo por conveniente para su remedio. Su Majestad respondió, que lo que convenia en esto, estaba proveido por derecho (Pág. 450).

LUDIANDO. (DON OCHOA DE). Colegial. Véase OVIEDO (Colegio de).

M

MARINA. Por el Cap. VII de estas Cortes, se suplicó á S. M. mandase dar facultad á los naturales de estos Reinos, para armar navíos y andar por la mar, con más proveer cuanto fuese necesario para que hubiera en las mares de estos Reinos, naos y galeras, bajeles y otras justas, en cantidad que las limpiasen de infieles y piratas, y defendiesen de enemigos la tierra. Su Majestad respondió, que bien se sabia la armada que al presente se hacia y tenia en el mar Océano, y las galeras que tenia en el Mediterráneo, con las cuales se procuraria hacer algunos buenos efectos; y en cuanto al armamento de particulares, no solamente lo permitiria, sino que recibiria de ello servicio; pudiendo acudir á su Consejo de la Guerra, por las advertencias y órden que les convendria guardar para su conservacion y aumento, y bien universal de los naturales de estos Reinos (Páginas 390 á la 392).

MATEMÁTICAS. Véase INSTRUCCION PÚBLICA.

MATERIAL. Véanse MOBILIARIO y SERVICIO DEL REINO.

MATRIMONIOS. Véase DESPOSORIOS.

MEDINA DEL CAMPO. Esta villa envió sus regidores, con una carta para S. M., y otros papeles; representando lo que en ella se disminuian el trato y comercio, á causa del excesivo precio que pagaba de su encabezamiento, y suplicando se le hiciese alguna baja, para que, en vez de acabarse de todo punto su contratacion, pudiese volver á su anterior estado (Pág. 330). Su Majestad remitió estos papeles á la Contaduría mayor de Hacienda, en donde se vieron, con los Diputados del Reino, y se ordenó que se le trajesen para que, en su vista, proveyese lo conveniente (331). El Reino

acordó, que Lázaro de Quiñones y el licenciado Maldonado, viesén estos papeles, oyeran á los regidores que los habian traido, se informasen muy particularmente de todo lo relativo á este asunto, y diesén cuenta (*Ibid*). Los comisarios lo efectuaron, y oídos, se votó sobre lo que se habia de hacer, y salió por mayor parte, que no se hiciese novedad; pagando Medina del Campo el precio que pagó en la prorrogacion pasada (336 á la 339).

MEMORIALES. Se nombró una comision, compuesta del licenciado Castro, Juan de Mieres, D. Antonio de Viezma, D. Francisco de Castilla, Antonio de Zamora y D. Pedro de Mella, para hacer un memorial; suplicando á S. M. mandase responder á los muchos que se habian dado (Pág. 44). Estos comisarios presentaron al Reino el memorial y una relacion de aquellos cuya respuesta se suplicaba, con la indicacion de su estado (De la 63 á la 67). Ambos documentos se aprobaron, y se acordó que los mismos comisarios los entregasen á S. M. (67). Dieron cuenta de su cometido, diciendo que S. M. les habia contestado, que mandaria responderlos á contentamiento del Reino (97). Por un memorial, se suplicó á Su Majestad se sirviese proveer lo que se estimó más conveniente en los cuatro negocios que se venian gestionando como de mayor importancia, cuales eran: que en la venta de la sal no se dejara, en ningun caso ni por pretesto alguno, de pagar alcabala; que se resolviese el pleito pendiente en el Consejo Real sobre declaracion de la ley relativa á los derechos que habian de llevar los arrendadores de la renta del servicio y montazgo; que no se vendiesen las tierras baldías, y que se remediasen los abusos de los jueces de mesta (De la 159 á la 165). No proveyéndose en los memoriales, se suplicó lo conveniente en los mismos asuntos por Capítulos generales de Córtes. El Presidente de Castilla, al declarar en nombre de S. M. acabadas y disueltas las Córtes, encargó á los Procuradores de las mismas, que diesén luego sus propios memoriales, para que S. M. les hiciese merced, seguros en que S. S. y señores Asistentes de Córtes, en cuanto fuese de su parte, lo procurarían (333). Se suplicó á S. M. mandara señalar día en que dar audiencia á los Procuradores de Córtes, para que le besasen la mano y le diesén sus memoriales particulares (358). Al disolverse definitivamente las Córtes, el Reino dejó una comision encargada de hacer las diligencias convenientes para que dichos memoriales fuesen despachados (354).

MENDEZ (RODRIGO). Era administrador de las alcabalas del Marquesado de Villena, por nombramiento del contador mayor Francisco de Garnica. El juez de escribanos le habia tratado mal, y á solicitud de los Procuradores de Granada, el Reino acordó que el licen-

ciado Castro y Alonso Roman, viesén la informacion, y teniendo Mendez justicia, le ayudasen y favoreciesen (Páginas 156, 180 y 181).

MENDICIDAD. Véase HOSPITALES.

MENDOZA (DOCTOR D. ALONSO DE). Canónigo magistral de Toledo. Contestó largamente al Doctor García de Loaysa, quien le escribió sobre el asunto Pidrola de Viamonte (Pág. 129).

MESTA. El Reino acordó de conformidad, se suplicase á S. M. que como remedio de los grandes agravios y molestias que los jueces de mesta ó alcaldes entregadores, atendiendo á su particular interés más que al bien y conservacion de los ganados, y á los legítimos derechos de los hermanos de mesta, hacían á los pobres labradores y gente miserable, se sirviese proveer con urgencia lo contenido en el memorial que al efecto se ordenase, con los apuntamientos que sobre esto tenían hechos los comisarios de este negocio. Se vió en el Reino este memorial, se aprobó y se acordó se diese á S. M. (Páginas 246, 247 y 261 á la 265). También acordó el Reino que lo suplicado en el memorial se pusiera y pidiese por Capítulo de Cortes (268). Este Capítulo fué el LXV, y S. M. respondió, que en lo que se le suplicaba, se había proveído ya lo conveniente, y mandaba que en su Consejo se diesen á los pueblos las necesarias provisiones, para que supiesen lo que de nuevo se había ordenado (De la 462 á la 467).

MEXÍA (D. GONZALO). Diputado del Reino. Aceptó que por enfermedad del contador, sirviese su oficio Cristóbal de la Serna, su hermano; lo cual era contra la instrucción que ordenaba lo sirviese el receptor, y por ausencia de ambos oficiales, el Diputado más moderno (Páginas 146 y 147). Véase DIPUTACION DEL REINO.

MIRANDA (PEDRO DE). Como procurador de Burgos, llevó la voz del Reino, y fueron notables sus discursos (Páginas 290, 292, 334 y 379).

MISA. Se decía al Reino, cuando los procuradores habían salido de sus juntas; por lo cual asistían pocos á ella (Pág. 69).

MONEDA. El Reino suplicó á S. M. se prohibiese la saca de moneda de estos reinos, y que no se hiciesen asientos con *papelistas* extranjeros (Pág. 65). Votóse un Capítulo general, ordenado para pedirlo en estas Cortes, sobre la moneda de vellón, y salió por mayor parte, que se pidiese, con que se quitase la tercera parte de él, dirigida á que en la fabricación de esta moneda no se echase la plata acendrada (Pág. 162). Por este capítulo, que es el V, se suplicó á S. M. mandase tener la mano en la concesión de licencias para la fabricación de esta moneda, reduciéndolas á la necesidad que el Reino tuviese de ella, y que en las licencias se declarase

la cantidad que se hubiese de labrar; cuya cantidad no se pudiese exceder por razon de costas, ni cisana, ni otro título alguno, y se regulase, no por el valor de la masa y pasta, sino por el de la moneda que hubiere de salir labrada. Su Majestad respondió, que en cuanto á tener la mano en la concesion de licencias, así se habia hecho, y para lo sucesivo mandaria mirar lo que más conviniere; y respecto á no labrarse más cantidad que aquella para que se tuviere licencia, mandaba se guardase lo que sobre ello tenia proveido (387).

MONASTERIOS. Las rentas de las personas que entraban en ellos para profesar, durante el tiempo de su aprobacion, eran disfrutadas por los monasterios. Cuando las rentas eran considerables, solian ser causa de que se dilatase el concederles la profesion. Esto era en gran daño de sus sucesores, y del servicio de S. M. Para remedio de este abuso, se suplicó á S. M., como en Córtes anteriores se le habia suplicado, mandase hacer instancia con Su Santidad, á fin de que se sirviese proveer que á quienes entraran en religion monástica, así hombres como mugeres, dentro del primer año y dos meses siguientes, les diesen la profesion y la hiciesen. Su Majestad respondió, que mandaba á los de su Consejo, que con brevedad, mirasen y le consultasen lo que pareciere más conveniente, para proveerlo (Pág. 434).

De monjas: Las dotes y propinas, vestidos y ajuares, colaciones y otros gastos que se exigian para ingresar en ellos, eran tan excesivos, que cerraban las puertas á la vocacion, si no se acompañaba del caudal bastante para con él poderse comprar la renta necesaria para vivir con mediano gusto en el siglo; lo cual era contra el precepto del Concilio de Trento, y contra la voluntad de muchos fundadores, que fué dar remedio á las pobres doncellas necesitadas de él. Por el Cap. XLV de estas Córtes se expusieron estos excesos, y se suplicó lo necesario para su reformation. Su Majestad respondió, mandando á los de su Consejo fuesen mirando lo conveniente para proveerlo (436).

MONTES. Las ciudades y villas hicieron ordenanzas para su conservacion, y se llevaron al Consejo para que se confirmasen. Por el Capítulo XII de las Córtes del año 76 se suplicó á S. M. mandase despacharlas, y así fué proveido; pero no habiéndose efectuado, por el Cap. IX de estas Córtes, se le suplicó mandase cumplirlo con brevedad. Se respondió que se haria como se suplicaba, y se mandó lo conveniente para ello (Pág. 393).

MORISCOS. En una peticion presentada al Reino por Francisco Hernandez, sargento de la Guarda vieja de S. M., se decia haber en el reino de Valencia, más de ciento veinte mil hombres de veinte

años arriba; en el de Aragon, más de ochenta mil, y en los de Castilla, tantos que, sumados con los anteriores, formaban un total de más de trescientos mil, á quienes suponía que no faltaban armas, y los consideraba tan enemigos de España como los de Berbería (Pág. 28). Consideraba además, el peligro de que en un caso dado, recibiesen el auxilio de aquellos por mar, y de otros enemigos, por las fronteras de tierra, y suplicaba se proveyese lo necesario para que estos reinos se armasen é instruyesen en el uso de las armas, con lo que estuviesen dispuestos á su defensa. (Véase ARMAS). Por el Cap. LXXI de estas Córtes, motivado por aquella peticion (Véase HERNANDEZ (Francisco) se suplicó á Su Majestad mandase, bajo severas penas, la más rigurosa observancia de las leyes relativas á los moriscos; prohibiéndoles de nuevo hablar ni escribir en su lengua, y asimismo las zambras, leilas y otras ceremonias de su rito; que se rectificasen y restableciesen los repartimientos que de ellos se hicieron, y se hiciese de nuevo por pilas, bajo la misma condicion de no vivir ni habitar juntos en un barrio, ni casa, como estaba mandado. Su Majestad respondió que estaba proveido lo que habia parecido convenir, y se iba mirando si convendría hacer en ello más provision, para en tal caso hacerla (Pág. 473).

MOBILIARIO. Tenia el Reino una arca grande, en la que se guardaban los ornamentos de la misa, y acordó que se llevase á la Diputacion para papeles, si la hubiere menester, y si no, se vendiese, y para los ornamentos se hiciese una caja buena (Pág. 157). En la sala de las Córtes, además de los correspondientes bancos y la mesa de los secretarios, habia un reloj alquilado, por el cual se pagaron á su dueño 50 reales (379). Tambien tenia el Reino tres pedazos de damasco para las fiestas, y se perdieron en las últimas. El receptor Francisco de Orozco, suplicó que no se le hiciese cargo de ellos, y se acordó que se diesen por consumidos (376).

MUCHADAS (DON PEDRO J.). Miembro de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion (Nota preliminar).

MUJERES. Viéndose Capítulos ordenados por los comisarios, para darlos en estas Córtes, no hubo conformidad en que se pasase el que trataba de que las mujeres no llevasen antifaz ó anduviesen tapadas; se acordó que su resolucion se dilatase por ocho dias, y para ello se llamase al Reino (Páginas 139 á 141). Se votó y salió por mayor parte, que se pidiera (153 y 154). Es el Cap. XLVIII, por el cual se expusieron las grandes ofensas de Dios, maldades y sacrilegios, y notable daño de la república, que resultaban de aquel uso, fundado únicamente en la comodidad y perfeccion que podia

dar á las buenas obras de algunas mujeres honradas. Se suplicó á S. M. proveyese lo necesario para que cesase esta ocasion de tanto daño. Su Majestad mandó, que ninguna mujer, de cualquier estado, calidad y condicion que fuere, pudiera ir tapado el rostro en manera alguna, so pena de tres mil maravedís por cada vez que hiciese lo contrario (440).

MULAS. Se trató de pedir que se prohibiese labrar las tierras con mulas, sustituyéndolas con bueyes; por creerse preferible la labor de estos. Se escribió sobre ello á las ciudades y villas de voto en Córtes; pidiéndoles su parecer, para en su vista determinar y hacer lo conveniente (Páginas 55, 56, 61 y 62). *Véase AGRICULTURA.* Viéndose en el Reino los Capítulos generales ordenados para que se pidieran en estas Córtes, se llegó á uno dirigido á remediar ciertos abusos que se cometian en los alquileres de las mulas para viajar, y no pasándose de conformidad, se votó y salió por mayor parte, que se pidiera (172). *Véase CABALGADURAS.*

N

NAOS. Se vió y aprobó en el Reino, un Capítulo pidiendo se diese licencia á los vasallos de estos reinos, para armar naos y andar por la mar (Pág. 154). Su Majestad respondió que no solamente lo permitiría, sino que recibiría en ello servicio; pudiendo acudir á su Consejo de la Guerra, por las advertencias y órden que les con- vendría guardar para su conservacion y aumento, y bien universal de los naturales de estos reinos (390).

NAVALON (GABRIEL DE). Alegando haber servido al Reino y estar pobre, pidió alguna limosna. Se votó sobre esta peticion, y salió por mayor parte, que no se le diese nada (Pág. 317).

NUNCIATURA. Siendo voz pública que así sus notarios como el abreviador y otros oficiales de la misma, llevaban el doble de los derechos que antiguamente solian llevar, se trató y votó lo que se debia hacer, y salió por mayor parte, que D. Jerónimo de Guzman y el licenciado Maldonado, averiguasen con toda certidumbre la verdad que hubiera en esto, é informasen al Reino (Páginas de la 183 á la 187).

O

OCAÑA. *Véase VINO.*

OFICIALES DEL REINO. Eran el contador, el receptor y el solicitador. Se agravian del acuerdo que les da tablado aparte para ver

la fiesta, y piden al Reino los admita en el suyo; concediéndoles otro, y colacion, para sus mujeres (Pág. 12). Un auto del Consejo Real revoca aquel acuerdo (16); pero otro auto de revista lo res-tablece (22 y 23). Habia de pagárseles sus salarios del tercio que cumplia en fin de Agosto (86). En veintiseis de Octubre se acordó, que D. Jorge de Baeza se informase si se podia librar dicho tercio á los Diputados y más ministros, y si habia alguna cosa por la que se hubiese de hacer descuento á alguno de ellos (188).

OFICIOS PÚBLICOS. Regimientos, juradurías, escribanías, alcaldías, fieldades, receptorías y alcaidías de cárceles: *Véase VENTA.* Escribanías de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, de provincia, del número y otras cualesquiera, y las receptorías y procuradorías: *Véase ARRENDAMIENTO.*

OLALDE VERGARA (JORGE DE). Del sello Real de esta Córte. En las de 1583, por sellar las receptorías, se le libraron mil y quinientos maravedís en Antonio Diaz de Navarrete, quien no se los pagó, y el Reino acordó se le librasen de nuevo en su receptor Francisco de Orozco (Pág. 188).

OLIVA (MARQUÉS DE). Miembro de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion (Nota preliminar).

ORACIONES. De órden de S. M. se hacian en las parroquias y monasterios de todo el reino, por el suceso de la guerra cuyas grandes prevenciones eran notorias, y para la cual se entendia que iba á partir de Lisboa muy en breve la armada. Diego de Argame suplicó al Reino que nombrase dos comisarios, para que se hicieran en los monasterios de esta Córte, en la forma y órden que se acordare. Se votó sobre esto, y se acordó que, por lo presente, no habia diligencia alguna que hacer en ello á nombre del Reino (327 á la 329).

ORDENANZAS. Reglas de procedimiento adoptadas por el Reino. No estaban confirmadas del Consejo Real. Despues de tomado acuerdo en un asunto, no se podia volver á tratar de él sin que la proposicion se fundase en causa nueva ó desconocida cuando se proveyó anteriormente. Para la revocacion ó modificacion de lo acordado, y para la resolucion de cualquier negocio despues de haberlo votado dos veces en un mismo dia sin que resultase acuerdo, era preciso llamar al Reino, dándose á este fin memoria á los porteros, quienes, al juntarse el Reino, tenian que dar fé de que se habia hecho el llamamiento (Páginas 12, 13, 14, 108 y 175). Para los gastos y precisas necesidades del Reino, se podia tomar tres mil ducados á daño (ó interés), con que éste no excediese en manera alguna de cincuenta mil maravedís (53). Por el cap. X de la or-

denanza sobre *la orden del votar*, se prohibia que el Reino diese á su receptor, contador, ni solicitador, ayuda de costa, ni otra gratificacion, hasta fin de las Córtes (58). Esta limitacion no se extendia á la recompensa de ciertos servicios onerosos (98). La ordenanza disponia expresamente, que los negocios que se comenzasen, no se dejasen hasta que se aprobasen ó denegasen en un dia ó más (108). Debian votarse dos veces el primer dia, y no resultando acuerdo en la segunda, se habia de llamar el Reino para el dia siguiente (107, 108, 111 y 112). Tambien disponia que habiéndose comenzado los negocios, ningun Procurador se pudiese levantar sin licencia del Reino (124 y 127). La observancia de esta ordenanza era tan importante que no asistiendo, á veces, más que diez y nueve procuradores, si uno solo queria evitar el acuerdo y dejar por aquel dia el negocio indeciso, con levantarse y salirse le bastaba para conseguirlo (126 y de la 136 á la 139). Otra ordenanza disponia sobre la asistencia de los procuradores á las juntas del Reino (123 á la 127).

ORDENES MILITARES. Viéndose en el Reino los Capítulos generales ordenados para pedirse en estas Córtes, se llegó á uno relativo á estas órdenes, y no pasando de conformidad, se votó dos veces, sin que resultase acuerdo por mayor parte. Se volvió á votar, y salió, que no se pidiera (Pág. 162).

OROZCO (FRANCISCO DE). Véase RECEPTOR GENERAL DEL REINO.

OVIEDO (COLEGIO DE). Se aprueba una peticion ordenada por los comisarios de este asunto, para darla en el Consejo Real (Pág. 23). El colegial del mismo, D. Ochoa de Ludiando, entró en el Reino, y despues de hacer un largo informe verbal sobre el derecho que al Colegio asistia en el pleito pendiente en el Consejo, respecto de la no admision de Pedro Sanchez, natural de Galicia, presentó una peticion (43). Se aprobó, y mandó presentar en el Consejo otra peticion ordenada por los comisarios de este asunto, de conformidad con lo acordado el dia 21 (50). Véase LIBRO DE AUTOS Ó ACUERDOS DEL REINO. Diego de Argame dió en el Reino una peticion del licenciado Pedro Sanchez de Artiaga, quien decia, que en su pleito con el Colegio de San Salvador de Salamanca, se habia pedido dos veces el proceso por parte del Reino, y suplicaba no se pidiese más. Se votó y acordó por mayor parte, no volver á intervenir en este negocio, en el que cada una de ambas partes, siguiese su justicia (181 y 182).

P

PACHECO (D. DIEGO). La villa de Valladolid, cuyo Procurador de Córtes era con el licenciado Maldonado, le agravió en la carta que escribió al Reino dándole cuenta de venir en la prorrogacion del encabezamiento y remitiendo el poder correspondiente para su aceptacion; pues en vez de remitirla á sus dos Procuradores, como lo hacian todas las ciudades, la remitió únicamente al dicho licenciado Maldonado. El Reino acordó que Diego de Argame y D. Pedro de Mella, escribiesen á la referida villa, lo que habia reparado esta especialidad contraria á la costumbre y que afectaba á un Procurador como D. Diego Pacheco, quien desde el principio de estas Córtes habia siempre acudido con mucho cuidado y diligencia, al servicio de Dios, nuestro Señor, al de S. M. y al bien del reino y de su villa y partido (Pág. 237). *Véase VALLADOLID.*

PAN. Se leyó en el Reino un capítulo de la ciudad de Jaen, pidiendo que se alzase y quitase la pragmática de la tasa del pan (Página 254). Se votó y salió por mayor parte, que los Procuradores de Córtes que quisiesen escribir á sus ciudades, lo que se habia tratado en este negocio, lo hicieran, prévia licencia del Sr. Presidente, la cual suplicasen los caballeros de Jaen (205). El Presidente respondió que lo comunicaria con los señores de la Junta de Córtes, para ver si se podria dar esa licencia (209). Se acordó que se llamase el Reino para tratar de este asunto (253). Se trató y votó lo que se habia de hacer, y se acordó por mayor parte, que no se pidiese este capítulo (254, 255 y 256). Vióse otro de la ciudad de Córdoba, pidiendo que se suspendiese dicha pragmática, y la tasa del pan se hiciese cada año, segun las cosechas. Se votó sobre esto, y tambien se acordó que no se pidiera (317 y 318).

PAÑOS. *Véase SEGOVIA.*

PAREDES (ANTONIO DE). Secretario del Reino, á quien dijo, de parte del Sr. Presidente de Castilla, que S. M. habia mandado se le diesen doce mil ducados de ayuda de costa (Pág. 152). Por acuerdo del Reino dijo al Presidente y Sres. Asistentes de Córtes, que les aguardaba para el otorgamiento de las escrituras de prorrogacion del encabezamiento y de los quince cuentos de crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias (289 y 290). *Véase SECRETARIOS DE CÓRTESES.*

PAZ (D. RODRIGO DE). Diputado del Reino. Admitió que, estando enfermo el contador, su hermano, Cristóbal de la Serna, sirviese su

oficio; lo cual era contra la instruccion que ordenaba lo sirviese el receptor, y por ausencia de ambos oficiales, el Diputado más moderno (Páginas 146 y 147). Véase DIPUTACION DEL REINO.

PENAS Y ACHAQUES, en las rentas Reales. Véase ARRENDAMIENTO.

PERSONAL. Véase SALARIOS.

PIDROLA DE VIAMONTE (MIGUEL DE). Llamábase *profeta*, y publicaba sus profecías. Hombres graves y doctos lo creían tan profeta como los que hubo en otros tiempos; viéndole tratar, por medios muy cristianos y comprobados con la Sagrada Escritura, cosas de mucha importancia, y dirigidas al bien de la república. Contra esta opinion, un fraile descalzo, llamado Bautista, publicó la suya; diciendo que el tal Pidrola tenía espíritu maligno, y se debía castigarle y expulsarlo del Reino. Otros lo creían *incipiente*. El licenciado Guevara pidió al Reino hiciese instancia con S. M. para que se averiguase cuál de estas opiniones, tan opuestas entre sí, fuese la verdadera. Se nombró una comision compuesta de Pedro de Miranda y Gaspar Gomez, para entender en este asunto. Ambos comisarios, juntos y separadamente cada uno, vieron y oyeron al Pidrola, y en su consecuencia Pedro de Miranda dijo en el Reino: que nunca había oído á nadie hablar de la Sagrada Escritura como á Pidrola. Que objetándole cómo podía saber y entender tanto en ella, Pidrola le mostró, con la autorizacion de personas graves, cómo se le había infundido aquella gracia, sin haber estudiado jamás. Que asimismo le mostró más de ochenta profecías autorizadas por religiosos graves y predicadores, y que comprobó algunas de esas autorizaciones, oyendo á los religiosos citados, quienes le digeron tener á Pidrola por verdadero profeta, ofreciéndose á probarlo y defenderle. Por todo lo cual pidió al Reino suplicase á S. M. se sirviese mandar hacer juicio de este hombre, señalando al efecto religiosos graves y teólogos, así de la Congregacion eclesiástica como de los demás, y letrados juristas, y personas graves de capa y espada, para que en su vista, S. M. resolviera lo conveniente (Páginas desde la 91 á la 96). Se votó sobre lo que se debía hacer, y no resultó acuerdo (*Ibid*). Se volvió á tratar y votar acerca de lo mismo, y tampoco salió acuerdo por mayor parte (102 y desde la 104 á la 109). Pidrola era de muy buena y ejemplar vida (105). Se dividían mucho las opiniones sobre si el Reino debía ó no volver á ocuparse en este asunto, acerca de lo cual se votó dos veces, sin que resultase acuerdo (110 á la 114). Por una proposicion y requerimiento de los comisarios nombrados para entender en el asunto de los memoriales del licenciado Guevara, fundada en que el Reino aun no había acordado lo que se debía hacer respecto de dichos memoriales, se votó de nuevo, y salió

por mayor parte, que no se tratase más de este negocio (119 á la 122). Los mismos comisarios y con ellos D. Diego Pacheco, apelaron de este acuerdo para el Consejo de S. M.; creyéndolo contrario á la ordenanza del Reino (122). Otro memorial del licenciado Guevara, suplicando se resolviese en el asunto de los dos anteriores, y varios documentos unidos á él, fueron causa de que el Reino volviese á ocuparse en este asunto (129). Se votó sobre lo que se habia de hacer y responder á dicho memorial, y se acordó que se tratase como caso nuevo (129 á la 132). Pedro de Herrera apeló de este acuerdo, y el Consejo mandó, que el Reino suspendiese el volver á votar este negocio, entretanto que otra cosa le fuese mandada, y que todos los papeles tocantes al mismo asunto, fuesen entregados originales al fiscal de S. M. por el secretario Henestrosa (141 y 142). El Reino suplicó de este auto (142 á la 146). La suplicacion se pasó al fiscal de S. M. (155 y 156).

PLEITOS. Por el Cap. XXX de estas Córtes, se suplicó á S. M. mandase guardar la ley que dispone haya en el Consejo Real, Chancillerías y Audiencias, tablas de los pleitos, y se vean estos por antigüedad; declarando que en este mismo orden prefieran aquellos cuyas partes se hallen presentes, aunque su conclusion no sea tan antigua como la de los que las tengan ausentes, y que de igual modo procedan las justicias ordinarias en la vista y determinacion de los pleitos civiles ordinarios y no ejecutivos. Así fué proveido (Página 419).

De menor cuantía: Esta era de diez mil maravedís, y por el Capítulo XXXVII de estas Córtes, se suplicó que se elevase á veinte mil, pudiéndose hasta esta cantidad, en las causas civiles, apelar de las justicias ordinarias á los Ayuntamientos; pero á esto se respondió, que no convenia hacer novedad. Tambien se suplicó que no concediéndose por la ley más que diez dias para sentenciar la causa apelada, contados desde su conclusion, pasados los cuales sin determinarse, la sentencia de la primera instancia habia de quedar firme, y muchas veces los escribanos, con alguna malicia ó negociacion de la parte, dilataban el entregarla, se les mandase efectuarlo pasados dos dias de los diez mencionados. A esto se respondió mandando, que los escribanos lo cumplieran dentro de dichos dos primeros dias, aunque la parte no lo pidiese, bajo la pena de diez escudos (427). Por el Cap. LXVIII, se expuso, que en los tribunales inferiores, los escribanos de las causas acostumbraban hacer relacion de los pleitos, y muchas veces sin que las partes ni sus procuradores, se hallasen presentes á la vista; lo cual era ocasion de que hiciesen relaciones *sinistras* en perjuicio de la justicia. Para remedio de esto, se suplicó á S. M. mandase, que

en dichos tribunales, no se viesen los pleitos sin prévia citacion de las partes, y que el escribano llevase asentada en el proceso la relacion que hubiese de hacer, y la hiciese por su lectura. Su Majestad respondió, que ya estaba proveido que los jueces, para sentenciar los pleitos, viesen los procesos por sus personas, y no por relacion de los escribanos; y mandó que cuando estos hubiesen de hacerla, fuese en presencia de las partes, como se le suplicaba (471).

PORRAS (EL LICENCIADO RAFAEL DE). Juez de escribanos. Suplicó al Reino se sirviese nombrar un comisario para que viese ciertos papeles relativos á lo que le pasó con Rodrigo Mendez, y si por ellos se entendiera que él no fué culpable en lo que el dicho Mendez le acusaba, el Reino se apartase de su querella. Se acordó que el doctor Guillen y D. Hernando Ramirez, juntamente con D. Jorge de Baeza y Alonso Roman, comisarios de este negocio, viesen dichos papeles y los que más hubiere pertinentes al caso, é informasen al Reino (Pág. 268). Estos comisarios dijeron que, vistos los papeles del licenciado Porras, resultaba culpable, y mucho más de los que habia traído Rodrigo Mendez. Que el Consejo habia mandado hacer una informacion en el marquesado de Villena, y que mientras ésta no se viese, eran de parecer que no se apartase el Reino de la querella. Vióse luego una peticion del Porras, y se proveyó que siguiese su justicia (269 y 270).

PORTEROS. A los de cadena se dieron doscientos reales de ayuda de costa, por lo que servian al Reino (Pág. 60). Los porteros que servian en estas Córtes, eran seis, y se les dieron de ayuda de costa veinte mil maravedís (102), y otros quince mil por igual concepto (204). Al del Presidente de Castilla, tambien de ayuda de costa, en atencion á lo que servia al Reino, dos mil y quinientos maravedís (*Ibid*). A los de cadena por idem doscientos reales (60). Al que servia á la misa por idem, mil y quinientos maravedís (91). A los de la contaduría mayor de cuentas, por idem, seis mil (187). A los de cadena, por idem, siete mil y quinientos maravedís (227). Los de la sala de S. M. pidieron una ayuda de costa, y se les dieron seis mil maravedís (234). Los mismos la pidieron además como porteros de la capilla de S. M., y les fué denegada (*Ibid*). Pedro de Xurrieta, portero de las Córtes, pidió se le diese, en particular alguna ayuda de costa, y se le concedieron cuatro mil maravedís (246). En igual concepto de particular se dieron de ayuda de costa al portero Ayllon doscientos reales (267). El Reino acordó que á los seis porteros de estas Córtes se diesen quince mil maravedís de ayuda de costa, y se les notificase que asistiesen con cuidado al servicio (270). Se votó sobre si se daria ayuda de costa á

los porteros de la contaduría mayor de Hacienda, y se acordó que no se les diese (271). A los seis de las Córtes se dieron de ayuda de costa cincuenta y cuatro mil maravedís (358), y á Francisco de Ovalle, portero de la Diputacion, nueve mil (364). A Francisco de Ayllon doscientos reales por razon de enfermedad (372).

POSADAS. Véase APOSENTO.

PREBENDADOS. Por un *propio motu* de Su Santidad, se les mandó residir en sus iglesias (Pág. 11). Véase PROPIO MOTU.

PRESIDENTE DEL CONSEJO REAL Ó DE CASTILLA Y DE LAS CÓRTESES. Lo era D. Francisco Zapata de Cisneros. Acompañado de los Sres. Asistentes de Córtes, aceptó, en nombre de S. M., las escrituras de la prorrogacion del encabezamiento por dos años, y la del servicio de los quince cuentos de maravedís para crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, otorgadas por el Reino en estas Córtes (Páginas 289 á la 292). Véase REINO. Su Majestad le hizo merced de la Presidencia de su Real Cámara. El Reino trató de darle la enhorabuena; pero se acordó suspenderlo (302 y 303), y tratado nuevamente, se acordó que hiciesen esta diligencia Diego de Argame, Juan de Gamez, D. Diego Pacheco y D. Alonso del Castillo (309).

PRIVILEGIO. Véase COMPAÑÍA DE JESÚS.

PROCURADORES DE CÓRTESES. El Reino acordó que se hiciese despachar con brevedad el negocio de los salarios de los Procuradores de Córtes (Pág. 63). Se encargó á D. Jerónimo de Guzman y Don Francisco de Alfaro, la gestion del pronto despacho de la libranza de cuatro mil ducados para el pago de sus posadas (85). Se libraron á esta cuenta tres mil ducados (157). No observándose las ordenanzas sobre la asistencia de los Procuradores á las juntas del Reino, D. Diego Pacheco propuso, que los secretarios ó dos comisarios tuvieran un libro en que asentasen diariamente las faltas de asistencia de los Procuradores que tenian salario de sus ciudades; que no justificándolas con causa de enfermedad, perdiesen los salarios de aquellos dias, y que quince dias ó un mes antes de disolverse las Córtes, se remitiese relacion de dichas faltas á las ciudades, para que se los descontasen (109). Se trató y votó dos veces sobre esta proposicion, y no resultó acuerdo (123 á la 127). Don Diego Pacheco apeló de no haber acordado el Reino conforme á su proposicion, y Juan de Mieres propuso se mandase guardar la ordenanza que prohibia á los Procuradores levantarse sin licencia del Reino, despues de comenzados los negocios (127). Se votó de nuevo sobre la proposicion de D. Diego Pacheco, y se acordó que no se hiciera novedad acerca de la asistencia de los Procuradores á las juntas del Reino. Don Diego Pacheco reprodujo su apelacion (134

y 135). Respecto de la proposicion de Juan de Mieres, se votó dos veces, sin que resultase acuerdo (136 á la 139). Se comisionó á Diego de Argame y Vela Nuñez, para pedir á los alcaldes de Corte y corregidor de Madrid, guardasen la ley que prohibia fuese ejecutado ningun Procurador de Córtes, mientras durasen éstas, por contrato hecho antes de venir á ellas (154 y 155). Se les libraron doce mil ducados de segunda ayuda de costa, y se les repartieron á ciento veinticinco mil maravedís á cada uno (152 y 162). El Presidente, oido el acuerdo del Reino sobre la prorrogacion del encabezamiento por dos años, dijo á los comisarios, en presencia de los señores de la junta de Córtes, que se representaria este servicio á S. M. para que lo tuviese entendido é *hiciese merced á los Caballeros que asistian en aquellas Córtes* (202). El Reino acordó que se suplicase á S. M. el libramiento de veinte mil ducados, en el concepto de la tercera ayuda de costa; considerando lo que le habia servido en estas Córtes (225 y 226). El Presidente de Castilla, acompañado de los Asistentes de Córtes, al aceptar en nombre de S. M. la escritura de la prorrogacion del encabezamiento, otorgada por el Reino, prometió tambien que representarian á Su Majestad aquel servicio, para que en general y en particular les hiciese merced (291). Despues de decir al Reino que S. M. daba por acabadas y disueltas aquellas Córtes, le expresó en nombre de Su Majestad, que estaba muy agradecido de la voluntad con que le habia servido, y que así, en particular y en general, haria merced á todos (333). El Presidente y Asistentes de Córtes aseguraron á los Procuradores, que en cuanto fuese de su parte, procurarían que les hiciese merced S. M., para lo cual les encargaron la urgencia de que diesen los Capítulos generales y particulares de las ciudades, y sus memoriales (334). Se les libraron otros doce mil ducados de tercera ayuda de costa, con más doscientos ducados á cada uno de los once Procuradores que no traian salario de sus ciudades (339 y 358). Se suplicó audiencia de S. M. para que los Procuradores de Córtes le besasen la mano, y le entregasen sus memoriales particulares. Para seguir gestionando su resolucion despues de disuelto el Reino, se nombraron comisarios (354), y se suplicó al Presidente y Asistentes de Córtes, les atendiesen en todo (*Ibid*). Las gracias y mercedes que les fueron otorgadas en consideracion á sus servicios hechos en estas Córtes, pueden verse en el Apéndice II de este tomo, páginas desde la 509 á la 513.

PROPIO MOTU. Su Santidad mandó á todos los prebendados residir en su respectiva iglesia (Pág. 11). Nombróse una comision para traerlo al Reino, con el mandamiento del Nuncio, dado para su ejecucion (*Ibid*). Los comisarios lo presentaron, acompañándole

un memorial de los inconvenientes que podria tener su cumplimiento (27). Se acordó que los mismos comisarios entendieran y se informaran de los inconvenientes expuestos y más que pudiesen resultar, é hicieran las debidas diligencias para su remedio (*Ibid*). Presentaron un memorial ordenado al efecto, y se acordó que se diese á S. M. en nombre del Reino; suplicándole lo en él contenido (44). Su Majestad respondió á los comisarios, que ya tenia entendido este negocio, y que así mandaria verlo y proveer lo que conviniese (45). El Reino suplicaba en dicho memorial, que S. M. obtuviese de Su Santidad la moderacion de las penas impuestas á los eclesiásticos que no residian en sus beneficios; por considerar muy perjudicial y nocivo á estos reinos y sus naturales, que por ellas se les quitase la facultad y libertad de testar (67).

PUENTES. Abusos que se cometian en las obras de su construccion ó reparacion, en los repartimientos que para ellas se hacian, y en los depósitos de las cantidades recaudadas; y peticiones hechas á S. M. para su remedio (Pág. 417).

PUERTOS SECOS. Véase ADUANAS.

R

RECEPTOR GENERAL DEL REINO. Tenia este oficio Francisco de Orozco, y habiendo suplido de su particular hacienda más de tres mil ducados en el pago de libranzas, pidió al Reino alguna merced equivalente al daño que le causaban estos anticipos, y se le concedieron ochenta mil maravedís de ayuda de costa (Páginas 50, 52, 54 y 98). Este acuerdo fué apelado para el Consejo Real; pero se confirmó por autos de vista y revista (190). Por capítulo de la instruccion de los Diputados se disponia que en las ausencias del contador le sustituyese este oficial (146 y 147). En la nueva instruccion se ordenó que en vez del receptor, supliese al contador su oficial, siendo aprobado por el Reino (353). Se acordó que se hiciese cargo de mil y trescientos ducados que el contador debia al Reino de mil y quinientos que le habia prestado, para que los cobrase á cien ducados cada año, en la forma y al tiempo que el Reino tenia dispuesto (191). Se acordó que fuese pagador de los quince cuentos de maravedís otorgados para crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y que al efecto se pidiese le fueran librados (*Véase SALARIOS*). Don Gonzalo Mexía dijo, que el receptor no pagaba los salarios de los ministros del Reino, por no tener dineros, y pidió se diese orden para que se le

librasen. Se acordó que el receptor presentase un tanteo jurado de su cuenta (320). Lo presentó, y por él se vió que se le debía. Se acordó que el contador presentase una relacion de todo lo que estaba librado, y de lo que se debía sin estar aun librado, para, en vista de todo, proveer lo conveniente (325). La presentó, y por ella parecia deber el Reino seis ó siete mil ducados (330). Suplicó al Reino le hiciese merced de la facultad de trasferir su oficio á un hijo ó yerno suyo, con el mismo salario y preeminencias con que él lo tenia; cuya merced le fué hecha, debiendo ser el hijo ó yerno á satisfaccion del Reino y con las fianzas necesarias (346 á la 351). Dió las gracias al Reino y le suplicó mandase expedirle título del que constase esta facultad; lo cual le fué tambien concedido (351 á 353). Suplicó una licencia para ausentarse de esta Córte, y le fué dada por tres meses, bajo ciertas condiciones (369).

REGATONES. Se prohibió que los hubiese en la venta de la sal (Página 415), y por el Cap. LVI de estas Córtes, se suplicó que se mandase á las justicias tener particular cuidado en que se cumpliese la ley que prohibia comprar carnes vivas para volver á venderlas en pié en las mismas ferias, mercados y rastros. Su Majestad respondió, mandando que se cumpliese y ejecutase lo que por ley estaba proveido (452).

REGISTROS DE HIPOTECAS. Por el Cap. XLVI de estas Córtes, se suplicó á S. M. mandase guardar y cumplir las leyes recopiladas que los establecieron, con algunas declaraciones consideradas de importancia. Su Majestad respondió, que estaba proveido lo conveniente (Pág. 437).

REGLAMENTO DEL REINO. *Vease ORDENANZAS.*

REINO (EL). Sostuvo la preeminencia de asistir á las fiestas, colocado inmediatamente al Consejo Real, sin que se le interpusiese otro asiento alguno. Oyó las razones dadas por el Presidente á los comisarios, opinando que se debía acatar la Real disposicion, por la cual se interponia el Duque de Alba, y acordó que los mismos comisarios, y con ellos Gil Gonzalez, ampliasen sus conocimientos sobre lo hecho en otras Córtes acerca del particular, para en su vista, proveer lo conveniente; llamándose al Reino para ello (Páginas 3 y 4). De conformidad con auto del Consejo (*Véase APELACIONES*), acordó ir y asistir á la fiesta, sin guardar el orden de Reino; evitándose así la cuestion de precedencia entre Toledo y Burgos (5 y 6). Los comisarios informaron que en la fiesta de 1583, el Almirante habia tenido su asiento entre el Consejo Real y el Reino, y que no habian podido averiguar más (6). Esto no obstante, se acordó que los mismos comisarios expusieran á S. M., por memorial en nombre del Reino, el disgusto con que veia la prece-

dencia del Duque de Alba, y suplicasen el remedio; pero S. M. sostuvo lo dispuesto (7, 14, 15 y 16). Acordó que los Diputados asistiesen á su mismo tablado, y se diera otro á sus letrados y oficiales, y á las mujeres, así de los Diputados como de los Procuradores, ocho ducados á cada una para ventanas, y media arroba de colacion (9). Los oficiales del Reino se agraviaron de que se les diese tablado aparte: pidieron al Reino los admitiera en el suyo, como en las fiestas anteriores, y que además se les diese tablado y colacion para sus mujeres. Los comisarios de las fiestas apoyaron con varias razones la primera parte de esta peticion. Se acordó llamar el Reino para tratar de este asunto. Varios Procuradores apelaron de este acuerdo; considerándolo contrario á la ordenanza del Reino, por no motivarlo causa nueva. El Consejo Real revocó el acuerdo anterior, y mandó que los letrados y oficiales estuvieran en el tablado del Reino; sentados despues de todos los Procuradores y Diputados. Se suplicó de este auto, y se nombró al licenciado Maldonado y á D. Hernando Ramirez, para hacer lo que en ello conviniese (11 á la 14, y de la 16 á la 20). Por otro auto del Consejo Real se revocó el anterior, y se restableció el acuerdo del Reino (22 y 23). Es muy notable, por la idea que da del Consejo Real, que el Reino acordó que sus comisarios fuesen á dar, en su nombre, las gracias al Presidente, de haber *mandado* proveer este auto, con la brevedad y justificacion que se habia hecho (23). Tambien es notable, por lo que se refiere al modo de proceder del Consejo, la proposicion de D. Diego Pacheco sobre el pleito llamado *de la duda* (31). Véase DUDA (Pleito de la). Además de este pleito, el Reino tenia pendientes otros de mucha importancia (32). Acordó que desde el diez de Agosto se viesen los Capítulos ordenados por los comisarios; señalando al efecto los lunes, miércoles y viernes de cada semana (49). Suplicó de otro auto del Consejo, mandando que se diesen ventanas aparte á Toledo, para ver la fiesta de toros (46 y 48). El Reino tenia de costumbre ejecutar sus acuerdos, sin embargo de las apelaciones pendientes, cuando los apelantes dejaban de seguirlas, ó tenian remision en ello (61). El Presidente le dijo, por medio del secretario de Córtes, Henestrosa, que cuando acordase enviar sus comisarios á S. M. estando ausente de la Corte, antes de ejecutarlo se le diese conocimiento de ello (69). El Reino lo resistió como contrario á su libertad y autoridad, y no vino en ejecutarlo sino con las convenientes reservas y seguridades de que el objeto no era otro que el de procurar el mejor éxito de los negocios (70 á la 85). Tambien es notable respecto de su autoridad y libertad, el acuerdo de que los comisarios del negocio de los hospitales, escribieran, en nombre del Reino, al

Embajador de S. M. en Roma, pidiéndole suplicase á Su Santidad, cometiese al Nuncio, que conforme á la necesidad que el Reino dijere tener del canónigo Giginta, le diese licencia para no ir á su iglesia (90 y 91). El Reino se agravió de un auto del Consejo de S. M. por el cual se le mandó suspendiese el votar el asunto Pidrola, teniendo señalado día para efectuarlo, y se le quitaban los papeles originales, en cuya vista el negocio había pasado, por mayor parte, como conveniente. Lo primero se consideró contrario á su libertad, y lo segundo novedad perjudicialísima, si se introducía en el Reino; así se suplicó de dicho auto, y se encargó á Pedro de Miranda y Gaspar Gomez, que informasen á los señores del Consejo (141 á la 146). El negocio que con más empeño el Reino solicitó de S. M. en estas Córtes, fué que se le concediese el encabezamiento por cuatro ó seis años, con alguna baja, y todo lo que consiguió fué, que el Presidente, acompañado de los Asistentes (*Véase JUNTA DE CÓRTESES*), dijese á sus comisarios, que Su Majestad había mandado resolver que se diese el encabezamiento por prorrogacion de dos años (191). Cuando los comisarios dieron al Presidente, en presencia de los señores de la Junta de Córtes, cuenta de que el Reino había acordado que se escribiese á las ciudades y villas de voto, significándoles su parecer de tomar dicha prorrogacion, y pidiéndoles ordenasen lo que se había de hacer, por lo cual le pidieron la necesaria licencia para escribir las indicadas cartas, y para que los Procuradores pudieran también escribir en particular á sus ciudades, su Señoría concedió estas licencias, y dando, en nombre de S. M., las gracias al Reino, por la brevedad y conveniencia de su resolucion, les dijo que así se representaría á S. M. para que lo tuviese entendido, é *hiciese merced á los Caballeros que asistían en aquellas Córtes* (202 y 204). Vistas en el Reino las respuestas de las ciudades y villas, y la escritura de esta prorrogacion, se acordó que se otorgase como estaba ordenada, y asimismo la del servicio de quince cuentos de maravedís, acordado en las Córtes del ochenta y tres, para crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y el Reino dispuso que su secretario Antonio de Paredes, bajase á decir al Sr. Presidente del Consejo Real y á los Sres. Asistentes de Córtes, que suplicaba á su Señoría y mercedes, subiesen para que se hiciese dicho otorgamiento. El Sr. Presidente de Castilla, D. Francisco Zapata de Cisneros, y los señores licenciados Juan Thomas y Juan de Guardiola, del Consejo y Cámara de S. M., y Juan Vazquez de Salazar, secretario de la Cámara y de su Consejo y Asistentes de las Córtes, llegaron á la sala que precedía á la en que se juntaba el Reino, quien salió á recibirles allí, y todos

entraron juntos y se sentaron en la forma acostumbrada. El señor Presidente dijo, que su Señoría y aquellos Sres. Asistentes, venian al acto que de parte del Reino se les habia dicho. Pedro de Miranda, en nombre del Reino, respondió que éste se hallaba dispuesto á efectuarlo. Diego de Herrera, escribano mayor de rentas, leyó en alta voz, la escritura de la prorrogacion, y todos los Procuradores á una, y cada uno de por sí, dijeron: que así la otorgaban. Y de dos en dos, como estaban sentados, fueron á la mesa de los escribanos mayores de Cortes, á firmar dicha escritura, y la firmaron de sus nombres, en presencia de D. Juan de Henestrosa y de Antonio de Paredes. El Sr. Presidente dijo, que su Señoría, en nombre de S. M. la aceptaba, y que á su Señoría y á aquellos señores, les habia puesto el Reino en mucha obligacion; lo cual representarian á S. M. para que en general y en particular, les hiciese merced. Con iguales solemnidades se efectuaron el otorgamiento y aceptacion de la escritura del servicio de los quince cuentos. Pedro de Miranda respondió, en nombre del Reino, encareciendo la voluntad que siempre tenia de servir á S. M. como lo probaba lo hecho, no obstante hallarse tan alcanzado y necesitado. El Sr. Presidente y Sres. Asistentes se retiraron; saliendo acompañados del Reino hasta la puerta de la sala que daba al corredor, y terminó el acto del dia (289 á 292). Véase Córtes.

RIVADENEIRA (MARÍA DE). Mujer muy pobre. El Reino acordó por mayor parte, que se le diesen de limosna cien reales (Pág. 267).

ROSARIO (NUESTRA SEÑORA DEL). Un Padre de la Orden de Santo Domingo entró en el Reino y dió un memorial, diciendo que el domingo se iba á celebrar, en su convento de Nuestra Señora de Atocha, la fiesta de Nuestra Señora del Rosario, en cuya cofradía habia entrado S. M., y que no estando S. M. en esta Corte, suplicaba al Reino se hallase en dicha fiesta. Se votó y salió por mayor parte, no haber lugar á que se fuese como Reino (Páginas 172 y 173).

RUIZ (EL LICENCIADO). Relator del Consejo Real. Expuso al Reino los inconvenientes de no guardarse la pragmática que prohibia á los criados ponerse al servicio de otros amos sin licencia de los que dejaban, y la conveniencia de que se pusiera tasa en lo que se hubiese de dar á cada lacayo, segun su servicio (Pág. 25).

S

SAL. Se encargó á D. Alonso del Castillo y Vela Nuñez, que supieran, con particularidad, el estado del asiento de los alfolís de sal en

todo el reino, sobre lo cual pendia pleito en el Consejo, é informasen al Reino, para proveer lo conveniente (Páginas 43 y 44). Estaba á punto de sentenciarse (62). La ciudad de Avila puso á sus Procuradores de Córtes la condicion de que antes de obligarse en el contrato de la prorrogacion del encabezamiento, se les hiciese cierta la alcabala de la venta de la sal; porque el administrador de las salinas habia llevado una provision para poner un alfolí en dicha ciudad, y no pagar alcabala de la sal que en él se vendiese (238). El Reino acordó que D. Hernando Ramirez y D. Francisco de Alfaro, hiciesen diligencia para que no se dejase de pagar esta renta en Avila, ni en otra ciudad alguna (238). Despues se acordó pedir á S. M. por un memorial, que no se pusieran alfolís de sal en Avila ni en otra parte alguna, ni se dejase de pagar alcabala de la que se vendiese (258). Se vió el memorial (259) y se acordó se diese á S. M. (265). Se suplicó que se prohibiese salar el pescado con agua del mar, y que hubiese regatones de la sal; así se proveyó (415).

SALARIOS. Habian de pagarse á los Diputados y oficiales del Reino, los correspondientes al tercio que vencia en fin de Agosto (Página 86). El Reino se informó de si en las libranzas habia de hacerse descuento á alguno de ellos (188). Se acordó que se librase á los Diputados del Reino, y al contador, receptor y solicitador, á los señores letrados, al capellan y á los porteros de la Diputacion, lo que á cada uno pertenecia por dicho tercio del salario que el Reino les daba (190). Se acordó que el Dr. Guillen y D. Hernando Ramirez, se informasen de lo que en la Contaduría mayor de Hacienda se hacia respecto de aumentar el salario de los administradores de lo no encabezado (316).

SALARIOS DE LOS PROCURADORES DE CÓRTESES. El Reino acordó que el negocio de estos salarios, se hiciese despachar con brevedad (Pág. 63). Se trató de que las ciudades que daban salario á sus Procuradores, les descontasen lo correspondiente á los dias que, sin justa causa, dejasen de asistir al Reino; pero no hubo acuerdo en esto. *Véase PROCURADORES DE CÓRTESES.*

SALLENT (CONDE DE). Secretario de la Comision de Gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion (Nota preliminar).

SANCHEZ DE ARTIAGA (EL LICENCIADO PEDRO). Tenia pleito en el Consejo Real, con el colegio de San Salvador de Salamanca, esto es, establecido en Salamanca bajo la advocacion de San Salvador; cuyo establecimiento, á causa de su fundacion, era generalmente llamado COLEGIO DE OVIEDO (*Véase*).

SANTOYO. Era una de las personas por cuya mano el Presidente de Castilla procuraba las audiencias de S. M. cuando el Reino queria darle algun recado (Pág. 83).

SECRETARIOS DE CÓRTESES. Lo eran D. Juan de Henestrosa y Antonio de Paredes. Se les habian prestado, por seis años, cuatro mil ducados (Pág. 89). Asistian con el Reino á las fiestas, y á sus mujeres se daba tablado ó ventanas y colacion, como á las de los Procuradores. Véase FIESTAS. Por ellos podia saber el Presidente las resoluciones del Reino (70). Traian verbalmente al Reino los recados del Presidente, y los asentaban en los libros de Córtes (69 y 70). Igualmente le traian otros recados, y le notificaban los autos del Consejo Real. Véase HENESTROSA (D. Juan de). Cuando se daban las ayudas de costa al Reino, se daba á cada secretario igual cantidad que la correspondiente á cada Procurador de Córtes (152). En este concepto se les dieron ciento veinticinco mil maravedís á cada uno, cuando se concedió la segunda ayuda de costa (*Ibid*). Como escribanos mayores de Córtes, pasó ante ellos el otorgamiento de las escrituras de la prorrogacion del encabezamiento y del servicio de los quince cuentos de maravedís para crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias; cuyas escrituras firmaron de sus nombres los Procuradores de Córtes, yendo para ello de dos en dos, como estaban sentados, á la mesa de dichos secretarios (291). Al concederse la tercera ayuda de costa al Reino, se les dieron otros ciento veinticinco mil maravedís. Además se les dieron, tambien de ayuda de costa, trescientos escudos de oro á cada uno (340 á la 342).

SEDA. Se acordó suplicar á S. M. por un memorial, se sirviese mandar, que la seda, que en gran cantidad se criaba en la Calabria y reinos de Nápoles y Sicilia, no se pudiera sacar de allí, sino despues de labrada y beneficiada (Páginas 256 y 257). Por el Cap. LIII de estas Córtes, se suplicó á S. M. mandase, que en adelante no se tejiesen más clases de sedas sino las que antiguamente se solian usar, cuales eran terciopelo, raso, damasco y tafetan, sin labor alguna, y sin que se pudiesen raspar, ni prensar; por ser de poca duracion y provecho, y de mucha costa las demás, usándose en su labor muchas falsificaciones y fraudes. Así se mandó por Su Majestad; prohibiendo igualmente su introduccion del extranjero, lo mismo en telas que en ropas hechas ó cortadas, y disponiendo lo necesario para el aprovechamiento de las que á la sazón habia en estos reinos (448), y sobre las condiciones que habian de tener las que se permitia fabricar en ellos (448, 481, 495).

SEGOVIA. Eran tan afamados los paños de esta ciudad, que se llevaban á ella de otros puntos, é hilaza para perfeccionarlos allí, y po-

nerles la puente ó acueducto, con cuya señal se vendian por legítimos sin serlo, ni tener tan buena hilaza y obraje; lo cual era en perjuicio de los compradores y de la ciudad, porque rebajaba su crédito. Para evitar este fraude, por el Cap. LII de las Cortes del año ochenta y tres, se suplicó á S. M. mandase, que no se pusiese la señal referida, sino en los paños que realmente fuesen de Segovia, y no habiéndose determinado aún, se repitió aquella súplica por el Cap. LIX de estas Cortes; al que S. M. respondió, mandando á los de su Consejo, proveyesen de manera que cesasen el abuso y fraude que se le representaban (Pág. 454).

SEMINARIOS. El Presidente de Castilla dijo á los comisarios de los pleitos, que el memorial de este negocio, estaba remitido á la consulta (Pág. 63). Su Majestad mandó sus Reales cédulas, para que todos los Arzobispos y Obispos, enviasen relacion de los lugares de sus diócesis, más cómodos para la fundacion de los colegios seminarios. No habiéndolo cumplido, se suplicó á S. M. se sirviese mandar segundas cédulas, y que se procediese hasta hacerles cumplir con lo mandado sobre esto por el Concilio de Trento. Así fué proveido en la respuesta al Cap. XLII de estas Cortes (432).

SERNA (ANTOLIN DE LA). Véase CONTADOR DEL REINO.

SERVICIO DEL REINO. Se vió la cuenta de lo que el portero Francisco de Ayllon habia gastado en cosas del servicio del Reino. Montaba trescientos y un reales. Se le habian librado doscientos, y se le debian ciento y uno. El Reino acordó se le librasen, con doscientos reales más, para que continuase gastando lo que se ofreciere en este servicio (Pág. 158). Lo que se gastó en las fiestas, se libró á los comisarios de las mismas. Véase FIESTAS. De conformidad con el asiento que el Reino tenia hecho con el escribano mayor de rentas, por lo que le servia no cobrando sus derechos de los lugares que se encabezaban, se le libraron los mil y quinientos ducados que por la presente prorrogacion de dos años tenia de haber (336). Además de los servicios asalariados, que eran los correspondientes á sus Diputados, oficiales y letrados Véase SALARIOS, recibia otros muchos no asalariados, por ser inherentes á los oficios y cargos que quienes los prestaban, tenian en el servicio de S. M. El Reino recompensaba estos servicios con donativos á título de ayudas de costa. Tales eran los de los dos secretarios y sus dos escribientes; los contadores de relaciones y rentas, escribano mayor de rentas, aposentadores y otros muchos, hasta los porteros que servian en las Cortes y en otras dependencias. Véase AYUDAS DE COSTA. Tambien eran gastos del servicio del Reino los viáticos que se daban á sus comisarios, cuando llevaban sus memoriales á S. M. fuera de la Corte, y el coste de los correos

que se despachaban, con sus cartas, á las ciudades y villas de voto en Córtes (218).

SERVICIO Y MONTAZGO. El Reino tenia pleito en el Consejo Real con los arrendadores de esta renta, sobre declaracion de una ley, y suplicó á S. M. se determinase luego (Pág. 65). Entró en el Reino su solicitador Gutierrez de Campuzano, y dió una peticion, en nombre del concejo de la Mesta, alegando las grandes vejaciones y molestias que hacian en todo el Reino los dichos arrendadores, con la cobranza de nuevos derechos é imposiciones, y suplicando al Reino la diligencia conveniente para que se viese y determinase pronto el mencionado pleito. El Reino acordó que los comisarios de este negocio lo suplicasen al Sr. Presidente de Castilla (189). Su señoría respondió que procuraria se hiciese (210). Se vió una carta de Salamanca, pidiendo al Reino instase la pronta declaracion de los derechos que habian de llevar los cobradores de esta renta (246), y se acordó de conformidad, que se suplicase á Su Majestad, por un memorial, se sirviese mandar que se viese y determinase con brevedad, el mencionado pleito (246 y 247). Se vió el memorial (261). Se acordó que se diese á S. M. y se suplicase lo en él contenido (265). Siguiendo sin resolucion, se suplicó ésta por Capitulo general, que fué el VIII de estas Córtes, y S. M. respondió, que mandaria se hiciese lo que se le suplicaba (393).

SERVICIOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO. Por el Cap. II de estas Córtes, se expuso, que la mayor parte de los contribuyentes en estos servicios, eran pobres que trabajaban por el sustento diario, y si ganaban algo más, no les bastaba para acudir á las demás rentas, tributos y cargas que los tenian agoviados; siéndoles por tanto, imposible cumplir con la cantidad que se les repartía, y mucho más siendo tan breve el término en que se les mandaba pagarla, cuando los servicios no se otorgaban á tiempo para que el pago pudiese arreglarse á los plazos de los tres años de la concesion. Por estas consideraciones, se suplicó á S. M. mandase que el otorgar estos servicios y juntarse las Córtes, fuera siempre á tiempo, para que los pobres, de quienes se habian de cobrar, tuviesen dichos tres plazos, conformes con los tres años de que los servicios se otorgaban. Su Majestad respondió, que se tendria cuidado de que así se hiciese (Pág. 384).

SEVILLA. Por el Cap. VI de estas Córtes, se expusieron los inconvenientes que habia en que se registrase el dinero que de esta ciudad salia por tierra, y se suplicó á S. M. mandase alzar este registro; limitando así la Real Cédula de su establecimiento. Su Majestad respondió, mandando lo que se le habia suplicado (Página 390).

SOBRAS DEL ENCABEZAMIENTO. La Contaduría mayor de Hacienda mandó que ciertas sobras de las alcabalas del partido de Baeza y otros lugares, se depositasen para que se dieran á quien perteneciesen. El Reino acordó, que los licenciados Castro y Ramirez, y el Doctor Guillen, con sus letrados, viesen si le pertenecian, y en tal caso hiciesen las convenientes diligencias para que le fuesen aplicadas (Pág. 161). Las sobras del encabezamiento correspondian al comun de los pueblos encabezados, y al hacerse los nuevos repartimientos, se aplicaban al alivio de los que resultaban más cargados. Esto no obstante, los catorce mil doscientos ducados de la tercera ayuda de costa concedida al Reino, se mandaron librar en sobras de encabezamiento (339).

SOLICITADOR. Véase GUTIERREZ DE CAMPUZANO.

SUAREZ (JUAN). Presentó al Reino un escrito, en nombre de la villa de Ocaña y demás villas y lugares del reino de Toledo, comprendidas en las quince leguas de Madrid; pidiendo saliese á su causa contra el embargo y postura del vino, que se habia hecho en ellas para que no lo pudiesen vender más que á los abastecedores de la Corte (Páginas 299 á la 302). Véase VINO.

T

TAPICERO Y SUS OFICIALES. Suplicaron al Reino alguna ayuda de costa, y, habiendo votado sobre ello, se acordó que se diesen seis mil maravedís al tapicero, y cuatro mil á sus oficiales (Pág. 253).

TEATINOS. Véase COMPAÑÍA DE JESÚS.

TELAS. Se suplicó á S. M. se sirviese mandar que se pusieran en las villas y lugares principales del reino, á costa de propios, para justar los caballeros y gente noble, y asimismo se diesen músicas para regocijar los pueblos (Pág. 254). Su Majestad vino en ello; mandando que el Reino señalase las ciudades en que se habian de poner dichas telas (302). Cada Procurador señaló las ciudades y villas que le parecieron, y de todas ellas se hizo una memoria, que se encargó á los comisarios de este negocio, la llevasen al Presidente (306). Esta misma petition se hizo tambien por Capítulo general, reproduciendo el XXXVIII de las Cortes del año 83, y Su Majestad respondió que lo mandaria ejecutar con brevedad (451).

TESORERÍAS DE ALCABALAS. Por los grandes inconvenientes que habia tenido la venta de estos oficios, se hubo suplicado á Su Majestad mandase consumirlos; satisfaciendo los pueblos á las personas que los tenian, lo que les hubiesen costado. En las Cortes del

73, S. M. vino en que se consumieran; mandando la forma en que habia de hacerse. Se dió á las ciudades y villas un plazo para tomarlos. Aquel plazo se prorrogó, sin que se pudiese aprovechar, por falta de recursos, y por el Cap. XVII de estas Córtes, se suplicó otra prórroga por largo tiempo. Se proveyó la concesion de dos años á contar desde el dia de la publicacion de estos Capítulos (Página 401).

TESTIGOS. Se acordó que se pidiese un Capítulo general ordenado por los comisarios, para que los criados y porquerones de las justicias y los alguaciles, no fuesen testigos en las resistencias y denunciaciones (Pág. 173). Se respondió que en esto, estaba proveido lo que convenia (430).

THOMÁS (EL LICENCIADO JUAN). Era el más antiguo del Consejo Real (Página 35). Entró en el Reino, con el Sr. Presidente de Castilla, como Asistente de las Córtes (290).

TOMÁS. Véase THOMÁS (El licenciado Juan).

TORDESILLAS. Véase VINO.

TORENO (CONDE DE). Presidente del Congreso de los Diputados y su Comision de gobierno interior, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion (Nota preliminar).

TORRES DE LUZON (VIZCONDE DE LAS). Miembro de la Comision de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesion de 23 de Junio de 1884, acordó se continuase esta publicacion (Nota preliminar).

TRAJES. Por el Cap. LII de estas Córtes, se expuso, que por no ejecutarse debidamente las leyes que proveian de remedio para los excesos que habia en los vestidos y trajes, aquellos excesos eran mayores cada dia, y se suplicó á S. M. mandase guardar y cumplir lo dispuesto por la ley III, tít. XII, lib. VII de la Recop. con las declaraciones y limitaciones de la ley IV de los mismos título y libro, y otras que se estimaron convenientes. Su Majestad respondió, mandando á las justicias, que ejecutasen con todo rigor las mencionadas leyes, con algunas declaraciones nuevas (Páginas 445, 490 y 501).

TRIBUTOS. Por el Cap. III de estas Córtes, se suplicó á S. M. mandase guardar la ley I, tít. VII, lib. VI de la Recop. que dispone, no se impongan, ni se puedan imponer, nuevos derechos ó tributos, especial ni generalmente, en todos estos reinos, si no fuere que en Córtes, por los Procuradores de ellas, se otorgaren. Que en cumplimiento de dicha ley, mandase quitar y cesar el uso de los arbitrios y nuevas imposiciones de rentas y derechos, que contra dicha ley se habian creado, reduciendo estos reinos á una intolerable miseria, y que en lo sucesivo, para imponerse cualesquiera ren-

tas, tributos ó nuevos derechos, hubiera de ser por otorgamiento del Reino y de sus Procuradores juntos en Córtes, como la mencionada ley lo dispone. Su Majestad respondió, que las grandes necesidades en que se habia puesto, por acudir á la defensa de la santa fé católica, y conservacion y defensa de estos reinos, habian sido causa de que se hubiera usado de algunos medios y arbitrios, y tendria cuidado de mandar se fuese mirando y procurando el remedio, en cuanto las dichas necesidades lo permitiesen (Página 384).

U

UGIERES. Los de Saleta del Rey suplicaron al Reino alguna ayuda de costa, además de la que ya se les habia dado en estas Córtes, y en tercera votacion salió por mayor parte, que se les diesen seis mil maravedís (Pág. 159). A los de Cámara de S. M. se acordó que se diesen de ayuda de costa, nueve mil maravedís (267).

V

VACA (JUAN). Véase GARCÍA (Antonia).

VALDEMORO. Véase VINO.

VALLADOLID. En la carta que esta villa escribió al Reino, diciendo que venia en la prorrogacion del encabezamiento, se notó que se remitía solamente al licenciado Maldonado; lo cual no estaba conforme con lo que todas las ciudades hacian con sus Procuradores, y se acordó que Diego de Argame y D. Pedro de Mella, le escribieran, en nombre del Reino; diciéndole cómo se habia reparado que su carta, no se hubiese remitido tambien á su Procurador Don Diego Pacheco, quien habia servido con mucho cuidado y diligencia, en todo el discurso de estas Córtes (Pág. 237). Se acordó que los comisarios de las suertes de Valladolid pidieran en el Consejo, que este negocio se cometiese á uno de los letrados que estaban en aquella villa, tomando las cuentas de los pósitos y propios (238). Don Diego Pacheco dió al Reino gracias de haber acordado se escribiese á su villa sobre el hecho de haber remitido su carta únicamente al licenciado Maldonado, y suplicó que aquella carta se le devolviese, con la que se habia de escribirle, para que no quedase entre los papeles del Reino y sentada en sus libros. El licenciado Maldonado pidió que no se tratase de esta proposicion sin

que se llamase el Reino para ello, ni esto se hiciese sin que antes se comunicase con el Sr. Presidente, por considerar lo propuesto injurioso á su villa, y que sin órden y licencia del Presidente, tampoco se enviase la carta que se habia acordado escribirle (239). Se votó lo que se habia de hacer en este negocio, y no salió nada por mayor parte (240 á la 243). El Presidente de Castilla pidió al Reino dejase este negocio en el estado en que estaba; porque él mandaria al secretario Henestrosa le llevase las cartas y todo lo que habia pasado, para verlo con los demás señores de la Junta de Córtes, y se proveyese lo que se hubiere de hacer. Así lo acordó el Reino (243 y 244). El solicitador Campuzano dijo, que en el Consejo se habia mandado que el tomar las cuentas de las suertes de Valladolid, se remitiese al licenciado Jaramillo, quien habia de enviar al Consejo, dentro de veinte dias, razon de lo que hiciere (245). Don Diego Pacheco propuso en el Reino, que enviase sus comisarios al Presidente, suplicándole mandase reunir pronto á los señores de la Junta de Córtes, para ver el negocio de las cartas, que con arreglo á la ordenanza, no habia de quedar indeciso (247 y 248). Se votó lo que se habia de hacer, y salió por mayor parte, que se nombrasen comisarios para suplicar al Sr. Presidente se sirviese mandar ver y determinar este negocio (248 á la 250). Los comisarios nombrados fueron Diego de Argame y Don Pedro de Mella (250). Se acordó que una provision del Consejo, sacada para el juez que estaba tomando las cuentas de las suertes de Valladolid, se diese á Luis Hurtado, para que la remitiese á la ciudad, y ésta se la notificase y requiriese su cumplimiento (316).

VAZQUEZ DE SALAZAR (JUAN). Secretario de la Cámara de S. M. y de su Consejo. Entró en el Reino, con el Sr. Presidente de Castilla, como Asistente de las Córtes (Pág. 290).

VELACIONES. Véase DERECHOS PARROQUIALES.

VELADA (MARQUÉS DE). El Reino acordó que, por su medio, los Procuradores de Búrgos, que iban á San Lorenzo por negocios de su ciudad, supiesen de la salud de su Alteza (Pág. 153).

VENTA. *De las tierras baldías:* Contra ella se habia dado un memorial á S. M. cuya respuesta se suplicó algunas veces al Presidente por los comisarios de este negocio (Pág. 44). Se habia remitido al Conde de Barajas (65). El Reino acordó de conformidad, se suplicase por otro memorial, que cesasen estas ventas, y se volviesen los jueces que estaban en ello (246 y 247). Se vió el memorial (260), se aprobó y acordó se diese á S. M. (265). Lo mismo se suplicó por el Cap. XII de estas Córtes, y S. M. respondió, que lo hecho hasta entonces, habia sido por sus grandes y precisas necesidades; pero que mandaria que en lo sucesivo se tuviera la mano en ello, y

que por lo presente no se proveyesen jueces, ni se prorrogasen los términos á los que estaban proveídos (397).

De las villas y lugares de la Corona Real: Por diversas leyes estaba mandado que no se enajenasen sin pr v o acuerdo de los del Consejo Real y de los Procuradores de C rtes, y otros requisitos. En las C rtes de Toledo del a o 1525, el Rey C rlos I, di  su c dula Real, prometiendo no hacer ninguna de estas enajenaciones, y por ello le sirvieron con ciento cincuenta cuentos de maraved s. As  lo hab an prometido tambi n, bajo juramento, los Reyes sus predecesores, y en las C rtes de 1570, Felipe II hab a hecho al Reino igual promesa. Con todo esto, se hicieron algunas enajenaciones, y por el Cap. XIII de estas C rtes, se suplic    S. M. que no se hiciesen; y respecto de las hechas, fuesen oidas en justicia las ciudades y villas perjudicadas;   lo cual se respondi , que en esto se hab a tenido mucho la mano, y en adelante se tendria cuanto   ello dieran lugar las necesidades de S. M. (397).

De los regimientos, juradur as, escriban as, alcald as, fieldades, receptor as, y alcald as de c rceles: Por leyes de estos reinos estaba prohibido aumentar el n mero de estos oficios, ni venderlos; hab ndose dispuesto igualmente que los acrecentados   su antiguo n mero, se consumieran y no se pudiese volver   proveerlos. Esto no obstante, cada d a se creaban nuevos, y se vendian, con grave da o de las ciudades y villas, y molestia de sus naturales, en especial de la gente pobre. Por el Cap. XVI de estas C rtes, se suplic    S. M. se sirviese mandar la observancia y cumplimiento de las indicadas leyes, y se respondi  que las grandes necesidades ocurridas   S. M. hab an sido causa de que se acrecentasen algunos oficios, y que en adelante se tendria la mano cuanto fuese posible en esto (P g. 401).

De regimientos y escriban as en las aldeas: Eran grandes los inconvenientes de estas ventas, porque los compradores se hacian se ores absolutos de los pueblos. En las C rtes del 83 se suplic , que en adelante no se vendieran estos oficios, y los vendidos se pudieran consumir, tom ndose por los concejos que pagasen   los compradores lo que les costaron. Por el Cap. XVIII de estas C rtes se reprodujo esta s plica, y se respondi , que en adelante se tendria la mano para que no se vendiesen sino en caso necesario, y que se mandaba que los pueblos pudiesen tomar por el tanto los regimientos vendidos, pr via la informaci n necesaria y justificada en el Consejo (P g. 403).

VIA-MANUEL (CONDE DE). Miembro de la Comisi n de gobierno interior del Congreso de los Diputados, que en sesi n de 23 de Junio de 1884, acord  se continuase esta publicaci n. (Nota preliminar).

VILLAS ECLESIÁSTICAS. A causa del *propio motu* de Su Santidad en favor de los PP. Teatinos, se habian vendido muchas, y de ellas algunas se habian exentado. Por el Cap. XV de estas Córtes, se expusieron á S. M. los grandes males de la administracion de éstas, y la ineficacia de las visitas en ellas; suplicando la provision de lo que se estime conveniente para su remedio. Se respondió que en los casos en que se habia acudido al Consejo, se habia hecho justicia, y se haria en los que ocurrieren (Pág. 399).

VINO. Por comision del Consejo Real, los alcaldes de Córte mandaron embargar el vino de la cosecha del año ochenta y siete, en todas las villas y lugares sitos dentro de las quince leguas de Madrid; prohibiendo bajo graves penas, que se vendiese más que á los abastecedores de la Córte, y dando los precios, tasas y posturas á que se habia de vender; todo lo cual era en mucho daño de la libertad que por costumbre inmemorial, dichas villas y lugares tenian adquirida, para que sus vecinos vendiesen por menudo y al precio que pudieran, el vino de sus cosechas. Era tambien de gran perjuicio para la administracion y hacimiento de las rentas de las alcabalas; pues quitaba la mayor parte del trato y comercio de las mencionadas villas y lugares; porque la exclusiva era ocasion de que se perdiese mucho vino, por no venderse á tiempo, é impedia que los arrieros de otros puntos continuasen trayendo á estas villas y lugares los mantenimientos y mercaderías que les faltaban, por no poder cargar el vino de retorno. La villa de Ocaña y demás villas y lugares del reino de Toledo, comprendidos en dichas quince leguas, acudieron al Reino pidiendo que mandase salir á la defensa de su causa, para que se alzasen dichos embargo y postura, y se les dejase administrar y beneficiar libremente sus alcabalas; pues sin ello no podrian cumplir sus encabezamientos, ni ser obligados á pagarlos (Páginas 299 á la 302). Otras dos peticiones semejantes á ésta, se dieron por las villas de Tordesillas, Valdemoro, Yepes y Borox. El Reino acordó que D. Jorge de Baeza y D. Alonso del Castillo, con estas peticiones y demás razones que dieren los interesados, informasen al Sr. Presidente, procurando interesarle en el asunto, y saber las causas de dicho embargo, y oida su respuesta, diesen cuenta de ella en el Reino (303 á la 305). Al efectuarlo dijeron que el Sr. Presidente les habia pedido una memoria de lo que se pretendia, para tratarlo en el Consejo; la cual le dieron, se remitió á la consulta, y en ella se habia mandado, que se les desembargase la mitad del vino que tuvieren de sus cosechas (320). Por el Cap. LVII de estas Córtes, se suplicó, que en los lugares donde se vendia vino para otras partes, no habiendo escribanos que diesen los testimonios exigidos por el Capí-

tulo LXXIII de las Córtes del año 79, bastase certificación del cura, expresándose en ella dicha circunstancia de no haber oficio de escribano. Su Majestad respondió mandando, que donde no hubiere escribano, pudiese dar los indicados testimonios el alcalde, y si no supiese escribir, la persona que él nombrare (452).

Y

YEPES. Véase VINO.

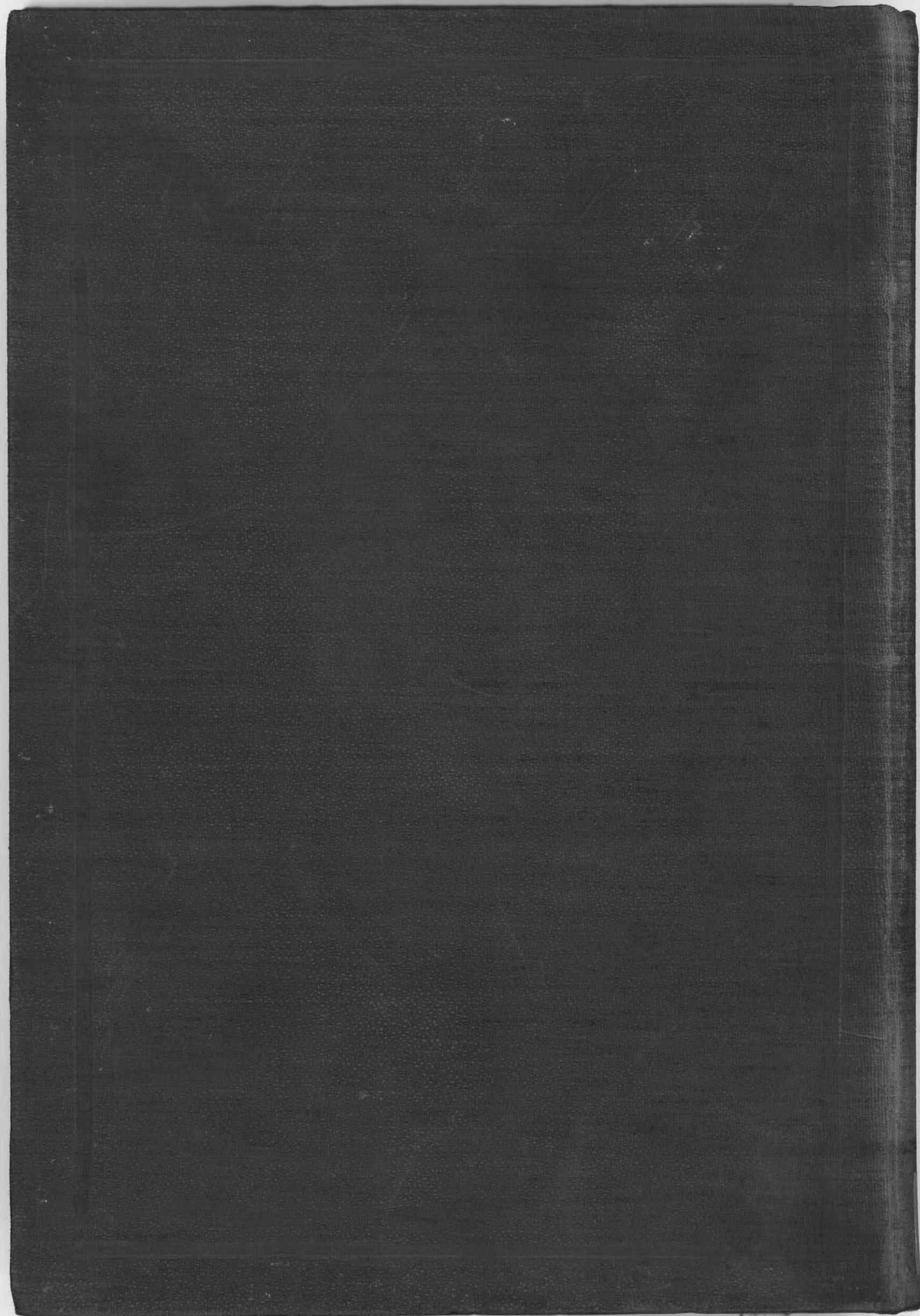
Z

ZAMORA. Esta ciudad escribió al Reino, pidiendo tratase de que se quitara un alfolí de sal, que se habia puesto en ella, con mucho menoscabo de la venta de las alcabalas. El Reino acordó tratasen del remedio de este abuso los comisarios que entendian de igual caso ocurrido en Avila (Pág. 270). No vino en la concesion del servicio de los quince cuentos de maravedís otorgados por el Reino para el crecimiento de salarios de los Consejos, Chancillerías y Audiencias, y sus Procuradores pidieron que ni á ella, ni al reino de Galicia, ni á su partido, por quienes hablaban, se les repartiere cosa alguna por tal concepto (279).

ZAPATA DE CISNEROS (D. FRANCISCO). Véase PRESIDENTE DE CASTILLA.

ZORITA. Los Diputados del Reino habian arrendado sus tercias por el año anterior, y para los dos años de la nueva prorrogacion del encabezamiento, querian arrendarlas los contadores mayores de Hacienda (Pág. 320). Véase ADMINISTRACION.





ACTAS
DE LAS CORTES
DE CASTILLA

9

7148